DICTAMEN PERICIAL No. AGS2019.325.1464DPVF3.OPE 55

PROCESO NÚMERO

11001310501120160029100

DEMANDANTE:

SANITAS EPS.

DEMANDADO:

LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD- ADRES

DICTAMEN PERICIAL

AGS2019.325.1464DPVF3.OPE 55

OPE55 - BASE DE DATOS TECNOLOGIAS EN SALUD NO POS SUMINISTRADAS EN VIGENCIA DE LA RESOLUCIÓN 5261 DE 1994, ACUERDO 008 DE 2009, ACUERDO 029 DE 2011, RESOLUCION 5521 DE 2013.

Tecnologías en salud entregadas por SANITAS EPS en el periodo comprendido entre el 18/03/2010 A 29/07/2013

AGS COLOMBIA

DIRECCION DE PROYECTOS

2021

CONTENIDO

1 OBJETO DEL DICTAMEN. 8
2 IDENTIFICACIÓN DEL PROFESIONAL Y ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA. 9
3 METODO, HERRAMIENTAS, EXÁMENES Y ELEMENTOS UTILIZADOS. .. 77
4 RESULTADO DEL DICTAMEN PERICIAL Y CONCLUSIONES..... 84
5 PROCEDIMIENTOS, APOYOS DIAGNÓSTICOS O TERAPÉUTICOS NO POS 91
5.1 MARCO TEORICO..... 91
5.1.1 Generalidades de Procedimientos 91
5.1.2 Procedimientos diagnósticos. 91
5.1.3 Procedimientos Quirúrgicos 97
5.2 MARCO NORMATIVO. 100
5.2.1 RESOLUCIÓN 5261 DE 1994 100
5.2.1.1 Procedimientos, Apoyos Diagnósticos o Terapéuticos No POS por no encontrarse expresamente incluidos en la Resolución 5261 de 1994. 100
5.2.1.2 Procedimientos, Apoyos Diagnósticos o Terapéuticos No POS por corresponder a las exclusiones y limitaciones del Plan Obligatorio de Salud..... 102
5.2.2 ACUERDO 008 DE 2009. 105
5.2.2.1 Procedimientos, apoyos diagnósticos o terapéuticos NO POS por no encontrarse expresamente incluidos en el anexo técnico No. 02 del Acuerdo 008 de 2009, ni en su articulado 105
5.2.2.2 Procedimientos, apoyos diagnósticos o terapéuticos NO POS por encontrarse expresamente excluidos de las coberturas del Plan Obligatorio de Salud 112
5.2.3 ACUERDO 029 DE 2011 116
5.2.3.1 Procedimientos, apoyos diagnósticos o terapéuticos NO POS por no encontrarse expresamente incluidos en el anexo técnico No. 02 del Acuerdo 029 de 2011, ni en su articulado 117
5.2.4 RESOLUCION5521 DE 2013 127
5.2.4.1 Procedimientos, apoyos diagnósticos o terapéuticos NO POS por no encontrarse expresamente incluidos en el anexo técnico No. 02 y No. 03 de la Resolución 5521 del 27 de diciembre de 2013, ni en su articulado 127
5.2.4.2 Procedimientos, apoyos diagnósticos o terapéuticos NO POS por encontrarse excluidos de las coberturas del Plan Obligatorio de Salud 132

6 INSUMOS, SUMINISTROS Y DISPOSITIVOS MÈDICOS NO POS..... 136
6.1 MARCO TEORICO-NORMATIVO..... 136
6.1.1 RESOLUCIÓN 5261 DE 1994. 136
6.1.1.1 Suministros, Insumos y Dispositivos Médicos No POS por no inclusión de manera explícita en el Manual de Actividades, Procedimientos e Intervenciones o por haber sido empleados en servicios NO incluidos en el MAPIPOS. 136
6.1.1.2 Suministros, Insumos y Dispositivos Médicos No POS por encontrarse dentro de las Exclusiones y Limitaciones del Plan Obligatorio de Salud. 140
6.1.1.3 Suministros, Insumos y Dispositivos Médicos No POS que tenían un Sustituto o una Alternativa (Sustituibles) dentro del POS, para la realización de las actividades, procedimientos e intervenciones listadas dentro de las coberturas del POS 144
6.1.2 ACUERDO 008 DE 2009 147
6.1.2.1 Suministros, Insumos y Dispositivos Médicos que No fueron incluidos expresamente en el articulado del Acuerdo 008 de 2009. 148
6.1.2.2 Suministros, Insumos y Dispositivos Médicos que fueron utilizados en procedimientos no incluidos en el Anexo Técnico No. 2 (No POS) 150
6.1.2.3 Suministros, Insumos y Dispositivos Médicos que se encontraban excluidos explícitamente de las coberturas del Plan Obligatorio de Salud 154
6.1.3 ACUERDO 029 DE 2011. 158
6.1.3.1 Suministros, Insumos y Dispositivos Médicos No incluidos explícitamente en el articulado del Acuerdo 029 de 2011 o utilizados en procedimientos no incluidos en el Anexo Técnico No. 02 del Acuerdo 158
6.1.3.2 Suministros, Insumos y Dispositivos Médicos excluidos expresamente del Plan Obligatorio de Salud 161
6.1.4 RESOLUCION 5521 DE 2013 166
6.1.4.1 Suministros, Insumos y Dispositivos Médicos que No fueron incluidos expresamente en el articulado de la Resolución 5521 de 2013 o fueron utilizados en procedimientos no incluidos en el Anexo Técnico No. 2 de la Resolución (No POS) 171
7 INSUMOS DE ENTEROSTOMÍA. 176
7.1 MARCO TEORICO..... 176
7.2 MARCO NORMATIVO. 183

7.2.1 ACUERDO 029 DE 2011. 183
7.2.2 RESOLUCIÓN 4251 DE 2012. 185
7.2.3 RESOLUCIÓN 3778 DE 2013. 186
8 MEDICAMENTOS NO POS 187
8.1 MARCO TEORICO 187
8.1.1 Historia Natural de la Enfermedad 187
8.1.2 Generalidades de Medicamentos 191
8.2 MARCO NORMATIVO. 192
8.2.1 ACUERDO 008 DE 2009 194
8.2.1.1 Medicamentos NO POS por no encontrarse expresamente definidos en el Anexo 01 del Acuerdo 008 de 2009, ni tampoco contemplados en el articulado .. 194
8.2.1.2 Medicamentos NO POS por corresponder a variaciones en la forma farmacéutica, concentración y principio activo de los descritos en el Anexo 01 del Acuerdo 008 de 2009 de la CRES. 197
8.2.1.3 Medicamentos NO POS por corresponder a mezclas y/o combinaciones de principios activos no descritos en el Anexo 01 del Acuerdo 008 de 2009 de la CRES. 201
8.2.1.4 Medicamentos NO POS por no cumplir la indicación INVIMA del Acuerdo 008 de 2009 202
8.2.1.5 Medicamentos NO POS por ser parte de las exclusiones del Anexo 1 del Acuerdo 008 de 2009 204
8.2.2 ACUERDO 029 DE 2011. 205
8.2.2.1 Medicamentos NO POS por no encontrarse expresamente definidos en el Anexo 01 del Acuerdo 029 de 2011, ni tampoco contemplados en el articulado .. 205
8.2.2.2 Medicamentos NO POS por no corresponder a principio activo, forma farmacéutica y concentración descritas en el Anexo 01 del Acuerdo 029 de 2011 207
8.2.2.3 Medicamentos NO POS por corresponder a mezclas y/o combinaciones de principios activos no descritos en el Anexo 01 del Acuerdo 008 de 2009 de la CRES. 213

8.2.2.4 Medicamentos NO POS por ser indicados o utilizados para indicaciones diferentes a las dictadas en la Aclaración del Anexo 01 del Acuerdo 029 de 2011 de la CRES. 215

8.2.2.5 Medicamentos NO POS por no cumplir con el uso aprobado por el INVIMA 218

8.2.3 RESOLUCIÓN 5521 DE 2013. 223

8.2.3.1 Medicamentos NO POS por no encontrarse expresamente definidos en el Anexo 01 de la Resolución 5521 de 2013. 223

8.2.3.2 Medicamentos NO POS por corresponder a variaciones en el principio activo, forma farmacéutica y concentración de los descritos en el Anexo 01 de la Resolución 5521 de 2013 225

8.2.3.3 Medicamentos NO POS por corresponder a mezclas y/o combinaciones de principios activos no descritos en el Anexo 01 de la Resolución 5521 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social. 231

8.2.3.4 Medicamentos NO POS por no cumplir con el uso aprobado por el INVIMA 234

8.2.3.5 Medicamentos NO POS por ser parte de las exclusiones de la Resolución 5521 de 2013 236

9 SUPLEMENTOS NUTRICIONALES Y/O VITAMÍNICOS. 239

9.1 MARCO TEORICO- NORMATIVO. 239

10. EXTEMPORANEIDAD actualizado 29/12/2020 246

GLOSA ÚNICA DE EXTEMPORANEIDAD 246

11. CÁLCULO DE INTERESES MORATORIOS DE LOS ACTORES DEL SISTEMA DE SALUD 248

12. TABLA DICTAMEN PERICIAL 250

12.1 RECOBROS NO POS CON IMÁGENES 250

12.2 RECOBROS NO POS QUE DEBEN ANEXAR IMÁGENES PARA SU VALIDACION 358

12.3 RECOBROS CON TECNOLOGIAS INCLUIDAS EN LOS ANEXOS DE FORMA EXPLICITA QUE SE CONSIDERAN COMO POS Y NO PUEDEN SER RECOBRADOS 370

13. CAUSALES DE INHABILIDAD - ARTÍCULO 50 DEL CÓDIGO GENERAL DE PROCESO 374

14. BIBLIOGRAFIA 375

15. JURAMENTO 382
16. NOTIFICACIONES 383
17. ANEXOS 383

SEÑORES:
JUZGADO ONCE (11) LABORAL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

ASUNTO: DICTAMEN PERICIAL No. AGS2019.325.1464DPVF3.OPE 55

PROCESO: . 11001310501120160029100

DEMANDANTE: SANITAS EPS.

DEMANDADOS: LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD- ADRES- LA NACION- MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL

FERNANDO QUINTERO BOHORQUEZ mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía número 230219 expedida en Engativá, médico en ejercicio e inscrito con Tarjeta Profesional N°12943/1981. Expedida o inscrita en Ministerio de la Protección Social, actuando en calidad de perito experto, por expresa delegación del Doctor **CARLOS ARTURO RODRIGUEZ ROMERO** de nacionalidad colombiana, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, mayor de edad, titular de la Cédula de Ciudadanía No.19.300.894 de Bogotá, Representante Legal de AGS COLOMBIA SAS, Sociedad Comercial identificada con NIT 830.006.777-2, tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, por medio del presente escrito presento con el debido respeto procedo a rendir DICTAMEN PERICIAL dentro del proceso instaurado por la sociedad denominada SANITAS EPS contra **ADRES – LA NACION- MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL -**, en los siguientes términos:

1 OBJETO DEL DICTAMEN.

Por solicitud de la EPS. SANITAS EPS se nos ha encomendado a la firma AGS COLOMBIA SAS como peritos expertos en el área de auditoría de recobros, la revisión de recobros por tecnologías en salud prestados por la EPS SANITAS en el periodo comprendido **18/03/2010 A 29/07/2013 a** sus afiliados, y que fueron objeto de imposición de glosa o causal de no pago por parte de la **ADRES**

2 IDENTIFICACIÓN DEL PROFESIONAL Y ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA.

El presente dictamen pericial será rendido por **FERNANDO QUINTERO BOHORQUEZ,** mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 230219 expedida en Engativá, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, en la dirección Calle 135 # 58 A- 47 apto 301 interior 4 y quien labora para la firma AGS COLOMBIA SAS ubicada en la Carrera 68A No. 19-16 de Bogotá. Para cualquier tipo de notificación o llamamiento por parte de la Autoridad Judicial, referente al presente dictamen, respondo en las direcciones arriba citadas, en los teléfonos 2454619, 3154902671, 3174027637 y en los correos electrónicos peritazgo@agsamericas.com, fqbmed@gmail.com y fquintero@agsamericas.com.

Respecto a mi profesión, me permito manifestar al Despacho que ejerzo como médico, desde hace 36 años, egresado de la Pontificia Universidad Javeriana con especialización en Auditoria en Salud de El Colegio Mayor del Rosario, Gerencia de Organizaciones de la Salud de la Corporación Iberoamericana, Docencia y Pedagogía de la Fundación Universitaria del Área Andina, tal como se puede constatar con los diplomas y certificados que se anexan al presente escrito.

En relación con mi experiencia profesional, como médico experto en auditoria, he desempeñado los siguientes cargos:

- Coordinador proyecto Consorcio Fidufosyga 2005 junio 2007 a diciembre 2011
- Coordinador del Proyecto CAFAM junio 2012 a noviembre 2013
- Coordinador de proyecto COOMEVA EPS. Agosto 2013 a noviembre 2013
- Director de Proyecto AUDIESPECIALES auditoria a FOSYGA. Julio 2015 a febrero 2016
- Director de Proyecto Nueva EPS desde noviembre 2016 hasta la actualidad.
- Director de Proyecto SANITAS EPS desde Noviembre de 2017 hasta la actualidad.

Lo anterior, como se especifica en mi hoja de vida y se acredita con los soportes que se anexan al presente escrito.

En relación con mi experiencia como perito en este tipo de casos, efectuado los siguientes dictámenes periciales:

- Dictamen pericial Número AGS2017.323.079DPVF.2.8AD1, presentado en el proceso Número 11001310500320170049500, tramitado ante el Juzgado Treinta y dos (32) Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL- Demandante: NUEVA EPS SA. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS.

- Dictamen pericial Número AGS2017.323.083DPVF.2.8AD2, presentado en el proceso Número 11001310500720170049100, tramitado ante el Juzgado Séptimo (7) Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL- Demandante: NUEVA EPS SA. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS.

- Dictamen pericial Número AGS2017.323.085DPVFD3.MC, presentado en el proceso Número 11001310503520170051600, tramitado ante el Juzgado Treinta y cinco (35) Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL- Demandante: NUEVA EPS SA. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS.

- Dictamen pericial Número AGS2017.323.065DPVF.1.40, presentado en el proceso Número 11001310503120170057100, tramitado ante el Juzgado Treinta y uno (31) Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL- Demandante: NUEVA EPS SA. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS.

- Dictamen pericial Número AGS2017.323.087DPVFD4.MC, presentado en el proceso Número 11001310502320170057700, tramitado ante el Juzgado Veintitrés (23) Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL- Demandante: NUEVA EPS SA. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS.

- Dictamen pericial Número AGS2017.323.067DPVF.1.40B, presentado en el proceso Número 11001310501420170059500, tramitado ante el Juzgado Catorce (14) Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL- Demandante: NUEVA EPS SA. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS.

- Dictamen pericial Número AGS2017.323.075DPVF.3.10A, presentado en el proceso Número 11001310503920170058800, tramitado ante el Juzgado Treinta y nueve (39) Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL- Demandante: NUEVA EPS SA. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS.

- Dictamen pericial Número AGS2017.323.069DPV1.6.3B, presentado en el proceso Número 11001310501220170061100, tramitado ante el Juzgado Doce (12) Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL-

Demandante: NUEVA EPS SA. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS.

- Dictamen pericial Número AGS2017.323.077DPVF.3.9, presentado en el proceso Número 11001310503020170062200, tramitado ante el Juzgado Treinta (30) Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL- Demandante: NUEVA EPS SA. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS.

- Dictamen pericial Número AGS2017.323.071DPVF.2.9, presentado en el proceso Número 11001310502920170052500, tramitado ante el Juzgado Veintinueve (29) Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL- Demandante: NUEVA EPS SA. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS.

- Dictamen pericial Número AGS2017.323.081DPVF.2.7A, presentado en el proceso Número 11001310502420170058500, tramitado ante el Juzgado Veinticuatro (24) Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL- Demandante: NUEVA EPS SA. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS.

- Dictamen pericial Número AGS2017.323.073DPVF.6.4, presentado en el proceso Número 11001310503720170058100, tramitado ante el Juzgado Treinta y siete (37) Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL- Demandante: NUEVA EPS SA. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS.

- Dictamen pericial Número AGS2017.323.089DPVFD13.VC, presentado en el proceso Número 11001310503220170060900, tramitado ante el Juzgado Treinta y dos (32) Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL- Demandante: NUEVA EPS SA. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS.

- Dictamen pericial Número AGS2017.324.001DP001VF, presentado en el proceso Número 11001310500420160002100, tramitado ante el Juzgado Cuarto (4) Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL- Demandante: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. ALIANSALUD EPS. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS.

- Dictamen pericial Número AGS2019.332.012DPVF.DEMANDA MEDICAMENTOS006_2015, presentado en el proceso Número 2015-475, tramitado ante el Juzgado Laboral del Circuito de

Bogotá. Demandado: MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL- UNION TEMPORAL NUEVO FOSYGA 2014- CONSORCIO SAYP Y ADMINISTRADORA DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD-ADRES COMO SUCESOR PROCESAL Demandante: SALUD TOTAL EPS-S S.A.. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.332.016DPVF.2015-597 ANTIHEMOFILICOS, presentado en el proceso Número 11001310502720150059700, tramitado ante el Juzgado VIENTICUATRO (24) LABORAL del Circuito de Bogotá. Demandado: LA NACION- MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL Y OTROS Demandante: SALUD TOTAL EPS-S S.A.. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.332.020DPVF.PROCEDIMIENTOS, presentado en el proceso Número 11001310502420150074200, tramitado ante el Juzgado VEINTISIETE (27) LABORAL del Circuito de Bogotá. Demandado: LA NACION- MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL Y OTROS Demandante: SALUD TOTAL EPS-S S.A.. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.329.004DPVF.BASE 1 FACTURAS, presentado en el proceso Número 11001310502320150096100, tramitado ante el Juzgado (23) LABORAL del Circuito de Bogotá. Demandado: COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA COLMENA Demandante: FAMISANAR EPS. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

Sumado a lo anterior, he participado como perito en este tipo de casos, específicamente para la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.,** en los siguientes:

- Dictamen pericial Número AGS2017.325.001DPVF.STENT, presentado en el proceso Número 110013105010-2014-00509-00 , ante el Juzgado 10 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2017.325.005DPVF.FALLO INTEGRAL 5, presentado en el proceso Número 2015-252 , ante el Juzgado 10 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2017.325.007DPVF.STENT, presentado en el proceso Número 110013105033-2014-00528-00 , ante el Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2017.325.017DPVF.BDUA 2, presentado en el proceso Número 2015-371-00 , ante el Juzgado 34 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2017.325.037DPVF.TRAS1, presentado en el proceso Número 2015-0263 , ante el Juzgado 12 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2017.325.053DPVF. PP3, presentado en el proceso Número 110013105010-2014-00718-00 , ante el Juzgado 10 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2018.325.057DPVF. DEMANDA NE1-3, presentado en el proceso Número 110013105032-2015-00370-00 , ante el Juzgago 32 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2018.325.061DPVF. NP28, presentado en el proceso Número 2016-00245 , ante el 2014-0718 Juzgado 02 de pequeñas causas de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2018.325.061DPVF. OPE6, presentado en el proceso Número 2016-00145 , ante el Juzgado 10 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2018.325.071DPVF. OST1, presentado en el proceso Número 2016-00556 , ante el Juzgado 02 Laboral de Pequeñas Causas de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2018.325.085DPVF.C2, presentado en el proceso Número 11001310501820150024400 , ante el Juzgado 18 Laborla del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2018.325.094DPVF.OP35, presentado en el proceso Número 11001310500720160038300 , ante el Juzgago 07 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2018.325.100DPVF.MC1, presentado en el proceso Número 2014-420 , ante el Juzgado 14 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2018.325.114DPVF.OPE 35, presentado en el proceso Número 11001310500720160038300 , ante el Juzgado 07 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2018.325.129DPVF.FALLO INTEGRAL 12, presentado en el proceso Número 2015-00375 , ante el Juzgado 29 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2018.325.147DPVF.FALLO INTEGRAL 12.2, presentado en el proceso Número 110013105029-2015-00375-00 , ante el Juzgado 29 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2018.325.163DPVF.SOAT 1, presentado en el proceso Número 110013105014-2016-00692-00 , ante el Juzgado 14 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2018.325.193DPVF.OPE 18, presentado en el proceso Número 110013105033-2016-00605-00 , ante el Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2018.325.199DPVF.VARIOS TEMAS 26, presentado en el proceso Número 110013105010-2014-0687-00 , ante el Juzgado 10 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2018.325.217DPVF.NP48, presentado en el proceso Número 110013105037-2016-00694-00 , ante el Juzgado 37 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2018.325.225DPVF.LP1, presentado en el proceso Número 110013105013-2016-00426-00 , ante el Juzgado 13 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2018.325.227DPVF.FACTURA SI CUMPLE FC7, presentado en el proceso Número 110013105033-2015-00893-00 , ante el Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2018.325.229DPVF.GLOSA COMBINADA 5, presentado en el proceso Número 110013105036-2015-00239-00 , ante el Juzgado 36 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2018.325.231DPVF.CPAP BPAP CB1, presentado en el proceso Número 110013105033-2014-00319-00 , ante el Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2018.325.233DPVF.BASE PCL1, presentado en el proceso Número 110013105036-2016-00525-00 , ante el Juzgado 36 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2018.325.235DPVF.BASE 064, presentado en el proceso Número 110013103030-2018-00244-00 , ante el Juzgado 30 Laboral del circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2018.325.238DPVF.FACTURA SI CUMPLE ACOMPAÑAMIENTO 254, presentado en el proceso Número 110013105035-2015-00686-00 , ante el Juzgado 35 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2018.325.240DPVF.BASE 2016-119, presentado en el proceso Número 110013105020-2018-00247-00 , ante el Juzgado 20 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2018.325.260DPVF.YODO 2, presentado en el proceso Número 110013105012-2014-00376-00 , ante el Juzgado 12 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2018.325.262DPVF.ACOMPAÑAMIENTO 9, presentado en el proceso Número 11001310501120150075400 , ante el Juzgado 11 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -

Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2018.325.266DPVF.MD1- INSUMOS Y PROCEDIMIENTOS, presentado en el proceso Número 110013105002-2014-00601-00 , ante el Juzgado 2 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2018.325.269DPVF.HOP1, presentado en el proceso Número 110013105010-2016-000361-00 , ante el Juzgado 10 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.005DPVF.FALLO INTEGRAL 5, presentado en el proceso Número 110013105010-2015-00252-00 , ante el Juzgado 10 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.090DPVF.NP48, presentado en el proceso Número 11001310503720160069400 , ante el Juzgado 37 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1000DPVF.GC12 FARMACODEPENDENCIA, presentado en el proceso Número 11001310503620140048100 , ante el Juzgado 36 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1002DPVF.SIN ERROR EN LA PRESENTACION DEL RECOBRO, presentado en el proceso Número 2015-0148-00 , ante el Juzgado 12 Laboral el Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1008DPVF.FALLO INTEGRAL 22, presentado en el proceso Número 11001310502120150032000 , ante el Juzgado 21 Laboral del Circuito de

Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1010DPVF.2016 BASE 087, presentado en el proceso Número 11001310503620180010700 , ante el Juzgado 36 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1012DPVF.SA7 ACOMPAÑAMIENTO, presentado en el proceso Número 11001310502320160075 00 , ante el Juzgado 23 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1014DPVF.BDC4, presentado en el proceso Número 11001310500220140029101 , ante el Juzgado 02 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1018DPVF.NP63, presentado en el proceso Número 11001310503420163500 , ante el Juzgado 34 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1020DPVF.COLOSTOMIA OSTOMIA UROSTOMIA, presentado en el proceso Número 11001310501020160014400 , ante el Juzgado 10 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1022DPVF.2016 BASE 003 ACOMPAÑAMIENTO, presentado en el proceso Número 11001310503020180004600 , ante el Juzgado 30 Laboral del circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1024DPVF.NP42, presentado en el proceso Número 11001310500820160008800 , ante el Juzgado 08 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1028DPVF.EXTEMPORANEIDAD 6, presentado en el proceso Número 11001131050012013006l200 , ante el Juzgado 01 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1031DPVF.2016-120, presentado en el proceso Número 11001310503020180024700 , ante el Juzgado 30 Laboral del circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1037DPVF.IP6, presentado en el proceso Número 11001310503320150020000 , ante el Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1039DPVF.2016 BASE 076, presentado en el proceso Número 11001310500122018001l200 , ante el Juzgado 12 Laboral el Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1041DPVF.NP6, presentado en el proceso Número 38-2016-432 , ante el Juzgado 38 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1043DPVF.2017 BASE 113, presentado en el proceso Número 11001310503020180028100 , ante el Juzgado 30 Laboral del circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1045DPVF.PP1, presentado en el proceso Número 8-2014-384 , ante el Juzgado 08 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1049DPVF.VARIOS TEMAS 27, presentado en el proceso Número 11001310502620140046300 , ante el Juzgado 26 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1051DPVF.FARMACODEPENDENCIA F4, presentado en el proceso Número 36-2014-389 , ante el Juzgado 36 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1053DPVF.ACOMPAÑAMIENTO 2, presentado en el proceso Número 11001310502820180071000 , ante el Juzgado 28 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1055DPVF.REHABILITACION INTEGRAL 1, presentado en el proceso Número 2014-434 , ante el Juzgado 16 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1059DPVF.EDUCACION ESPECIAL EE1, presentado en el proceso Número 11001310503420140068100 , ante el Juzgado 34 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1061DPVF.NP7, presentado en el proceso Número 11001310501720160005500 , ante el Juzgado 17 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante:

EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1063DPVF.NP50, presentado en el proceso Número 11001310502320160034 00 , ante el Juzgado 23 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1067DPVF.2017 BASE 102, presentado en el proceso Número 11001310501220180027600 , ante el Juzgado 12 Laboral el Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1069DPVF.2018 037 TERAPIAS ABA, presentado en el proceso Número 11001310503820190001900 , ante el Juzgado 38 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1071DPVF.2017 BASE 126, presentado en el proceso Número 38-2018-428 , ante el Juzgado 38 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1073DPVF.ACOMPAÑAMIENTO A3, presentado en el proceso Número 11001310501720140031000 , ante el Juzgado 17 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1075DPVF.ACOMPAÑAMIENTO SA4, presentado en el proceso Número 11001310503320160004900 , ante el Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1077DPVF.2016 BASE 144, presentado en el proceso Número 11001310500420180028200 , ante el Juzgado 04 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1079DPVF.2018 BASE 022, presentado en el proceso Número 11001310503820190000300 , ante el Juzgado 38 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1081DPVF.LAPAROSCOPIA LAP1, presentado en el proceso Número 11001310500520140045500 , ante el Juzgado 05 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1083DPVF.2016 BASE 024, presentado en el proceso Número 11001310503820180012200 , ante el Juzgado 38 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1085DPVF.2017 BASE 026, presentado en el proceso Número 11001310501220180024400 , ante el Juzgado 12 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1086DPVF.2016 BASE 123, presentado en el proceso Número 11001310503820180003800 , ante el Juzgado 38 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1086DPVF2.2016 BASE 123, presentado en el proceso Número 11001310503820180003800 , ante el Juzgado 38 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -

Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1087DPVF.2018 BASE 041, presentado en el proceso Número 11001310500720190000400 , ante el Juzgado 07 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1088DPVF.NE1-1, presentado en el proceso Número 11001310502620160003400 , ante el Juzgado 32 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1090DPVF.NT1, presentado en el proceso Número 11001310503120140056300 , ante el Juzgado 31 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1094DPVF.VARIOS TEMAS 3, presentado en el proceso Número 11001310500520140052500 , ante el Juzgado 05 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1096DPVF.2018 BASE 049, presentado en el proceso Número 11001310503620190005700 , ante el Juzgado 36 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1098DPVF.2017 BASE 016, presentado en el proceso Número 11001310503220180041600 , ante el Juzgado 32 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1100DPVF.FC1, presentado en el proceso Número 26-2015-559 , ante el Juzgado 26 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1102DPVF.2017 BASE 096, presentado en el proceso Número 11001310502820180029600 , ante el Juzgado 28 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1104DPVF.2016 BASE 079, presentado en el proceso Número 11001310502720180012800 , ante el Juzgado 27 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1106DPVF.2016 BASE 047, presentado en el proceso Número 11001310500420180017400 , ante el Juzgado 04 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1108DPVF.2016 BASE 074, presentado en el proceso Número 11001310502720180009600 , ante el Juzgado 27 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1110DPVF.MNPC1, presentado en el proceso Número 11001310503220150076600 , ante el Juzgado 32 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1112DPVF.VARIOS TEMAS 17, presentado en el proceso Número 11001310502320140042600 , ante el Juzgado 23 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1114DPVF.EXTEMPORANEIDAD 7, presentado en el proceso Número 11001131050052015006870O , ante el Juzgado 05 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1116DPVF.HUMIRA, presentado en el proceso Número 11001310503620150090700 , ante el Juzgado 36 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1118DPVF.VARIOS TEMAS 24, presentado en el proceso Número 11001310500820140040200 , ante el Juzgado 04 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1120DPVF.NP10, presentado en el proceso Número 11001310503720160031900 , ante el Juzgado 37 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1122DPVF.2017 BASE 116, presentado en el proceso Número 11001310500720180047600 , ante el Juzgado 07 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1124DPVF.2018 BASE 031, presentado en el proceso Número 11001310503820190006O0 , ante el Juzgado 31 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1126DPVF.2017 BASE 010, presentado en el proceso Número 11001310502720180062100 , ante el Juzgado 27 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -

Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1128DPVF.CARDIO DESFIBRILADOR 3, presentado en el proceso Número 11001310503520150065100 , ante el Juzgado 35 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1130DPVF.2018 BASE 060, presentado en el proceso Número 11001310503120190012600 , ante el Juzgado 31 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1132DPVF.2018 BASE 014, presentado en el proceso Número 11001310503820190000100 , ante el Juzgado 38 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1135DPVF.2017 BASE 040, presentado en el proceso Número 11001310503020180047100 , ante el Juzgado 30 Laboral del circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1139DPVF.OPE70, presentado en el proceso Número 11001310500520160003800 , ante el Juzgado 05 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1141DPVF.EXTEMPORANEIDAD II, presentado en el proceso Número 11001333671920140018900 , ante el Juzgado 59 Administrativo de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1143DPVF.NP3, presentado en el proceso Número 11001310501520160038100 , ante el Juzgado 15 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1145DPVF.2017 BASE 043, presentado en el proceso Número 11001310500420180075800 , ante el Juzgado 04 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1147DPVF.ABLACION Y MAPEO II, presentado en el proceso Número 11001310501420150006100 , ante el Juzgado 14 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1149DPVF.NEURODESARROLLO ND2, presentado en el proceso Número 11001310502320150045900 , ante el Juzgado 23 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1151DPVF.2017 BASE 007, presentado en el proceso Número 11001310502720180043600 , ante el Juzgado 27 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1153DPVF.2016 BASE 112, presentado en el proceso Número 11001310300520180013800 , ante el Juzgado 05 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1155DPVF.2016 BASE 100, presentado en el proceso Número 11001310500420118002360O , ante el Juzgado 04 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -

Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1159DPVF.NP 24, presentado en el proceso Número 11001310503520160006600 , ante el Juzgado 35 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1163DPVF.IP4, presentado en el proceso Número 11001310501420150052600 , ante el Juzgado 14 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1165DPVF.CARDIO DESFIBRILADOR 6, presentado en el proceso Número 11001310500620150033500 , ante el Juzgado 06 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1167DPVF.NP17 KEPRA, presentado en el proceso Número 11001310503220160033900 , ante el Juzgado 32 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1169DPVF.KEPRA, presentado en el proceso Número 11001310500520160053000 1 , ante el Juzgado 05 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1171DPVF.NP20, presentado en el proceso Número 11001310500820160005700 , ante el Juzgado 08 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1173DPVF.SERVICIO DE ACOMPAÑAMIENTO APOYO TERAPEUTICO SA1, presentado en el proceso Número 11001310501520160042800 , ante el Juzgado 15 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1175DPVF.EVIDENCIA 1, presentado en el proceso Número 11001310502320150055400 , ante el Juzgado 23 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1177DPVF.2017 BASE 117, presentado en el proceso Número 11001310503820180059000 , ante el Juzgado 38 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1189DPVF.GLOSA COMBINADA 5, presentado en el proceso Número 11001310502420140045800 , ante el Juzgado 24 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1191DPVF.EDUCACION ESPECIAL EE1, presentado en el proceso Número 11001310503420140068100 , ante el Juzgado 34 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1193DPVF.TERAPIAS ABA 6, presentado en el proceso Número 11001310503820160050200 , ante el Juzgado 38 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1195DPVF.OPE 10, presentado en el proceso Número 2017-374 , ante el Juzgado 22 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado:

NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1201DPVF.2017 BASE 050, presentado en el proceso Número 11001310500220180040200 , ante el Juzgado 02 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1203DPVF.OPE 56, presentado en el proceso Número 11001310501820163130O , ante el Juzgado 18 Laborla del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1205DPVF.2017 BASE 170, presentado en el proceso Número 11001310501520180059O0 , ante el Juzgado 15 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1213DPVF.VARIOS TEMAS 12, presentado en el proceso Número 14-2014-464 , ante el Juzgado 14 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1215DPVF.EXTEMPORANEIDAD OPERATIVA 2, presentado en el proceso Número 11001131050342014007740O , ante el Juzgado 34 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1219DPVF.IP7, presentado en el proceso Número 2016-361 , ante el Juzgado 23 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1221DPVF.2018 BASE 081, presentado en el proceso Número 11001310303620190043700 , ante el Juzgado 36 Laboral del Circuito de

Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1232DPVF.2018 BASE 110, presentado en el proceso Número 2019-186 , ante el Juzgado 38 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1234DPVF.BARRERAS B2, presentado en el proceso Número 11001310503420160003000 , ante el Juzgado 34 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1236DPVF.OPE 5, presentado en el proceso Número 2016-0251 , ante el Juzgado 18 Laborla del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1238DPVF.2016 BASE 133, presentado en el proceso Número 11001310500082018002000 , ante el Juzgado 08 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1240DPVF.2018 BASE 038, presentado en el proceso Número 11001310503220190030200 , ante el Juzgado 32 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1242DPVF.2018 BASE 090, presentado en el proceso Número 11001310501220190001300 , ante el Juzgado 12 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1244DPVF.MP13, presentado en el proceso Número 11001400303020180054300 , ante el Juzgado 30 Laboral del circuito de Bogotá.

Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1246DPVF.2016 BASE 103, presentado en el proceso Número 11001310503520180009200 , ante el Juzgado 35 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1248DPVF.2016 BASE 084, presentado en el proceso Número 11001310500820180007000 , ante el Juzgado 08 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1250DPVF.2017 BASE 165, presentado en el proceso Número 11001310538201800253O1 , ante el Juzgado 38 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1254DPVF.OPE11, presentado en el proceso Número 11001310500520160035400 , ante el Juzgado 05 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1256DPVF.2016 BASE 059, presentado en el proceso Número 2018-171 , ante el Juzgado 17 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1258DPVF.NP44, presentado en el proceso Número 11001310500520160028700 , ante el Juzgado 05 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1260DPVF.MP15 MP16 NP19, presentado en el proceso Número 2016-643 , ante el Juzgado 08 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1262DPVF.SEL 2, presentado en el proceso Número 2015-809 , ante el Juzgado 05 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1266DPVF.2016 BASE 089, presentado en el proceso Número 11001310503720180014600 , ante el Juzgado 37 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1268DPVF.2018 BASE 020, presentado en el proceso Número 11001310501420190087100 , ante el Juzgado 14 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1288DPVF.NP 45, presentado en el proceso Número 11001310503420160031400 , ante el Juzgado 34 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1292DPVF.2017 BASE 038, presentado en el proceso Número 11001310502720180025100 , ante el Juzgado 27 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1298DPVF2.2016 BASE 065, presentado en el proceso Número 11001310501720180006500 , ante el Juzgado 17 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1300DPVF.2016 BASE 075, presentado en el proceso Número 11001310502720180009500 , ante el Juzgado 27 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1302DPVF.ACOMPAÑAMIENTO GLOSA COMBINADA 6, presentado en el proceso Número 11001310500520140045400 , ante el Juzgado 05 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1304DPVF.2018 BASE 131, presentado en el proceso Número 11001310503820190026200 , ante el Juzgado 38 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1310DPVF.BASE OPE 24, presentado en el proceso Número 26-2016-536 , ante el Juzgado 26 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1316DPVF.EXTEMPORANEIDAD 2 COMBINADA, presentado en el proceso Número 11001131050342014007740O , ante el Juzgado 34 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1326DPVF2.2017 BASE 072 PLANTILLAS, presentado en el proceso Número 11001310501920180048300 , ante el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1330DPVF.2017 BASE 175, presentado en el proceso Número 11001310502720180058400 , ante el Juzgado 27 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -

Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1332DPVF.BASE LAB 1, presentado en el proceso Número 22-2014-648 , ante el Juzgado 22 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1334DPVF.2017 BASE 073, presentado en el proceso Número 11001310503520180026500 , ante el Juzgado 35 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1339DPVF.2018 BASE 083, presentado en el proceso Número 11001310503220190017600 , ante el Juzgado 32 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1347DPVF.2016 BASE 133, presentado en el proceso Número 11001310500820180020000 , ante el Juzgado 08 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1353DPVF.GLOSA OPERATIVA 30, presentado en el proceso Número 11001310501820180058500 , ante el Juzgado 18 Laborla del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1355DPVF.NP17 KEPRA, presentado en el proceso Número 11001310503220160033900 , ante el Juzgado 32 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1357DPVF.2016 BASE 024, presentado en el proceso Número 11001310503820180012200 , ante el Juzgado 38 Laboral del Circuito de

Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1361DPVF.KEPRA COMPLEMENTOS, presentado en el proceso Número 11001310500520160053000 1 , ante el Juzgado 05 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1365DPVF.2016 BASE 024, presentado en el proceso Número 11001310503820180012200 , ante el Juzgado 38 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1367DPVF.2018 BASE 038, presentado en el proceso Número 11001310503220190030200 , ante el Juzgado 32 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1369DPVF.VARIOS TEMAS 12, presentado en el proceso Número 14-2014-464 , ante el Juzgado 14 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1373DPVF.NP50, presentado en el proceso Número 11001310502320160034 00 , ante el Juzgado 23 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1375DPVF.2018 BASE 017, presentado en el proceso Número 11001310503820180064500 , ante el Juzgado 38 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1377DPVF.NP60, presentado en el proceso Número 11001310503220160005900 , ante el Juzgado 32 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1380DPVF.SIN ERROR EN LA LIQUIDACION, presentado en el proceso Número 11001310500720190000400 , ante el Juzgado 07 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1382DPVF.UO5, presentado en el proceso Número 11001310501220140048300 , ante el Juzgado 12 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1384DPVF.OPE 49, presentado en el proceso Número 11001310503820160028600 , ante el Juzgado 38 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1388DPVF.2017 BASE 016, presentado en el proceso Número 11001310503220180041600 , ante el Juzgado 32 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1390DPVF.2018 BASE 005 SPIRIVA, presentado en el proceso Número 11001310503820190008900 , ante el Juzgado 38 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1396DPVF.2016 BASE 044, presentado en el proceso Número 11001310500420180018300 , ante el Juzgado 04 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -

Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1400DPVF.SOAT 3, presentado en el proceso Número 11001310501420160047300 , ante el Juzgado 14 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1402DPVF.SEO 3, presentado en el proceso Número 11001310502320150044000 , ante el Juzgado 23 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1404DPVF.OPE56, presentado en el proceso Número 11001310501820160031300 , ante el Juzgado 18 Laborla del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1410DPVF.2019 BASE 101 XARELTO, presentado en el proceso Número 11001310501720190058000 , ante el Juzgado 17 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1412DPVF.OPERATIVA 2, presentado en el proceso Número 11001310502320140064400 , ante el Juzgado 23 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1414DPVF.2016 BASE 122, presentado en el proceso Número 11001310502220180003800 , ante el Juzgado 22 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1416DPVF.2018 BASE 037 TERAPIAS ABA, presentado en el proceso Número 11001310503820190001900 , ante el Juzgado 38 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1418DPVF.ABA 1, presentado en el proceso Número 11001310503620150055000 , ante el Juzgado 36 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1422DPVF.2017 BASE 085 FEMARA, presentado en el proceso Número 11001310503820190052100 , ante el Juzgado 38 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1424DPVF.2017 BASE 082, presentado en el proceso Número 11001310501220180037700 , ante el Juzgado 12 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1426DPVF.2017 BASE 103, presentado en el proceso Número 11001310502120180025200 , ante el Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1428DPVF.2016 BASE 028, presentado en el proceso Número 11001310502120180015800 , ante el Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1430DPVF.2016 BASE 030, presentado en el proceso Número 10013105027201800168 00 , ante el Juzgado 27 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -

Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1432DPVF.OPE 28, presentado en el proceso Número 11001310500920160018900 , ante el Juzgado 09 Laboral del Circuito de Laboral. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1434DPVF.EVIDENCIA 3, presentado en el proceso Número 11-2015-388 , ante el Juzgado 11 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.283DPVF.OP27, presentado en el proceso Número 11001310501320160059200 , ante el Juzgado 13 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.285DPVF.BASE 056, presentado en el proceso Número 11001310501620160007400O , ante el Juzgado 16 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.287DPVF.NP 37, presentado en el proceso Número 11001310503220160006100 , ante el Juzgado 32 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.293DPVF.BASE 211, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.295DPVF.BASE 183, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.297DPVF.BASE 219, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.303DPVF.BASE 223, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.305DPVF.BASE 247, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.307DPVF.BASE 239, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.309DPVF.OPE7, presentado en el proceso Número 110013105016-2016-00074-00 , ante el Juzgado 16 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.311DPVF.FALLO INTEGRAL 17, presentado en el proceso Número 110013105027-2015-00437-00 , ante el Juzgado 27 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.313DPVF.BASE 176, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.315DPVF.FALLO INTEGRAL 13, presentado en el proceso Número 11001310502320150046200 , ante el Juzgado 23 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.317DPVF.BASE 160, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.319DPVF.BASE 248, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.321DPVF.GLOSA OPERATIVA 30, presentado en el proceso Número 11001310501820180058500 , ante el Juzgado 18 Laborla del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.323DPVF.BASE 228, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.325DPVF.BASE 212, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.327DPVF.BASE 238, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.329DPVF.BASE 261, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.331DPVF.BASE 172, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.333DPVF.BASE 244, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.335DPVF.OPE 12, presentado en el proceso Número 11001310501120160006300 , ante el Juzgado 11 Laboral del Circuito de Bogotá.

Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.337DPVF.BASE 251, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.339DPVF.BASE 148, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.341DPVF.BASE 204, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.343DPVF.BASE 181, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.345DPVF.BASE 227, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.347DPVF.BASE 192, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.349DPVF.BASE 225, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.351DPVF.BASE 257, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.353DPVF.BASE 249, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.355DPVF.BASE 175, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.363DPVF.BASE 154, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.367DPVF.VARIOS TEMAS 25, presentado en el proceso Número 11001310500820140048200 , ante el Juzgado 08 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.371DPVF.BASE 135, presentado en el proceso Número 11001310503620190032000 , ante el Juzgado 36 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.377DPVF.BASE CPAP BPAP CB1, presentado en el proceso Número 110013105033-2014-00319-00 , ante el Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.381DPV2F.LAB 2, presentado en el proceso Número 11001310503620160066300 , ante el Juzgado 36 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.381DPVF.LAB 2, presentado en el proceso Número 11001310503620160066300 , ante el Juzgado 36 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.383DPVF.BASE 077, presentado en el proceso Número 11001310501520180008600 , ante el Juzgado 15 Laboral del Circuito de Bogotá.

Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.385DPVF.BASE 182, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.387DPVF.BASE 156, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.389DPVF.RECOMBINANTES 4, presentado en el proceso Número 11001310500520140046900 , ante el Juzgado 05 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.391DPVF.BASE 203, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.393DPVF.BASE 205, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.397DPVF.BASE 215, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.401DPVF.BASE 186, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.403DPVF.BASE 214, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.405DPVF.BASE 256, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.407DPVF.BASE 198, presentado en el proceso Número 11001310503620190019200 , ante el Juzgado 36 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.411DPVF.BASE 028 RIVS, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.415DPVF.BASE 041, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.417DPVF.BASE 170, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.419DPVF.BASE 185, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.421DPVF.BASE 151, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.423DPVF.BASE 190, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.425DPVF.BASE 159, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.427DPVF.NP 57, presentado en el proceso Número 11001310503220160036 9 , ante el Juzgado 32 Laboral del Circuito de Bogotá.

Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.429DPVF.BASE 180, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.431DPVF.BASE 222, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.433DPVF.BASE 230, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.435DPVF.BASE 193, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.437DPVF.BASE 177, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.439DPVF.BASE 162, presentado en el proceso Número 11001310502720190019700 , ante el Juzgado 27 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.441DPVF.BASE 201, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.443DPVF.BASE 147, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.445DPVF.BASE 163, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.447DPVF.BASE 164, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.449DPVF.BASE 161, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.451DPVF.BASE 241, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.453DPVF.BASE 171, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.455DPVF.BASE 195, presentado en el proceso Número 11001310501220190032300 , ante el Juzgado 12 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.457DPVF.EXTEMPORANEIDAD OPERATIVA EO2, presentado en el proceso Número 11001310501020150045700 , ante el Juzgado 10 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.459DPVF.BASE 149, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.461DPVF.BASE 216, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.463DPVF.BASE 233, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.465DPVF.ACUMULADOS JUZGADO 7 (GC11, P5, PE1,VT39), presentado en el proceso Número 11001310500072014005 1300 , ante el Juzgado 07 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.467DPVF.BASE 174, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.469DPVF.BASE 220, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.474DPVF.BASE 022, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.476DPVF.BASE 208, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.478DPVF.BASE 130, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.480DPVF.BASE 137, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.482DPVF.BASE 165, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.484DPVF.BASE 179, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.488DPVF.DIVERGENCIAS 2016-155, presentado en el proceso Número 110013105008 2016 00155 00 , ante el Juzgado 08 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.490DPVF.RC1, presentado en el proceso Número 11001310503720160089 00 , ante el Juzgado 37 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.493DPVF.BASE 143, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.495DPVF.BASE 244, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.497DPVF.BASE 155, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.499DPVF.BASE 140, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.501DPVF.BASE 142, presentado en el proceso Número 11001310503820190020500 , ante el Juzgado 38 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.503DPVF.EXTEMPORANEIDAD UNICA 2, presentado en el proceso Número 11001310500820150032600 , ante el Juzgado 08 Laboral

del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.505DPVF.MP13, presentado en el proceso Número 11001400303020180054300 , ante el Juzgado 30 Civil del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.507DPVF.SA4, presentado en el proceso Número 11001310503320160004900 , ante el Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.509DPVF.BASE 2016-068, presentado en el proceso Número 11001310500220180008800 , ante el Juzgado 02 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.519DPVF.BASE 2016-117, presentado en el proceso Número 11001310503220180011100 , ante el Juzgado 32 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.521DPVF.BASE 207, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.523DPVF.BASE 237, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.525DPVF.BASE 215, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.531DPVF.BASE 2018-260, presentado en el proceso Número 11001310500720190030700 , ante el Juzgado 07 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.535DPVF.OPE69, presentado en el proceso Número 11001310501020160036900 , ante el Juzgado 10 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.537DPVF.BASE 2016-116, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.539DPVF.BASE 2016-008, presentado en el proceso Número 11001310500220180014600 , ante el Juzgado 02 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.541DPVF.BASE 2016-005, presentado en el proceso Número 11001310500220180007600 , ante el Juzgado 02 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.550DPVF.BASE NP4, presentado en el proceso Número 11001310503320170040300 , ante el Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.552DPVF.BASE 236, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.554DPVF.BASE 144, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.556DPVF.BASE 184, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.558DPVF.BASE 188, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.560DPVF.2016 BASE 113, presentado en el proceso Número 11001310500220180049 00 , ante el Juzgado 02 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.570DPVF.BASE_004, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.573DPVF.BASE 256, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.575DPVF.BASE 152, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.577DPVF.BASE 150, presentado en el proceso Número 11001310502720190015800 , ante el Juzgado 27 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.579DPVF.BASE 255, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.581DPVF.BASE 145, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.583DPVF.BASE 157, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.585DPVF.BASE 256, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.587DPVF.BASE 176, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.591DPVF.BASE 240, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.593DPVF.2018 BASE 199, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.595DPVF.BASE 242, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.597DPVF.BASE 200, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.599DPVF.BASE 229, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.601DPVF.BASE 197, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.603DPVF.BASE 178, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.605DPVF.BASE 219, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.607DPVF.BASE 226, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.609DPVF.BASE 210, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.611DPVF.BASE 218, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.613DPVF.BASE 206, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.615DPVF.BASE 232, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.617DPVF.BASE 235, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.619DPVF.2019 BASE 048, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.621DPVF.2019 BASE 032, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.623DPVF.2019 BASE 021, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.625DPVF.2019 BASE 042, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.631DPVF.BASE 247, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.633DPVF.BASE 245, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.635DPVF.BASE 234, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.637DPVF.BASE 191, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.639DPVF.BASE 173, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.641DPVF.BASE 158, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.643DPVF.BASE 153, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.645DPVF.BASE 146, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.647DPVF.BASE 168, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.649DPVF.BASE 169, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.651DPVF.BASE 189, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.653DPVF.2019 BASE 056, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.657DPVF.2016 BASE 022, presentado en el proceso Número 11001310500220180014500 , ante el Juzgado 02 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.659DPVF.BASE 068, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.661DPVF.BASE 187, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.663DPVF.BASE 213, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.665DPVF.BASE 217, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.669DPVF.BASE 224, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.675DPVF.BASE 253, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.677DPVF.BASE 115, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.677DPVF.BASE 224, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.679DPVF.BASE 166, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.681DPVF.BASE 168, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.683DPVF.BASE 169, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.685DPVF.BASE 187, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.687DPVF.BASE 189, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.689DPVF.BASE 209, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.693DPVF.BASE 196, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.695DPVF.BASE 202, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.697DPVF.BASE 194, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.699DPVF.BASE 259, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.701DPVF.BASE 258 TERAPIAS, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.703DPVF.BASE 254, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.705DPVF.2019 BASE 045, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.705DPVF.BASE 253, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.707DPVF.BASE 221, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.709DPVF.BASE 217, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.711DPVF.BASE 213, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.713DPVF.BASE 056, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.715DPVF.BASE 203, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.717DPVF.2019 BASE 055, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.719DPVF.2019 BASE 063, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.721DPVF.2019 BASE 067, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.723DPVF.2019 BASE 060, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.725DPVF.2019 BASE 082, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.727DPVF.2019 BASE 071, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.729DPVF.2019 BASE 002, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.731DPVF.2019 BASE 019, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.733DPVF.2019 BASE 020, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.735DPVF.2019 BASE 015, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.737DPVF.2019 BASE 006, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.739DPVF.2019 BASE 023, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.741DPVF.2019 BASE 024, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.743DPVF.2019 BASE 027, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.745DPVF.2019 BASE 036, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.747DPVF.2019 BASE 038, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.749DPVF.2019 BASE 043, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.751DPVF.2019 BASE 044, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.753DPVF.2019 BASE 046, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.755DPVF.2019 BASE 047, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.756DPVF.2019 BASE 049, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.759DPVF.OPE38, presentado en el proceso Número 11001310503220160064 9-01 , ante el Juzgado 32 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.761DPVF.2019 BASE 083, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.763DPVF.2019 BASE 086, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.765DPVF.2019 BASE 090, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.767DPVF.2019 BASE 066, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.769DPVF.2019 BASE 070, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.771DPVF.2019 BASE 077, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.773DPVF.2019 BASE 078, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.775DPVF.2019 BASE 087, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.777DPVF.2019 BASE 088, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.779DPVF.2019 BASE 091, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.781DPVF.2019 BASE 005, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.783DPVF.2019 BASE 010, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.785DPVF.2019 BASE 096, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.787DPVF.2019 BASE 099, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.789DPVF.2019 BASE 094, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.791DPVF.2019 BASE 100, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.793DPVF.2019 BASE 081, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.795DPVF.2019 BASE 106, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.797DPVF.2019 BASE 040, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.799DPVF.2019 BASE 009, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.801DPVF.2019 BASE 075, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.803DPVF.2019 BASE 058, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.805DPVF.2019 BASE 065, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.807DPVF.2019 BASE 054, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.809DPVF.2019 BASE 064, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.811DPVF.2019 BASE 095, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.813DPVF.2019 BASE 104, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.815DPVF.2019 BASE 007, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.817DPVF.2019 BASE 057, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.819DPVF.2019 BASE 018, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.821DPVF.2016 BASE 015, presentado en el proceso Número 10013105036201800063OO , ante el Juzgado 36 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.823DPVF.2016 BASE 121, presentado en el proceso Número 11001310503620180015OO , ante el Juzgado 36 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.825DPVF.2019 BASE 068, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.827DPVF.2019 BASE 035, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.829DPVF.2019 BASE 076, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.831DPVF.2019 BASE 012, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.833DPVF.2019 BASE 025, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.835DPVF.2019 BASE 069, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.837DPVF.2019 BASE 040, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.839DPVF.2018 BASE 218, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.841DPVF.2019 BASE 028, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.843DPVF.2019 BASE 029, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.845DPVF.2019 BASE 034, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.847DPVF.2017 BASE 148, presentado en el proceso Número 11001310501520180025700 , ante el Juzgado 15 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.849DPVF.HOGAR PROTEGIDO, presentado en el proceso Número 110013105036-2016-0075-00 , ante el Juzgado 36 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.851DPVF.ZONA GRIS RADIOISOTOPOS, presentado en el proceso Número 11001310501120140066700 , ante el Juzgado 11 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.853DPVF.PSIQUIATRIA II, presentado en el proceso Número 11001310502520150069400 , ante el Juzgado 25 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.855DPVF.OPE71, presentado en el proceso Número 11001310501020160011900 , ante el Juzgado 10 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.857DPVF.2019 BASE 030, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.859DPVF.2019 BASE 011, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.861DPVF.2019 BASE 016, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.863DPVF.2019 BASE 026, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.865DPVF.2019 BASE 031, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.867DPVF.2019 BASE 003, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.869DPVF.2019 BASE 013, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.871DPVF.2019 BASE 097, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.875DPVF.2018 BASE 098, presentado en el proceso Número 11001310503620190005200 , ante el Juzgado 36 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.877DPVF.2019 BASE 033, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.879DPVF.2019 BASE 050, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.889DPVF.2019 BASE 022, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.891DPVF.2019 BASE 017, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.893DPVF.2019 BASE 080, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.895DPVF.2019 BASE 103, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.897DPVF.2019 BASE 052, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.901DPVF.2019 BASE 014, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.903DPVF.2019 BASE 017, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.905DPVF.2019 BASE 102, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.907DPVF.2019 BASE 073, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.909DPVF.2019 BASE 074, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.911DPVF.2019 BASE 084, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.913DPVF.2019 BASE 098, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.915DPVF.2019 BASE 089, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.917DPVF.2019 BASE 093, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.919DPVF.2019 BASE 062, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.921DPVF.2019 BASE 072, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.923DPVF.2019 BASE 001, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.925DPVF.2019 BASE 037, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.927DPVF.2019 BASE 053, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.929DPVF.2019 BASE 059, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.931DPVF.2019 BASE 061, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.933DPVF.2019 BASE 079, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.935DPVF.2019 BASE 039, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.937DPVF.2019 BASE 051, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.939DPVF.2019 BASE 041, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.941DPVF.2019 BASE 085, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.943DPVF.2019 BASE 092, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.945DPVF.2019 BASE 105, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.946DPVF.TNP41 TERAPIAS ABA, presentado en el proceso Número 11001310501520160041400 , ante el Juzgado 15 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.949DPVF.2019 BASE 101, presentado en el proceso Número 11001310501720190058000 , ante el Juzgado 17 Laboral del Circuito de

Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.955DPVF.LAPAROSCOPIA, presentado en el proceso Número 11001310501201511030O , ante el Juzgado 12 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.957DPVF.VARIOS TEMAS 7, presentado en el proceso Número 11001310501620144620O , ante el Juzgado 16 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.965DPVF.YODO 1, presentado en el proceso Número 11001310500820140067200 , ante el Juzgado 08 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.967DPVF.2016 BASE 101, presentado en el proceso Número 11001310503620180006200 , ante el Juzgado 36 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.969DPVF.2017 BASE 159, presentado en el proceso Número 11001310500220180049700 , ante el Juzgado 02 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.973DPVF.2017 BASE 055, presentado en el proceso Número 27-2018-00233-00 , ante el Juzgado 27 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.975DPVF.UO1, presentado en el proceso Número 11001310502420140055300 , ante el Juzgad0 24 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.977DPVF.COMBINADA 3, presentado en el proceso Número 11001-31-05-005-2015-286-00 , ante el Juzgado 05 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.979DPVF.MOSH1, presentado en el proceso Número 11001310501820150003900 , ante el Juzgado 18 Laborla del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.979DPVF.VARIOS TEMAS 18, presentado en el proceso Número 11001310501520140041400 , ante el Juzgado 15 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.981DPVF.PP5, presentado en el proceso Número 11001310501620150045300 , ante el Juzgado 16 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.983DPVF.VARIOS TEMAS 22, presentado en el proceso Número 11001310500920140049400 , ante el Juzgado 09 Laboral del Circuito de Laboral. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.985DPVF.2019-BASE 008, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.985DPVF.NP49, presentado en el proceso Número 11001310500720160035700 , ante el Juzgado 07 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.987DPVF.2017 BASE 186, presentado en el proceso Número 11001310501520180058300 , ante el Juzgado 15 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.987DPVF.OPE39, presentado en el proceso Número 11001310503320160063O , ante el Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.989DPVF.2019 BASE 030, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.991DPVF.2017 BASE 002, presentado en el proceso Número 11001310500220180040400 , ante el Juzgado 02 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.996DPVF. PROCEDIMIENTOS INSUMOS CARDIO DESFIBRILADOR 5, presentado en el proceso Número 11001310503320130016O0 , ante el Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.996DPVF.FC3, presentado en el proceso Número 11001310502320150054100 , ante el Juzgado 23 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.998DPVF.OPE40, presentado en el proceso Número 11001310503320160063100 , ante el Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

Por último, es pertinente señalar que dentro de los últimos diez (10) años he realizado Actividades de Docencia Universitaria en pregrado en las cátedras de Auditoria en Salud, Administración en Salud en el programa de medicina de la U.D.C.A y he participado como conferencista en los diplomados de Cuentas Medicas de la Universidad de Santo Tomas, relacionadas con objeto del presente peritaje.

En la elaboración de este dictamen participaron:

- **LILIANA SÁNCHEZ SOSA**, identificada con cédula de ciudadanía número 52.885.867 de Bogotá, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, en la dirección Carrera 9na No. 43 20. Apartamento 301. Para cualquier tipo de notificación o llamamiento por parte de la Autoridad Judicial, referente al presente dictamen, respondo en las direcciones arriba citadas, en los teléfonos, 3108841739 y en los correos electrónicos jsanchez@agsamericas.com

En relación a la profesión de la participante, me permito manifestar que es abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional Número 160.773 del Consejo Superior de la Judicatura; con Especialización en Derecho Administrativo de la Universidad del Rosario, con experiencia de 10 años, en auditoria jurídica y defensa judicial de las instituciones que conforman el sistema de seguridad social en salud, específicamente dentro de los lineamientos de Recobros por prestaciones de servicios de salud (PBS), la subcuenta ECAT del FOSYGA y de SOAT, tal como se puede constatar con los diplomas y certificados que se anexan al presente escrito.

- **EDUARDO BAQUERO MENDEZ**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.389.433 expedida en Bogotá, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, en la Carrera 18 No. 33 A – 45 y quien labora para la firma AGS COLOMBIA SAS ubicada en la Carrera 68 A No. 19 – 16 de Bogotá. Para cualquier tipo de notificación o llamamiento por parte de la Autoridad Judicial, referente al presente dictamen, respondo en las direcciones arriba citadas, en los teléfonos 2454619, 3192336559, en los correos electrónicos ebaquero@agsamericas.com .

Respecto a su profesión, me permito manifestar al Despacho que el arriba relacionado, ejerce como médico, desde hace 10 años, es MEDICO CIRUJANO de la Escuela Colombiana de Medicina de fecha 21 de diciembre de 1984, con Tarjeta Profesional No. 15378/1985, con Especialización en Administración de Salud con Énfasis en Seguridad Social de la Pontificia Universidad Javeriana del

10 de Mayo de 2001, Gerencia de Mercadeo del 18 de Noviembre de 1994, Auditoria y Garantía de Calidad en Salud, con Énfasis en Epidemiologia del 13 de Marzo de 2008.

- **EDWIN OMAR BOLAÑOS RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 10.540.211 de Popayán, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, en la dirección Calle 129 No. 45 A 14, y quien labora para la firma AGS COLOMBIA SAS ubicada en la Calle 40 No. 18 A 27 de Bogotá. Para cualquier tipo de notificación o llamamiento por parte de la Autoridad Judicial, referente al presente dictamen, respondo en las direcciones arriba citadas, en los teléfonos 2454619, 5207468, 3002663536 y en los correos electrónicos eobolanos@agsamericas.com

En relación a la profesión del participante, me permito manifestar que es contador público en ejercicio con Tarjeta Profesional Número 54833-T de la Junta Central de Contadores; con Especialización en Gerencia de la Calidad y Auditoría en Salud, con experiencia de 4 años en auditoria administrativa y financiera de entidades territoriales, tal como se puede constatar con los diplomas y certificados que se anexan al presente escrito.

- **JHON HANNER MARTINEZ ARIZA**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.230.304 de Bogotá, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, en la dirección en la Carrera 14 E No 32 B 1, y quien labora para la firma AGS COLOMBIA SAS ubicada en la Carrera 68 A No. 19 -16 de Bogotá. Para cualquier tipo de notificación o llamamiento por parte de la Autoridad Judicial, referente al presente dictamen, respondo en las direcciones arriba citadas, en los teléfonos 2454619 y 3118867722, y en el correo electrónico jmartinez@agsamericas.com.

Respecto a su profesión, me permito manifestar al Despacho que el arriba relacionado, es Técnico en Gestión Documental, Tecnólogo en Gestión de Negocios, y Administrador de Empresas de la Fundación Universitaria del Politécnico Internacional, con experiencia en el área de auditoría de recobros, ocupando los cargos de Analista de Cuentas Médicas y Supervisor de Cuentas por 7 años, tal como se puede constatar con los diplomas y certificados que se anexan al presente escrito

3 METODO, HERRAMIENTAS, EXÁMENES Y ELEMENTOS UTILIZADOS.

Para la realización de este dictamen se tomarán conceptos relevantes al tema de la Auditoria de recobros, estos se clasificarán con base a la normatividad colombiana legal vigente para la elaboración de un estudio pericial, en el que se realiza un análisis de fondo sobre la cobertura POS / NO POS de los recobros de servicios de salud y tecnologías prestados por EPS SANITAS EPS, en el periodo comprendido en el periodo comprendido entre el **18/03/2010 A 29/07/2013** a sus afiliados, y que fueron objeto de glosa o causal de no pago por arte de **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL- LA NACION- ADRES** .

Bajo este panorama, inicialmente se plantean las siguientes preguntas, las cuales se resolverán con el presente dictamen pericial:

(i) ¿Las Tecnologías en Salud descritas en la base de datos entregada NO hacen parte de las coberturas del Plan de Beneficios en Salud (POS)? y,

(ii) ¿Los recobros relacionados en la base de datos y los soportes del mismo entregados por la EPS SANITAS EPS ¿cumplen con todos los requisitos establecidos en la normatividad vigente, de acuerdo a la fecha de prestación del servicio para ser reconocidos por el ente auditor del Fondo de Solidaridad y Garantía (FOSYGA), actualmente denominada como la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES)?

Para el desarrollo de este dictamen pericial, inicialmente se realizó una lectura de los registros relacionados en la base de datos y los documentos aportados por la EPS SANITAS EPS., relacionados con el medio probatorio encomendado, las cuales fueron análisis bajo los lineamientos de la metodología científica que a continuación se explica:

El método científico *"tiene su base y postura sobre la teoría mecanicista, (todo es considerado como una máquina, y para entender el todo debemos descomponerlo en partes pequeñas que permitan estudiar, analizar y comprender sus nexos, interdependencia y conexiones entre el todo y sus partes)"*(GALLO, 1990), y, por consiguiente también tiene ese carácter, por lo que en el siguiente dictamen pericial se utilizaran los métodos y técnicas acorde al objeto de análisis:

Bajo este contexto, el presente trabajo se desenvolverá a través del desarrollo del método inductivo, *"basado en la observación de fenómenos, proposición de hipótesis y verificación, mediante el experimento, para formular leyes generales y principios"* (GALLO, 1990), es decir que puede ser entendido como *"un método científico que obtiene conclusiones generales a partir de premisas particulares"*(ROSAS, 2012), el cual se utilizará para elaborar los juicios respectivos que conllevaran al planteamiento de la o las conclusiones.

Así pues, en este trabajo tomaremos como referencia el empleo de la técnica documental, entendida como "*una estrategia en la se observa y reflexiona sistemáticamente sobre realidades teóricas y empíricas usando para ello diferentes tipos de documentos, donde se indagan como interpreta, presenta datos, e información sobre un tema determinado de cualquier ciencia, utilizando para ello, métodos e instrumentos que tiene como finalidad obtener resultados que pueden ser base para el desarrollo de la creación científica*"(MARTINEZ, 2002). .

Por lo expuesto anteriormente, el presente Dictamen pericial se desenvolverá utilizando método científico, sustentado en el método inductivo, el cual se explica a continuación:

Método inductivo: En el desarrollo de este método, se realizaron las siguientes actividades: (i). Observación de los documentos y base de datos aportados por la entidad; (ii) Clasificación y estudio de las tecnologías en salud, según los registros entregados en: medicamentos, procedimientos, insumos, y otros servicios en salud; y, (iii). Contrastación de las tecnologías en salud versus la normatividad que reglamenta el Plan de Beneficios en Salud (POS) vigente para la prestación del servicio analizado, para finalmente generar la observación del perito, como se detalla a continuación:

Durante el primer paso, se recibe y se observa la base de datos aportada por parte de la EPS SANITAS EPS.que contiene: número de radicado FOSYGA (MYT 01/02), número de consecutivo interno recobro, ítem (Número del ítem recobrado), código de diagnóstico (CIE 10), clasificación del servicio entregado (nombre del servicio), valor de recobro, fecha prestación del servicio, número de factura, nombre del prestador, NIT. del prestador, fecha de radicación MYT 01 y 02, número del paquete MYT 01 y 02, fecha de notificación glosa MYT 01 y 02, fecha radicación objeción MYT04, fecha de ratificación glosa MYT04, causal de Glosa, PAQUETE AUDITORIA_MYT04, número acta CTC, fecha de acta CTC, identificación del despacho, autoridad judicial, ciudad, contenido del fallo, fecha del fallo, nombre, tipo de documento y número de identificación. Esta base se entrega en medio magnético con sus receptivos soportes, para ser observados y valorados como prueba documental por parte de los peritos expertos y verificar la prestación efectiva de la tecnología objeto de recobro con el cumplimiento de todos los requisitos para radicación ante el ente auditor del Fondo de Solidaridad y Garantía (FOSYGA), actualmente denominada como la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES). Estos soportes son:

- Copia de los fallos de tutelas,
- Imágenes de facturas,
- Historias clínicas,
- Actas de CTC,
- Evidencia de recibido

Como segundo paso, para el desarrollo de este dictamen, esta información inicialmente se agrupa según la **"CLASIFICACIÓN DE SERVICIO"** entregado (Nombre de la Tecnología en Salud) para clasificarlos en grupos como: medicamentos, procedimientos, insumos, entre otros; y así mismo, se ordenan por fecha de prestación del servicio, con el fin de aplicar la norma específica que se debe aplicar a cada recobro.

Lo anterior se puede evidenciar en la observación emitida por el perito y que se visualiza en la columna ***"OBSERVACIÓN DEL PERITO"***, en donde se resume la conclusión del dictamen pericial. El Perito encargado de realizar estas validaciones de la base de datos entregada por EPS SANITAS EPS es el **Director de Proyecto**.

Como tercer paso, el Director del Proyecto y el Medico Perito, realizan en conjunto un análisis profundo ítem por ítem sobre la normatividad vigente en cuanto a la prestación del servicio para determinar su cobertura o no cobertura por parte del POS, de acuerdo con la fecha de prestación del servicio.

Seguidamente se realiza una revisión de los soportes entregados por EPS SANITAS EPS, como: historia clínica (incluye: epicrisis, notas de urgencias, formulas médicas, descripciones quirúrgicas), facturas de los servicios prestados, hoja de gastos de cirugía, entre otros. Con el objeto de verificar la evidencia de recibido por parte del usuario. En esta etapa, se utiliza la evaluación de los soportes con la firma del paciente en cualquiera de los mismos que garantice la efectiva entrega de la Tecnología en Salud por parte de la E.P.S. Esta actividad es realizada por el **Técnico experto en Cuentas Médicas.**

Posterior a esto, el Técnico experto en Cuenta Médicas, inicia una verificación producto por producto de la liquidación del recobro aplicando las diferentes variables normativas, que para el caso objeto de este dictamen, opera así:

PERÍODO DE TIEMPO		FUNDAMENTO LEGAL	% BASE A APLICAR	CONDICIÓN
OCTUBRE 2 DE 2008	ENERO 19 DE 2011	RESOLUCIÓN 3754 DE 2008 SENTENCIA C-463 DE 2008	50%	SI NO SE ESTUDIÓ EL CASO EN CTC Y SEORDENÓ LA TECNOLOGÍA NO POS PORFALLO DE TUTELA
			85%	APORTA CTC NEGADO POR RAZONES MÉDICO CIENTÍFICAS Y SE DIO A CONOCEREN LA ACCIÓN DE TUTELA O EN EL FALLOSE MENCIONA LA NEGACIÓN JUSTIFICADA
			100%	-RECOBROS POR CTC, SEGÚN LO SEÑALADO EN EL ARTÌCULO 26 DE LA RESOLUCIÓN 3099 DE2008
ENERO 20 DE 2011	DICIEMBRE 31 DE 2013	LEY 1438 DE 2011 RESOLUCIÓN 3099 DE 2008	85%	APORTA CTC NEGADO POR RAZONES MÉDICO CIENTÍFICAS Y SE DIO A CONOCER EN LA ACCIÓN DE TUTELA O EN EL FALLO SE MENCIONA LA NEGACIÓN JUSTIFICADA

PERÍODO DE TIEMPO		FUNDAMENTO LEGAL	% BASE A APLICAR	CONDICIÓN
			100	-SI NO SE ESTUDIÓ EL CASO EN CTC Y SEORDENÓ LA TECNOLOGÍA NO POS PORFALLO DE TUTELA -SI NO SE ESTUDIÓ EL CASO EN CTC Y SEORDENÓ LA TECNOLOGÍA NO POS PORFALLO DE TUTELA. -RECOBROS POR CTC, SEGÚN LO SEÑALADO EN EL ARTÌCULO 26 DE LA RESOLUCIÓN 3099 DE2008
ENERO 1 DE 2014	14 DE OCTUBRE DE 2014	RESOLUCIÓN 5395 DE 2013- RESOLUCIÓN 3951 DE 2016	DEFINIDO POR JUEZ	PORCENTAJE QUE SEÑALE LA AUTORIDAD JUDICIAL
			100%	CONFORME ARTÍCULO 40 RESOLUCIÓN 5395 DE 2013 o ARTICULO 65 DE LA RESOLUCIÓN 3951 DE 2016
* LAS RESOLUCIÓNES 5061 DE 1997, 2312 DE 1998 Y 2948 DE 2003 TRATAN DE RECOBRO/COBROS POR AUTORIZACIONES DE CTC Y LA RESOLUCIÓN 2949 DE 2003 INCLUYE LOS RECOBRO/COBROS POR FALLOS DE TUTELA, POR TANTO, ESTÁN INMERSAS EN EL PERÍODO, LAS RESOLUCIÓNES 3797 DE 2004, 2366 DE 2005 Y 2933 DE 2006.				

Para luego certificar que los valores recobrados son los que se deben reconocerse de acuerdo con la normatividad vigente para la fecha de prestación del servicio.

En esta etapa del proceso, se toma como base el valor denominado en las tablas como saldo por ítem, que es la suma equivalente al valor total del recobro, restándole los pagos previos o los copagos que se pudieron haber realizado y el valor resultante es el que se pretende recobrar a la **NACION-MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL.**
A continuación, se procede a validad la evidencia de pago, la cual se evalúa mediante el sello de cancelado en la factura por parte de la E.P.S, o la certificación por parte del representante legal de la E.P.S., con lo que se demuestra que estos montos fueron reconocidos a la I.P.S. por concepto del suministro de la Tecnología en Salud a los usuarios de la EPS SANITAS EPS.

Posterior a esto, el **Perito Contador** realiza una validación de los montos y cuantías de cada factura, verificación de los pagos realizados a la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A., montos adeudados, cuantificación de los intereses a la fecha de la presentación del presente dictamen, actualizando los valores a recobrar
En los casos de recobro por fallos de tutela, el equipo de trabajo cuenta con la ayuda de un **Abogado experto**, quien hace una revisión del Fallo de Tutela verificando la orden emitida por el Juez de Tutela; quien en los casos en los cuales se ordena tratamiento integral, emite un concepto de integralidad se relaciona el diagnóstico y/o patología presentados por el usuario atendido con la tecnología en salud incluida en el ítem recobrado, para establecer si hace parte de lo ordenado por la tutela, en forma taxativa o como resultado de la Historia Natural de la Enfermedad que presenta el paciente, el resultado es descrito por el **Perito Jurídico** , en la columna "**OBSERVACIÓN DEL PERITO**".

En los casos de recobro por fallos de tutela, el equipo de trabajo cuenta con la ayuda de un **Abogado experto**, quien hace una revisión del Fallo de Tutela verificando la orden emitida por el Juez de Tutela; quien en los casos en los cuales se ordena tratamiento integral, emite un concepto de integralidad se relaciona el diagnóstico y/o patología presentados por el usuario atendido con la tecnología en salud incluida en el ítem recobrado, para establecer si hace parte de lo ordenado por la tutela, en forma taxativa o como resultado de la Historia Natural de la Enfermedad que presenta el paciente, el resultado es descrito por el **Perito Médico**, en la columna "**OBSERVACIÓN DEL PERITO**".

Ahora para los casos en los cuales existen ítems clasificados como exclusiones del POS, el **Abogado experto** compara y luego establece que la orden emitida por el Juez de Tutela respecto de estas exclusiones sea expresa, cuyo resultado es descrito por el **Médico experto**, en la columna "**OBSERVACIÓN DEL PERITO**".

Continuando con la comprobación, se trasladan estos datos al Grupo de conceptos técnicos-científicos, integrado por el Director del Proyecto y el Perito Médico), quienes realizan verificación de los ítems, y acorde a esto buscan evidencia científica y técnica que respalden el **"Concepto No POS del ítem"**, y apoyando lo anterior, se construye el marco teórico, que sustenta la parte científica del dictamen.

Es preciso determinar que, para el desarrollo de este Dictamen Pericial, y teniendo como base que las Tecnologías en Salud objeto de análisis fueron prestadas en el periodo comprendido entre en el periodo comprendido entre el **18/03/2010 A 29/07/2013 se** efectuaron los siguientes pasos particulares, relacionados con los **Medicamentos NO POS, Procedimientos NO POS**, e **insumos NO POS**, así:

Para la realización de este concepto inicialmente se describió en forma de una línea de tiempo la evolución del concepto de medicamentos que se encontraban incluidos en el POS, teniendo como base de salida del Acuerdo 008 de 2009, el Acuerdo 029 de 2011, la Resolución 5521 de 2013, en sus Artículos respectivos y especialmente en el Anexo 1 de cada una de ellas, verificando en los soportes adjuntos al recobro, como son la autorización, la evidencia de entrega, la formula médica, el Acta de CTC y la historia clínica en los casos que fueron necesarios, se revisa si el medicamento suministrado por la EPS SANITAS EPS. no se encontraba descrito de forma explícita en el Anexo 1, presentaba diferencias en su concentración, presentación, forma de liberación de las contenidas en dicho anexo, eran combinaciones de medicamentos no descritas de forma explícita en el Anexo 1, no seguía la indicación establecida en el Anexo 1 y/o hacían parte de las exclusiones del POS; motivo por el cual no cumplía las condiciones para ser considerado como incluido dentro del POS y se determinó que era un medicamento recobrable y debería ser reconocido como NO POS.

Teniendo en cuenta esta información, se elabora un marco normativo que sustenta el dictamen, analizando la normatividad (Resoluciones, Acuerdos, Notas Externas, Decretos, entre otros) para la vigencia de la prestación del servicio.

Finalmente, el Director de Proyecto finaliza el proceso correlacionando estos dos componentes, para generar la o las conclusiones del Dictamen Pericial, como se puede verificar en la "*Observación del Perito"* y el *"Concepto POS"* que están descritos en la Tabla del Dictamen Pericial anexada al presente Dictamen Pericial.

De otra parte, en este Dictamen se deberá conceptuar sobre los **Procedimientos, apoyos diagnósticos o terapéuticos NO POS - Tecnologías en salud no cubiertas por el Plan de Beneficios,** y que para el caso en estudio fueron suministrados a los usuarios de EPS SANITAS EPS, para cual dentro del presenten dictamen, primero se realiza la búsqueda de los Procedimiento, apoyo diagnóstico o terapéutico NO POS, objeto de análisis en el dictamen pericial, para determinar que no se encontraban descritos en el articulado de la Resolución 5261 de 1994, ni lo dispuesto en el Acuerdo 008 de 2009, o su Anexo 2 "Listado de procedimientos", ni lo señalado por el Acuerdo 029 de 2011, así como tampoco en su Anexo 2 "Listado de procedimientos y servicios"; Resolución 5521 de 2013, así mismo, se verifica que los Procedimiento, apoyo diagnóstico o terapéutico NO POS objeto del Dictamen, hagan parte de las exclusiones expresas del Plan obligatorio de Salud (POS), consignadas en dicha norma.

Por último, en relación a los **insumos NO POS**, revisados dentro del presenten dictamen, que no se encuentran cubiertos por el Plan Obligatorio de Salud para la fecha de prestación de los servicios en vigencia de la Resolución 5261 de 1994, el Acuerdo 008 de 2009 y el Acuerdo 029 de 2011, Resolución 5521 de 2013,; la verificación de estos aspectos de realiza mediante la validación del CIE 10 incluido en la Historia Clínica, el Acta de CTC o la orden en el fallo de tutela, según sea el caso y la autorización del servicio para los primeros casos, y la fecha de la fórmula que se puedan recobrar por no estar incluidos en el POS vigente para las fechas de suministro.

Teniendo en cuenta esta información, se elabora un marco normativo que sustenta el dictamen, analizando la normatividad (Resoluciones, Acuerdos, Notas Externas, Decretos, entre otros) para la vigencia de la prestación del servicio.

Finalmente, el Director de Proyecto finaliza el proceso correlacionando estos dos componentes, para generar la o las conclusiones del Dictamen Pericial, como se puede verificar en la "*Observación del Perito"* y el *"Concepto POS"* que están descritos en la Tabla del Dictamen Pericial anexada al presente Dictamen Pericial.

- **Declaración Numeral 8 del Artículo 226 del Código General del Proceso.**

De acuerdo con lo señalado en el Numeral 8 del Artículo 226 del Código General del Proceso, Fernando Quintero Bohórquez identificado con número de cedula 230219 expedida en Engativá declara que los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados en el presente Dictamen Pericial rendido ante su Despacho son los mismos que los empleados en los otros Dictámenes Periciales arriba relacionados; sin embargo, se aclara que de acuerdo a la Tecnología en Salud analizada, se puede hacer énfasis y profundizar en un tipo de soporte que se encuentre relacionado específicamente con la misma.

- **Declaración Numeral 9 del Artículo 226 del Código General del Proceso.**

De acuerdo con lo señalado en el Numeral 9 del Artículo 226 del Código General del De acuerdo con lo señalado en el Numeral 9 del Artículo 226 del Código General del Proceso, Fernando Quintero Bohórquez identificado con número de cedula 230219 expedida en Engativá; Lilliana Sánchez Sosa identificada con cédula de ciudadanía número 52.885.867 de Bogotá, Eduardo Baquero Méndez identificado con la cedula de ciudadanía número 19.389.433 expedida en Bogotá, Edwin Omar Bolaños Ramírez, identificado con cédula de ciudadanía número 10.540.211 de Popayán y, John Hanner Martínez Ariza, identificado con cédula de ciudadanía número 80.230.304 de Bogotá, declaramos que los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados en el presente Dictamen Pericial rendido ante su Despacho son los mismos que empleamos en el ejercicio regular de nuestras profesiones u oficios

4 RESULTADO DEL DICTAMEN PERICIAL Y CONCLUSIONES.

De acuerdo a revisión establecida anteriormente se ha llegado a las siguientes conclusiones, las cuales se van a presentar agrupando por tipo de Servicio prestado

AGRUPACION	CANTIDAD DE ITEMS	VALOR	CALIFICACION PERICIAL
OPE55 TECNOLOGIAS EN SALUD **NO POS** SUMINISTRADAS EN VIGENCIA DE LA RESOLUCIÓN 5261 DE 1994, ACUERDO 008 DE 2009, ACUERDO 029 DE 2011, RESOLUCION 5521 DE 2013, RESOLUCIÓN 5592 de 2015 Tecnologías en salud entregadas SANITAS EPS en el periodo comprendido entre el **18/03/2010 A 29/07/2013 NO POS CON IMAGEN TABLA 12.1**	204	$ 148.169.263.56	NO POS **CON** imágenes
OPE55 TECNOLOGIAS EN SALUD **NO POS** SUMINISTRADAS EN VIGENCIA DE LA RESOLUCIÓN 5261 DE 1994, ACUERDO 008 DE 2009, ACUERDO 029 DE 2011, RESOLUCION 5521 DE 2013, RESOLUCIÓN 5592 de 2015 Tecnologías en salud entregadas SANITAS EPS en el periodo comprendido entre **18/03/2010 A 29/07/2013 NO POS SIN IMAGEN TABLA 12.2**	40	$ 6.498.811.00	NO POS **SIN** imágenes
TOTAL, NO POS	244	$154.668.074.56	NO POS

AGRUPACION	CANTIDAD DE ITEMS	VALOR	CALIFICACION PERICIAL
OPE55 TECNOLOGIAS EN SALUD **NO POS** SUMINISTRADAS EN VIGENCIA DE LA RESOLUCIÓN 5261 DE 1994, ACUERDO 008 DE 2009, ACUERDO 029 DE 2011, RESOLUCION 5521 DE 2013, RESOLUCIÓN 5592 de 2015 Tecnologías en salud entregadas SANITAS EPS en el periodo comprendido entre el **18/03/2010 A 29/07/2013 POS CON IMAGEN TABLA 12.3**	7	$ 267.413	POS

En las tablas en medio magnético que se anexan al dictamen, se hace una descripción de ítem por ítem, sobre el número del recobro y el ítem, el número de identificación del usuario, el nombre completo del mismo, el valor del recobro por ítem, la fecha de prestación del servicio, la observación explicativa del perito porque se considera de acuerdo con la normatividad que no está incluido en los contenidos del POS, y finalmente la clasificación pericial al ítem recobrado.

La revisión de este concepto se realiza verificando en los Acuerdos y Resoluciones que determinan los contenidos del POS si se encuentran taxativamente en ellos, debe recordarse que en los anexos que hace parte de cada Resolución invocada por el Perito o en cada Acuerdo igualmente invocado, y en el caso que no estén taxativamente incluidos en ellos se consideran como NO POS.

Es de aclarar que éstos conceptos periciales se emiten en dos tablas incluidas al documento una, con todos los recobros que cumplen a cabalidad con todos los requisitos esenciales para la presentación y reconocimiento, los cuales están clasificados como NO POS y cuentan con las imágenes completas (numeral 12.1) y, otra tabla donde se mencionan aquellos recobros que no cuentan con imágenes pero, que su revisión contra la normatividad vigente permite inferir que no están incluidos en el POS, para efectos de emitir el concepto éstas imágenes con toda la documentación necesaria deben ser entregadas al grupo de peritos, para ello es necesaria presentar la solicitud de la autoridad competente o de la EPS SANITAS EPS . a los encargados de la custodia documental de recobros que en este caso corresponde a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES (numeral 12.2).

En este sentido y una vez se entregue la documentación requerida a los peritos, se procederá a realizar el correspondiente análisis y, se entregará con previa autorización concedida por la autoridad competente un alcance al Dictamen Pericial en lo relacionado con todos aquellos recobros adicionales que se encuentran incluidos en la base de datos tipificados como NO POS SIN IMÁGENES, y que cumplan con TODOS LOS REQUISITOS DE NORMA Y QUE ESTÉN CLASIFICADOS COMO NO POS.

De igual forma se anexa la tabla 12.3 con aquellas tecnologías que se encuentran incluidas en los anexos que determinan los beneficios del POS y que por lo tanto no pueden ser reconocidos .

En cuanto a la realización del Dictamen pericial de tipo financiero donde se calculan los intereses moratorios y el valor total a recobrar, siempre y cuando se cumplan los requisitos para ser reconocidos y que definitivamente no estén incluidos en el POS, se evidencia en la siguiente tabla el valor total a reconocer.

El resultado de esta tabla permite verificar el valor a reconocer por tecnologías NO POS suministradas por Sanitas EPS a sus usuarios, haciendo la aclaración que se discrimino en tres aspectos:

1. **Tecnologías NO POS** con todas las imágenes
2. **Tecnologías NO POS** que carecen de imagen, pero que no se encuentran incluidas en las normas aplicables para determinar los contenidos del POS en la fecha de la prestación del servicio, y que al momento de emitir el Dictamen no fueron entregadas (fallo de tutela que ordena la prestación del servicio), por lo que se solicitó al honorable Juez (a), la posibilidad de que una vez se entreguen, presentar un alcance al Dictamen pericial.

VALOR PARA RECONOCER POR TECNOLOGIAS NO POS CON INTERESES MORATORIOS

AGRUPACION	CANTIDAD DE ITEMS	VALOR CON INTERESES	CALIFICACION PERICIAL
OPE55 TECNOLOGIAS EN SALUD **NO POS** SUMINISTRADAS EN VIGENCIA DE LA RESOLUCIÓN 5261 DE 1994, ACUERDO 008 DE 2009, ACUERDO 029 DE 2011, RESOLUCION 5521 DE 2013, RESOLUCIÓN 5592 de 2015 Tecnologías en salud entregadas SANITAS EPS en el periodo comprendido entre el **18/03/2010 A 29/07/2013 NO POS CON IMAGEN TABLA 12.1**	204	$ 452.439.263.56	NO POS **CON** imágenes
OPE55 TECNOLOGIAS EN SALUD **NO POS** SUMINISTRADAS EN VIGENCIA DE LA RESOLUCIÓN 5261 DE 1994, ACUERDO 008 DE 2009, ACUERDO 029 DE 2011, RESOLUCION 5521 DE 2013, RESOLUCIÓN 5592 de 2015 Tecnologías en salud entregadas SANITAS EPS en el periodo comprendido entre **18/03/2010 A 29/07/2013 NO POS SIN IMAGEN TABLA 12.2**	40	$ 19.598.811.00	NO POS **SIN** imágenes
TOTAL, NO POS	244	$472.038.074,56	NO POS

CUADRO RESUMEN DEL DICTAMEN PERICIAL

DETALLADO SIN INTERESES MORATORIOS

BASE	OBSERVACION	CONCEPTO	FECHAS	NO POS IMÁGENES				TOTAL	POS		JUZGADO
				SI	VALOR	NO	VALOR		ITEMS	VALOR	
OPE55	DICTAMEN	MEDICAMENTOS - INSUMOS - PROCEDIMIENTOS	18/03/2010 A 29/07/2013	204	$ 148.169.263,56	40	$ 6.498.811,00	$ 154.668.074,56	7	$ 267.413,00	JUZGADO 11 LABORAL PROCESO: 11001310501120160029100 DDO: LA NACION, MINSALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DTE: SANITAS EPS

DETALLADO CON INTERESES MORATORIOS

BASE	OBSERVACION	CONCEPTO	FECHAS	NO POS IMÁGENES				TOTAL	POS		JUZGADO
				SI	VALOR	NO	VALOR		ITEMS	VALOR	
OPE55	DICTAMEN	MEDICAMENTOS - INSUMOS - PROCEDIMIENTOS	18/03/2010 A 29/07/2013	204	$ 452.439.263,56	40	$ 19.598.811,00	$ 472.038.074,56	7	$ 806.413,00	JUZGADO 11 LABORAL PROCESO: 11001310501120160029100 DDO: LA NACION, MINSALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DTE: SANITAS EPS

Ref: Construcción propia del auditor

COMPONENTES DEL DICTAMEN PERICIAL

SERVICIO	CANTIDAD	Vr. RECOBRADO
SPIRIVA	74	$12.751.845,00
ENSURE	16	$2.234.272,50
QUETIAPINA	10	$393.147,00
BARACLUDE	8	$6.341.691,00
DEFLAZACORT	8	$658.490,00
CETIRIZINA	7	$1.025.467,50
INTERFERON BETA	6	$1.202.511,00
OCTEOTRIDA	6	$809.134,00
STOMAHESIVE	6	$168.479,00
ENFAGROW	6	$275.000,00
VALCOTE	6	$347.596,00
ENFAMIL	6	$387.396,00
TERAPIAS ABA	5	$18.539.960,00
CREMA NO. 4	5	$84.742,00
ACETILCISTEINA	5	$174.740,00
HIPOTERAPIA	4	$972.900,00
TOPAMAC	4	$383.798,00
VALSARTAN	4	$1.174.048,00
BYPASS GASTRICO POR LAPAROSCOPIA	4	$14.986.998,00
PEDIASURE	4	$251.858,00
DUROGESIC	3	$431.588,00
PSICOPEDAGOGIA	2	$33.000,00
MONTELUKAST	2	$314.613,00
NORAVER	2	$28.012,00
CETAPHIL	2	$107.552,00
PROCTOSIGMOIDECTOMIA	2	$578.009,00
TELAPREVIR	2	$263.025,00
MINIRIN	2	$1.319.678,56
GEMFIBROZILO	1	$120.420,00
ROSUVASTATINA	1	$98.924,00
ZAVEDOS	1	$1.512.364,00
LEVOTIROXINA	1	$8.700,00
GABAPENTIN	1	$37.380,00
LYRICA	1	$30.870,00
CLOPIDOGREL	1	$180.750,00
MAMOPLASTIA	1	$1.850.150,00

REPARIL	1	$13.005,00
MELOXICAM	1	$906,00
EZATOR	1	$96.105,00
MEMANTINA	1	$160.636,00
GASTRECTOMIA TOTAL EN POR LAPAROSCOPIA	1	$5.703.200,00
DALIMIN	1	$88.920,00
TRICOVIT	1	$76.650,00
DASATINIB	1	$11.038.099,00
VENTAVIS	1	$6.173.419,00
NEXAVAR	1	$9.079.200,00
ACIDO IBANDRONICO	1	$63.386,00
BICALUTAMIDA	1	$591.360,00
RISEDRONATO	1	$148.179,00
NOVOSEVEN	1	$1.125.000,00
EXFORGE	1	$126.255,00
ALPHAGAN	1	$98.934,00
SYMBICORT	1	$336.734,00
OXCARBAMAZEPINA	1	$32.040,00
TELMISARTAN	1	$121.875,00
PAÑITOS HUMEDOS	1	$26.618,00
TOMOGRAFIA OPTICA COHERENTE	1	$230.000,00
AMBULANCIA	1	$35.161,00
TRAVOPROST	1	$10.252,00
PROCORALAN	1	$122.550,00
UNASYN	1	$10.369,00
AQUASOL	1	$36.780,00
HOSPITALIZACION PSIQUIATRICA	1	$4.727.465,00
PROTECTOR SOLAR	1	$52.632,00
VITAMINAS	1	$19.412,00
CLOBAZAM	1	$77.310,00
ESPLENECTOMIA	1	$378.927,00
RADIOTERAPIA CONFORMACIONAL	1	$44.055.000,00
TOTAL	**251**	**$154.935.487,56**

Ref: Construcción propia del auditor

OTRAS GLOSAS APLICADAS

BASE	GLOSAS	OBSERVACION
OPE55	4-01 -- Existe error en los calculos del recobro	SE MANTIENE LA GLOSA A 40 RECOBROS, SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMÁGENES. 55745488, 55744946, 55733253, 55733104, 55732123, 55731991, 55730193, 55729726, 55729590, 55729377, 55729266, 55727503, 55727439, 55725713, 55725686, 55725159, 55724364, 55724162, 55724078, 55724053, 55723567, 55678717, 55678667, 55678430, 55678097, 55677945, 55677539, 55677187, 55676177, 55676100, 55674432, 55673935, 55671396, 55630863, 55630160, 55628667, 55628106, 55428642, 55423723, 55421588

Ref.; Construcción propia del auditor

Para poder definir si esta glosa no aplica se debe contar con las respectivas imágenes.

5 PROCEDIMIENTOS, APOYOS DIAGNÓSTICOS O TERAPÉUTICOS NO POS

5.1 MARCO TEORICO

5.1.1 Generalidades de Procedimientos

Los procedimientos médicos son prestaciones de salud (atenciones unitarias o en grupo), que se autorizan a un paciente para efectos diagnósticos, terapéuticos o quirúrgicos, implican el uso de equipamiento, instrumental, instalaciones y profesionales especializados, dependiendo de la complejidad del procedimiento y de las condiciones clínicas del paciente. (Fondo Nacional de Salud de Chile, 2018).

5.1.2 Procedimientos diagnósticos.

Es el procedimiento por el cual se identifica una enfermedad, entidad nosológica, síndrome, o cualquier condición de salud-enfermedad. Estas herramientas en salud se pueden clasificar en:

- **Imágenes diagnosticas:** Son procedimientos en los que se utiliza diversas herramientas como rayos, ondas o sustancias para la obtención de imágenes y del diagnóstico médico.

    - **Rayos X (RX):** son una parte del espectro de radiación electromagnética en el cual estamos inmersos cotidianamente. La radiación electromagnética se propaga en forma de fotones de distintas energías, que viajan a la velocidad de la luz. Para la detección de los rayos X emergentes del cuerpo y formar la imagen radiológica, se han utilizado durante muchos años dos sistemas de detección: las películas radiográficas y las pantallas fluorescentes. Así mismo, para este medio diagnostico existen variastécnicas simples y digitales estas a su vez se dividen en: RX simple (se requiere solamente un tubo de rayos X y su generador, así como una placa radiográfica analógica convencional en su chasis. La imagen formada en la placa es una proyección cónica, que constituye una representación bidimensional), la Radioscopia o Fluoroscopia (es la misma que la de la placa simple, sustituyendo la placa por un sistema de televisión con intensificador de rayos X, que consta de una pantalla fluorescente donde los rayos X que inciden tras atravesar al paciente, provocan la emisión de luz visible; comúnmente utilizado en procedimientos quirúrgicos endovasculares y ortopédicos), y otras técnicas de RX con contraste (Estudios del tránsito digestivo con bario, estudios de las vías urinarias con contrastes hidrosolubles yodados, estudios vasculares con contrastes yodados, y otros estudios con contrastes diversos administrados a través de conductos naturales o quirúrgicos como laringografía, dacriocistografía, entre otros). (DOMÍNGUEZ, 2008)(Ver imagen 3)

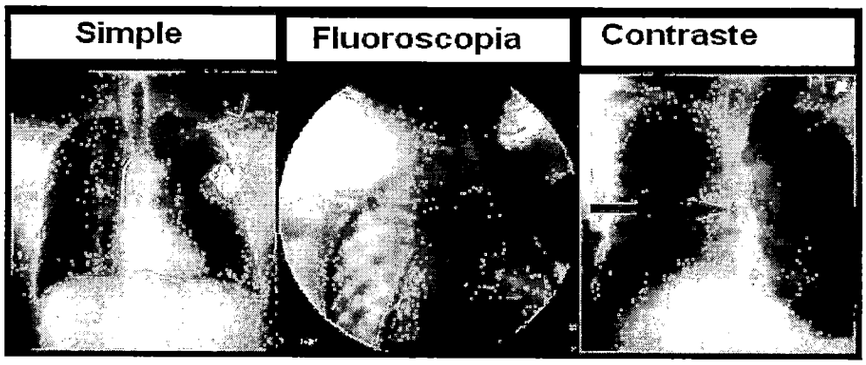

Imagen 3. Técnicas de RX. Tomado de: http://posterng.netkey.at/esr/viewing/index.php?module=viewing_poster&task=viewsection&pi=123334&ti=411174&searchkey=

- **Ecografía (Eco) o Ultrasonografía (US):** es una técnica de diagnóstico por imagen basada en la utilización de ultrasonidos. Se trata de una onda mecánica porque se trata de un movimiento vibratorio, que se propaga por el medio aprovechando las propiedades elásticas del mismo, y es longitudinal porque la dirección de vibración es paralela a la de propagación. Los US diagnósticos son generados en un dispositivo llamado transductor, el cual contiene uno o más cristales con propiedades piezoeléctricas. Esto quiere decir que, al ser sometidos a una corriente eléctrica alterna, vibran y emiten ultrasonidos de una frecuencia característica, estos se clasifican en lineales, sectoriales, convexos, intracavitarios (transvaginal, transrectal), y sondas electrónicas (transesofágico). (DÍAZ, GARRIDO, & CASTELLANO, 2007)(Ver imagen 4).

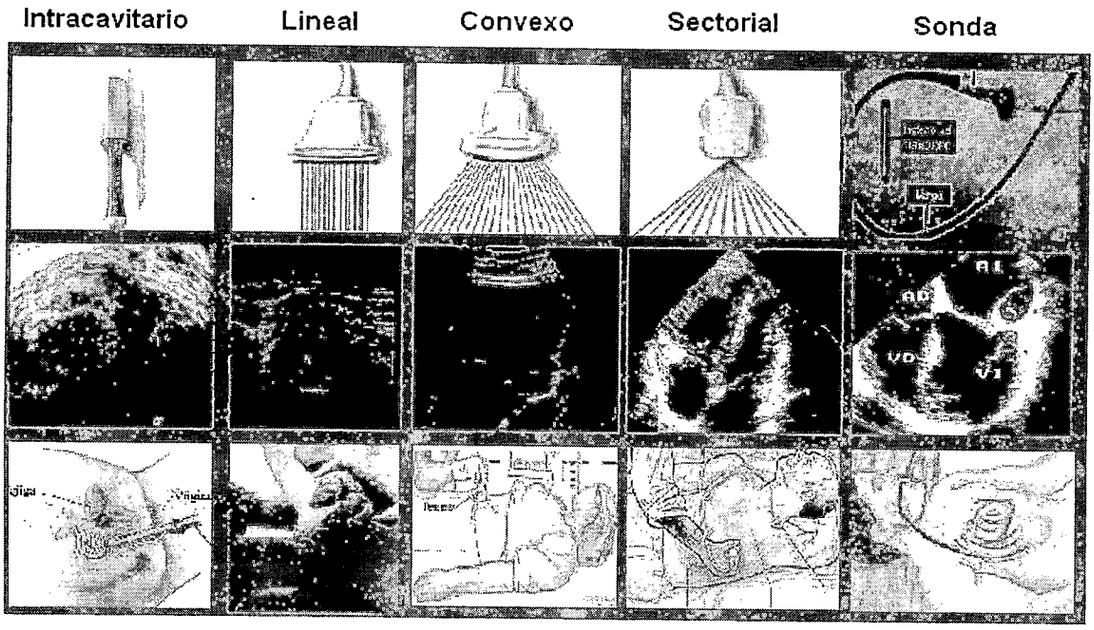

Imagen 4. Tipos de transductores ecográficos. Tomado de: http://www.radiologia-salud.es/radiology/principios-fisicos-y-tecnicos-de-la-ecografia/

Adicionalmente, existente diferentes técnicas ecocardiográficas: el modo A (La señal de los tejidos se registra como ondas con diferente amplitud), el modo B (Las ondas sonoras se transmiten al tejido como un haz en forma de abanico y los ecos se reflejan hacia atrás hasta el transductor y se unen línea a línea según su tiempo de llegada, es decir inversamente proporcional a la profundidad de la muestra seleccionada), y el modo M (Registra el movimiento de los reflectores acústicos como las válvulas cardiacas y las paredes miocárdicas en el tiempo). También existe una técnica para el estudio de los vasos sanguíneos y el flujo de estos denominado doppler, este a su vez se divide en doppler de onda continua (Se usan 2 cristales piezoeléctricos, uno para la transmisión continua de pulsos de ultrasonido y otro para la recepción de las señales de ultrasonido reflejadas), doppler pulsado (Un cristal piezoeléctrico funciona alternativamente como transmisor y receptor. Así es posible determinar la profundidad y el ancho de la muestra e investigar el flujo sanguíneo de un área circunscrita), eco dúplex (combina el doppler de onda continua o el doppler pulsado con la imagen en modo B y así podemos volver a colocar el haz doppler si ha cambiado de posición sobre la muestra que se enseña en la imagen en modo B), doppler de potencia (señala la presencia o ausencia de flujo en la muestra y así evaluar su cantidad pero no podemos determinar la dirección de flujo o velocidad), y el doppler espectral (determina la gráfica de flujo, con patrones distintos arterial o venoso, y permite cálculo de velocidad y su distribución.(DÍAZ, GARRIDO, & CASTELLANO, 2007) (Ver imagen 5)

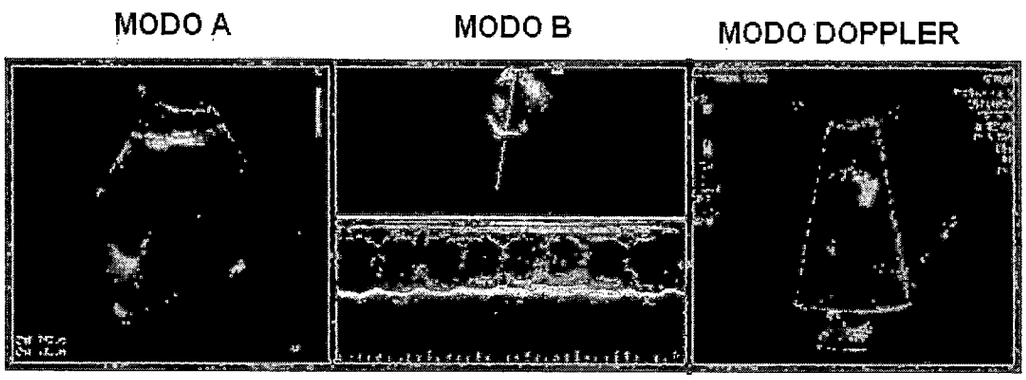

Imagen 5. Modos ecográficos. Tomado de: https://www.medison.ru/ultrasound/gal404.htm

- **Tomografía Computarizada (TC):** Es un haz de RX colimado que atraviesa al paciente, este haz atenuado que sale es medido y recogido por los detectores y estos valores se envían al ordenador. El ordenador analiza la señal que le llega del receptor, generando la reconstrucción de un corte anatómico. Esta se puede tomar en varios planos Axial (TAC) o Transversa (TTC). Agregado a esto, actualmente se conocen diversas técnicas como: la Tomografía Computarizada de reconstrucción (reconstruye en tres dimensiones 3D las estructuras anatómicas evaluadas), la Tomografía Axial de Alta Resolución (es similar a la tomografía computarizada simple, pero el nivel de los cortes es menor por lo cual se pueden observar un mayor número de imágenes y/o cortes mas específicos), la Tomografía Axial Digital (genera imágenes 100 veces con mayor claridad), el Body Scanner (el cual puede evaluar cualquier parte del cuerpo), y el TAC Helicoidal (por medio de un tomógrafo multidetector aprovecha el giro continuo de detectores y tubo productor de rayos X con el movimiento continuo de la mesa de estudio. El conjunto de todos estos movimientos hace que la resultante sea una espiral o hélice).(Ver imagen 6) (Federacion de Enseñanza CC OD de Andalucia, 2009)

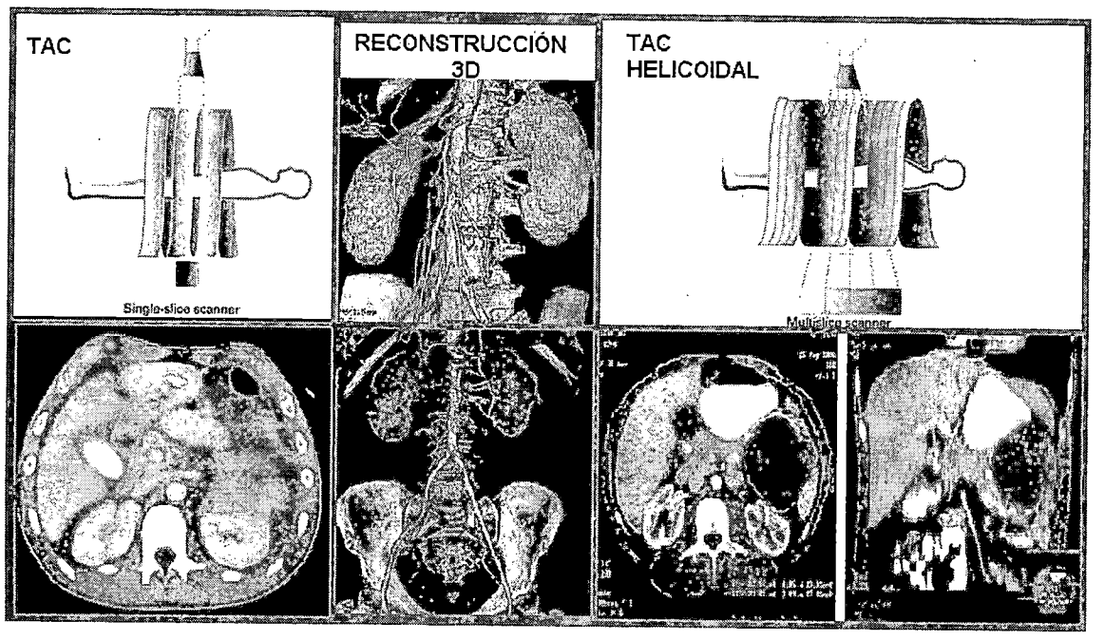

Imagen 6. Técnicas de Tomografía Axial Computarizada. Tomado de: https://www.radiologyinfo.org/sp/info.cfm?pg=angioct.

- **Resonancia Magnética Nuclear:** Es una sofisticada técnica de obtención de imágenes médicas de alta calidad del interior del cuerpo humano basada en la emisión de ondas electromagnéticas de un resonador, y la absorción de estas ondas por las diferentes estructuras del cuerpo. En esta resonancia encontramos comúnmente 2 procesos T1 o Relajación de la imanación longitudinal (mide el tiempo que tardan los spines en reemitir la energía de radiofrecuencia absorbida), y T2 o de imanación transversal (genera una imagen desfasada), la diferencia en las señales de los distintos tejidos vendrá dada por los diferentes valores de T2 y de ahí el alto contraste en la imagen. Esta también se puede tomar en diferentes planos (axial, coronal y sagital) acorde a lo que se quiera evaluar. Este tipo de técnica también puede ayudar a tomar imágenes con contraste como en las artrorresonancias (resonancias articulares), resonancia abdominal contrastada, entre otros. (ver imagen 7).(ROSALES, 2008)

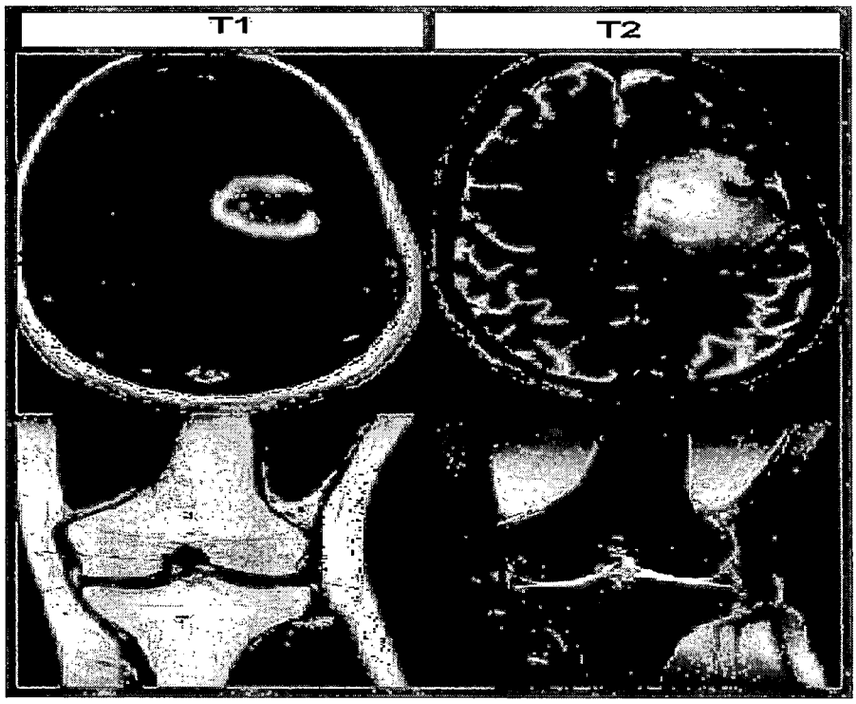

Imagen 7. Resonancia magnética cerebral y artroresonancia de rodilla T1 y T2. Tomado de: http://www.elsevier.es/es-revista-neurologia-295-articulo-recomendaciones-utilizacion-e-interpretacion-los-S0213485310000095

- **Laboratorio Clínico:** Los Análisis Clínicos o Pruebas de Laboratorio consisten en el estudio de los componentes de muestras biológicas que se toman del cuerpo como, sangre, orina, heces, tejido, etc. y sus resultados son de valiosa utilidad para confirmar o descartar un diagnóstico médico, así como para monitorear el efecto de un tratamiento. Estos se pueden dividir en 3 grandes grupos: Físico-Químicos, Inmunológicos y Genéticos. (Saludemia, 2018)

    - **Análisis Físico-Químicos:** Mediante estas pruebas de laboratorio se valoran diferentes componentes celulares, químicos y o físico de determinada muestra medica. En estos podemos encontrar pruebas hematológicas (hemogramas, tiempos de coagulación, cofactor de ristocetina), urinarias (aminoácidos en orina, pruebas de función renal (creatinina), función hepática (AST, ALT, Albumina), entre otros.(Saludemia, 2018)
    - **Análisis Inmunológicos o inmunoanálisis:** Es el método más indicado para medir sustancias (analitos como hormonas, enzimas, agentes infecciosos, metabólicos, toxinas, medicamentos, estimaciones de antígenos y anticuerpos), que habitualmente están presentes en nuestro organismo a concentraciones tan sumamente bajas que no se pueden medir con precisión mediante otros análisis más

simples. Se utilizan diversas técnicas como: inmunoprecipitación (mide la cantidad de precipitado que se forma tras hacer reaccionar un anticuerpo con su respectivo antígeno), Inmunoanálisis de partículas (consiste en unir varios anticuerpos a una partícula que es capaz de unir muchas moléculas de antígeno simultáneamente), Inmunonefelometría (es un método para medir la concentración de antígenos. Los complejos que se forman de la unión antígeno-anticuerpo son demasiado pequeños, pero dispersan la luz que se hace pasar a través de ellos, y así se les puede medir mediante un aparato denominado nefelómetro), radioinmunoanálisis (se utilizan isótopos radiactivos para marcar tanto los antígenos como los anticuerpos, que luego se pueden medir por las radiaciones gamma que emiten), enzimoinmunoanálisis (también denominado ELISA, se utiliza una enzima como marcador de antígenos y anticuerpos), inmunofluorecencia (se utiliza como marcador de la sustancia a detectar y medir una sustancia fluorescente), y la quimioluminiscencia (se utiliza como marcador una sustancia quimioluminiscente, es decir, una sustancia que produce luz cuando es excitada por la energía química).(Saludemia, 2018)

- **Análisis genéticos:** es una prueba muy compleja que se realiza en un laboratorio especializado en el análisis del genoma (cromosomas y genes). Dicho estudio sirve para identificar la causa genética de una determinada enfermedad en un paciente. Generalmente este tipo de pruebas se realizan por medio de la Técnica de PCR (reacción en cadena de la polimerasa), el objetivo de la PCR es producir suficiente ADN de la región blanco para que pueda analizarse mediante electroforesis y otras técnicas. (Academia Khan, 2018).

5.1.3 Procedimientos Quirúrgicos

Son operaciones realizadas por un cirujano para solucionar cualquier trastorno o enfermedad que padezca el paciente. Entre estas se pueden encontrar 2 grupos: los procedimientos incruento (no es necesario abrir tejidos o músculos y no hay derramamiento de sangre, como en las endoscopias o reducciones cerradas de luxaciones), y procedimientos cruento (es aquella en la que es necesario abrir tejidos o músculos para realizar la cirugía, y hay un derramamiento de sangre como las cesáreas, laparotomías, laparoscopias, video cirugías, entre otros), adicionalmente se puede dividir por su método de visualización y herramienta de corte utilizada.

Por tipo de instrumentación utilizada:

- **Electrocirugía:** La electrocirugía consiste en usar corriente eléctrica de alta frecuencia para destruir las células. Se puede emplear contra algunos tipos de cáncer de piel y de boca.
- **Cirugía por radiofrecuencia:** consiste en la aplicación de ondas electromagnéticas de alta frecuencia sobre la piel que provoca el calentamiento controlado de las diferentes capas de la dermis, proporcionando una mayor elasticidad a los tejidos, reducción de las arrugas y

flacidez epitelial. Existe un procedimiento denominado ablación por radiofrecuencia: En la ablación por radiofrecuencia (RFA), se envían ondas radiales de alta energía a través de una aguja para calentar y destruir las células cancerosas.

- **Cirugía láser:** en este procedimiento se utiliza un rayo potente y altamente enfocado de energía lumínica, puede usarse en vez del bisturí para cortar a través del tejido, para quemar y destruir (vaporizar) tumores o crecimientos pre-cancerosos y tratar los cánceres de cuello uterino, pene, vagina, vulva, pulmón, y piel. Tiene la ventaja de tener menos cortes y daños (son menos agresivas) que la cirugía convencional. También se usa en un tipo de cirugía llamada fotoablación o fotocoagulación para destruir los tejidos o sellar los tejidos o vasos sanguíneos. Este tipo de cirugía se usa a menudo para aliviar los síntomas, como cuando los tumores grandes están bloqueando la tráquea o el esófago.
- **Criocirugía:** Este procedimiento utiliza nitrógeno líquido que se rocía, o que circula dentro de una sonda muy fría para congelar y destruir las células anormales. Esta técnica se usa a veces para tratar afecciones pre-cancerosas como las que afectan la piel, el cuello uterino y el pene. Se puede utilizar en conjunto con estudio por imagen (como una ecografía o una tomografía computarizada) para guiar la sonda hacia el tumor y observar el congelamiento de las células. Con esto se limita el daño a los tejidos sanos adyacentes.
- **Quimiocirugía:** es el nombre antiguo para la cirugía como esta y se refiere a ciertos medicamentos que se podrían aplicar al tejido antes de extirparlo. La cirugía de Mohs no incluye el uso de medicamentos quimioterapéuticos.

Por medio de vía de abordaje: En este campo se encuentran 2 grandes grupos la cirugía convencional (o abierta), y la cirugía mínimamente invasiva que incluye la cirugía guiadas por video (laparoscopia, toracoscopias, artroscopias, cirugía robótica entre otras), la cirugía por microscopio (de Mohs), y la cirugía estereotaxica.

- **Cirugía laparoscopica, toracoscopica y artroscopica:** en este procedimiento utiliza un laparoscopio, el cual es un tubo flexible, delgado y largo que se puede colocar a través de una pequeña incisión para observar dentro del cuerpo. A veces se usa para extraer fragmentos de tejido. En años recientes, los médicos han descubierto que al hacer orificios pequeños y al usar instrumentos especiales y largos, el laparoscopio se puede usar sin hacer un corte grande. Esto ayuda a reducir la pérdida de sangre durante la cirugía y el dolor posterior. También acorta la estadía en el hospital y permite una recuperación más rápida.
- **Cirugía robótica:** La cirugía robótica es un tipo de cirugía laparoscópica (o toracoscópica) en la que el médico se sienta frente a un panel de control y usa los brazos robóticos precisos para controlar el endoscopio y otros instrumentos especiales. Las ventajas de este tipo de cirugía son en gran parte las mismas de la cirugía laparoscópica o toracoscópica.
- **Cirugía de Mohs:** también se conoce como cirugía controlada mediante microscopio. Se usa para extirpar ciertos tipos de cáncer de piel al cortar las capas muy finas a la vez. Después de que se extirpa cada capa, el médico examina el tejido con un microscopio para saber si contiene células cancerosas.

- **Cirugía percutánea:** se realiza atravesando la piel mediante una aguja o un catéter, como puede ser una biopsia o una aspiración de líquido subcutáneo. La cirugía percutánea introduce instrumental quirúrgico a través de pequeñas incisiones en la piel. El término "percutáneo" también se refiere a las sustancias o medicamentos administrados a través de la piel. La técnica consiste en introducir un catéter por vía percutánea (a través de la piel) para implantar un stent o sustituir la válvula aórtica, en lugar de hacerlo con una intervención quirúrgica a corazón abierto.
- **Cirugía endovascular:** La terapéutica endovascular consiste en la realización de procedimientos y maniobras vasculares endoluminales por medio de catéteres que se introducen en la luz vascular (espacio entre las paredes del vaso) para recanalizar vasos estenosados (obstruidos) u obliterados, lejanos o distantes al punto de entrada, y también para la resolución de aneurismas en cualquier localización (principalmente aórticos), se utiliza en conjunto con un fluoroscopio para visualizar los catéteres y guías.
- **Cirugía estereotáxica:** consiste en colocarle al paciente el marco estereotáxico sujeto a la cabeza en los 4 puntos en los que se fija al cráneo. Sobre el marco se colocan unos paneles o localizadores que llevan unas marcas radiopacas y que aparecerán después en los estudios radiológicos. A continuación, se realiza el estudio radiológico más indicado para cada paciente (lo más habitual es el TAC). En la exploración radiológica se señala la lesión o el punto diana al que se quiere acceder y se visualizarán los marcadores situados en la guía que permiten calcular las coordenadas del punto en los tres ejes del espacio. Adicionalmente por medio de este método también se pueden tomar biopsias estereotáxicas como en el caso de masas de mama específicas. (Ver imagen 8)

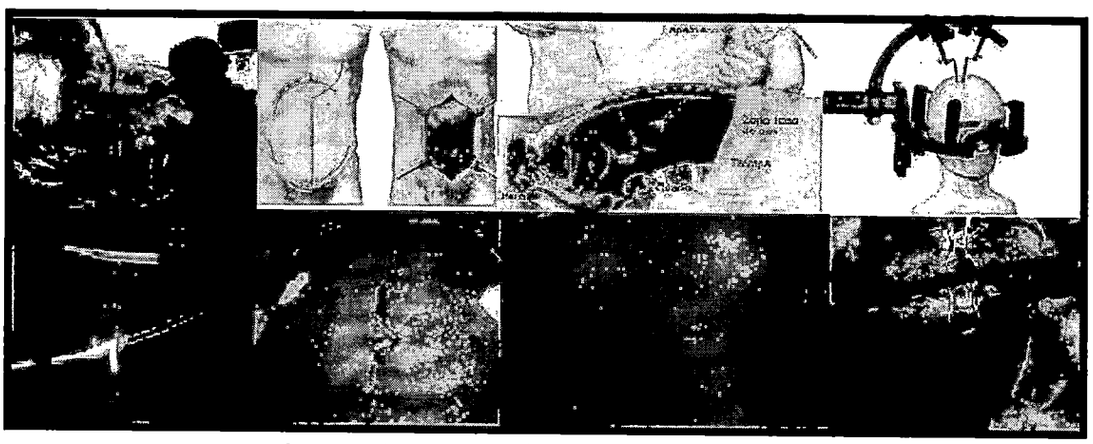

Imagen 8. Procedimientos quirúrgicos. Tomado de:
http://castillodelossantos.com/web/procedimientos/vesicula-biliar/

5.2 MARCO NORMATIVO.

5.2.1 RESOLUCIÓN 5261 DE 1994

5.2.1.1 Procedimientos, Apoyos Diagnósticos o Terapéuticos No POS por no encontrarse expresamente incluidos en la Resolución 5261 de 1994.

La Ley 100 de 1993 con el objetivo de dar cumplimiento a los principios de universalidad, equidad y eficiencia, estimó necesario conformar un esquema de *"racionamiento explícito"* basado en listados y manuales de medicamentos, actividades, intervenciones y procedimientos que definieron las coberturas del POS, como quedara reglamentado posteriormente por el Ministerio de Salud y Protección Social en el proceso de definición y decisión de las divergencias recurrentes al pronunciarse en sentido de aclarar que, *"son cobertura del Plan Obligatorio de Salud en el esquema de racionamiento explícito, únicamente aquellas tecnologías en salud que estén descritas en los listados vigentes para la fecha de prestación del servicio."*[1]

De esta manera, la Resolución 5261 de 1994 al expedir el manual de actividades, intervenciones y procedimientos definió las coberturas del Plan Obligatorio de Salud que debían ser garantizadas por las Entidades Promotoras de Salud (E.P.S.) a sus afiliados a través de la red de instituciones prestadores de salud con las que se tuviera convenio. (Resolución 5261, 1994)

Por tanto, los servicios de salud que hacen parte de este documento no se encontraban descritos de manera explícita dentro del MAPIPOS ni incluidos al interior del articulado de la Resolución 5261 de 1994 y en tal sentido, estas prestaciones de salud no podían ser reconocidas con cargo a los recursos de la Unidad de Pago por Capitación (UPC) y aplicaba para ellas el mecanismo de recobro ante el FOSYGA, según como fuera establecido por la Resolución 2933 de 2006, posteriormente derogada por la Resolución 3099 de 2008 del Ministerio de la Protección Social.[2]

Para ilustrar esta situación con un ejemplo, se toma el procedimiento Colangiografía por Resonancia Nuclear Magnética (C.U.P.S. 88.3.4.34), que consiste en un procedimiento de apoyo diagnóstico no invasivo, sin morbilidad ni mortalidad asociada, para el diagnóstico de la coledocolitiasis, la cual corresponde a la presencia de cálculos biliares en el conducto Colédoco y/o en el conducto hepático común; mediante el uso de la Resonancia Magnética Nuclear, a través de la cual se puede evaluar con una excelente definición anatómica la vía biliar, se pueden realizar cortes finos en múltiples planos y sin el uso de radiación ionizante ni medio de contraste yodado. (Enrique Norero, 2008)

---

[1] República de Colombia. Ministerio de Salud y Protección Social. Resolución 3778 de 2013. *"Anexo Técnico. Concepto sobre Tecnologías cubiertas por el Plan Obligatorio de Salud, para efectos del Saneamiento de Cuentas por Recobro. A. Principio de Integralidad. 1. Cobertura en salud explícita."* Pág. 5-6.

[2] República de Colombia. Ministerio de Protección Social. (Resolución 3099, 2008). *"Por la cual se reglamentan los Comités Técnico-Científicos y se establece el procedimiento de recobro ante el Fondo de Solidaridad y Garantía, FOSYGA, por concepto de suministro de medicamentos, servicios médicos y prestaciones de salud no incluidos en el Plan Obligatorio de Salud, POS autorizados por Comité Técnico Científico y por fallos de tutela".* P. 21.

(Rodrigo Parra R., 2002) (Pablo Cantileno, 2014) Este procedimiento no se encontraba incluido de manera explícita dentro del Manual de Actividades, Procedimientos e Intervenciones del POS y por tanto no hacía parte de las coberturas del Plan de Beneficios.

Por otro lado, el principal método de diagnóstico preoperatorio y terapéutico de coledocolitiasis había sido la colangiopancreatografía retrograda endoscópica (CPRE), *"gold estándar"*, pero este un método invasivo[3-4], en el que se introduce un endoscopio por la vía oral hasta llegar a la primera porción del intestino (duodeno). Una vez ubicado allí el endoscopio, se pasa a través de un catéter el medio de contraste en los conductos pancreáticos o biliares y se toman las radiografías para estudiar los conductos del páncreas y el hígado; y también se convierte en una prueba terapéutica, al realizar una esfinterotomía y posterior, extracción endoscópica de los cálculos. (I. Consuelo Quintanilla L., COLEDOCOLITIASIS, 2009) Este procedimiento diagnóstico y terapéutico se encuentra descrito de manera explícita dentro del MAPIPOS (Resolución 5261 de 1994) de la siguiente manera: *"21324 Colangiografía endoscópica retrógrada (transduodenal)"*, siendo entonces cobertura del POS y reconocido con cargo a los recursos de la UPC.

En consecuencia, el procedimiento Colangiografía por Resonancia Nuclear Magnética con C.U.P.S. 88.3.4.34 (Resolución 1896, 2001)[5], al no encontrarse debidamente listado en el Manual de Actividades, Procedimientos e Intervenciones del Plan Obligatorio de Salud no hacía parte de las coberturas del Plan de Beneficios y por ende, debía ser reconocido mediante el mecanismo del recobro; a diferencia del procedimiento, Colangiografía endoscópica retrógrada (transduodenal) (21324), que como se mencionó anteriormente, se encontraba descrito de manera explícita en el MAPIPOS y por esto era cobertura del POS.

Otro ejemplo de no inclusión en el Plan Obligatorio de Salud para la fecha de prestación es el servicio ECOCARDIOGRAMA DE STRESS CON PRUEBA DE ESFUERZO O CON PRUEBA FARMACOLÓGICA, debido a que en la Resolución 5261 de 1994 del Ministerio de Salud no se encontraba listado de manera explícita, así como tampoco se encontraba al interior de su articulado.

Este es un procedimiento de apoyo diagnostico que consiste en visualizar el corazón con técnicas de ultrasonido mientras está siendo exigido por el esfuerzo que genera el ejercicio (el paciente camina sobre una banda sin fin), o por un medicamento (las sustancias más comúnmente utilizadas son la Dobutamina, el dipiridamol y de manera más reciente, la arbutamina) que tiene efectos vasodilatadores, aumenta la frecuencia cardiaca (incrementa las pulsaciones) y el aumento de la fuerza de contracción, entre otros efectos. (Edgardo Becka, 2002)

Estos efectos se reflejan sobre el corazón, su dinámica, el movimiento de sus estructuras y la variación en los flujos sanguíneos, que se dan entre sus diferentes cámaras desde y hacia los vasos sanguíneos que con él se relacionan (venas y arterias pulmonares, arteria aorta); todo esto

---

[3] Enrique Norero, Blanca Norero, Alvaro Huete, et al. Rendimiento de la colangiografía por resonancia magnética en el diagnóstico de coledocolitiasis. Santiago de Chile. 2008. P 600.

[4] I. Consuelo Quintanilla L., Humberto Flisfisch F.COLEDOCOLITIASIS. Revista Medicina y Humanidades. 2009. Vol. 1 No. 3. P. 165.

[5] República de Colombia. Ministerio de Salud. Resolución 1896 de 2001. 19, Noviembre, 2001. Por la cual se sustituye el anexo técnico de la Resolución 02333 del 11 de septiembre de2000. P 513.

monitoreado durante la prueba. Identificando de esta manera alteraciones o variaciones que sugieran anormalidades o disfunciones secundarias a isquemias y otras durante el esfuerzo, no observables en un Ecocardiograma Convencional. (Dagianti A, 1995)

El Plan Obligatorio de Salud, definido durante la vigencia de la Resolución 5261 solo brindó cobertura a los siguientes apoyos diagnósticos:

> *"ARTICULO 80. Establecer como actividades, intervenciones y procedimientos de Cardiología y Hemodinamia, los siguientes :*
> *(...)*
> *25106 Ecocardiograma modo M*
> *25107 Ecocardiograma modo M y bidimensional*
> *25108 Ecocardiograma modo M,bidimensional y doppler*
> *25109 Ecocardiograma modo M, bidimensional y doppler color. (...)"*

Estas pruebas corresponden a:

- Ecocardiografía en modo M: Produce una imagen que es similar a un trazado, más que una verdadera imagen de las estructuras del corazón. Es útil para medir las estructuras del corazón, como las cavidades de bombeo, el tamaño del corazón y el espesor de las paredes.
- Ecocardiografía 2-D (bidimensional): Se utiliza para visualizar las estructuras reales del corazón y su movimiento.
- Ecocardiografía Doppler: Se utiliza para medir y evaluar el flujo de sangre a través de las cavidades y las válvulas del corazón. La cantidad de sangre que se bombea en cada latido indica el funcionamiento del corazón.
- Doppler en color: En este estudio los diferentes colores son utilizados para indicar las distintas direcciones del flujo sanguíneo. Esto simplifica la interpretación de la técnica Doppler. (The StayWell Company, 2013)

De acuerdo con lo anterior, las pruebas incluidas en el POS para esta vigencia no incluían de manera explícita la prueba con esfuerzo o con estimulación farmacológica. Lo cual sería ratificado posteriormente por la Comisión de Regulación en Salud (CRES), como Ente competente para definir y actualizar el POS, en el año 2012.

5.2.1.2 Procedimientos, Apoyos Diagnósticos o Terapéuticos No POS por corresponder a las exclusiones y limitaciones del Plan Obligatorio de Salud.

La Resolución 5261 de 1994 con el objetivo de *"poder dar cumplimiento a los principios de universalidad, equidad y eficiencia enunciados en la Ley 100 de 1993"*[6], establecióexclusiones y

---

[6]República de Colombia. Ministerio de Salud. Resolución 5261. 5 de Agosto de 1994. *"ARTICULO 18. DE LAS EXCLUSIONES Y LIMITACIONES DEL PLAN OBLIGATORIO DE SALUD. En concordancia con lo expuesto en artículos anteriores y para poder dar cumplimiento a los principios de universalidad, equidad y eficiencia enunciados en la Ley 100 de 1993, el plan obligatorio de salud tendrá exclusiones y limitaciones que en general serán todas aquellas actividades, procedimientos, intervenciones y guías de atención integral que no tengan por objeto contribuir al diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de la enfermedad; aquellos que*

limitación al Plan Obligatorio de Salud correspondientes a todos aquellos servicios en salud definidos por el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud (CNSSS), de la siguiente manera:

> *"**ARTICULO 18. DE LAS EXCLUSIONES Y LIMITACIONES DEL PLAN OBLIGATORIO DE SALUD.** En concordancia con lo expuesto en artículos anteriores y para poder dar cumplimiento a los principios de universalidad, equidad y eficiencia enunciados en la Ley 100 de 1993, el plan obligatorio de salud tendrá exclusiones y limitaciones que en general serán **todas aquellas actividades, procedimientos, intervenciones y guías de atención integral que no tengan por objeto contribuir al diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de la enfermedad; aquellos que sean considerados como cosméticos, estéticos o suntuarios, y aquellos que expresamente se definan por el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud**, incluyendo los que se describen a continuación:*
> *a. Cirugía estética con fines de embellecimiento.*
> *b. Tratamientos nutricionales con fines estéticos.*
> *C. **Tratamientos para la infertilidad**.*
> *d. Tratamientos no reconocidos por las asociaciones médico científicas a nivel mundial o aquellos de carácter experimental.*
> *e. Tratamientos o curas de reposo o del sueno.*
> *f. Medias elásticas de soporte, corsés, fajas, plantillas, zapatos ortopédicos, sillas de ruedas, lentes de contacto. Los lentes se suministrarán una vez cada cinco años en los adultos y en los niños una vez cada año, siempre por prescripción médica y para defectos que disminuyan la agudeza visual.*
> *g. Medicamentos o sustancias que no se encuentren expresamente autorizadas en el Manual de Medicamentos y Terapéutica.*
> *h. Tratamiento con drogas o sustancias experimentales para cualquier tipo de enfermedad.*
> *i. **Trasplante de órganos**. No se excluyen aquellos como el trasplante renal, de medula ósea, de córnea y el de corazón, con estricta sujeción a las condiciones de elegibilidad y demás requisitos establecidos en las respectivas Guías Integrales de Atención.*
> *J. **Tratamiento con psicoterapia individual, psicoanálisis o psicoterapia prolongada.** No se excluye la psicoterapia individual de apoyo en la fase crítica de la enfermedad, y solo durante la fase inicial; tampoco se excluyen las terapias grupales. Se entiende por fase crítica o inicial aquella que se puede prolongar máximo hasta los treinta días de evolución.*
> *k. **Tratamiento para varices con fines estéticos**.*
> *i. **Actividades, procedimientos e intervenciones para las enfermedades crónicas, degenerativas, carcinonamatosis, traumáticas o de cualquier índole en su fase terminal , o cuando para ellas no existan posibilidades de recuperación.** Podrá brindarse soporte psicológico, terapia paliativa para el dolor, la incomodidad y la disfuncionalidad o terapia de mantenimiento. Todas las actividades, intervenciones y procedimientos deben estar contemplados en las respectivas Guías Integrales de Atención.*
> *j. **Actividades, procedimientos e intervenciones de carácter educativo, instruccional o de capacitación que se lleven a cabo durante el proceso de rehabilitación**, distintos a aquellos necesarios estrictamente para el manejo médico de la enfermedad y sus secuelas.*
> *k. **Prótesis, ortodoncia y tratamiento periodontal** en la atención odontológica.*

---

*sean considerados como cosméticos, estéticos o suntuarios, y aquellos que expresamente se definan por el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud, incluyendo los que se describen a continuación: (...)"*Pág. 5.

i. ***Actividades, intervenciones y procedimientos no expresamente consideradas en el presente Manual****."* (Negrilla y subraya por fuera del texto).

Con base en lo anterior, si alguno de los servicios de salud del tipo actividades, procedimientos e intervenciones no incluidas dentro del Manual del POS, es decir servicios No POS, pertenecía o se encontraba de manera expresa mencionada dentro del listado de exclusiones y limitaciones del Plan Obligatorio de Salud, estos no podían ser autorizados con cargo a los recursos de la UPC y debían ser evaluados, aprobados o desaprobados por el Comité Técnico Científico, de acuerdo a los Artículos 6° y 7° de la Resolución 3099 de 2008. (Resolución 3099, 2008)

Un ejemplo de esto, se presenta con el procedimiento con CUPS 94.0.1.00 Administración [Aplicación] de Prueba de Inteligencia (Cualquier Tipo), registrado en la Resolución 1896 de 2001, de la Clasificación Única de Procedimientos en Salud, no incluido de manera explícita en el manual de procedimientos del POS o al interior del articulado de la Resolución 5261 de 1994, que correspondería a una exclusión y limitación del Plan Obligatorio del Salud por la causal de no haber sido expresamente considerado en el MAPIPOS por parte del Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud, según lo indicado en el literal i, del Artículo 18 de la misma Resolución.

Este procedimiento consiste en la aplicación de pruebas o test de inteligencia a los pacientes, estas pruebas en general corresponden a la escala diseñada por David Wechsler· (psicólogo estadounidense) y que recibió el nombre de Wechsler-Bellevue IntelligenceScale (WAIS) o a sus modificaciones como la WAIS-R, la cual surgió como modificación a la original buscando disminuir algunos sesgos sociales y raciales. (Ricardo Rosas, 2014) Con estas escalas se pretende evaluar la inteligencia global. La cual, de acuerdo con los modelos explicativos, entre ellos: el modelo teórico CHC (Cattell-Horn-Carroll), propone una estructura jerárquica: Stratum I, en la que se disponen las capacidades mentales, compuesta por una serie amplia de aptitudes específicas de nivel inferior o de primer orden, como la velocidad para acceder a la palabras, el reconocimiento de patrones, la manipulación de imágenes o la capacidad para recordar un conjunto específico de palabras, letras o números. El Stratum II, conformado por un grupo de aptitudes de nivel intermedio o de segundo orden, que explicarían las relaciones entre los factores del primer nivel, como el conocimiento, el razonamiento viso-espacial, la velocidad de procesamiento o la capacidad para razonar; y el Stratum III, que corresponde a una aptitud de nivel superior o de tercer orden, asociada al factor general o factor g, como capacidad intelectual más general y básica a todas las funciones cognitivas. (Aristides I. Ferreira, 2012)

Con los resultados de estas pruebas se puede establecer un diagnóstico del nivel de habilidades cognitivas o de funcionamiento neuropsicológico: Diagnóstico de altas capacidades; Diagnóstico de retraso mental leve o moderado; Diagnóstico de Trastornos de aprendizaje; Disfunciones neuropsicológicas y alteraciones atencionales, como el Trastorno de Déficit de Atención e Hiperactividad (TDAH). (CADAH, 2005)

Por su parte, el Manual de Actividades, Procedimientos e Intervenciones del POS, a través del Artículo 88, estableció como coberturas en psiquiatría y psicología, lo siguiente:

"ARTICULO 88. Establecer como actividades, intervenciones y procedimientos en Psiquiatría y Psicología, los siguientes :
35101 Valoración por Psiquiatría

35102 Valoración por Psicólogo
35103 Psicoterapia individual por Psiquíatria, sesión
35104 Psicoterapia individual por Psicólogo, sesión
35105 Psicoterapia de grupo por Psiquiatría, sesión
35106 Psicoterapia de grupo por Psicólogo, sesión."

Para terminar, se puede observar como en este caso el procedimiento Administración [Aplicación] de Prueba de Inteligencia (Cualquier Tipo), además de no encontrarse expresamente incluido dentro de las coberturas del POS, hacía parte también de las exclusiones y limitaciones del mismo al no haber sido incluido en el MAPIPOS por el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud. Por esta razón, estos servicios de salud no podían ser cubiertos por el Sistema de Salud con cargo a los recursos de la UPC, sino reconocidos mediante el mecanismo de recobro por el FOSYGA.

5.2.2 ACUERDO 008 DE 2009.

Los procedimientos de apoyo diagnóstico y terapéutico a los que hace referencia el presente concepto eran NO POS, es decir no incluidos en el Plan Obligatorio de Salud (POS) para la vigencia del Acuerdo 008 de la Comisión de Regulación en Salud (CRES) del 29 de diciembre de 2009, debido a que, para la fecha de su prestación, no se encontraban expresamente incluidos en el Anexo Técnico No. 02 del Acuerdo 008 de 2009, así como tampoco en su articulado o se encontraban expresamente excluidos de las coberturas del Plan Obligatorio de Salud.

5.2.2.1 Procedimientos, apoyos diagnósticos o terapéuticos NO POS por no encontrarse expresamente incluidos en el anexo técnico No. 02 del Acuerdo 008 de 2009, ni en su articulado

Para soportar el primer enunciado es fundamental indicar que con el objetivo de dar cumplimiento a los principios de universalidad, equidad y eficiencia la Ley 100 de 1993 estimó necesario conformar un esquema de racionamiento explícito basado en listados y manuales de medicamentos, actividades, intervenciones y procedimientos que definían las coberturas del POS.

Este fundamento normativo fue reiterado en normas posteriores por el Ministerio de Salud y Protección Social, que reglamento el proceso de definición y decisión de las divergencias recurrentes, aclarando que son coberturas del POS solo aquellas tecnologías en salud que estén descritas explícitamente en los listados vigentes para la fecha de prestación del servicio, como lo indica en el anexo técnico la Resolución 3778 de 2013:

"ANEXO TÉCNICO

CONCEPTO SOBRE TECNOLOGÍAS CUBIERTAS POR EL PLAN OBLIGATORIO DE SALUD, PARA EFECTOS DE SANEAMIENTO DE CUENTAS POR RECOBRO

(...)

PRINCIPIO DE INTEGRALIDAD

(...)

1. Cobertura en salud explícita. El Plan Obligatorio de Salud, obedeciendo a los mandatos de la Ley 100 de 1993, siempre ha estado conformado por un esquema de racionamiento explícito, mediante listados y descripciones de tecnologías en salud:

- *Actividades*
- *Intervenciones*
- *Procedimientos*
- *Servicios en los ámbitos de urgencia, ambulatorio, hospitalario y domiciliario*
- *Medicamentos que incluyen medios de contraste*

Por tanto, son cobertura del Plan Obligatorio de Salud en el esquema de racionamiento explícito, únicamente aquellas tecnologías en salud que estén descritas en los listados vigentes para la fecha de prestación del servicio. (...)" (Negrilla y subraya por fuera del texto). (RESOLUCIÓN 3778 DE 2013)

Por lo tanto, quedó establecido que solo eran cobertura del POS todas aquellas tecnologías que se encontraban debidamente listadas o mencionadas en el articulado de la normatividad vigente para la fecha de prestación del servicio

El Acuerdo 008 de 2009 de la Comisión de Regulación en Salud (CRES), determinó durante su vigencia la definición, aclaración y actualización integral del Plan Obligatorio de Salud de los regímenes Contributivo y Subsidiado, a cargo de las Entidades Promotoras de Salud (EPS) y los prestadores de servicios de salud, según estableció en el Título I Disposiciones Generales, así:

"Capítulo I Objeto, nomenclatura ámbito y campo de aplicación

Artículo 1°. Objeto. Aclarar y actualizar integralmente los Planes Obligatorios de Salud de los Regímenes Contributivo y Subsidiado, con las inclusiones y exclusiones que se detallan en los títulos siguientes, con las condiciones y definiciones establecidas para cada régimen." (Negrilla y subraya por fuera del texto)(Acuerdo 008 de 2009)

Este plan de beneficios que definía el Estado determinaría la distribución del recurso económico del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS), donde todos aquellos servicios que se encontraban en el Plan de Beneficios en Salud (POS) debían ser cubiertos por las Empresas Promotoras de Salud (EPS) y financiados con los recursos obtenidos por la Unidad de Pago por Capitación (UPC); por el contrario, los servicios que se encontraban por fuera de este plan de beneficios, se consideraban servicios NO POS (no incluidos en la cobertura POS) y estarían a cargo del sistema por medio del Fondo de Solidaridad y Garantía (FOSYGA) de acuerdo con la Resolución 3099 de 2008 **por la cual se reglamentaron los Comités Técnico - Científicos y se estableció**

el procedimiento de recobro ante el FOSYGA, por concepto de suministro de medicamentos, servicios médicos y prestaciones de salud no incluidos en el POS, autorizados por Comité Técnico-Científico y por fallos de tutela.

En este contexto, en vigencia del Acuerdo 008 de 2009 se definió que serían cobertura del Plan Obligatorio de Salud (POS) del régimen contributivo únicamente las actividades, procedimientos, intervenciones y servicios complementarios incluidos en el Anexo No. 2, según indica:

> *"**Artículo 45. Acciones para la recuperación de la salud.** En el POSC: para el diagnóstico, tratamiento y la rehabilitación funcional de todas y cualquiera de las afecciones, traumas o condiciones clínicas de los afiliados de cualquier edad,**el POS CONTRIBUTIVO cubre las actividades, procedimientos e intervenciones contenidas en el Anexo Nro. 2 que hace parte integral del presente acuerdo**." (Subrayado y negrilla fuera de texto)*(Acuerdo 008 de 2009)

De igual forma, reiteró la necesidad de inclusión explicita y no solo la adopción de guías, por tanto, solo serán de cobertura POS los procedimientos, medicamentos, insumos y tecnología que de forma expresa se listen en el citado Anexo. Esto en concordancia con lo expuesto en el capítulo II:

> *"Artículo 8 GLOSARIO. (...)*
>
> *15. Guía de atención integral: (...) Para efectos del presente acuerdo el referente de inclusión en el POS o POS-S según el caso, no lo causa la guía de atención, ni los protocolos hospitalarios, de manera automática, sino la inclusión explícita de los procedimientos, medicamentos, insumos y tecnología que integran la guía o protocolo respectivo y su adopción explícita de la misma por parte de la CRES. (...)" (Subrayado y negrilla fuera de texto)* (Acuerdo Número 008, 2009)

Para fines de cobertura dentro del Plan de Beneficios POS, el presente Acuerdo en su Artículo 6° determinó que se usaría como referencia la Clasificación Única de Procedimientos en Salud - CUPS de la Resolución 1896 de 2001, para efectos de facilitar, precisar la operación y cumplir su objeto; esta clasificación corresponde a un ordenamiento lógico y detallado de los procedimientos e intervenciones que se realizan en Colombia.

> *"ARTÍCULO 6. NOMENCLATURA. Adóptese la codificación y nomenclatura de la Clasificación Única de Procedimientos en Salud -CUPS- como el único referente para expresar el contenido del POS en relación con las actividades, procedimientos e intervenciones. (...)" (Subrayado y negrilla fuera de texto)*(Acuerdo Número 008, 2009)

Luego de estas precisiones es importante dilucidar a través de ejemplos la afirmación de que estos servicios no se encontraban incluidos en el Plan Obligatorio de Salud (NO POS) por cuanto para la fecha de su prestación no estaban expresamente incluidos en el Anexo Técnico 02 del Acuerdo 008 de 2009.

Este es el caso de las pruebas con códigos C.U.P.S. 94.0.1.00 ADMINISTRACION [APLICACION] DE PRUEBA DE INTELIGENCIA (CUALQUIER TIPO) SOD y 94.0.7.00 ADMINISTRACION [APLICACION] DE PRUEBA NEUROPSICOLOGICA (CUALQUIER TIPO) SOD, que no se encuentran listados explícitamente en el Anexo 02 del Acuerdo 008 de 2009.

Técnicamente, estas pruebas corresponden a métodos diagnósticos que estudian el funcionamiento cerebral desde lo intelectual y brindan información no provista por otros métodos de estudio que permite explorar integralmente el funcionamiento cognitivo de un individuo. Se utilizan diversos cuestionarios estandarizados con el fin de conocer en detalle el funcionamiento de las siguientes áreas: memoria, funciones visuoespaciales, atención, orientación, cálculo, lenguaje y funciones ejecutivas. Un neuropsicólogo entrenado administra las pruebas. (American Academy of Neurology, 2001)

Es así que las pruebas diagnósticas con C.U.P.S. 94.0.1.00 y 94.0.7.00 no se encuentran incluidas en el Anexo Técnico 02 del Acuerdo 008 de 2009, y de acuerdo a su desarrollo técnico no es adecuado homologarlas a otras pruebas; por lo tanto, se concluye que son NO POS y se consideran objeto de recobro.

Adicionalmente, el Ministerio de Salud y Protección Social ratifica el atributo NO POS de estas pruebas en lo propugnado en la Nota Externa 201433200083073 (véase Imagen 37) emitida el 08 de abril de 2014 donde se promulgan las decisiones adoptadas por el Comité de Definición de Criterios y Lineamientos Técnicos para el Reconocimiento de Tecnologías en Salud no incluidas en el Plan Obligatorio de Salud, así:

MinSalud Ministerio de Salud y Protección Social — PROSPERIDAD PARA TODOS

Dirección de Beneficios, Costos y Tarifas en Aseguramiento, para las tecnologías en salud relacionadas el criterio de auditoría que se expone a continuación:

Cuadro No. 1. Criterio de auditoría

		TECNOLOGIA EN SALUD	TECNOLOGIA EN SALUD RADICADA POR LAS ENTIDADES RECOBRANTES	RESOLUCIÓN 5261 DE 1994	ACUERDO 008 DE 2009	ACUERDO 029 DE 2011
PROCEDIMIENTO DE TECNOLOGÍAS EN SALUD NO POS DE	1	ADMINISTRACION [APLICACION] DE PRUEBA NEUROPSICOLOGICA (CUALQUIER TIPO) SOD	Administración (aplicación) de prueba neuropsicológica (cualquier tipo)	NO POS	NO POS	NO POS

IMAGEN 37. Criterio de Auditoria.Fuente: Nota Externa 201433200083073 del 08/04/2014 del Ministerio de Salud y Protección Social.

Otro ejemplo de no inclusión en el Plan Obligatorio de Salud para la fecha de prestación es el servicio con C.U.P.S. 88.1.2.36 ECOCARDIOGRAMA DE STRESS CON PRUEBA DE ESFUERZO O CON PRUEBA FARMACOLÓGICA, debido a que el Acuerdo 008 del 2009 de la Comisión de Regulación en Salud no lo contempla en su Anexo, así como tampoco en su articulado.

Este es un procedimiento de apoyo diagnostico que consiste en visualizar el corazón con técnicas de ultrasonido mientras está siendo exigido por el esfuerzo que genera el ejercicio (el paciente camina sobre una banda sin fin) o por un medicamento (Dobutamina o dipiridamol), no involucra exposición a la radiación. Con esta prueba se busca el aumento de la frecuencia cardiaca (incrementar las pulsaciones) y el aumento de la fuerza de contracción (entre otros efectos), que se reflejan sobre el corazón, su dinámica, el movimiento de sus estructuras, variación en los flujos sanguíneos que se dan entre sus diferentes cámaras desde y hacia los vasos sanguíneos que con él se relacionan (venas y arterias pulmonares, arteria aorta), todo esto monitoreado durante la prueba; identificando de esta manera alteraciones o variaciones que sugieran anormalidades o disfunciones secundarias a isquemias y otras durante el esfuerzo, no observables en un Ecocardiograma Convencional. (Dagianti A, Penco M Agati L et al , 1995)

En el Plan Obligatorio de Salud, definido durante la vigencia del Acuerdo 008 solo se encuentran descritos en el Anexo 2, los siguientes apoyos diagnósticos relacionados (véase Imagen 38):

ACUERDO 008 DE DICIEMBRE 29 DE 2009

ANEXO 2

LISTADO DE PROCEDIMIENTOS CON CODIFICACIÓN CUPS

4165	881231	ECOCARDIOGRAMA MODO M	2
4166	881232	ECOCARDIOGRAMA MODO M Y BIDIMENSIONAL	2
4167	881233	ECOCARDIOGRAMA MODO M Y BIDIMENSIONAL CON DOPPLER	2
4168	881234	ECOCARDIOGRAMA MODO M Y BIDIMENSIONAL CON DOPPLER A COLOR	2
4169	881235	ECOCARDIOGRAMA TRANSESOFAGICO	3

IMAGEN 38 Listado de Procedimientos con Codificación CUPS. Fuente: ANEXO 2. Acuerdo 008 de diciembre 29 de 2009. Comisión de Regulación en Salud.

Como se evidencia, el servicio con C.U.P.S. 88.1.2.36 ECOCARDIOGRAMA DE STRESS CON PRUEBA DE ESFUERZO O CON PRUEBA FARMACOLÓGICA no se encuentra incluido en los listados del Anexo 2.

Ahora bien, se hace necesario destacar que la Comisión de Regulación en Salud- CRES, fue creada por la ley 1122 de 2007, como el organismo competente para definir y modificar el POS, así:

"LEY 1122 DE 2007 (...)

Por la cual se hacen algunas modificaciones en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones, indica:

(...) Artículo 3°. Comisión de Regulación en Salud: Creación y naturaleza. Créase la Comisión de Regulación en Salud (CRES) como unidad administrativa especial, con personería jurídica, autonomía administrativa, técnica y patrimonial, adscrita al Ministerio de la Protección Social. (...)"

Y define en su artículo 7:

"(...) Artículo 7°. Funciones. La Comisión de Regulación en Salud ejercerá las siguientes funciones:

Definir y modificar los Planes Obligatorios de Salud (POS) que las Entidades Promotoras de Salud (EPS) garantizarán a los afiliados según las normas de los Regímenes Contributivo y Subsidiado (...)". (Subrayado y negrilla fuera de texto)

Luego de precisar las funciones de la CRES, es importante señalar que esta unidad administrativa se pronunció de forma explícita indicando que el servicio con C.U.P.S. 88.1.2.36 ECOCARDIOGRAMA DE STRESS CON PRUEBA DE ESFUERZO O CON PRUEBA FARMACOLÓGICA es No POS, esto a través del concepto CRES-20122000006211 emitido en fecha 02 de Febrero de 2012 por parte de la Comisionada Experta Vocera Dra. Esperanza Giraldo Muñoz donde refiere: "(...) ***Así las cosas el ECOCARDIOGRAMA DE STRESS CON PRUEBA DE ESFUERZO O CON PRUEBA FARMACOLÓGICA, identificado en la Resolución 1896 de 2011-CUPS con el código 881236, no se encuentra incluido en el POS*** (...)"; documento que hace parte integral de este concepto.

Todo lo expuesto anteriormente la explicación técnica y la claridad normativa, no pueden ser desconocidas con pronunciamientos como el emitido por el Ministerio de Salud mediante la Nota Externa 201433200083073 del 08 de abril de 2014, que legislando en forma retroactiva le otorgó un carácter de inclusión en el POS; pues estaría en contravía con lo ya enunciado (véase Imagen 39):

MinSalud Ministerio de Salud y Protección Social — PROSPERIDAD PARA TODOS

Dirección de Beneficios, Costos y Tarifas en Aseguramiento, para las tecnologías en salud relacionadas el criterio de auditoría que se expone a continuación:

Cuadro No. 1. Criterio de auditoría

	TECNOLOGIA EN SALUD	TECNOLOGIA EN SALUD RADICADA POR LAS ENTIDADES RECOBRANTES	RESOLUCIÓN 5261 DE 1994	ACUERDO 008 DE 2009	ACUERDO 029 DE 2011

88	ECOCARDIOGRAMA DE STRESS CON PRUEBA DE ESFUERZO O CON PRUEBA FARMACOLO-GICA	Ecocardiograma de estrés con prueba de esfuerzo o prueba farmacológica	POS	POS	POS

Imagen 39. Ecocardiograma de stress con prueba de esfuerzo. Fuente: Criterio de Auditoria. Nota Externa 201433200083073 del 08/04/2014 del Ministerio de Salud y Protección Social.

Siendo así que el servicio con C.U.P.S. 88.1.2.36 ECOCARDIOGRAMA DE STRESS CON PRUEBA DE ESFUERZO O CON PRUEBA FÁRMACOLÓGICA no se encontraba incluido en el Plan Obligatorio de Salud para la fecha de prestación, en vigencia del Acuerdo 008 del 2009 de la Comisión de Regulación en Salud, debido a que no lo contempla en el Anexo 2, ni en su articulado.

Un último ejemplo de procedimiento considerado NO POS por no encontrarse incluido explícitamente en el Anexo lo constituye la TERAPIA ANTIANGIOGENICA CON MACUGEN (LUCENTIS) que técnicamente consiste en la aplicación de un agente químico o biológico que inhibe o reduce la formación de nuevos vasos sanguíneos a partir de vasos preexistentes (angiogénesis), usado en el tratamiento de enfermedades oculares producidas por un aumento de la vascularización de la retina que reduce la visión, como la Degeneración Macular Asociada a la Edad (DMAE). (Kvanta A. , 2006)
Al consultar la Clasificación Única de Procedimientos en Salud (C.U.P.S) no se encuentra que exista un código que permita ubicar este procedimiento dentro del Plan de Beneficios; adicionalmente, no existe un procedimiento similar que lo sustituya o reemplace. Por consiguiente, este procedimiento no se encuentra explícito en el Anexo No. 2 del Acuerdo 008 de 2009, por lo tanto, no sería parte de la cobertura POS y constituiría objeto de recobro.

Este análisis es claro para el Ministerio de Salud y Protección Social, como quedó demostrado posteriormente en el concepto propugnado en su Nota Externa 201433200083073 (véase Imagen 40) del 08 de abril de 2014, donde promulgó las decisiones adoptadas por el Comité de Definición de Criterios y Lineamientos Técnicos para el Reconocimiento de Tecnologías en Salud no incluidas en el Plan Obligatorio de Salud y describe criterios de auditoría a las solicitudes de divergencias recurrentes:

MinSalud Ministerio de Salud y Protección Social

PROSPERIDAD PARA TODOS

Dirección de Beneficios, Costos y Tarifas en Aseguramiento, para las tecnologías en salud relacionadas el criterio de auditoría que se expone a continuación:

Cuadro No. 1. Criterio de auditoría

	TECNOLOGIA EN SALUD	TECNOLOGIA EN SALUD RADICADA POR LAS ENTIDADES RECOBRANTES	RESOLUCIÓN 5261 DE 1994	ACUERDO 008 DE 2009	ACUERDO 029 DE 2011
13	TERAPIA ANTIANGIOGÉNICA CON LUCENTIS-APLICACIÓN INTRAVITREA	Aplicación intravitrea con Lucentis Terapia Antiangiogénica con Lucentis- aplicación intravitrea	NO POS	NO POS	NO POS

IMAGEN 40. Terapia Antiangiogénica con Lucentis. Fuente: Criterio de Auditoria. Nota Externa 201433200083073 del 08/04/2014 del Ministerio de Salud y Protección Social.

Todo lo anterior permite concluir que los procedimientos, apoyos diagnósticos o terapéuticos prestados en vigencia del Acuerdo 008 de 2009 que no se encontraran expresamente incluidos en su Anexo Técnico No. 02 son NO POS y su financiamiento estaría a cargo del sistema por medio del Fondo de Solidaridad y Garantía (FOSYGA).

5.2.2.2 Procedimientos, apoyos diagnósticos o terapéuticos NO POS por encontrarse expresamente excluidos de las coberturas del Plan Obligatorio de Salud

Por su parte, el segundo enunciado indica que se consideraban NO POS todos aquellos procedimientos de apoyo diagnóstico y terapéutico que el Acuerdo 008 de 2009 determinó como exclusiones explicitas de los Planes Obligatorios de Salud, y para este fin estableció unos principios, así:

"CAPITULO III

(...)

***Artículo 10.** Principios para las exclusiones. Los criterios generales de exclusiones explícitas de los Planes Obligatorios de Salud son los siguientes:*

Elementos, medicamentos y en ***general servicios de salud no incluidos expresamente en el presente acuerdo.***

Actividades, procedimientos, intervenciones, medicamentos, insumos y tecnología en salud ***considerados como cosméticos, estéticos, suntuarios o de embellecimiento, y las necesarias para atención de sus complicaciones,*** *salvo la atención inicial de urgencia.*

Actividades, procedimientos e intervenciones, medicamentos, insumos y servicios en general que sean ***de carácter experimental****, o para las cuales no existe evidencia científica de costo-efectividad o no hayan sido reconocidos por las asociaciones médico-científicas a nivel mundial o nacional.*

Actividades, procedimientos e intervenciones, medicamentos, insumos y servicios de ***tipo curativo para las enfermedades crónicas, degenerativas, carcinomatosis, traumáticas o de cualquier índole en su fase terminal, o cuando para ellas no existan posibilidades de recuperación****. En estos casos deberá brindarse terapia paliativa para el dolor, la disfuncionalidad o terapia de mantenimiento y soporte sicológico cuando el médico lo estime necesario, siempre y cuando estén descritos en el presente acuerdo.*

Actividades, procedimientos e intervenciones ***de carácter educativo, instruccional o de capacitación que se lleven a cabo durante el proceso de rehabilitación social o laboral****, con excepción de los necesarios para el manejo médico de las enfermedades y sus secuelas, siempre y cuando se acredite la efectividad de su evidencia clínica.*

Actividades, procedimientos e intervenciones, medicamentos y tecnología en salud no incluidas expresamente en el presente Acuerdo. *Así mismo, cuando operen listados para otros insumos como prótesis, ortesis, aparatos y aditamentos ortopédicos para una función biológica, no harán parte de los planes de beneficios de cualquiera de los dos regímenes los no incluidos en el listado respectivo, salvo expresión concreta en contrario.*

Aquellos que expresamente defina la Comisión de Regulación en Salud*. (Subrayado y negrilla fuera del texto)*(Acuerdo 008 de 2009)

En correspondencia, a estos principios la norma definió en su Artículo 54 las actividades, procedimientos e intervenciones que harían parte de las exclusiones y limitaciones expresas del Plan Obligatorio de Salud (POS) del régimen contributivo para su vigencia, siendo así servicios a cargo del estado por los que procede recobro:

"(...) ***ARTÍCULO 54. EXCLUSIONES EN EL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO.****El POS-C tiene las siguientes exclusiones y limitaciones, acorde con lo estipulado en el artículo 000, del presente acuerdo:*

Cirugía estética con fines de embellecimiento y procedimientos de cirugía plástica cosmética.

Tratamientos nutricionales con fines estéticos

Diagnóstico y tratamientos para la infertilidad.

Tratamientos o curas de reposo o del sueño.

Medias elásticas de soporte: corsés y/o fajas, sillas de ruedas- plantillas y zapatos ortopédicos; vendajes acrílicos; lentes de contacto, lentes para anteojos con materiales diferentes a vidrio o plástico, filtros y/o colores y películas especiales y aquellos otros dispositivos implantes, o prótesis necesarias para procedimientos no incluidos expresamente en el presente Acuerdo.

Medicamentos y sustancias que no se encuentren expresamente autorizados en el Manual de Medicamentos y Terapéutica vigente.

Tratamientos con medicamentos o sustancias experimentales para cualquier tipo de enfermedad

Trasplante de órganos e injertos biológicos diferentes a los descritos en el presente Acuerdo.

Tratamiento con psicoterapia individual psicoanálisis o psicoterapia prolongada No se excluye la psicoterapia individual de apoyo en la tase critica de la enfermedad, y solo durante la fase inicial, tampoco se excluyen las terapias grupales. Se entiende por fase crítica o inicial aquella que se puede prolongar máximo hasta los treinta días de evolución.

Tratamientos de periodoncia. ortodoncia, Implantologia, prótesis y blanqueamiento dental en la atención odontológica.

Tratamiento con fines estéticos de afecciones vasculares y cutáneas.

Actividades procedimientos e intervenciones para las enfermedades crónicas, degenerativas, carcinonamatosis. traumáticas o de cualquier índole en su fase terminal o cuando para ellas no existan posibilidades de recuperación Podrá brindarse soporte psicológico, terapia paliativa para el dolor, y \a disfuncionalidad o terapia de mantenimiento Todas las actividades, procedimientos e intervenciones deben estar contemplados en el presente Acuerdo.

Actividades, procedimientos e intervenciones de carácter educativo, instruccional o de capacitación, que se lleven a cabo durante el proceso de rehabilitación, distintos a los necesarios de acuerdo a evidencia clínica debidamente demostrada para el manejo médico de las enfermedades y sus secuelas.

Pañales para niños y adultos

Toallas higiénicas.

Bolsas de colostomía.

Artículos cosméticos.

Suplementos o complementos vitamínicos y nutricionales salvo excepciones expresas en la norma

Líquidos para lentes de contacto

Tratamientos capilares.

Champús de cualquier tipo

Jabones.

Cremas hidratantes

Cremas anti solares o para las manchas en la piel

Medicamentos o drogas para la memoria.

Medicamentos para la impotencia sexual o la disfunción eréctil

Medicamentos anorexigenos

Edulcorantes o sustitutos de la sal

Enjuagues bucales y cremas dentales

Cepillo y seda dental

La internación en instituciones educativas, entidades de asistencia y protección social tipo ancianato. hogar sustituto, orfanato, hospicio, guardería o granja protegida.

El tratamiento de las complicaciones que surjan de las actividades, procedimientos e intervenciones y medicamentos no cubiertos por el POS.

Insumos o dispositivos que no sean necesarios para las actividades procedimientos e intervenciones descritas en el presente Acuerdo."(Acuerdo 008 de 2009)

Un ejemplo de procedimiento de apoyo diagnóstico y terapéutico con atributo no POS por ser parte de las exclusiones explicitas del Plan Obligatorio de Salud en vigencia del Acuerdo 008 de 2009 lo constituye la SESION DE REHABILITACION VISUAL PARA PERSONAS CON BAJA VISION. Técnicamente, son actividades de carácter educativo dirigidas a personas con baja visión. Incluye unas actividades de estimulación visual y otras de tipo instruccional para entrenamiento visual.(Centro de Rehabilitación Visual Integral., 2016) En este proceso se involucra y orienta a la familia cuando se requiere para garantizar un trabajo coordinado y de apoyo a cada una de las actividades desarrolladas con el usuario. Adicionalmente, se realizan capacitaciones a las entidades educativas, de salud y empresas, orientándolas en la implementación de ayudas ópticas, no ópticas y electrónicas formuladas para facilitar la inclusión social de las personas con baja visión.

Dentro de los criterios generales de exclusiones explícitas de los Planes Obligatorios de Salud, se encuentra el principio que indica que están excluidas de la cobertura con cargo a la UPC todas aquellas actividades, procedimientos e intervenciones de carácter educativo, instruccional o de capacitación que se lleven a cabo durante el proceso de rehabilitación social o laboral. Tal como se evidencia en el Artículo 54 exclusiones en el régimen contributivo, numeral 13 (véase Imagen 41):

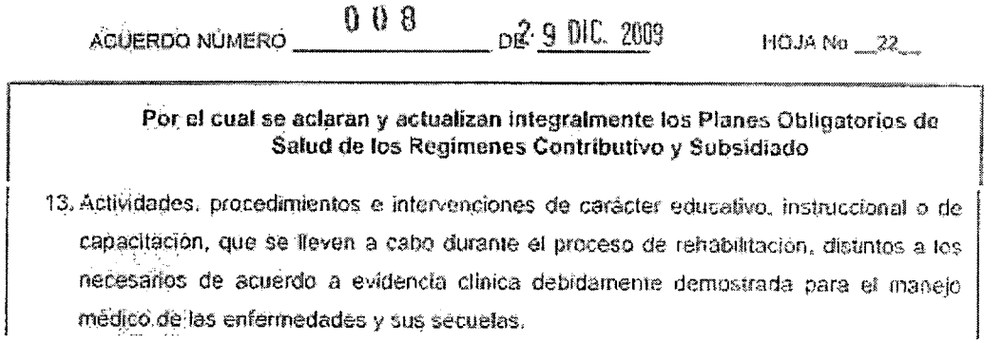

ACUERDO NÚMERO 0 0 8 DE 29 DIC. 2009 HOJA No 22

Por el cual se aclaran y actualizan integralmente los Planes Obligatorios de Salud de los Regímenes Contributivo y Subsidiado

13. Actividades, procedimientos e intervenciones de carácter educativo, instruccional o de capacitación, que se lleven a cabo durante el proceso de rehabilitación, distintos a los necesarios de acuerdo a evidencia clínica debidamente demostrada para el manejo médico de las enfermedades y sus secuelas.

IMAGEN 41. Artículo 54. Exclusiones en el régimen contributivo, numeral 13. Fuente Acuerdo 008 de 2009. Comisión de Regulación en Salud.

5.2.3 ACUERDO 029 DE 2011

Los procedimientos de apoyo diagnóstico o terapéutico a los que hace referencia el presente concepto no se encontraban incluidos en el Plan Obligatorio de Salud (POS) para la vigencia del Acuerdo 029 del 28 de diciembre de 2011 de la Comisión de Regulación en Salud, y por ende, su financiamiento estaría a cargo del sistema por medio del Fondo de Solidaridad y Garantía (FOSYGA); lo anterior se sustenta en dos causales, la primera es que para la fecha de su prestación, no se encontraban expresamente incluidos en el Anexo Técnico No. 02 "Listado de Procedimientos y Servicios del Plan Obligatorio de Salud" del Acuerdo 029 de 2011, así como tampoco en su

articulado; y la segunda causal es que estos procedimientos de apoyo diagnóstico o terapéutico se encontraban excluidos de las coberturas del Plan Obligatorio de Salud.

5.2.3.1 Procedimientos, apoyos diagnósticos o terapéuticos NO POS por no encontrarse expresamente incluidos en el anexo técnico No. 02 del Acuerdo 029 de 2011, ni en su articulado

Para soportar el primer enunciado es fundamental indicar que con el objetivo de dar cumplimiento a los principios de universalidad, equidad y eficiencia la Ley 100 de 1993 estimó necesario conformar un esquema de racionamiento explícito basado en listados y manuales de medicamentos, actividades, intervenciones y procedimientos que definían las coberturas del POS. (LEY 100 DE 1993)

Este fundamento normativo fue reiterado en normas posteriores por el Ministerio de Salud y Protección Social, que reglamento el proceso de definición y decisión de las divergencias recurrentes, aclarando que son coberturas del POS solo aquellas tecnologías en salud que estén descritas explícitamente en los listados vigentes para la fecha de prestación del servicio, como lo indica en el anexo técnico la Resolución 3778 de 2013:

> *"ANEXO TÉCNICO*
>
> *CONCEPTO SOBRE TECNOLOGÍAS CUBIERTAS POR EL PLAN OBLIGATORIO DE SALUD, PARA EFECTOS DE SANEAMIENTO DE CUENTAS POR RECOBRO*
>
> *(...)*
>
> ***PRINCIPIO DE INTEGRALIDAD***
>
> *(...)*
>
> *1. Cobertura en salud explícita. El Plan Obligatorio de Salud, obedeciendo a los mandatos de la Ley 100 de 1993, siempre ha estado conformado por un esquema de racionamiento explícito,* ***mediante listados y descripciones de tecnologías en salud:***
>
> - *Actividades*
> - *Intervenciones*
> - *Procedimientos*
> - *Servicios en los ámbitos de urgencia, ambulatorio, hospitalario y domiciliario*
> - *Medicamentos que incluyen medios de contraste*
>
> *Por tanto,* ***son cobertura del Plan Obligatorio de Salud*** *en el esquema de racionamiento explícito, únicamente aquellas tecnologías en salud que estén descritas en los listados*

vigentes para la fecha de prestación del servicio. (…)" (Negrilla y subraya por fuera del texto) (Resolucón 3778, 2013)

Quedaría establecido entonces, que solo eran cobertura del POS todas aquellas tecnologías que se encontraban debidamente listadas o mencionadas en el articulado de la normatividad vigente para la fecha de prestación del servicio.

Mediante el Acuerdo 028 de 2011 la Comisión de Regulación en Salud definió, aclaró y actualizó integralmente el Plan Obligatorio de Salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud. Y con el fin de facilitar la labor de interpretación normativa por parte de los actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud, consideró pertinente la expedición integral de un nuevo cuerpo normativo denominado Acuerdo 029 de 2011, (CRES C. d., 2011) que sustituyó en su integridad el Acuerdo 028 de 2011 y sus anexos 01, 02 y 03, así:

"COMISIÓN DE REGULACIÓN EN SALUD

A C U E R D O N Ú M E R O 0 2 9 D E 2 0 1 1 *(...)*

TITULO I (...)

ARTÍCULO 1. OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN.El presente Acuerdo tiene como objeto la definición, aclaración y actualización integral del Plan Obligatorio de Salud de los regímenes Contributivo y Subsidiado*, que deberá ser aplicado por las entidades promotoras de salud y los prestadores de servicios de salud a los afiliados.* ***El Plan Obligatorio de Salud se constituye en un instrumento para el goce efectivo del derecho a la salud y la atención en la prestación de las tecnologías en salud que cada una de estas entidades garantizará a través de su red de prestadores****, a los afiliados dentro del territorio nacional y en las condiciones de calidad establecidas por la normatividad vigente." (Negrilla y subraya por fuera del texto)*(Acuerdo 029 de 2011)

Este plan de beneficios que definía el Estado determinaría la distribución del recurso económico del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS), donde todos aquellos servicios que se encontraban en el Plan de Beneficios en Salud debían ser cubiertos por las EPS y financiados con los recursos obtenidos por la Unidad de Pago por Capitación (UPC); por el contrario, los servicios que se encontraban por fuera de este plan de beneficios, se consideraban servicios NO POS (no incluidos en la cobertura POS) y estarían a cargo del sistema por medio del Fondo de Solidaridad y Garantía (FOSYGA) de acuerdo con la Resolución 3099 de 2008 **por la cual se reglamentaron los Comités Técnico - Científicos y se estableció el procedimiento de recobro ante el FOSYGA, por concepto de suministro de medicamentos, servicios médicos y prestaciones de salud no incluidos en el POS, autorizados por Comité Técnico-Científico y por fallos de tutela.**

Este Plan Obligatorio de Salud (POS) contenía tres anexos de aplicación obligatoria en donde quedaron definidos los listados de las tecnologías en salud que serían cubiertas por la EPS y sufragadas con los recursos obtenidos por la UPC, según indicó el Artículo 80 del Acuerdo 029 de 2011:

> *"**Artículo 80. ANEXOS**. Los Listados de Principios Activos y Medicamentos, Procedimientos y Servicios, que están contenidos en los Anexos 01, 02 y 03, respectivamente, hacen parte integral del presente Acuerdo y su aplicación tiene carácter obligatorio."* (Acuerdo 008 de 2009)

De igual forma, reiteró la necesidad de inclusión explicita y no solo la adopción de guías, por tanto solo serán de cobertura POS los procedimientos, medicamentos, insumos y tecnología que de forma expresa se listen en el citado Anexo. Esto en concordancia con lo expuesto en el artículo 9:

> *"**Artículo 9. REFERENTES DE INCLUSIÓN.** Para efectos del presente Acuerdo el referente de inclusión en el Plan Obligatorio de Salud, no lo causa automáticamente la adopción oficial de las Guías de Práctica Clínica -GPC-, ni los protocolos hospitalarios, sino **la inclusión explícita o expresa realizada por la Comisión de Regulación en Salud**, previa evaluación de cada tecnología en salud que integra las respectivas guías o protocolos." (Subrayado y negrilla fuera de texto)* (Acuerdo 029 de 2011)

Para fines de cobertura dentro del Plan de Beneficios POS, el presente Acuerdo en su Artículo 3° determinó que se usaría como referencia la Clasificación Única de Procedimientos en Salud - CUPS de la Resolución 1896 de 2001, para efectos de facilitar, precisar la operación y cumplir su objeto; esta clasificación corresponde a un ordenamiento lógico y detallado de los procedimientos e intervenciones que se realizan en Colombia.

> *"**Artículo 3. NOMENCLATURA.** Para efectos de facilitar, precisar la operación y cumplir el objeto del presente Acuerdo, se toman como referencia las siguientes clasificaciones y codificaciones, sin que las mismas se constituyan en coberturas dentro del Plan Obligatorio de Salud:*
>
> *1. **Procedimientos:la Clasificación Única de Procedimientos en Salud - CUPS** de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución 1896 de 2001 y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. Para los procedimientos no incluidos en esta norma, la Comisión de Regulación en Salud hará la solicitud de clasificación correspondiente a la entidad o instancia competente, sin perjuicio de su inclusión en el Plan Obligatorio de Salud en el momento que la Comisión lo considere pertinente." (Subrayado y negrilla fuera de texto)* (Acuerdo 029 de 2011)

Luego de estas precisiones es importante dilucidar a través de ejemplos la afirmación de que estos servicios no se encontraban incluidos en el Plan Obligatorio de Salud (NO POS) por cuanto para la

fecha de su prestación no estaban expresamente incluidos en el Anexo Técnico 02 "*Listado de Procedimientos y Servicios del Plan Obligatorio de Salud*" del Acuerdo 029 de 2011.

Como ejemplo, se encuentra el procedimiento con código C.U.P.S. **40.5.5.00 ESCISIÓN RADICAL DE GANGLIOS LINFATICOS RETROPERITONEALES SOD +,** que consiste en una linfadenectomía retroperitoneal cuya vía de abordaje es abierta. Y es un procedimiento incluido en el Plan de Beneficios en vigencia del Acuerdo 029 de 2011, así:

ACUERDO NÚMERO **029** DE 28 DE DICIEMBRE DE 2011

"Por el cual se sustituye el Acuerdo 028 de 2011 que define, aclara y actualiza integralmente el Plan Obligatorio de Salud"

ANEXO 2 LISTADO DE PROCEDIMIENTOS Y SERVICIOS DEL PLAN OBLIGATORIO DE SALUD			
CUPS	DESCRIPCIÓN	NIVEL	ACLARACIÓN
405500	ESCISIÓN RADICAL DE GANGLIOS LINFATICOS RETROPERITONEALES SOD	3	

IMAGEN 42. Listado de Procedimientos y Servicios del Plan Obligatorio de Salud. Fuente: Anexo 02. Acuerdo 029 de 28 de diciembre de 2011. Comisión de Regulación en Salud.

Sin embargo, es importante indicar que el rápido desarrollo de la cirugía laparoscópica como vía de abordaje ha constituido una revolución en la cirugía. La mejora en los medios de imagen, en el material endoscópico y en la habilidad quirúrgica endoscópica han permitido el establecimiento de este tipo de abordaje quirúrgico para procedimientos cada vez más complejos como en el caso de la linfadenectomía retroperitoneal. (Albers P, 2008)

Es así, que, si el médico tratante solicita el procedimiento **ESCISION RADICAL DE GANGLIOS LINFATICOS RETROPERITONEALES POR LAPAROSCOPIA,** al consultar la Clasificación Única de Procedimientos en Salud (C.U.P.S) no se encuentra que exista un código en la Resolución 1896 de 2001 para este procedimiento. Por lo tanto, este procedimiento quirúrgico con abordaje por vía laparoscópica no se encuentra incluido en el Anexo Técnico 02 del Acuerdo 029 de 2011 y no está cubierto en el Plan de Beneficios.

Incluso el Ministerio de Salud y Protección Social ratificó la no inclusión de este procedimiento por vía de abordaje laparoscópica en vigencia del Acuerdo 029 de 201, en lo propugnado en la Nota Externa 201433200083073 (véase Imagen 43) emitida el 08 de abril de 2014 donde se promulgan las decisiones adoptadas por el Comité de Definición de Criterios y Lineamientos Técnicos para el Reconocimiento de Tecnologías en Salud no incluidas en el Plan Obligatorio de Salud, así:

MinSalud Ministerio de Salud y Protección Social

PROSPERIDAD PARA TODOS

Dirección de Beneficios, Costos y Tarifas en Aseguramiento, para las tecnologías en salud relacionadas el criterio de auditoria que se expone a continuación:

Cuadro No. 1. Criterio de auditoria

	TECNOLOGIA EN SALUD	TECNOLOGIA EN SALUD RADICADA POR LAS ENTIDADES RECOBRANTES	RESOLUCIÓN 5261 DE 1994	ACUERDO 008 DE 2009	ACUERDO 029 DE 2011
93	ESCISIÓN RADICAL DE GANGLIOS LINFÁTICOS RETROPERITONEALES POR LAPAROSCOPIA	Escisión radical de ganglio linfático retroperitoneal por laparoscopia	NO POS	NO POS	NO POS

Imagen 43. Escisión radical de ganglios linfáticos retroperitoneales por laparoscopia. Fuente: Criterio de Auditoria. Nota Externa 201433200083073 del 08/04/2014 del Ministerio de Salud y Protección Social.

Con respecto a las pruebas diagnósticas no incluidas en el Anexo 2 del Acuerdo 029 de 2011, un ejemplo, lo constituye la detección del **ANTIGENO GALACTOMANANO DE ASPERGILLUS**, que es una prueba de Inmunología Infecciosa para determinar el antígeno galactomanano que es un polisacárido de la pared del Aspergillus, considerado un marcador de diseminación hematógena del hongo utilizado en pacientes neutropénicos, para establecer la sospecha de Aspergilosis Pulmonar Invasiva (API) antes de la aparición de la sintomatología. La detección del antígeno galactomanano del Aspergillus en suero, confirma el diagnóstico de API con alta especificidad y sensibilidad del 94%. (LIN SJ & SM., 2001)(MAERTENS J, 2001)

Al consultar la Clasificación Única de Procedimientos en Salud (C.U.P.S) no se encuentra que exista un código en la Resolución 1896 de 2001 para esta prueba; adicionalmente, no existe un procedimiento similar que lo sustituya o reemplace. Por lo tanto, esta prueba no se encuentra incluida en el Anexo Técnico 02 del Acuerdo 029 de 2011 y no está cubierta en el Plan de Beneficios.

El atributo No POS de la prueba **ANTIGENO GALACTOMANANO DE ASPERGILLUS** fue ratificado por el Ministerio de Salud y Protección Social en lo propugnado en la Nota Externa 201433200083073 (véase Imagen 44) emitida el 08 de abril de 2014 donde se promulgan las decisiones adoptadas por el Comité de Definición de Criterios y Lineamientos Técnicos para el Reconocimiento de Tecnologías en Salud no incluidas en el Plan Obligatorio de Salud, así:

MinSalud Ministerio de Salud y Protección Social

PROSPERIDAD PARA TODOS

Dirección de Beneficios, Costos y Tarifas en Aseguramiento, para las tecnologías en salud relacionadas el criterio de auditoría que se expone a continuación:

Cuadro No. 1. Criterio de auditoría

	TECNOLOGIA EN SALUD	TECNOLOGIA EN SALUD RADICADA POR LAS ENTIDADES RECOBRANTES	RESOLUCIÓN 5261 DE 1994	ACUERDO 008 DE 2009	ACUERDO 029 DE 2011
35	ANTIGENO GALACTOMANANO DE ASPERGILLUS	Antigeno para aspergillus galactomann Aspergillus galactoman antigeno Galactomanan por per Galactomanano	NO POS	NO POS	NO POS

Imagen 44. Antígeno de Galactomano de Aspergillus. Fuente: Criterio de Auditoria. Nota Externa 201433200083073 del 08/04/2014 del Ministerio de Salud y Protección Social.

a) Procedimientos, apoyos diagnósticos o terapéuticos NO POS por encontrarse excluidos de las coberturas del Plan Obligatorio de Salud

Por su parte, el segundo enunciado indica que se consideraban NO POS todos aquellos procedimientos de apoyo diagnóstico y terapéutico que el Acuerdo 029 de 2011 determinó como exclusiones de los Planes Obligatorios de Salud.

Para garantizar el cumplimiento de los principios rectores del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) enunciados en la Ley 100 de 1993, el Ministerio de Salud y Protección Social definió que el plan obligatorio de salud tendrá exclusiones y limitaciones que en general serán todas aquellas actividades, procedimientos, intervenciones y guías de atención integral que no tengan por objeto contribuir al diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de la enfermedad.(Acuerdo 029 de 2011).

El Acuerdo 029 de 2011 definió unas exclusiones generales a las coberturas del Plan de Beneficios, así:

> *"**Artículo 6. CRITERIOS PARA LAS EXCLUSIONES.** Los criterios generales para las exclusiones explícitas del Plan Obligatorio de Salud son los siguientes:*

1. La tecnología en salud considerada como cosmética, estética, suntuaria o de embellecimiento, así como la atención de sus complicaciones, salvo la atención inicial de urgencias.

2. La tecnología en salud de carácter experimental o sobre la cual no exista evidencia científica, de seguridad o costo efectividad, o que no haya sido reconocida por las autoridades nacionales competentes.

3. La tecnología en salud que se utiliza con fines educativos, instruccionales o de capacitación durante el proceso de rehabilitación social o laboral.

4. Tecnologías en salud que tengan alertas de seguridad o falta de efectividad que recomienden su retiro del mercado, de acuerdo con la normatividad vigente.

5. Tecnologías en salud cuya finalidad no sea la promoción de la salud, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación o paliación de la enfermedad.

6. Bienes y servicios que no correspondan al ámbito de la salud.

7. Aquellos que expresamente defina la Comisión de Regulación en Salud."

Y puntualizó las exclusiones específicas que no serían financiadas con la UPC, así:

*"**Artículo 49. EXCLUSIONES EN EL PLAN OBLIGATORIO DE SALUD.** Se encuentran excluidas del Plan Obligatorio de Salud las siguientes tecnologías en salud:*

1. Cirugía estética con fines de embellecimiento y procedimientos de cirugía plástica cosmética.

2. Tratamientos nutricionales con fines estéticos.

3. Diagnóstico y tratamientos para la infertilidad.

4. Tratamientos o curas de reposo o del sueño.

5. Medias elásticas de soporte, corsés o fajas, sillas de ruedas, plantillas y zapatos ortopédicos, vendajes acrílicos, lentes de contacto, lentes para anteojos con materiales diferentes a vidrio o plástico, filtros o colores y películas especiales y aquellos otros dispositivos, implantes, o prótesis, necesarios para procedimientos no incluidos expresamente en el presente Acuerdo.

6. Medicamentos y dispositivos médicos cuyas indicaciones y usos respectivamente no se encuentren autorizados por la autoridad competente.

7. Tratamientos con medicamentos o sustancias experimentales para cualquier tipo de enfermedad.

8. Trasplante de órganos e injertos biológicos diferentes a los descritos en el presente Acuerdo.

9. Tratamiento con psicoanálisis.

10. Tratamientos de periodoncia, ortodoncia, implantología, dispositivos protésicos en cavidad oral y blanqueamiento dental en la atención odontológica, diferentes a los descritos en el presente Acuerdo.

11. Tratamiento con fines estéticos de afecciones vasculares o cutáneas.

12. Actividades, procedimientos e intervenciones para las enfermedades crónicas, degenerativas, carcinomatosis, traumáticas o de cualquier índole en su fase terminal, o cuando para ellas no existan posibilidades de recuperación.

13. Tecnologías en salud de carácter educativo, instruccional o de capacitación, que se lleven a cabo durante el proceso de rehabilitación, distintas a los necesarias de acuerdo a la evidencia clínica debidamente demostrada para el manejo médico de las enfermedades y sus secuelas.

14. Pañales para niños y adultos.

15. Toallas higiénicas.

16. Artículos cosméticos.

17. Suplementos o complementos vitamínicos, nutricionales o nutracéuticos, salvo excepciones expresas en la norma.

18. Líquidos para lentes de contacto.

19. Tratamientos capilares.

20. Champús de cualquier tipo.

21. Jabones.

22. Cremas hidratantes.

23. Cremas antisolares o para las manchas en la piel.

24. Medicamentos o drogas para la memoria.

25. Medicamentos para la disfunción eréctil.

26. Medicamentos anorexígenos.

27. Edulcorantes o sustitutos de la sal.

28. Enjuagues bucales y cremas dentales.

29. Cepillo y seda dental.

30. La internación en instituciones educativas, entidades de asistencia o protección social tipo hogar geriátrico, hogar sustituto, orfanato, hospicio, guardería o granja protegida, entre otros.

31. El tratamiento de las complicaciones que surjan de las actividades, procedimientos e intervenciones y medicamentos no cubiertos por el Plan Obligatorio de Salud.

32. Insumos o dispositivos que no sean necesarios para las tecnologías en salud descritas en el presente Acuerdo.

33. La atención en los servicios de internación en las unidades de cuidados intensivos, intermedios o quemados de pacientes en estado terminal de cualquier etiología, según criterio del profesional de la salud tratante.

34. La atención en los servicios de internación en las unidades de cuidados intensivos, intermedios o quemados de pacientes con diagnóstico de muerte cerebral, salvo proceso en curso de donación de sus órganos, que estará a cargo de la Entidad Promotora de Salud del receptor."

Un ejemplo de procedimiento de apoyo diagnóstico y terapéutico con atributo no POS por ser parte de las exclusiones específicas del Plan Obligatorio de Salud en vigencia del Acuerdo 029 de 2011 lo constituye el procedimiento de periodoncia con código C.UP.S 24.0.2.00 **DETARTRAJE SUBGINGIVAL SOD +.** Técnicamente, es un procedimiento clínico que realiza un odontólogo general o periodoncista para remover las agregaciones bacterianas que se encuentran por completo dentro del surco gingival o bolsas periodontales, estas últimas se componen de bacterias ordenadas en capas o zonas de placa unidas o adheridas a la superficie dental y otras en la interfase del tejido, algunas más se adhieren al revestimiento epitelial de la bolsa, así que resisten la remoción con el flujo del líquido gingival; este procedimiento es útil para disminuir la presencia de enfermedades como gingivitis y periodontitis. Este tipo de limpieza controla el crecimiento de bacterias nocivas, y permite a las encías volver a fijarse firmemente a los dientes. En este procedimiento se abarcan regiones más profundas que en una limpieza habitual. Para realizar el detartraje se utilizan instrumentos ultrasónicos que usan vibraciones (0.006 y 0,1mm) de alta frecuencia para fracturar y desalojar los depósitos de los dientes, las cuales varían entre 25.000 y 45.000 ciclos por segundo.(HERAZO & AGUDELO, 1997)

Según indica la NORMA TECNICA PARA LA ATENCION PREVENTIVA EN SALUD BUCAL (ACUERDO NUMERO 117 DE 1999) que hace parte de la Resolución 412 de 2000, por la cual se establecen las actividades, procedimientos e intervenciones de demanda inducida y obligatorio cumplimiento y se adoptan las normas técnicas y guías de atención para el desarrollo de las acciones de protección específica y detección temprana y la atención de enfermedades de interés en salud pública; dentro de la cobertura del POS se encuentra el procedimiento con código C.U.P.S **99.7.3.01 DETARTRAJE SUPRAGINGIVAL (CONTROL MECANICO DE PLACA)** que difiere técnicamente del procedimiento No POS con código C.U.PS **24.0.2.00 DETARTRAJE SUBGINGIVAL SOD +,** debido a que el primero puede ser realizado por un auxiliar de higiene oral removiendo y eliminando en forma mecánica la placa bacteriana y los cálculos supragingivales, mientras que el segundo procedimiento es realizado por odontólogo general o periodoncista y se remueve a través de instrumentos ultrasónicos las agregaciones bacterianas que se encuentran por completo dentro del surco gingival o bolsas periodontales, es decir, que se encuentran más profundas en el área subgingival.

Por tanto, el procedimiento con código C.U.P.**S 24.0.2.00 DETARTRAJE SUBGINGIVAL SOD +** es un procedimiento de periodoncia que además de no estar incluido en el Anexo 02 se constituye en una exclusión del Acuerdo 029 de 2011, tal como se evidencia en el Artículo 49 Exclusiones en el Plan Obligatorio de Salud, numeral 10 (véase Imagen 45):

ACUERDO NÚMERO 029 DE 28 DE DICIEMBRE DE 2011

"Por el cual se sustituye el Acuerdo 028 de 2011 que define, aclara y actualiza integralmente el Plan Obligatorio de Salud"

ARTÍCULO 49. EXCLUSIONES EN EL PLAN OBLIGATORIO DE SALUD. Se encuentran excluidas del Plan Obligatorio de Salud las siguientes tecnologías en salud:

10. Tratamientos de periodoncia, ortodoncia, implantología, dispositivos protésicos en cavidad oral y blanqueamiento dental en la atención odontológica, diferentes a los descritos en el presente Acuerdo.

IMAGEN 45. Artículo 49 Exclusiones en el Plan Obligatorio de Salud, numeral 10. Fuente: Acuerdo 029 de 28 de diciembre de 2011. Comisión de Regulación en Salud.

5.2.4 RESOLUCION5521 DE 2013

Además, durante la revisión de la Resolución 5521 de 2013 se abordarán dos criterios importantes respecto a la no inclusión en el POS de los procedimientos, apoyos diagnósticos o terapéuticos nombrados en el anexo de este concepto, estos criterios son:

5.2.4.1 Procedimientos, apoyos diagnósticos o terapéuticos NO POS por no encontrarse expresamente incluidos en el anexo técnico No. 02 y No. 03 de la Resolución 5521 del 27 de diciembre de 2013, ni en su articulado

Para soportar el primer enunciado es fundamental indicar que con el objetivo de dar cumplimiento a los principios de universalidad, equidad y eficiencia la Ley 100 de 1993 estimó necesario conformar un esquema de racionamiento explícito basado en listados y manuales de medicamentos, actividades, intervenciones y procedimientos que definían las coberturas del POS. (LEY100, 1993)

Este plan de beneficios que definía el Estado determinaría la distribución del recurso económico del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS), donde todos aquellos servicios que se encontraban en el Plan de Beneficios en Salud debían ser cubiertos por las EPS y financiados con los recursos obtenidos por la Unidad de Pago por Capitación (UPC); por el contrario, los servicios que se encontraban por fuera de este plan de beneficios, se consideraban servicios NO POS (no incluidos en la cobertura POS) y estarían a cargo del sistema por medio del Fondo de Solidaridad y Garantía (FOSYGA) de acuerdo con la Resolución 3099 de 2008 **por la cual se reglamentaron los Comités Técnico - Científicos y se estableció el procedimiento de recobro ante el FOSYGA, por concepto de suministro de medicamentos, servicios médicos y prestaciones de salud no incluidos en el POS, autorizados por Comité Técnico-Científico y por fallos de tutela.**

Este financiamiento del Plan de Beneficios fue reiterado en la Resolución 5521 de 2013, así:

> ***"TÍTULO III***
>
> ***COBERTURA DEL PLAN OBLIGATORIO DE SALUD***
>
> ***Artículo 15. BENEFICIOS. Los beneficios en salud descritos en el presente acto administrativo, deberán ser garantizados por las Entidades Promotoras de Salud con cargo a los recursos que reciben para tal fin,*** *en todas las fases de la atención, para todas las enfermedades y condiciones clínicas. (Negrilla y subraya fuera de texto)*

Para mayor ilustración se incluirán las definiciones incluidas en el Artículo 8 de la Resolución 5521 de 2013:

> ***Artículo 8. Glosario (...)***

31.Tecnología en salud: *Concepto que incluye todas las actividades, intervenciones, insumos, medicamentos, dispositivos, servicios y procedimientos usados en la prestación de servicios de salud, así como los sistemas organizativos y de soporte con los que se presta esta atención en salud.*

1. Actividad de salud: *Conjunto de acciones, operaciones o tareas que especifican un procedimiento de salud, en las cuales se utilizan recursos físicos, humanos o tecnológicos.*

20. Intervención en salud: *Conjunto de procedimientos realizados para un mismo fin, dentro del proceso de atención en salud.*

27. Procedimiento: *Acciones que suelen realizarse de la misma forma, con una serie común de pasos claramente definidos y una secuencia lógica de un conjunto de actividades realizadas dentro de un proceso de promoción y fomento de la salud, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación o paliación.*

8. Cirugía plástica estética, cosmética o de embellecimiento: *Procedimiento quirúrgico que se realiza con el fin de mejorar o modificar la apariencia o el aspecto del paciente sin efectos funcionales u orgánicos.*

9. Cirugía plástica reparadora o funcional: *Procedimiento quirúrgico que se practica sobre órganos o tejidos con la finalidad de mejorar, restaurar o restablecer la función de los mismos, o para evitar alteraciones orgánicas o funcionales. Incluye reconstrucciones, reparación de ciertas estructuras de cobertura y soporte, manejo de malformaciones congénitas y secuelas de procesos adquiridos por traumatismos y tumoraciones de cualquier parte del cuerpo.*

10. Complicación: *Alteración o resultado clínico no deseado, que sobreviene en el curso de una enfermedad o condición clínica, agravando la condición clínica del paciente y que puede provenir de los riesgos propios de la atención en salud, de la enfermedad misma o de las condiciones particulares del paciente. (Negrilla y subrayado fuera de texto)*

Adicionalmente, en cuanto a los servicios de apoyo diagnostico o terapéutico la Resolución 1441 de 2013 indica lo siguiente:

Los servicios de apoyo diagnóstico y complementación terapéutica: Son el conjunto de actividades, intervenciones y procedimientos que generar o confirmar un diagnostico una enfermedad o afección, y contribuyen con el plan terapéutico del paciente. (Universidad de Antioquia, 2016)

Estos servicios están comprendidos por: "*servicio farmacéutico baja, mediana y alta complejidad, radiología e imágenes diagnósticas baja, mediana y alta complejidad, ultrasonido, medicina nuclear, radioterapia, quimioterapia, diagnóstico cardiovascular, electrodiagnóstico, transfusión sanguínea, laboratorio clínico baja, mediana y alta complejidad, tamización de cáncer de cuello uterino,*

laboratorio de citologías cervico-uterinas, laboratorio de histotecnología, laboratorio de patología, endoscopia, hemodiálisis, diálisis peritoneal, terapias alternativas, neumología - laboratorio de función pulmonar, hemodinámica, entre otros". (Ministerio de Protección Social, 2013)

El Plan Obligatorio de Salud (POS) contiene tres anexos de aplicación obligatoria en donde quedaron definidos los listados de las tecnologías en salud que serían cubiertas por la EPS y sufragadas con los recursos obtenidos por la UPC, según indicó el Artículo 5 de la Resolución 5521 de 2013:

> ***ARTÍCULO 5. ANEXOS.*** *El presente acto administrativo contiene tres anexos que hacen parte integral del mismo, cuya aplicación es de carácter obligatorio, así* ***Anexo 1 "Listado de Medicamentos del Plan Obligatorio de Salud"****;* ***Anexo 02 "Listado de Procedimientos del Plan Obligatorio de Salud"****, el cual se encuentra descrito en las categorías de la Clasificación Única de Procedimientos en Salud -CUPS-;* ***Anexo 03 "Listado de Laboratorio Clínico del Plan Obligatorio de Salud"****, expresado en términos de Subcategorías de la Clasificación Única de Procedimientos en Salud –CUPS-." (Subrayado y negrilla fuera de texto)* (MINSALUD, 2013)

De esta manera, la Resolución 5521 de 2013 determinó que únicamente hacen parte de la cobertura POS las actividades, procedimientos, intervenciones y servicios complementarios incluidos en el Anexo No. 2 y Anexo No. 3, según indica:

> ***ARTÍCULO 6. DESCRIPCIÓN DE LA COBERTURA DE LOS PROCEDIMIENTOS.*** *El Plan Obligatorio de Salud se describe en las Categorías de la Clasificación Única de Procedimientos en Salud -CUPS-, según corresponda, y* ***se consideran cubiertas todas las subcategorías (procedimientos) que conforman cada una de las categorías descritas en el presente acto administrativo (Anexo 02), salvo aquellas en las cuales se presenten notas aclaratorias de cobertura de la categoría.*** *Lo anterior no restringe o limita que la información se solicite con un mayor detalle según lo determinen las autoridades competentes.*
>
> ***PARÁGRAFO.****La cobertura de procedimientos de laboratorio clínico en el Plan Obligatorio de Salud se describe en las subcategorías de la Clasificación Única de Procedimientos en Salud -CUPS-. Las subcategorías* ***cubiertas son las que están indicadas en la lista del Anexo 03*** *del presente acto administrativo. (Subrayado y negrilla fuera de texto)* (MINSALUD, 2013)

De igual forma, reiteró la necesidad de inclusión explicita y no solo la adopción de guías, por tanto, solo serán de cobertura POS los procedimientos, medicamentos, insumos y tecnología que de forma expresa se listen en el citado Anexo. Esto en concordancia con lo expuesto en el artículo 4:

> ***"Artículo 4. "REFERENTES DE INCLUSIÓN.*** *Las tecnologías en salud que se incluyen en el POS, requieren de un proceso de evaluación de tecnologías –ETES- o de estudio y de la toma de decisión por parte de la autoridad competente. Por lo tanto, la mención de*

tecnologías en Guías de Práctica Clínica -GPC-, Guías de Atención Integral –GAI-, Normas Técnicas y protocolos ***no implica cobertura en el POS hasta tanto se surta el respectivo proceso de evaluación y su inclusión realizada por la autoridad competente.*** *(Subrayado y negrilla fuera de texto)* (MINSALUD, 2013)

Para fines de cobertura dentro del Plan de Beneficios POS, la presente Resolución en su Artículo 7° determinó que se usaría como referencia la Clasificación Única de Procedimientos en Salud - CUPS de la Resolución 1896 de 2001, para efectos de facilitar, precisar la operación y cumplir su objeto; esta clasificación corresponde a un ordenamiento lógico y detallado de los procedimientos e intervenciones que se realizan en Colombia.

Artículo 7. (...):

1. La ***Clasificación Única de Procedimientos en Salud*** *-CUPS-, de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución 1896 de 2001 y las demás normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. (...) (Subrayado y negrilla fuera de texto) (MINSALUD, 2013)*

Luego de estas precisiones es importante dilucidar a través de ejemplos la afirmación de que estos servicios no se encontraban incluidos en el Plan Obligatorio de Salud (NO POS) por cuanto para la fecha de su prestación no estaban expresamente incluidos en el Anexo Técnico 02 ni en el Anexo 03 de la Resolución 5521 de 2013.

Este es el caso del procedimiento con código C.U.P.S. **40.5.5.00 ESCISIÓN RADICAL DE GANGLIOS LINFATICOS RETROPERITONEALES SOD +,** si el médico tratante solicita el procedimiento **ESCISION RADICAL DE GANGLIOS LINFATICOS RETROPERITONEALES POR LAPAROSCOPIA,** al consultar en el Anexo 02 se evidencia una nota aclaratoria donde la norma excluye este procedimiento de la cobertura (véase Imagen 2):

RESOLUCIÓN NÚMERO 005521 **DE** 27 DIC. 2013 **2013** **HOJA No. 79 de 146**

Continuación de la resolución *"Por la cual se define, aclara y actualiza integralmente el Plan Obligatorio de Salud (POS)"*

No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
791	40.5.5	ESCISIÓN RADICAL DE GANGLIOS LINFATICOS RETROPERITONEALES
	Nota: Están cubiertos todos los procedimientos de la Categoría (40.5.5), salvo: Linfadenectomía retroperitoneal por laparoscopia	

Imagen 2 Fuente: Resolución 5521 del 27 de diciembre de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social.

Incluso el Ministerio de Salud y Protección Social ratifica el atributo No POS de este procedimiento en lo propugnado en la Nota Externa 201433200083073 (véase Imagen2) emitida el 08 de abril de 2014 donde se promulgan las decisiones adoptadas por el Comité de Definición de Criterios y Lineamientos Técnicos para el Reconocimiento de Tecnologías en Salud no incluidas en el Plan Obligatorio de Salud, así:

MinSalud Ministerio de Salud y Protección Social — PROSPERIDAD PARA TODOS

Dirección de Beneficios, Costos y Tarifas en Aseguramiento, para las tecnologías en salud relacionadas el criterio de auditoria que se expone a continuación:

Cuadro No. 1. Criterio de auditoría

	TECNOLOGIA EN SALUD	TECNOLOGIA EN SALUD RADICADA POR LAS ENTIDADES RECOBRANTES	RESOLUCIÓN 5261 DE 1994	ACUERDO 008 DE 2009	ACUERDO 029 DE 2011
93	ESCISIÓN RADICAL DE GANGLIOS LINFÁTICOS RETROPERITONEALES POR LAPAROSCOPIA	Escisión radical de ganglio linfatico retroperitoneal por laparoscopia	NO POS	NO POS	NO POS

Imagen 3 Fuente: Criterio de Auditoria. Nota Externa 201433200083073 del 08/04/2014 del Ministerio de Salud y Protección Social.

Con respecto a las pruebas de laboratorios no incluidas en el Anexo 3 de la Resolución 5521 de 2013, un ejemplo, lo constituye la medición del **ANTIFACTOR X ACTIVADO**, que es una prueba de coagulación de utilidad clínica como método de elección para determinar el rango terapéutico apropiado de la heparina; evitando una anticoagulación excesiva y mejorando la evolución del paciente. (Jiménez D, 2008)

Al consultar la Clasificación Única de Procedimientos en Salud (C.U.P.S) no se encuentra que exista un código en la Resolución 1896 de 2001 para esta prueba; adicionalmente, no existe un procedimiento similar que lo sustituya o reemplace. Por lo tanto, esta prueba no se encuentra incluida en el Anexo Técnico 03 de la Resolución 5521 de 2013 y no está cubierta en el Plan de Beneficios.

El atributo No POS de la prueba **ANTIFACTOR X ACTIVADO** fue ratificado por el Ministerio de Salud y Protección Social en lo propugnado en la Nota Externa 201433200083073 (véase Imagen1) emitida el 08 de abril de 2014 donde se promulgan las decisiones adoptadas por el Comité de Definición de Criterios y Lineamientos Técnicos para el Reconocimiento de Tecnologías en Salud no incluidas en el Plan Obligatorio de Salud, así:

MinSalud Ministerio de Salud y Protección Social

PROSPERIDAD PARA TODOS

Dirección de Beneficios, Costos y Tarifas en Aseguramiento, para las tecnologías en salud relacionadas el criterio de auditoría que se expone a continuación:

Cuadro No. 1. Criterio de auditoría

	TECNOLOGIA EN SALUD	TECNOLOGIA EN SALUD RADICADA POR LAS ENTIDADES RECOBRANTES	RESOLUCIÓN 5261 DE 1994	ACUERDO 008 DE 2009	ACUERDO 029 DE 2011
34	ANTIFACTOR X ACTIVADO	Anti factor x activado	NO POS	NO POS	NO POS

Imagen 1 Fuente: Criterio de Auditoria. Nota Externa 201433200083073 del 08/04/2014 del Ministerio de Salud y Protección Social.

5.2.4.2 Procedimientos, apoyos diagnósticos o terapéuticos NO POS por encontrarse excluidos de las coberturas del Plan Obligatorio de Salud

Por su parte, el segundo enunciado indica que se consideraban NO POS todos aquellos procedimientos de apoyo diagnóstico y terapéutico que la Resolución 5521 de 2013 determinó como exclusiones de los Planes Obligatorios de Salud.

Para garantizar el cumplimiento de los principios rectores del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) enunciados en la Ley 100 de 1993, el Ministerio de Salud y Protección Social definió que el plan obligatorio de salud tendrá exclusiones y limitaciones que en general serán todas aquellas actividades, procedimientos, intervenciones y guías de atención integral que no tengan por objeto contribuir al diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de la enfermedad.

La Resolución 5521 de 2013 definió unas exclusiones generales a las coberturas del Plan de Beneficios, así:

TÍTULO VII

EXCLUSIONES DE COBERTURA DEL PLAN OBLIGATORIO DE SALUD

Artículo 129. EXCLUSIONES GENERALES. *Las exclusiones generales del Plan Obligatorio de Salud son las siguientes:*

*1. **Tecnologías en salud consideradas como cosméticas, estéticas, suntuarias o de embellecimiento, así como la atención de sus complicaciones, salvo la atención inicial de urgencias.***

*2. **Tecnologías en salud de carácter experimental o sobre las cuales no exista evidencia científica, de seguridad o efectividad, o que no hayan sido reconocidas por las autoridades nacionales competentes.***

3. Tecnologías en salud que se utilicen con fines educativos, instructivos o de capacitación durante el proceso de rehabilitación social o laboral.

4. Tecnologías en salud que tengan alertas de seguridad o falta de efectividad que recomienden su retiro del mercado, de acuerdo con la normatividad vigente.

***5. Tecnologías en salud cuya finalidad no sea la promoción de la salud, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación o paliación de la enfermedad**.*

6. Bienes y servicios que no correspondan al ámbito de la salud. (Subrayado y negrilla fuera de texto)

Y puntualizó las exclusiones específicas que no serían financiadas con la UPC, así:

Artículo 130. EXCLUSIONES ESPECÍFICAS.

1. Cirugía estética con fines de embellecimiento y procedimientos de cirugía plástica cosmética, o suntuaria.

2. Cirugías para corrección de vicios de refracción por razones estéticas.

3. Tratamientos nutricionales con fines estéticos.

4. Tratamientos para la infertilidad.

5. Tratamientos o curas de reposo o del sueño.

6. Medias elásticas de soporte, corsés o fajas, sillas de ruedas, plantillas y zapatos ortopédicos, vendajes acrílicos, lentes de contacto, lentes para anteojos con materiales diferentes a vidrio o plástico, filtros o colores y películas especiales.

7. Dispositivos, implantes, o prótesis, necesarios para tecnologías en salud no cubiertas en el POS según el presente acto administrativo.

8. Medicamentos y dispositivos médicos cuyas indicaciones y usos respectivamente no se encuentren autorizados por la autoridad competente.

9. Tecnologías o tratamientos experimentales para cualquier tipo de enfermedad.

10. Tecnologías en salud (medicamentos y dispositivos) sobre las cuales el INVIMA como autoridad competente haya recomendado su retiro del mercado o no haya sido reconocida por las autoridades competentes. Tecnologías en salud sobre la cual no exista evidencia científica de seguridad o costo efectividad o que tengan alertas de seguridad o falta de efectividad que recomienden su retiro del mercado de acuerdo con la normatividad vigente,

11, Tecnologías en salud cuya finalidad no sea la promoción de la salud, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación o paliación de la enfermedad

12, Trasplante de órganos e injertos biológicos diferentes a los descritos en el presente acto administrativo,

13, Tratamiento con psicoanálisis,

14, Tratamientos de periodoncia, ortodoncia, implantología, dispositivos protésicos en cavidad oral y blanqueamiento dental en la atención odontológica, diferentes a los descritos en el presente acto administrativo,

15, Tratamiento con fines estéticos de afecciones vasculares o cutáneas,

16, Tecnologías en salud para la atención de pacientes con enfermedades crónicas, degenerativas, carcinomatosis, traumáticas o de cualquier índole en su fase terminal, o cuando para ellas no existan posibilidades de recuperación, salvo lo dispuesto para la atención paliativa en el presente acto administrativo,

17, Tecnologías de carácter educativo, instructivo o de capacitación, que se lleven a cabo durante el proceso de rehabilitación social o laboral y no corresponden al ámbito de la salud, aunque sean realizadas por personal del área de la salud,

18, Pañales para niños y adultos,

19, Toallas higiénicas,

20, Artículos cosméticos,

21, Suplementos o complementos vitamínicos, nutricionales o nutracéuticos, salvo excepciones expresas en la norma,

22, Líquidos para lentes de contacto,

23, Tratamientos capilares,

24, Champús de cualquier tipo,

25, Jabones,

26, Cremas hidratantes o humectantes,

27, Cremas antisolares o para las manchas en la piel.

28, Medicamentos para la memoria,

29, Edulcorantes o sustitutos de la sal.

30, Cubrimiento de cualquier tipo de dieta en ámbitos no hospitalarios, salvo lo señalado expresamente en el presente acto administrativo,

31, Enjuagues bucales y cremas dentales,

32, Cepillo y seda dental.

33, La internación en instituciones educativas, entidades de asistencia o protección social tipo hogar geriátrico, hogar sustituto, orfanato, hospicio, guardería o granja protegida, entre otros,

34, Los procedimientos conexos y las complicaciones que surjan de las atenciones en los eventos expresamente excluidos,

35, La atención en los servicios de internación en las unidades de cuidados intensivos, intermedios o quemados de pacientes en estado terminal de cualquier etiología, según criterio del profesional de la salud tratante,

36, La atención en los servicios de internación en las unidades de cuidados intensivos, intermedios o quemados de pacientes con diagnóstico de muerte cerebral, salvo proceso en curso de donación de sus órganos, que estará a cargo de la Entidad Promotora de Salud del receptor.

37, La atención financiada con recursos diferentes a los del POS y bienes y servicios que no correspondan al ámbito de la salud,

38. Traslados y cambios de lugar de residencia por condiciones de salud, así sean prescritas por el médico tratante,

39, Prestaciones de salud en instituciones no habilitadas para tal fin dentro del sistema de salud,

40, Atenciones de balneoterapia,

41, Atención que corresponda a un interés particular sin indicación médica previa (chequeos ejecutivos),

42, Tratamientos realizados fuera del territorio colombiano,

43. Necropsias y peritajes forenses y aquellas que no tengan una finalidad clínica.

44. Servicios funerarios, incluyendo el traslado de cadáver. (Subrayado y negrilla fuera de texto)

Esta normatividad generada para clarificar cuales son los Beneficios del Plan Obligatorio de Salud permite evidenciar que existen algunas tecnologías que no se encuentran incluidas en el POS y que son objeto de este concepto; al ser suministradas mediante fallo de Tutela o Comité Técnico Científico de acuerdo a los establecido por la jurisprudencia emitida por la honorable Corte Constitucional de la siguiente forma: *: "(...) en casos de enfermedad manifiesta y ante la urgencia comprobada de la necesidad de esos servicios, no existe norma legal que ampare la negativa de prestarlos ya que, por encima de la legalidad y normatividad, está la vida, como fundamento de todo el sistema. En tales casos, ha determinado la Corporación, que los costos del tratamiento serán asumidos por la entidad del sistema a que corresponda la atención de la salud del paciente, pero ésta, tendrá derecho a la acción de repetición contra el Estado, para recuperar aquellos valores que legalmente no estaba obligada a sufragar."*(Corte Constitucional, 2008).Por lo cual, estos procedimientos, ayudas diagnosticas o terapéuticas que hacen parte de este concepto al clasificarse como no cubiertas por el Plan de Beneficios en Salud pueden ser recobradas ante el Fondo de Solidaridad y Garantías (FOSYGA).

6 INSUMOS, SUMINISTROS Y DISPOSITIVOS MÈDICOS NO POS.

6.1 MARCO TEORICO-NORMATIVO.

6.1.1 RESOLUCIÓN 5261 DE 1994.

6.1.1.1 Suministros, Insumos y Dispositivos Médicos No POS por no inclusión de manera explícita en el Manual de Actividades, Procedimientos e Intervenciones o por haber sido empleados en servicios NO incluidos en el MAPIPOS.

La Ley 100 de 1993 con el objetivo de dar cumplimiento a los principios de universalidad, equidad y eficiencia, estimó necesario conformar un esquema de racionamiento explícito basado en listados y manuales de medicamentos, actividades, intervenciones y procedimientos que definieron las coberturas del POS. Tan es así, que en normas posteriores el Ministerio de Salud y Protección Social tuvo que reglamentar el proceso de definición y decisión de las divergencias recurrentes y pronunciarse en sentido de aclarar que eran coberturas del POS solo aquellas tecnologías en salud que estuvieran descritas explícitamente en los listados vigentes para la fecha de prestación del servicio, como lo indicó en el anexo técnico de la Resolución 3778 de 2013:

"ANEXO TÉCNICO
CONCEPTO SOBRE TECNOLOGÍAS CUBIERTAS POR EL PLAN OBLIGATORIO DE SALUD, PARA EFECTOS DE SANEAMIENTO DE CUENTAS POR RECOBRO
(...)
A. PRINCIPIO DE INTEGRALIDAD
(...)
1. ***Cobertura en salud explícita.*** *El Plan Obligatorio de Salud, obedeciendo a los mandatos de la Ley 100 de 1993, siempre ha estado conformado por un esquema de* ***racionamiento explícito, mediante listados y descripciones de tecnologías en salud:***

- *Actividades*
- *Intervenciones*
- *Procedimientos*
- *Servicios en los ámbitos de urgencia, ambulatorio, hospitalario y domiciliario*
- *Medicamentos que incluyen medios de contraste*

Por tanto, ***son cobertura del Plan Obligatorio de Salud*** *en el esquema de racionamiento explícito,* ***únicamente aquellas tecnologías en salud que estén descritas en los listados vigentes para la fecha de prestación del servicio****. (...)"* (Negrilla y subraya por fuera del texto)

Fue así como quedó establecido que solo eran cobertura del POS todas aquellas tecnologías que se encontraban debidamente listadas o mencionadas en el articulado de la normatividad vigente para la fecha de prestación del servicio. En esta línea, el MAPIPOS reglamentado en la Resolución 5261 de 1994, que definió el listado de procedimientos, actividades e intervenciones del POS, daba cobertura a los suministros, insumos y dispositivos médicos si se incluían de manera explícita en la descripción de los procedimientos, como por ejemplo en el procedimiento 13733 Implante total de cadera por prótesis, en el cual se puede observar que la descripción del procedimiento incluye el insumo (prótesis de cadera); o en algún aparte del articulado de la Resolución, como lo describió puntualmente en su Artículo 12, donde definió cobertura entre otros a marcapasos, prótesis valvulares y material de osteosíntesis:

"ARTICULO 12. UTILIZACION DE PROTESIS, ORTESIS, APARATOS Y ADITAMENTOS ORTOPEDICOS O PARA ALGUNA FUNCION BIOLOGICA. *Se definen como elementos de este tipo, aquellos cuya finalidad sea la de mejorar o complementar la capacidad fisiológica o física del paciente.* ***Cuando el paciente requiera de su utilización y se encuentren expresamente autorizados en el plan de beneficios****, se darán en calidad de préstamo con el compromiso de devolverlos en buen estado salvo el deterioro normal; en caso contrario deberá restituirlos en dinero por su valor comercial.*

PARAGRAFO. ***Se suministran prótesis, ortesis y otros : marcapasos, prótesis valvulares y articulares y material de osteosíntesis****, siendo excluidas todas las demás.* ***En aparatos ortopédicos se suministraran: muletas y estructuras de soporte para caminar****, siendo excluidos los zapatos ortopédicos, plantillas, sillas de ruedas, medias con gradiente de presión o de descanso, corsés, fajas y todos los que no estén expresamente autorizados." (Negrilla y subraya por fuera del texto)*

De esta manera, dejó en claro que todo lo que no se encontrará expresamente descrito en el Plan de Beneficios, no estaría bajo las coberturas del POS.

Un ejemplo de esta condición de dispositivos médicos **NO** incluidos en los listados de Actividades, Intervenciones y Procedimientos del POS, es el BIPEDESTADOR, el cual es un elemento de terapia física empleado durante el proceso de rehabilitación, indicado en pacientes con tono muscular bajo o ausente, a quienes su condición clínica les impide estar de pie. El acto de estar en bipedestación ayuda a estirar los músculos y tendones, evita contracturas, mejora la circulación, extiende la cavidad abdominal para respirar y facilita la función de los procesos digestivos. Este elemento permite al paciente estar de pie de manera segura, estable e independiente, al mantenerlo atado de cadera y/o tórax e incluso de las rodillas, mejorando su confort, pero esta situación imposibilita la marcha. En algunos casos, al bloquear las rodillas contra las almohadillas del equipo, al posicionar los pies en la placa para el pie y al elevar la pelvis, el usuario incluso puede cambiar de una posición sentada a una de pie gradualmente, permitiendo el paso de la silla de ruedas al bipedestador de manera mecánica, como se muestra en la siguiente imagen:

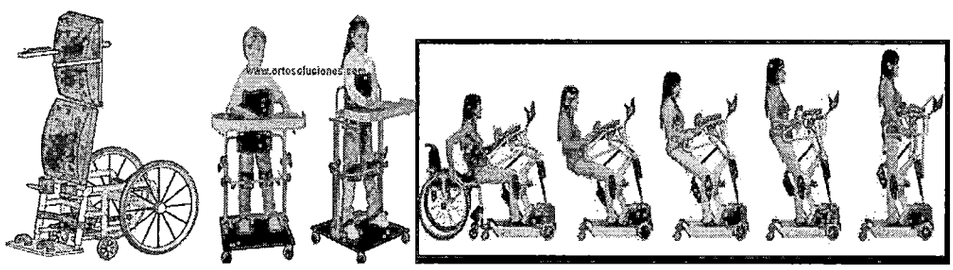

Imágenes tomadas de: www.ortosoluciones.com
www.ortopediaguzman.com/vista/mostrar_foto.php?id_campo=FOTO_PRODUCTO_MED&id=2899
www.fabricaarticulosortopedicos.com/images/lineapediatrica/depie/evolv_1.jpg; y del documento "Diseño de un bipedestador ergonómico para un niño con Parálisis Cerebral distónica de Fernández, Francisco J.; Engelberger Carlos R.; Sassetti, Fernando L. Ergonomía y Diseño Industrial - Facultad de Ingeniería - Bioingeniería – UNER fernandez_fj@hotmail.com.

Algunos de estos equipos tienen ruedas de transporte que facilitan la movilidad (cambios de lugar, por ejemplo, de salón a terraza o viceversa, etc.) mediante auto-propulsión (equipo-paciente) o con un ayudante, sin que esto se constituya en el modo de locomoción bípeda que define a la marcha humana.

Todo lo expuesto anteriormente sobre lo que es el Bipedestador, su explicación técnica y la claridad normativa, no puede ser desconocido con pronunciamientos como el emitido por el Ministerio de Salud mediante la Nota Externa No. 201433200083073 de fecha 08/04/2014, en el ítem No. 46, quien legislando en forma retroactiva le otorgó un carácter de inclusión en el POS, según el Artículo 12 de la Resolución 5261 de 1994, al considerarlo como una estructura de soporte para caminar; y estaría en contravía con lo ya enunciado en este documento, que aclaró porque no se trata de una "estructura de soporte para caminar" y por lo tanto, no estaría dentro de la cobertura del POS con cargo a la UPC. (Ver Imagen No. 1).

Imagen 1. Concepto sobre cobertura del POS para la Resolución 5261 de 1994 del Bipedestador según el Ministerio de Salud, 2014.

MinSalud Ministerio de Salud y Protección Social — PROSPERIDAD PARA TODOS

		TECNOLOGIA EN SALUD	TECNOLOGIA EN SALUD RADICADA POR LAS ENTIDADES RECOBRANTES	RESOLUCIÓN 5261 DE 1994	ACUERDO 008 DE 2009	ACUERDO 029 DE 2011
	39	AURICULOACUPUNTURA	Auriculoacupuntura	NO POS	NO POS	NO POS
	40	AVASTIN CONCENTRADO PARA SOLUCION PARA INFUSION 100 MG/4ML	Avastin concentrado para solución para infusión 100 mg/4ml	NO POS	NO POS	NO POS
	41	BALON LIBERADOR DE PACLITAXEL	Balón liberador de paclitaxel	NO POS	NO POS	NO POS
	42	BENZIDAMINA SOLUCIÓN BUCAL	Benzidamina solución bucal	NO POS	NO POS	NO POS
	43	BETAFERON	Betaferon	NO POS	NO POS	NO POS
	44	BIOPSIA DE GANGLIOS MEDIASTINICOS POR VIDEOTORACOSCOPIA	Biopsia de ganglios mediastínicos por toracoscopia con video Biopsia de ganglios mediastínicos por toracoscopia	NO POS	NO POS	NO POS
	45	BIOSET	Bioset	INSUMO Y/O DISPOSITIVO NECESARIO E INSUSTITUIBLE PARA PROCEDIMIENTOS POS ES POS SEGÚN PRINCIPIO DE INTEGRALIDAD E INTEGRIDAD ARTICULO 22	INSUMO Y/O DISPOSITIVO NECESARIO E INSUSTITUIBLE PARA PROCEDIMIENTOS POS ES POS SEGUN PRINCIPIO DE INTEGRALIDAD ARTICULO 13 Y 14	INSUMO Y/O DISPOSITIVO NECESARIO E INSUSTITUIBLE PARA PROCEDIMIENTOS POS ES POS SEGÚN PRINCIPIO DE INTEGRALIDAD ARTICULO 36.
	46	BIPEDESTADOR	Bipedestador	ESTRUCTURA SOPORTE PARA CAMINAR ES POS ARTICULO 12.	ESTRUCTURA SOPORTE PARA CAMINAR ES POS ARTICULO 15	ESTRUCTURA SOPORTE PARA CAMINAR ES POS ARTICULO 41.
	47	BLOQUEO DE LA ARTICULACION SACRO ILIACA BAJO FLUOROSCOPIA	Bloqueo de la articulacion sacro ilíaca, bajo fluoroscopia	DESCRIPCIÓN NO ACORDE A LA NORMATIVIDAD	NO POS	NO POS
	48	BOMBA DE INSULINA	Bomba de insulina Kit bomba de insulina no implantable	ES POS CUANDO SU USO SEA PARA LA APLICACION DE UNA INSULINA CUBIERTA POR EL POS PARA LA FECHA DE LA ATENCIÓN.	ES POS CUANDO SU USO SEA PARA LA APLICACIÓN DE UNA INSULINA DESCRITA EN EL ANEXO 1 DEL ACUERDO 08 DE 2009	ES POS CUANDO SU USO SEA PARA LA APLICACIÓN DE UNA INSULINA DESCRITA EN EL ANEXO 01 DEL ACUERDO 029 DE 2011
	49	BOSENTAN	Bosentan	NO POS	NO POS	POS DEBE CUMPLIR TODAS LAS CONDICIONES DE COBERTURA
	50	BRIMONIDINA 1.5MG/ML	Brimonidina 1.5mg/ml	NO POS	NO POS	NO POS
	51	BRINZOLAMIDA MÁS	Brinzolamida más timolol	NO POS	NO POS	NO POS

Fuente: Cuadro No.1. Criterio de Auditoria. Item 46. Nota Externa No. 201433200083073. 08-04-2014. MinSalud. Pag. 6.

Por otro lado, se encontraban los suministros, insumos o dispositivos médicos empleados en Actividades, Procedimientos e Intervenciones No incluidos en el POS, pues es claro que estos al hacer parte o ser requeridos de manera conexa y esencial para la realización de los procedimientos no incluidos en el listado de Actividades, Procedimientos e Intervenciones del POS, no tenían cobertura con cargo a los recursos del Plan de Beneficios, al igual que los procedimientos No POS en los cuales iban a ser empleados; y debían ser recobrados al Sistema de Salud mediante el mecanismo del recobro ante el Fondo de Solidaridad y Garantía, FOSYGA, por concepto de suministro de medicamentos, servicios médicos y prestaciones de salud no incluidos en el Plan Obligatorio de Salud – POS, autorizados por Comité Técnico Científico (CTC) y por fallos de tutela, como fuera establecido en su momento por las Resoluciones 2933 de 2006 y 3099 de 2008 del Ministerio de la Protección Social.

Sea este el ejemplo del insumo *"Set de Filtro de Vena Cava"* empleado en el procedimiento Inserción de implante o filtro de vena Cava (superior o inferior) identificado, según la Resolución 1896 de 2001, con C.U.P.S. 38.7.3.00, el cual es una alternativa terapéutica a la anticoagulación para el tratamiento de la trombosis venosa profunda de extremidades de miembros inferiores y de la embolia pulmonar, que consiste en implantar como su nombre lo indica un filtro en la vena cava inferior con la finalidad de impedir el paso de émbolos o coágulos de sangre desde las extremidades inferiores hacia la circulación pulmonar, donde pueden causar severas complicaciones clínicas o hasta la muerte en los pacientes. Este procedimiento no se encontraba expresamente incluido en el manual de actividades del POS para la fecha de prestación del servicio y por ende, el insumo *"Set de Filtro de Vena Cava"*, requerido para la realización del procedimiento descrito tampoco se encontraba dentro de las coberturas del POS.

Por tanto, los Insumos, suministros o dispositivos médicos empleados de manera conexa para la realización de procedimientos no incluidos dentro del manual de coberturas del POS no eran cobertura del Plan de Beneficios, es decir eran No POS y debían de igual manera, ser reconocidos mediante el mismo mecanismo de recobro por el FOSYGA.

6.1.1.2 Suministros, Insumos y Dispositivos Médicos No POS por encontrarse dentro de las Exclusiones y Limitaciones del Plan Obligatorio de Salud.

Respecto a los suministros, insumos o dispositivos médicos que hacían parte de las exclusiones y limitaciones del POS, estos correspondían a aquellos servicios que pudieran ser considerados como cosméticos, estéticos o suntuarios, además de los que no estaban expresamente incluidos en el MAPIPOS o a los que fueron descritos de manera taxativa como exclusiones por el órgano encargado de dirigir y orientar el Sistema de Salud, a través de la Resolución 5261 de 1994 para la vigencia correspondiente, que en el artículo 18 señala:

> *"ARTICULO 18. DE LAS EXCLUSIONES Y LIMITACIONES DEL PLAN OBLIGATORIO DE SALUD. En concordancia con lo expuesto en artículos anteriores y para poder dar cumplimiento a los principios de universalidad, equidad y eficiencia enunciados en la Ley 100 de 1993, el plan obligatorio de salud tendrá exclusiones y limitaciones que en general serán* ***todas aquellas actividades, procedimientos, intervenciones y guías de atención integral que no tengan por objeto contribuir al diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de la enfermedad; aquellos que sean considerados como cosméticos, estéticos o suntuarios, y aquellos que expresamente se definan por el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud****, incluyendo los que se describen a continuación:*
> *a. Cirugía estética con fines de embellecimiento.*
> *b. Tratamientos nutricionales con fines estéticos.*
> *C. Tratamientos para la infertilidad.*
> *d. Tratamientos no reconocidos por las asociaciones médico científicas a nivel mundial o aquellos de carácter experimental.*
> *e. Tratamientos o curas de reposo o del sueno.*
> *f.* ***Medias elásticas de soporte, corsés, fajas, plantillas, zapatos ortopédicos, sillas de ruedas, lentes de contacto.*** *Los lentes se suministrarán una vez cada cinco años en los*

adultos y en los niños una vez cada año, siempre por prescripción médica y para defectos que disminuyan la agudeza visual.
g. Medicamentos o sustancias que no se encuentren expresamente autorizadas en el Manual de Medicamentos y Terapéutica.
h. Tratamiento con drogas o sustancias experimentales para cualquier tipo de enfermedad.
i. Trasplante de órganos. No se excluyen aquellos como el trasplante renal, de medula ósea, de córnea y el de corazón, con estricta sujeción a las condiciones de elegibilidad y demás requisitos establecidos en las respectivas Guías Integrales de Atención.
J. Tratamiento con psicoterapia individual, psicoanálisis o psicoterapia prolongada. No se excluye la psicoterapia individual de apoyo en la fase crítica de la enfermedad, y solo durante la fase inicial; tampoco se excluyen las terapias grupales. Se entiende por fase crítica o inicial aquella que se puede prolongar máximo hasta los treinta días de evolución.
k. Tratamiento para varices con fines estéticos.
i. Actividades, procedimientos e intervenciones para las enfermedades crónicas, degenerativas, carcinonamatosis, traumáticas o de cualquier índole en su fase terminal , o cuando para ellas no existan posibilidades de recuperación. Podrá brindarse soporte psicológico, terapia paliativa para el dolor, la incomodidad y la disfuncionalidad o terapia de mantenimiento. Todas las actividades, intervenciones y procedimientos deben estar contemplados en las respectivas Guías Integrales de Atención.
j. Actividades, procedimientos e intervenciones de carácter educativo, instruccional o de capacitación que se lleven a cabo durante el proceso de rehabilitación, distintos a aquellos necesarios estrictamente para el manejo médico de la enfermedad y sus secuelas.
k. Prótesis, ortodoncia y tratamiento periodontal en la atención odontológica.
i. ***Actividades, intervenciones y procedimientos no expresamente consideradas en el presente Manual.*** *" (Negrilla y subraya fuera del texto)*

Adicionalmente, el Artículo 13 de la misma Resolución hizo alusión a un grupo de servicios como los jabones, los líquidos para lentes de contacto, los cepillos, las cremas y la seda dental, entre otros, designados como exclusiones, al indicar que no se reconocerían fórmulas médicas que contuvieran estos artículos:

"ARTICULO 13. FORMULACION Y DESPACHO DE MEDICAMENTOS. La receta deberá ceñirse a los medicamentos autorizados en el MANUAL DE MEDICAMENTOS Y TERAPEUTICA, sin que por ningún motivo se admitan excepciones, salvo que el usuario los pague como parte de un plan complementario. La receta deberá incluir el nombre del medicamento en su presentación genérica, la presentación y concentración del principio activo, la vía de administración y la dosis tiempo respuesta máxima permitida, la que no podrá sobrepasarse salvo que la Entidad Promotora de Salud lo autorice. ***No se reconocerán recetas que contengan artículos suntuarios, cosméticos****, complementos vitamínicos,* ***líquidos para lentes de contacto****, tratamientos capilares, champús de ningún tipo,* ***jabones****, leches, cremas hidratantes, antisolares o para las manchas en la piel, drogas para la memoria o la impotencia sexual, edulcorantes o sustitutos de la sal, anorexígenos,* ***enjuagues bucales, cremas dentales, cepillo y seda dental.*** *" (Negrilla y subraya por fuera del texto)*

El Ministerio de Salud, luego ratificaría en las normas posteriores (Acuerdo 008 de 2009, Acuerdo 029 de 2011, Resolución 5521 de 2013) la condición de estos servicios como exclusiones del POS y su no cobertura con cargo a los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS).

La Nota Externa No. 201433200296523, del Ministerio de Salud, de fecha 10 de noviembre de 2014, señalaría e insistiría que: *"las tecnologías en salud No POS que se encuentren listadas como exclusiones del POS que no corresponden a prestaciones que pueden ser financiadas con recursos del SGSSS (Tabla No.1), procederá su reconocimiento y pago mediante el mecanismo de recobro, (…)"*. (véase Imagen No. 2). En esta tabla se listan los servicios considerados como exclusiones del POS (Dispositivos para tecnologías no cubiertas en el POS, líquidos para lentes de contacto, jabones, enjuagues bucales, etc.), que no corresponden a las prestaciones que la Ley 1450 de 2011 (Artículo 154) definió que no podían ser financiadas con recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) y por tanto, podían ser autorizados por los CTC y recobrados al FOSYGA.

Imagen No. 2. Listado de Exclusiones del POS que no pueden ser financiadas con recursos del SGSSS.

Tabla No. 1 Listado de exclusiones del POS[2], que no corresponden a las prestaciones que la ley 1450 de 2011 (Art., 154) define que no pueden ser financiadas con recursos del SGSSS

Número	SERVICIO EXCLUIDO
1	Tratamientos o curas de reposo o del sueño
2	Medias elásticas de soporte, corsés o fajas, sillas de ruedas, plantillas y zapatos ortopédicos, vendajes acrílicos, lentes de contacto, lentes para anteojos con materiales diferentes a vidrio o plástico, filtros o colores y películas especiales
3	Dispositivos, implantes o prótesis, necesarios para tecnologías en salud no cubiertas en el POS según la Resolución 5521 de 2013.
4	Trasplante de órganos e injertos biológicos [4] diferentes a los descritos en la Resolución 5521 de 2013
5	Tratamientos de periodoncia, ortodoncia, implantología, dispositivos protésicos en cavidad oral, diferentes a los descritos en la Resolución 5521 de 2013
6	Tecnologías en salud para la atención de pacientes con enfermedades crónicas, degenerativas, carcinomatosis, traumáticas o de cualquier índole en su fase terminal, o cuando para ellas no existan posibilidades de recuperación, salvo lo dispuesto para la atención paliativa en la Resolución 5521 de 2013.
7	Pañales para niños y adultos
8	Toallas higiénicas
9	Suplementos o complementos vitamínicos, nutricionales o nutracéuticos, salvo excepciones expresas en la norma
10	Líquidos para lentes de contacto
11	Tratamientos capilares
12	Champús de cualquier tipo
13	Jabones
14	Cremas hidratantes o humectantes
15	Cremas antiestrías o para las manchas en la piel
16	Medicamentos para la memoria
17	Edulcorantes o sustitutos de la sal
18	Cubrimiento de cualquier tipo de dieta en ámbitos no hospitalarios, salvo lo señalado expresamente en la Resolución 5521 de 2013.
19	Enjuagues bucales y cremas dentales
20	Cepillo y seda dental
21	Los procedimientos conexos y las complicaciones que surjan de las atenciones en los eventos expresamente excluidos
22	La atención en los servicios de internación en las unidades de cuidados intensivos, intermedios o quemados de pacientes en estado terminal de cualquier etiología, según criterio del profesional de la salud tratante

Fuente: Nota Externa No. 201433200296523, Min Salud., 10 de Noviembre de 2014, ítem 2, 3, 10, 13, 19, 20. Pág. 3

Como complemento de lo anterior, se encuentra la Nota Externa No. 201433200296233, de la misma fecha (10 de nov. de 2014), en la que el Ministerio de Salud señaló que el Comité de Definición de Criterios y Lineamientos Técnicos para el Reconocimiento de Tecnologías en Salud No POS, en cumplimiento de las funciones previstas en los numerales 3 y 4 del Artículo 46 de la Resolución 5395 de 2013, analizó los temas de las exclusiones del POS y las prestaciones que no podían ser financiadas por el SGSSS y definió los criterios de auditoria a aplicar a las solicitudes de divergencia recurrente radicadas por las entidades recobrantes, estableciendo para ello una tabla de orientación con los criterios de auditoría para las tecnologías en salud radicadas como divergencia recurrente.

En esta tabla, se encuentra por ejemplo descrito el cojín antiescaras, el cual corresponde técnicamente a un dispositivo que se adapta a la anatomía humana para ofrecer una alternativa para la prevención de escaras en las zonas expuestas a alto riesgo de presión o roce al aliviar la presión continuada en los puntos de apoyo, minimizando así el riesgo de formación de úlceras de decúbito en pacientes que permanecen sentados o acostados largos periodos de tiempo; y según los criterios de auditoria del Comité de Definición de Criterios y Lineamientos Técnicos para el Reconocimiento de Tecnologías en Salud No POS, consideró que el suministro descrito correspondía a una tecnología en salud No POS y que para este *"procede el recobro previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Nota Externa" (Tabla No. 1,* Nota Externa No. 201433200296233

Tabla No. 1. Criterios de auditoria

TECNOLOGÍA EN SALUD RADICADA COMO DIVERGENCIA RECURRENTE	CRITERIO ADOPTADO POR EL COMITÈ DE DEFINICIÓN DE CRITERIOS Y LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA EL RECONOCIMIENTO DE TECNOLOGÍAS EN SALUD NO POS
ABDOMINOPLASTIA POST BARIÁTRICA	i) Si es un tratamiento estético, con fines de embellecimiento o cosméticos: Se aplica Art. 154 Ley 1450 de 2011 y no procede el recobro, salvo fallo de tutela de acuerdo con lo definido en la presente Nota Externa.
	ii) Si el procedimiento es consecuencia de un tratamiento por enfermedad general y comorbilidades asociadas, o es derivado de un tratamiento NO POS, procede el recobro previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Nota Externa.
APITERAPIA	NO POS. Procede el recobro siempre y cuando se cumplan los requisitos previstos en la Resolución 2927 de 1998[3] modificada por la Resolución 1439 de 2002[4]. En caso de no cumplir lo establecido en la citada norma se considera servicio experimental sin evidencia científica, se aplica Art. 154 Ley 1450 de 2011 y no procede el recobro, salvo fallo de tutela de acuerdo con lo definido en la presente Nota Externa.
BRAQUIOPLASTIA	i) Si es un tratamiento estético, con fines de embellecimiento o cosméticos: Se aplica Art. 154 Ley 1450 de 2011 y no procede el recobro, salvo fallo de tutela de acuerdo con lo definido en la presente Nota Externa.
	ii) Si el procedimiento es consecuencia de un tratamiento por enfermedad general y comorbilidades asociadas, o es derivado de un tratamiento NO POS, procede el recobro previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Nota Externa.
BRAQUIOPLASTIA POST BARIÁTRICA	i) Si es un tratamiento estético, con fines de embellecimiento o cosméticos: Se aplica Art. 154 Ley 1450 de 2011 y no procede el recobro, salvo fallo de tutela de acuerdo con lo definido en la presente Nota Externa.
	ii) Si el procedimiento es consecuencia de un tratamiento por enfermedad general y comorbilidades asociadas, o es derivado de un tratamiento NO POS, procede el recobro previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Nota Externa.
BÚSQUEDA INTERNACIONAL DE DONANTE	Servicios que se ofrezcan por fuera del territorio colombiano. Se aplica Art. 154 Ley 1450 de 2011 y no procede el recobro, salvo fallo de tutela de acuerdo con lo definido en la presente Nota Externa.
COJÍN ANTIESCARAS	Procede el recobro previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Nota Externa.

Fuente: Tabla No. 1. Criterios de auditoría. Nota Externa No. 201433200296233, Min Salud. 10 de Noviembre de 2014. Pág. 3

Así las cosas, el cojín antiescaras se encontraba expresamente excluido del Plan Obligatorio de Salud (POS), al no corresponder a ninguno de los aditamentos ortopédicos definidos en el Artículo 12 de la Resolución 5261 de 1994 y que excluía a todos los demás, en este caso al cojín antiescaras. Además, que al no estar expresamente considerado en el Manual de actividades, intervenciones y procedimientos, hacía parte de las exclusiones y limitaciones del POS consideradas en el literal i del Artículo 18 de la misma Resolución, "***Actividades, intervenciones y procedimientos no expresamente consideradas en el presente Manual.***; y por consiguiente, no podía ser cubierto con cargo a la UPC y debía ser reconocido mediante el mecanismo de recobro ante el FOSYGA.

6.1.1.3 Suministros, Insumos y Dispositivos Médicos No POS que tenían un Sustituto o una Alternativa (Sustituibles) dentro del POS, para la realización de las actividades, procedimientos e intervenciones listadas dentro de las coberturas del POS

Teniendo en cuenta que, no existía un listado explícito de suministros, insumos y dispositivos médicos dentro del Plan Obligatorio de Salud, las coberturas de estos estuvieron supeditados a las coberturas listadas de las actividades, procedimientos e intervenciones, siempre que fueran conexos de manera ineludible y esencial con su uso o aplicación, tal como lo tuviera que aclarar el Ministerio de Salud en normas posteriores como en la Resolución 4251 de 2012 y lo refrendaría posteriormente en el anexo técnico de la Resolución 3778 de 2013:

"ANEXO TÉCNICO

CONCEPTO SOBRE TECNOLOGÍAS CUBIERTAS POR EL PLAN OBLIGATORIO DE SALUD, PARA EFECTOS DE SANEAMIENTO DE CUENTAS POR RECOBRO

(...)

c. DISPOSITIVOS (INSUMOS)

Las coberturas de los dispositivos (equipos, instrumentales, insumos o materiales de curación), ***no mencionados explícitamente en las normas, están determinadas o supeditadas a las coberturas listadas de tecnologías en salud*** *(actividades, intervenciones, procedimientos, medicamentos y servicios hospitalarios),* ***en tanto sean conexas de manera ineludible con su uso o aplicación****. En consonancia con el principio de calidad del SGSSS, particularmente de su componente de integralidad o integridad del servicio,* ***y en concordancia con las recomendaciones médicas en cada caso.***

Por lo anterior, si un procedimiento médico, quirúrgico o no quirúrgico, estaba descrito en las normas que definían los beneficios que configuran el referido plan, las EPS no podían negarse a cubrir los recursos materiales o tecnológicos ni de otro tipo, ***en tanto estos sean insustituibles y esenciales para tal procedimiento****, cualquiera que sea su tipo, marca o costo, con mayor razón si la descripción del procedimiento contiene la mención explícita de ese recurso material o dispositivo con nombre específico o genérico.* ***Si la norma precisa o describe un tipo particular de dispositivo o equipo, éste es la cobertura específica, por defecto se excluye otro tipo del mismo dispositivo no mencionado.*** *(...)" (Negrilla y subraya fuera del texto).*

Aunado a lo anterior, el Sistema de Salud fue concebido por la Ley 100 de 1993 con la finalidad de "*garantizar el acceso a los contenidos específicos del Plan Obligatorio de Salud, la calidad de los servicios y el uso racional de los mismos*" (Considerando, Resolución 5261 de 1994); y en este sentido, la EPS debía garantizar la prestación de los servicios de salud (procedimientos, actividades e intervenciones) incluidas dentro de las coberturas del POS, con los insumos, suministros o dispositivos médicos de uso convencional, los tradicionalmente empleados o los *estándar de referencia*[7], como los han venido definiendo las comunidades científicas. Estos corresponden a aquellos suministros o insumos empleados como patrón o referencia a nivel nacional e internacional

[7]El estándar significa un modelo, norma, regla o patrón a seguir. Fija pautas mínimas a lo que se deben ajustar las conductas o productos para ser eficaces, positivos, útiles o confiables. Son construidos por quienes poseen autoridad ética, técnica, teórica o científica, de público conocimiento que dan confianza en el accionar, pues sirven de guía y referencia y a posteriori permiten controlar lo producido para realizar sobre ello un juicio de valor. Concepto de Estándar. DeConceptos.com. Tomado de: http://deconceptos.com/ciencias-sociales/estandar.

para la realización de los procedimientos médicos o quirúrgicos; haciendo un uso eficiente[8] y racional de los recursos del Sistema de Salud y cuyo uso era esencial (necesario) para la realización de los mismos.

En el contexto anterior, los insumos, suministros o dispositivos médicos que **eran sustituibles y contaban con una alternativa** dentro del POS; y por ende, no correspondían a aquellos de uso convencional o estándar de referencia para la realización de los procedimientos incluidos dentro del POS, no hacían parte de las coberturas del Plan Obligatorio de Salud con cargo a la UPC - No POS -; pero eran autorizados por la EPS atendiendo a las recomendaciones y ordenamientos del médico tratante, respetando su autonomía médica y por tanto, debieron ser reconocidos por el FOSYGA, mediante el mecanismo del recobro.

La H. Corte Constitucional, se ha pronunciado en múltiples sentencias sobre la autonomía médica indicando que la persona idónea para decidir si un paciente requiere algún servicio médico es el médico tratante, pues es éste quien cuenta con criterios médico-científicos y conoce ampliamente el estado de salud de su paciente, así como los requerimientos especiales para el manejo de su enfermedad. De igual manera, dispuso que el concepto del médico tratante fuera vinculante para la entidad promotora de salud.[9-10]

Es de tal magnitud la potestad que tiene el médico sobre el tratamiento que requiere el paciente, que luego la Ley Estatutaria 1751 de 2015, en el Capítulo III, Artículo 17, tendría que especificar en cuanto a la autonomía profesional, que debía ser garantizada a los profesionales de la salud y debía ser ejercida dentro de los esquemas de autorregulación, la ética, la racionalidad y la evidencia científica, así:

> *"**Artículo 17. Autonomía profesional.** Se garantiza la autonomía de los profesionales de la salud para adoptar decisiones sobre el diagnóstico y tratamiento de los pacientes que tienen a su cargo. **Esta autonomía será ejercida en el marco de esquemas de autorregulación, la ética, la racionalidad y la evidencia científica.** (...)"* (Negrilla y subraya fuera del texto).

De esta manera, si el médico tratante indicaba de manera conexa y esencial el uso de insumos, suministros o dispositivos médicos diferentes a los convencionales o estándar de referencia incluidos dentro del Plan de beneficios del POS, para la realización de los procedimientos, actividades e intervenciones del listado de procedimientos (Anexo 02) del Acuerdo 008 de 2009, estos eran considerados No POS, bajo la premisa de que estos insumos, suministros y dispositivos

---

[8] Eficiencia. (...) El Diccionario de la Real Academia Española indica que la eficiencia es "virtud y facultad para lograr un efecto determinado". (...) señala que la eficiencia "se aplica a lo que realiza cumplidamente la función a que está destinado" (...). Es importante que ninguna de las definiciones señala que la eficiencia se logra sencillamente minimizando costos. Más bien se pone un estándar a la minimización de costos: cumplir el objetivo, a mínimo costo o generar el mayor logro, para un determinado costo. EFICACIA, EFICIENCIA, EQUIDAD Y SOSTENIBILIDAD: ¿QUÉ QUEREMOS DECIR? Banco Interamericano de Desarrollo, Instituto Interamericano para el Desarrollo Social (INDES) "Diseño y gerencia de políticas y programas sociales", junio 2000. Págs: 4, 6. © INDES 2002. Tomado de : http://www.cepal.org/ilpes/noticias/paginas/9/37779/gover_2006_03_eficacia_eficiencia.pdf.

[9] Sentencia H. Corte Constitucional T-539/13. Magistrado Ponente: JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB. Dieciséis (16) de agosto de dos mil trece (2013).

[10] Sentencia C-313-14. República de Colombia. la Corte avaló el reconocimiento de la autonomía médica sujeta a esquemas de autorregulación, ética, racionalidad y evidencia científica. En un escenario de protección del derecho basado principalmente en exclusiones, resulta fundamental que las decisiones sean tomadas con base en la evidencia científica disponible. Tomado de: https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/DE/ley-estatutaria-abc-jun-2014.pdf

médicos no se encontraban contemplados en las coberturas del Plan de Beneficios, por constituirse en una opción terapéutica, es decir eran sustitutos a las opciones del POS, para la realización de los procedimientos, actividades e intervenciones; siendo autorizados en su momento por la EPS, garantizando la prestación de los servicios de salud a los afiliados y atendiendo a las prescripciones médicas en cada caso; y por este motivo, debían ser reconocidos por el Sistema de Salud a través del FOSYGA mediante el mecanismo del recobro.

Para ejemplificar lo que hace referencia a un insumo o suministro sustituible para la realización de un procedimiento o actividad contenida dentro del POS, puede hablarse de la **Matriz Ósea Desmineralizada** (No POS), la cual, según la ficha técnica del fabricante, corresponde a un aloinjerto de tejido humano procesado, que se desmineralizó y mezcló con hialuronato sódico. Material derivado natural, biocompatible y biodegradable, que forma una masilla de relleno y se emplea para el tratamiento de defectos óseos de origen quirúrgico o defectos óseos originados por una lesión traumática[11]. Por otro lado, se encontraban expresamente incluidos dentro de las coberturas del POS los injertos de hueso autólogos o autoinjertos, los cuales han sido el material clásicamente elegido por cirujanos ortopédicos para el tratamiento de defectos óseos. Fue considerado el "patrón de oro"[12] o "insumos estándar de referencia", por corresponder a hueso esponjoso o corticoesponjoso extraído del mismo paciente, generalmente de la cresta iliaca, también empleado como relleno para cavidades óseas con defectos óseos. En el POS se daba cobertura a: *13540 Injerto óseo en tibia y peroné 11, 13140 Injerto óseo en clavícula 08, 13141 Injerto óseo en húmero 10, 13240 Injerto óseo en cúbito o radio 10*. Para la realización de estos procedimientos el insumo empleado de manera "convencional o estándar" era el injerto de hueso obtenido del mismo paciente (autólogo), cubierto por el POS, pero el médico tratante prescriptor por su parte hacía uso de la matriz ósea desmineralizada, la cual -en virtud de su condición de sustituible- era No POS y debía ser reconocida mediante el recobro por el FOSYGA.

Así las cosas, los insumos, suministros o dispositivos médicos necesarios pero sustituibles con alternativas dentro del Plan de Beneficios para la realización de los procedimientos, actividades e intervenciones, no se encontraban contemplados dentro de las coberturas de la UPC y debían ser reconocidos por el Sistema de Salud mediante el mecanismo del recobro.

A continuación, se procede a explicar cada uno de los planteamientos por los cuales se aduce que estos servicios no podían ser cubiertos con cargo a los recursos de la Unidad de Pago por Capitación (UPC) para la vigencia de los Acuerdos 008 de 2009 y 029 de 2011 de la CRES.

6.1.2 ACUERDO 008 DE 2009

---

[11] Matriz ósea desmineralizada DBX® Masilla, pasta y mezcla. ALOINJERTO DE TEJIDO HUMANO PROCESADO. PI –36, Rev. 0, 5/2007 RM-1216. Musculoskeletal Transplant Foundation. Tomado de: http://mtf.org/documents/PI_-36_DBX_6_Language.pdf

[12] Aloinjertos óseos y la función del banco de huesos. Rafael Calvo, David Figueroa, Claudio Díaz-Ledezma, Alex Vaisman, Francisco Figueroa. Facultad de Medicina Clínica Alemana-Universidad Del Desarrollo. Rev. méd. Chile vol.139 no.5 Santiago mayo 2011. Tomado de: http://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0034-98872011000500015&script=sci_arttext

6.1.2.1 Suministros, Insumos y Dispositivos Médicos que No fueron incluidos expresamente en el articulado del Acuerdo 008 de 2009.

La Ley 100 de 1993 con el objetivo de dar cumplimiento a los principios de universalidad, equidad y eficiencia, estimó necesario conformar un *esquema de racionamiento explícito*basado en listados y manuales de medicamentos, actividades, intervenciones y procedimientos que definieron las coberturas del POS, como quedara reglamentado posteriormente por el Ministerio de Salud y Protección Social en el proceso de definición y decisión de las divergencias recurrentes al pronunciarse en sentido de aclarar que, eran coberturas del POS solo aquellas tecnologías en salud que estuvieran descritas explícitamente en los listados vigentes para la fecha de prestación del servicio, como lo indicó en el anexo técnico de la Resolución 3778 de 2013:

"ANEXO TÉCNICO

CONCEPTO SOBRE TECNOLOGÍAS CUBIERTAS POR EL PLAN OBLIGATORIO DE SALUD, PARA EFECTOS DE SANEAMIENTO DE CUENTAS POR RECOBRO

(...)

A. PRINCIPIO DE INTEGRALIDAD

(...)

1. **Cobertura en salud explícita**. El Plan Obligatorio de Salud, obedeciendo a los mandatos de la Ley 100 de 1993, siempre ha estado conformado por un **esquema de racionamiento explícito, mediante listados y descripciones de tecnologías en salud**:

- Actividades
- Intervenciones
- Procedimientos
- Servicios en los ámbitos de urgencia, ambulatorio, hospitalario y domiciliario
- Medicamentos que incluyen medios de contraste

Por tanto, **son cobertura del Plan Obligatorio de Salud en el esquema de racionamiento explícito, únicamente aquellas tecnologías en salud que estén descritas en los listados vigentes** para la fecha de prestación del servicio. (...)" (Negrilla y subraya por fuera del texto)

En la vigencia del Acuerdo 008 de 2009 en su Artículo 14, se definió con respecto a las coberturas de insumos, suministros y materiales, que la inclusión se limitaba a la descripción de estos en las actividades, procedimientos e intervenciones de los listados en el respectivo articulado.

> *"**ARTICULO 14. COBERTURA DE INSUMOS, SUMINISTROS Y MATERIALES**. En el caso de los listados de actividades, procedimientos, intervenciones y medicamentos, definidos en el presente acuerdo, **la inclusión en el POS y POS-S se limita a los descritos en el mismo**, en consecuencia conduce a la no inclusión o exclusión de los que no se describen en el listado respectivo, salvo expresión en contrario de acuerdo con lo definido en cada listado. En los casos de no existir listado, las EPS debengarantizar los insumos, suministros y materiales, sin excepción, necesarios para todas y cada una de las actividades, procedimientos e intervenciones cubiertos en el presente acuerdo, salvo excepción expresa para el procedimiento en el mismo acuerdo (...)"*(Subrayado y negrilla fuera de texto)

Por lo tanto, todo insumo, suministro o dispositivo que no estuvieran descritos durante el articulado de manera expresa hacen parte de las no inclusiones del POS, y debieron ser reconocidas antes el FOSYGA por medio del mecanismo de recobro.

Un ejemplo de esto son las sillas de baño, la cuales se define como un asiento que se utiliza para que las personas discapacitadas, ancianas o de poca movilidad puedan ducharse o bañarse.En el caso de los adultos mayores, estén discapacitados o no, estas sillas son sumamente resistentes ya que pueden soportar un peso de más de 120 kg. Habitualmente fabricadas en aluminio su soporte y patas; el asiento, respaldo y apoyabrazos, si los tiene, son de plástico (ver imagen 1).

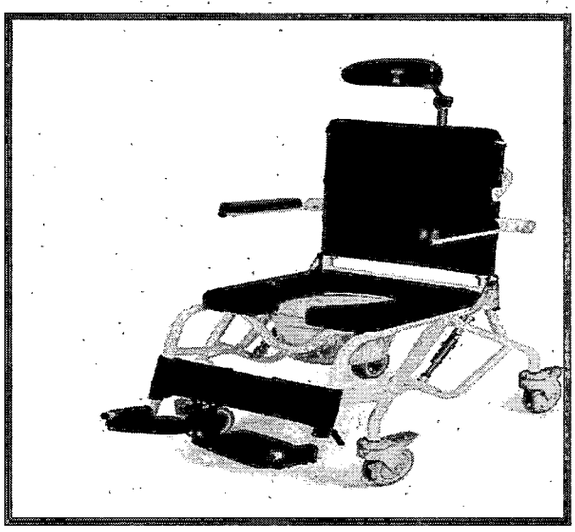

Imagen 1. Sillas para baño. Tomada de www.ortosoluciones.com/sillas-bano.

Al ser estas sillas solicitadas por medio del mecanismo de tutela y no estar nombradas taxativamente en el articulado del Acuerdo 008 de 2009 del CRES no hace parte de las inclusiones del POS y puede ser recobrada ante el FOSYGA.

6.1.2.2 Suministros, Insumos y Dispositivos Médicos que fueron utilizados en procedimientos no incluidos en el Anexo Técnico No. 2 (No POS)

Así mismo, en vigencia del Acuerdo 008 de 2009 en su Artículo 14, se definió con respecto a las coberturas de insumos, suministros y materiales, que la inclusión se limitaba a la descripción de estos en las actividades, procedimientos e intervenciones de los listados respectivos; y por otro lado, que en caso de no existir un listado explícito de insumos, suministros y dispositivos médicos, las EPS debían garantizar aquellos que fueran necesarios para la realización de dichos procedimientos.

> *"**ARTICULO 14. COBERTURA DE INSUMOS, SUMINISTROS Y MATERIALES**. En el caso de los listados de actividades, procedimientos, intervenciones y medicamentos, definidos en el presente acuerdo, la inclusión en el POS y POS-S se limita a los descritos en el mismo, en consecuencia, conduce a la no inclusión o exclusión de los que no se describen en el listado respectivo, salvo expresión en contrario de acuerdo con lo definido en cada listado. En los casos de no existir listado, **las EPS deben garantizar los insumos, suministros y materiales, sin excepción, necesarios para todas y cada una de las actividades, procedimientos e intervenciones cubiertos en el presente acuerdo, salvo excepción***

expresa *para el procedimiento en el mismo acuerdo (...)"*(Subrayado y negrilla fuera de texto)

En este sentido, solo eran cobertura del POS todas aquellas tecnologías que se encontraban debidamente listadas en la descripción del procedimiento, actividad e intervención a realizar, o que eran mencionadas de manera explícita en el articulado delAcuerdo 008 de 2009.Siendo así, el caso delos siguientes procedimientos del POS, tomados como ejemplo del Anexo 2 (Listado de procedimientos con codificación CUPS), en los cuales se encuentra descrito el insumo requerido para la realización del procedimiento:

- 020500 Inserción o Sustituciónde Placa o Malla Craneal (Metálica,Acrílica)
- 021104 Corrección de desgarro dural en base de cráneo, con plastiaautologa o heterologa, por craneotomía
- 035104 Corrección de malformación de medula espinal, con fusiónósea e injerto autologo o heterologo
- 116300 Queratoplastia penetrante, combinada con cirugía de catarata, antiglaucomatosa o lente intraocular [cirugia triple]
- 117300 Implante de prótesiscorneana (queratoprotesis)
- 137100 Extracciónextracapsular de cristalino con implante de lente intraocular suturado
- 137200 Implante de lente intraocular secundario

En estos se puede observar como dentro de la descripción del procedimiento o intervención se incluía de manera expresa el insumo, suministro o dispositivo que se requería para la realización del mismo y se daba cobertura a este, dentro del esquema de racionamiento explícito, como en el caso de la placa o malla craneal metálica o acrílica; o al injerto autólogo o heterólogo de la duramadre para la corrección del desgarro de la misma; o a los lentes intraoculares o a la prótesis corneanaen las cirugías oftalmológicas. Siendo estos insumos, suministros o dispositivos médicos reconocidos con cargo a la UPC.

De otra parte, el Acuerdo 008 de 2009 a través de su Artículo 15, dio cobertura de manera categórica a las prótesis valvulares, articulares, marcapasos, órtesis, aparatos, material de osteosíntesis y aditamentos ortopédicos para el cumplimiento de alguna función biológica, en calidad de préstamo, dejando por fuera de la cobertura a todas las demás:

*"**ARTICULO 15. UTILIZACIÓN DE PRÓTESIS. ORTÉSIS. APARATOS Y ADITAMENTOS ORTOPÉDICOS O PARA ALGUNA FUNCIÓN BIOLÓGICA** Cuando el paciente requiera de su utilización y se encuentren autorizados en el plan de beneficios, se darán en calidad de préstamo en los casos en que aplique, con el compromiso de devolverlos en buen estado salvo el deterioro normal, en caso contrario deberá restituirlos en dinero por su valor comercial.*

Parágrafo: ***Se suministran prótesis ortesis aparatos y aditamentos ortopédicos material de osteosintesis. marcapasos. prótesis valvulares y articulares*** *fundamentalmente para el cumplimiento de alguna función biológica siendo excluidas todas las demás.* ***En aparatos ortopédicos se suministrarán- muletas, caminadores, bastones y otras estructuras de soporte para caminar****, siendo excluidos los zapatos ortopédicos, plantillas, sillas de ruedas. Medias con gradiente de presión o de descanso, corsés, fajas y todos los que no estén expresamente autorizados."*

De esta manera, es claro que cualquier otro insumo, suministro, dispositivo o aditamento ortopédico diferente a los allí mencionados de manera explícita, no se encontraban dentro de las coberturas del Plan Obligatorio de Salud – POS- con cargo a la Unidad de Pago por Capitación (UPC).

En los siguientes ejemplos de procedimientos NO POS se puede observar como la descripción del procedimiento no incluye de manera explícita el tipo de insumo a emplear:

- 805134 DISCECTOMIA LUMBAR, VÍA POSTEROLATERAL CON O SIN FACECTOMIA [EN DESCOMPRESION]

- 3805135 DISCECTOMIA ENDOSCOPICA O TRANSARTROSCOPICA LUMBAR

- 805125DISCECTOMIA ENDOSCOPICA O TRANSARTROSCOPICA TORACICA

Estos casos corresponden a procedimientos quirúrgicos destinados a extraer el material dañado de los discos intervertebrales ocasionado por la mayoría de ocasiones una hernia discal, con el objetivo de evitar o disminuir las compresiones nerviosas generadas por la disminución de los espacios intervertebrales.(Medline, 2015)

Para continuar con la separación y mantenimiento de los espacios intervertebrales en estos procedimientos se utilizan dispositivos que reemplazan a los discos intervertebrales denominados separadores intervertebrales e interespinosos. (Center., 2012) (Ver imagen 2)

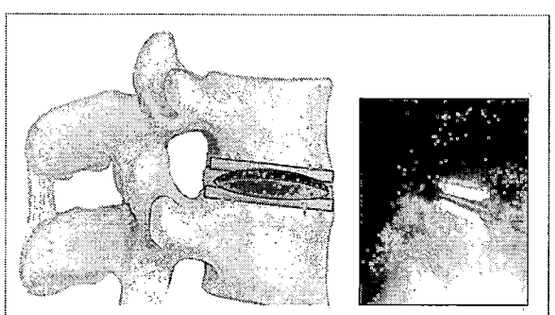

Prótesis de disco lumbar (disco artificial):
Se extrae el disco intervertebral con un abordaje anterior y se sustituye por un sistema móvil mecánico que mantiene el movimiento segmentario fisiológico.

Imagen 2. Separador interespinoso e intervertebral. Tomado de: www.Traumacor.es/cirugia-columna/estabilizacion-dinamica.

Es evidente entonces, que en los procedimientos quirúrgicos del ejemplo, para el retiro de los discos intervertebrales parcial o total, no se incluyó de manera explícita (ni en la descripción del procedimiento ni al interior del articulado de la normatividad vigente) un tipo específico de insumo, dispositivo médico o suministro para su realización. Por tanto, esta condición conduce a considerar la no inclusión en el Plan Obligatorio de Salud (No POS), de insumos, suministros o dispositivos médicos no indicados de manera explícita en los procedimientos y diferentes a los empleados de manera convencional para llevar a cabo la finalidad del procedimiento.

Con respecto a aquellas Actividades, Procedimientos e Intervenciones No incluidas en el POS en que se usaron suministros, insumos o dispositivos médicos, que eran requeridos de manera conexa y esencial para la realización de los mismos, se entendían de igual manera no incluidos dentro de las coberturas del Plan Obligatorio de Salud con cargo a los recursos de la UPC, y debían ser recobrados al Sistema de Salud mediante el mecanismo del recobro ante el Fondo de Solidaridad y Garantía, FOSYGA, por concepto de suministro de medicamentos, servicios médicos y prestaciones de salud no incluidos en el Plan Obligatorio de Salud – POS.(MINSALUD M. d., 2008)

Sea este el ejemplo del insumo "válvula fonatoria", el cual consiste en un dispositivo que se instala sobre la cánula de traqueostomía (CTQT) con una válvula vibratoria unidireccional que durante la inspiración se abre permitiendo el paso de aire a través de la válvula y en la fase espiratoria se cierra, haciendo que el aire pase a través de las vías aéreas superiores (laringe, boca y cavidad nasal). La generación de presión positiva en la vía aérea y posterior flujo ascendente hacia el exterior, no sólo permite la fonación, sino que también tiene efectos positivos sobre el mecanismo de la deglución, disminuyendo el riesgo de aspiración.(Gregory Villarroel S., 2012) Estas están indicadas para mejorar la fonación en pacientes sin riesgo de aspiraciones.(Francisco José Climent Alcalá, Sociedad Española de Pediatría Hospitalaria)(véase Imagen 2)

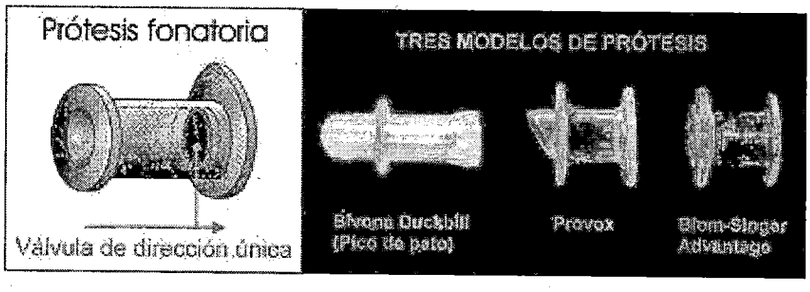

Imagen 2. Válvula o prótesis fonatoria. Tomado de: http://www.otorrinoweb.com/es/3005.html

El procedimiento de implantación de válvula o prótesis fonatoria,en el que se emplea el insumo referido, no se encontraba descrito en la Clasificación Única de Procedimientos en Salud – C.U.P.S. (Resolución 1896 de 2001) y por ende, no contaba con un código dentro del listado tabular de la

clasificación CUPS, ni en el Anexo 2, Listado de Procedimientos con Codificación CUPS del Acuerdo 008 de 2009. En consecuencia, este procedimiento "implantación de válvula o prótesis fonatoria", como el insumo "válvula o prótesis fonatoria" requerido para la realización del procedimiento no se encontrabanexpresamente incluidos en el listado de procedimientos del POSy por lo tanto, no se encontraban incluidos dentro de las coberturas del Plan de Beneficios para la fecha de prestación del servicio; y no podían ser reconocidos con cargo a los recursos del Sistema General de Seguridad en Salud (SGSSS).

En síntesis, los Insumos, suministros o dispositivos médicos empleados de manera conexa para la realización de los procedimientos no incluidos dentro del manual de coberturas del POS tampoco eran cobertura del Plan de Beneficios y debían ser reconocidos mediante el mecanismo de recobro por el FOSYGA.

6.1.2.3 Suministros, Insumos y Dispositivos Médicos que se encontraban excluidos explícitamente de las coberturas del Plan Obligatorio de Salud

Al respecto de las exclusiones del POS para el Acuerdo 008 de 2009, en los literales del Artículo 10, denominado "PRINCIPIOS PARA LAS EXCLUSIONES", se señalaron los criterios generales de las exclusiones explícitas del POS, así:

> "***ARTICULO 10. PRINCIPIOS PARA LAS EXCLUSIONES*** *Los criterios generales de exclusiones explícitas de los Planes Obligatorios de Salud son los siguientes*
> ***1. Elementos, medicamentos y en general servicios de salud no incluidos expresamente en el presente acuerdo***
> *2.Actividades, procedimientos, intervenciones, medicamentos, insumos y tecnología en salud considerados como cosméticos, estéticos, suntuarios o de embellecimiento, y las necesarias para atención de sus complicaciones, salvo la atención Inicial de urgencia.*
> *3. Actividades, procedimientos e intervenciones, medicamentos, insumos y servicios en general que sean de carácter experimental, o para las cuales no existe evidencia científica de costo efectividad o no hayan sido reconocidos por las asociaciones medico científicas a nivel mundial o nacional.*
> *4. Actividades, procedimientos e intervenciones, medicamentos, insumos y servicios de tipo curativo para las enfermedades crónicas, degenerativas carcinomatosis. Traumáticas o de cualquier índole en su fase terminal, o cuando para ellas no existan posibilidades de recuperación En estos casos deberá brindarse terapia paliativa para el dolor, la disfuncionalidad o terapia de mantenimiento y soporte sicológico cuando el médico lo estime necesario. Siempre y cuando estén descritos en el presente acuerdo*
> *5. Actividades, procedimientos e intervenciones de carácter educativo instruccional o de capacitación que se lleven a cabo durante el proceso de re habilitación social o laboral. Con excepción de los necesarios para el manejo medico de las enfermedades y sus secuelas, siempre y cuando se acredite la efectividad de su evidencia clínica.*

6- Actividades, procedimientos e intervenciones, medicamentos y tecnología en salud no incluidas expresamente en el presente Acuerdo ***Así mismo, cuando operen listados para otros insumos como, prótesis, ortesis. Aparatos y aditamentos ortopédicos para una función biológica, no harán parte de los planes de beneficios de cualquiera de los dos regímenes los no incluidos en el listado respectivo****, salvo expresión concreta en contrario.*

7. ***Aquellos que expresamente defina la Comisión de Regulación en Salud***". (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Lo indicado en el literal 6 del Artículo 10, de los principios para las exclusiones, sería reiterado por el parágrafo del Artículo 15 del mismo acto administrativo donde se indicó: "*Se suministran prótesis órtesis aparatos y aditamentos ortopédicos material de osteosintesis. marcapasos. prótesis valvulares y articulares fundamentalmente para el cumplimiento de alguna función biológica* ***siendo excluidas todas las demás****. En aparatos ortopédicos se suministrarán- muletas, caminadores, bastones y otras estructuras de soporte para caminar,* ***siendo excluidos los zapatos ortopédicos, plantillas, sillas de ruedas. Medias con gradiente de presión o de descanso, corsés, fajas y todos los que no estén expresamente autorizados***." (Negrilla y subraya fuera del texto)

Del mismo modo, el Artículo 54 listó las exclusiones y limitaciones del Plan Obligatorio, siendo los de mayor relevancia para el objeto de este documento, los especificados en los literales 5, 8 y 33:

*"**ARTICULO 54. EXCLUSIONES EN EL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO**. (...)*

1. Cirugía estética con fines de embellecimiento y procedimientos de cirugía plástica cosmética

2. Tratamientos nutricionales con fines estéticos

3. Diagnóstico y tratamientos para la infertilidad.

4. Tratamientos o curas de reposo o del sueño.

5. ***Medias elásticas de soporte: corsés y/o fajas, sillas de ruedas- plantillas y zapatos ortopédicos; vendajes acrílicos; lentes de contacto, lentes para anteojos con materiales diferentes a vidrio o plástico, filtros y/o colores y películas especiales y aquellos otros dispositivos implantes, o prótesis necesarios para procedimientos no incluidos expresamente en el presente Acuerdo***

6. Medicamentos y sustancias que no se encuentren expresamente autorizados en el Manual de Medicamentos y Terapéutica vigente

7 Tratamientos con medicamentos o sustancias experimentales para cualquier tipo de enfermedad

8. ***Trasplante de órganos e injertos biológicos diferentes a los descritos en el presente Acuerdo****.*

9. Tratamiento con psicoterapia individual psicoanálisis o psicoterapia prolongada No se excluye la psicoterapia individual de apoyo en la tase critica de la enfermedad, y solo durante la fase inicial, tampoco se excluyen las terapias grupales. Se entiende por fase crítica o inicial aquella que se puede prolongar máximo hasta los treinta días de evolución.

10 Tratamientos de periodoncia. ortodoncia, Implantologia, prótesis y blanqueamiento dental en la atención odontológica

11 Tratamiento con fines estéticos de afecciones vasculares y cutáneas

12 Actividades procedimientos e intervenciones para las enfermedades crónicas, degenerativas, carcinonamatosis. traumáticas o de cualquier índole en su fase terminal o cuando para ellas no existan posibilidades de recuperación Podrá brindarse soporte psicológico, terapia paliativa para el dolor, y \a disfuncionalidad o terapia de mantenimiento Todas las actividades, procedimientos e intervenciones deben estar contemplados en el presente Acuerdo

13 Actividades, procedimientos e intervenciones de carácter educativo, instruccional o de capacitación, que se lleven a cabo durante el proceso de rehabilitación, distintos a los necesarios de acuerdo a evidencia clínica debidamente demostrada para el manejo médico de las enfermedades y sus secuelas

14 Pañales para niños y adultos

15. Toallas higiénicas.

16. Bolsas de colostomía.

17. Artículos cosméticos.

18. Suplementos o complementos vitamínicos y nutricionales salvo excepciones expresas en la norma

19. Líquidos para lentes de contacto

20. Tratamientos capilares.

21. Champús de cualquier tipo

22. Jabones.

23. Cremas hidratantes

24 Cremas anti solares o para las manchas en la piel

25 Medicamentos o drogas para la memoria.

26. Medicamentos para la impotencia sexual o la disfunción eréctil

27. Medicamentos anorexigenos

28. Edulcorantes o sustitutos de la sal

29 Enjuagues bucales y cremas dentales

30. Cepillo y seda dental

31. La internación en instituciones educativas, entidades de asistencia y protección social tipo ancianato. hogar sustituto, orfanato, hospicio, guardería o granja protegida

32 El tratamiento de las complicaciones que surjan de las actividades, procedimientos e intervenciones y medicamentos no cubiertos por el POS.

33 ***Insumos o dispositivos que no sean necesarios para las actividades procedimientos e intervenciones descritas en el presente Acuerdo.*** *" (Subrayado y negrilla fuera de texto).*

Así las cosas, cualquier servicio o tecnología en salud que hiciera parte del listado de exclusiones y limitaciones del Plan Obligatorio de Salud, no podía ser cubierto con cargo a los recursos de la UPC. Posteriormente, en Nota Externa No. 201433200296523 del Ministerio de Salud, de fecha 10 de noviembre de 2014, se señalaría e insistiría en que: "*las tecnologías en salud No POS que se encuentren listadas como exclusiones del POS que no corresponden a prestaciones que pueden ser financiadas con recursos del SGSSS (Tabla No.1), procederá su reconocimiento y pago mediante el mecanismo de recobro,* (...)". (véase Imagen No. 3). En esta tabla se listan los servicios considerados como exclusiones del POS (Dispositivos para tecnologías no cubiertas en el POS, líquidos para lentes de contacto, jabones, enjuagues bucales, etc.), que corresponden a prestaciones no financiadas por el sistema, que la Ley 1450 de 2011 (Artículo 154) definió como *"el conjunto de actividades, intervenciones, procedimientos, servicios, tratamientos, medicamentos y otras tecnologías médicas que no podrán ser reconocidas con cargo a los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud de acuerdo con el listado que elabore la Comisión de Regulación en Salud –CRES-"*.y por tanto, podían ser autorizados por los CTC y reconocidos mediante el mecanismo de recobro ante el FOSYGA.

MinSalud Ministerio de Salud y Protección Social — PROSPERIDAD PARA TODOS

Tabla No. 1 Listado de exclusiones del POS[1], que no corresponden a las prestaciones que la ley 1450 de 2011 (Art., 154) define que no pueden ser financiadas con recursos del SGSSS

Número	SERVICIO EXCLUIDO
1	Tratamientos o curas de reposo o del sueño
2	Medias elásticas de soporte, corsés o fajas, sillas de ruedas, plantillas y zapatos ortopédicos, vendajes acrílicos, lentes de contacto, lentes para anteojos con materiales diferentes a vidrio o plástico, filtros o colores y películas especiales
3	Dispositivos, implantes o prótesis, necesarios para tecnologías en salud no cubiertas en el POS según la Resolución 5521 de 2013.
4	Trasplante de órganos e injertos biológicos [2] diferentes a los descritos en la Resolución 5521 de 2013
5	Tratamientos de periodoncia, ortodoncia, implantología, dispositivos protésicos en cavidad oral, diferentes a los descritos en la Resolución 5521 de 2013
6	Tecnologías en salud para la atención de pacientes con enfermedades crónicas, degenerativas, carcinomatosis, traumáticas o de cualquier índole en su fase terminal, o cuando para ellas no existan posibilidades de recuperación, salvo lo dispuesto para la atención paliativa en la Resolución 5521 de 2013.
7	Pañales para niños y adultos
8	Toallas higiénicas
9	Suplementos o complementos vitamínicos, nutricionales o nutracéuticos, salvo excepciones expresas en la norma
10	Líquidos para lentes de contacto

11	Tratamientos capilares
12	Champús de cualquier tipo
13	Jabones
14	Cremas hidratantes o humectantes
15	Cremas antisolares o para las manchas en la piel
16	Medicamentos para la memoria
17	Edulcorantes o sustitutos de la sal
18	Cubrimiento de cualquier tipo de dieta en ámbitos no hospitalarios, salvo lo señalado expresamente en la Resolución 5521 de 2013.
19	Enjuagues bucales y cremas dentales
20	Cepillo y seda dental
21	Los procedimientos conexos y las complicaciones que surjan de las atenciones en los eventos expresamente excluidos
22	La atención en los servicios de internación en las unidades de cuidados intensivos, intermedios o quemados de pacientes en estado terminal de cualquier etiología, según criterio del profesional de la salud tratante

Imagen 3.Fuente: Nota Externa No. 201433200296523, Min Salud., 10 de Noviembre de 2014, ítem 2, 3, 10, 13, 19, 20. Pág. 3

Sería este el caso, por ejemplo, de las sillas de ruedas (alquiler, adaptación, arreglo), las cuales son vehículos individuales que favorecenel traslado de personas que han perdido, deforma permanente, total o parcialmente, la capacidad de desplazarse y facilitan la movilidad apacientes que no pueden caminar ni desplazarse por símismos con otros dispositivos, recuperando así su autonomíae integración social(GORGUES, 2005). Las sillas de ruedas se encuentran expresamente listadas como exclusiones y limitaciones de las coberturas del Plan Obligatorio de Salud en el Artículo 15° y en el literal 5., del Artículo 54 del Acuerdo 008 de 2009; además reconocidas en la tabla No. 1 de la Nota Externa No. 201433200296523 del Ministerio de Salud como exclusiones del POS. En razón de lo cual, la silla de ruedas como dispositivo o aparato ortopédico, es un dispositivo No POS y al haber sido prestado en razón a una orden judicial la EPS incurrió en un gasto que no se encontraba contemplado en la suficiencia de UPC por lo tanto, debía ser recobrado al FOSYGA.

6.1.3 ACUERDO 029 DE 2011.

6.1.3.1 Suministros, Insumos y Dispositivos Médicos No incluidos explícitamente en el articulado del Acuerdo 029 de 2011 o utilizados en procedimientos no incluidos en el Anexo Técnico No. 02 del Acuerdo

La Ley 100 de 1993 con el objetivo de dar cumplimiento a los principios de universalidad, equidad y eficiencia, estimó necesario conformar un *esquema de racionamiento explícito* basado en listados y manuales de medicamentos, actividades, intervenciones y procedimientos que definieron las coberturas del POS, como quedara reglamentado posteriormente por el Ministerio de Salud y Protección Social en el proceso de definición y decisión de las divergencias recurrentes al pronunciarse en sentido de aclarar que, eran coberturas del POS solo aquellas tecnologías en salud

que estuvieran descritas explícitamente en los listados vigentes para la fecha de prestación del servicio, como lo indicó en el anexo técnico de la Resolución 3778 de 2013:

"ANEXO TÉCNICO

CONCEPTO SOBRE TECNOLOGÍAS CUBIERTAS POR EL PLAN OBLIGATORIO DE SALUD, PARA EFECTOS DE SANEAMIENTO DE CUENTAS POR RECOBRO (...)

A. ***PRINCIPIO DE INTEGRALIDAD*** *(...)*

1. ***Cobertura en salud explícita****. El Plan Obligatorio de Salud, obedeciendo a los mandatos de la Ley 100 de 1993, siempre ha estado conformado por un* ***esquema de racionamiento explícito, mediante listados y descripciones de tecnologías en salud****:*

- *Actividades*
- *Intervenciones*
- *Procedimientos*
- *Servicios en los ámbitos de urgencia, ambulatorio, hospitalario y domiciliario*
- *Medicamentos que incluyen medios de contraste*

Por tanto, ***son cobertura del Plan Obligatorio de Salud en el esquema de racionamiento explícito, únicamente aquellas tecnologías en salud que estén descritas en los listados vigentes*** *para la fecha de prestación del servicio. (...)" (Negrilla y subraya por fuera del texto)* (MINSALUD M. d., 2013)

Por su lado, el Acuerdo 029 de 2011 además de definir los listados de medicamentos, procedimientos y actividades del POS, también estableció que no basta con que una guía de práctica clínica contemple determinado servicio, sino que se requiere de la *inclusión explícita o expresa* en los listados de coberturas del POS por la Comisión de Regulación en Salud,

"Artículo 9°. Referentes de inclusión. *Para efectos del presente Acuerdo el referente de inclusión en el Plan Obligatorio de Salud, no lo causa automáticamente la adopción oficial de las Guías de Práctica Clínica –GPC–, ni los protocolos hospitalarios,* ***sino la inclusión explícita o expresa realizada por la Comisión de Regulación en Salud****, previa evaluación de cada tecnología en salud que integra las respectivas guías o protocolos."* (Negrilla y subraya por fuera del texto)

En el Artículo 36, con respecto a coberturas de insumos, suministros, materiales y dispositivos médico-quirúrgicos definió:

"ARTÍCULO 36. DISPOSITIVOS. *En desarrollo del principio de integralidad establecido en el Artículo 5 del presente Acuerdo, las Entidades Promotoras de Salud* ***deben garantizar los insumos, suministros y materiales, incluyendo el material de curación, y en***

general los dispositivos médicos y/o quirúrgicos, sin excepción, necesarios e insustituibles para la realización y/o utilización de las tecnologías en salud cubiertas en el Plan Obligatorio de Salud, *en el campo de la atención de urgencias, atención ambulatoria o atención con internación, salvo que exista excepción expresa para ellas en este mismo Acuerdo."* (Negrilla y subraya por fuera del texto)(CRES C. d., Acuerdo 029, 2011)

Siendo importante destacar hasta este momento que, la normatividad como la ley 100 de 1993, la ley 1122 de 2007 y los correspondientes Acuerdos de la Comisión de Regulación en Salud, contemplaron una metodología o esquema de racionamiento explícito y un listado de inclusiones, para la definición del Plan Obligatorio de Salud a los afiliados.

En este sentido, solo eran cobertura del POS todas aquellas tecnologías que se encontraban debidamente listadas en la descripción del procedimiento, actividad e intervención a realizar incluidas en el Acuerdo 029 de 2011. Siendo así, el caso de los siguientes procedimientos del POS, tomados como ejemplo del Anexo 2 (Listado de procedimientos y servicios del Plan Obligatorio de Salud), en los cuales se encuentra descrito el insumo requerido para la realización del procedimiento:

- 020500 Inserción o Sustitución de Placa o Malla Craneal (Metálica, Acrílica)
- 021104 Corrección de desgarro dural en base de cráneo, con plastia autologa o heterologa, por craneotomía
- 035104 Corrección de malformación de medula espinal, con fusión ósea e injerto autologo o heterologo
- 116300 Queratoplastia penetrante, combinada con cirugía de catarata, antiglaucomatosa o lente intraocular [cirugia triple]
- 117300 Implante de prótesis corneana (queratoprotesis)
- 137100 Extracción extracapsular de cristalino con implante de lente intraocular suturado
- 137200 Implante de lente intraocular secundario

En estos se puede observar como dentro de la descripción del procedimiento o intervención se incluía de manera expresa el insumo, suministro o dispositivo que se requería para la realización del mismo y se daba cobertura a este, dentro del esquema de racionamiento explícito, como en el caso de la placa o malla craneal metálica o acrílica; o al injerto autólogo o heterólogo de la duramadre para la corrección del desgarro de la misma; o a los lentes intraoculares o a la prótesis corneana en las cirugías oftalmológicas. Siendo estos insumos, suministros o dispositivos médicos reconocidos con cargo a la UPC.

De otra parte, los stents vasculares periféricos o de arteria carótida, son unas endoprótesis vasculares, que corresponden a pequeños tubos de malla de alambres que actúan como un soporte o armazón(THI, 2015) para mantener abiertas las arterias cuando estas se encuentras bloqueadas parcial o totalmente (estenosadas) por material graso llamado placa (David C. Dugdale, 2012). Estos stent son implantados mediante los procedimientos angioplastia de arteria carótida, con

prótesis (stent) o injerto (s) protésico (s); angioplastia con balón de vasos de miembros superiores, con prótesis (stent) o injerto (s) protésico (s); o angioplastia o aterectomia de vasos de miembros inferiores, con balón, prótesis (stent) o injerto (s) protésico (s), entre otros. La angioplastia técnicamente corresponde a un procedimiento mínimamente invasivo en el que se guía un catéter con un balón en la punta, un tubo delgado plástico, en una arteria o vena y se avanza hasta donde el vaso ha quedado estenosado u obstruido. El balón luego se infla para abrir el vaso sanguíneo, se coloca el stent, se desinfla el balón y se saca. Con este procedimiento se logra mejorar el flujo sanguíneo en las arterias y venas hacia la zona de irrigación.(RadiologyInfo, 2016)

Así, los procedimientos de angioplastia con colocación de stent periféricos o en arteria carotida (con clasificación única de procedimientos en salud, C.U.P.S, 39.5.0.15, 39.5.0.31, 39.5.0.81), no se encontraban de manera explícita o expresa incluidos dentro de las coberturas del POS y por tanto, los Insumos (stent), suministros o dispositivos médicos empleados de manera conexa para la realización de los procedimientos descritos anteriormente, no eran cobertura del Plan de Beneficios, es decir eran No POS y debían ser reconocidos mediante el mismo mecanismo de recobro por el FOSYGA.(MINSALUD, 2009)

En síntesis, los Insumos, suministros o dispositivos médicos empleados de manera conexa para la realización de los procedimientos no incluidos dentro del manual de coberturas del POS no eran cobertura del Plan de Beneficios y debían ser recobrados ante el FOSYGA.

6.1.3.2 Suministros, Insumos y Dispositivos Médicos excluidos expresamente del Plan Obligatorio de Salud

Al respecto de las exclusiones del Plan Obligatorio de Salud, el Acuerdo 029 de 2011 en el Artículo 6°, estableció los criterios generales para las exclusiones explícitas de la siguiente manera:

> *"**ARTÍCULO 6. CRITERIOS PARA LAS EXCLUSIONES**. Los criterios generales para las exclusiones explícitas del Plan Obligatorio de Salud son los siguientes:*
> *1. La tecnología en salud considerada como cosmética, estética, suntuaria o de embellecimiento, así como la atención de sus complicaciones, salvo la atención inicial de urgencias.*
> *2. La tecnología en salud de carácter experimental o sobre la cual no exista evidencia científica, de seguridad o costo efectividad, o que no haya sido reconocida por las autoridades nacionales competentes.*
> *3. La tecnología en salud que se utiliza con fines educativos, instruccionales o de capacitación durante el proceso de rehabilitación social o laboral.*
> *4. Tecnologías en salud que tengan alertas de seguridad o falta de efectividad que recomienden su retiro del mercado, de acuerdo con la normatividad vigente.*
> *5. Tecnologías en salud cuya finalidad no sea la promoción de la salud, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación o paliación de la enfermedad.*

6. Bienes y servicios que no correspondan al ámbito de la salud.
7. Aquellos que expresamente defina la Comisión de Regulación en Salud."

Y en el Artículo 49, se detallaron las exclusiones expresas:

*"**ARTÍCULO 49. EXCLUSIONES EN EL PLAN OBLIGATORIO DE SALUD**. Se encuentran excluidas del Plan Obligatorio de Salud las siguientes tecnologías en salud:*
1. Cirugía estética con fines de embellecimiento y procedimientos de cirugía plástica cosmética.
2. Tratamientos nutricionales con fines estéticos.
3. Diagnóstico y tratamientos para la infertilidad.
4. Tratamientos o curas de reposo o del sueño.
*5. **Medias elásticas de soporte, corsés o fajas, sillas de ruedas, plantillas y zapatos ortopédicos, vendajes acrílicos, lentes de contacto, lentes para anteojos con materiales diferentes a vidrio o plástico, filtros o colores y películas especiales y aquellos otros dispositivos, implantes, o prótesis, necesarios para procedimientos no incluidos expresamente en el presente Acuerdo.***
*6. **Medicamentos y dispositivos médicos cuyas indicaciones y usos respectivamente no se encuentren autorizados por la autoridad competente.***
7. Tratamientos con medicamentos o sustancias experimentales para cualquier tipo de enfermedad.
*8. Trasplante de órganos e **injertos biológicos diferentes a los descritos en el presente Acuerdo**.*
9. Tratamiento con psicoanálisis.
10. Tratamientos de periodoncia, ortodoncia, implantología, dispositivos protésicos en cavidad oral y blanqueamiento dental en la atención odontológica, diferentes a los descritos en el presente Acuerdo.
11. Tratamiento con fines estéticos de afecciones vasculares o cutáneas.
12. Actividades, procedimientos e intervenciones para las enfermedades crónicas, degenerativas, carcinomatosis, traumáticas o de cualquier índole en su fase terminal, o cuando para ellas no existan posibilidades de recuperación.
13. Tecnologías en salud de carácter educativo, instruccional o de capacitación, que se lleven a cabo durante el proceso de rehabilitación, distintas a los necesarias de acuerdo a la evidencia clínica debidamente demostrada para el manejo médico de las enfermedades y sus secuelas.
*14. **Pañales para niños y adultos**.*
15. Toallas higiénicas.
16. Artículos cosméticos.
17. Suplementos o complementos vitamínicos, nutricionales o nutracéuticos, salvo excepciones expresas en la norma.
*18. **Líquidos para lentes de contacto**.*

19. *Tratamientos capilares.*
20. *Champús de cualquier tipo.*
21. *Jabones.*
22. *Cremas hidratantes.*
23. *Cremas antisolares o para las manchas en la piel.*
24. *Medicamentos o drogas para la memoria.*
25. *Medicamentos para la disfunción eréctil.*
26. *Medicamentos anorexígenos.*
27. *Edulcorantes o sustitutos de la sal.*
28. *Enjuagues bucales y cremas dentales.*
29. *Cepillo y seda dental.*
30. *La internación en instituciones educativas, entidades de asistencia o protección social tipo hogar geriátrico, hogar sustituto, orfanato, hospicio, guardería o granja protegida, entre otros.*
31. *El tratamiento de las complicaciones que surjan de las actividades, procedimientos e intervenciones y medicamentos no cubiertos por el Plan Obligatorio de Salud.*
32. ***Insumos o dispositivos que no sean necesarios para las tecnologías en salud descritas en el presente Acuerdo.***
33. *La atención en los servicios de internación en las unidades de cuidados intensivos, intermedios o quemados de pacientes en estado terminal de cualquier etiología, según criterio del profesional de la salud tratante.*
34. *La atención en los servicios de internación en las unidades de cuidados intensivos, intermedios o quemados de pacientes con diagnóstico de muerte cerebral, salvo proceso en curso de donación de sus órganos, que estará a cargo de la Entidad Promotora de Salud del receptor." (Negrilla y subraya por fuera del texto).* (CRES C. d., Acuerdo 029, 2011)

Por otra parte, el mismo Acuerdo afirmó con respecto a los aparatos ortopédicos que, solo se encontraban debidamente incluidos dentro de las coberturas del POS las prótesis, órtesis ortopédicas y estructuras para caminar, excluyendo a todas las demás,

"Artículo 41. Aparatos ortopédicos. En el Plan Obligatorio de Salud se encuentran cubiertas las prótesis y órtesis ortopédicas y otras estructuras de soporte para caminar, ***siendo excluidas todas las demás****. En aparatos ortopédicos se suministrarán muletas, caminadores y bastones,* ***siendo excluidas todas las demás y en concordancia con las limitaciones explícitas establecidas en el presente Acuerdo****.*

Parágrafo. Las tecnologías en salud descritas en el presente artículo se darán en calidad de préstamo en los casos en que aplique, con el compromiso de devolverlas en buen estado, salvo el deterioro normal. En caso contrario deberán ser restituidas en dinero por su valor comercial."(CRES C. d., Acuerdo 029, 2011)*(Negrilla y subraya por fuera del texto)*

Así las cosas, cualquier servicio o tecnología en salud que hiciera parte del listado de exclusiones y limitaciones del Plan Obligatorio de Salud, no podía ser cubierto con cargo a los recursos de la UPC. Esta situación sería refrendada posteriormente en Nota Externa No. 201433200296523 del Ministerio de Salud, de fecha 10 de noviembre de 2014, donde se señalaría e insistiría en que: "las tecnologías en salud No POS que se encuentren listadas como exclusiones del POS que corresponden a prestaciones que no pueden ser financiadas con recursos del SGSSS (Tabla No.1), procederá su reconocimiento y pago mediante el mecanismo de recobro, (...)" (véase Imagen No. 1). En esta tabla se listan los servicios considerados como exclusiones del POS (Dispositivos para tecnologías no cubiertas en el POS, líquidos para lentes de contacto, jabones, enjuagues bucales, etc.), que corresponden a prestaciones no financiadas por el sistema, que la Ley 1450 de 2011 (Artículo 154) definió como "el conjunto de actividades, intervenciones, procedimientos, servicios, tratamientos, medicamentos y otras tecnologías médicas que no podrán ser reconocidas con cargo a los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud de acuerdo con el listado que elabore la Comisión de Regulación en Salud –CRES-". y por tanto, podían ser autorizados por los CTC y reconocidos mediante el mecanismo de recobro ante el FOSYGA.

MinSalud Ministerio de Salud y Protección Social — PROSPERIDAD PARA TODOS

Tabla No. 1 Listado de exclusiones del POS[1], que no corresponden a las prestaciones que la ley 1450 de 2011 (Art. 154) define que no pueden ser financiadas con recursos del SGSSS

Número	SERVICIO EXCLUIDO
1	Tratamientos a cura de reposo o del sueño
2	Medias elásticas de soporte, corsés o fajas, sillas de ruedas, plantillas y zapatos ortopédicos, vendajes neurálicos, lentes de contacto, lentes para anteojos con materiales diferentes a vidrio o plástico, filtros o crioxis y películas especiales
3	Dispositivos, implantes o prótesis, necesarios para tecnologías en salud no cubiertas en el POS según la Resolución 5521 de 2013.
4	Trasplante de órganos e injertos biológicos * diferentes a los descritos en la Resolución 5521 de 2013
5	Tratamientos de periodoncia, ortodoncia, implantología, dispositivos protésicos en cavidad oral, diferentes a los descritos en la Resolución 5521 de 2013
6	Tecnologías en salud para la atención de pacientes con enfermedades crónicas, degenerativas, carcinomatosis, traumáticas o de cualquier índole en su fase terminal, o cuando para ellos no existan posibilidades de recuperación, salvo lo dispuesto para la atención paliativa en la Resolución 5521 de 2013.
7	Pañales para niños y adultos
8	Toallas higiénicas
9	Suplementos o complementos vitamínicos, nutricionales o nutracéuticos, salvo excepciones expresas en la norma
10	Líquidos para lentes de contacto
11	Tratamientos capilares
12	Champús de cualquier tipo
13	Jabones
14	Cremas hidratantes o humectantes
15	Cremas antisolares o para las manchas en la piel
16	Medicamentos para la memoria
17	Edulcorantes o sustitutos de la sal
18	Cubrimiento de cualquier tipo de dieta en ámbitos no hospitalarios, salvo lo señalado expresamente en la Resolución 5521 de 2013.
19	Enjuagues bucales y cremas dentales
20	Cepillo y seda dental
21	Los procedimientos conexos y las complicaciones que surjan de las atenciones en los eventos expresamente excluidos
22	La atención en los servicios de internación en las unidades de cuidados intensivos, intermedios o quemados de pacientes en estado terminal de cualquier etiología, según criterio del profesional de la salud tratante

Imagen No. 1. Listado de Exclusiones del POS que no pueden ser financiadas con recursos del SGSSS Fuente: Nota Externa No. 201433200296523, Min Salud., 10 de Noviembre de 2014, ítem 2, 3, 10, 13, 19, 20. Pág. 3

Un ejemplo de esto, son las prótesis mamarias, las cuales son utilizadas para aumentar el volumen de las mamas y en algunos casos dar forma a estos, según los criterios de auditoría del Comité de Definición de Criterios y Lineamientos Técnicos para el Reconocimiento de Tecnologías en Salud No POS en el año 2014, considerarían que el suministro descrito correspondía a una tecnología en salud No POS si cumple los criterios establecidos en Anexo 02, y que para este *"procede el recobro previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Nota Externa" (Tabla No. 1,* Nota Externa No. 201433200296233). (Ver Imagen No. 2)

MinSalud Ministerio de Salud y Protección Social

PROSPERIDAD PARA TODOS

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: **201433200296233**
Fecha: **10-11-2014**
Página 6 de 10

TECNOLOGÍA EN SALUD RADICADA COMO DIVERGENCIA RECURRENTE	CRITERIO ADOPTADO POR EL COMITÉ DE DEFINICIÓN DE CRITERIOS Y LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA EL RECONOCIMIENTO DE TECNOLOGÍAS EN SALUD NO POS
PRÓTESIS DE MAMA DE SILICONA	i) Si es un tratamiento estético, con fines de embellecimiento o cosméticos: Se aplica Art. 154 Ley 1450 de 2011 y no procede el recobro, salvo fallo de tutela de acuerdo con lo definido en la presente Nota Externa.
	ii) Si el procedimiento es consecuencia de un tratamiento por enfermedad general y comorbilidades asociadas, o es derivado de un tratamiento NO POS, procede el recobro previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Nota Externa.

Imagen 2. Prótesis mamarias. Fuente: Tabla No. 1. Criterios de auditoría. Nota Externa No. 201433200296233, Min Salud. 10 de Noviembre de 2014.

Otros ejemplos son los pañales, pañitos, sillas de baño y sillas de ruedas las cuales se aclara mediante la Nota Externa 201433200296233 de 2014 del Ministerio de Salud y Protección Social que estos insumos y/o productos son Prestaciones No Financiadas con Recursos del SGSSS y son parte de las exclusiones de Plan Obligatorio de Salud, por lo tanto pueden ser recobradas como lo indica la siguiente imagen.

MinSalud Ministerio de Salud y Protección Social

PROSPERIDAD PARA TODOS

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: **201433200296233**
Fecha: **10-11-2014**
Página 6 de 10

TECNOLOGÍA EN SALUD RADICADA COMO DIVERGENCIA RECURRENTE	CRITERIO ADOPTADO POR EL COMITÉ DE DEFINICIÓN DE CRITERIOS Y LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA EL RECONOCIMIENTO DE TECNOLOGÍAS EN SALUD NO POS
PAÑALES	Procede el recobro previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Nota Externa.
PAÑITOS HÚMEDOS	Prestaciones suntuarias y servicios exclusivamente cosméticos. Se aplica Art. 154 Ley 1450 de 2011 y no procede el recobro, salvo fallo de tutela de acuerdo con lo definido en la presente Nota Externa.
SILLA DE BAÑO	Servicios que no sean propios del ámbito de la salud. Se aplica Art. 154 Ley 1450 de 2011 y no procede el recobro, salvo fallo de tutela de acuerdo con lo definido en la presente Nota Externa.
SILLA DE RUEDAS	Procede el recobro previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Nota Externa.

Imagen 3. Exclusiones del POS .Fuente: Tabla No. 1. Criterios de auditoría. Nota Externa No. 201433200296233, Min Salud. 10 de Noviembre de 2014.

6.1.4 RESOLUCION 5521 DE 2013

Adicionalmente en cuanto al principio de integralidad la Resolución 5521 de 2013 indica lo siguiente:

> ***ARTÍCULO 3. PRINCIPIOS GENERALES PARA LA APLICACIÓN DEL PLAN OBLIGATORIO DE SALUD. Los principios generales para la aplicación del POS son:***
>
> 1. ***Integralidad.Toda tecnología en salud*** *contenida en el Plan Obligatorio de Salud para la promoción de la salud, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación de la enfermedad,* ***debe incluir lo necesario para su realización de tal forma que se cumpla la finalidad del servicio, según lo prescrito por el profesional tratante.*** *(Subrayado y resaltado fuera de texto)*

Teniendo en cuenta lo anterior, la Resolución 5521 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social, por medio de la cual se definió, aclaró y actualizó integralmente el Plan Obligatorio de Salud (POS), que rigió a partir del 1° de enero de 2014 y derogó los Acuerdos 029 de 2011, 031 y 034 de 2012; fijó 3 anexos (listados) que hacían parte integral del Plan Obligatorio de Salud y de carácter obligatorio, como quedará dispuesto en el Artículo 5°:

> ***ARTÍCULO 4. REFERENTES DE INCLUSIÓN.*** *Las tecnologías en salud que se incluyen en el POS, requieren de un proceso de evaluación de tecnologías -ETES- o de estudio y de la toma de decisión por parte de la autoridad competente. Por lo tanto, la mención de tecnologías en Guías de Práctica Clínica -GPC-, Guías de Atención Integral -GAI-,* ***Normas Técnicas y protocolos no implica cobertura en el POS hasta tanto se surta el respectivo proceso de evaluación y su inclusión realizada por la autoridad competente.*** *(Subrayado y negrilla fuera de texto)*
>
> ***ARTÍCULO 5. ANEXOS****. El presente acto administrativo contiene tres anexos que* ***hacen parte integral del mismo****,* ***cuya aplicación es de carácter obligatorio****, así:* ***Anexo 1 "Listado de Medicamentos del Plan Obligatorio de Salud"; Anexo 02 "Listado de Procedimientos del Plan Obligatorio de Salud"****, el cual se encuentra descrito en las categorías de la Clasificación Única de Procedimientos en Salud –CUPS-;* ***Anexo 03 "Listado de Laboratorio Clínico del Plan Obligatorio de Salud",*** *expresado en términos de Subcategorías de la Clasificación Única de Procedimientos en Salud –CUPS-."* (Negrilla y subraya por fuera del texto)(MINSALUD M. d., Resolución 3778, 2013)

Para mayor ilustración se incluirán las definiciones incluidas en el Articulo 8 de la Resolución 5592 de 2013 de la siguiente manera:

> ***ARTÍCULO 8. GLOSARIO:*** *Para efectos de* ***facilitar la aplicación*** *y dar claridad al presente acto administrativo, se toman como referencia las siguientes definiciones,* ***sin que éstas se***

constituyan en coberturas o ampliación de las mismas dentro del Plan Obligatorio de Salud *-POS-:*

31.Tecnología en salud: *Concepto que incluye todas las actividades, intervenciones,**insumos**, medicamentos, **dispositivos**, servicios y procedimientos usados en la prestación deservicios de salud, así como los sistemas organizativos y de soporte con los que se presta esta atención en salud.*

16. Equipo biomédico: ***Dispositivo médico operacional*** *y funcional que reúne **sistemas y subsistemas eléctricos, electrónicos o hidráulicos, incluidos los programas informáticos** queintervengan en su buen funcionamiento, destinado por el fabricante a ser usado en sereshumanos **con fines de prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación.** Noconstituyen equipo biomédico aquellos dispositivos médicos implantados en el ser humano o aquellos destinados para un sólo uso.*

15. Dispositivo médico para *uso humano: **Cualquier instrumento, aparato, máquina,software, equipo biomédico u otro artículo similar** o relacionado, utilizado sólo o encombinación, incluyendo sus componentes, partes, accesorios y programas informáticos queintervengan en su correcta aplicación, propuesta por el fabricante para su uso en:*

a. Diagnóstico, prevención, supervisión, tratamiento o alivio de una enfermedad.

b. Diagnóstico, prevención, supervisión, tratamiento, alivio o compensación de una lesión ode una deficiencia.

c. Investigación, sustitución, modificación o soporte de la estructura anatómica o de unproceso fisiológico.

d. Diagnóstico del embarazo y control de la concepción.

e. Cuidado durante el embarazo, el nacimiento o después del mismo, incluyendo el cuidadodel recién nacido.

f. Productos para desinfección o esterilización de dispositivos médicos.

2. Aparato ortopédico:*Es un dispositivo médico* *fabricado específicamente siguiendo la prescripción escrita de un profesional de la salud, para ser utilizado por un **paciente afectadopor una disfunción o discapacidad del sistema neuromuscular o esquelético.** Puede ser unaayuda técnica como **prótesis u órtesis,** para reemplazar, mejorar o complementar la capacidad fisiológica o física del sistema u órgano afectado.*

28. Prótesis: ***Dispositivos médicos****que sustituyen total o parcialmente una estructura corporal o una función fisiológica.*

24. Órtesis:*Dispositivo médico* *aplicado de forma externa, usado para modificar la estructura y características funcionales del sistema neuromuscular y esquelético.*

> ***22. Material de curación: Dispositivos y medicamentos*** *que se utilizan en el lavado,irrigación, desinfección, antisepsia y protección de lesiones, cualquiera que sea el tipo deelementos o insumos empleados. (Subrayado y negrilla fuera de texto).*(MINSALUD, Resolución Número 5521, 2013)

Por otra parte, estableció con respecto a las coberturas de insumos, suministros y materiales, que en desarrollo del principio de integralidad las Entidades Promotoras de Salud (EPS) debían garantizar los insumos, suministros y materiales necesarios e insustituibles para la realización o utilización de las tecnologías en salud:

> *"**ARTÍCULO 58. DISPOSITIVOS MÉDICOS.** En desarrollo del principio de integralidad establecido en el numeral 1 del artículo 3 del presente acto administrativo, **las Entidades Promotoras de Salud deben garantizar los insumos, suministros y materiales, incluyendo el material de sutura, osteosíntesis y de curación, y en general, los dispositivos médicos o quirúrgicos, sin excepción, necesarios e insustituibles para la realización o utilización de las tecnologías en salud cubiertas en el Plan Obligatorio de Salud**, en el campo de la atención de urgencias, atención ambulatoria o atención con internación, salvo que exista excepción expresa para ellas en este acto administrativo."* (Negrilla y subraya por fuera de texto)(MINSALUD M. d., 2015)

Adicionalmente, al interior de su articulado definió específicamente las condiciones de coberturas para los lentes externos así:

> *"**ARTÍCULO 59. LENTES EXTERNOS**. En el Plan Obligatorio de Salud se c**ubren los lentes correctores externos en vidrio o plástico** en las siguientes condiciones:*
>
> *1. En Régimen Contributivo: Se cubren **una (1) vez cada año en las personas de doce (12) años o menos y una vez cada cinco (5) años en los mayores de doce (12) años y siempre por prescripción médica o por optometría** y para defectos que disminuyan la agudeza visual. **La cobertura incluye la adaptación del lente formulado a la montura, cuyo valor corre a cargo del usuario**. (...)"*(Negrilla y subraya por fuera de texto)(MINSALUD M. d., Resolución 5521, 2013)

Para los kits de glucometría:

> *"**ARTÍCULO 60. KIT DE GLUCOMETRÍA**. En el Plan Obligatorio de Salud se cubre el kit de glucometría según la indicación del médico tratante, en las siguientes condiciones:*
>
> *1. **Para los pacientes diabéticos tipo I** que se encuentren en manejo con insulina se entregarán cada año **un (1) glucómetro, hasta 100 tirillas y 100 lancetas mensuales**.*
>
> *2. **Para los pacientes diabéticos tipo II** que se encuentren en manejo con insulina, se entregarán cada año **un (1) glucómetro, hasta 50 tirillas y 50 lancetas mensuales**."* (Negrilla y subraya por fuera de texto)(MINSALUD M. d., Resolución 5521, 2013)

Con respecto al kit de ostomía definió:

> *"**ARTÍCULO 61. KIT DE OSTOMÍA**. El Plan Obligatorio de Salud **cubre hasta ciento cuatro (104) kits de ostomía anuales para los pacientes con diagnóstico de cáncer de colon y recto** y según la indicación del médico tratante. **Cada kit está constituido por: barrera (galleta o caralla), bolsa, cemento (pegante) y gancho (pinza).**"* (Negrilla y subraya por fuera de texto)(MINSALUD M. d., Resolución 5521, 2013)

Precisó sobre las ayudas ortopédicas:

> *"**ARTÍCULO 62. AYUDAS TÉCNICAS**. En el Plan Obligatorio de Salud se encuentran cubiertas las siguientes ayudas técnicas:*
>
> *a. **Prótesis ortopédicas internas** (endoprótesis ortopédicas) para los procedimientos quirúrgicos incluidos en el POS.*
>
> *b. **Prótesis ortopédicas externas** (exoprótesis) para miembros inferiores y superiores, incluyendo su adaptación, así como el recambio por razones de desgaste normal, crecimiento o modificaciones morfológicas del paciente, cuando así lo determine el profesional tratante.*
>
> *c. **Prótesis de otros tipos para los procedimientos incluidos en el POS** (válvulas, lentes intraoculares, audífonos, entre otros).*
>
> *d. **Órtesis ortopédicas***
>
> *Están cubiertas únicamente las siguientes **estructuras de soporte para caminar: muletas, caminadores y bastones,** las cuales se darán en calidad de préstamo en los casos en que aplique, con compromiso de devolverlos en buen estado, salvo el deterioro normal. En caso contrario, deberán restituirse en dinero a su valor comercial."* (Negrilla y subraya por fuera de texto)(MINSALUD M. d., Resolución 5521, 2013)

E incluyó la cobertura del Stent coronario recubierto o medicado de la siguiente manera:

> *"**ARTÍCULO 63: COBERTURA DE STENT CORONARIO**. El Plan Obligatorio de Salud **cubre tanto el stent coronario convencional o no recubierto** para todos los casos según recomendación del médico tratante, **como el stent coronario recubierto o medicado para los casos de pacientes con vasos pequeños (menor a 3 mm de diámetro) y en lesiones largas (mayor a 15 mm)."***(Negrilla y subraya por fuera de texto)(MINSALUD M. d., Resolución 5521, 2013)

En este sentido, se ratificó que solo eran cobertura del POS todas aquellas tecnologías que se encontraban debidamente listadas en la descripción del procedimiento, actividad e intervención a realizar, o que fueron mencionadas de manera explícita al interiordel articulado.

Teniendo en cuenta que, no existía un listado explícito de suministros, insumos y dispositivos médicos dentro del Plan Obligatorio de Salud, las coberturas de estos estuvieron supeditados a las coberturas listadas de las actividades, procedimientos e intervenciones, siempre que fueran conexos de manera ineludible y esencial con su uso o aplicación, tal como lo aclaró el Ministerio de Salud en normas como la Resolución 4251 de 2012 derogada posteriormentepor la Resolución 3778 de 2013 y que indicó en su anexo técnico lo siguiente:

> ***ANEXO TÉCNICO***
>
> ***CONCEPTO SOBRE TECNOLOGÍAS CUBIERTAS POR EL PLAN OBLIGATORIO DE SALUD, PARA EFECTOS DE SANEAMIENTO DE CUENTAS POR RECOBRO***
>
> *(...)*
>
> ***c. DISPOSITIVOS (INSUMOS)***
>
> *Las coberturas de los dispositivos (equipos, instrumentales, insumos o materiales de curación),* ***no mencionados explícitamente en las normas, están determinadas o supeditadas a las coberturas listadas de tecnologías en salud*** *(actividades, intervenciones, procedimientos, medicamentos y servicios hospitalarios),* ***en tanto sean conexas de manera ineludible con su uso o aplicación****. En consonancia con el principio de calidad del SGSSS, particularmente de su componente de integralidad o integridad del servicio,* ***y en concordancia con las recomendaciones médicas en cada caso.***
>
> *Por lo anterior, si un procedimiento médico, quirúrgico o no quirúrgico, estaba descrito en las normas que definían los beneficios que configuran el referido plan, las EPS no podían negarse a cubrir los recursos materiales o tecnológicos ni de otro tipo,* ***en tanto estos sean insustituibles y esenciales para tal procedimiento****, cualquiera que sea su tipo, marca o costo, con mayor razón si la descripción del procedimiento contiene la mención explícita de ese recurso material o dispositivo con nombre específico o genérico.* ***Si la norma precisa o describe un tipo particular de dispositivo o equipo, éste es la cobertura específica, por defecto se excluye otro tipo del mismo dispositivo no mencionado.*** *(...)*(Negrilla y subraya fuera del texto).(MINSALUD M. d., Resolución 3778, 2013)

Contrario hasta lo aquí expuesto, a continuación se describirán las razones por las cuales algunos insumos, suministros o dispositivos médicos, objeto de este documento, no se encontraban incluidos dentro de las coberturas del POS, no podían ser reconocidos con cargo a la UPC y por tanto, debían ser recobrados ante el Fondo de Solidaridad y Garantía – FOSYGA para la fecha de prestación del servicio entre el 1° de enero de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2015:

6.1.4.1 Suministros, Insumos y Dispositivos Médicos que No fueron incluidos expresamente en el articulado de la Resolución 5521 de 2013 o fueron utilizados en procedimientos no incluidos en el Anexo Técnico No. 2 de la Resolución (No POS)

Como se ha venido explicando a lo largo del documento, el Sistema de Salud ha estado fundamentado en un esquema de racionamiento explícito basado en listados de medicamentos, procedimientos y pruebas de laboratorio clínico, donde se daba cobertura a todas las tecnologías de salud que se encontraran debidamente listadas; y por el contrario, aquellas tecnologías o servicios en salud que no se encontraran en los listados no eran cubiertas por el POS y se denominaban servicios No POS.

Desde esta perspectiva, teniendo en cuenta que no existía un listado específico de insumos, suministros y dispositivos médicos, que su cobertura estaba supeditada a que se encontraran mencionados explícitamente en la norma, en la descripción de los procedimientos, actividades e intervenciones o que fueran conexos de manera ineludible para la realización o uso de las tecnologías en salud; fueron considerados No POS aquellos que no cumplieran con estas condiciones establecidas en la normatividad vigente para la fecha de prestación del servicio o fueran empleados en la realización de procedimientos No incluidos dentro de las coberturas del POS y no podían ser cubiertos con cargo a los recursos de la UPC.

Para mostrar esta situación, se toma como ejemplo el insumo **CATETER ATLANTIS PARA ULTRASONIDO INTRAVASCULAR I.V.U.S.**, el cual como su nombre lo indica corresponde a un dispositivo en forma de tubo estrecho y alargado que se introduce en las venas y arterias, permitiendo observar la morfología de los vasos y hacer mediciones en tiempo real. El procedimiento ULTRASONIDO INTRAVASCULAR DIAGNOSTICO, se encuentra descrito en la Clasificación Única de Procedimientos en Salud (C.U.P.S.) con código 89.5.8.01 (MINSALUD M. d., 2001), el cual no se encontraba incluido de manera explícita dentro del listado de procedimientos del POS de la Resolución 5521 de 2013 (No POS); y por tanto, el dispositivo Catéter Atlantis para I.V.U.S., por ser conexo de manera ineludible para la realización del procedimiento, tampoco se encontraba cubierto por el POS y debía ser reconocido mediante el mecanismo del recobro.

En síntesis, los Insumos, suministros o dispositivos médicos no descritos de manera explícita en el texto del listado de procedimientos cubiertos por el Plan Obligatorio de Salud – POS, o aquellos empleados de manera conexa para la realización de los procedimientos no incluidos dentro del manual de coberturas del POS (No POS),no podían ser cubiertos con cargo a los recursos del Plan de Beneficios y debían ser reconocidos mediante el mecanismo de recobro por el FOSYGA.

a) Suministros, Insumos y Dispositivos Médicos que se encontraban excluidos expresamente de las coberturas del Plan Obligatorio de Salud

Respecto a los suministros, insumos o dispositivos médicos que hacían parte de las exclusiones y limitaciones del POS, la Resolución 5521 de 2013 para la vigencia correspondiente, consideró como exclusiones generales las siguientes:

> *"**ARTÍCULO 129. EXCLUSIONES GENERALES**. Las exclusiones generales del Plan Obligatorio de Salud son las siguientes:*
>
> *1. Tecnologías en salud consideradas como cosméticas, estéticas, suntuarias o de embellecimiento, así como la atención de sus complicaciones, salvo la atención inicial de urgencias.*
>
> *2. Tecnologías en salud de carácter experimental o sobre las cuales no exista evidencia científica, de seguridad o efectividad, o que no hayan sido reconocidas por las autoridades nacionales competentes.*
>
> *3. Tecnologías en salud que se utilicen con fines educativos, instructivos o de capacitación durante el proceso de rehabilitación social o laboral.*
>
> *4. Tecnologías en salud que tengan alertas de seguridad o falta de efectividad que recomienden su retiro del mercado, de acuerdo con la normatividad vigente.*
>
> *5. Tecnologías en salud cuya finalidad no sea la promoción de la salud, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación o paliación de la enfermedad.*
>
> *6. Bienes y servicios que no correspondan al ámbito de la salud."*

Adicionalmente, listó en el Artículo 130 las prestaciones que no serían financiadas con cargo a la Unidad de Pago por Capitación (UPC), así:

> *"**ARTÍCULO 130. EXCLUSIONES ESPECÍFICAS**. Para el contexto del Plan Obligatorio de Salud debe entenderse como exclusiones de cobertura aquellas prestaciones que no serán financiadas con la Unidad de Pago por Capitación –UPC- y son las siguientes:*
>
> *1. Cirugía estética con fines de embellecimiento y procedimientos de cirugía plástica cosmética, o suntuaria.*
>
> *2. Cirugías para corrección de vicios de refracción por razones estéticas.*
>
> *3. Tratamientos nutricionales con fines estéticos.*
>
> *4. Tratamientos para la infertilidad.*
>
> *5. Tratamientos o curas de reposo o del sueño.*
>
> *6. **Medias elásticas de soporte, corsés o fajas, sillas de ruedas, plantillas y zapatos ortopédicos, vendajes acrílicos, lentes de contacto, lentes para anteojos con materiales diferentes a vidrio o plástico, filtros o colores y películas especiales.***

*7. **Dispositivos, implantes, o prótesis, necesarios para tecnologías en salud no cubiertas en el POS según el presente acto administrativo**.*

*8. Medicamentos y **dispositivos médicos cuyas indicaciones y usos respectivamente no se encuentren autorizados por la autoridad competente.***

*9. **Tecnologías** o tratamientos **experimentales para cualquier tipo de enfermedad.***

*10. **Tecnologías en salud (medicamentos y dispositivos) sobre las cuales el INVIMA como autoridad competente haya recomendado su retiro del mercado o no haya sido reconocida por las autoridades competentes. Tecnologías en salud sobre la cual no exista evidencia científica, de seguridad o costo efectividad o que tengan alertas de seguridad o falta de efectividad que recomienden su retiro del mercado, de acuerdo con la normatividad vigente.***

11. Tecnologías en salud cuya finalidad no sea la promoción de la salud, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación o paliación de la enfermedad

12. Trasplante de órganos e injertos biológicos diferentes a los descritos en el presente acto administrativo.

13. Tratamiento con psicoanálisis.

14. Tratamientos de periodoncia, ortodoncia, implantología, dispositivos protésicos en cavidad oral y blanqueamiento dental en la atención odontológica, diferentes a los descritos en el presente acto administrativo.

15. Tratamiento con fines estéticos de afecciones vasculares o cutáneas.

16. Tecnologías en salud para la atención de pacientes con enfermedades crónicas, degenerativas, carcinomatosis, traumáticas o de cualquier índole en su fase terminal, o cuando para ellas no existan posibilidades de recuperación, salvo lo dispuesto para la atención paliativa en el presente acto administrativo.

17. Tecnologías de carácter educativo, instructivo o de capacitación, que se lleven a cabo durante el proceso de rehabilitación social o laboral y no corresponden al ámbito de la salud aunque sean realizadas por personal del área de la salud.

*18. **Pañales para niños y adultos.***

*19. **Toallas higiénicas.***

*20. **Artículos cosméticos.***

21. Suplementos o complementos vitamínicos, nutricionales o nutracéuticos, salvo excepciones expresas en la norma.

*22. **Líquidos para lentes de contacto.***

*23. **Tratamientos capilares.***

*24. **Champús de cualquier tipo.***

*25. **Jabones.***

*26. **Cremas hidratantes o humectantes.***

*27. **Cremas antisolares o para las manchas en la piel.***

28. Medicamentos para la memoria.

*29. **Edulcorantes o sustitutos de la sal.***

30. Cubrimiento de cualquier tipo de dieta en ámbitos no hospitalarios, salvo lo señalado expresamente en el presente acto administrativo.

*31. **Enjuagues bucales y cremas dentales.***

*32. **Cepillo y seda dental.***

33. La internación en instituciones educativas, entidades de asistencia o protección social tipo hogar geriátrico, hogar sustituto, orfanato, hospicio, guardería o granja protegida, entre otros.

34. Los procedimientos conexos y las complicaciones que surjan de las atenciones en los eventos expresamente excluidos.

35. La atención en los servicios de internación en las unidades de cuidados intensivos, intermedios o quemados de pacientes en estado terminal de cualquier etiología, según criterio del profesional de la salud tratante.

36. La atención en los servicios de internación en las unidades de cuidados intensivos, intermedios o quemados de pacientes con diagnóstico de muerte cerebral, salvo proceso en curso de donación de sus órganos, que estará a cargo de la Entidad Promotora de Salud del receptor.

*37. La atención financiada con recursos diferentes a los del POS y **bienes y servicios que no correspondan al ámbito de la salud.***

38. Traslados y cambios de lugar de residencia por condiciones de salud, así sean prescritas por el médico tratante.

39. Prestaciones de salud en instituciones no habilitadas para tal fin dentro del sistema de salud.

40. Atenciones de balneoterapia.

41. Atención que corresponda a un interés particular sin indicación médica previa (chequeos ejecutivos).

42. Tratamientos realizados fuera del territorio colombiano.

43. Necropsias y peritajes forenses y aquellas que no tengan una finalidad clínica.

44. Servicios funerarios, incluyendo el traslado de cadáver.

PARÁGRAFO. Todo lo relacionado con la financiación y prestación de servicios contenidos en el presente artículo no son financiados con cargo a la UPC." (Negrilla y subraya por fuera del texto).

Por tanto, si alguna tecnología de salud referente a insumos, suministros o dispositivos médicos se encontraba inmersa dentro del listado de exclusiones generales o específicas, estos servicios no podían ser cubiertos con los recursos de la UPC.

El Ministerio de Salud, en vigencia de la Resolución 5521 de 2013, emitió la Nota Externa No. 201433200296523, de fecha 10 de noviembre de 2014, donde señalaría e insistiría en que: "*las tecnologías en salud No POS que se encuentren listadas como exclusiones del POS que no corresponden a prestaciones que pueden ser financiadas con recursos del SGSSS (Tabla No.1), procederá su reconocimiento y pago mediante el mecanismo de recobro, (...)*".En esta tabla reiteraría los servicios considerados como exclusiones del POS (Dispositivos para tecnologías no cubiertas en el POS, líquidos para lentes de contacto, jabones, enjuagues bucales, etc.), que acompañan el listado de exclusiones de la Resolución 5521;y por tanto, podían ser autorizados por los CTC y reconocidos mediante el mecanismo de recobro ante el FOSYGA.

Para ilustrar esta situación se tomará como ejemplo los **lentes para anteojosconfiltros**o colores y películas especiales.El Plan Obligatorio de Salud daba cobertura a los lentes para corrección de defectos que disminuyan la agudeza visual, incluyendo la adaptación del lente en plástico o vidrio y excluía de manera expresa los lentes para anteojos con materiales diferentes a vidrio o plástico, filtros o colores y películas especiales.Por tanto, dentro de la diversidad de lentes oftálmicos existen aquellos que en su interior llevan un **filtro** que permite oscurecer los lentes y darles un aspecto similar a los anteojos de sol, denominado gradosol. Este tipo de filtros puede ser TOTAL si el color se distribuye a lo largo y ancho de la lente de manera uniforme; o puede ser DEGRADADO, si el color del filtro comienza fuerte y termina suave. De igual manera, la intensidad del filtro puede ser total o parcial desde: 0.25, 0.50, 0.75, hasta 1.00, considerándose este último, la intensidad más fuerte. Las tonalidades más comunes son: gris – café – azul – lila – rosado, entre otras. Al revisar las exclusiones indicadas en el Numeral 6, Articulo 130 de la resolución 5521 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social que los **filtros** para lentes hacen parte de las exclusiones específicas del POS.(MINSALUD M. d., Resolución 5521, 2013)

En conclusión, todos los dispositivos, insumos o suministros que no se encontraban dentro de las coberturas del POS por ser parte del listado de exclusiones, se pueden recobrar ante el FOSYGA.

7 INSUMOS DE ENTEROSTOMÍA.

7.1 MARCO TEORICO.

La ostomía se define como una comunicación artificial de un órgano con la pared abdominal, realizada quirúrgicamente para suplir la vía natural de excreción o de alimentación cuando esta, se ha interrumpido por cualquier causa. La ostomía de eliminación es una derivación del aparato digestivo o del aparato urinario, instalada mediante cirugía, para desechar los residuos (heces) del organismo. Esta salida, instalada de forma artificial, recibe el nombre de «estoma», palabra de origen griego, que significa 'boca'. Su finalidad es permitir la eliminación de productos de desecho al exterior y recogerlos en un dispositivo destinado para tal fin. (Human Form, Human Function, Essentials of Anatomy & Physiology, Thomas H Mconnell published by Lippincott Williams & Wilkins 2012 p 549553)

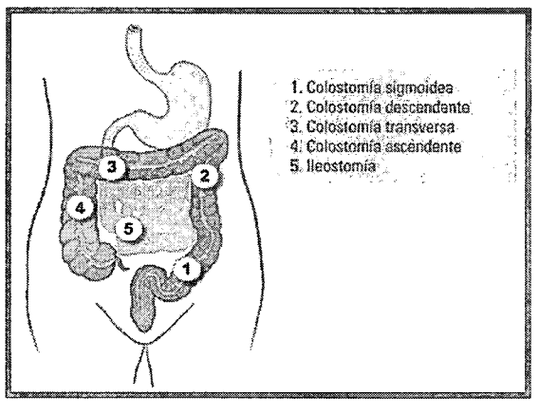

Imagen 1. Tipos de Enterostomía. Williams & Wilkins 2012. Human Form, Human Function, Essentials of Anatomy & Physiology.

- **Tipos de osteomía de eliminación.**

➢ **Por ubicación**

Las ostomías más frecuentes son: la colostomía y la ileostomía para heces (enterostomías).

- **Colostomía:**apertura quirúrgica del colon a la piel para la eliminación del tránsito intestinal y/o desobstrucción del intestino grueso. En función de la porción abocada será: ascendente, transversa, descendente, sigmoidea e ileostomía.
- ***Ileostomía:*** apertura del íleon distal hacia la pared abdominal.

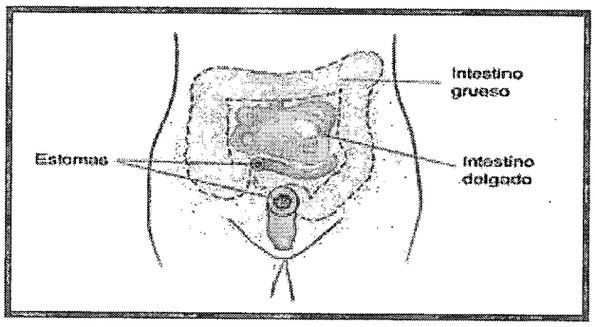

Imagen 2. Ileostomía. Williams & Wilkins 2012. Human Form, Human Function, Essentials of Anatomy & Physiology.

COLOSTOMÍAS	ILEOSTOMÍAS
Intestino Grueso	Intestino delgado
Ostomía Plana	Ostomía Protruida
Volumen bajo de efluente	Volumen alto de efluente
Flujo semisólido o pastoso	Flujo semilíquido o liquido
Riesgo bajo de dermatitis	Alto riesgo de dermatitis

Tabla 5. Diferencias enterostomías. Creación propia.

- **Dependiendo de la indicación quirúrgica:**
  - ***Temporales:*** aquellas que se realizan en pacientes en los que se ha previsto la reconstrucción, anastomosis o restitución de la víscera en un segundo tiempo. Por ejemplo: la colostomía transversa.
  - ***Permanentes:*** aquellas que se realizan en pacientes en los que NO se ha previsto la reconstrucción, debido a que no existe solución de continuidad, bien sea por amputación total del órgano afectado o por oclusión definitiva de este. Por ejemplo: colostomía ascendente, sigmoide y cecostomía.
- Según la capacidad de retener el contenido:
  - ***Continentes:*** aquellas que por la técnica quirúrgica utilizada son capaces de retener por sí mismas el material a evacuar.

- ***Incontinentes:*** las que evacuan el material al exterior de forma continua.

➢ Según número de aberturas:

- ***Simples:*** con una sola abertura.
- ***Dobles:*** abertura del asa próxima y distal hacía el abdomen.

➢ **Según su morfología en:**

- ***Colostomía en asa:*** se exterioriza un segmento móvil del colon y se mantiene en el exterior mediante una varilla.

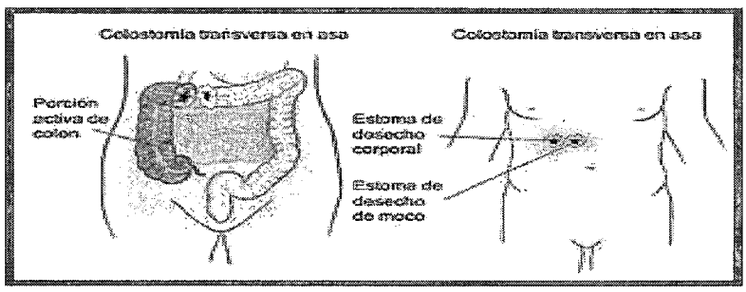

Imagen 3. Colostomíaenasa. Williams & Wilkins 2012. Human Form, Human Function, Essentials of Anatomy & Physiology.

- ***Hartman:*** abocando al exterior el colon proximal, cerrando y suturando el distal en la cavidad abdominal.

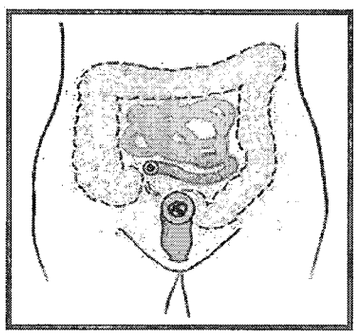

Imagen 4. Colostomíatipo Hartman. Williams & Wilkins 2012. Human Form, Human Function, Essentials of Anatomy & Physiology.

- ***Colostomía doble:*** seccionando el colon y suturando los dos extremos a la pared abdominal.

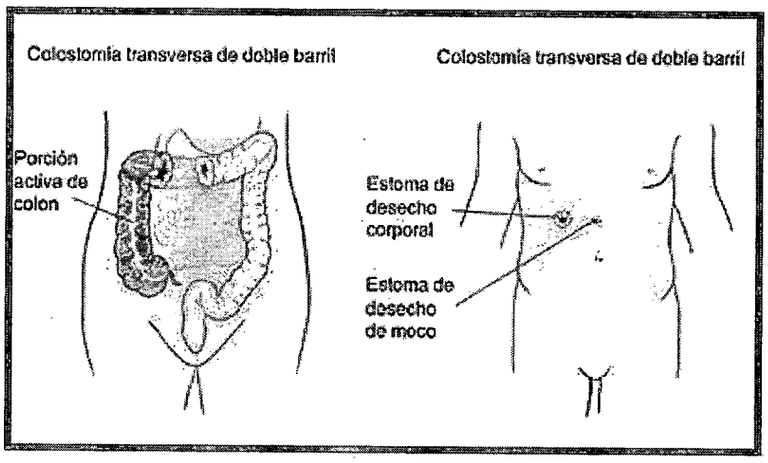

Imagen 5. Colostomíadoble. Williams & Wilkins 2012. Human Form, Human Function, Essentials of Anatomy & Physiology.

- **Implementos, equipos y dispositivos para el cuidado de enterostomías.**

Son los elementos utilizados para Protección de la piel y recolección del efluente (contenido de la deposición que sale de estoma). Hay diferentes equipos en el mercado y el o la terapista enterostomal es quien debe seleccionar y recomendar cuál es el dispositivo más indicado; para ello, debe tener en cuenta:

- Tipo de estoma
- Tamaño y protuberancia del estoma
- Ubicación del estoma
- Complicaciones locales
- Frecuencia y consistencia de las descargas
- Habilidad del cuidado
- Constitución corporal
- Edad
- Actividad laboral

Los implementos básicos para el cuidado del estoma son: Barreras protectoras (denominadas también galletas o carillas), bolsa de ostomía, cemento (pegante) y gancho (pinzas).(2016 Ostomíaprofesional.com)

- **Barreras protectoras:**

Las barreras tienen la capacidad de absorber la humedad para que la piel permanezca limpia, seca y sana; se deben cambiar con cierta frecuencia, dependiendo de la cantidad de fluido que drene y

de las condiciones de la piel; omitir el cambio frecuente puede ocasionar lesión de piel. El cambio continuo de los dispositivos, sin necesidad, puede causar deterioro de las capas superficiales de la piel, por el traumatismo de arrancar y pegar. Hay estomas especiales, con fluido muy líquido, que requieren una Protección especial durante todo el tiempo, como, por ejemplo, la yeyunostomía (drenaje) y la ileostomía, sobre todo en las primeras semanas posoperatorias. Para evitar filtraciones y posterior daño de la piel, se identifica en forma temprana el dispositivo más adecuado en cuanto a durabilidad, tiempo, calidad, seguridad y efectividad.

Para los ancianos, se prefiere la bolsa que se sujeta con un cinturón, ya que facilita su cambio y aseo sin solicitar mayor ayuda. Las personas con estomas y tratamientos de radioterapia requieren bolsas sin adhesivos, puesto que requieren un monitoreo constante de la piel paraostomal, y de la presencia o no de estomatitis. Las barreras flexibles se adaptan a todo abdomen firme; las convexas, como la tecnología moldeable, son utilizadas en un abdomen con pliegues o no y con estomas hundidos; las barreras duras no se adaptan con facilidad a los abdómenes de los ancianos, niños, obesos, personas con pliegues y depresiones.

Las personas con estomas de forma ovalada, deben evitar el uso de barreras precortadas en forma redonda, ya que parte de su piel va a quedar expuesta al efluente causando lesión de piel; es recomendable utilizar por largo tiempo las barreras premarcadas para dar la forma ideal del estoma.

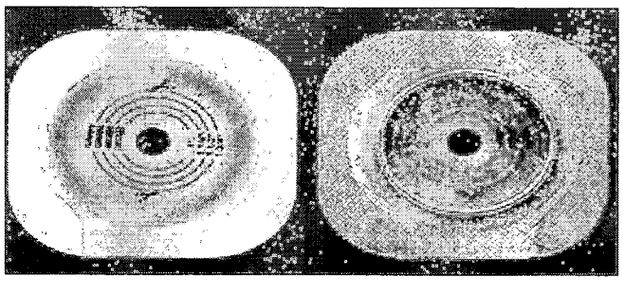

Imagen 6. Barreras protectoras. Imagen tomada de http://japaneseclass.jp/trends/about/%E3%82%B9%E3%83%88%E3%83%BC%E3%83%9E en 05/12/2016

- **Bolsas**

Las bolsas pueden ser de una o dos piezas; siempre deben ser de igual referencia a la de la barrera protectora, para facilitar su uso; las bolsas se dividen en:

- **Cerradas:** presentan una abertura solo en la parte superior, donde se adaptan al estoma; su utilidad es más conocida en los estomas cuyo producido es formado y de poco volumen. Su tamaño varía de Acuerdo a la persona, al fluido, al tiempo posoperatorio y a la habilidad de la persona. Se usan con colostomías sigmoides, que tienen normalmente una evacuación al día; algunas tienen carbón activado para el drenaje de los gases.

- **Abiertas:** denominadas también bolsas drenables, presentan un extremo abierto superior que coincide con el tamaño del estoma o la barrera protectora, y en la parte inferior tienen una abertura por donde se drena el efluente; este debe ser pinzado con un dispositivo especial llamado "pinza de cierre", para evitar fugas accidentales. Se utilizan sobre todo en el período posoperatorio inmediato, porque el fluido es líquido y abundante. Su uso puede prolongarse durante más tiempo, ya por gusto o comodidad de la persona que tiene el estoma. Se recomienda vaciar la bolsa cuando el producido se encuentre más o menos por la mitad; el peso puede desprender la barrera; de igual manera, se recomienda vaciarla cuando se encuentre llena de aire.

- **Transparentes u opacas:** se diferencian por permitir o no la visibilidad del contenido y del estoma; las transparentes se deben utilizar en el período posoperatorio, con el fin de observar las características del estoma y su efluente; las bolsas opacas se recomiendan para cuando se egrese de la institución, más por aspectos psicológicos y estéticos.

  En algunas ocasiones, por su drenaje y válvula antirreflujo, son utilizadas en los primeros días de la ileostomía y la yeyunostomía, gracias a la facilidad con que se recolecta el producido y la conexión que se puede hacer a bolsas de mayor calibre y más largas.

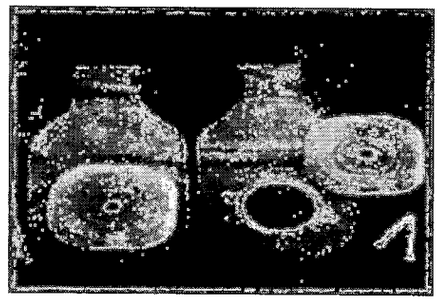

Imagen 7. Tipos de bolsas. Imagen tomada de http://www.ostomiaprofesional.com/es/test.php?sub=243&id_test=21 en 05/12/2016

➢ **Otros Implementos, equipos y dispositivos.(Ostomía profesional, 2016)**

- ***Las barreras en pasta:***son semejantes a las barreras sólidas, pero no tienen adhesivo, y se usan para proteger o llenar los pliegues o espacios; cuando las barreras se ajustan perfectamente, no es necesario utilizar las pastas. También se pueden utilizar cuando los fluidos son líquidos (ileostomías y yeyunostomías). La utilización de la barrera en pasta y la barrera sólida protege doblemente y hace que estas barreras protectoras duren un poco más; además, disminuye el riesgo de lesión de piel y el tiempo dedicado por enfermería, y aumenta el confort de la persona ostomizada.

- **La *barrera en polvos:*** es usada para cubrir con una capa muy fina y para secar la piel lesionada. Con frecuencia, la lesión de la piel es secundaria al contacto del afluente sobre la piel. Cuando la piel está húmeda, las barreras adhesivas no pegan, lo que facilita la filtración. Los polvos se utilizan después de limpiar y secar la piel lesionada; se retira el exceso de polvo, y luego se coloca pasta protectora si es necesario (recordar que la pasta sobre la piel no íntegra produce ardor) y la barrera adhesiva.
- **Pinzas:** es usada para crear un sellado de la bolsa evitando así la salida del contenido de la misma
- **Los *removedores de adhesivos:***se usan para retirar las aplicaciones o las barreras. Pueden lesionar la piel por causa de los componentes químicos; por tanto, se le debe enseñar a la persona a lavarse con agua y jabón, y a secarse muy bien.

A continuación, se representará de manera gráfica los pasos para la utilización de estos dispositivos médicos: (Emilia Romagna, 2016)

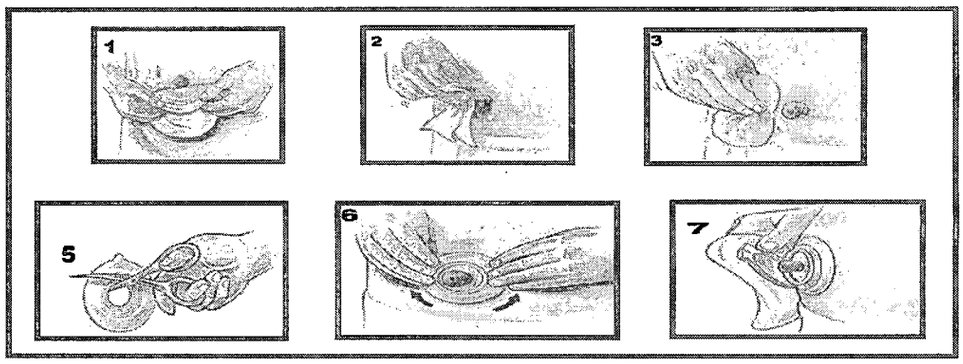

Imagen 8. Cambio de enterostomía. Tomado de http://www.ausl.rn.it/Materiali/infermieri-per-il-cittadino/stomia/stomia.html el 05/12/2016

En promedio estos dispositivos se cambian con una periodicidad de 2 a 4 días **(90 a 180 kits de colostomía año)** lo cual depende deltipo de estoma, tamaño y protuberancia del estoma, ubicación del estoma, frecuencia y consistencia de las descargas, habilidad del cuidado, constitución corporal (Obesidad menor durabilidad), edad, actividad laboral o deportivas en las que se desempeñe el paciente y adicionalmente el tiempo en realizar deposición (en promedio una persona realiza una deposición cada 2 a 3 días), adicionalmente se recomienda desocupar la bolsa de ostomía cuando este alcance un tercio del mismo. (Ontario, 2009)

Indicaciones de colostomía	Frecuencia	Porcentaje
Cáncer colo- rectal	22	44
Heridas de colon y recto (perforaciones intestinales, otras)	9	18

Volvulus del sigmoides	7	14
Divertículos Complicados	6	12
Cáncer Infiltrante ginecológico	3	6
Dehiscencia de suturas colorrectales	2	4
Hernia inguinal	1	2
		100%

Tabla 6.Indicación de colostomía. Creación propia. Informacióntomada de Sabiston. (2001). *Textbook of surgery, 16th ed.* New York.: W. B. Saunders Company.

Como se evidencia en el cuadro anterior son múltiples las causas de indicación de una colostomía y en todaslas finalidades es la misma, abocar al exterior un nuevo orificio no natural que debe ser cubierto con bolsas recolectoras con el fin de garantizar la calidad de vida, la salud y la prevención de otras patologías asociadas a la eliminación inadecuada de materias fecales por parte del paciente. (Textbook of surgery, 16th ed.)

7.2 MARCO NORMATIVO.

7.2.1 ACUERDO 029 DE 2011.

El Acuerdo 029 de 2011, señala lo siguiente:

"COMISIÓN DE REGULACIÓN EN SALUD
A C U E R D O N Ú M E R O 029 D E 2 0 1 1(...)

TITULO I

ARTÍCULO 1. OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN.*El presente Acuerdo tiene como objeto la definición, aclaración y actualización integral del Plan Obligatorio de Salud de los regímenes Contributivo y Subsidiado, que deberá ser aplicado por las entidades promotoras de Salud y los prestadores de servicios de Salud a los afiliados. El Plan Obligatorio de Salud se constituye en un instrumento para el goce efectivo del derecho a la Salud y la atención en la prestación de las tecnologías en Salud que cada una de estas entidades garantizará a través de su red de prestadores, a los afiliados dentro del territorio nacional y en las condiciones de calidad establecidas* por la normatividad vigente." (Negrilla y subraya por fuera del texto) (CRES C. d., 2011)

Este plan de beneficios que definía el Estado determinaría la distribución del recurso económico del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS), donde todos aquellos servicios que se encontraban en el Plan de Beneficios en Salud debían ser cubiertos por las EPS y financiados con los recursos obtenidos por la Unidad de Pago por Capitación (UPC); por el contrario, los servicios que se encontraban por fuera de este plan de beneficios, se consideraban servicios NO POS (no

incluidos en la cobertura POS) y estarían a cargo del sistema por medio del Fondo de Solidaridad y Garantía (FOSYGA) de Acuerdo con la Resolución 3099 de 2008 **por la cual se reglamentaron los Comités Técnico - Científicos y se estableció el procedimiento de recobro ante el FOSYGA, por concepto de suministro de medicamentos, servicios médicos y prestaciones de Salud no incluidos en el POS, autorizados por Comité Técnico-Científico y por fallos de tutela.**

Ahora bien, desde el punto de vista de reglamentación sobre la cobertura de los insumos a los que hace referencia el presente concepto, se encuentra que el Acuerdo 029 de 2011 de la Comisión de Regulación en Salud, ya enunciado, es la norma que regía para el momento de la prestación del servicio, dicha norma también contempló tres anexos de aplicación obligatoria en donde quedaron definidos los listados de las tecnologías en Salud que serían cubiertas por la EPS y sufragadas con los recursos obtenidos por la UPC, según indicó el Artículo 80 del Acuerdo 029 de 2011:

> *"**Artículo 80. ANEXOS**. Los Listados de Principios Activos y Medicamentos, Procedimientos y Servicios, que están contenidos en los Anexos 01, 02 y 03, respectivamente, hacen parte integral del presente Acuerdo y su aplicación tiene carácter obligatorio.".* (CRES C. d., 2011)

El Anexo Técnico No. 1 contenía el listado de medicamentos incluidos en el POS, el Anexo Técnico No. 2 contenía expresamente los procedimientos, apoyos diagnósticos y terapéuticos considerados POS y en el Anexo Técnico No. 3 los procedimientos y servicios para la cobertura de transición de la población afiliada al régimen subsidiado sin unificación; en el articulado mismo del Acuerdo también se hacía referencia a inclusiones específicas y a exclusiones.

Adicionalmente, el Acuerdo 029 de 2011 reiteró la necesidad de inclusión explicita y no solo la adopción de guías, por tanto, solo serán de cobertura POS los procedimientos, medicamentos, insumos y tecnología que de forma expresa se listen en el citado Anexo. Esto en concordancia con lo expuesto en el artículo 9:

> *"**Artículo 9. REFERENTES DE INCLUSIÓN.** Para efectos del presente Acuerdo el referente de inclusión en el Plan Obligatorio de Salud, no lo causa automáticamente la adopción oficial de las Guías de Práctica Clínica -GPC-, ni los protocolos hospitalarios, sino **la inclusión explícita o expresa realizada por la Comisión de Regulación en Salud**, previa evaluación de cada tecnología en Salud que integra las respectivas guías o protocolos." (Subrayado y negrilla fuera de texto)*(CRES C. d., 2011)

En relación con la cobertura específica de los suministros o insumos para uso en ostomías el Acuerdo 029 de 2011 indicó:

> **"Artículo 40. Kit de ostomía**. El Plan Obligatorio de Salud cubre hasta ciento cuatro (104) kits de ostomía anuales para los pacientes con cáncer de colon y recto, según la indicación del médico tratante."(CRES C. d., 2011)

En junio de 2012, en vigencia del Acuerdo 029 de 2011, la Comisión de Regulación en Salud en su quinto boletín sobre los contenidos del Plan Obligatorio de Salud, se pronunció sobre el contenido de los kits de enterostomías, así:

> *"Según lo estipulado en el Artículo 40 del Plan Obligatorio de Salud contenido en el Artículo 1 del Acuerdo 029 de 2011 las EPS le deben garantizar a un paciente con cáncer de colón hasta ciento cuatro (104) kits de ostomía anuales para los pacientes con cáncer de colon y recto, según la indicación del médico tratante.* ***El kit completo se encuentra compuesto por la bolsa de ostomía, barrera, pinzas y cemento o pegante."****.(Subrayado y negrilla fuera de texto)*(ACUERDO 029, 2011).

7.2.2 RESOLUCIÓN 4251 DE 2012.

De igual forma, en vigencia del Acuerdo 029 de 2011, el Ministerio de Salud y Protección Social estableció los lineamientos o procedimientos orientados a la solución de divergencias recurrentes por las glosas aplicadas en la auditoría efectuada a los recobros radicados ante el FOSYGA. Con respecto a la cobertura de los kits de cuidado de ostomías se pronunció el 13 de diciembre de 2012 mediante Resolución 4251, donde indicó:

> ***"ANEXO TÉCNICO***
>
> ***CONCEPTO SOBRE TECNOLOGÍAS CUBIERTAS POR EL PLAN OBLIGATORIO DE SALUD, PARA EFECTOS DEL SANEAMIENTO DE CUENTAS POR RECOBROS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 122 DEL DECRETO LEY 19 DE 2012****(...)*
>
> *c.* ***Insumos*** *(...)*
>
> *6.* ***Elementos para cuidados de las enterostomías.*** *El suministro para pacientes ambulatorios de elementos tipo* ***"bolsa para colostomía" y "barreras protectoras" o elementos semejantes*** *necesarios para cuidados de enterostomías,* ***no hacían parte del POS en el periodo anterior al 2012,pues tal servicio (cuidados de enterostomías o semejante) no estaba mencionado en ninguna de las normas.Solo se consideraban cubiertos los usados en el momento quirúrgico durante la realización de los procedimientos de colostomías*** *mencionados en la Resolución 5261 de 1994 para el Régimen Contributivo y en algunos casos del Régimen Subsidiado como procedimientos quirúrgicos relacionados con el cáncer. Sin embargo,* ***en ninguno de estos regímenes las normas mencionan la cobertura de servicios e insumos necesarios para recambios o sustituciones de estos elementos en los pacientes ambulatorios con colostomía.*** *Por tanto,* ***no son cobertura del POS en este ámbito."*** *(Subrayado y negrilla fuera de texto).*(MINSALUD, 2012)

7.2.3 RESOLUCIÓN 3778 DE 2013.

Posteriormente, el Ministerio de Salud y Protección Social en el Anexo Técnico de la Resolución 3778 de 2013, mediante la cual reglamentó el proceso de definición y decisión de las divergencias recurrentes, reiteró que la cobertura de los insumos y dispositivos para el cuidado de las ostomías solo se dio a partir del 2012, y precisó que esta cobertura se encontraba expresamente condicionada a una patología específica y la entrega de los insumos y dispositivos se realizaría en la cantidad que la norma señalo, así:

> ***"ANEXO TÉCNICO***
>
> ***CONCEPTO SOBRE TECNOLOGÍAS CUBIERTAS POR EL PLAN OBLIGATORIO DE SALUD, PARA EFECTOS DE SANEAMIENTO DE CUENTAS POR RECOBRO (...)***
>
> *c. Dispositivos (insumos)(...)*
>
> *5. Elementos para cuidados de las enterostomías. El suministro para pacientes ambulatorios de elementos tipo "bolsa para colostomía" y "barreras protectoras" o elementos semejantes necesarios para cuidados de enterostomías, no hacían parte del POS en el periodo anterior al 2012, pues tal servicio (cuidados de enterostomías o semejante) no estaba mencionado en ninguna de las normas. Solo se consideraban cubiertos los usados en el momento quirúrgico durante la realización de los procedimientos de colostomías mencionados en la Resolución 5261 de 1994 para el régimen contributivo y en algunos casos del régimen subsidiado como procedimientos quirúrgicos relacionados con el cáncer. Sin embargo, en ninguno de estos regímenes las normas mencionan la cobertura de servicios e insumos necesarios para recambios o sustituciones de estos elementos en los pacientes ambulatorios con colostomía. Por tanto, no son cobertura del POS en este ámbito. El suministro para pacientes ambulatorios de elementos tipo "bolsa para colostomía" y "barreras protectoras" o elementos semejantes necesarios para cuidados de enterostomías, fueron incluidos en el POS mediante Acuerdo 029 de 2011 de la CRES para pacientes con cáncer de colon y recto, según la indicación del médico tratante y en las cantidades señaladas en el artículo 40 del Acuerdo 029 de 2011 de la CRES. "(Subrayado y negrilla fuera de texto).*(MINSALUD, 2013)

Por tanto, en vigencia del Acuerdo 029 de 2011 eran parte del Plan de Beneficios el suministro de hasta ciento cuatro (104) kits de ostomía anuales para los pacientes con cáncer de colon y recto, según la indicación del médico tratante. Y que, por lo tanto, los insumos y dispositivos que se entregaran por parte de EPS SANITAS EPS . a los pacientes que cursaran con una patología diferente al cáncer de colon y recto o que superaran el número de entregas anuales, corresponderían a suministros No POS.

8 MEDICAMENTOS NO POS

8.1 MARCO TEORICO

Para comprender la cobertura de algunos los medicamentos por el POS es necesario conocer el proceso salud enfermedad, para así percibir la necesidad del suministro de algunos medicamentos para los pacientes que los requieran en sus determinadas etapas de la enfermedad.

8.1.1 Historia Natural de la Enfermedad

Se entiende por historia natural de la enfermedad al curso y/o evolución de una enfermedad sin que se genere intervención en la misma, lo cual incluye toda la secuencia de acontecimientos que le ocurren a un cuerpo, desde que se producen las primeras acciones, el desarrollo la enfermedad y el desenlace de la misma. ((RODRIGUEZ, 2013) (MORALES, 2014)(Ver Imagen 2)

Este a su vez comprende 2 periodos:

- **Periodo Prepatogénico:** es la fase antes de que se presente la enfermedad. Esta etapa la enfermedad se define por que la persona afectada no presenta síntomas clínicos, ni cambios a nivel celular, de tejidos u orgánicos. Pero aunque el cuerpo se encuentra en equilibrio, es en este momento cuando el ser humano empieza a interactuar con el ambiente que lo circunda y por ende, es cuando comienza el proceso de la enfermedad (exposición a un factor de riesgo). En esta fase ocurre lo que se conoce como triada ecológica (Ver Imagen 1), la cual es la interacción entre tres componentes esenciales para el desarrollo de la enfermedad. Estos son el huésped, el agente y el medio ambiente. (UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, 2010)

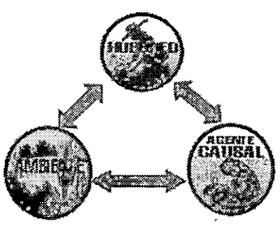

Imagen 1. Triada Ecológica. Tomado de: http://saludocupacional-norbey89.blogspot.com.co/2011/02/

  - ***Huésped:*** *El huésped es la persona o ser vivo que permite la subsistencia, el alojamiento y el desarrollo de un agente infeccioso causal de enfermedad. Este tiene unas características específicas como son la edad, sexo, raza, estructura genética, estado*

nutricional, nivel de inmunidad, factores hereditarios, entre otros. (UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, 2010)

- **Agente:** es toda fuerza, principio o sustancia viva o inanimada capaz de actuar en el organismo de forma nociva. Es quien representa la causa inmediata o próxima de una enfermedad. Los agentes pueden clasificarse de diferentes formas. Pero esencialmente se dividen en dos grupos: biológicos y no biológicos. **Agentes biológicos:** como lo son bacterias, protozoarios, metazoarios, virus, hongos y/o sus toxinas entre otros. Se caracterizan por ser patogénicos (capacidad de producir enfermedad), por tener un grado virulencia (grado de malignidad o toxicidad) y/o una capacidad de generar una respuesta antigénica (capacidad de producir una respuesta inmunológica en el huésped). **Agentes no biológicos:** los agentes no biológicos pueden dividirse en dos principales: químicos y físicos. **Los agentes químicos** se componen de los fármacos y sustancias tóxicas como pesticidas, sustancias corrosivas, entre otros. **Los agentes físicos** incluyen la fuerza mecánica, cambios de temperatura, radiación, electricidad, ruido y presión de gases o líquidos. Aparte de estos existen **otro tipo de agentes no biológicos** como **nutricionales** (diferentes tipos de dietas, o alimentaciones inadecuadas o deficientes), **sicológicos** (estrés, depresión, entro otros), entre otros. (UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, 2010)

- **Medio Ambiente:** Se encarga de propiciar el enlace entre el huésped y el agente. En este elemento se involucran diferentes factores, los cuales rodean a un individuo, no solo lo físico del medio ambiente, también abarca las relaciones interpersonales (pareja, familia, amigos, colegas, entre otros), los factores socio-económicos, factores culturales-ideológicos. (UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, 2010)

- **Periodo Patogénico:** En este periodo todos los componentes del período prepatogénico coinciden en un huésped, generando así que se rompa el equilibrio de la triada ecológica y es en ese momento cuando el huésped es afectado por la enfermedad. En esta etapa comienzan a darse cambios celulares y tisulares; estos cambios pueden darse de forma rápida como consecuencia de la multiplicación de los microorganismos, de su virulencia y de su capacidad de producir toxinas. En el caso de las patologías crónicas degenerativas y mentales, este proceso puede alargarse durante meses e incluso años hasta que finalmente se produzcan signos y síntomas de la enfermedad. Este periodo se divide en dos etapas. (UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, 2010)

  - **Periodo Subclínico:** En esta etapa el agente causal invade al huésped, por lo cual inicia la aparición de lesiones anatómicas o funcionales, aunque sin la presencia de signos o síntomas de la enfermedad. En las enfermedades transmisibles esta etapa se conoce como período de incubación y en las enfermedades crónicas (físicas o mentales) se

conoce como período de latencia. (UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, 2010)

- **Periodo Clínico:** Esta etapa se inicia con el primer síntoma o signo de la enfermedad, a este momento se le llama horizonte clínico, con la presencia de este síntoma o signo se prosigue de una serie de síntomas o signos, además de complicaciones (otras afecciones en el organismo que pueden ser insuficiencia cardíaca, insuficiencia renal o insuficiencia respiratoria), y secuelas. En este momento en el que se dan las secuelas se puede presentar algún tipo de invalidez o de alteración permanente en el organismo como consecuencia de la enfermedad. A lo largo de estas manifestaciones pueden distinguirse tres etapas del periodo clínico. (UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, 2010) (MORALES, 2014)

    - **Periodo Prodrómico**: En el cual aparecen las e manifestaciones generales de la enfermedad. En este caso los síntomas y signos suelen ser indeterminados, lo que dificulta el poder hacer un diagnóstico puntual. (UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, 2010)

    - **Periodo Clínico:** En este momento la enfermedad se manifiesta por síntomas signos específicos, facilitando su diagnóstico y manejo. (UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, 2010)

    - **Periodo de Resolución:** En esta fase la enfermedad puede tomar tres caminos: desaparece, se convierte en crónica o el paciente fallece. (UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, 2010)

En cualquiera de las anteriores fases se puede recuperar el equilibrio y por lo tanto el estado de salud.

En esta historia de la enfermedad se pueden realizar diferentes intervenciones dependiendo de la etapa en la que este la enfermedad o patología, estos niveles de intervención corresponden a los siguientes niveles de prevención:

- **Prevención Primaria:** Este nivel se aplica en el periodo Prepatogénico, con el objetivo de eliminar o disminuir los factores de riesgo presentes en la comunidad, buscando mantener la salud del individuo y promoverla a través de diferentes acciones. A este nivel de prevención le corresponden la prevención en salud (evitar que la enfermedad deteriore el estado de salud del individuo, y la promoción en salud (facilita el mantenimiento del estado de una persona, incrementando su salud y bienestar). (UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, 2010) (MORALES, 2014)

- **Prevención Secundaria:** El objetivo de este nivel de prevención es hacer un diagnóstico precoz, preferiblemente antes de que ocurran las manifestaciones clínicas, y así dar un tratamiento oportuno (puede ser de tipo físico, quirúrgico, dietético, medicamentoso o psicoterapéutico). También comprende la curación del enfermo, antes de que puedan presentarse daños irreversibles, generando la prevención de complicaciones y secuelas, entre otras cosas. (UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, 2010) (MORALES, 2014)

- **Prevención terciaria:** Este es el nivel de prevención que se aplica cuando ya no es posible aplicar los dos niveles anteriores. Abarca las medidas que se aplican durante el periodo de expresión de la enfermedad, desde su fase sintomática llevando a cabo un tratamiento agudo y rehabilitador. También incluye los procesos de rehabilitación de tipo físico, socioeconómico y psicológico con el objetivo es intentar la recuperación de individuo enfermo hasta donde sea posible, retardando el curso de la enfermedad y reduciendo las consecuencias de la misma (incapacidad, dolor, complicaciones, recurrencias y secuelas). (UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, 2010) (MORALES, 2014)

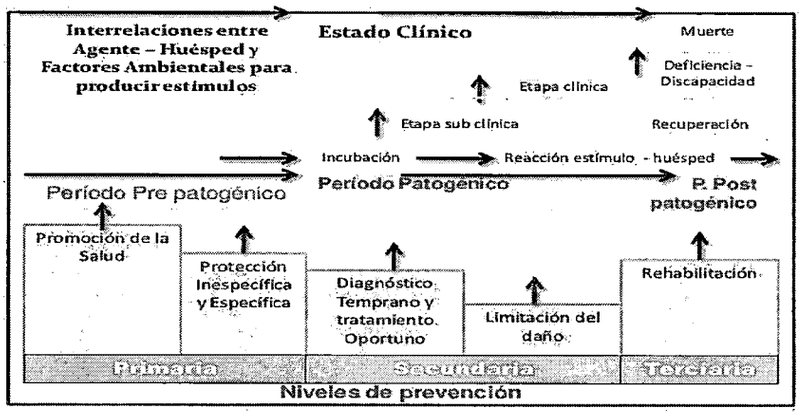

Imagen 2. Historia Natural de la Enfermedad. Tomado de: https://es.slideshare.net/ceciliasp/terico-historia-natural-de-la-enfermedad-y-niveles-de-prevencin.

Esto es necesario conocerlo, dado que al ordenarse un tratamiento integral este debe cubrir los 3 (tres) niveles de prevención como lo indica el aparado de la normatividad.

8.1.2 Generalidades de Medicamentos

Para entender las causales de inclusión y exclusión de un medicamento en el Plan Obligatorio de Salud (POS) es necesario conocer las definiciones de: Principio activo, concentración y forma farmacéutica.

Un **medicamento** se refiere a la combinación de uno o más fármacos con otras sustancias farmacológicamente inactivas para la prevención o el tratamiento de enfermedades. También se consideran medicamentos aquellas sustancias que se utilizan o se administran con el objetivo de restaurar, corregir o modificar funciones fisiológicas del organismo o aquellas para establecer un diagnóstico médico. Un medicamento está compuesto generalmente por un principio activo (fármaco) y un excipiente. (CHABNER, 2012)

Se entiende por **Principio Activo** a toda sustancia con composición química exactamente conocida y que es capaz de producir efectos o cambios sobre una determinada propiedad fisiológica de quien lo consume. Los medicamentos para poder administrar la dosis exacta o cercana a esta, se deben preparar de forma que sean manejables para lo cual se utilizan los excipientes la cual es una sustancia farmacológicamente inactiva que puede o no modificar la liberación del o los fármacos y se utiliza para generar la forma farmacéutica. (KATZUNG, 2013)

La **Forma Farmacéutica** (presentación farmacológica) se define como preparación farmacéutica que caracteriza a un medicamento terminado para facilitar su administración. Se consideran como formas farmacéuticas entre otras: jarabes, tabletas, cápsulas, ungüentos, cremas, soluciones inyectables, óvulos, tabletas de liberación controlada, parches transdérmicos entre otros. (Ver Imagen 3) (MORENO, 2009)

Adicionalmente cada medicamento tiene una concentración para facilitar su administración y su dosificación. Se define como **Concentración** de un medicamento a la cantidad de principio activo contenido en un determinado peso o volumen. La concentración de la sustancia medicamentosa o principio activo se expresa casi siempre de las formas siguientes: peso/peso, peso/volumen, dosis unitaria/volumen. Incorrectamente, se emplea como sinónimo de dosis de un medicamento. (CHABNER, 2012)

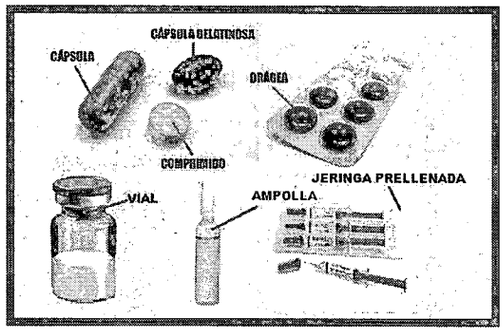

Imagen 3. Formas Farmacéuticas. Tomada de http://www.cofa.org.ar/?p=3827 10 de diciembre de 2016

A nivel de Colombia como ente regulador en cuanto a medicamentos fue creado el **Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos Reconocida con la sigla INVIMA** la cual es un entidad pública del orden nacional, de carácter científico y tecnológico, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, perteneciente al Sistema de Salud, adscrito al Ministerio de la Protección Social y con sujeción a las disposiciones generales que regulan su funcionamiento, ejecuta las políticas formuladas por el Ministerio de la Protección Social en materia de vigilancia sanitaria y de control de calidad de: medicamentos, productos biológicos, alimentos, bebidas alcohólicas, cosméticos, dispositivos, elementos médico quirúrgicos, odontológicos, productos naturales, homeopáticos y los generados por biotecnología, reactivos de diagnóstico y otros que puedan tener impacto en la salud individual y colectiva. Para tal fin utilizan un registro sanitario el cual incluye el nombre del medicamento, el principio activo, la forma farmacéutica, observaciones, **indicaciones** y contraindicaciones.(INVIMA. , 2017)

Los diferentes Acuerdos que determinan el plan de beneficios incluyen medicamentos en forma taxativa con principio activo, forma farmacéutica y una concentración, por lo tanto, al cambiar cualquiera de los componentes de un medicamento (principio activo, forma farmacéutica y/o concentración) modifican su función, su liberación y otras características que pueden determinan su exclusión del Plan Obligatorio de Salud (POS), la cual además se refleja en la normatividad vigente.

8.2 MARCO NORMATIVO.

En el presente marco normativo se revisará la normatividad en cuanto a inclusión y exclusión de medicamentos, adicionalmente se aclaran las características que hacen que un medicamento incluido en el POS y que no cumpla con estas características lo convierte en NO **POS.**

Según la Corte Constitucional en Sentencia**T-039 de 2013**, el Principio de Integralidad del Sistema de Seguridad Social en Salud, comprende dos elementos: "*Garantizar la continuidad en la prestación del servicio y evitar a los accionantes la interposición de nuevas acciones de tutela por*

cada nuevo servicio que sea prescrito por los médicos adscritos a la entidad, con ocasión de la misma patología". La materialización del principio de integralidad conlleva a que toda prestación del servicio se realice de manera oportuna, eficiente y con calidad; de lo contrario se vulneran los derechos fundamentales de los usuarios del sistema de salud. (Sentencia 039, 2013)

De la misma manera en la **Sentencia T-576 de 2008**, se precisó el contenido del principio de integralidad de la siguiente manera:

La Corte Constitucional *"ha enfatizado el papel que desempeña el principio de integridad o de integralidad y ha destacado, especialmente, la forma como este principio ha sido delineado por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales del mismo modo que por las regulaciones en materia de salud y por la jurisprudencia constitucional colombiana. En concordancia con ello, la Corte Constitucional ha manifestado en múltiples ocasiones que la atención en salud debe ser integral y por ello, comprende todo cuidado, suministro de medicamentos, intervenciones quirúrgicas, prácticas de rehabilitación, exámenes de diagnóstico y seguimiento de los tratamientos iniciados, así como todo otro componente que los médicos valoren como necesario para el restablecimiento de la salud del/ de la paciente".* (Sentencia 576 de 2008, Corte Constitucional de Colombia) (Subrayado fuera de texto)

Para garantizar este principio de integralidad se han generado dos posibilidades una desde el punto de vista jurídico que es la acción de tutela en busca de proteger los derechos fundamentales y otra por la vía de Comité Técnico Científico con el fin de beneficiar a los pacientes con el suministro de todos los medicamentos, intervenciones y procedimientos que necesite así no estén incluidos en los Acuerdos que determina los contenidos del POS.

El artículo 44 de la Constitución Política de Colombia, el derecho a la salud debe ser amparado por vía de tutela y debe tener conexidad con el derecho a la vida, la integridad personal o la dignidad humana. Se protegía como derecho fundamental autónomo cuando se trataba de los niños, en razón a lo dispuesto en el artículo 44 de la Constitución, y en el ámbito básico cuando el accionante era un sujeto de especial Protección.

Adicionalmente de Acuerdo con los artículos 48 y 49 la Constitución Política y los artículos 153 y 156 de la Ley 100 de 1993, el servicio a la salud debe ser prestado conforme con los principios de eficacia, igualdad, moralidad, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad e integralidad, lo que implica que tanto el Estado como las entidades prestadoras del servicio de salud tienen la obligación de garantizar y materializar dicho servicio sin que existan barreras o pretextos para ello. (Constitución Política de Colombia, 1991)

Por su parte los organismos normativos que rigen el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) del país, con el fin de garantizar el cumplimiento normativo han emitido los Acuerdos y resoluciones que se analizan a continuación y permiten generar claridad sobre que medicamentos están incluidos en el plan de beneficios y cuáles no, que de acuerdo a lo anteriormente enunciado

deberán ser suministrados previa presentación de CTC o de Acción de Tutela y posteriormente recobrados con cargo a las Subcuenta de Compensación del FOSYGA, por no estar incluidos en la Unidad de Pago por Capitación (UPC).

En el presente marco tratara la normatividad de los medicamentos No incluidos en el Plan Obligatorio de salud (NO POS) en vigencia de las **Resoluciones 5521 de 2013 y 5926 de 2014,** evaluando no inclusión y la exclusión de los medicamentos del POS debido a cuatro causales: la primera, es que para la fecha de su prestación los principios activos referidos no se encontraban expresamente definidos en el Anexo 01 de cada una de las mencionadas normas y no estaban contemplados en el articulado de las Resoluciones; la segunda,por corresponder a una modificación del principio activo, formas farmacéuticas y concentraciones diferentes a las cubiertas en el plan de beneficios; la tercera, debido a que no cumplían con el uso aprobado por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA) y la cuarta, por estar como exclusiones expresas en la normatividad.

8.2.1 ACUERDO 008 DE 2009

Los medicamentos a los que hace referencia el presente concepto son NO POS (No incluidos en el Plan Obligatorio de Salud) debido a que para la fecha de su prestación no se encontraban expresamente definidos en Anexo 1 del Acuerdo 008 de 2009 de la Comisión de Regulación en Salud, ni tampoco contemplados en el articulado; por corresponder a principios activos, formas farmacéuticas y concentraciones diferentes a las cubiertas en el plan de beneficios; no cumplían con el uso aprobado por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA); y por ser parte de las exclusiones expresas de la norma. A continuación, se expondrán los soportes normativos y técnicos de estas afirmaciones:

8.2.1.1 Medicamentos NO POS por no encontrarse expresamente definidos en el Anexo 01 del Acuerdo 008 de 2009, ni tampoco contemplados en el articulado

Según reglamenta la Ley 100 de 1993 Artículo 156, las Empresas Promotoras de Salud (EPS), como actores del Sistema General de Seguridad en Salud son las encargadas de administrar los recursos que son asignados por el Estado para la salud, los cuales corresponden a un aporte que se provee de acuerdo a la población que cada EPS tiene, por medio de la Unidad de Pago por Capitación (UPC) para garantizar el Plan Obligatorio de Salud a cada uno de sus afiliados:

> "***Artículo 156.*** **Características básicas del Sistema General de Seguridad Social en Salud.** El Sistema General de Seguridad Social en Salud tendrá las siguientes características:
>
> *(...) literal C: Todos los afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud* ***recibirán un plan integral de protección de la salud, con atención preventiva, médico-quirúrgica***

y medicamentos esenciales, que será denominado el Plan Obligatorio de Salud; *(...)"* (*Subrayado y negrilla fuera de texto)*(Acuerdo Numero 08, 2009)

Así las cosas todos los servicios que se encuentren en este plan de beneficios (POS) deben ser cubiertos por la EPS y sufragados con los recursos obtenidos por la UPC; por el contrario, los servicios que se encuentren por fuera de este plan de beneficios, se consideran servicios NO POS (no incluidos en la cobertura POS) y estarán a cargo del Sistema por medio del Fondo de Solidaridad y Garantía (FOSYGA) en concordancia con la Resolución 3099 de 2008 y Resolución 4377 de 2010, por la cual se estableció el procedimiento de recobro ante este fondo.

El Ministerio de Salud y Protección Social se pronunció en sentido de aclarar que eran coberturas del POS solo aquellas tecnologías en salud que estuvieran descritas explícitamente en los listados vigentes para la fecha de prestación del servicio, como lo indicó en el Anexo Técnico de la Resolución 3778 de 2013, mediante la cual reglamentó el proceso de definición y decisión de las divergencias recurrentes:

*"**ANEXO TÉCNICO***

CONCEPTO SOBRE TECNOLOGÍAS CUBIERTAS POR EL PLAN OBLIGATORIO DE SALUD,

PARA EFECTOS DE SANEAMIENTO DE CUENTAS POR RECOBRO

(...)

PRINCIPIO DE INTEGRALIDAD

(...)

Cobertura en salud explícita. *El Plan Obligatorio de Salud, obedeciendo a los mandatos de la Ley 100 de 1993, siempre ha estado conformado por un esquema de* ***racionamiento explícito, mediante listados y descripciones de tecnologías en salud:***

- *Actividades*
- *Intervenciones*
- *Procedimientos*
- *Servicios en los ámbitos de urgencia, ambulatorio, hospitalario y domiciliario*
- *Medicamentos que incluyen medios de contraste*

*Por tanto****son cobertura del Plan Obligatorio de Salud*** *en el esquema de racionamiento explícito,* ***únicamente aquellas tecnologías en salud que estén descritas en los listados vigentes para la fecha de prestación del servicio****. (...)" (Negrilla y subraya por fuera del texto)*(RESOLUCIÓN 3778 DE 2013)

De esta manera quedó establecido que solo eran cobertura del POS todas aquellas tecnologías que se encontraban debidamente listadas o mencionadas en el articulado de la normatividad vigente para la fecha de prestación del servicio.

El Acuerdo 008 de 2009 de la Comisión de Regulación en Salud (CRES) determinó durante su vigencia la definición, aclaración y actualización integral del Plan Obligatorio de Salud de los regímenes Contributivo y Subsidiado, a cargo de las Entidades Promotoras de Salud (EPS) y los prestadores de servicios de salud, según estableció en el Título I Disposiciones Generales, así:

> ***"Capítulo IObjeto, nomenclatura ámbito y campo de aplicación***
>
> ***Artículo 1°. Objeto.*** ***Aclarar y actualizar integralmente los Planes Obligatorios de Salud de los Regímenes Contributivo*** *y Subsidiado,* ***con las inclusiones y exclusiones que se detallan en los títulos siguientes****, con las condiciones y definiciones establecidas para cada régimen." (Negrilla y subraya por fuera del texto)*(Acuerdo Numero 08, 2009)

De igual forma, reiteró la necesidad de inclusión explicita y no solo la adopción de guías, por tanto, solo serán de cobertura POS los procedimientos, medicamentos, insumos y tecnología que de forma expresa se listen en el citado Anexo. Esto en concordancia con lo expuesto en el capítulo II:

> **"Artículo 8 GLOSARIO.**
>
> *(...)*
>
> *15.* ***Guía de atención integral:*** *(...) Para efectos del presente acuerdo el referente de inclusión en el POS o POS-S según el caso, no lo causa la guía de atención, ni los protocolos hospitalarios, de manera automática, sino* ***la inclusión explícita de los procedimientos****, medicamentos, insumos y tecnología que integran la guía o protocolo respectivo y su adopción explícita de la misma por parte de la CRES. (...)" (Subrayado y negrilla fuera de texto)* (Acuerdo Numero 08, 2009)

Un ejemplo de medicamento no definido expresamente en el Anexo 01 (véase Imagen 2), donde están listados los medicamentos contenidos en el POS en orden alfabético, se lista inicialmente la Clindamicina e inmediatamente el CloronatoDisodico; el medicamento **CLOBAZAM** 20 mg (Tableta), que se encuentra codificado en el Sistema de Clasificación Anatómica, Terapéutica y Química (ATC) con el número N05BA09 (véase Imagen 3), con Registro Sanitario INVIMA 2008M-0007678, **no se encuentra listado en ninguna de las Resoluciones vigentes** para la fecha de su prestación; por lo tanto, el principio activo **Clobazam** con código ATC N05BA09 no está establecido dentro de las coberturas del Plan Obligatorio de Salud – POS.

ACUERDO 008 DE DICIEMBRE 29 DE 2009
ANEXO 1

LISTADO DE MEDICAMENTOS POS

CODIGO ANATOMO-FARMACOL	CODIGO ADMINISTRATIVO			PRINCIPIO ACTIVO	COCENTRACION FORMA FARMACEUTICA.
	PRINCIPIO ACTIVO	FORMA	PRESENTACION		
J01F	C019	20	1	Clindamicina (fosfato)	15% solución inyectable
M05B	C048	70	1	Clodronato Disodico. Uso exclusivo del oncólogo y de conformidad con la Guia de prescripción de Bifosfonatos.	300 mg solucion inyectable
N03A	C021	1	1	Clonazepam	0,5 mg tableta
N03A	C021	1	2	Clonazepam	2,0 mg tableta
N03A	C021	20	1	Clonazepam	2,5 mg/mL solución oral

IMAGEN 2. Anexo I. Acuerdo 008 de 2009 de la CRES.

Clasificacion ATC del Producto

ATC	Sustancia Quimica	Sistema Organico	Grupo Farmacologico	SubGrupo Farmacologico	Subgrupo Quimico
N05BA09	CLOBAZAM	SISTEMA NERVIOSO	PSICOLEPTICOS	ANSIOLITICOS	DERIVADOS DE LA BENZODIAZEPINA

IMAGEN 3
http://farmacovigilancia.invima.gov.co:8082/Consultas/consultas/consreg_encabcum.jsp

8.2.1.2 Medicamentos NO POS por corresponder a variaciones en la forma farmacéutica, concentración y principio activo de los descritos en el Anexo 01 del Acuerdo 008 de 2009 de la CRES.

Con respecto a la cobertura de medicamentos, la Comisión de Regulación en Salud definió que está determinada por:

"TITULO II MEDICAMENTOS. LISTADO DE MEDICAMENTOS Y TERAPÉUTICA DEL SGSSS

ARTICULO 38 MEDICAMENTOS Los medicamentos señalados en el Anexo numero 1 hacen parte del Plan Obligatorio de Salud y deben ser suministrados por las EPS *de ambos regímenes. Su financiamiento estará a cargo de la UPC y UPC-S. Salvo aquellos que corresponden al listado de medicamentos de los programas especiales cuyo financiamiento está siendo asumido por el MPS.*

Parágrafo 1. ***El POS incluye los principios activos contemplados en el anexo Nro. 1 del presente acuerdo*** *La prescripción se realizará siempre utilizando la denominación común internacional exclusivamente* ***Al paciente le será suministrada cualquiera de las alternativas autorizadas por el INVIMA del principio activo, forma farmacéutica y concentración prescritos****, independientemente de su forma de comercialización (genérico o de marca)." (Negrilla y subraya fuera de texto)*(Acuerdo Numero 08, 2009)

Ratificado por el Ministerio de Salud y Protección Social en la Resolución 3778 de 2013 de la siguiente manera:

> ***"ANEXO TÉCNICO***
>
> ***CONCEPTO SOBRE TECNOLOGÍAS CUBIERTAS POR EL PLAN OBLIGATORIO DE SALUD, PARA EFECTOS DE SANEAMIENTO DE CUENTAS POR RECOBRO***
>
> *(...)*
>
> ***MEDICAMENTOS***
>
> *(...)*
>
> ***Definición de cobertura.*** *La cobertura de un medicamento en el Plan Obligatorio de Salud está determinada por las siguientes tres condiciones:* ***Principio activo, concentración y forma farmacéutica.*** *(...) (Subrayado y negrilla fuera de texto)*(RESOLUCIÓN 3778 DE 2013, 2013)

En lo siguiente se hace referencia a cada una de las características que hacen que un medicamento no se encuentre incluido dentro del POS:

PRINCIPIO ACTIVO

Tiene importancia también, las modificaciones que se presenten en el *"principio activo"*, las cuales cambian, alteran o varían las propiedades de la molécula original, mejorando la solubilidad y absorción, el efecto terapéutico, a la vez que pueden disminuir los efectos adversos o secundarios, entre otros cambios. Un ejemplo de esto es el medicamento **Diclofenaco Sódico** (formula química: C14H10Cl2NNaO2) es un anti-inflamatorio no esteroideo (AINES), incluido en el POS. (Ver Imagen 4)

ACUERDO 008 DE DICIEMBRE 29 DE 2009
ANEXO 1

LISTADO DE MEDICAMENTOS POS

CODIGO ANATOMO-FARMACOL	CODIGO ADMINISTRATIVO			PRINCIPIO ACTIVO	COCENTRACION FORMA FARMACEUTICA.
	PRINCIPIO ACTIVO	FORMA	PRESENTACION		
M01A	D015	2	1	Diclofenaco sódico	50 mg gragea
M01A	D015	70	1	Diclofenaco sódico	75 mg/3 mL solución inyectable

IMAGEN 4. Fuente: Anexo 01. Listado general de medicamentos POS 2009. Acuerdo 008 de 2009. Comisión de regulación en salud.

Mientras que al cambiar la estructura molecular del Diclofenaco Sódico(Formula química C14H10Cl2NNaO2) por una molécula de potasio, lo transforma en un PRINCIPIO ACTIVO diferente "Diclofenaco Potásico" (Formula química C14H10Cl2KNO2), (véase Imagen 5), el cual es una modificación molecular y por lo tanto no está incluido en el Anexo 01, lo que hace que este sea un medicamento No POS.

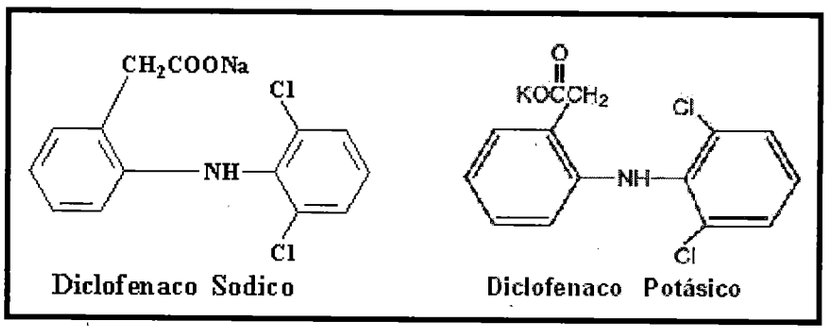

IMAGEN 5.Diclofenaco Sódico y Diclofenaco Potásico. Tomada de:http://www.medicineonline.com/drugs/d/4326/DICLOFENAC-POTASSIUM-TABLETS50-mg.html

De esta manera, se concluye que están cubiertas en el Plan Obligatorio de Salud exclusivamente las fórmulas químicas del principio activo que no presenten modificaciones descritas taxativamente en el Anexo 01 del Acuerdo 008 de 2009 de la Comisión Reguladora en Salud.

FORMA FARMACÉUTICA

En cuanto al **segundo punto**, que hace referencia a las características de los medicamentos que los hacen No POS (forma farmacéutica, principio activo o concentración), es importante aclarar que los medicamentos se elaboran y comercializan bajo distintas *"Formas Farmacéuticas"*, y en el artículo 39 del acuerdo 008 en su numeral 2 se describió así: *"(...)* ***2. Forma farmacéutica****. Sinónimo de forma de dosificación. Forma física que caracteriza al producto farmacéutico terminado, a saber: tabletas, cápsulas, jarabes, supositorios, soluciones inyectables, sistema transdérmico, etc. (...)".*

Es decir, estas formas pueden ser también: comprimidos, cápsulas, jarabes, inyectables, pomadas, supositorios, etc.; siendo uno de los aspectos responsables de que se produzcan variaciones en la vía de administración, velocidad y sitio de acción así como el tiempo de duración de sus efectos en el organismo. Como Ejemplo Se toma el Omeprazol tableta de 20 mg las cuales están indicadas en pacientes con gastritis crónica, se encuentran 2 formas farmacéuticas: el Omeprazol de 20 mg tableta con o sin recubrimiento que no modifica la liberación del fármaco con registro INVIMA 2014M-0014920, la cual está incluida en el POS y el Omeprazol **capsulas de liberación retardada**

con registroINVIMA 2012M-0013296, la cual no está descrita en el anexo 1 del Acuerdo 008 de 2009 (Ver Imagen 6).

ACUERDO 008 DE DICIEMBRE 29 DE 2009
ANEXO 1

LISTADO DE MEDICAMENTOS POS

CODIGO ANATOMO-FARMACOL	CODIGO ADMINISTRATIVO			PRINCIPIO ACTIVO	COCENTRACION FORMA FARMACEUTICA.
	PRINCIPIO ACTIVO	FORMA	PRESENTACION		
A02B	C002	10	1	Omeprazol	20 mg Cápsula

IMAGEN 6. Fuente: Anexo 01. Listado general de medicamentos POS 2009. Acuerdo 008 de 2009. Comisión de regulación en salud.

La absorción de las tabletas de **liberación inmediata** se produce en un tiempo menor y su efecto terapéutico se reduce, lo que hace necesario que deba ser administrada en un número mayor de dosis diarias, estas son las que están incluidas en el POS; mientras que las tabletas de **liberación prolongada**las cuales están cubiertas por sustancias que controlan la liberación del fármaco por un tiempo mayor, con lo cual se prolonga su efecto terapéutico y permite espaciar más el tiempo entre las dosis no se encuentran explícitamente incluidas. Con respecto a la Forma Farmacéutica (presentación), se demostró con lo anterior que **toda tableta, cápsula, ampolla, vial que modifiquen la liberación del fármaco** (cubierta entérica, recubrimiento gastrorresistente, liberación retardada, liberación prolongada, liberación sostenida y de liberación controlada) **no están incluidos en elPOS,** salvo las excepciones listadas en el articulado y en el anexo 01 de la presente Resolución.

CONCENTRACIÓN

Otro aspecto a tener en cuenta en los medicamentos, es la "concentración" del principio activo, que hace relación a la cantidad del mismo contenida en el producto. Esta se expresa en unidades de medida como miligramos, unidades internacionales, etc., sí esta concentración varía, desde luego la cantidad de producto administrado es diferente por lo tanto varían sus efectos y se hace necesario dispensar exactamente la indicada y por supuesto para su entrega como producto POS debe coincidir en su concentración con aquella expresada en el anexo 1 del acuerdo 008, como ejemplo se encuentra el caso del producto **Naproxeno,el producto con concentración500 MG** (TABLETA) no se encuentra incluido en el listado en el anexo 1 del Acuerdo 008 de 2009 mencionado y al contrario, el **Naproxeno con concentración de250 mg (tableta o cápsula)** si se encuentra expresamente incluido en el listado (ver Imagen 7).

ACUERDO 008 DE DICIEMBRE 29 DE 2009

ANEXO 1

LISTADO DE MEDICAMENTOS POS

CODIGO ANATOMO-FARMACOLOGICO	CODIGO ADMINISTRATIVO			PRINCIPIO ACTIVO	COCENTRACION FORMA FARMACEUTICA.
	PRINCIPIO ACTIVO	FORMA	PRESENTACION		
M01A	N002	14	1	Naproxeno	250 mg tableta o cápsula
M01A	N002	23	1	Naproxeno	150 mg/ 5mL (3%) suspensión oral

IMAGEN 7. Fuente: Anexo 01. Listado general de medicamentos POS 2009. Acuerdo 008 de 2009. Comisión de regulación en salud.

Lo anteriormente descrito relacionado con diferencias en principios activos (modificaciones en estructura química), forma farmacéutica y concentración, conllevan como se mencionó a variaciones en sus vías de administración, de absorción y de efectos que permiten adaptarse a las necesidades de cada paciente en función de la fisiología de su organismo y de su patología concreta; estas diferencias en las características del medicamento determinan su no inclusión dentro del Plan Obligatorio de Salud (POS).

8.2.1.3 Medicamentos NO POS por corresponder a mezclas y/o combinaciones de principios activos no descritos en el Anexo 01 del Acuerdo 008 de 2009 de la CRES.

En dicha norma también se listan los medicamentos establecidos, en la forma de combinación de principios activos de manera expresa, ninguno de los cuales coinciden con los acá discutidos.

Con base en ello, la Comisión de Regulación en Salud (CRES) promulga el Acuerdo 008 de 2009 en el que se establece:

> *"(...) **Artículo 1°.** Objeto. Aclarar y actualizar integralmente los Planes Obligatorios de Salud de los Regímenes Contributivo y Subsidiado, con las inclusiones y exclusiones que se detallan en los títulos siguientes, con las condiciones y definiciones establecidas para cada régimen.*
>
> ***Artículo 2°.** Plan Obligatorio de Salud POS. Es el conjunto de servicios de atención en salud a que tiene derecho, en caso de necesitarlo, todo afiliado al régimen contributivo cuya prestación debe ser garantizada por las Entidades Promotoras de Salud, a todos sus afiliados.*
>
> *(...)**Artículo 4°.** Estructura del Plan Obligatorio de Salud POS: **El Plan Obligatorio de Salud se compone de** actividades, procedimientos, intervenciones, **medicamentos**, insumos, materiales y equipos y dispositivos biomédicos, **para la atención de cualquier grupo***

poblacional y para todas las patologías de acuerdo con las coberturas señaladas en el presente Acuerdo *(...)"(subrayado y negrilla fuera de texto)*(Acuerdo Numero 08, 2009)

En su Artículo 10 establece como exclusión, para el tema de medicamentos, aquellos que no se encuentren incluidos expresamente en el Acuerdo, así:

"(...) Artículo 10. Principios para las exclusiones. Los criterios generales de exclusiones explícitas de los Planes Obligatorios de Salud son los siguientes:

1. Elementos, medicamentos y en general servicios de salud no incluidos expresamente en el presente acuerdo (...)" (Acuerdo Numero 08, 2009)

Señala además, que brinda cobertura solamente a aquellos expresamente listados en el Anexo 1 del mismo acuerdo:

"(...) Artículo 38. Medicamentos. Los medicamentos señalados en el Anexo número 1 hacen parte del Plan Obligatorio de Salud y deben ser suministrados por las EPS de ambos regímenes"(Acuerdo Numero 08, 2009).

Su financiamiento estará a cargo de la UPC y UPC-S, salvo aquellos que corresponden al listado de medicamentos de los programas especiales cuyo financiamiento está siendo asumido por el MPS.

"Parágrafo 1°. El POS incluye los principios activos contemplados en el anexo Nro. 1 *del presente acuerdo. La prescripción se realizará siempre utilizando la denominación común internacional exclusivamente. Al paciente le será suministrada cualquiera de las alternativas autorizadas por el INVIMA del principio activo, forma farmacéutica y concentración prescritos, independientemente de su forma de comercialización (genérico o de marca). En el caso de los medicamentos de estrecho margen terapéutico, cuyo listado será publicado por el INVIMA, no deberá cambiarse ni el producto ni el fabricante. Si excepcionalmente fuera necesario, el ajuste de dosificación y régimen de administración, deberá hacerse con vigilancia especial (...)" (Subraya y negrilla por fuera del texto)"*(Acuerdo Numero 08, 2009)

Una vez verificado el anexo mencionado, no se encuentran los medicamentos en forma combinada que hacen parte del presente concepto.

8.2.1.4 Medicamentos NO POS por no cumplir la indicación INVIMA del Acuerdo 008 de 2009

Finalmente, en cuanto a la indicación autorizada por el INVIMA se encuentra lo siguiente

Artículo 40. *De la prescripcion Solo se podran prescribir los medicamentos incluidos en el presentes listado para la atencion de los eventos o patologias que hacen parte del POS de*

cada regimen, ***siempre y cuando cumplan con las indicaciones autorizadas por el INVIMA*** *en las normas farmacologicas.* (Acuerdo Numero 08, 2009)

Por lo tanto todo medicamento que se prescriba con una indicación para una patología diferente a la establecida por el INVIMA, se clasificaría como NO POS.

Como ejemplo ilustrativo tendremos el siguiente: el medicamento **Nifedipino**que esta descrito en el Anexo 01 sin aclaración, cuya indicación registrada en el INVIMA es como anti-anginoso y antihipertensivo (véase Imagen 6). Sin embargo, dentro de sus usos como calcio-antagonista está indicado en el manejo de la amenaza de parto prematuro por su efecto vasodilatador y relajante del músculo liso arterial, como se evidencia en la Guía de manejo de trabajo de parto pretérmino. (Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, D. C, 2003), (INVIMA, 2016)

Expediente	3753	Nombre producto	NIFEDIPINO CAPSULAS				
Registro Sanitario	INVIMA 2016M-003003-R2	Vencimiento	2021/05/05	Modalidad	FABRICAR Y VENDER	Estado Registro	Vigente
Indicaciones	ANTIANGINOSO, ANTIHIPERTENSOR						

IMAGEN 6 Fuente: http://farmacovigilancia.invima.gov.co:8082/Consultas/consultas/consreg_encabcum.jsp

Con este sustento se puede concluir que la cobertura en el Plan Obligatorio de Salud de los medicamentos descritos en el Anexo 01 que hace parte integral del Acuerdo 008 de 2009, es solo para las indicaciones autorizadas por el INVIMA, independientemente de que su uso este reglamentado en guías de práctica clínica y en consideración, tienen atributo NO POS y son objeto de recobro.

Las Empresas Promotoras de Salud (EPS), como actores del Sistema General de Seguridad en Salud son las encargadas de administrar los recursos que son asignados por el Estado para la Salud, los cuales corresponden a un aporte que se provee de acuerdo a la población que cada EPS tiene por medio de la Unidad de Pago por capitación (UPC), según lo consagrado en el artículo 156 de la Ley 100 de 1993, que señala:

"(...) *Articulo 156 literal C (...)* ***Todos los afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud recibirán*** *un plan integral de protección de la salud, con atención preventiva, médico-quirúrgica y* ***medicamentos esenciales****, que será denominado el Plan Obligatorio de Salud;..."* (Resaltado y Subrayado fuera de texto)(LEY 100, 1993)

El manejo de este recurso económico, está enmarcado en un plan de beneficios definido por el Estado; así las cosas todos los servicios que se encuentren en este plan de beneficios (POS) deben ser cubierto por las Empresas Promotoras de Salud (EPS) y manejados con los recursos obtenidos por la UPC y los servicios que se encuentren por fuera de este plan de beneficios, se consideraban servicios NO POS (no incluidos en la cobertura POS), siendo cubiertos por el Sistema de Salud a

través del Fondo de Solidaridad y Garantía (FOSYGA) en concordancia con la Resolución 3099 de 2008.

En razón de lo cual, fueron incluidos dentro de este concepto de Medicamento No POS Por Diferente Principio Activo, Forma Farmacéutica, Concentración, Tecnología De Producción o No Inclusión en el Anexo No. 1 del Acuerdo 008de 2009 y que para la fecha de prestación del servicio se evaluaban por parte de la EPS como medicamentos.

8.2.1.5 Medicamentos NO POS por ser parte de las exclusiones del Anexo 1 del Acuerdo 008 de 2009

Respecto a los medicamentos que se encuentran **excluidos o con limitaciones expresas del POS**, que hacen parte del tercer punto, la normatividad vigente para la fecha de prestación del servicio fue precisa en definir que el POS cuenta con exclusiones y limitaciones entre las que se encuentran los medicamentos que no se encuentren expresamente autorizados en los manuales vigentes, los medicamentos para la memoria, los medicamentos para la impotencia sexual o la disfunción eréctil y los medicamentos anorexigenos,

> *"Artículo 54: Exclusiones en el régimen contributivo. El POS-C tiene las siguientes exclusiones y limitaciones, acorde con lo estipulado en el artículo 000, del presente acuerdo:*
>
> *(...)*
>
> *6. **Medicamentos y sustancias que no se encuentren expresamente autorizados en el Manual de Medicamentos y Terapéutica vigente***
>
> *(...)*
>
> *18.**Suplementos o complementos vitamínicos y nutricionales salvo excepciones expresas en la norma***
>
> *(...)*
>
> *25 **Medicamentos o drogas para la memoria**.*
>
> *26. **Medicamentos para la impotencia sexual o la disfunción eréctil***
>
> *27. **Medicamentos anorexigenos**. (...)"(Negrilla y subraya por fuera del texto)*(Acuerdo Numero 08, 2009)

Siendo claro que, este tipo de productosal no encontrarse expresamente descritos dentro del Anexo 1. Listado de Medicamentos del Acuerdo 008 de 2009 y por el contrario, hacer parte de las

exclusiones y limitaciones del POS en el mencionado Artículo 54, literal 18, no hacían parte de las coberturas del Plan Obligatorio de Salud – POS.

Un ejemplo de estas exclusiones es el **minoxidil loción** un medicamento utilizado **para el tratamiento de la alopecia androgénica** (pérdida de cabello principalmente en hombres), que al ser ordenado por fallo de tutela se considera como **un tratamiento capilar y una tecnología estética** que busca el crecimiento del mismo, por lo cual se determina que es una tecnología en salud no financiada por el SGSSS. (Moreno Giménez, 2006)

Por tanto es claro que, durante las vigencias del Acuerdo 008 de 2009, EPS SANITAS EPS suministro medicamentos a sus afiliados, expresamente excluidos y no contemplados en el manual de medicamentos vigente, en atención a *"la autonomía que tienen los profesionales de la salud para formular medicamentos y tratamientos médicos para el beneficio real de los pacientes"*(Sentencia T-345/13, 2013), tal como lo ha expresado la H. Corte Constitucional en sus múltiples pronunciamientos sobre la materia, como en la Sentencia T-345/13, por citar solo alguna. En este sentido, aquellos medicamentos que se encontraban como exclusiones del POS para la fecha de prestación del servicio, eran No POS y su cobertura no podía estar a cargo de la UPC.

8.2.2 ACUERDO 029 DE 2011.

Los medicamentos a los que hace referencia el presente concepto son NO POS (No incluidos en el Plan Obligatorio de Salud) debido a que para la fecha de su prestación no se encontraban expresamente definidos en Anexo 1 del Acuerdo 029 de 2011 de la Comisión de Regulación en Salud, ni tampoco contemplados en el articulado; por corresponder a principios activos, formas farmacéuticas y concentraciones diferentes a las cubiertas en el plan de beneficios; no cumplían con el uso aprobado por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA); y por ser parte de las exclusiones expresas de la norma. A continuación, se expondrán los soportes normativos y técnicos de estas afirmaciones:

8.2.2.1 Medicamentos NO POS por no encontrarse expresamente definidos en el Anexo 01 del Acuerdo 029 de 2011, ni tampoco contemplados en el articulado

Según reglamenta la Ley 100 de 1993 Artículo 156, las Empresas Promotoras de Salud (EPS), como actores del Sistema General de Seguridad en Salud son las encargadas de administrar los recursos que son asignados por el Estado para la salud, los cuales corresponden a un aporte que se provee de acuerdo a la población que cada EPS tiene, por medio de la Unidad de Pago por Capitación (UPC) para garantizar el Plan Obligatorio de Salud a cada uno de sus afiliados:

> "***Articulo 156.*** **Características básicas del Sistema General de Seguridad Social en Salud.** El Sistema General de Seguridad Social en Salud tendrá las siguientes características:

(...) literal C: Todos los afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud ***recibirán un plan integral de protección de la salud, con atención preventiva, médico-quirúrgica y medicamentos esenciales, que será denominado el Plan Obligatorio de Salud;*** *(...)"* (*Subrayado y negrilla fuera de texto)*(Acuerdo 029, 2011)

Así las cosas todos los servicios que se encuentren en este plan de beneficios (POS) deben ser cubiertos por la EPS y sufragados con los recursos obtenidos por la UPC; por el contrario, los servicios que se encuentren por fuera de este plan de beneficios, se consideran servicios NO POS (no incluidos en la cobertura POS) y estarán a cargo del Sistema por medio del Fondo de Solidaridad y Garantía (FOSYGA) en concordancia con la Resolución 5395 de 2013, por la cual se estableció el procedimiento de recobro ante este fondo.

El Ministerio de Salud y Protección Social se pronunció en sentido de aclarar que eran coberturas del POS solo aquellas tecnologías en salud que estuvieran descritas explícitamente en los listados vigentes para la fecha de prestación del servicio, como lo indicó en el Anexo Técnico de la Resolución 3778 de 2013, mediante la cual reglamentó el proceso de definición y decisión de las divergencias recurrentes:

*"**ANEXO TÉCNICO***

CONCEPTO SOBRE TECNOLOGÍAS CUBIERTAS POR EL PLAN OBLIGATORIO DE SALUD,

PARA EFECTOS DE SANEAMIENTO DE CUENTAS POR RECOBRO

(...)

PRINCIPIO DE INTEGRALIDAD

(...)

Cobertura en salud explícita. *El Plan Obligatorio de Salud, obedeciendo a los mandatos de la Ley 100 de 1993, siempre ha estado conformado por un esquema de* ***racionamiento explícito, mediante listados y descripciones de tecnologías en salud:***

- *Actividades*
- *Intervenciones*
- *Procedimientos*
- *Servicios en los ámbitos de urgencia, ambulatorio, hospitalario y domiciliario*
- *Medicamentos que incluyen medios de contraste*

*Por tanto****son cobertura del Plan Obligatorio de Salud*** *en el esquema de racionamiento explícito,* ***únicamente aquellas tecnologías en salud que estén descritas en los listados***

vigentes para la fecha de prestación del servicio. *(...)" (Negrilla y subraya por fuera del texto)*(RESOLUCIÓN 3778 DE 2013, 2013)

De esta manera quedó establecido que solo eran cobertura del POS todas aquellas tecnologías que se encontraban debidamente listadas o mencionadas en el articulado de la normatividad vigente para la fecha de prestación del servicio.

8.2.2.2 Medicamentos NO POS por no corresponder a principio activo, forma farmacéutica y concentración descritas en el Anexo 01 del Acuerdo 029 de 2011

Con respecto a la cobertura de medicamentos, el Ministerio de Salud y Protección Social definió que está determinada por tres condiciones, así:

"ANEXO TÉCNICO
CONCEPTO SOBRE TECNOLOGÍAS CUBIERTAS POR EL PLAN OBLIGATORIO DE SALUD, PARA EFECTOS DE SANEAMIENTO DE CUENTAS POR RECOBRO

(...)

2. MEDICAMENTOS

(...)

1. ***Definición de cobertura.*** *La cobertura de un medicamento en el Plan Obligatorio de Salud está determinada por las siguientes tres condiciones:* ***Principio activo, concentración y forma farmacéutica.*** *(...) (Subrayado y negrilla fuera de texto)*(Acuerdo 029, 2011)

En vigencia del Acuerdo 029 de 2011, en su Artículo 29 definió entre otras las siguientes precisiones:

*"(...)****Artículo 29. Principios activos y medicamentos.*** ***Los principios activos y medicamentos señalados en el Anexo 01 hacen parte del Plan Obligatorio de Salud y deben ser entregados por la Entidad Promotora de Salud.*** *Los medicamentos de los programas especiales están financiados por el Ministerio de Salud y Protección Social.*

Parágrafo 1°. *El POS incluye los principios activos contemplados en el Anexo 01 del presente acuerdo. La prescripción se realizará siempre utilizando la denominación común internacional exclusivamente. Al paciente* ***le será suministrada cualquiera de las alternativas*** *autorizadas por el INVIMA****del principio activo, forma farmacéutica y concentración*** *prescritos,* ***independientemente de su forma de comercialización (genérico o de marca).***

*(...)****Parágrafo 4°.*** *En los casos en que un principio activo incluido en el listado del Plan Obligatorio de Salud incluya una sal o un éster,* ***el medicamento prescrito deberá mantener el mismo principio activo con la sal o éster descrito en el Plan Obligatorio de Salud.*** *(Subrayado y negrilla fuera de texto)*(Acuerdo 029, 2011)

Es importante destacar que el Acuerdo 029 de 2011, reitera la necesidad de inclusión explicita y no solo la adopción de guías, por tanto, solo serán de coberturas POS los medicamentos que de forma expresa se listen en el Anexo 1. Esto en concordancia con lo expuesto en el siguiente artículo, así:

> *"**Artículo 9 Referentes de inclusión.**Para efectos del presente Acuerdo **el referente de inclusión**en el Plan Obligatorio de Salud, **no lo causa automáticamente la adopción oficial de las Guías de Práctica Clínica –GPC–, ni los protocolos hospitalarios, sino la inclusión explícita o expresa realizada por la Comisión de Regulación en Salud**, previa evaluación de cada tecnología en salud que integra las respectivas guías o protocolos (...)" (Subrayado y negrilla fuera de texto)*(Acuerdo 029, 2011)

En este contexto y para precisar los motivos por los cuales los medicamentos objeto de este concepto son NO POS, es importante indicar algunos aspectos específicos de los mismos, debido a que presentan en su oferta variaciones en los principios activos, estructura química, formas farmacéuticas y en la concentración. A continuación se presentan algunas definiciones acompañadas de ejemplos que ayudan a esclarecer estos aspectos.

En primer lugar define el Acuerdo 029 de 2011 en su Artículo 4 Numeral 19, lo que se considera un medicamento, así:

> *"**ARTÍCULO 4. GLOSARIO** (...)*
>
> *(...) **19. Medicamento:** es aquel **preparado farmacéutico obtenido a partir de principios activos, con o sin sustancias auxiliares, presentado bajo forma farmacéutica a una concentración dada** y que se utiliza para la prevención, alivio, diagnóstico, tratamiento, curación o rehabilitación de la enfermedad. Los envases, rótulos, etiquetas y empaques hacen parte integral del medicamento, por cuanto estos garantizan su calidad, estabilidad y uso adecuado". (Subrayado y negrilla fuera de texto)*(Acuerdo 029, 2011)

El principio activo del producto es aquella sustancia a la cual se debe el efecto farmacológico del medicamento, el Acuerdo 029 de 2011 lo define en su Glosario establecido en el Artículo 4°, Numeral 21:

> *"**ARTÍCULO 4. GLOSARIO** (...)*
>
> *(...) **21. Principio activo:** cualquier compuesto o mezcla de compuestos destinada a proporcionar una actividad farmacológica u otro efecto directo en el diagnóstico, tratamiento o prevención de enfermedades; o a actuar sobre la estructura o función de un organismo humano por medios farmacológicos. Un medicamento puede contener más de un principio activo."*(Acuerdo 029, 2011)

Para comprender la definición de principio activo, se toma como ejemplo el medicamento **Acetaminofén** Jarabe 150 mg/5 mL (3%), donde el **Acetaminofén** es el PRINCIPIO ACTIVO del medicamento que proporciona una actividad farmacológica actuando sobre la estructura o función de un organismo humano por medios farmacológicos.

En cuanto a las diferencias de PRINCIPIO ACTIVO, es importante tener en cuenta las variaciones en su estructura química, pues de un mismo principio activo, se pueden obtener variantes químicas que hacen que se tengan no solo dos productos diferentes,sino también que se cuente con variaciones en sus efectos o los que producen sus metabolitos al descomponerse.

Un ejemplo de esto es el medicamento **Cloroquina,** que tiene un enlace químico SO2 (disulfato) o SO (sulfato), incluido en el Plan Obligatorio de Salud (POS) (véase Imagen 9). Es decir, que siendo el Disulfato de Cloroquina y el Sulfato de Cloroquina SALES del mismo PRINCIPIO ACTIVO, se encontrarían cubiertas por el plan de beneficios.

ACUERDO NÚMERO **029** DE 28 DE DICIEMBRE DE 2011

"Por el cual se sustituye el Acuerdo 028 de 2011 que define, aclara y actualiza integralmente el Plan Obligatorio de Salud"

ANEXO 1. LISTADO MEDICAMENTOS DEL PLAN OBLIGATORIO DE SALUD

Código (ATC)	DESCRIPCIÓN CÓDIGO ATC	PRINCIPIO ACTIVO	CONCENTRACIÓN	FORMA FARMACÉUTICA	ACLARACIÓN
P01BA01	CLOROQUINA	CLOROQUINA (DIFOSFATO O SULFATO)	150 mg de base	TABLETA CON O SIN RECUBRIMIENTO QUE NO MODIFIQUE LA LIBERACIÓN DEL FÁRMACO. CÁPSULA	
P01BA01	CLOROQUINA	CLOROQUINA (DIFOSFATO O SULFATO)	25 mg/5 mL de base (0,5%)	JARABE	
P01BA01	CLOROQUINA	CLOROQUINA (DIFOSFATO O SULFATO)	60 mg/2 mL de base	SOLUCIÓN INYECTABLE	
P01BA01	CLOROQUINA	CLOROQUINA (DIFOSFATO O SULFATO)	420 mg/5 mL de base	SOLUCIÓN INYECTABLE	

IMAGEN 9 Anexo 01. Listado medicamentos del plan obligatorio de salud. Fuente: Acuerdo 029 de 28 de diciembre de 2011. Comisión de Regulación en Salud.

Así mismo, la **Hidroxicloroquina** es una variante del medicamento Cloroquina, por tener una modificación molecular como es la inclusión del radical OH (hidroxi) (véase Imagen 10), el cual lo transformaría en un PRINCIPIO ACTIVO diferente no incluido en el Anexo 01 y por ende, sería un medicamento NO POS.

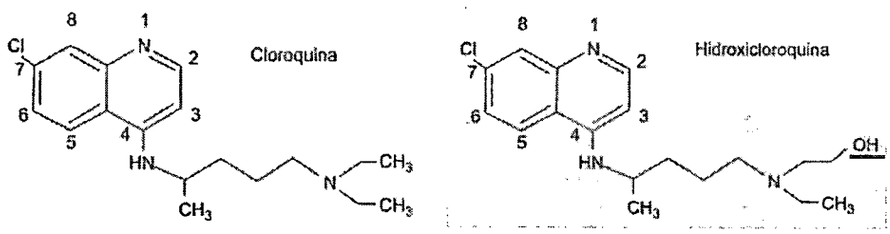

IMAGEN 10. Estructura bioquímica de la Cloroquina y la Hidrocloroquina. Tomado de: https://www.medicinescomplete.com/mc/rem/current/login.htm?uri=https%3A%2F%2Fwww.medicinescomplete.com%2Fmc%2Frem%2F2012%2Fmono-H36.htm

De otro lado, los medicamentos se elaboran y comercializan bajo distintas FORMAS FARMACÉUTICAS, entre ellas: tabletas, comprimidos, cápsulas, jarabes, soluciones, suspensiones, emulsiones, inyectables, gotas, inhaladores, polvos (para reconstituir, mezclar), cremas, ungüentos, gel, pomadas, parches transdérmicos, supositorios y otras que la industria farmacéutica desarrolla de manera permanente. Según lo establece el Acuerdo 029, así:

> *"***Artículo 4. GLOSARIO** *(...)*
> *(...)**15. Forma farmacéutica:** preparación farmacéutica que caracteriza a un medicamento terminado, para facilitar su administración. Se consideran como formas farmacéuticas entre otras: jarabes, tabletas, cápsulas, ungüentos, cremas, soluciones inyectables, óvulos, tabletas de liberación controlada y parches transdérmicos".*(Acuerdo 029, 2011)

Así mismo, para efectos de la cobertura el Acuerdo 029 en el Artículo 29, parágrafo 7 indicó:

> ***ARTÍCULO 29. PRINCIPIOS ACTIVOS Y MEDICAMENTOS.** Los principios activos y medicamentos señalados en el Anexo 01 hacen parte del Plan Obligatorio de Salud y deben ser entregados por la Entidad Promotora de Salud. Los medicamentos de los programas especiales están financiados por el Ministerio de Salud y Protección Social.*
>
> *(...)* ***Parágrafo 7°.Para efectos de la cobertura** de lo señalado en el Anexo 01 del presente Acuerdo, en **la forma farmacéutica "Tableta con o sin recubrimiento que no modifique la liberación del fármaco",**entiéndase que**incluye: tableta, tableta recubierta, tableta con película, tableta cubierta (con película), gragea y comprimido** (...)" (Subrayado y negrilla fuera de texto)*(Acuerdo 029, 2011)

Para ejemplificar, se tomará el medicamento**Metformina** que ha sido muy utilizado como hipoglucemiante indicado en pacientes con diagnóstico de diabetes tipo 2. Se encuentra en dos FORMAS FARMACÉUTICAS como: Metformina ER 500 mg **tabletas de liberación prolongada** con registro INVIMA 2012M-0013133 y Metformina 500 mg **Tableta con o sin recubrimiento que no modifique la liberación del fármaco** con registro INVIMA 2012M-0013318.

Las tabletas de **liberación prolongada** están cubiertas por sustancias que controlan la liberación del fármaco por un tiempo mayor, lo que se traduce en prolongación del efecto terapéutico y permite espaciar más el tiempo entre las dosis, mientras que la absorción de las tabletas de **liberación inmediata** al no contar con este método de fabricación especial se produce en un tiempo menor y su efecto terapéutico se reduce, lo que hace necesario que deba ser administrada en un número mayor de dosis diarias.

El Anexo 1 del Acuerdo 029 claramente define que la FORMA FARMACEUTICA cubierta en el plan de beneficios es la **Tableta con o sin recubrimiento que no modifique la liberación del fármaco** (véase imagen 11):

ACUERDO NÚMERO **029** DE 28 DE DICIEMBRE DE 2011

"Por el cual se sustituye el Acuerdo 028 de 2011 que define, aclara y actualiza integralmente el Plan Obligatorio de Salud"

ANEXO 1. LISTADO MEDICAMENTOS DEL PLAN OBLIGATORIO DE SALUD

Código (ATC)	DESCRIPCIÓN CÓDIGO ATC	PRINCIPIO ACTIVO	CONCENTRACIÓN	FORMA FARMACÉUTICA	ACLARACIÓN
A10BA02	METFORMINA	METFORMINA	850 mg	TABLETAS CON O SIN RECUBRIMIENTO QUE NO MODIFIQUEN LA LIBERACIÓN DEL FÁRMACO	

IMAGEN 11 Fuente: Anexo 01. Listado medicamentos del plan obligatorio de salud. Acuerdo 029 de 28 de diciembre de 2011. Comisión de Regulación en Salud.

De esta manera, se concluye que, si la forma farmacéutica del principio activo no se encuentra expresamente detallada en el listado de los medicamentos, esta no haría parte de las coberturas del POS.

Otro concepto a tener en cuenta es la CONCENTRACIÓN del principio activo, que hace relación a la cantidad del mismo contenida en el producto. Esta se expresa en unidades de medida como miligramos, unidades internacionales, etc. Si esta concentración se varía, desde luego la cantidad de producto administrado es diferente. El Acuerdo 029 en su Artículo 4 define este concepto en el numeral 10, así:

> *"**Articulo 4. GLOSARIO** (...)*
> *(...)**10. Concentración:** cantidad de principio activo contenido en una forma farmacéutica medida en diferentes unidades internacionales (mg, g, entre otras)."*(Acuerdo 029, 2011)

Como ejemplo encontramos el caso del producto **ciprofloxacina**, el producto con CONCENTRACIÓN **200 mg/10 mL** de base (SOLUCIÓN INYECTABLE) no se encuentra incluido en el listado en el Anexo 1 del Acuerdo 029, en tanto que la concentración **ciprofloxacina** de **100 mg/10 mL** de base (SOLUCIÓN INYECTABLE) si se encuentra expresamente incluido en el

mencionado listado (véase Imagen 12), por tanto el producto con concentración **200 mg/10 mL** es NO POS, y aquel con concentración de **100 mg/10 mL**si tiene cobertura por el POS.

ACUERDO NÚMERO **029** DE 28 DE DICIEMBRE DE 2011

"Por el cual se sustituye el Acuerdo 028 de 2011 que define, aclara y actualiza integralmente el Plan Obligatorio de Salud"

ANEXO 1. LISTADO MEDICAMENTOS DEL PLAN OBLIGATORIO DE SALUD

Código (ATC)	DESCRIPCIÓN CÓDIGO ATC	PRINCIPIO ACTIVO	CONCENTRACIÓN	FORMA FARMACEUTICA	ACLARACIÓN
J01MA02	CIPROFLOXACINO	CIPROFLOXACINA (CLORHIDRATO)	100 mg/10 mL de base	SOLUCIÓN INYECTABLE	

IMAGEN 12 Fuente: Anexo 01. Listado medicamentos del plan obligatorio de salud. Acuerdo 029 de 28 de diciembre de 2011. Comisión de Regulación en Salud.

Este análisis es claro para el Ministerio de Salud y Protección Social, como quedó demostrado posteriormente en el concepto propugnado en su Nota Externa 201433200083073 del 08 de abril de 2014 (véase Imagen 13), donde promulgó las decisiones adoptadas por el Comité de Definición de Criterios y Lineamientos Técnicos para el Reconocimiento de Tecnologías en Salud no incluidas en el Plan Obligatorio de Salud y describe criterios de auditoría a las solicitudes de divergencias recurrentes:

MinSalud Ministerio de Salud y Protección Social — PROSPERIDAD PARA TODOS

Dirección de Beneficios, Costos y Tarifas en Aseguramiento, para las tecnologías en salud relacionadas el criterio de auditoría que se expone a continuación:

Cuadro No. 1. Criterio de auditoría

	TECNOLOGIA EN SALUD	TECNOLOGIA EN SALUD RADICADA POR LAS ENTIDADES RECOBRANTES	RESOLUCIÓN 5261 DE 1994	ACUERDO 008 DE 2009	ACUERDO 029 DE 2011
67	CIPROFLOXACINA 200 MG /10 ML	Ciprofloxacina 200 mg /10 ml	NO POS	NO POS	NO POS

IMAGEN 13 Fuente: Criterio de Auditoria. Nota Externa 201433200083073 del 08/04/2014 del Ministerio de Salud y Protección Social.

Las anteriores descripciones sobre diferencias en principios activos (modificaciones en estructura química), forma farmacéutica y concentración, conllevan como se mencionó a variaciones en sus vías de administración, de absorción y de efectos que permiten adaptarse a las necesidades de cada paciente en función de sus características y de su patología concreta. La precisión de las diferencias en las características del medicamento determina su inclusión o no dentro del Plan Obligatorio de Salud (POS).

8.2.2.3 Medicamentos NO POS por corresponder a mezclas y/o combinaciones de principios activos no descritos en el Anexo 01 del Acuerdo 008 de 2009 de la CRES.

Para el año 2011, la Comisión de Regulación en Salud, actualiza el POS, a través del **Acuerdo 029 de 2011**, "Por el cual se sustituye el Acuerdo 028 de 2011 que define, aclara y actualiza integralmente el Plan Obligatorio de Salud" con vigencia del 1° de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2013 y establece unas condiciones de inclusión y un glosario donde regula y define las inclusiones de medicamentos, así:

> "(...) **Artículo 9°. Referentes de inclusión.** Para efectos del presente Acuerdo el referente de inclusión en el Plan Obligatorio de Salud, no lo causa automáticamente la adopción oficial de las Guías de Práctica Clínica –GPC–, ni los protocolos hospitalarios, **sino la inclusión explícita o expresa realizada por la Comisión de Regulación en Salud**, previa evaluación de cada tecnología en salud que integra las respectivas guías o protocolos (...)" (Negrilla y subraya por fuera del texto)(Acuerdo 029, 2011)

Es importante destacar, que son los principios activos y medicamentos señalados en el Anexo 1, los que tienen cobertura por el POS:

> "(...) **Artículo 29. Principios activos y medicamentos. Los principios activos y medicamentos señalados en el Anexo 01 hacen parte del Plan Obligatorio de Salud** y deben ser entregados por la Entidad Promotora de Salud. Los medicamentos de los programas especiales están financiados por el Ministerio de Salud y Protección Social.
>
> Parágrafo 1°. **El POS incluye los principios activos contemplados en el Anexo 01 del presente acuerdo**. La prescripción se realizará siempre utilizando la denominación común internacional exclusivamente. Al paciente le será suministrada cualquiera de las alternativas autorizadas por el Invima del principio activo, forma farmacéutica y concentración prescritos, independientemente de su forma de comercialización (genérico o de marca).
>
> "(...) Parágrafo 3°. **Se consideran no incluidas en el Plan Obligatorio de Salud las combinaciones de los principios activos que se describen en el Anexo 01**, salvo excepciones expresas contenidas en el presente Acuerdo (...)" (Negrilla y Subraya por fuera del texto)(Acuerdo 029, 2011)

Una vez revisado el Anexo 1 del Acuerdo 029, si bien incluye combinaciones de medicamentos, como por ejemplo (ver tabla 3):

Código (ATC)	DESCRIPCIÓN CÓDIGO ATC	PRINCIPIO ACTIVO	CONCENTRACIÓN	FORMA FARMACÉUTICA
H02AB01	BETAMETASONA	BETAMETASONA FOSFATO + BETAMETASONA ACETATO	(3 mg de base + 3 mg)/mL	SUSPENSIÓN INYECTABLE
S03CA01	DEXAMETASONA Y ANTIINFECCIOSOS	CORTICOIDE + NEOMICINA + POLIMIXINA	0,1% + 0,35% + 6.000 UI/mL	SUSPENSIÓN OFTÁLMICA O SOLUCIÓN OFTÁLMICA
H03AA03	LEVOTIROXINA Y LIOTIRONINA, COMBINACIONES DE	LEVOTIROXINA SÓDICA + LIOTIRONINA	(120 + 30) mcg	TABLETA

Tabla 3. Anexo 1Combinaciones de principios activos. FUENTE: Acuerdo 029 de 2011,

Los medicamentos que hacen parte de este concepto no se encuentran expresamente incluidos en el listado del anexo No 1.

En vigencia del Acuerdo 029 de 2011, el Ministerio de Salud y Protección Social estableció los lineamientos o procedimientos orientados a la solución de divergencias recurrentes por las glosas aplicadas en la auditoría efectuada a los recobros radicados ante el FOSYGA. Con respecto a la cobertura de COMBINACIONES de principios activos se pronunció el 13 de diciembre de 2012 mediante **Resolución 4251**, cuyo objeto de la norma es adicionar la Resolución 2977 de 2012 para adoptar un consenso sobre las tecnologías que se consideran cubiertas por el POS, donde indicó:

> *"ANEXO TÉCNICO*
>
> *CONCEPTO SOBRE TECNOLOGÍAS CUBIERTAS POR EL PLAN OBLIGATORIO DE SALUD, PARA EFECTOS DEL SANEAMIENTO DE CUENTAS POR RECOBROS, DE CONFORMIDAD CON LO EXTABLECIDO EN EL ARTICULO 122 DEL DECRETO LEY 19 DE 2012*
>
> *(...)*
>
> *B. MEDICAMENTOS*
>
> *(...)*
>
> ***3. Combinaciones de principios activos.La combinación de dos o más principios activos está cubierta por el POS si dicha combinación está descrita de la misma manera en el listado normativo**. Las demás combinaciones no están cubiertas en el POS, aún si estuvieren los principios activos descritos por separado e independientemente de lo descrito para las otras variables o condiciones, forma y concentración farmacéutica.* (...)" (negrilla subrayado fuera de texto).(Resolución 4251, 2012)

Por lo tanto, al no estar contemplada una combinación o mezcla de principios activos en el anexo 01 del presente Acuerdo ni en la normatividad, este se clasificara como NO POS, y podrá ser recobrado a través del mecanismo de recobro.

8.2.2.4 Medicamentos NO POS por ser indicados o utilizados para indicaciones diferentes a las dictadas en la Aclaración del Anexo 01 del Acuerdo 029 de 2011 de la CRES.

Para entrar en contexto sobre los contenidos de este acuerdo se presenta el anexo técnico del acuerdo técnico del acuerdo 4251 de 2012 en lo relacionado con definiciones en cuanto a inclusiones.

> ***"ANEXO TÉCNICO DEL ACUERDO 4251 DE 2012"***
>
> ***CONCEPTO SOBRE TECNOLOGÍAS CUBIERTAS POR EL PLAN OBLIGATORIO DE SALUD,***
>
> ***PARA EFECTOS DE SANEAMIENTO DE CUENTAS POR RECOBRO***
>
> *(...)*
>
> ***PRINCIPIO DE INTEGRALIDAD***
>
> *(...)*
>
> ***Cobertura en salud explícita.*** *El Plan Obligatorio de Salud, obedeciendo a los mandatos de la Ley 100 de 1993, siempre ha estado conformado por un esquema de* ***racionamiento explícito, mediante listados y descripciones de tecnologías en salud:*** *(Subrayado y negrilla fuera del texto)*
>
> - *Actividades*
> - *Intervenciones*
> - *Procedimientos*
> - *Servicios en los ámbitos de urgencia, ambulatorio, hospitalario y domiciliario*
> - *Medicamentos que incluyen medios de contraste*
>
> *Por tanto* ***son cobertura del Plan Obligatorio de Salud*** *en el esquema de racionamiento explícito,* ***únicamente aquellas tecnologías en salud que estén descritas en los listados vigentes para la fecha de prestación del servicio****. (...)" (Negrilla y subraya por fuera del texto)*(Resolución 4251, 2012)

De esta manera quedó establecido que solo eran cobertura del POS todas aquellas tecnologías que se encontraban debidamente listadas o mencionadas en el articulado de la normatividad vigente para la fecha de prestación del servicio.

Con respecto a la cobertura de medicamentos, el Ministerio de Salud y Protección Social definió que está determinada por tres condiciones, así:

> ***MEDICAMENTOS***
>
> *(…)*
>
> ***Definición de cobertura.*** *La cobertura de un medicamento en el Plan Obligatorio de Salud está determinada por las siguientes tres condiciones: Principio activo, concentración y forma farmacéutica. (…) (Subrayado y negrilla fuera de texto)*
>
> ***Indicaciones autorizadas.*** *Las indicaciones autorizadas por el Invima para cada uno de los medicamentos son las únicas cubiertas en el POS, para cualquier caso o patología, excepto para aquellos casos en que el listado normativo describa especificaciones expresas que limiten la cobertura. (Subrayado fuera de texto)*(Acuerdo 029, 2011)

En vigencia del Acuerdo 029 de 2011, en su Artículo 29 definió entre otras las siguientes precisiones:

> *"(…)****Artículo 29. Principios activos y medicamentos. Los principios activos y medicamentos señalados en el Anexo 01 hacen parte del Plan Obligatorio de Salud y deben ser entregados por la Entidad Promotora de Salud.*** *Los medicamentos de los programas especiales están financiados por el Ministerio de Salud y Protección Social.* (Subrayado y negrilla fuera del texto)
>
> ***Parágrafo 1°.*** *El POS incluye los principios activos contemplados en el Anexo 01 del presente acuerdo. La prescripción se realizará siempre utilizando la denominación común internacional exclusivamente. Al paciente* ***le será suministrada cualquiera de las alternativas*** *autorizadas por el INVIMA****del principio activo, forma farmacéutica y concentración****prescritos,****independientemente de su forma de comercialización (genérico o de marca).***
>
> ***Parágrafo 5.*** *Los medicamentos descritos en el Anexo 01 del presente Acuerdo están cubiertos en el Plan Obligatorio de Salud, cualquiera que sea el origen, la forma de fabricación o el mecanismo de producción del principio activo.* (Subrayado y negrilla fuera del texto)(Acuerdo 029, 2011)

Es importante destacar que el Acuerdo 029 de 2011, reitera la necesidad de inclusión explicita y no solo la adopción de guías, por tanto solo serán de coberturas POS los medicamentos que de forma expresa se listen en el Anexo 1. Esto en concordancia con lo expuesto en el siguiente artículo, así:

> ***Artículo 9 Referentes de inclusión.*** *Para efectos del presente Acuerdo el referente de inclusión en el Plan Obligatorio de Salud, no lo causa automáticamente la adopción oficial de las Guías de Práctica Clínica –GPC–, ni los protocolos hospitalarios, sino la inclusión explícita o expresa realizada por la Comisión de Regulación en Salud, previa evaluación de cada tecnología en salud que integra las respectivas guías o protocolos (...)" (Subrayado y negrilla fuera de texto).*(Acuerdo 029, 2011)

La Corte Constitucional en Sentencia T-209/13, hace un estudio de aquellos medicamentos que en principio se hallan listados en los anexos del Acuerdo 029 de 2011, con notas aclaratorias. Este análisis surge por una acción de tutela interpuesta por M. P. L., en representación legal de su hijo D. B. P., a quien la EPS negó el suministro del medicamento Risperidona, ordenado para el manejo integral de su patología consistente en retraso mental moderado y deterioro del comportamiento significativo. Donde indicó lo siguiente:

> *"En tanto el anexo 1º del Acuerdo 029 de 2011, que reglamenta el Plan Obligatorio de Salud vigente, contiene una columna de aclaraciones al momento de presentar el listado de medicamentos incluidos en el plan de beneficios, se requirió al Ministerio de Salud y Protección Social que respondiera los siguientes interrogantes:*
>
> *(i) ¿qué es lo que se busca con las aclaraciones contenidas en el Anexo 1 del Acuerdo 029 de 2011?; (ii) ¿conllevan tales aclaraciones la exclusión de los medicamentos listados del POS en los casos no expresamente previstos por ellas?; (iii) ¿cuál es el sentido, alcance y justificación técnica de las aclaraciones incorporadas en el listado de medicamentos? y (iv) ¿tienen tales aclaraciones un impacto económico en el cálculo de la Unidad de Pago por Capitación (UPC) y, en últimas, la sostenibilidad financiera del sistema de salud?.*
> *(...)*(Sentencia T-345/13, 2013)

El Ministerio de Salud y Protección Social en comunicado oportunamente remitido a esta corporación señaló que las tecnologías en salud incluidas en el Plan Obligatorio de Salud, según Acuerdo 029 de 2011 de la CRES, ***"que presentan aclaraciones limitan su uso dentro del POS para esa indicación"***

Lo anterior, asevera, *"se dio como resultado del proceso de actualización del POS adelantado en el 2011, donde previo análisis y estudios de perfil epidemiológico, carga de la enfermedad y estructura demográfica de la población colombiana a partir de datos oficiales"*, se pudo establecer la lista de patologías (enfermedades) o condiciones de salud que más afectaban a los colombianos y las tecnologías en salud prioritarias para su atención.

En razón de lo anterior, todo medicamento, en caso de ser requerido para una indicación diferente a la señalada en la aclaración (uso limitado) del Acuerdo 029 de 2011 de la CRES, ***"no estaría cubierta por el Plan Obligatorio y sería NO POS,*** *pero el ser NO POS no significa que se encuentre excluida del POS".*

Por último, al responder sobre el impacto económico de tales aclaraciones, el Ministerio constató que ***"en los casos en que se realizó una aclaración o limitación de uso en el POS, el impacto en la Unidad de Pago por Capitación correspondió a la indicación para la cual fue incluida".***(Subraya y negrilla fuera de texto).(Sentencia 209/13 , 2013)

Dado que **la cobertura del POS de un medicamento está limitada a la indicación "ACLARACIÓN", todo medicamento que este en el Anexo 1.** Listado Medicamentos del Plan Obligatorio de Salud, que sea utilizado para otra indicación diferente a la contemplada en el Acuerdo 029 de 2011 no se encuentra incluido en el POS y debe ser reconocido por el FOSYGA.

8.2.2.5 Medicamentos NO POS por no cumplir con el uso aprobado por el INVIMA

Otro elemento dentro del análisis de cobertura por el POS, es el que establece que aquellos medicamentos o principios activos incluidos en el Anexo 1 del Acuerdo 029 se deberán cubrir para las indicaciones aprobadas por el INVIMA, de tal forma que cuando se utilicen con indicación diferente, al registro sanitario expedido por el INVIMA se consideran NO POS, también el Artículo 29 del Acuerdo 029, en su parágrafo 6, determina:

> **"Artículo 29. Principios activos y medicamentos**. (...)
>
> Parágrafo 5. Los medicamentos descritos en el Anexo 01 del presente Acuerdo están cubiertos en el Plan Obligatorio de Salud, cualquiera que sea el origen, la forma de fabricación o el mecanismo de producción del principio activo.
>
> **Parágrafo 6°.** Los principios activos y medicamentos incluidos en el Plan Obligatorio de Salud **deben ser empleados estrictamente en las indicaciones consignadas en el registro sanitario expedido por el INVIMA** a la fecha de entrada en vigencia del presente Acuerdo." (Subrayado y negrilla fuera de texto).(Acuerdo 029, 2011)

Un ejemplo de lo anterior, corresponde al medicamento **Nifedipino**que esta descrito en el Anexo 01 sin aclaración (véase Imagen 14), cuya indicación registrada en el INVIMA es como antianginoso y antihipertensivo (véase Imagen 15). Sin embargo, dentro de sus usos como calcioantagonista está indicado en el manejo de la amenaza de parto prematuro por su efecto vasodilatador y relajante del músculo liso arterial, como se evidencia en las guías de práctica clínica para la prevención, detección temprana y tratamiento de las complicaciones del embarazo, parto o puerperio del Ministerio de Salud y Protección Social, 2013.

ACUERDO NÚMERO **029** DE 28 DE DICIEMBRE DE 2011

"Por el cual se sustituye el Acuerdo 028 de 2011 que define, aclara y actualiza integralmente el Plan Obligatorio de Salud"

ANEXO 1. LISTADO MEDICAMENTOS DEL PLAN OBLIGATORIO DE SALUD					
Código (ATC)	DESCRIPCIÓN CÓDIGO ATC	PRINCIPIO ACTIVO	CONCENTRACIÓN	FORMA FARMACÉUTICA	ACLARACIÓN

C08CA05	NIFEDIPINA	NIFEDIPINA	30 mg	TABLETA O CÁPSULA OE LIBERACIÓN PROGRAMADA	

IMAGEN 14. Anexo 01. Listado medicamentos del Plan Obligatorio de Salud. Fuente: Acuerdo 029 de 2011. Comisión de Regulación en Salud.

Expediente	3753	Nombre producto	NIFEDIPINO CAPSULAS				
Registro Sanitario	INVIMA 2016M-003008-R2	Vencimiento	2021/05/05	Modalidad	FABRICAR Y VENDER	Estado Registro	Vigente
Indicaciones	ANTIANGINOSO, ANTIHIPERTENSOR						

IMAGEN 15. Indicación INVIMA del Nifedipino. Fuente: http://farmacovigilancia.invima.gov.co:8082/Consultas/consultas/consreg_encabcum.jsp

Medicamentos NO POS por ser parte de las exclusiones del Acuerdo 029 de 2011

Por medio del Acuerdo 029 de 2011 de la CRES se establecieron unas exclusiones en cuanto a medicamentos de la siguiente forma:

> ***"ARTÍCULO 6. CRITERIOS PARA LAS EXCLUSIONES.*** *Los criterios generales para las exclusiones explícitas del Plan Obligatorio de Salud son los siguientes:*
>
> *1. La tecnología en salud considerada como cosmética, estética, suntuaria o de embellecimiento, así como la atención de sus complicaciones, salvo la atención inicial de urgencias.*
>
> ***2.La tecnología en salud de carácter experimental o sobre la cual no exista evidencia científica, de seguridad o costo efectividad, o que no haya sido reconocida por las autoridades nacionales competentes.****(Subrayado y negrilla fuera de texto)*
>
> *3. La tecnología en salud que se utiliza con fines educativos, instruccionales o de capacitación durante el proceso de rehabilitación social o laboral.*
>
> *4. Tecnologías en salud que tengan alertas de seguridad o falta de efectividad que recomienden su retiro del mercado, de Acuerdo con la normatividad vigente.*
>
> *5. Tecnologías en salud cuya finalidad no sea la promoción de la salud, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación o paliación de la enfermedad.*
>
> *6. Bienes y servicios que no correspondan al ámbito de la salud.*
>
> *7. Aquellos que expresamente defina la Comisión de Regulación en Salud." (negrilla y subrayado fuera de texto).*(Acuerdo 029, 2011)

Por lo tanto, todo medicamento que sea de carácter experimental o no sea reconocido por la autoridad nacional competente INVIMA, seria excluido del POS. Adicionalmente a esto, se especifican en el siguiente artículo los tipos de medicamentos excluidos del POS:

> ***"ARTÍCULO 49. EXCLUSIONES EN EL PLAN OBLIGATORIO DE SALUD.*** *Se encuentran excluidas del Plan Obligatorio de Salud las siguientes tecnologías en salud:*
>
> *(...).*
>
> *2. Tratamientos nutricionales con fines estéticos.*
>
> ***3. Diagnóstico y tratamientos para la infertilidad.***
>
> ***4. Tratamientos o curas de reposo o del sueño.***
>
> *(...)*
>
> ***7. Tratamientos con medicamentos o sustancias experimentales para cualquier tipo de enfermedad.***
>
> *(...)*
>
> ***11. Tratamiento con fines estéticos de afecciones vasculares o cutáneas.***
>
> *(...)*
>
> *18. Líquidos para lentes de contacto.*
>
> *(...)*
>
> *22. Cremas hidratantes.*
>
> *23. Cremas antisolares o para las manchas en la piel.*
>
> ***24. Medicamentos o drogas para la memoria.***
>
> ***25. Medicamentos para la disfunción eréctil.***
>
> ***26. Medicamentos anorexígenos.***
>
> *(...)(Subrayado y negrilla fuera de texto)"*(Acuerdo 029, 2011)

Por tanto los medicamentos que sean utilizados para tratamientos de infertilidad, del sueño, estéticos dermatológicos y vasculares, alteraciones de la memoria, disfunción eréctil y medicamentos anorexígenos (sustancia supresora o depresora del apetito) son excluidos del POS.

Un ejemplo de este puede ser el **minoxidil** el cual está incluido en el Acuerdo 029 de 2011 y está registrado en el INVIMA con indicación como un antihipertensor por lo cual si este medicamento es utilizado en el tratamiento de la alopecia androgenica sería considerado **un tratamiento experimental y adicionalmente estético** por lo cual según los artículos 6 y 49 del Acuerdo 029 de 2011 de la CRES se determina que es una exclusión del POS.

ACUERDO NÚMERO **029** DE 28 DE DICIEMBRE DE 2011

"Por el cual se sustituye el Acuerdo 028 de 2011 que define, aclara y actualiza integralmente el Plan Obligatorio de Salud"

ANEXO 1. LISTADO MEDICAMENTOS DEL PLAN OBLIGATORIO DE SALUD				
Código (ATC)	DESCRIPCIÓN CÓDIGO ATC	PRINCIPIO ACTIVO	CONCENTRACIÓN	FORMA FARMACÉUTICA
C02DC01	MINOXIDIL	MINOXIDIL	10 mg	TABLETAS CON O SIN RECUBRIMIENTO QUE NO MODIFIQUEN LA LIBERACIÓN DEL FÁRMACO

Imagen 16. Minoxidil. Tomado de Acuerdo 029 de 2011. CRES

Expediente	19953252	Nombre producto	MINOXIDIL 10 MG TABLETAS				
Registro Sanitario	INVIMA 2006M-0005263	Vencimiento	2021/11/02	Modalidad	FABRICAR Y VENDER	Estado Registro	Vigente
Observaciones	MEDICAMENTO ESENCIAL. LAS CONTRAINDICACIONES Y ADVERTENCIAS DEBEN IR EN LAS ETIQUETAS Y EMPAQUES MAS LA FECHA DE VENCIMIENTO Y EL NUMERO DE LOTE. EL TITULAR Y EL FABRICANTE AUTORIZADO EN EL REGISTRO SANITARIO, ADQUIEREN LA OBLIGACION DE MANTENER LAS BUENAS PRACTICAS DE MANUFACTURA Y ACTUALIZAR LAS ESPECIFICACIONES DE MATERIAS PRIMAS Y PRODUCTO TERMINADO, DE ACUERDO A LA ÚLTIMA VERSIÓN DE LAS FARMACOPEAS OFICIALES EN COLOMBIA DURANTE LA VIGENCIA DEL REGISTRO SANITARIO. LO ANTERIOR SERA OBJETO DE VIGILANCIA POR PARTE DEL INSTITUTO.						

Datos de Interés del Medicamento

Forma Farmaceutica	TN - TABLETAS CON O SIN RECUBR. QUE NO MODIFIQUEN LIBERACION FARMACO			Franja	NINGUNA
Indicaciones	ANTIHIPERTENSOR				
Contraindicaciones	HIPERSENSIBILIDAD AL MINOXIDIL. ENFERMEDAD CEREBRO VASCULAR O ACCIDENTE O INFARTO DEL MIOCARDIO, INSUFICIENCIA CARDÍACA CONGESTIVA, INSUFICIENCIA CORONARIA INCLUYENDO ANGINA DE PECHO, FEOCROMOCITOMA, DETERIORO DE LA FUNCIÓN RENAL.				
Inserto ? ☐	Vida Útil	TRES AÑOS	Condicion Venta	CON FORMULA FACULTATIVA	Generico ? ☑
Via Administracion	PO - PO				

Imagen 17. Minoxidil indicación INVIMA. Fuente: http://farmacovigilancia.invima.gov.co:8082/Consultas/consultas/consreg_encabcum.jsp

Según la Corte Constitucional en Sentencia **T-039 de 2013**, el Principio de Integralidad del Sistema de Seguridad Social en Salud, comprende dos elementos: Garantizar la continuidad en la prestación del servicio y evitar a los accionantes la interposición de nuevas acciones de tutela por cada nuevo servicio que sea prescrito por los médicos adscritos a la entidad, con ocasión de la misma patología". La materialización del principio de integralidad conlleva a que toda prestación del servicio se realice

de manera oportuna, eficiente y con calidad; de lo contrario se vulneran los derechos fundamentales de los usuarios del sistema de salud. (Sentencia 039 de 2013, Corte Constitucional de Colombia)

De la misma manera en la **sentencia T-576 de 2008**, precisó el contenido del principio de integralidad de la siguiente manera:

La Corte ha enfatizado el papel que desempeña el principio de integridad o de integralidad y ha destacado, especialmente, la forma como este principio ha sido delineada por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales del mismo modo que por las regulaciones en materia de salud y por la jurisprudencia constitucional colombiana. En concordancia con ello, la Corte Constitucional ha manifestado en múltiples ocasiones que la atención en salud debe ser integral y por ello, comprende todo cuidado, suministro de medicamentos, intervenciones quirúrgicas, prácticas de rehabilitación, exámenes de diagnóstico y seguimiento de los tratamientos iniciados así como todo otro componente que los médicos valoren como necesario para el restablecimiento de la salud del/ de la paciente. (*Subrayado fuera de texto)*(Sentencia 576/08, 2008)

Para garantizar este principio de integralidad se han generado dos posibilidades una desde el punto de vista jurídico que es la acción de tutela en busca de proteger los derechos fundamentales y otra por la vía de Comité Técnico Científico con el fin de beneficiar a los pacientes con el suministro de todos los medicamentos, intervenciones y procedimientos que necesite así no estén incluidos en los Acuerdos que determina los contenidos del POS.

El artículo 44 de la Constitución Política de Colombia, el derecho a la salud debe ser amparado por vía de tutela y debe tener conexidad con el derecho a la vida, la integridad personal o la dignidad humana. Se protegía como derecho fundamental autónomo cuando se trataba de los niños, en razón a lo dispuesto en el artículo 44 de la Constitución, y en el ámbito básico cuando el accionante era un sujeto de especial protección.

Adicionalmente de Acuerdo con los artículos 48 y 49 la Constitución Política y los artículos 153 y 156 de la Ley 100 de 1993, el servicio a la salud debe ser prestado conforme con los principios de eficacia, igualdad, moralidad, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad e integralidad, lo que implica que tanto el Estado como las entidades prestadoras del servicio de salud tienen la obligación de garantizar y materializar dicho servicio sin que existan barreras o pretextos para ello. (Constitución Política de Colombia, 1991)

Por su parte los organismos normativos que rigen el SGSSS del país, con el fin de garantizar el cumplimiento normativo han emitido los Acuerdos y resoluciones que se analizan a continuación y permiten generar claridad sobre que medicamentos están incluidos en el plan de beneficios y cuáles no, que de Acuerdo a lo anteriormente enunciado deberán ser suministrados previa presentación de CTC o de Acción de Tutela y posteriormente recobrados con cargo a las Subcuenta de Compensación del FOSYGA, por no estar incluidos en la UPC.

Las anteriores descripciones sobre diferencias en principios activos (modificaciones en estructura química), forma farmacéutica, concentración e indicación INVIMA, conllevan como se mencionó a variaciones en sus vías de administración, de absorción y de efectos, por lo tanto las diferencias en las características del medicamento que no están descritas en el anexo 1 ni en la normatividad del Acuerdo 029 del CRES, determinan que un medicamento sea NO POS, y por lo tanto se podrán recobrar ante el FOSYGA según lo dispuesto en las resoluciones 3099 de 2008, 3754 de 2008, 4752 de 2011, 5395 de 2013, 458 de 2013 y 3951 de 2016.

8.2.3 RESOLUCIÓN 5521 DE 2013.

La Resolución 5521 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social define, aclara y actualiza integralmente el Plan Obligatorio de Salud (POS), a continuación, se indican las condiciones para la no inclusión de los medicamentos en la presente Resolución.

8.2.3.1 Medicamentos NO POS por no encontrarse expresamente definidos en el Anexo 01 de la Resolución 5521 de 2013.

Los medicamentos incluidos en el POS se encuentran explícitamente descritos en el anexo 01 de la presente Resolución, por consiguiente, los medicamentos que no están listados en el anexo no están incluidos en el POS, como se podrá evidenciar en lo siguiente:

ARTÍCULO 4, REFERENTES DE INCLUSIÓN. Las tecnologías en salud que se incluyen en el POS, requieren de un proceso de evaluación de tecnologías -ETES- o de estudio y de la toma de decisión por parte de la autoridad competente. Por lo tanto, la mención de tecnologías en Guías de Práctica Clínica -GPC-, Guías de Atención Integral -GAI-, Normas Técnicas y protocolos no implica cobertura en el POS hasta tanto se surta el respectivo proceso de evaluación y su inclusión realizada por la autoridad competente.

> *"ARTÍCULO 41. COBERTURA DE MEDICAMENTOS. La cobertura de un medicamento en el Plan Obligatorio de Salud* ***está determinada por las siguientes condiciones: principio activo, concentración, forma farmacéutica*** *y uso específico en los casos en que se encuentre descrito en el listado de medicamentos del Anexo 01 que hace parte integral de este acto administrativo. Para la cobertura deben coincidir todas estas condiciones según como se encuentren descritas en el listado. (Subrayado y negrilla fuera de texto).*
>
> ***PARÁGRAFO 1.*** *Los medicamentos descritos en el Anexo 01 que hace parte integral de este acto administrativo, están cubiertos en el Plan Obligatorio de Salud, cualquiera que sea el origen, la forma de fabricación o el mecanismo de producción del principio activo, salvo especificaciones descritas en el mismo anexo.*

> ***PARÁGRAFO 2.*** *En los casos en que la descripción del medicamento incluido en el listado del Plan Obligatorio de Salud,* ***contenga una sal o un éster determinados****, la cobertura es específica para dicha composición y no otras que existan en el mercado"*(Resolución 5521, 2013).

Así mismo, puntualizó que para garantizar la entrega de los medicamentos de manera efectiva y oportuna debían cumplir con una adecuada prescripción por parte de los profesionales de la salud, de Acuerdo a lo expuesto en el Artículo 42:

> ***"ARTÍCULO 42. DENOMINACIÓN. La prescripción se realizará siempre utilizando la Denominación Común Internacional (DCI),*** *exclusivamente. Al paciente se le deberá suministrar cualquiera de los medicamentos (de marca o genéricos), autorizados por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA), que cumplan las condiciones descritas en este acto administrativo." (Subrayado y negrilla fuera de texto*(Resolución 5521, 2013)

Este Plan Obligatorio de Salud (POS) contenía tres anexos de aplicación obligatoria en donde quedaron definidos los listados de las tecnologías en salud que serían cubiertas por la EPS y sufragadas con los recursos obtenidos por la UPC, según indicó el Artículo 5 de la Resolución 5521 de 2013:

> ***ARTÍCULO 5. ANEXOS.*** *El presente acto administrativo contiene tres anexos que hacen parte integral del mismo, cuya aplicación es de carácter obligatorio,* ***así Anexo 1 "Listado de Medicamentos*** *del Plan Obligatorio de Salud"; Anexo 02 "Listado de Procedimientos del Plan Obligatorio de Salud", el cual se encuentra descrito en las categorías de la Clasificación Única de Procedimientos en Salud -CUPS-; Anexo 03 "Listado de Laboratorio Clínico del Plan Obligatorio de Salud", expresado en términos de Subcategorías de la Clasificación Única de Procedimientos en Salud -CUPS-. (Subrayado y negrilla fuera de texto).*(Resolución 5521, 2013)

Por lo tanto, según lo indicado en los artículos 4 y 41 de la presente Resolución solo eran cobertura del **POS** todas aquellas tecnologías que se encontraban debidamente **listadas o mencionadas** según lo indica el artículo 5 en su anexo I, durante la vigencia para la fecha de prestación del servicio.

Un ejemplo de medicamento no definido expresamente en el Anexo 01 (véase Imagen 18), donde están listados los medicamentos contenidos en el POS en orden alfabético, se lista inicialmente el ÁCIDO CLODRÓNICO e inmediatamente el CLONAZEPAM; el medicamento **CLOBAZAM** 20 mg (Tableta), que se encuentra codificado en el Sistema de Clasificación Anatómica, Terapéutica y Química (ATC) con el número N05BA09 (véase Imagen 19), con Registro Sanitario INVIMA 2008M-0007678, **no se encuentra listado en ninguna de las Resoluciones**que están vigentes para la

fecha de su prestación; por lo tanto, el principio activo **Clobazam** con código ATC N05BA09 no está establecido dentro de las coberturas del Plan Obligatorio de Salud – POS.

A. LISTADO GENERAL DE MEDICAMENTOS POS 2014

No.	Código (ATC)	DESCRIPCIÓN CÓDIGO ATC	PRINCIPIO ACTIVO	CONCENTRACIÓN	FORMA FARMACÉUTICA	ACLARACIÓN
147	J01XF0101	[illegible]	CLINDAMICINA (FOSFATO)	12%	SOLUCIÓN INYECTABLE	
148	M05BA02	ACIDO CLODRONICO	CLODRONATO DISODICO	60 mg/mL (6%)	SOLUCIÓN INYECTABLE	
149	N05AB01	CLONAZEPAM	CLONAZEPAM	2.5 mg/5 mL (0.05%)	SOLUCIÓN ORAL	
150	N05AE0102	CLONAZEPAM	CLONAZEPAM	Incluye todas las concentraciones	TABLETA CON O SIN RECUBRIMIENTO QUE NO MODIFIQUE LA LIBERACIÓN DEL FÁRMACO CÁPSULA	

IMAGEN 18. Anexo I. Resolución 5521 de 2013.

Clasificacion ATC del Producto

ATC	Sustancia Química	Sistema Organico	Grupo Farmacológico	SubGrupo Farmacológico	Subgrupo Químico
N05BA09	CLOBAZAM	SISTEMA NERVIOSO	PSICOLEPTICOS	ANSIOLITICOS	DERIVADOS DE LA BENZODIAZEPINA

IMAGEN 19. Clobazam, certificado INVIMA http://farmacovigilancia.invima.gov.co:8082/Consultas/consultas/consreg_encabcum.jsp

Según lo expuesto anteriormente, se concluye que, si el medicamento no se encuentra expresamente definido en el Anexo 01 de las Resoluciones 5521 de 2013 y 5926 de 2014 (la cual no presenta modificaciones en cuanto a sus contenidos) ni se contempla en el articulado, se considera NO cubierto en el Plan de Beneficios y procede el recobro ante el FOSYGA.

8.2.3.2 Medicamentos NO POS por corresponder a variaciones en el principio activo, forma farmacéutica y concentración de los descritos en el Anexo 01 de la Resolución 5521 de 2013

El Ministerio de Salud y Protección Social definió que la cobertura de medicamentos está determinada por tres condiciones: principio activo, concentración y forma farmacéutica, como quedara reglamentado en el Anexo Técnico de la Resolución 3778 de 2013, por el cual se estableció el proceso de definición y decisión de las divergencias recurrentes:

> ***"1. Definición de cobertura.*** *La cobertura de un medicamento en el Plan Obligatorio de Salud está determinada por las siguientes tres condiciones:* ***Principio activo, concentración y forma farmacéutica".*** *(...)(Subrayado y negrilla fuera de texto)*(Resolución 5521, 2013)

Posteriormente, estas condiciones de cobertura serían ratificadas en la Resolución 5521 de 2013, así:

> *"**Artículo 41.COBERTURA DE MEDICAMENTOS.** La cobertura de un medicamento en el Plan Obligatorio de Salud está determinada por las siguientes condiciones: **principio activo, concentración, forma farmacéutica y uso específico en los casos en que se encuentre descrito en el listado de medicamentos del Anexo 01 que hace parte integral de este acto administrativo.** Para la cobertura deben coincidir todas estas condiciones según como se encuentren descritas en el listado. (Subrayado y negrilla fuera de texto).*(Resolución 5521, 2013)

PRINCIPIO ACTIVO

La Resolución5521 de 2013 consideró de suma importancia definir las condiciones que establecen la cobertura de medicamentos, y para ello, describió el concepto de medicamento con el fin de dar claridad y facilitar su aplicación:

> *"**ARTÍCULO 8. GLOSARIO:** Para efectos de facilitar la aplicación y dar claridad al presente acto administrativo, se toman como referencia las siguientes definiciones, sin que éstas se constituyan en coberturas o ampliación de las mismas dentro del Plan Obligatorio de Salud (POS):*
>
> ***23. Medicamento:** Es aquel preparado farmacéutico, obtenido a partir de principios activos, con o sin sustancias auxiliares, presentado bajo forma farmacéutica a una concentración dada y que se utiliza para la prevención, alivio, diagnóstico, tratamiento, curación o rehabilitación o paliación de la enfermedad. Los envases, rótulos, etiquetas y empaques hacen parte integral del medicamento, por cuanto éstos garantizan su calidad, estabilidad y uso adecuado.*
>
> ***26. Principio activo:Cualquier compuesto o mezcla de compuestos destinada a proporcionar una actividad farmacológica** u otro efecto directo en el diagnóstico, tratamiento o prevención de enfermedades; o a actuar sobre la estructura o función de un organismo humano por medios farmacológicos. Un medicamento puede contener más de un principio activo". (Negrilla y subrayado fuera de texto).*(Resolución 5521, 2013)

Para comprender la definición de principio activo, se toma como ejemplo el medicamento **Acetaminofén** Jarabe 150 mg/5 mL (3%), donde el **Acetaminofén (Paracetamol)** es el PRINCIPIO ACTIVO del medicamento el cual proporciona una actividad farmacológica actuando sobre la estructura o función de un organismo humano, con el fin de disminuir el dolor y controlar la temperatura elevada (fiebre).

Por otra parte el Ministerio de Salud y Protección Social en el Anexo Técnico de la Resolución 3778 de 2013 indicó que daba cobertura a todas las formulas químicas del principio activo, salvo que se especificara alguna en particular como en el caso de las sales o los ésteres.

Un ejemplo para ilustrar la modificación de un principio activo mediante la adición de una sal, es el medicamento **ACIDO VALPROICO,** el cuales un ácido carboxílico de cadena ramificada simple (ácido graso de cadena ramificada corta) llamado también ácido n-dipropil-acético13 (Formula química C8H16O2), incluido en el Plan Obligatorio de Salud (POS). (Véase Imagen 20).

RESOLUCIÓN NÚMERO 005521 **DE** 27 DIC. 2013 **2013** **HOJA No. 55 de 146**

Continuación de la resolución *"Por la cual se define, aclara y actualiza integralmente el Plan Obligatorio de Salud (POS)"*

A. LISTADO GENERAL DE MEDICAMENTOS POS 2014

No	Código (ATC)	DESCRIPCIÓN CÓDIGO ATC	PRINCIPIO ACTIVO	CONCENTRACIÓN	FORMA FARMACÉUTICA	ACLARACIÓN
636	N03AG0101	ÁCIDO VALPROICO	VALPROICO ÁCIDO	Incluye todas las concentraciones	TABLETA CON O SIN RECUBRIMIENTO QUE NO MODIFIQUE LA LIBERACIÓN DEL FÁRMACO, CÁPSULA	
637	N03AG0102	ÁCIDO VALPROICO	VALPROICO SÓDICO	250 mg/5 mL como ácido (5%)	JARABE	

IMAGEN 20. Listado general de medicamentos POS 2014. Fuente: Anexo 01. RESOLUCIÓN 5926 de 2014. Ministerio de Salud y Protección Social.

Pero la inclusión de una salen la estructura molecular del Ácido Valpróico(Formula química C8H16O2), lo transforma en un PRINCIPIO ACTIVO diferente Divalproato sódico (o de sodio) (Formula química C8H16O2+ C16H3NaO4), (véase Imagen 21), el cual es una modificación molecular y por lo tanto no está incluido en el Anexo 01, lo que hace que este sea un medicamento No POS.

[13]Riou B, Barriot P, Rimailho A Et al. Treatment of severe chloroquine poisoning.***N Engl J Med*** 1988;318:1—6.

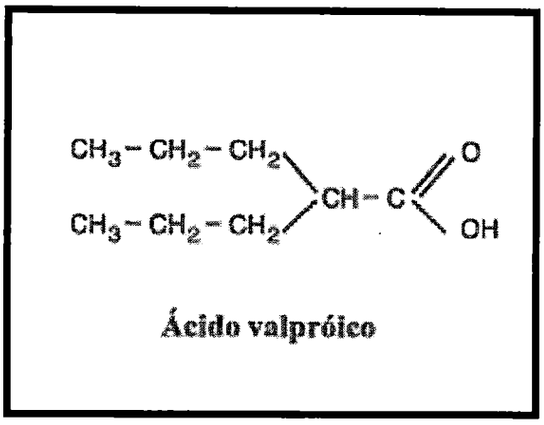

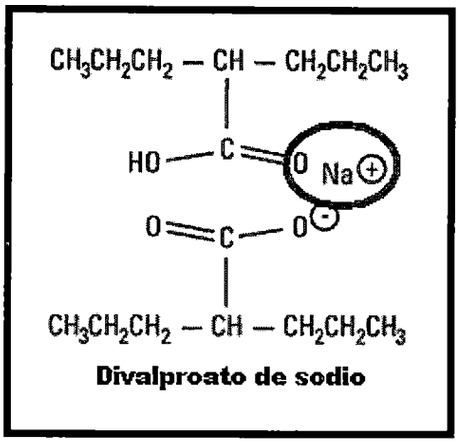

IMAGEN 21. tomada de: http://documentslide.com/documents/sft-acido-valproico.html

De acuerdo a lo anteriormente enunciado, se concluye dentro de las coberturasdel Plan Obligatorio de Salud están incluidas de forma exclusiva las fórmulas químicas del principio activo que no presenten modificaciones descritas taxativamente en el Anexo 01 de las Resoluciones 5521 de 2013.

CONCENTRACIÓN

En el glosario estipulado en el artículo 8 encontramos otra característica que es la concentración, definida según la Resolución 5521 de 2013 de la siguiente forma:

> ***11. Concentración:*** *Cantidad de principio activo contenido en una forma farmacéutica medida en diferentes unidades (mg, g, UI, entre otras). (negrilla fuera de texto).*(Resolución 5521, 2013)

Para ejemplificar encontramos el caso del principio activo **Brimonidina** con código ATC (S01EA0501), el cual se encuentra incluido en el anexo 1 de la Resolución 5521 de 2014 en concentración de **2 mg/mL (0,2%)** (Véase Imagen 22),en tanto que, la Brimonidina en concentración de **1.5 mg/mL (0.15%)** no se encuentra expresamente incluido en el mencionado listado, por tanto el producto con CONCENTRACIÓN de **1.5 mg/Ml**no se encuentra incluido dentro del Plan de Beneficios en Salud (POS):

A. LISTADO GENERAL DE MEDICAMENTOS POS 2014						
No	Código (ATC)	DESCRIPCIÓN CÓDIGO ATC	PRINCIPIO ACTIVO	CONCENTRACIÓN	FORMA FARMACÉUTICA	ACLARACIÓN
93	S01EA0501	BRIMONIDINA TARTRATO	BRIMONIDINA TARTRATO	2 mg/mL (0,2%)	SOLUCIÓN OFTÁLMICA	

IMAGEN 22. Fuente: Anexo 01. Listado general de medicamentos POS 2013. RESOLUCIÓN 5521 de 2013. Ministerio de Salud y Protección Social.

Este análisis es claro para el Ministerio de Salud y Protección Social, como quedó demostrado posteriormente en el concepto propugnado en su Nota Externa 201433200083073 del 08 de abril de 2014 (véase Imagen 23), donde promulgó las decisiones adoptadas por el Comité de Definición de Criterios y Lineamientos Técnicos para el Reconocimiento de Tecnologías en Salud no incluidas en el Plan Obligatorio de Salud y describe criterios de auditoría a las solicitudes de divergencias recurrentes:

MinSalud Ministerio de Salud y Protección Social — PROSPERIDAD PARA TODOS

Dirección de Beneficios, Costos y Tarifas en Aseguramiento, para las tecnologías en salud relacionadas el criterio de auditoría que se expone a continuación:

Cuadro No. 1. Criterio de auditoría

	TECNOLOGIA EN SALUD	TECNOLOGÍA EN SALUD RADICADA POR LAS ENTIDADES RECOBRANTES	RESOLUCIÓN 5261 DE 1994	ACUERDO 008 DE 2009	ACUERDO 029 DE 2011
50	BRIMONIDINA 1.5MG/ML	Brimonidina 1.5mg/ml	NO POS	NO POS	NO POS

IMAGEN 23 Fuente: Criterio de Auditoria. Nota Externa 201433200083073 del 08/04/2014 del Ministerio de Salud y Protección Social.

Por lo tanto, todo medicamento que tenga una concentración diferente a la descrita en el anexo 01 de la presente Resolución no hace parte de las inclusiones del POS y deberá ser recobrado ante el FOSYGA.

FORMA FARMACEUTICA

En cuanto a la forma farmacéutica en la normatividad se encuentra lo siguiente:

> ***17. Forma farmacéutica:*** *Preparación farmacéutica que caracteriza a un medicamento terminado, para facilitar su administración. Se consideran como formas farmacéuticas entre otras: Jarabes, tabletas, cápsulas, ungüentos, cremas, soluciones inyectables, óvulos, tabletas de liberación controlada y parches transdérmicos. (negrilla fuera de texto).*
>
> *(...)*
>
> ***ARTÍCULO 45. PRESENTACIONES COMERCIALES Y EQUIVALENCIAS.*** *La cobertura de los medicamentos del POS es independiente de la forma de comercialización, empaque, envase o presentación comercial del medicamento Jeringa prellenada, cartucho, entre otras) y no debe confundirse con la misma. En cuanto a concentraciones de jarabes, suspensiones y soluciones (orales, inyectables, entre otras), se consideran cubiertas las concentraciones descritas en el listado de medicamentos del POS y todas aquellas que sean equivalentes a la cantidad de principio activo por mínima unidad de medida (principio activo por cada mililitro), con las descritas en el precitado anexo. (negrilla fuera de texto).*
>
> *En cuanto a formas farmacéuticas que se comercializan como polvos estériles para reconstituir una solución inyectable, se consideran cubiertos tanto el polvo estéril para reconstituir, como las presentaciones comerciales de solución inyectable ya reconstituida, siempre y cuando coincidan con las condiciones descritas en el artículo 41 del presente acto administrativo.*
>
> ***PARÁGRAFO.*** *Para efectos de la cobertura de lo señalado en el Anexo 01 que hace parte integral del presente acto administrativo, en la forma farmacéutica "Tableta con o sin recubrimiento* ***que no modifique la liberación del fármaco****", entiéndase que incluye: tableta, tableta recubierta, tableta con película, tableta cubierta (con película), gragea y comprimido. (Subrayado y negrilla fuera de texto).*(Resolución 5521, 2013)

Para ilustrar lo anteriormente enunciado se toma como ejemplo el **Esomeprazol** tableta de20 y 40 mg identificados con el código ATC A02BC0502, se encuentran 2 formas farmacéuticas: el Esomeprazol de 20 y 40 mg tableta con o sin recubrimiento que no modifica la liberación del fármaco con registro INVIMA 2008M-0008722 y el Esomeprazol capsulas de liberación retardada con registro INVIMA 2006M-0005534

RESOLUCIÓN NÚMERO 005521 **DE** 27 DIC. 2013 **2013** **HOJA No. 41 de 146**

Continuación de la resolución *"Por la cual se define, aclara y actualiza integralmente el Plan Obligatorio de Salud (POS)"*

A. LISTADO GENERAL DE MEDICAMENTOS POS 2014

No	Código (ATC)	DESCRIPCIÓN CÓDIGO ATC	PRINCIPIO ACTIVO	CONCENTRACIÓN	FORMA FARMACÉUTICA	ACLARACIÓN
232	A02BC0501	ESOMEPRAZOL	ESOMEPRAZOL	40 mg	POLVO ESTÉRIL PARA INYECCIÓN	
233	A02BC0502	ESOMEPRAZOL	ESOMEPRAZOL	Incluye todas las concentraciones	TABLETA CON O SIN RECUBRIMIENTO QUE NO MODIFIQUE LA LIBERACIÓN DEL FÁRMACO, CÁPSULA	

IMAGEN 24 Anexo I. Fuente: Resolución 5521 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social.

La absorción de las tabletas de **liberación inmediata** se produce en un tiempo menor y su efecto terapéutico se reduce, lo que hace necesario que deba ser administrada en un número mayor de dosis diarias, estas son las que están incluidas en el POS; mientras que las tabletas de **liberación prolongada**las cuales están cubiertas por sustancias que controlan la liberación del fármaco por un tiempo mayor, con lo cual se prolonga su efecto terapéutico y permite espaciar más el tiempo entre las dosis, no se encuentran explícitamente incluidas.

Con respecto a la Forma Farmacéutica (presentación),se demostró con lo anterior que **toda tableta, cápsula, ampolla, vial que modifiquen la liberación del fármaco** (cubierta entérica, recubrimiento gastrorresistente, liberación retardada, liberación prolongada, liberación sostenida y de liberación controlada) **no están incluidos en elPOS,** salvo las excepciones listadas en el articulado y en el anexo 01 de la presente Resolución.

Lo anteriormente descrito relacionado con diferencias en principios activos (modificaciones en estructura química), forma farmacéutica y concentración, conllevan como se mencionó a variaciones en sus vías de administración, de absorción y de efectos que permiten adaptarse a las necesidades de cada paciente en función de la fisiología de su organismo y de su patología concreta; estas diferencias en las características del medicamento determinan su no inclusión dentro del Plan Obligatorio de Salud (POS).

8.2.3.3 Medicamentos NO POS por corresponder a mezclas y/o combinaciones de principios activos no descritos en el Anexo 01 de la Resolución 5521 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social.

Por medio del presente se actualizan las coberturas del POS, en cuanto a medicamentos se realiza mediante el anexo 1. Para contextualizar acerca de las coberturas de combinaciones de principios

activos es necesario nombrar el Anexo Técnico de la Resolución 3778 de 2013, mediante la cual reglamentó el proceso de definición y decisión de las divergencias recurrentes:

> ***"ANEXO TÉCNICO***
>
> ***CONCEPTO SOBRE TECNOLOGÍAS CUBIERTAS POR EL PLAN OBLIGATORIO DE SALUD, PARA EFECTOS DE SANEAMIENTO DE CUENTAS POR RECOBRO***
>
> *(...)*
>
> ***B. MEDICAMENTOS***
>
> ***(...)***
>
> ***3. Combinaciones de principios activos.*** *La combinación de dos o más principios activos está cubierta por el Plan Obligatorio de Salud* ***si dicha combinación está descrita de la misma manera en el listado normativo.*** *Las demás combinaciones no están cubiertas en el Plan Obligatorio de Salud, aún si estuvieren los principios activos descritos por separado e independientemente de lo descrito para las otras variables o condiciones, forma y concentración farmacéutica. (...)"* (Resolución 5521, 2013)

Por último, el Ministerio de Salud y Protección Social emite la Resolución **5521 de 2013** Por la cual se define, aclara y actualiza integralmente el Plan Obligatorio de Salud (POS) con vigencia de 1° de enero de 2014 al 22 de diciembre de 2014 donde ordena:

> ***"(...) DISPOSICIONES GENERALES***
>
> ***ARTÍCULO 1. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN****. El presente acto administrativo tiene como objeto la definición, aclaración y actualización integral del Plan Obligatorio de Salud -POS-, de los Regímenes Contributivo y Subsidiado, que deberá ser garantizado por las Entidades Promotoras de Salud a sus afiliados en el territorio nacional, en las condiciones de calidad establecidas por la normatividad vigente.*
>
> ***ARTÍCULO 2. ESTRUCTURA Y NATURALEZA DEL POS.*** *El Plan Obligatorio de Salud es el conjunto de tecnologías en salud descritas en el presente acto administrativo, que determina a qué tiene derecho, en caso de necesitarlo, todo afiliado al Sistema General de Seguridad Social en Salud –SGSSS-. Se constituye en un instrumento para que las Entidades Promotoras de Salud –EPS- garanticen el acceso a las tecnologías en salud en las condiciones previstas en este acto administrativo.*
>
> *El POS se articula con otros Planes de Beneficios del Sistema General de Seguridad Social en Salud – SGSSS-; así como con los programas, planes y acciones de otros sectores, que deben garantizar los demás aspectos que inciden en la salud y el bienestar.*

*(...) **ARTÍCULO 5. ANEXOS**. El presente acto administrativo contiene tres anexos que hacen parte integral del mismo, cuya aplicación es de carácter obligatorio, así: Anexo 1 "Listado de Medicamentos del Plan Obligatorio de Salud"; Anexo 02 "Listado de Procedimientos del Plan Obligatorio de Salud", el cual se encuentra descrito en las categorías de la Clasificación Única de Procedimientos en Salud –CUPS-; Anexo 03 "Listado de Laboratorio Clínico del Plan Obligatorio de Salud", expresado en términos de Subcategorías de la Clasificación Única de Procedimientos en Salud –CUPS-.(...)" (subraya por fuera del texto)*

*(...) **ARTÍCULO 44. COMBINACIONES DE PRINCIPIOS ACTIVOS.Únicamente** se consideran **cubiertas** por el POS **las combinaciones de principios activos que se encuentren explícitamente descritas en el listado de medicamentos del Anexo 01** que hace parte integral de este acto administrativo y que cumplan con los demás criterios como concentración, forma farmacéutica y uso (si es específico)." (Negrilla y subraya por fuera del texto)*(Resolución 5521, 2013)

Nuevamente la norma es taxativa en indicar en el artículo 44 que **solo se cubren las combinaciones allí expresas**.

Medicamentos NO POS por ser indicados o utilizados para indicaciones diferentes a las dictadas en la Aclaración del Anexo 01 de la Resolución 5521 del 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social.

En la presente resolución se actualizaron inclusiones al POS de medicamentos del acuerdo 029 de 2011, adicionalmente se evidencian cambios importantes en las cuales de forma concreta se indica en las aclaraciones la limitación de aclaración terapéutica para aquellos medicamentos clasificados como POS condicionados.

***ARTÍCULO 41.COBERTURA DE MEDICAMENTOS.** La cobertura de un medicamento en el Plan Obligatorio de Salud está determinada por las siguientes condiciones: principio activo, concentración, forma farmacéutica y uso específico en los casos en que se encuentre descrito en el listado de medicamentos del Anexo 01 que hace parte integral de este acto administrativo. Para la cobertura deben coincidir todas estas condiciones según como se encuentren descritas en el listado.*

Los medicamentos descritos en el Anexo 01 hacen parte del Plan Obligatorio de Salud y por lo tanto, deben ser garantizados de manera efectiva y oportuna por la Entidad Promotora de Salud.

***PARÁGRAFO 1.** Los medicamentos descritos en el Anexo 01 que hace parte integral de este acto administrativo, están cubiertos en el Plan Obligatorio de Salud, cualquiera que sea*

el origen, la forma de fabricación o el mecanismo de producción del principio activo, salvo Especificaciones descritas en el mismo anexo. (Subrayado fuera de texto).

***ARTÍCULO 43. INDICACIONES AUTORIZADAS.** La cobertura en el Plan Obligatorio de Salud de los medicamentos descritos en el Anexo 01 que hace parte integral de este acto administrativo, es para las indicaciones autorizadas por el INVIMA, **excepto para aquellos casos en que este anexo describa especificaciones expresas que limiten la cobertura.** (Subrayado y negrilla fuera de texto).*(Resolución 5521, 2013)

Dado que la cobertura del POS de un medicamento está limitada a la indicación "ACLARACIÓN", todo medicamento que este en el Anexo 01. A. Listado General de Medicamentos POS 2014, por tanto, un medicamento que sea utilizado para otra indicación diferente a la contemplada en la Resolución 5521 de 2013, se considera queno se encuentra incluido en el POS y debe ser reconocido por el FOSYGA.

8.2.3.4 Medicamentos NO POS por no cumplir con el uso aprobado por el INVIMA

Según la Resolución 5521 de 2013 del Ministerio de Protección Social los medicamentos incluidos y no incluidos por el POS deben ser previamente aprobados por el INVIMA, quien certifica que el medicamento en cuanto a su producción, acción y distribución cumplen unos parámetros de seguridad por consiguiente es necesario que tenga:

***ARTÍCULO 43. INDICACIONES AUTORIZADAS.** La cobertura en el Plan Obligatorio de Salud de los medicamentos descritos en el Anexo 01 que hace parte integral de este acto administrativo, **es para las indicaciones autorizadas por el INVIMA**, excepto para aquellos casos en que este anexo describa especificaciones expresas que limiten la cobertura. (Subrayado y negrilla fuera de texto).*

***9. Registro sanitario. La clasificación en el INVIMA de un producto como medicamento, suplemento o complemento nutricional, o cosmético no establece la cobertura dentro del Plan Obligatorio de Salud. Si alguno de los anteriores cambio de clasificación en el INVIMA para efectos del registro, tal reclasificación no afecta la cobertura pues la misma se establece a partir de su mención explícita."**(Subrayado y negrilla fuera de texto).*(Resolución 5521, 2013)

Posteriormente, la Resolución 5521 de 2013 en su Artículo 46 ratifica que el tipo de registro sanitario otorgado por el INVIMA a un producto no establece por sí mismo la cobertura dentro del Plan Obligatorio de Salud:

***ARTÍCULO 46. REGISTRO SANITARIO.** El tipo de registro sanitario otorgado por el INVIMA a un producto 0100101no establece por sí mismo la cobertura dentro del Plan Obligatorio de*

Salud, puesto que esta se da con el cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente acto administrativo." (Subrayado y negrilla fuera de texto).(Resolución 5521, 2013)

Cuando el uso de un medicamento no sigue la indicación dada por el INVIMA el medicamento se considera como un medicamento no POS: (INVIMA. , 2017)(Resolución 5521, 2013)

Como ejemplo ilustrativo tendremos el siguiente: el medicamento **Nifedipino**que esta descrito en el Anexo 01 sin aclaración (véase Imagen 25), cuya indicación registrada en el INVIMA es como antianginoso y antihipertensivo (véase Imagen 26). Sin embargo, dentro de sus usos como calcioantagonista está indicado en el manejo de la amenaza de parto prematuro por su efecto vasodilatador y relajante del músculo liso arterial, como se evidencia en la Guía de manejo de trabajo de parto pretérmino. (Guia de manejo de hipertension en el embarazo, 2003)

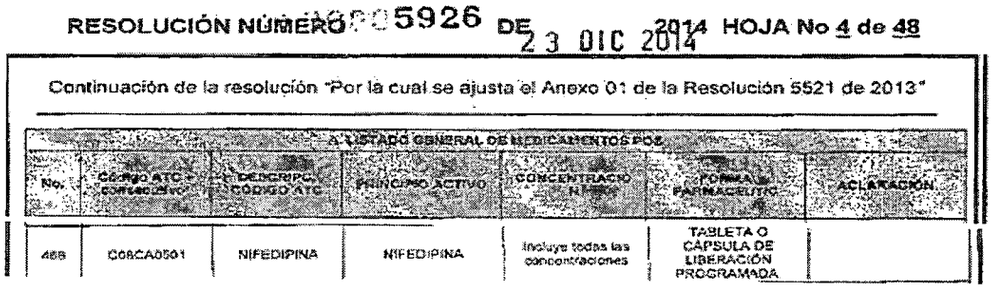

RESOLUCIÓN NÚMERO 005926 DE 23 DIC 2014 HOJA No 4 de 48

Continuación de la resolución "Por la cual se ajusta el Anexo 01 de la Resolución 5521 de 2013"

A. LISTADO GENERAL DE MEDICAMENTOS POS

No.	Código ATC + consecutivo	DESCRIPCIÓN CÓDIGO ATC	PRINCIPIO ACTIVO	CONCENTRACIÓN	FORMA FARMACÉUTICA	ACLARACIÓN
468	C08CA0501	NIFEDIPINA	NIFEDIPINA	Incluye todas las concentraciones	TABLETA O CÁPSULA DE LIBERACIÓN PROGRAMADA	

IMAGEN 25 Listado general de medicamentos POS 2014. Fuente: Anexo 01. RESOLUCIÓN 5521 de 2013. Ministerio de Salud y Protección Social.

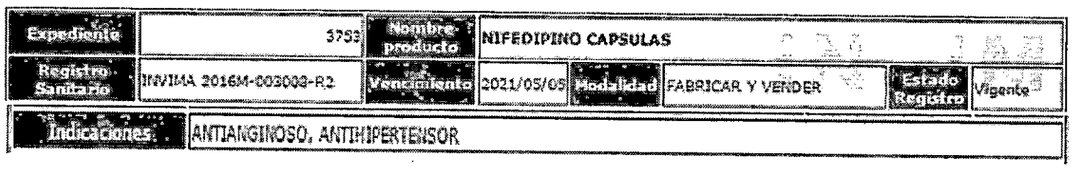

Expediente	3793	Nombre producto	NIFEDIPINO CAPSULAS				
Registro Sanitario	INVIMA 2016M-003008-R2	Vencimiento	2021/05/05	Modalidad	FABRICAR Y VENDER	Estado Registro	Vigente
Indicaciones:	ANTIANGINOSO, ANTIHIPERTENSOR						

Imagen 26. Indicación INVIMA de Nifedipino. Fuente: http://farmacovigilancia.invima.gov.co:8082/Consultas/consultas/consreg_encabcum.jsp

Con este sustento, se puede concluir que la cobertura en el Plan Obligatorio de Salud de los medicamentos descritos en el Anexo 01 que hace parte integral de las Resoluciones 5521 de 2013 y 5926 de 2014, es solo para las indicaciones autorizadas por el INVIMA, independientemente de que su uso este reglamentado en guías de práctica clínica y en consideración, tienen atributo NO POS y son objeto de recobro ante el FOSYGA.

8.2.3.5 Medicamentos NO POS por ser parte de las exclusiones de la Resolución 5521 de 2013

En la Resolución 5521 de 2013 encontramos exclusiones del POS generales y específicas las cuales se ven reflejadas en los siguientes artículos:

> ***"EXCLUSIONES DE COBERTURA DEL PLAN OBLIGATORIO DE SALUD***
>
> ***ARTÍCULO 129. EXCLUSIONES GENERALES.*** *Las exclusiones generales del Plan Obligatorio de Salud son las siguientes:*
>
> *1.* ***Tecnologías en salud consideradas como cosméticas, estéticas, suntuarias o de embellecimiento, así como la atención de sus complicaciones****, salvo la atención inicial de urgencias. (subrayado y negrilla fuera de texto)*
>
> *2.* ***Tecnologías en salud de carácter experimental o sobre las cuales no exista evidencia científica, de seguridad o efectividad, o que no hayan sido reconocidas por las autoridades nacionales competentes.*** *(subrayado y negrilla fuera de texto)*
>
> *3. Tecnologías en salud que se utilicen con fines educativos, instructivos o de capacitación durante el proceso de rehabilitación social o laboral.*
>
> *4. Tecnologías en salud que tengan alertas de seguridad o falta de efectividad que recomienden su retiro del mercado, de Acuerdo con la normatividad vigente.*
>
> *5. Tecnologías en salud cuya finalidad no sea la promoción de la salud, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación o paliación de la enfermedad.*
>
> *6. Bienes y servicios que no correspondan al ámbito de la salud.*
>
> *De manera más específica en cuanto a exclusiones se encuentra lo siguiente:*
>
> ***ARTÍCULO 130. EXCLUSIONES ESPECÍFICAS.*** *Para el contexto del Plan Obligatorio de Salud debe entenderse como exclusiones de cobertura aquellas prestaciones que no serán financiadas con la Unidad de Pago por Capitación -UPC- y son las siguientes:*
>
> *(...)*
>
> *4. Tratamientos para la infertilidad.*
>
> *5. Tratamientos o curas de reposo o del sueño.*
>
> *(...)*

*8. **Medicamentos** y dispositivos médicos cuyas indicaciones y usos respectivamente no se encuentren autorizados por la autoridad competente.*

***9. Tecnologías o tratamientos experimentales** para cualquier tipo de enfermedad.*

*10. **Tecnologías en salud (medicamentos** y dispositivos) sobre las cuales el INVIMA como autoridad competente haya recomendado su retiro del mercado o no haya sido reconocida por las autoridades competentes. Tecnologías en salud sobre la cual no exista evidencia científica de seguridad o costo efectividad o que tengan alertas de seguridad o falta de efectividad que recomienden su retiro del mercado de Acuerdo con la normatividad vigente.*

(...)

15. Tratamiento con fines estéticos de afecciones vasculares o cutáneas.

(...)

*20, **Artículos cosméticos,***

22, Líquidos para lentes de contacto.

*23, **Tratamientos capilares,***

24, Champús de cualquier tipo.

25, Jabones,

26, Cremas hidratantes o humectantes.

27, Cremas anti solares o para las manchas en la piel.

*28, **Medicamentos para la memoria.***

29, Edulcorantes o sustitutos de la sal.

(...), (Subrayado y negrilla fuera de texto)

***ARTÍCULO 132. RECONOCIMIENTO DE TECNOLOGÍAS NO INCLUIDAS EN El POS.** En el evento en que se prescriban tecnologías en salud, tratamientos, o servicios que sean alternativas a las cubiertas en el POS, cuyo costo por evento o per cápita sea menor o igual al costo por evento o per cápita de lo incluido en el POS, dichas tecnologías, tratamientos o servicios serán suministrados con cargo a la Unidad de Pago por Capitación, siempre y cuando cumplan con los estándares de calidad y habilitación vigentes y se encuentren, de ser el caso, debidamente certificadas por el INVIMA o la respectiva autoridad competente. (Subrayado y negrilla fuera de texto).*(Resolución 5521, 2013)

Por lo tanto, todo medicamento que sea utilizado para tratamientos de infertilidad, tratamiento de sueño, tratamiento capilar, medicamentos para la memoria hacen parte de las exclusiones del POS.

Un ejemplo de las exclusiones especificas determinadas en el Articulo 130, numeral 20 de la Resolución 5521 de 2013 en cuanto a artículos cosméticos es el **minoxidil** un medicamento utilizado **para el tratamiento de la alopecia androgénica** (pérdida de cabello principalmente en hombres), que al ser ordenado por fallo de tutela se considera como **un tratamiento capilar y una tecnología estética** que busca el crecimiento del mismo, por lo cual se determina que es una exclusión del POS. (Moreno Giménez, 2006)

Otro ejemplo es el **azul de metileno (LMTX),** este medicamento es utilizado en el tratamiento de la **demencia tipo Alzheimer** y está en estudios Fase 3 (Los estudios clínicos de fase III que consisten en una fase experimental, y comienza con un tratamiento nuevo que ha funcionado bien en una pequeña cantidad de pacientes con determinada enfermedad; los investigadores comparan el tratamiento con el estándar de atención de esa enfermedad y dependiendo de los resultados pasan a la siguiente fase para mostrar efectos adversos y otros beneficios del medicamento en estudio). (TauRx, ReportsFirstPhase 3 Resultsfor LMTX,2016).

De acuerdo a lo anteriormente enunciado, se considera **un tratamiento experimental y** según el artículo 130, Numeral 9 de la resolución 5521 de 2013, se determina que es una exclusión del POS.

Por su parte la **Resolución 5926 de 2014** del Ministerio de Salud y Protección Social sustituyó el Anexo 01 de la Resolución 5521 de 2013 por el "Listado General de Medicamentos POS 2014" al encontrar imprecisiones en algunos ítems del listado general como el código ATC, el principio activo, la concentración, forma farmacéutica y aclaración. Por lo cual este reajuste **no modificó las coberturas de los medicamentos, los usos terapéuticos, ni las indicaciones previstas en el Plan Obligatorio de Salud,** lo que no genera grandes cambios en la normatividad vigente.(Resolución 5926, 2014)

En el transcurso de la revisión de la normatividad, se evidencia que hay 4 condiciones determinantes que hacen que un medicamento no esté dentro de las inclusiones del POS, al encontrarse los medicamentos enunciados en este concepto cumpliendo con estas condiciones se consideran como no incluidos dentro del POS y pueden ser recobrados ante el FOSYGA según lo establecido en las Resoluciones 3099 de 2008, 3754 de 2008, 4752 de 2011, 5395 de 2013, 458 de 2013 y 3951 de 2016.

9 SUPLEMENTOS NUTRICIONALES Y/O VITAMÍNICOS.

9.1 MARCO TEORICO- NORMATIVO.

Según reglamenta la Ley 100 de 1993 Artículo 156, las EPS, como actores del Sistema General de Seguridad en Salud son las encargadas de administrar los recursos que son asignados por el Estado para la salud, los cuales corresponden a un aporte que se provee de acuerdo a la población que cada EPS tiene, por medio de la UPC para garantizar el POS a cada uno de sus afiliados:

> *"ARTICULO 156. Características básicas del **Sistema General de Seguridad Social en Salud**. El Sistema General de Seguridad Social en Salud tendrá las siguientes características:*
>
> *(...)*
>
> *e) Las Entidades Promotoras de Salud tendrán a cargo la afiliación de los usuarios y la administración de la prestación de los servicios de las instituciones prestadoras. Ellas están en la obligación de suministrar, dentro de los límites establecidos en el numeral 5 del artículo 180, a cualquier persona que desee afiliarse y pague la cotización o tenga el subsidio correspondiente, el Plan Obligatorio de Salud, en los términos que reglamente el Gobierno;*
>
> *f) Por cada persona afiliada y beneficiaria, la entidad promotora de salud recibirá una Unidad de Pago por Capitación, UPC, que será establecida periódicamente por el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud; (...) (Negrilla y subraya por fuera del texto) (LEY100, 1993)*

Así las cosas todos los servicios que se encuentren en este plan de beneficios (POS) deben ser cubiertos por la EPS y sufragados con los recursos obtenidos por la UPC; por el contrario, los servicios que se encuentren por fuera de este plan de beneficios, se consideran servicios NO POS (no incluidos en la cobertura POS) y estarán a cargo del Sistema por medio del Fondo de Solidaridad y Garantía (FOSYGA) en concordancia con la Resolución 5395 de 2013, por la cual se estableció el procedimiento de recobro ante este fondo

En este contexto, en vigencia de la Resolución 5521 de 2013 se definió, aclaró y actualizó integralmente el Plan Obligatorio de Salud (POS) a partir del 1 de enero de 2014; y para garantizar el cumplimiento de los principios de universalidad, equidad y eficiencia enunciados en la Ley 100 de 1993, este plan obligatorio de salud tendría exclusiones y limitaciones que en general serían todas aquellas actividades, procedimientos, intervenciones y guías de atención integral que no tuvieran por objeto contribuir al diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de la enfermedad y aquellas que el Ministerio de Salud definiera dentro del plan de beneficios.

Por tanto, la Resolución 5521 de 2013 en su Título VII Exclusiones de cobertura del plan obligatorio de salud determinó que los suplementos nutricionales son exclusiones del Plan Obligatorio de Salud, así:

> *"ARTÍCULO 130. EXCLUSIONES ESPECÍFICAS. Para el contexto del Plan Obligatorio de Salud debe entenderse como exclusiones de cobertura aquellas prestaciones que no serán financiadas con la Unidad de Pago por Capitación –UPC- y son las siguientes:*
>
> *(...)*
>
> ***21. Suplementos o complementos vitamínicos, nutricionales o nutracéuticos**, salvo excepciones expresas en la norma." (Negrilla y subraya por fuera del texto) (MINSALUD, 2013)*

Con respecto a las excepciones a las que hace referencia la norma se encuentran detalladas en el Artículo 57 y 82, donde define coberturas para lactantes menores de 6 meses, hijos de mujeres VIH positivas y para menores entre 6 y 24 meses de edad, según criterio médico:

> *"ARTÍCULO 57. SUSTANCIAS Y MEDICAMENTOS PARA NUTRICIÓN. Las coberturas de sustancias nutricionales en el Plan Obligatorio de Salud son las siguientes:*
>
> *a. Aminoácidos esenciales con o sin electrolitos utilizados para alimentación enteral.*
>
> *b. Medicamentos descritos en el Anexo 01 que hace parte integral de este acto administrativo, utilizados para los preparados de alimentación parenteral.*
>
> *c. La fórmula láctea está cubierta exclusivamente para las personas menores de 6 meses, hijos de mujeres VIH positivo según posología del médico tratante.*
>
> *(...)*
>
> *ARTÍCULO 82. COMPLEMENTOS NUTRICIONALES. El Plan Obligatorio de Salud cubre en este ciclo vital lo siguiente:*
>
> *1. Fórmula láctea para niños lactantes menores de seis (6) meses, hijos de mujeres VIH positivas, según el criterio del médico o nutricionista tratante.*
>
> *2. Alimento en polvo con vitaminas, hierro y zinc, según guía OMS para menores entre (6) y veinticuatro (24) meses, según el criterio del médico o nutricionista tratante." (Negrilla y subraya por fuera del texto) (MINSALUD, 2013)*

Por tanto, estos servicios considerados por la normatividad como exclusiones específicas fueron prestados por la EPS a usuarios que carecían de los recursos para cubrir su costo, y en razón a la

orden del médico tratante; en consecuencia, el financiamiento estaría a cargo del FOSYGA, de acuerdo a lo establecido en la Sentencia T-760 de 2008, así:

"(...) No obstante, es el Estado quien ha de asumir el costo del servicio, por cuanto le corresponde la obligación de garantizar el goce efectivo del derecho. En tal sentido, la jurisprudencia constitucional y la regulación han reconocido a la entidad aseguradora el derecho de repetir contra el Estado (ver secciones 4.4. y 6.2.), a través del Fosyga. El adecuado financiamiento de los servicios de salud no contemplados en el POS depende entonces, del correcto flujo de recursos por parte del Estado para cubrir el pago de los recobros que reglamentariamente sean presentados por las entidades que garantizan la prestación del servicio." (Negrilla y subraya por fuera del texto)

Por otro lado, el Ministerio de Salud y Protección Social en el Anexo Técnico de la Resolución 3778 de 2013, mediante la cual reglamentó el proceso de definición y decisión de las divergencias recurrentes; ratificó las excepciones a las exclusiones en cobertura de suplementos o complementos vitamínicos, nutricionales o nutracéuticos:

"ANEXO TÉCNICO

CONCEPTO SOBRE TECNOLOGÍAS CUBIERTAS POR EL PLAN OBLIGATORIO DE SALUD, PARA EFECTOS DE SANEAMIENTO DE CUENTAS POR RECOBRO

(...)

B. MEDICAMENTOS

(...)

12. Alimentos. Las coberturas señaladas de alimentos en el Plan Obligatorio de Salud son las siguientes:

- *Alimentación enteral. En relación con la presentación y contenido de la nutrición enteral se entenderá como POS aquellas cuya composición se refiera exclusivamente a aminoácidos esenciales con o sin electrolitos.*
- *Alimentación parenteral. En caso de las soluciones parenterales solo se consideran coberturas aquellas cuya composición corresponda a: a) micronutrientes inorgánicos esenciales – elementos traza, b) micronutrientes orgánicos esenciales- multivitamínicos, o c) ácidos grasos.*
- *Fórmulas lácteas. La fórmula láctea está cubierta exclusivamente para los menores de 6 meses hijos de mujeres VIH positiva según posología del médico tratante". (Negrilla y subraya por fuera del texto)*

Los servicios objeto de este concepto corresponden a Suplementos o Complementos Alimenticios, Nutricionales, Vitamínicos o Nutracéuticos, los cuales son productos a base de hierbas, extractos vegetales, alimentos tradicionales, deshidratados o concentrados de frutas, adicionados o no, de vitaminas o minerales, y cuya finalidad de uso es aportar, incrementar o suplir los nutrientes en pacientes que presenten necesidades básicas no satisfechas o mayores a las habituales y que no pueden ser consumidos en cantidades suficientes durante la ingesta dietética total. (COFEPRIS, 2010) (Bueno, 2000)

Es preciso indicar que, no son medicamentos ni fármacos así se presenten en forma farmacéutica de tabletas, pastillas, cápsulas, líquidos o polvos para disolver. Contienen proteínas, lípidos, aminoácidos, glúcidos o carbohidratos, vitaminas, minerales, hierbas y fibra dietaría. Al ser alimentos y no medicamentos, no presentan contraindicaciones y no se requiere de una fórmula médica para su administración. (EUFIC, EuropeanFoodInformation Council)

En el territorio nacional se encuentran reglamentadas y normadas las condiciones y requisitos que deben cumplir los suplementos dietarios para su comercialización y por tanto deben contar con registro sanitario del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA, otorgado por la autoridad sanitaria correspondiente, quien también deberá vigilar, inspeccionar y controlar que se cumplan con las Buenas Prácticas de Manufactura. (Resolución 3096 de 2007 del Ministerio de la Protección Social, Resolución 2015 de 2011 del Ministerio de la Protección Social).

Es así como estos Suplementos o Complementos Alimenticios, Nutricionales, Vitamínicos o Nutracéuticos cuentan con registro sanitario del INVIMA como suplementos dietarios o alimentos.

Para precisar las diferencias entre productos de alimentación enteral que hacen parte del Plan de Beneficios en Salud y los que son exclusiones específicas, se detallara el producto con registro INVIMA de medicamento 2011M-0012598 PROTEINNOVAA y su diferencia con el Suplementos o Complementos Alimenticios, Nutricionales, Vitamínicos o Nutracéuticos con registro INVIMA de alimento RSiA10I115115 JEVITY.

El primero corresponde a una Solución Oral Estéril de Aminoácidos Esenciales, con registro INVIMA de medicamento 2011M-0012598 que se usa para tratamiento de la desnutrición proteica, estos aminoácidos se requieren durante el soporte nutricional para ayudar a reducir el gasto de proteínas endógenas como una fuente de energía y así minimizar la proteólisis muscular y visceral, protegiendo así la masa proteica presente y suministrando además aminoácidos para promover la curación de heridas y la síntesis proteica. (TJ, 1994).

Expediente	20020426	Nombre producto	PROTEINNOVAÂ®				
Registro Sanitario	INVIMA 2011M-0012598	Vencimiento	2016/11/11	Modalidad	FABRICAR Y VENDER	Estado Registro	Vigente

ATC	Sustancia Quimica	Sistema Organico	Grupo Farmacologico	SubGrupo Farmacologico	Subgrupo Quimico
V06DD01	AMINOÁCIDOS ESENCIALES	VARIOS	NUTRIENTES GENERALES	OTROS NUTRIENTES	AMINOACIDOS

IMAGEN 34. Aminoácidos esenciales INVIMA. Fuente: http://farmacovigilancia.invima.gov.co:8082/Consultas/consultas/consreg_encabcum.jsp

Y que se encuentra incluido en el Plan Obligatorio de Salud en vigencia de la Resolución 5521 de 2013, así:

RESOLUCIÓN NÚMERO 005521 DE DIC. 2013 2013 HOJA No. 35 de 146

Continuación de la resolución *"Por la cual se define, aclara y actualiza integralmente el Plan Obligatorio de Salud (POS)"*

A. LISTADO GENERAL DE MEDICAMENTOS POS 2014

No	Código (ATC)	DESCRIPCIÓN CÓDIGO ATC	PRINCIPIO ACTIVO	CONCENTRACIÓN	FORMA FARMACÉUTICA	ACLARACIÓN
97		AMINOACIDOS COMBINACIONES	AMINOACIDOS ESENCIALES CON O SIN ELECTROLITOS	Incluye todas las concentraciones	SOLUCIÓN ORAL	

IMAGEN 35. Anexo 01. Listado general de medicamentos POS 2014. Fuente: RESOLUCIÓN 5521 de 2013. Ministerio de Salud y Protección Social.

Y que corresponde a un Frasco PEAD blanco por 250 mL. Sabores Limón, Fresa y Manzana verde, con la siguiente composición:

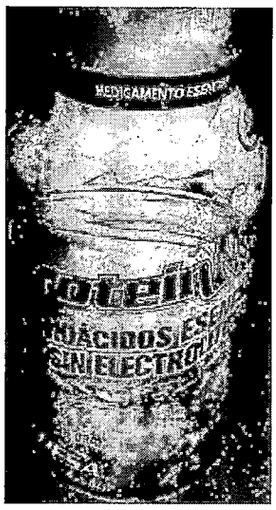

Composición: Aminoácido Esencial mg/100 mL. L-Isoleucina 640. L-Leucina 760. L-Valina 720. L-Fenilalanina 320. L-Triptófano 80. L-Metionina 320. L-Lisina 635. L-Treonina 700.

Imagen 36. Aminoácidos esenciales sin electrolitos. Tomado de: http://www.tuugo.com.co/CompanyProducts/soluci%C3%B3n-oral-est%C3% A9ril-de-amino%C3%A1cidos-esenciales-cristalinos-sin-electrolitos/12399932940

Por tanto, en relación con la presentación y contenido de la nutrición enteral se entenderá como POS aquella cuya composición se refiera exclusivamente a aminoácidos esenciales con o sin electrolitos, como corresponde al caso del medicamento con registro INVIMA 2011M-0012598 PROTEINNOVAA.

Por otro lado, dentro de los Suplementos o Complementos Alimenticios, Nutricionales, Vitamínicos o Nutracéuticos que hacen parte de las exclusiones especificas del Plan de Beneficios en Salud se encuentra por ejemplo, el alimento con registro INVIMA RSiA10I115115 JEVITY que corresponde a un complemento nutricional para propósitos médicos especiales con fibra, completo y balanceado.

JEVITY es una fórmula nutricional diseñada para proporcionar una nutrición suplementaria que ayuda a satisfacer las necesidades diarias de proteínas y fibra de los pacientes, o como alimento para adultos que se encuentran en los regímenes de alimentación por sonda a corto o largo plazo. Disponible en las densidades calóricas de 1,0, 1,2, y 1,5 calorías por mililitro, con la siguiente composición:

Composición: Caseinato de Ca y Na(100%), Maltodextrina (65,3%), Jarabe de maiz (21,8%), Fibra de soja (12,9%), Aceite de cártamo alto oléico (48%), Aceite de canola (29%), TCM (20%), Lecitina (3%)

Imagen 37. Jevity nutrición enteral. Tomado de: http://www.allegromedical.com/dietary-supplements-c522/jevity-1-2-cal-formerly-jevity-plus-8-oz-cans-p214944.html

Es así, que el alimento para nutrición enteral con registro INVIMA RSiA10I115115 JEVITY **no cumple con la condición de tener una composición exclusiva de aminoácidos** esenciales con o sin electrolitos y por tanto, hace parte de las exclusiones específicas por ser un suplemento o complemento vitamínico, nutricional o nutracéutico según la descripción técnica referida.

10 . EXTEMPORANEIDAD actualizado 29/12/2020

10.1 GLOSA ÚNICA DE EXTEMPORANEIDAD

En cuanto al concepto de extemporaneidad del recobro , éste se encuentra tipificado y descrito como glosa dentro del procedimiento *(" El recobro o la objeción se presenta fuera de los términos establecidos ")* y cuenta con su propia codificación (40), definiéndose además dentro del MANUAL DE AUDITORÍA INTEGRAL DE RECOBROS POR TECNOLOGÍAS EN SALUD NO INCLUÍDAS EN EL PLAN DE BENEFICIOS como ..." La inoportunidad en la presentación de las solicitudes de recobro por parte de las entidades recobrantes al no adelantar las etapas de pre-radicación y radicación ante el Ministerio de Salud y Protección Social o la entidad que se defina para el efecto..."

Una vez establecido lo anterior, el término para presentar la solicitud de recobro, fue determinado en primer momento por el artículo 13 del Decreto 1281 de 2002, que dispuso 6 meses para la radicación de las solicitudes so pena de no poderse efectuar el pago por vía administrativa. Posteriormente dicha norma fue modificada por el artículo 111 del Decreto ley 019 de 2012, estableciendo un año para radicar las solicitudes de recobro, término que fue acatado en el artículo 16 de la resolución 458 de 2013 del 22 de Febrero de 2013 por medio de la cual se unificó el procedimiento de recobro ante el FOSYGA (Fondo de Solidaridad y Garantías) y luego referenciado en el artículo 33 de la Resolución 5395 del 2013 del 24 de Diciembre de 2013 que modificó dicho procedimiento de recobro a partir de su publicación.

Si bien es cierto que se evidencia una desatención en el tiempo de radicación para los recobros objeto del presente dictamen pericial en el trámite administrativo ante la respectiva entidad pagadora, también es cierto que ésta circunstancia fue advertida por la Corte Constitucional en sentencia C -510 de 2004 que resolvió sobre la constitucionalidad del artículo 13 del Decreto 1281 de 2002, al aclarar que: "... Con el artículo acusado no se está desconociendo la existencia de las obligaciones a cargo del Fosyga pasados los 6 meses a que él alude; la disposición solamente establece la imposibilidad de reclamarlas por vía administrativa."

Señalando además la honorable Corporación que, el objetivo del término administrativo era de tipo operacional, y no era otro que regular el flujo de caja de los recursos del sector salud, precaviendo entre otras cosas, la retención indebida de los mismos, ya que este término "... *i) permite al FOSYGA tener claridad sobre el volumen de los recursos requeridos en un periodo determinado y organizar su flujo de caja, ii) facilita la labor de su presupuestación por las autoridades competentes de los recursos requeridos por el sistema, iii) permite que en un menor término se dé respuesta a*

las reclamaciones dirigidas al FOSYGA y de esta manera los recursos así reconocidos vuelvan a ser utilizados por las entidades de salud en la prestación del servicio"[14]

De igual manera en Sentencia No. S2018-000515 del 12 de Junio de 2018 proferida por la Superintendencia Nacional de Salud; observa que ninguna de las normas ya referidas se contempla como sanción pecuniaria derivada de la radicación extemporánea, la pérdida del derecho a recibir el pago de los servicios en salud efectivamente prestados, y cuyo suministro fue autorizado por CTC (Comité Técnico Científico) u ordenado por tutela.

Sobre el particular, es importante anotar que incluso los mecanismos extraordinarios creados por la administración para el pago de los recobros dejaron de lado el incumplimiento del tiempo de radicación, dando prevalencia a los servicios de salud efectivamente prestados y así garantizar el flujo de los recursos dentro del sistema.

El ya mencionado artículo 111 del Decreto Ley 019 de 2012 en su parágrafo primero dio la posibilidad de pagar los recobros rechazados por extemporaneidad siempre y cuando no haya operado el fenómeno de caducidad previsto para la reparación esto es de 2[15] años contados a partir del día siguiente del acaecimiento del hecho, omisión u operación administrativa. Lo anterior teniendo en cuenta que estos asuntos se allegaban ante la jurisdicción administrativa. En similar el artículo 112 de la ley 1737 del 2 de diciembre de 2014, avaló el reconocimiento de los recobros y reclamaciones que habían sido rechazados por glosa única de extemporaneidad, con la condición de que no hubiese operado la caducidad de acción legal correspondiente.

---

[14] Sentencia C 510 de 2004

[15] Numeral 8 del artículo 136 del CCA

11. CÁLCULO DE INTERESES MORATORIOS DE LOS ACTORES DEL SISTEMA DE SALUD

Mediante la Sentencia Nº 11001-03-06-000-2010-00086-00(2023) del Consejo de Estado - Sala de Consulta, de 19 de agosto de 2010, que contiene como referencia: Recobros al FOSYGA. Pago de intereses moratorios. Aplicación Decreto Ley 1281 de 2002, el cual ante la pregunta: ¿Es aplicable el artículo 4 del Decreto 1281 de 2002 al pago de recobros por prestaciones de salud no previstas en el Plan Obligatorio de Salud efectuado con posterioridad a los dos (2) meses previstos en las Resoluciones 3797 de 2004, 2933 de 2006 y 3099 de 2008? La respuesta de la Sala de Consulta es si es aplicable al pago de recobros por prestaciones de salud no previstas en el Plan Obligatorio de Salud efectuado con posterioridad a los dos (2) meses previsto actualmente en la Resolución 3099 de 2008 (Por la cual se reglamentan los Comités Técnico - Científicos y se establece el procedimiento de recobro ante el Fondo de Solidaridad y Garantía, Fosyga, por concepto de suministro de medicamentos, servicios médicos y prestaciones de salud no incluidos en el Plan Obligatorio de Salud, POS, autorizados por Comité Técnico-Científico y por fallos de tutela) y, en su momento, en las Resoluciones 3797 de 2004 y 2933 de 2006.

En el análisis del Decreto 2181 de 2002, se indica que tiene por objeto regular los flujos de caja de los recursos del sector salud, consagra en su primer artículo unas reglas de eficiencia y oportunidad, el artículo 4 establece en relación con las obligaciones del sistema de salud que el pago tardío da lugar al reconocimiento de intereses de mora a la misma tasa establecida para los tributos administrados por la DIAN.

El cálculo de estos intereses se encuentra contemplado en la Ley 819 de 2016 en su artículo 279 mediante el cual se modifica el primer inciso del artículo 635 del Estatuto Tributario: Determinación de la tasa de interés moratorio: "... el interés moratorio se liquidará diariamente a la tasa de interés diario que sea equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales publicará la tasa correspondiente en su página web."

Mediante la Circular Externa No. 0003 del 06 de marzo de 2013 la DIAN señaló el procedimiento para el cálculo de los intereses moratorios. Para el cálculo de los intereses moratorios, se tiene en cuenta los días en mora de la obligación desde la fecha de la exigibilidad y las diferentes tasas certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, durante el tiempo de la mora.

Para calcular los intereses de mora se debe tomar la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para la modalidad de crédito de consumo y dividirla en 366 días, causando los intereses de mora diariamente con la tasa de interés vigente de cada día de retardo en el pago, de tal forma que el interés total es igual a la sumatoria de los intereses de mora diarios causados.

La fórmula a utilizar para calcular los intereses de mora es la siguiente:

IM = K x (TU/366) x n

Dónde:

IM = Intereses de mora

K = Impuesto, Retención, Anticipo o Tributos Aduaneros en mora. Para el caso que nos ocupa, el valor del recobro.

TU= Tasa de usura Certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia

n = Número de días en mora.

Para el cálculo de los intereses moratorios de SANITAS EPS, la fecha de inicio de la obligación se calculó 180 días después de la notificación de la glosa MYT 01 y 02 y el 31 de marzo de 2021.

Los valores resultantes se redondearon al múltiplo de 1000 más cercano conforme al procedimiento tributario con base en los valores de recobros de la OPE55.

12. TABLA DICTAMEN PERICIAL

12.1 RECOBROS NO POS CON IMÁGENES

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Fecha Prestación Servicio	Valor de Recobro	INTERESES A 30 - ABRIL - 2021	VALOR RECOBRO + INTERESES	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
56069387	1	CC	19150263	VEGA CASTILLO DAGOBERTO	BY PASS GASTRICO LAPAROSCOPICO	27/02/2012	12.178.390,00	24.247.000,00	36.425.390,00	En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en ningún anexo técnico, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. SE EVIDENCIA QUE EL RECOBRO SE ENCUENTRA BIEN LIQUIDADO	El bypass gástrico laparoscópico, es una técnica en la cual se deja un pequeño estómago de 15 a 30 ml , que se conecta directamente al intestino delgado. De esta manera la comida salta un gran segmento de intestino delgado y se disminuye con ello la absorción calórica y de nutrientes. Además, debido al reducido tamaño de la porción de estómago que se deja, se reduce la cantidad de comida que Ud. puede comer. Su estómago es más pequeño y hace que sienta saciedad en forma rápida. Su apetito se reduce también y así comenzará a bajar de peso.	TECNOLOGÍA RECOBRADA POR CTC, NO APLICA FALLO DE TUTELA.	NO POS	CON IMAGEN
26035392	1	CC	49789525	MOSQUERA MARIANELA	HOSPITALIZACION PSIQUIATRICA SUPERIOR A 90 DIAS POR ANO	1/04/2013	4.727.465,00	9.401.000,00	14.128.465,00	En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en ningún anexo técnico, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. SE EVIDENCIA QUE EL RECOBRO SE ENCUENTRA BIEN LIQUIDADO	El objetivo de la hospitalización psiquiátrica es la evaluación y tratamiento de pacientes con trastornos psiquiátricos agudos o subagudos que requieren ingreso hospitalario temporal, para pasar después a atención ambulatoria por parte de profesionales del Servicio u otros. El equipo de la Unidad está especializado en la evaluación, diagnóstico e intervención psicoterapéutica, psicofarmacológica y otras. Se considera al paciente sujeto de protección y vigilancia durante las fases críticas, adicionalmente se realiza el respectivo seguimiento terapéutico a fin de lograr estabilizar el estado de salud mental del mismo. La internación intramural en la unidad de psiquiatría debe garantizar el bienestar integral del paciente	Paciente de nombre MOSQUERA MARIANELA identificado con Cedula de Ciudadanía numero 49789525 quien presenta acción de tutela contra la EPS Sanitas S.A. ante el Juzgado 1 PENAL MUNICIPAL de Bogotá D.C, en la cual se evidencia un diagnóstico de TRANSTORNO EFECTIVO BIPOLAR MANIACO CON PSICOSIS ; este juzgado profiere fallo con fecha 27/12/2004 en donde se ordena a la EPS (.....) "PRIMERO: DECLARAR LA IMPROCEDENCIA de la presente accion de tutela y NEGAR LAS PRETENSIONES formuladas por MARIA AUTORA SANCHEZ DE MARTINEZ como agente oficioso de MARIELA MOSQUERA en contra de SANITAS EPS, de conformidad con los razonamientos consignados en procedencia."(...) DE LA IMPUGANCION (...)" sostiene la actora que la EPS Sanitas se niega a asumir los costos derivados de la hospitalización discutiendo que se encuentran excluidos del plan obligatorio de salud. Así, manifiesta que lo procedente es incuestionable porque junto con la acción tutela se allegaron las diversas órdenes de hospitalización emitidas por el médico adscrito a Sanitas EPS, haciendo referencia a cada uno de ellas." (...) el juzgado 44 Penal del Circuito de Bogotá D.C el día 09/06/2008 el juez resuelve así: PRIMERO: REVOCAR el fallo emitido por el Juzgado 1 Penal Municipal, el 6 de mayo de 2008, con ocasión de la tutela promovido por María Aurora Sánchez de	NO POS	CON IMAGEN

eeags	**DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. . 11001310501120160029100 DEMANDA DE SANITAS EPS, CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD- ADRES – LA NACION-MINISTERIO DE SALUD**	**FECHA DE REALIZACIÓN: 29/05/2021**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Fecha Prestación Servicio	Valor de Recobro	INTERESES A 30 - ABRIL - 2021	VALOR RECOBRO + INTERESES	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
											mitigando los riesgos de auto y hetero agresión.	Martínez como agente oficioso de Marianela Mosquera contra EPS Sanitas. TERCERO: ORDENAR a Sanitas EPS que en el término de 48 horas, si aún no lo ha hecho, autorice y suministre la "prorroga de hospitalización" a la señora Marianella Mosquera atendiendo lo manifestado por sus médicos tratantes y bajo las determinaciones y especificaciones del mismo. CUARTO: Lo anterior, sin prejuicio de que la entidad demandad pueda repetir contra el Ministerio de Protección Social – Fondo de Solidaridad y Garantías -, para que la erogación que realice con motivo del cumplimiento del presente fallo le sea reembolsad, exclusivamente en aquellos aspectos excluidos del P.O.S y M.A.P.I.P.O.S- bajo la reglamentación establecida por el consejo nacional de seguridad social en salud, o el Ministerio de protección social – conforme a lo planteado en la motivación de la presente decisión		
55221796	1	CC	169169	POSADA PIEDRAHITA PEDRO PABLO	RADIOTERAPIA CONFORMACIONAL	18/12/2012	44.055.000,00	90.020.000,00	134.075.000,00	En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en ningún anexo técnico, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. SE EVIDENCIA QUE EL RECOBRO SE ENCUENTRA BIEN LIQUIDADO	La radioterapiaconformal con planificacion virtual 3D, con intensidad modulada (IMRT) es la forma más sofisticada actualmente disponible para realizar tratamientos radioterápicos con técnicas de planificación conformada en 3 dimensiones (3D-CRT), mediante la utilización de incidencias de campos con intensidad de dosis no uniformes en el volumen blanco. Su utilidad se justifica partiendo de las tres premisas clásicas en radioterapia que nos indican que las dosis más altas de irradiación se traducen en mejor control locorregional de la enfermedad, que el mayor control local se correlaciona con ganancias en supervivencia y que la 3D-CRT nos permitiría aumentar la dosis de irradiación sobre el volumen tumoral con menores efectos secundarios.	TECNOLOGÍA RECOBRADA POR CTC, NO APLICA FALLO DE TUTELA.	NO POS	CON IMAGEN
25889105	4	RC	1044213952	BETANCUR BORJA ANGIE LORENA	LECHE ENFAGROW PREMIUM . POLV TAR X 900GR	21/03/2013	49.880,00	102.000,00	151.880,00	En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en ningún anexo técnico, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES	Enfagrow es un alimento lácteo con grasa vegetal en polvo adicionado con vitaminas A y D, es la leche que junto con una dieta balanceada favorece el desarrollo físico y mental del niño del primer al tercer año de vida ya que contiene dos ácidos grasos muy importantes: ácido docosahexaenoico (DHA) y ácido araquidonico (ARA), los cuales contribuyen a un desarrollo mental y visual temprano. Enfagrow esta enriquecido con nutrimentos incluyendo vitaminas y minerales como hierro, yodo y	Paciente menor de edad (3 años de edad) BETANCUR BORJA ANGIE LORENA; identificado (a) con RC No.1044213952 a quien su médico tratante le diagnosticó PARALISIS CEREBRAL ENCEFALOPATIA HIPOSICA. Por lo anterior REQUIERE: procedimientos, medicamentos, terapias, elementos medicos ordenados por su medico tratante. El JUZGADO 60 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ 10/09/2009 profirió fallo de tutela No.2009-1363 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos a la vida, integridad personal, seguridad social y vida de la menor. 2- ORDENAR a sanitas el suministro del tratamiento integral asumiendo el cubrimiento del 100% del tratamiento de alto costo , procedimientos, medicamentos, terapias, elementos médicos asi como los llegare a necesitar en el futuro de acuerdo a lo ordenado por el medico tratante. 3- OTORGA recobro ante el FOSYGA. Aporta fallo de tutela	NO POS	CON IMAGEN

eeags	DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. . 11001310501120160029100 DEMANDA DE SANITAS EPS, CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD- ADRES – LA NACION-MINISTERIO DE SALUD	FECHA DE REALIZACIÓN: 29/05/2021

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Fecha Prestación Servicio	Valor de Recobro	INTERESES A 30 - ABRIL - 2021	VALOR RECOBRO + INTERESES	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
										COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. SE EVIDENCIA QUE EL RECOBRO SE ENCUENTRA BIEN LIQUIDADO	zinc, ayudando así al desarrollo físico y mental, es rico en proteínas, por su contenido en calcio y fósforo contribuye al desarrollo de los huesos.	que ordena la integralidad en el tratamiento a las patologías del paciente, el cual cubre la tecnologia NO POS recobrada.		
25889105	5	RC	1044213952	BETANCUR BORJA ANGIE LORENA	LECHE ENFAGROW PREMIUM . POLV TAR X 900GR	21/03/2013	49.880,00	102.000,00	151.880,00	En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en ningún anexo técnico, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. SE EVIDENCIA QUE EL RECOBRO SE ENCUENTRA BIEN LIQUIDADO	Enfagrow es un alimento lácteo con grasa vegetal en polvo adicionado con vitaminas A y D, es la leche que junto con una dieta balanceada favorece el desarrollo físico y mental del niño del primer al tercer año de vida ya que contiene dos ácidos grasos muy importantes: ácido docosahexaenoico (DHA) y ácido araquidonico (ARA), los cuales contribuyen a un desarrollo mental y visual temprano. Enfagrow esta enriquecido con nutrimentos incluyendo vitaminas y minerales como hierro, yodo y zinc, ayudando así al desarrollo físico y mental, es rico en proteínas, por su contenido en calcio y fósforo contribuye al desarrollo de los huesos.	Paciente menor de edad (3 años de edad) BETANCUR BORJA ANGIE LORENA; identificado (a) con RC No.1044213952 a quien su médico tratante le diagnosticó PARALISIS CEREBRAL ENCEFALOPATIA HIPOSICA. Por lo anterior REQUIERE: procedimientos, medicamentos, terapias, elementos medicos ordenados por su medico tratante. El JUZGADO 60 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ 10/09/2009 profirió fallo de tutela No.2009-1363 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos a la vida, integridad personal, seguridad social y vida de la menor. 2- ORDENAR a sanitas el suministro del tratamiento integral asumiendo el cubrimiento del 100% del tratamiento de alto costo , procedimientos, medicamentos, terapias, elementos médicos asi como los llegare a necesitar en el futuro de acuerdo a lo ordenado por el medico tratante. 3- OTORGA recobro ante el FOSYGA. Aporta fallo de tutela que ordena la integralidad en el tratamiento a las patologías del paciente, el cual cubre la tecnologia NO POS recobrada.	NO POS	CON IMAGEN
25889105	6	RC	1044213952	BETANCUR BORJA ANGIE LORENA	LECHE ENFAGROW PREMIUM . POLV TAR X 900GR	21/03/2013	49.880,00	102.000,00	151.880,00	En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en ningún anexo técnico, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. SE EVIDENCIA QUE EL RECOBRO SE ENCUENTRA BIEN LIQUIDADO	Enfagrow es un alimento lácteo con grasa vegetal en polvo adicionado con vitaminas A y D, es la leche que junto con una dieta balanceada favorece el desarrollo físico y mental del niño del primer al tercer año de vida ya que contiene dos ácidos grasos muy importantes: ácido docosahexaenoico (DHA) y ácido araquidonico (ARA), los cuales contribuyen a un desarrollo mental y visual temprano. Enfagrow esta enriquecido con nutrimentos incluyendo vitaminas y minerales como hierro, yodo y zinc, ayudando así al desarrollo físico y mental, es rico en proteínas, por su contenido en calcio y fósforo contribuye al desarrollo de los huesos.	Paciente menor de edad (3 años de edad) BETANCUR BORJA ANGIE LORENA; identificado (a) con RC No.1044213952 a quien su médico tratante le diagnosticó PARALISIS CEREBRAL ENCEFALOPATIA HIPOSICA. Por lo anterior REQUIERE: procedimientos, medicamentos, terapias, elementos medicos ordenados por su medico tratante. El JUZGADO 60 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ 10/09/2009 profirió fallo de tutela No.2009-1363 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos a la vida, integridad personal, seguridad social y vida de la menor. 2- ORDENAR a sanitas el suministro del tratamiento integral asumiendo el cubrimiento del 100% del tratamiento de alto costo , procedimientos, medicamentos, terapias, elementos médicos asi como los llegare a necesitar en el futuro de acuerdo a lo ordenado por el medico tratante. 3- OTORGA recobro ante el FOSYGA. Aporta fallo de tutela que ordena la integralidad en el tratamiento a las patologías del paciente, el cual cubre la tecnologia NO POS recobrada.	NO POS	CON IMAGEN

oags	DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. . 11001310501120160029100 DEMANDA DE SANITAS EPS, CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD- ADRES – LA NACION-MINISTERIO DE SALUD	FECHA DE REALIZACIÓN: 29/05/2021

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Fecha Prestación Servicio	Valor de Recobro	INTERESES A 30 - ABRIL - 2021	VALOR RECOBRO + INTERESES	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
25886693	1	CC	26944744	MINDIOLA DE OROZCO DORIS MARIA	ZYRTEC 10 MG TABLETAS	9/03/2013	206.002,50	420.000,00	626.002,50	En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en ningún anexo técnico, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. SE EVIDENCIA QUE EL RECOBRO SE ENCUENTRA BIEN LIQUIDADO	ZYRTEC (Cetirizina) está indicado como antihistamínico para el control efectivo y rápido de los signos y síntomas asociados a afecciones de origen alérgico como urticaria, dermatitis de contacto, dermatitis atópica, alergia a drogas y alimentos, rinitis aguda o crónica.	Paciente MINDIOLA DE OROZCO DORIS MARIA identificado (a) con CC No.26944744 a quien su médico tratante le diagnosticó ASMA E HIPERTENSIÓN. El JUZGADO 05 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE VALLEDUPAR EL 24/02/2011 profirió fallo de tutela en primera instancia No.2011-00020 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS a que entregue los medicamentos beclovent inh, cozaar, ventilan inh, atrovent inh, requerido por el medico tratante. ACLARACION DEL JUZGADO 05 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE VALLEDUPAR EL 27/12/2011 profirió fallo de tutela en primera instancia No.2011-00020 RESOLVIENDO este despacho hace ACLARACIÓN a la entidad accionada que el tratamiento ordenado a la accionante deberá ser integral de acuerdo a lo establecido en la parte considerativa del fallo de tutela. OTORGA recobro ante el FOSYGA. Aporta fallo de tutela que ordena la integralidad en el tratamiento a las patologías del paciente, el cual cubre la tecnología no pos recobrada. FALLO DE TUTELA CON FECHA ANTERIOR A LA NOTA EXTERNA No. 201433200179423 DEL 24/07/2014, NO SE PUEDE EXIGIR FORMATO DE JUSTIFICACIÓN MÉDICA. Teniendo en cuenta la Ley Estatutaria en Salud del 2015 Art. 8, 11 y 15.	NO POS	CON IMAGEN
25886549	1	CC	26944744	MINDIOLA DE OROZCO DORIS MARIA	ZYRTEC 10 MG TABLETAS	6/04/2013	206.002,50	420.000,00	626.002,50	En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en ningún anexo técnico, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. SE EVIDENCIA QUE EL RECOBRO SE ENCUENTRA BIEN LIQUIDADO	ZYRTEC (Cetirizina) está indicado como antihistamínico para el control efectivo y rápido de los signos y síntomas asociados a afecciones de origen alérgico como urticaria, dermatitis de contacto, dermatitis atópica, alergia a drogas y alimentos, rinitis aguda o crónica.	Paciente MINDIOLA DE OROZCO DORIS MARIA identificado (a) con CC No.26944744 a quien su médico tratante le diagnosticó ASMA E HIPERTENSIÓN. El JUZGADO 05 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE VALLEDUPAR EL 24/02/2011 profirió fallo de tutela en primera instancia No.2011-00020 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS a que entregue los medicamentos beclovent inh, cozaar, ventilan inh, atrovent inh, requerido por el medico tratante. ACLARACION DEL JUZGADO 05 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE VALLEDUPAR EL 27/12/2011 profirió fallo de tutela en primera instancia No.2011-00020 RESOLVIENDO este despacho hace ACLARACIÓN a la entidad accionada que el tratamiento ordenado a la accionante deberá ser integral de acuerdo a lo establecido en la parte considerativa del fallo de tutela. OTORGA recobro ante el FOSYGA. Aporta fallo de tutela que ordena la integralidad en el tratamiento a las patologías del paciente, el cual cubre la tecnología no pos recobrada. FALLO DE TUTELA CON FECHA ANTERIOR A LA NOTA EXTERNA No. 201433200179423 DEL 24/07/2014, NO SE PUEDE EXIGIR FORMATO DE JUSTIFICACIÓN MÉDICA. Teniendo en cuenta la Ley Estatutaria en Salud del 2015 Art. 8, 11 y 15.	NO POS	CON IMAGEN
25886319	3	CC	31275997	CAICEDO HERNANDEZ MYRIAM	MELOXICAM TABLETAS 7.5 MG	26/03/2013	906,00	2.000,00	2.906,00	En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en	Es un antiinflamatorio no esteroideo inhibidor selectivo de la COX-2, indicado en la inflamación y dolor postquirúrgico secundarios a la cirugía de catarata y cirugía refractiva, profilaxis pre y	Paciente CAICEDO HERNANDEZ MYRIAM ; identificado (a) con CC No. 31275997 a quien su médico tratante le diagnosticó CIRUGIA BARIATRICA. Por lo anterior REQUIERE: CENTRUM SILVER COMPLEJO B AMP BEDOYECTA Y HIERRO MAS ACIDO FOLICO HERREX FOL. El JUZGADO 09 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI EL 24/03/2009 profirió fallo de tutela en	NO POS	CON IMAGEN

oags	**DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. . 11001310501120160029100 DEMANDA DE SANITAS EPS, CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD- ADRES – LA NACION-MINISTERIO DE SALUD**	**FECHA DE REALIZACIÓN: 29/05/2021**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Fecha Prestación Servicio	Valor de Recobro	INTERESES A 30 - ABRIL - 2021	VALOR RECOBRO + INTERESES	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
										ningún anexo técnico, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. SE EVIDENCIA QUE EL RECOBRO SE ENCUENTRA BIEN LIQUIDADO	postoperatoria del edema macular quístico, así como también en inflamaciones no infecciosas del segmento anterior.	segunda instancia No.180 RESOLVIENDO 1- REVOCAR en todas sus partes la sentencia No. 031 de 11 de febrero de 2009, del juzgado doce civil municipal. 2-ORDENE suministrar los medicamentos CENTRUM SILVER, COMPLEJO B AMP, ()BEDOYECTA) Y HIERRO MAS ACIDO FOLICO (HERREX FOL), asi como que garantice la entrega de todos aquéllos medicamentos y el cubrimiento de todos los procedimientos medicos que lleguen a prescribir los medicos tratantes, garantizando asi el tratameinto permanente, integral y oportuno para su patologia3- OTORGA recobro ante el FOSYGA. Aporta fallo de tutela que ordena taxativamente la tecnologia NO POS recobrada.		
25886319	2	CC	31275997	CAICEDO HERNANDEZ MYRIAM	DALIMIN SACHET	26/03/2013	88.920,00	181.000,00	269.920,00	En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en ningún anexo técnico, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. SE EVIDENCIA QUE EL RECOBRO SE ENCUENTRA BIEN LIQUIDADO	Sobres que contienen gránulos de Glucosamina Sulfato y Condroitina Sulfato con sabores de naranja,uva o frutos rojos para administración oral. Su indicación es alternativa en manejo asintomático de osteoartrosis (osteoartritis o enfermedad articular degenerativa) de rodilla en los pacientes en quienes no ha habido repuesta o ésta ha sido insuficiente con otros medicamentos y medidas no farmacológicas o las mismas no han podido implementarse en ellos.	Paciente CAICEDO HERNANDEZ MYRIAM ; identificado (a) con CC No. 31275997 a quien su médico tratante le diagnosticó CIRUGIA BARIATRICA. Por lo anterior REQUIERE: CENTRUM SILVER COMPLEJO B AMP BEDOYECTA Y HIERRO MAS ACIDO FOLICO HERREX FOL. El JUZGADO 09 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI EL 24/03/2009 profirió fallo de tutela en segunda instancia No.180 RESOLVIENDO 1- REVOCAR en todas sus partes la sentencia No. 031 de 11 de febrero de 2009, del juzgado doce civil municipal. 2-ORDENE suministrar los medicamentos CENTRUM SILVER, COMPLEJO B AMP, ()BEDOYECTA) Y HIERRO MAS ACIDO FOLICO (HERREX FOL), asi como que garantice la entrega de todos aquellos medicamentos y el cubrimiento de todos los procedimientos medicos que lleguen a prescribir los medicos tratantes, garantizando asi el tratameinto permanente, integral y oportuno para su patologia3- OTORGA recobro ante el FOSYGA. Aporta fallo de tutela que ordena taxativamente la tecnologia NO POS recobrada.	NO POS	CON IMAGEN
25885170	1	CC	29770902	LEMOS GARCIA MARIA ELENA	EZATOR 10/20	1/06/2013	96.105,00	196.000,00	292.105,00	En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en ningún anexo técnico, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES	El medicamento Ezator es un modificador de lipidos, perteneciente al grupo de los inhibidores de la HMG CoA reductasa combinado con otros agentes modificadores de lipidos, contiene los principios activos atorvastatina y ezetimiba, esta indicado en el tratamiento de Dislipidemias mixtas en pacientes con alto riesgo cardiovascular residual (diabetes y síndrome metabólico).	Paciente LEMOS GARCIA MARIA ELENA; identificado (a) con CC No. 29770902 a quien su médico tratante le diagnosticó HIPERTENSIÓN ARTERIAL. El JUZGADO 1 PENAL MUNICIPAL DE ROLDANILLO EL 02/07/2008 profirió fallo de tutela en primera instancia No.013-00723 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos . 2- ORDENA a la EPS SANITAS a que suministre el medicamento valsartan y amiloride no pos y que son requeridos por la paciente para la hipertensión que padece. 3- ORDENA la prestación de manera INTEGRAL de los servicios de salud que requiera la señora MARIA ELENA LEMOS GARCIA, para que en lo sucesivo le sean autorizados todos los medicamentos, procedimientos, tratamientos, dispositivos y demás servicos requeridos para el tratamiento de la patología que padece. OTORGA recobro ante el FOSYGA. Aporta fallo de tutela que ordena la integralidad en	NO POS	CON IMAGEN

OOags	DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. . 11001310501120160029100 DEMANDA DE SANITAS EPS, CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD- ADRES – LA NACION-MINISTERIO DE SALUD	FECHA DE REALIZACIÓN: 29/05/2021

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Fecha Prestación Servicio	Valor de Recobro	INTERESES A 30 - ABRIL - 2021	VALOR RECOBRO + INTERESES	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
										COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. SE EVIDENCIA QUE EL RECOBRO SE ENCUENTRA BIEN LIQUIDADO		el tratamiento a las patologías del paciente, el cual cubre la tecnología no pos recobrada.		
25884313	1	CC	52223162	CARDENAS FERRER CLAUDIA	AQUASOL E400 U.I CAPSULAS BLANDAS.	14/06/2013	36.780,00	75.000,00	111.780,00	En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en ningún anexo técnico, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. SE EVIDENCIA QUE EL RECOBRO SE ENCUENTRA BIEN LIQUIDADO	Aquasol contiene tocoferol o vitamina E la cual es un antioxidante de grasas, Influye en el metabolismo de ácidos. nucleicos y en la síntesis de ácidos grasos poliénicos. Previene la oxidación de constituyentes celulares esenciales y/o evita la formación de productos tóxicos de oxidación, esta indicado en su presentacion oral para la prevención y tratamiento del déficit de vit. E, enf.ermedades con síndrome de malabsorción que cursen con esteatorrea: resecciones gastrointestinales, enfermedad celíaca; fibrosis quística; enfermedad del tracto hepato-biliar (colestasis crónica, obstrucción biliar, atresia biliar); abetalipoproteinemia. En su presentacion parenteral: además, aborto espontáneo natural, enfermedad de Peyronie; anemia hemolítica; tratamiento de la anemia hemolítica del recién nacido debido a déficit de vit. E; coadyuvante de alimentación parenteral; afecciones de músculos y tejido conjuntivo; trastornos de fertilidad.	Paciente CARDENAS FERRER CLAUDIA identificado (a) con CC No. 52223162 a quien su médico tratante le diagnosticó ESCLEROSIS MULTIPLE. EL JUZGADO 57 PENAL MUNICIPAL DE BOGOTÁ EL 04/01/2010 profirió fallo de tutela en primera instancia No.2009-185 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos. 2- ORDENAR a SANITAS EPS a que entregue los medicamentos OXIBUTINO, NITROFURANTINA, SONDAS NELATON, LIDOCAINA y demás prescritos por su médico tratante, así mismo deberá garantizar el TRATAMIENTO INTEGRAL. OTORGA recobro ante el FOSYGA. Aporta fallo de tutela que ordena la integralidad en el tratamiento a las patologías del paciente, el cual cubre la tecnología no pos recobrada. Aporta Formato de integralidad	NO POS	CON IMAGEN
25871530	1	RC	1044213952	BETANCUR BORJA ANGIE LORENA	LECHE ENFAGROW PREMIUM . POLV TAR X 900GR	31/01/2013	49.880,00	102.000,00	151.880,00	En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en ningún anexo técnico, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA	Enfagrow es un alimento lácteo con grasa vegetal en polvo adicionado con vitaminas A y D, es la leche que junto con una dieta balanceada favorece el desarrollo físico y mental del niño del primer al tercer año de vida ya que contiene dos ácidos grasos muy importantes: ácido docosahexaenoico (DHA) y ácido araquidonico (ARA), los cuales contribuyen a un desarrollo mental y visual temprano. Enfagrow esta enriquecido con nutrimentos incluyendo vitaminas y minerales como hierro, yodo y zinc, ayudando así al desarrollo físico y mental, es rico en proteínas,	Paciente menor de edad (3 años de edad) BETANCUR BORJA ANGIE LORENA; identificado (a) con RC No.1044213952 a quien su médico tratante le diagnosticó PARALISIS CEREBRAL ENCEFALOPATIA HIPOSICA. Por lo anterior REQUIERE: procedimientos, medicamentos, terapias, elementos medicos ordenados por su medico tratante. El JUZGADO 60 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ 10/09/2009 profirió fallo de tutela No.2009-1363 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos a la vida, integridad personal, seguridad social y vida de la menor. 2- ORDENAR a sanitas el suministro del tratamiento integral asumiendo el cubrimiento del 100% del tratamiento de alto costo , procedimientos, medicamentos, terapias, elementos médicos asi como los llegare a necesitar en el futuro de acuerdo a lo ordenado por el medico tratante. 3- OTORGA recobro ante el FOSYGA. Aporta fallo de tutela que ordena la integralidad en el tratamiento a las patologías del paciente, el cual cubre la tecnologia NO POS recobrada.	NO POS	CON IMAGEN

oags	**DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. . 11001310501120160029100 DEMANDA DE SANITAS EPS, CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD- ADRES – LA NACION-MINISTERIO DE SALUD**	**FECHA DE REALIZACIÓN: 29/05/2021**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Fecha Prestación Servicio	Valor de Recobro	INTERESES A 30 - ABRIL - 2021	VALOR RECOBRO + INTERESES	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
										PRESTACIÓN DEL SERVICIO. SE EVIDENCIA QUE EL RECOBRO SE ENCUENTRA BIEN LIQUIDADO	por su contenido en calcio y fósforo contribuye al desarrollo de los huesos.			
25871529	1	RC	1044213952	BETANCUR BORJA ANGIE LORENA	LECHE ENFAGROW PREMIUM . POLV TAR X 900GR	31/01/2013	49.880,00	102.000,00	151.880,00	En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en ningún anexo técnico, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. SE EVIDENCIA QUE EL RECOBRO SE ENCUENTRA BIEN LIQUIDADO	Enfagrow es un alimento lácteo con grasa vegetal en polvo adicionado con vitaminas A y D, es la leche que junto con una dieta balanceada favorece el desarrollo físico y mental del niño del primer al tercer año de vida ya que contiene dos ácidos grasos muy importantes: ácido docosahexaenoico (DHA) y ácido araquidonico (ARA), los cuales contribuyen a un desarrollo mental y visual temprano. Enfagrow esta enriquecido con nutrimentos incluyendo vitaminas y minerales como hierro, yodo y zinc, ayudando así al desarrollo físico y mental, es rico en proteínas, por su contenido en calcio y fósforo contribuye al desarrollo de los huesos.	Paciente menor de edad (3 años de edad) BETANCUR BORJA ANGIE LORENA; identificado (a) con RC No.1044213952 a quien su médico tratante le diagnosticó PARALISIS CEREBRAL ENCEFALOPATIA HIPOSICA. Por lo anterior REQUIERE: procedimientos, medicamentos, terapias, elementos medicos ordenados por su medico tratante. El JUZGADO 60 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ 10/09/2009 profirió fallo de tutela No.2009-1363 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos a la vida, integridad personal, seguridad social y vida de la menor. 2- ORDENAR a sanitas el suministro del tratamiento integral asumiendo el cubrimiento del 100% del tratamiento de alto costo , procedimientos, medicamentos, terapias, elementos médicos así como los llegare a necesitar en el futuro de acuerdo a lo ordenado por el medico tratante. 3- OTORGA recobro ante el FOSYGA. Aporta fallo de tutela que ordena la integralidad en el tratamiento a las patologías del paciente, el cual cubre la tecnologia NO POS recobrada.	NO POS	CON IMAGEN
25871396	3	CC	26944744	MINDIOLA DE OROZCO DORIS MARIA	ZYRTEC 10 MG TABLETAS	18/01/2013	68.502,50	140.000,00	208.502,50	En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en ningún anexo técnico, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. SE EVIDENCIA QUE EL RECOBRO SE ENCUENTRA BIEN LIQUIDADO	ZYRTEC (Cetirizina) está indicado como antihistamínico para el control efectivo y rápido de los signos y síntomas asociados a afecciones de origen alérgico como urticaria, dermatitis de contacto, dermatitis atópica, alergia a drogas y alimentos, rinitis aguda o crónica.	Paciente MINDIOLA DE OROZCO DORIS MARIA identificado (a) con CC No.26944744 a quien su médico tratante le diagnosticó ASMA E HIPERTENSIÓN. El JUZGADO 05 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE VALLEDUPAR EL 24/02/2011 profirió fallo de tutela en primera instancia No.2011-00020 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS a que entregue los medicamentos beclovent inh, cozaar, ventilan inh, atrovent inh, requerido por el medico tratante. ACLARACION DEL JUZGADO 05 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE VALLEDUPAR EL 27/12/2011 profirió fallo de tutela en primera instancia No.2011-00020 RESOLVIENDO este despacho hace ACLARACIÓN a la entidad accionada que el tratamiento ordenado a la accionante deberá ser integral de acuerdo a lo establecido en la parte considerativa del fallo de tutela. OTORGA recobro ante el FOSYGA. Aporta fallo de tutela que ordena la integralidad en el tratamiento a las patologías del paciente, el cual cubre la tecnologia no pos recobrada. FALLO DE TUTELA CON FECHA ANTERIOR A LA NOTA EXTERNA No. 201433200179423 DEL 24/07/2014, NO SE PUEDE EXIGIR FORMATO DE JUSTIFICACIÓN MÉDICA. Teniendo en cuenta la Ley Estatutaria en Salud del 2015 Art. 8, 11 y 15.	NO POS	CON IMAGEN

oags	**DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. . 11001310501120160029100 DEMANDA DE SANITAS EPS, CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD- ADRES – LA NACION- MINISTERIO DE SALUD**	**FECHA DE REALIZACIÓN: 29/05/2021**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de Identificación	Nombre	Servicio	Fecha Prestación Servicio	Valor de Recobro	INTERESES A 30 - ABRIL - 2021	VALOR RECOBRO + INTERESES	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
25871396	1	CC	26944744	MINDIOLA DE OROZCO DORIS MARIA	ZYRTEC 10 MG TABLETAS	18/01/2013	137.252,50	280.000,00	417.252,50	En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en ningún anexo técnico, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. SE EVIDENCIA QUE EL RECOBRO SE ENCUENTRA BIEN LIQUIDADO	ZYRTEC (Cetirizina) está indicado como antihistamínico para el control efectivo y rápido de los signos y síntomas asociados a afecciones de origen alérgico como urticaria, dermatitis de contacto, dermatitis atópica, alergia a drogas y alimentos, rinitis aguda o crónica.	Paciente MINDIOLA DE OROZCO DORIS MARIA identificado (a) con CC No.26944744 a quien su médico tratante le diagnosticó ASMA E HIPERTENSIÓN. El JUZGADO 05 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE VALLEDUPAR EL 24/02/2011 profirió fallo de tutela en primera instancia No.2011-00020 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS a que entregue los medicamentos beclovent inh, cozaar, ventilan inh, atrovent inh, requerido por el medico tratante. ACLARACION DEL JUZGADO 05 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE VALLEDUPAR EL 27/12/2011 profirió fallo de tutela en primera instancia No.2011-00020 RESOLVIENDO este despacho hace ACLARACIÓN a la entidad accionada que el tratamiento ordenado a la accionante deberá ser integral de acuerdo a lo establecido en la parte considerativa del fallo de tutela. OTORGA recobro ante el FOSYGA. Aporta fallo de tutela que ordena la integralidad en el tratamiento a las patologías del paciente, el cual cubre la tecnología no pos recobrada. FALLO DE TUTELA CON FECHA ANTERIOR A LA NOTA EXTERNA No. 201433200179423 DEL 24/07/2014, NO SE PUEDE EXIGIR FORMATO DE JUSTIFICACIÓN MÉDICA. Teniendo en cuenta la Ley Estatutaria en Salud del 2015 Art. 8, 11 y 15.	NO POS	CON IMAGEN
25868844	1	CC	42005135	RIANOS LIZCETH RUBY	LOPID 900MG TAB INSTITUCIONAL CAJ X 20TABGEMFIBROZILO	18/03/2010	120.420,00	246.000,00	366.420,00	En vigencia del ACUERDO 008 DE 2009, la tecnología recobrada no se encuentra en ningún anexo técnico, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. SE EVIDENCIA QUE EL RECOBRO SE ENCUENTRA BIEN LIQUIDADO	LOPID TABLETAS contiene el principio activo gemfibrozilo, que pertenece a un grupo de medicamentos comúnmente conocidos como fibratos. Lopid se usa, junto con una dieta baja en grasas y otros tratamientos no médicos como ejercicio y pérdida de peso, para reducir los niveles de grasas en la sangre. Lopid se puede usar cuando otros medicamentos [estatinas] no son adecuados para reducir la aparición de problemas cardiacos en hombres que corren gran riesgo y cuyo colesterol malo es más alto. Lopid también se puede recetar para reducir el nivel de colesterol en la sangre a aquellas personas a las que no se les pueden recetar otros medicamentos que bajan los lípidos.	SIN GLOSA APLICADA AL FALLO DE TUTELA	NO POS	CON IMAGEN
25865246	1	CC	26944744	MINDIOLA DE OROZCO DORIS MARIA	ZYRTEC 10 MG TABLETAS	3/05/2013	201.952,50	412.000,00	613.952,50	En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en ningún anexo	ZYRTEC (Cetirizina) está indicado como antihistamínico para el control efectivo y rápido de los signos y síntomas asociados a afecciones de origen alérgico como urticaria, dermatitis de contacto,	Paciente MINDIOLA DE OROZCO DORIS MARIA identificado (a) con CC No.26944744 a quien su médico tratante le diagnosticó ASMA E HIPERTENSIÓN. El JUZGADO 05 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE VALLEDUPAR EL 24/02/2011 profirió fallo de tutela en primera instancia No.2011-00020 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad	NO POS	CON IMAGEN

eoags	DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. . 11001310501120160029100 DEMANDA DE SANITAS EPS, CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD- ADRES – LA NACION-MINISTERIO DE SALUD	FECHA DE REALIZACIÓN: 29/05/2021

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Fecha Prestación Servicio	Valor de Recobro	INTERESES A 30 - ABRIL - 2021	VALOR RECOBRO + INTERESES	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
										técnico, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. SE EVIDENCIA QUE EL RECOBRO SE ENCUENTRA BIEN LIQUIDADO	dermatitis atópica, alergia a drogas y alimentos, rinitis aguda o crónica.	social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS a que entregue los medicamentos beclovent inh, cozaar, ventilan inh, atrovent inh, requerido por el medico tratante. ACLARACION DEL JUZGADO 05 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE VALLEDUPAR EL 27/12/2011 profirió fallo de tutela en primera instancia No.2011-00020 RESOLVIENDO este despacho hace ACLARACIÓN a la entidad accionada que el tratamiento ordenado a la accionante deberá ser integral de acuerdo a lo establecido en la parte considerativa del fallo de tutela. OTORGA recobro ante el FOSYGA. Aporta fallo de tutela que ordena la integralidad en el tratamiento a las patologías del paciente, el cual cubre la tecnología no pos recobrada. FALLO DE TUTELA CON FECHA ANTERIOR A LA NOTA EXTERNA No. 201433200179423 DEL 24/07/2014, NO SE PUEDE EXIGIR FORMATO DE JUSTIFICACIÓN MÉDICA. Teniendo en cuenta la Ley Estatutaria en Salud del 2015 Art. 8, 11 y 15.		
25864892	1	CC	26944744	MINDIOLA DE OROZCO DORIS MARIA	ZYRTEC 10 MG TABLETAS	6/03/2013	68.502,50	140.000,00	208.502,50	En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en ningún anexo técnico, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. SE EVIDENCIA QUE EL RECOBRO SE ENCUENTRA BIEN LIQUIDADO	ZYRTEC (Cetirizina) está indicado como antihistamínico para el control efectivo y rápido de los signos y síntomas asociados a afecciones de origen alérgico como urticaria, dermatitis de contacto, dermatitis atópica, alergia a drogas y alimentos, rinitis aguda o crónica.	Paciente MINDIOLA DE OROZCO DORIS MARIA identificado (a) con CC No.26944744 a quien su médico tratante le diagnosticó ASMA E HIPERTENSIÓN. El JUZGADO 05 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE VALLEDUPAR EL 24/02/2011 profirió fallo de tutela en primera instancia No.2011-00020 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS a que entregue los medicamentos beclovent inh, cozaar, ventilan inh, atrovent inh, requerido por el medico tratante. ACLARACION DEL JUZGADO 05 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE VALLEDUPAR EL 27/12/2011 profirió fallo de tutela en primera instancia No.2011-00020 RESOLVIENDO este despacho hace ACLARACIÓN a la entidad accionada que el tratamiento ordenado a la accionante deberá ser integral de acuerdo a lo establecido en la parte considerativa del fallo de tutela. OTORGA recobro ante el FOSYGA. Aporta fallo de tutela que ordena la integralidad en el tratamiento a las patologías del paciente, el cual cubre la tecnología no pos recobrada. FALLO DE TUTELA CON FECHA ANTERIOR A LA NOTA EXTERNA No. 201433200179423 DEL 24/07/2014, NO SE PUEDE EXIGIR FORMATO DE JUSTIFICACIÓN MÉDICA. Teniendo en cuenta la Ley Estatutaria en Salud del 2015 Art. 8, 11 y 15.	NO POS	CON IMAGEN
25864768	1	CC	26944744	MINDIOLA DE OROZCO DORIS MARIA	ZYRTEC 10 MG TABLETAS	6/02/2013	137.252,50	280.000,00	417.252,50	En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en ningún anexo técnico, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA	ZYRTEC (Cetirizina) está indicado como antihistamínico para el control efectivo y rápido de los signos y síntomas asociados a afecciones de origen alérgico como urticaria, dermatitis de contacto, dermatitis atópica, alergia a drogas y alimentos, rinitis aguda o crónica.	Paciente MINDIOLA DE OROZCO DORIS MARIA identificado (a) con CC No.26944744 a quien su médico tratante le diagnosticó ASMA E HIPERTENSIÓN. El JUZGADO 05 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE VALLEDUPAR EL 24/02/2011 profirió fallo de tutela en primera instancia No.2011-00020 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS a que entregue los medicamentos beclovent inh, cozaar, ventilan inh, atrovent inh, requerido por el medico tratante. ACLARACION DEL JUZGADO 05 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE VALLEDUPAR EL 27/12/2011 profirió fallo de tutela en primera instancia No.2011-00020 RESOLVIENDO este despacho hace	NO POS	CON IMAGEN

oags	**DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. . 11001310501120160029100 DEMANDA DE SANITAS EPS, CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD- ADRES – LA NACION-MINISTERIO DE SALUD**	**FECHA DE REALIZACIÓN: 29/05/2021**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Fecha Prestación Servicio	Valor de Recobro	INTERESES A 30 - ABRIL - 2021	VALOR RECOBRO + INTERESES	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
										SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. SE EVIDENCIA QUE EL RECOBRO SE ENCUENTRA BIEN LIQUIDADO		ACLARACIÓN a la entidad accionada que el tratamiento ordenado a la accionante deberá ser integral de acuerdo a lo establecido en la parte considerativa del fallo de tutela. OTORGA recobro ante el FOSYGA. Aporta fallo de tutela que ordena la integralidad en el tratamiento a las patologías del paciente, el cual cubre la tecnología no pos recobrada. FALLO DE TUTELA CON FECHA ANTERIOR A LA NOTA EXTERNA No. 201433200179423 DEL 24/07/2014, NO SE PUEDE EXIGIR FORMATO DE JUSTIFICACIÓN MÉDICA. Teniendo en cuenta la Ley Estatutaria en Salud del 2015 Art. 8, 11 y 15.		
25849875	1	CC	41353600	PINEDO ARROYO ANA GREGORIA	TRICOVIT TAB CAJ X 60	4/05/2011	76.650,00	157.000,00	233.650,00	En vigencia del ACUERDO 008 DE 2009, la tecnología recobrada no se encuentra en ningún anexo técnico, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. SE EVIDENCIA QUE EL RECOBRO SE ENCUENTRA BIEN LIQUIDADO	Tricovit Tabletas es el primer integrador dietético en el mercado con una fórmula tan completa para el tratamiento de los trofismos (mala nutrición) de los anexos cutáneos (uñas y cabello). ... Complejo Nutricional específico para estimular el crecimiento de cabello y uñas.	Paciente PINEDO ARROYO ANA GREGORIA, con número de documento 41353600, a quien su médico tratante diagnostica OSTEOPOROSIS, ARTRITIS DEGENERATIVA DE COLUMNA Y AFECCION PULMONAR CRONICA. EL JUZGADO 55 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, concede en el fallo número 05-0372 con fecha 2005-03-10 , de la siguiente manera: Tutelar los derechos de Ana Gregoria Pinedo Arroyo. Ordenar a EPS SANITAS que en el término de 48 horas contados a partir de la notificación de esta providencia autorice los medicamentos Budesonida, las medias, las plantillas, ylas vacunas Antineumococo y Antiinfluenza y demás medicamentos para sus padecimientos, así como los exámenes necesarios ordenados por el médico tratante y los demás servicios que se requieran para su recuperación. Del cumplimiento de lo aquí resuelto deberá informarse oportunamente a este despacho, OTORGA recobro ante el FOSYGA. Aporta fallo de tutela que ordena la integralidad en el tratamiento a las patologías del paciente, el cual cubre la tecnología no pos recobrada.	NO POS	CON IMAGEN
54769726	1	CC	41674926	BERMUDEZ AREVALO LIDIA MARIA	ESPLENECTOMIA LAPAROSCOPIA NO INCLUYE HONORARIOS DE CIRUJANO - ANESTESIOLOGO	30/08/2012	378.927,00	792.000,00	1.170.927,00	En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en ningún anexo técnico, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	La esplenectomía es un procedimiento quirúrgico para extirpar el bazo. El bazo es un órgano que se encuentra debajo de la caja torácica en el lado izquierdo superior del abdomen. Ayuda a combatir las infecciones y filtra los materiales innecesarios, como las células sanguíneas antiguas y dañadas, de la sangre.	TECNOLOGÍA RECOBRADA POR CTC, NO APLICA FALLO DE TUTELA.	NO POS	CON IMAGEN
54769612	1	CC	11220060	CARVAJAL OSPINA	PROCTOSIGMOIDECTOMIA CON COLO COLOSTOMIA +	20/02/2012	328.175,00	686.000,00	1.014.175,00	En vigencia del ACUERDO 029	Una de las patologías que más comúnmente se presentan en los	TECNOLOGÍA RECOBRADA POR CTC, NO APLICA FALLO DE TUTELA.	NO POS	CON IMAGEN

oags	DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. . 11001310501120160029100 DEMANDA DE SANITAS EPS, CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD- ADRES – LA NACION-MINISTERIO DE SALUD	FECHA DE REALIZACIÓN: 29/05/2021

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Fecha Prestación Servicio	Valor de Recobro	INTERESES A 30 - ABRIL - 2021	VALOR RECOBRO + INTERESES	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
				OSWALDO ALONSO	ILEOSTOMIA CONTINENTE POR LAPAROSCOPIA SIN INCLUIR HONORARIOS DE MEDICO CIRUJANO NI DE MEDICO ANESTESIOLOGO					DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en ningún anexo técnico, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	pacientes adultos mayores es el prolapso rectal completo el cual se considera como una condición clínica invalidante, exacerbada aún más por su asociación frecuente a la incontinencia fecal. Las anomalías anatómicas que la componen son: 1) Ano abierto, 2) Pérdida de las fijaciones rectosacrales con enderezamiento rectal, 3) Diástasis de los músculos elevadores del ano, 4) Reflexión peritoneal pelviana profunda y 5) Sigmoides redundante. Aunque hay muchas técnicas, la técnica quirúrgica ideal apunta a solucionar las alteraciones anatómicas y funcionales, considerando que se está frente a pacientes de edad avanzada y generalmente con patologías agregadas. En la actualidad existen técnicas de reparación transabdominales, las cuales tienen una menor recidiva, pero con la morbimortalidad que implica un acceso a la cavidad abdominal y las técnicas perineales, que presentan menores riesgos quirúrgicos, pero con tasas de recidiva que fluctúan entre 14-60. La posibilidad de realizar esta técnica por medio de la laparoscopia que es un método mucho menos invasivo y que genera una mejor recuperación y una diminución de la estancia hospitalaria generando con ello la disminución de la posibilidad de adquirir patológica nosocomiales muy frecuentes en nuestras instituciones y más aún en pacientes de edad adulta, hacen que esta técnica genere serias ventajas cuando se compara con la convencional.			
54767623	1	CC	17127682	SARMIENTO TORRES RICARDO	PROCTOSIGMOIDECTOMIA CON COLOSTOMIA + ILEOSTOMIA CONTINENTE POR LAPAROSCOSPIA I NO INCLUYE HONORARIOS	29/07/2012	249.834,00	522.000,00	771.834,00	En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en ningún anexo técnico, por lo que se considera una tecnología	Una de las patologías que más comúnmente se presentan en los pacientes adultos mayores es el prolapso rectal completo el cual se considera como una condición clínica invalidante, exacerbada aún más por su asociación frecuente a la incontinencia fecal. Las anomalías anatómicas que la componen son: 1) Ano abierto, 2)	TECNOLOGÍA RECOBRADA POR CTC, NO APLICA FALLO DE TUTELA.	NO POS	CON IMAGEN

oeags	**DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. . 11001310501120160029100 DEMANDA DE SANITAS EPS, CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD- ADRES – LA NACION-MINISTERIO DE SALUD**	**FECHA DE REALIZACIÓN: 29/05/2021**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Fecha Prestación Servicio	Valor de Recobro	INTERESES A 30 - ABRIL - 2021	VALOR RECOBRO + INTERESES	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
										NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Pérdida de las fijaciones rectosacrales con enderezamiento rectal, 3) Diástasis de los músculos elevadores del ano, 4) Reflexión peritoneal pelviana profunda y 5) Sigmoides redundante. Aunque hay muchas técnicas, la técnica quirúrgica ideal apunta a solucionar las alteraciones anatómicas y funcionales, considerando que se está frente a pacientes de edad avanzada y generalmente con patologías agregadas. En la actualidad existen técnicas de reparación transabdominales, las cuales tienen una menor recidiva, pero con la morbimortalidad que implica un acceso a la cavidad abdominal y las técnicas perineales, que presentan menores riesgos quirúrgicos, pero con tasas de recidiva que fluctúan entre 14-60. La posibilidad de realizar esta técnica por medio de la laparoscopia que es un método mucho menos invasivo y que genera una mejor recuperación y una diminución de la estancia hospitalaria generando con ello la disminución de la posibilidad de adquirir patológica nosocomiales muy frecuentes en nuestras instituciones y más aún en pacientes de edad adulta, hacen que esta técnica genere serias ventajas cuando se compara con la convencional.			
54764125	1	CC	79467532	BARRIGA WILLIAM ANTONIO	BARACLUDE TABLETA 1MG	19/04/2013	583.870,00	1.220.000,00	1.803.870,00	En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en ningún anexo técnico, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA	El medicamento Baraclude contiene el principio activo entecavir perteneciente al grupo de antivirales para uso sistémico, nucleósidos y nucleótidos inhibidores de la transcriptasa inversa, inhibe la síntesis del ADN del Virus de la Hapatitis B, está indicado para el tratamiento de la infección crónica por el virus de la hepatitis B (VHB) enfermedad hepática compensada y evidencia de replicación vírica activa, niveles de alanina aminotransferasa (ALT) sérica persistentemente elevados y pruebas histológicas de inflamación activa y/o fibrosis. enfermedad hepática descompensada.	TECNOLOGÍA RECOBRADA POR CTC, NO APLICA FALLO DE TUTELA.	NO POS	CON IMAGEN

oags	DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. . 11001310501120160029100 DEMANDA DE SANITAS EPS, CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD- ADRES – LA NACION-MINISTERIO DE SALUD	FECHA DE REALIZACIÓN: 29/05/2021

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Fecha Prestación Servicio	Valor de Recobro	INTERESES A 30 - ABRIL - 2021	VALOR RECOBRO + INTERESES	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
										PRESTACIÓN DEL SERVICIO.				
54762236	2	CC	27929430	BARBOSA GARCIA RAMONA HELENA	GLAUCOPROST SOLUCION OFTALMICA	16/04/2013	10.252,00	21.000,00	31.252,00	En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en ningún anexo técnico, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El medicamento Travatan contiene el principio activo travoprost indicado para Reducción de la presión intraocular elevada en pacientes adultos con hipertensión ocular o glaucoma de ángulo abierto, reducción de la presión intraocular elevada en pacientes pediátricos de 2 meses de edad a <18 años con hipertensión ocular o glaucoma pediátrico un análogo de la prostaglandina F2, es un agonista completo muy selectivo. Posee una elevada afinidad por el receptor PF de prostaglandinas y reduce la presión intraocular aumentando el drenaje del humor acuoso a través de las vías trabecular y uveoscleral.Con una única dosis pueden mantenerse descensos significativos de la presión intraocular durante periodos superiores a 24 horas.	TECNOLOGÍA RECOBRADA POR CTC, NO APLICA FALLO DE TUTELA.	NO POS	CON IMAGEN
54752641	1	CC	17040375	BERNAL NEIRA LUIS ENRIQUE	NEXAVAR Â® 200MG	17/04/2013	9.079.200,00	18.965.000,00	28.044.200,00	En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en ningún anexo técnico, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Nexavar se utiliza en el tratamiento de cáncer hepático (carcinoma hepatocelular). Nexavar también se utiliza en el tratamiento de cáncer renal en estadio avanzado (carcinoma de células renales avanzado) cuando el tratamiento estándar no ha servido para frenar su enfermedad o es considerado inapropiado. Nexavar es un inhibidor multiquinasa. Actúa enlenteciendo la tasa de crecimiento de las células cancerosas e interrumpiendo el aporte de sangre que permite el crecimiento de las células cancerosas.	TECNOLOGÍA RECOBRADA POR CTC, NO APLICA FALLO DE TUTELA.	NO POS	CON IMAGEN
54752412	1	CC	17346937	ROJAS RUIZ JOSE RAFAEL	BYPASS GASTRICO POR LAPAROSCOPIA	28/01/2013	1.865.575,00	3.897.000,00	5.762.575,00	En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en ningún anexo técnico, por lo que se considera una tecnología	El bypass gástrico laparoscópico, es una técnica en la cual se deja un pequeño estómago de 15 a 30 ml , que se conecta directamente al intestino delgado. De esta manera la comida salta un gran segmento de intestino delgado y se disminuye con ello la absorción calórica y de nutrientes. Además, debido al reducido tamaño de la porción de	TECNOLOGÍA RECOBRADA POR CTC, NO APLICA FALLO DE TUTELA.	NO POS	CON IMAGEN

ooags	**DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. . 11001310501120160029100 DEMANDA DE SANITAS EPS, CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD- ADRES – LA NACION-MINISTERIO DE SALUD**	**FECHA DE REALIZACIÓN: 29/05/2021**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Fecha Prestación Servicio	Valor de Recobro	INTERESES A 30 - ABRIL - 2021	VALOR RECOBRO + INTERESES	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
										NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	estómago que se deja, se reduce la cantidad de comida que Ud. puede comer. Su estómago es más pequeño y hace que sienta saciedad en forma rápida. Su apetito se reduce también y así comenzará a bajar de peso.			
54752197	1	CC	40989635	VELEZ BENT JUDY EMILSE	BYPASS GASTRICO LAPAROSCOPICO	30/01/2013	434.858,00	908.000,00	1.342.858,00	En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en ningún anexo técnico, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El bypass gástrico laparoscópico, es una técnica en la cual se deja un pequeño estómago de 15 a 30 ml , que se conecta directamente al intestino delgado. De esta manera la comida salta un gran segmento de intestino delgado y se disminuye con ello la absorción calórica y de nutrientes. Además, debido al reducido tamaño de la porción de estómago que se deja, se reduce la cantidad de comida que Ud. puede comer. Su estómago es más pequeño y hace que sienta saciedad en forma rápida. Su apetito se reduce también y así comenzará a bajar de peso.	TECNOLOGÍA RECOBRADA POR CTC, NO APLICA FALLO DE TUTELA.	NO POS	CON IMAGEN
54752193	1	CC	33703116	MURCIA TORRES RUTH MILENA	BYPASS GASTRICO LAPAROSCOPICO	19/04/2012	508.175,00	1.062.000,00	1.570.175,00	En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en ningún anexo técnico, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El bypass gástrico laparoscópico, es una técnica en la cual se deja un pequeño estómago de 15 a 30 ml , que se conecta directamente al intestino delgado. De esta manera la comida salta un gran segmento de intestino delgado y se disminuye con ello la absorción calórica y de nutrientes. Además, debido al reducido tamaño de la porción de estómago que se deja, se reduce la cantidad de comida que Ud. puede comer. Su estómago es más pequeño y hace que sienta saciedad en forma rápida. Su apetito se reduce también y así comenzará a bajar de peso.	TECNOLOGÍA RECOBRADA POR CTC, NO APLICA FALLO DE TUTELA.	NO POS	CON IMAGEN
54749972	1	CC	20085603	MEJIA DE MOSQUERA ENCARNACION	MEMANTINA 10 MG TABLETAS	15/02/2012	160.636,00	336.000,00	496.636,00	En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en ningún anexo	AKATINOL, TIMANTIL, está indicado para el tratamiento de pacientes con enfermedad de Alzheimer de moderada a grave. La memantina se usa para tratar los síntomas de la enfermedad de Alzheimer (Alzheimer Disease, AD; una	TECNOLOGÍA RECOBRADA POR CTC, NO APLICA FALLO DE TUTELA.	NO POS	CON IMAGEN

oeags	DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. . 11001310501120160029100 DEMANDA DE SANITAS EPS, CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD- ADRES – LA NACION-MINISTERIO DE SALUD	FECHA DE REALIZACIÓN: 29/05/2021

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de Identificación	Nombre	Servicio	Fecha Prestación Servicio	Valor de Recobro	INTERESES A 30 - ABRIL - 2021	VALOR RECOBRO + INTERESES	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
										técnico, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. SE EVIDENCIA QUE EL RECOBRO SE ENCUENTRA BIEN LIQUIDADO	enfermedad del cerebro que destruye lentamente la memoria y la capacidad para pensar, aprender, comunicarse y manejar las actividades diarias). La memantina pertenece a una clase de medicamentos llamados antagonistas del receptor de NMDA. Funciona al reducir la actividad anormal en el cerebro. La memantina puede mejorar la capacidad para pensar y recordar o puede desacelerar la pérdida de estas capacidades en las personas que tienen AD. Sin embargo, la memantina no curará la AD ni evitará la pérdida de estas capacidades en algún momento en el futuro.			
54715559	1	CC	16739646	SANTAMARIA SANDOVAL RICARDO ANDRES	TOMOGRAFIA OPTICA COHERETE UNILARETERAL	6/02/2013	230.000,00	481.000,00	711.000,00	En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en ningún anexo técnico, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Tomografía de coherencia óptica (TCO) es una prueba de imagen no invasiva que utiliza ondas de luz para tomar fotografías de la sección transversal de la retina. Mediante una Tomografia Optica Coherente, cada una de las capas características de la retina pueden observarse, permitiendo al oftalmólogo mapear y medir su espesor. Estas mediciones ayudan a una detección temprana de enfermedades de la retina, su diagnóstico y guías de tratamiento, incluyendo degeneración macular relacionada con la edad, y enfermedades del ojo diabético, entre otras. Lleva empleándose desde 1995, no ha dejado de evolucionar hasta alcanzar un gran nivel técnico que permite, en la actualidad, realizar una certera fotografía de la retina y, especialmente, de la mácula.	TECNOLOGÍA RECOBRADA POR CTC, NO APLICA FALLO DE TUTELA.	NO POS	CON IMAGEN
54651332	1	RC	1097784200	MEJIA PAEZ JUAN PABLO	NOVOSEVEN? RT 2 MG	19/09/2012	1.125.000,00	2.355.000,00	3.480.000,00	En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en ningún anexo técnico, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a	El medicamento novoseven contiene el principio activo eptacog alfa (activado) Eptacog alfa(activado) es factor de coagulación VIIa recombinante (rFVIIa) está indicado para el tratamiento de episodios hemorrágicos y para la prevención de hemorragias en casos de sufrir cirugía o procedimientos invasivos los siguientes grupos de pacientes: en pacientes con hemofilia	TECNOLOGÍA RECOBRADA POR CTC, NO APLICA FALLO DE TUTELA.	NO POS	CON IMAGEN

oags	**DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. . 11001310501120160029100 DEMANDA DE SANITAS EPS, CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD- ADRES – LA NACION-MINISTERIO DE SALUD**	**FECHA DE REALIZACIÓN: 29/05/2021**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Fecha Prestación Servicio	Valor de Recobro	INTERESES A 30 - ABRIL - 2021	VALOR RECOBRO + INTERESES	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
										la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	congénita con inhibidores de los factores de coagulación VIII o IX > 5 Unidades Bethesda (UB) • en pacientes con hemofilia congénita que se espera que tengan una respuesta anamnésica alta a la administración de factor VIII o factor IX • en pacientes con hemofilia adquirida • en pacientes con deficiencia congénita de factor VIIen pacientes con trombastenia de Glanzmann con anticuerpos a GP IIb-IIIa y/o HLA y con rechazo previo o presente a transfusiones de plaquetas			
54645666	1	CC	51923701	OSORIO LATORRE ANDREA FERNANDA	INCIVOÂ® TABLETAS RECUBIERTAS 375 MG	4/04/2013	116.900,00	245.000,00	361.900,00	En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en ningún anexo técnico, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	incivo contiene el principio activo telaprevir un antiviral contra la hepatitis C , es un inhibidor de serina NS3-4A del VHC, enzima esencial para la replicación del virus, esta indicado combinado con peginterferón alfa y ribavirina para el tratamiento de la hepatitis C crónica (genotipo 1) en adultos . con enfermedad hepática compensada (incluyendo cirrosis) sin tto. previo, o que han recibido tto. previo con interferón alfa (pegilado o no) solo o asociado a ribavirina, incluidos pacientes que recaen, respondedores parciales o con respuesta nula.	TECNOLOGÍA RECOBRADA POR CTC, NO APLICA FALLO DE TUTELA.	NO POS	CON IMAGEN
54642262	1	CC	5751843	RUEDA RUEDA JAIME	SPRYCEL Â® 140 MG TABLETA RECUBIERTA	6/04/2013	11.038.099,00	23.102.000,00	34.140.099,00	En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en ningún anexo técnico, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Dasatinib, es un inhibidor de quinasa. Está indicado para el tratamiento de adultos con: Leucemia mieloide crónica (LMC) con cromosoma Philadelphia positivo (Ph+) en fase crónica de diagnóstico reciente. La eficacia de Sprycel se basa en los índices de respuesta citogenética y respuesta molecular mayor.	TECNOLOGÍA RECOBRADA POR CTC, NO APLICA FALLO DE TUTELA.	NO POS	CON IMAGEN

oeags	DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. . 11001310501120160029100 DEMANDA DE SANITAS EPS, CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD- ADRES – LA NACION-MINISTERIO DE SALUD	FECHA DE REALIZACIÓN: 29/05/2021

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de Identificación	Nombre	Servicio	Fecha Prestación Servicio	Valor de Recobro	INTERESES A 30 - ABRIL - 2021	VALOR RECOBRO + INTERESES	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
54642233	1	CC	41420235	HERRERA DE PRADA SILVIA TERESA PATRICIA	INCIVOÂ® TABLETAS RECUBIERTAS 375 MG	5/04/2013	146.125,00	306.000,00	452.125,00	En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en ningún anexo técnico, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	incivo contiene el principio activo telaprevir un antiviral contra la hepatitis C , es un inhibidor de serina NS3-4A del VHC, enzima esencial para la replicación del virus, esta indicado combinado con peginterferón alfa y ribavirina para el tratamiento de la hepatitis C crónica (genotipo 1) en adultos . con enfermedad hepática compensada (incluyendo cirrosis) sin tto. previo, o que han recibido tto. previo con interferón alfa (pegilado o no) solo o asociado a ribavirina, incluidos pacientes que recaen, respondedores parciales o con respuesta nula.	TECNOLOGÍA RECOBRADA POR CTC, NO APLICA FALLO DE TUTELA.	NO POS	CON IMAGEN
54559303	1	CC	33206873	MENDEZ CUESTA NELSY ELENA	VENTAVIS Â®	16/03/2013	6.173.419,00	12.940.000,00	19.113.419,00	En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en ningún anexo técnico, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Este medicamento se usa para tratar un tipo de presión arterial alta en los pulmones (hipertensión arterial pulmonar). Iloprost ayuda a aumentar su capacidad para hacer ejercicio y mejora síntomas tales como falta de aliento y cansancio. Actúa relajando y ensanchando los vasos sanguíneos (arterias) en los pulmones y otras partes del cuerpo, haciendo que la sangre fluya más fácilmente. Este medicamento pertenece a una clase de fármacos conocidos como vasodilatadores.	TECNOLOGÍA RECOBRADA POR CTC, NO APLICA FALLO DE TUTELA.	NO POS	CON IMAGEN
25757525	2	CC	20036002	RAIGOZO CORTES MARIA ANA	NORAVER	31/10/2012	14.006,00	29.000,00	43.006,00	En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en ningún anexo técnico, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS	Noraver Solución Garganta está indicado en los procesos asociados a infecciones localizadas leves, como las úlceras tipo aftas, gingivitis aguda y crónica y dolor en infecciones leves de la garganta como la faringitis aguda. También está indicado en el control de procesos irritativos en boca y garganta debidos a lesiones mecánicas por dentadura mal ajustada u oclusiones traumáticas.	Paciente RAIGOZO CORTES MARIA ANA, con número de documento 20036002, a quien su médico tratante diagnostica PARALISIS CEREBRAL Y RETRASO PSICOMOTOR CON CUADRIPARECIA ESPATICA. EL JUZGADO 67 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, concede en el fallo número 1024-2011 con fecha 2011/11/25, de la siguiente manera: Ordenar a EPS SANITAS, autorice la salud integral, como se explicó en la parte considerativa. OTORGA recobro ante el FOSYGA. Aporta fallo de tutela que ordena la integralidad en el tratamiento a las patologías del paciente, el cual cubre la tecnología no pos recobrada. Adicionalmente se evidencia formato dispuesto por el Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Nota Externa No. 201433200179423...Si corresponde a servicios autorizados por fallo de tutela que ordenen manejo integral o no expreso y se trata de exclusiones del POS y no correspondan a prestaciones no	NO POS	CON IMAGEN

oeags	**DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. . 11001310501120160029100 DEMANDA DE SANITAS EPS, CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD- ADRES – LA NACION-MINISTERIO DE SALUD**	**FECHA DE REALIZACIÓN: 29/05/2021**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de Identificación	Nombre	Servicio	Fecha Prestación Servicio	Valor de Recobro	INTERESES A 30 - ABRIL - 2021	VALOR RECOBRO + INTERESES	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
										PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. SE EVIDENCIA QUE EL RECOBRO SE ENCUENTRA BIEN LIQUIDADO		financiadas con recursos del SGSSS (Art., 154 de la Ley 1450 de 2011), se deberá realizar la justificación técnica y jurídica, conforme a lo previsto en los criterios establecidos por la Honorable Corte Constitucional en la Sentencia T-160 de 2014...		
25757525	1	CC	20036002	RAIGOZO CORTES MARIA ANA	NORAVER	31/10/2012	14.006,00	29.000,00	43.006,00	En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en ningún anexo técnico, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. SE EVIDENCIA QUE EL RECOBRO SE ENCUENTRA BIEN LIQUIDADO	Noraver Solución Garganta está indicado en los procesos asociados a infecciones localizadas leves, como las úlceras tipo aftas, gingivitis aguda y crónica y dolor en infecciones leves de la garganta como la faringitis aguda. También está indicado en el control de procesos irritativos en boca y garganta debidos a lesiones mecánicas por dentadura mal ajustada u oclusiones traumáticas.	Paciente RAIGOZO CORTES MARIA ANA, con número de documento 20036002, a quien su médico tratante diagnostica PARALISIS CEREBRAL Y RETRASO PSICOMOTOR CON CUADRIPARECIA ESPATICA. EL JUZGADO 67 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, concede en el fallo número 1024-2011 con fecha 2011/11/25, de la siguiente manera: Ordenar a EPS SANITAS, autorice la salud integral, como se explicó en la parte considerativa. OTORGA recobro ante el FOSYGA. Aporta fallo de tutela que ordena la integralidad en el tratamiento a las patologías del paciente, el cual cubre la tecnología no pos recobrada. Adicionalmente se evidencia formato dispuesto por el Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Nota Externa No. 201433200179423...Si corresponde a servicios autorizados por fallo de tutela que ordenen manejo integral o no expreso y se trata de exclusiones del POS y no correspondan a prestaciones no financiadas con recursos del SGSSS (Art., 154 de la Ley 1450 de 2011), se deberá realizar la justificación técnica y jurídica, conforme a lo previsto en los criterios establecidos por la Honorable Corte Constitucional en la Sentencia T-160 de 2014...	NO POS	CON IMAGEN
25757314	1	CC	79430066	NARANJO PUERTAS JORGE HERNAN	BARACLUDE TABLETA 1MG	26/10/2012	663.497,00	1.386.000,00	2.049.497,00	En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en ningún anexo técnico, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El medicamento Baraclude contiene el principio activo entecavir perteneciente al grupo de antivirales para uso sistémico, nucleósidos y nucleótidos inhibidores de la transcriptasa inversa, inhibe la síntesis del ADN del Virus de la Hapatitis B, está indicado para el tratamiento de la infección crónica por el virus de la hepatitis B (VHB) enfermedad hepática compensada y evidencia de replicación vírica activa, niveles de alanina aminotransferasa (ALT) sérica persistentemente elevados y pruebas histológicas de inflamación activa y/o fibrosis. enfermedad hepática descompensada.	Paciente NARANJO PUERTAS JORGE HERNAN; identificado (a) con CC No. 79430066 a quien su médico tratante le diagnosticó VIH, HEPATITIS B. Por lo anterior REQUIERE: ADEFOVIR LAMIVUDINA 3TC ESTAVUDINA ZERIT Y EFAVIRENZ STOCRIN. EL JUZGADO 7 PENAL MUNICIPAL EL 02/03/2009 profirió fallo de tutela No. 0058-2009 RESOLVIENDO 1- DECLARA la improcedencia de la tutela por configuración de un hecho superado. 2-ORDENA a EPS SANITAS hacer entrega de los medicamentos LAMIVUDINA ESTAVUDINA EFAVIRENZ al accionante. 3- ORDENA el tratamiento integral que llegare a requerir en el futuro aunque sean no pos. otorga recobro ante el FOSYGA. (Fallo de tutela que ordena la integralidad en el tratamiento de las patologías del paciente) .	NO POS	CON IMAGEN
25757301	4	RC	1044213952	BETANCUR BORJA ANGIE LORENA	LECHE ENFAMIL 2 PREMIUM . POLV . POLV TAR X 900GR	25/10/2012	65.832,00	138.000,00	203.832,00	En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se	Enfamil Premium 1 se puede utilizar como un sustituto de la leche materna cuando ésta no es posible. Enfamil Premium 1 es adecuada en lactantes desde el	Paciente menor de edad (3 años de edad) BETANCUR BORJA ANGIE LORENA; identificado (a) con RC No.1044213952 a quien su médico tratante le diagnosticó PARALISIS CEREBRAL ENCEFALOPATIA HIPOSICA. Por lo anterior REQUIERE: procedimientos, medicamentos, terapias, elementos	NO POS	CON IMAGEN

oagas	**DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. . 11001310501120160029100 DEMANDA DE SANITAS EPS, CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD- ADRES – LA NACION-MINISTERIO DE SALUD**	**FECHA DE REALIZACIÓN: 29/05/2021**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de Identificación	Nombre	Servicio	Fecha Prestación Servicio	Valor de Recobro	INTERESES A 30 - ABRIL - 2021	VALOR RECOBRO + INTERESES	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
										encuentra en ningún anexo técnico, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. SE EVIDENCIA QUE EL RECOBRO SE ENCUENTRA BIEN LIQUIDADO	nacimiento hasta los 6 meses. contiene una mezcla especial de DHA, Taurina, Nucleótidos y GOS que contribuye al crecimiento y desarrollo del bebe. El DHA al 0,3% que contiene Enfamil Premium 1 contribuye al desarrollo visual y cerebral del lactante. También contiene fibra dietética en forma de Polidextrosa y galactooligosacáridos (GOS).	medicos ordenados por su medico tratante. El JUZGADO 60 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ 10/09/2009 profirió fallo de tutela No.2009-1363 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos a la vida, integridad personal, seguridad social y vida de la menor. 2- ORDENAR a sanitas el suministro del tratamiento integral asumiendo el cubrimiento del 100% del tratamiento de alto costo , procedimientos, medicamentos, terapias, elementos médicos asi como los llegare a necesitar en el futuro de acuerdo a lo ordenado por el medico tratante. 3- OTORGA recobro ante el FOSYGA. Aporta fallo de tutela que ordena la integralidad en el tratamiento a las patologías del paciente, el cual cubre la tecnologia NO POS recobrada.		
25757301	5	RC	1044213952	BETANCUR BORJA ANGIE LORENA	LECHE ENFAMIL 2 PREMIUM . POLV . POLV TAR X 900GR	25/10/2012	65.832,00	138.000,00	203.832,00	En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en ningún anexo técnico, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. SE EVIDENCIA QUE EL RECOBRO SE ENCUENTRA BIEN LIQUIDADO	Enfamil Premium 1 se puede utilizar como un sustituto de la leche materna cuando ésta no es posible. Enfamil Premium 1 es adecuada en lactantes desde el nacimiento hasta los 6 meses. contiene una mezcla especial de DHA, Taurina, Nucleótidos y GOS que contribuye al crecimiento y desarrollo del bebe. El DHA al 0,3% que contiene Enfamil Premium 1 contribuye al desarrollo visual y cerebral del lactante. También contiene fibra dietética en forma de Polidextrosa y galactooligosacáridos (GOS).	Paciente menor de edad (3 años de edad) BETANCUR BORJA ANGIE LORENA; identificado (a) con RC No.1044213952 a quien su médico tratante le diagnosticó PARALISIS CEREBRAL ENCEFALOPATIA HIPOSICA. Por lo anterior REQUIERE: procedimientos, medicamentos, terapias, elementos medicos ordenados por su medico tratante. El JUZGADO 60 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ 10/09/2009 profirió fallo de tutela No.2009-1363 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos a la vida, integridad personal, seguridad social y vida de la menor. 2- ORDENAR a sanitas el suministro del tratamiento integral asumiendo el cubrimiento del 100% del tratamiento de alto costo , procedimientos, medicamentos, terapias, elementos médicos asi como los llegare a necesitar en el futuro de acuerdo a lo ordenado por el medico tratante. 3- OTORGA recobro ante el FOSYGA. Aporta fallo de tutela que ordena la integralidad en el tratamiento a las patologías del paciente, el cual cubre la tecnologia NO POS recobrada.	NO POS	CON IMAGEN
25757301	6	RC	1044213952	BETANCUR BORJA ANGIE LORENA	LECHE ENFAMIL 2 PREMIUM . POLV . POLV TAR X 900GR	25/10/2012	65.832,00	138.000,00	203.832,00	En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en ningún anexo técnico, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA	Enfamil Premium 1 se puede utilizar como un sustituto de la leche materna cuando ésta no es posible. Enfamil Premium 1 es adecuada en lactantes desde el nacimiento hasta los 6 meses. contiene una mezcla especial de DHA, Taurina, Nucleótidos y GOS que contribuye al crecimiento y desarrollo del bebe. El DHA al 0,3% que contiene Enfamil Premium 1 contribuye al desarrollo visual y cerebral del lactante. También contiene fibra dietética en forma	Paciente menor de edad (3 años de edad) BETANCUR BORJA ANGIE LORENA; identificado (a) con RC No.1044213952 a quien su médico tratante le diagnosticó PARALISIS CEREBRAL ENCEFALOPATIA HIPOSICA. Por lo anterior REQUIERE: procedimientos, medicamentos, terapias, elementos medicos ordenados por su medico tratante. El JUZGADO 60 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ 10/09/2009 profirió fallo de tutela No.2009-1363 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos a la vida, integridad personal, seguridad social y vida de la menor. 2- ORDENAR a sanitas el suministro del tratamiento integral asumiendo el cubrimiento del 100% del tratamiento de alto costo , procedimientos, medicamentos, terapias, elementos médicos asi como los llegare a necesitar en el futuro de acuerdo a lo ordenado por el medico tratante.	NO POS	CON IMAGEN

oags	**DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. . 11001310501120160029100 DEMANDA DE SANITAS EPS, CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD- ADRES – LA NACION-MINISTERIO DE SALUD**	**FECHA DE REALIZACIÓN: 29/05/2021**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Fecha Prestación Servicio	Valor de Recobro	INTERESES A 30 - ABRIL - 2021	VALOR RECOBRO + INTERESES	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
										SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. SE EVIDENCIA QUE EL RECOBRO SE ENCUENTRA BIEN LIQUIDADO	de Polidextrosa y galactooligosacáridos (GOS).	3- OTORGA recobro ante el FOSYGA. Aporta fallo de tutela que ordena la integralidad en el tratamiento a las patologías del paciente, el cual cubre la tecnologia NO POS recobrada.		
25757214	1	RC	1096805197	ROA ROA LINEY NAYIHT	SANDOSTATINÃ® AMPOLLAS 0.1 MG	12/06/2012	210.163,00	439.000,00	649.163,00	En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en ningún anexo técnico, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Sandostatin lar contiene el principio activo octeotrida que inhibe la secreción basal y patológicamente aumentada de hormona del crecimiento, péptidos y serotonina producidos en el sistema endocrino gastroenteropancreático, esta indicada en el control sintomático y reducción de los niveles plasmáticos de la hormona de crecimiento (GH) y de IGF-1 en pacientes con acromegalia que no están controlados de forma adecuada con la cirugía o la radioterapia. Pacientes con acromegalia que no son candidatos adecuados o no están predispuestos a la cirugía, o en el periodo intermedio hasta que la radioterapia sea completamente eficaz. Alivio de los síntomas asociados con tumores gastroenteropancreáticos (tumores carcinoides con características del síndrome carcinoide). Prevención de complicaciones tras la cirugía pancreática. Tratamiento de urgencia para detener la hemorragia y proteger de una hemorragia recurrente debida a varices gastro-esofágicas en pacientes con cirrosis (se deberá utilizar asociado con un tratamiento específico como escleroterapia endoscópica).Tratamiento de tumores neourendocrinos avanzados del intestino o tumor primario de origen desconocido donde se han excluido los lugares de origen no intestinal. Tratamiento de adenomas pituitarios secretores de TSH cuando la secreción no se ha	Paciente ROA ROA LINEY NAYIHT, con número de documento 1096805197, a quien su médico tratante diagnostica HIPOGLICEMIA SEVERA, RETARDO LOCOMOTOR Y CONVULSIONES. EL JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA , concede en el fallo número 2011-00602 con fecha 2011/08/18, de la siguiente manera: Conceder la tutela instaurada por Carmenza Roa en nombre de Liney Roa, en cuanto al suministro del medicamento Ectreotide (Sandostatin) ampolleta 0.1 mg/ml 025 cc c/g, en forma permanente y las tiras de Glucometria y lancetas, el tratamiento integral, la exoneración de pagos por cuotas moderadoras y copagos de transporte y alimentación de Fanny Carmenza Roa y su menor hija Liney Nayith Roa,2 ordenar a EPS SANITAS que en el término de 48 horas, autorice y entregue el medicamento Ectreotide (Sandostatin) ampolleta 0.1 mg/ml 025 cc c/g, en forma permanente y las tiras de glucometria y lancetas, 3 ordenar a la EPS SANITAS que en el término de 48 horas, realice los trámites necesarios y otorgue lo requerido para el desplazamiento del accionante y de la menor Liney Roa a la ciudad de Bucaramanga, para que continúe con el tratamiento que requiere. esta orden debe incluir lo necesario para el desplazamiento de Rio Negro a Bucaramanga y viceversa, así como los desplazamientos en esta ciudad por el tiempo que el médico tratante disponga, 4 ordenar a EPS SANITAS para que en el mismo término realice los trámites necesarios y otorgue lo requerido para la alimentación de la accionante y de su menor hija Liney Roa durante su permanencia en esta ciudad, por el tiempo requerido y diagnosticado por el médico tratante, 5 sanitas puede recobrar al FOSYGA. (Fallo de tutela ordena la integralidad en el tratamiento de las patologías del paciente).	NO POS	CON IMAGEN

oags	DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. . 11001310501120160029100 DEMANDA DE SANITAS EPS, CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD- ADRES – LA NACION-MINISTERIO DE SALUD	FECHA DE REALIZACIÓN: 29/05/2021

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Fecha Prestación Servicio	Valor de Recobro	INTERESES A 30 - ABRIL - 2021	VALOR RECOBRO + INTERESES	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
											normalizado después de la cirugía y/o la radioterapia; en pacientes para los que la cirugía no es adecuada; en pacientes irradiados, hasta que la radioterapia sea eficaz.			
25756308	1	RC	1096805197	ROA ROA LINEY NAYIHT	SANDOSTATINÂ® AMPOLLAS 0.1 MG	6/11/2012	210.163,00	439.000,00	649.163,00	En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en ningún anexo técnico, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Sandostatin lar contiene el principio activo octeotrida que inhibe la secreción basal y patológicamente aumentada de hormona del crecimiento, péptidos y serotonina producidos en el sistema endocrino gastroenteropancreático, esta indicada en el control sintomático y reducción de los niveles plasmáticos de la hormona de crecimiento (GH) y de IGF-1 en pacientes con acromegalia que no están controlados de forma adecuada con la cirugía o la radioterapia. Pacientes con acromegalia que no son candidatos adecuados o no están predispuestos a la cirugía, o en el periodo intermedio hasta que la radioterapia sea completamente eficaz. Alivio de los síntomas asociados con tumores gastroenteropancreáticos (tumores carcinoides con características del síndrome carcinoide). Prevención de complicaciones tras la cirugía pancreática. Tratamiento de urgencia para detener la hemorragia y proteger de una hemorragia recurrente debida a varices gastro-esofágicas en pacientes con cirrosis (se deberá utilizar asociado con un tratamiento específico como escleroterapia endoscópica).Tratamiento de tumores neourendocrinos avanzados del intestino o tumor primario de origen desconocido donde se han excluido los lugares de origen no intestinal. Tratamiento de adenomas pituitarios secretores de TSH cuando la secreción no se ha normalizado después de la cirugía y/o la radioterapia; en pacientes para los que la cirugía no es	Paciente ROA ROA LINEY NAYIHT, con número de documento 1096805197, a quien su médico tratante diagnostica HIPOGLICEMIA SEVERA, RETARDO LOCOMOTOR Y CONVULSIONES. EL JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA , concede en el fallo número 2011-00602 con fecha 2011/08/18, de la siguiente manera: Conceder la tutela instaurada por Carmenza Roa en nombre de Liney Roa, en cuanto al suministro del medicamento Ectreotide (Sandostatin) ampolleta 0.1 mg/ml 025 cc c/g, en forma permanente y las tiras de Glucometria y lancetas, el tratamiento integral, la exoneración de pagos por cuotas moderadoras y copagos de transporte y alimentación de Fanny Carmenza Roa y su menor hija Liney Nayith Roa,2 ordenar a EPS SANITAS que en el término de 48 horas, autorice y entregue el medicamento Ectreotide (Sandostatin) ampolleta 0.1 mg/ml 025 cc c/g, en forma permanente y las tiras de glucometria y lancetas, 3 ordenar a la EPS SANITAS que en el término de 48 horas, realice los trámites necesarios y otorgue lo requerido para el desplazamiento del accionante y de la menor Liney Roa a la ciudad de Bucaramanga, para que continúe con el tratamiento que requiere. esta orden debe incluir lo necesario para el desplazamiento de Rio Negro a Bucaramanga y viceversa, así como los desplazamientos en esta ciudad por el tiempo que el médico tratante disponga, 4 ordenar a EPS SANITAS para que en el mismo término realice los trámites necesarios y otorgue lo requerido para la alimentación de la accionante y de su menor hija Liney Roa durante su permanencia en esta ciudad, por el tiempo requerido y diagnosticado por el médico tratante, 5 sanitas puede recobrar al FOSYGA. (Fallo de tutela ordena la integralidad en el tratamiento de las patologías del paciente).	NO POS	CON IMAGEN

oags	DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. . 11001310501120160029100 DEMANDA DE SANITAS EPS, CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD- ADRES – LA NACION-MINISTERIO DE SALUD	FECHA DE REALIZACIÓN: 29/05/2021

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Fecha Prestación Servicio	Valor de Recobro	INTERESES A 30 - ABRIL - 2021	VALOR RECOBRO + INTERESES	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
											adecuada; en pacientes irradiados, hasta que la radioterapia sea eficaz.			
25755981	1	CC	80226681	GONZALEZ CORTES RICARDO	BARACLUDE TABLETA 1MG	23/11/2012	1.325.858,00	2.770.000,00	4.095.858,00	En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en ningún anexo técnico, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. SE EVIDENCIA QUE EL RECOBRO SE ENCUENTRA BIEN LIQUIDADO	El medicamento Baraclude contiene el principio activo entecavir perteneciente al grupo de antivirales para uso sistémico, nucleósidos y nucleótidos inhibidores de la transcriptasa inversa, inhibe la síntesis del ADN del Virus de la Hapatitis B, está indicado para el tratamiento de la infección crónica por el virus de la hepatitis B (VHB) enfermedad hepática compensada y evidencia de replicación vírica activa, niveles de alanina aminotransferasa (ALT) sérica persistentemente elevados y pruebas histológicas de inflamación activa y/o fibrosis. enfermedad hepática descompensada.	Paciente GONZALEZ CORTES RICARDO ; identificado (a) con CC No. 80226681 a quien su médico tratante le diagnosticó VIH. Por lo anterior REQUIERE: CARGA VIRAL. El JUZGADO 83 PENAL MUNICIPAL DE BOGOTA EL 11/03/2003 profirió fallo de tutela en primera instancia RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos constitucionales fundamentales, ORDENA autorice la practica del examen carga viral en la cantidad y periodiciad, y la totalidad del tratamiento en forma integral y oportuna requerido por el paciente en relacion del padecimiento, OTORGA recobro ante el FOSYGA. Aporta fallo de tutela que ordena la integralidad en el tratamiento a las patologías del paciente, el cual cubre la tecnologia NO POS recobrada.	NO POS	CON IMAGEN
25753342	1	RC	1044213952	BETANCUR BORJA ANGIE LORENA	LECHE ENFAGROW PREMIUM POLV	1/12/2011	25.600,00	53.000,00	78.600,00	En vigencia del ACUERDO 008 DE 2009, la tecnología recobrada no se encuentra en ningún anexo técnico, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. SE EVIDENCIA QUE EL RECOBRO SE ENCUENTRA BIEN LIQUIDADO	Enfagrow es un alimento lácteo con grasa vegetal en polvo adicionado con vitaminas A y D, es la leche que junto con una dieta balanceada favorece el desarrollo físico y mental del niño del primer al tercer año de vida ya que contiene dos ácidos grasos muy importantes: ácido docosahexaenoico (DHA) y ácido araquidonico (ARA), los cuales contribuyen a un desarrollo mental y visual temprano. Enfagrow esta enriquecido con nutrimentos incluyendo vitaminas y minerales como hierro, yodo y zinc, ayudando así al desarrollo físico y mental, es rico en proteínas, por su contenido en calcio y fósforo contribuye al desarrollo de los huesos.	Paciente menor de edad (3 años de edad) BETANCUR BORJA ANGIE LORENA; identificado (a) con RC No.1044213952 a quien su médico tratante le diagnosticó PARALISIS CEREBRAL ENCEFALOPATIA HIPOSICA. Por lo anterior REQUIERE: procedimientos, medicamentos, terapias, elementos medicos ordenados por su medico tratante. El JUZGADO 60 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ 10/09/2009 profirió fallo de tutela No.2009-1363 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos a la vida, integridad personal, seguridad social y vida de la menor. 2- ORDENAR a sanitas el suministro del tratamiento integral asumiendo el cubrimiento del 100% del tratamiento de alto costo , procedimientos, medicamentos, terapias, elementos médicos asi como los llegare a necesitar en el futuro de acuerdo a lo ordenado por el medico tratante. 3- OTORGA recobro ante el FOSYGA. Aporta fallo de tutela que ordena la integralidad en el tratamiento a las patologías del paciente, el cual cubre la tecnologia NO POS recobrada.	NO POS	CON IMAGEN
25748563	1	CC	80226681	GONZALEZ CORTES RICARDO	BARACLUDE TABLETA 1MG	25/04/2013	1.323.338,00	2.764.000,00	4.087.338,00	En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en	El medicamento Baraclude contiene el principio activo entecavir perteneciente al grupo de antivirales para uso sistémico, nucleósidos y nucleótidos inhibidores de la transcriptasa	Paciente GONZALEZ CORTES RICARDO ; identificado (a) con CC No. 80226681 a quien su médico tratante le diagnosticó VIH. Por lo anterior REQUIERE: CARGA VIRAL. El JUZGADO 83 PENAL MUNICIPAL DE BOGOTA EL 11/03/2003 profirió fallo de tutela en primera instancia RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos constitucionales fundamentales, ORDENA autorice	NO POS	CON IMAGEN

ooags	DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. . 11001310501120160029100 DEMANDA DE SANITAS EPS, CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD- ADRES – LA NACION-MINISTERIO DE SALUD	FECHA DE REALIZACIÓN: 29/05/2021

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de Identificación	Nombre	Servicio	Fecha Prestación Servicio	Valor de Recobro	INTERESES A 30 - ABRIL - 2021	VALOR RECOBRO + INTERESES	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
										ningún anexo técnico, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. SE EVIDENCIA QUE EL RECOBRO SE ENCUENTRA BIEN LIQUIDADO	inversa, inhibe la síntesis del ADN del Virus de la Hapatitis B, está indicado para el tratamiento de la infección crónica por el virus de la hepatitis B (VHB) enfermedad hepática compensada y evidencia de replicación vírica activa, niveles de alanina aminotransferasa (ALT) sérica persistentemente elevados y pruebas histológicas de inflamación activa y/o fibrosis. enfermedad hepática descompensada.	la practica del examen carga viral en la cantidad y periodiciad, y la totalidad del tratamiento en forma integral y oportuna requerido por el paciente en relacion del padecimiento, OTORGA recobro ante el FOSYGA. Aporta fallo de tutela que ordena la integralidad en el tratamiento a las patologías del paciente, el cual cubre la tecnologia NO POS recobrada.		
25748121	1	CC	16596961	VARGAS OLAYA VICTOR MANUEL	PROCORALAN 5 MG - COMPRIMIDOS RECUBIERTOS	19/04/2013	122.550,00	256.000,00	378.550,00	En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en ningún anexo técnico, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. SE EVIDENCIA QUE EL RECOBRO SE ENCUENTRA BIEN LIQUIDADO	Síntomas de angina de pecho estable crónica en determinados pacientes y condiciones clínicas (ver ficha técnica de Corlentor® y Procoralan®). Ivabradina es un fármaco que reduce de manera exclusiva la frecuencia cardiaca, actuando mediante la inhibición selectiva y específica de la corriente If del marcapaso cardíaco que controla la despolarización diastólica espontánea en el nodo sinusal y regula la frecuencia cardíaca. Los efectos cardíacos son específicos del nodo sinusal, sin efecto sobre los tiempos de conducción intrauricular, auriculoventricular o intraventricular ni tampoco sobre la contractilidad miocárdica ni sobre la repolarización ventricular. En condiciones fisiológicas, ivabradina se libera rápidamente de los comprimidos y es muy soluble en agua. Ivabradina es un enantiómero S y no muestra bioconversión in vivo. El derivado N-desmetilado se ha identificado como el principal metabolito activo en humanos. La absorción de ivabradina es rápida y completa tras su administración oral. La concentración plasmática máxima se alcanza luego de 1 hora de ingerido en ayunas. La biodisponibilidad es de 40% debido al primer paso intestinal y hepático. La ingesta de alimentos retrasa la	Paciente VARGAS OLAYA VICTOR MANUEL, con número de documento 16596961, a quien su médico tratante diagnostica PROBLEMAS CORONARIOS. EL JUZGADO 07 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE CALI, concede en el fallo número 2006-00088 con fecha 15/05/2006, de la siguiente manera: Primero: tutelar los derechos fundamentales a la saluden conexidad con el derecho a la vida digna a favor del señor Víctor Manuel Vargas Olaya, teniendo en cuenta los razonamientos expuestos en la parte motiva de este pronunciamiento. segundo: en consecuencia de lo anterior, se ordena a SANITAS EPS que en un término de cuarenta y ocho (48) horas contados a partir de la notificación de este proveído, inicie las gestiones tendientes a autorizar el suministro de Carvedilol e Isonitrilos denominados Mibi, en la cantidad y el tiempo estipulado por el médico tratante, como también los demás medicamentos, procedimientos, exámenes y todo lo que se requiera para lograr combatir su enfermedad coronaria, lo que quiere decir que se le debe prestar un "tratamiento integral, así se encuentren excluidos de los beneficios del NO POS. tercero: se autoriza a SANITAS EPS revertir los costos que no le correspondan en un 100%, en contra de la sub-cuenta respectiva del fondo de solidaridad y garantía del sistema de seguridad social en salud, quien deberá efectuar respectivo reembolso dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes de presentada la respectiva cuenta de cobro, conforme se anotó en precedencia. (Fallo de tutela ordena la integralidad en el tratamiento de las patologías del paciente). Adicionalmente se evidencia formato dispuesto por el Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Nota Externa No. 201433200179423...Si corresponde a servicios autorizados por fallo de tutela que ordenen manejo integral o no expreso y se trata de exclusiones del POS y no correspondan a prestaciones no financiadas con recursos del SGSSS (Art., 154 de la Ley 1450 de 2011), se deberá realizar la justificación técnica y jurídica, conforme a lo previsto en los criterios	NO POS	CON IMAGEN

oags	DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. . 11001310501120160029100 DEMANDA DE SANITAS EPS, CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD- ADRES – LA NACION-MINISTERIO DE SALUD	FECHA DE REALIZACIÓN: 29/05/2021

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de Identificación	Nombre	Servicio	Fecha Prestación Servicio	Valor de Recobro	INTERESES A 30 - ABRIL - 2021	VALOR RECOBRO + INTERESES	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
											absorción en 1 hora y aumenta la exposición plasmática entre un 20% a 30%. Se recomienda la administración del comprimido durante las comidas para reducir la variabilidad intra-individual de la exposición. Ivabradina se une 70% a proteínas plasmáticas. La concentración plasmática máxima después de administración continuada de la dosis de 5 mg, 2 veces al día, es de 22 ng/ml (CV=29%). La concentración plasmática media en el estado de equilibrio es 100 ng/ml (CV=38%). Ivabradina se metaboliza ampliamente en el hígado y en el intestino a través de la oxidación exclusiva por el citocromo P450 3A4 (CYP3A4). Ivabradina tiene una vida media de 11 horas y es excretada similarmente por orina y heces. Aproximadamente el 4% de una dosis oral se excreta inalterada por la orina.	establecidos por la Honorable Corte Constitucional en la Sentencia T-160 de 2014...		
25738903	1	CC	79430066	NARANJO PUERTAS JORGE HERNAN	BARACLUDE TABLETA 1MG	26/03/2013	583.870,00	1.220.000,00	1.803.870,00	En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en ningún anexo técnico, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El medicamento Baraclude contiene el principio activo entecavir perteneciente al grupo de antivirales para uso sistémico, nucleósidos y nucleótidos inhibidores de la transcriptasa inversa, inhibe la síntesis del ADN del Virus de la Hapatitis B, está indicado para el tratamiento de la infección crónica por el virus de la hepatitis B (VHB) enfermedad hepática compensada y evidencia de replicación vírica activa, niveles de alanina aminotransferasa (ALT) sérica persistentemente elevados y pruebas histológicas de inflamación activa y/o fibrosis. enfermedad hepática descompensada.	Paciente NARANJO PUERTAS JORGE HERNAN; identificado (a) con CC No. 79430066 a quien su médico tratante le diagnosticó VIH, HEPATITIS B. Por lo anterior REQUIERE: ADEFOVIR LAMIVUDINA 3TC ESTAVUDINA ZERIT Y EFAVIRENZ STOCRIN. EL JUZGADO 7 PENAL MUNICIPAL EL 02/03/2009 profirió fallo de tutela No. 0058-2009 RESOLVIENDO 1- DECLARA la improcedencia de la tutela por configuración de un hecho superado. 2-ORDENA a EPS SANITAS hacer entrega de los medicamentos LAMIVUDINA ESTAVUDINA EFAVIRENZ al accionante. 3- ORDENA el tratamiento integral que llegare a requerir en el futuro aunque sean no pos. otorga recobro ante el FOSYGA. (Fallo de tutela que ordena la integralidad en el tratamiento de las patologías del paciente) .	NO POS	CON IMAGEN
25738889	1	CC	80226681	GONZALEZ CORTES RICARDO	BARACLUDE TABLETA 1MG	26/03/2013	583.870,00	1.220.000,00	1.803.870,00	En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en ningún anexo técnico, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede	El medicamento Baraclude contiene el principio activo entecavir perteneciente al grupo de antivirales para uso sistémico, nucleósidos y nucleótidos inhibidores de la transcriptasa inversa, inhibe la síntesis del ADN del Virus de la Hapatitis B, está indicado para el tratamiento de la infección crónica por el virus de la hepatitis B (VHB) enfermedad	Paciente GONZALEZ CORTES RICARDO ; identificado (a) con CC No. 80226681 a quien su médico tratante le diagnosticó VIH. Por lo anterior REQUIERE: CARGA VIRAL. El JUZGADO 83 PENAL MUNICIPAL DE BOGOTA EL 11/03/2003 profirió fallo de tutela en primera instancia RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos constitucionales fundamentales, ORDENA autorice la practica del examen carga viral en la cantidad y periodiciad, y la totalidad del tratamiento en forma integral y oportuna requerido por el paciente en relacion del padecimiento, OTORGA recobro ante el FOSYGA. Aporta fallo de tutela que ordena la integralidad en el tratamiento a las	NO POS	CON IMAGEN

oagas	DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. . 11001310501120160029100 DEMANDA DE SANITAS EPS, CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD- ADRES – LA NACION-MINISTERIO DE SALUD	FECHA DE REALIZACIÓN: 29/05/2021

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Fecha Prestación Servicio	Valor de Recobro	INTERESES A 30 - ABRIL - 2021	VALOR RECOBRO + INTERESES	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
										ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	hepática compensada y evidencia de replicación vírica activa, niveles de alanina aminotransferasa (ALT) sérica persistentemente elevados y pruebas histológicas de inflamación activa y/o fibrosis. enfermedad hepática descompensada.	patologías del paciente, el cual cubre la tecnologia NO POS recobrada.		
25737591	6	RC	1044213952	BETANCUR BORJA ANGIE LORENA	LECHE ENFAMIL 2 PREMIUM . POLV . POLV TAR X 900GR	25/09/2012	63.300,00	132.000,00	195.300,00	En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en ningún anexo técnico, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. SE EVIDENCIA QUE EL RECOBRO SE ENCUENTRA BIEN LIQUIDADO	Enfamil Premium 1 se puede utilizar como un sustituto de la leche materna cuando ésta no es posible. Enfamil Premium 1 es adecuada en lactantes desde el nacimiento hasta los 6 meses. contiene una mezcla especial de DHA, Taurina, Nucleótidos y GOS que contribuye al crecimiento y desarrollo del bebe. El DHA al 0,3% que contiene Enfamil Premium 1 contribuye al desarrollo visual y cerebral del lactante. También contiene fibra dietética en forma de Polidextrosa y galactooligosacáridos (GOS).	Paciente menor de edad (3 años de edad) BETANCUR BORJA ANGIE LORENA; identificado (a) con RC No.1044213952 a quien su médico tratante le diagnosticó PARALISIS CEREBRAL ENCEFALOPATIA HIPOSICA. Por lo anterior REQUIERE: procedimientos, medicamentos, terapias, elementos medicos ordenados por su medico tratante. El JUZGADO 60 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ 10/09/2009 profirió fallo de tutela No.2009-1363 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos a la vida, integridad personal, seguridad social y vida de la menor. 2- ORDENAR a sanitas el suministro del tratamiento integral asumiendo el cubrimiento del 100% del tratamiento de alto costo , procedimientos, medicamentos, terapias, elementos médicos asi como los llegare a necesitar en el futuro de acuerdo a lo ordenado por el medico tratante. 3- OTORGA recobro ante el FOSYGA. Aporta fallo de tutela que ordena la integralidad en el tratamiento a las patologías del paciente, el cual cubre la tecnologia NO POS recobrada.	NO POS	CON IMAGEN
25737591	5	RC	1044213952	BETANCUR BORJA ANGIE LORENA	LECHE ENFAMIL 2 PREMIUM . POLV . POLV TAR X 900GR	25/09/2012	63.300,00	132.000,00	195.300,00	En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en ningún anexo técnico, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. SE EVIDENCIA QUE EL RECOBRO SE ENCUENTRA BIEN LIQUIDADO	Enfamil Premium 1 se puede utilizar como un sustituto de la leche materna cuando ésta no es posible. Enfamil Premium 1 es adecuada en lactantes desde el nacimiento hasta los 6 meses. contiene una mezcla especial de DHA, Taurina, Nucleótidos y GOS que contribuye al crecimiento y desarrollo del bebe. El DHA al 0,3% que contiene Enfamil Premium 1 contribuye al desarrollo visual y cerebral del lactante. También contiene fibra dietética en forma de Polidextrosa y galactooligosacáridos (GOS).	Paciente menor de edad (3 años de edad) BETANCUR BORJA ANGIE LORENA; identificado (a) con RC No.1044213952 a quien su médico tratante le diagnosticó PARALISIS CEREBRAL ENCEFALOPATIA HIPOSICA. Por lo anterior REQUIERE: procedimientos, medicamentos, terapias, elementos medicos ordenados por su medico tratante. El JUZGADO 60 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ 10/09/2009 profirió fallo de tutela No.2009-1363 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos a la vida, integridad personal, seguridad social y vida de la menor. 2- ORDENAR a sanitas el suministro del tratamiento integral asumiendo el cubrimiento del 100% del tratamiento de alto costo , procedimientos, medicamentos, terapias, elementos médicos asi como los llegare a necesitar en el futuro de acuerdo a lo ordenado por el medico tratante. 3- OTORGA recobro ante el FOSYGA. Aporta fallo de tutela que ordena la integralidad en el tratamiento a las patologias del paciente, el cual cubre la tecnologia NO POS recobrada.	NO POS	CON IMAGEN

oags	**DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. . 11001310501120160029100 DEMANDA DE SANITAS EPS, CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD- ADRES – LA NACION-MINISTERIO DE SALUD**	**FECHA DE REALIZACIÓN: 29/05/2021**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Fecha Prestación Servicio	Valor de Recobro	INTERESES A 30 - ABRIL - 2021	VALOR RECOBRO + INTERESES	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
25737591	4	RC	1044213952	BETANCUR BORJA ANGIE LORENA	LECHE ENFAMIL 2 PREMIUM . POLV . POLV TAR X 900GR	25/09/2012	63.300,00	132.000,00	195.300,00	En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en ningún anexo técnico, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. SE EVIDENCIA QUE EL RECOBRO SE ENCUENTRA BIEN LIQUIDADO	Enfamil Premium 1 se puede utilizar como un sustituto de la leche materna cuando ésta no es posible. Enfamil Premium 1 es adecuada en lactantes desde el nacimiento hasta los 6 meses. contiene una mezcla especial de DHA, Taurina, Nucleótidos y GOS que contribuye al crecimiento y desarrollo del bebe. El DHA al 0,3% que contiene Enfamil Premium 1 contribuye al desarrollo visual y cerebral del lactante. También contiene fibra dietética en forma de Polidextrosa y galactooligosacáridos (GOS).	Paciente menor de edad (3 años de edad) BETANCUR BORJA ANGIE LORENA; identificado (a) con RC No.1044213952 a quien su médico tratante le diagnosticó PARALISIS CEREBRAL ENCEFALOPATIA HIPOSICA. Por lo anterior REQUIERE: procedimientos, medicamentos, terapias, elementos medicos ordenados por su medico tratante. El JUZGADO 60 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ 10/09/2009 profirió fallo de tutela No.2009-1363 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos a la vida, integridad personal, seguridad social y vida de la menor. 2- ORDENAR a sanitas el suministro del tratamiento integral asumiendo el cubrimiento del 100% del tratamiento de alto costo , procedimientos, medicamentos, terapias, elementos médicos asi como los llegare a necesitar en el futuro de acuerdo a lo ordenado por el medico tratante. 3- OTORGA recobro ante el FOSYGA. Aporta fallo de tutela que ordena la integralidad en el tratamiento a las patologías del paciente, el cual cubre la tecnologia NO POS recobrada.	NO POS	CON IMAGEN
25737553	1	RC	1096805197	ROA ROA LINEY NAYIHT	SANDOSTATINÂ® AMPOLLAS 0.1 MG	21/09/2012	210.288,00	439.000,00	649.288,00	En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en ningún anexo técnico, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Sandostatin lar contiene el principio activo octeotrida que inhibe la secreción basal y patológicamente aumentada de hormona del crecimiento, péptidos y serotonina producidos en el sistema endocrino gastroenteropancreático, esta indicada en el control sintomático y reducción de los niveles plasmáticos de la hormona de crecimiento (GH) y de IGF-1 en pacientes con acromegalia que no están controlados de forma adecuada con la cirugía o la radioterapia. Pacientes con acromegalia que no son candidatos adecuados o no están predispuestos a la cirugía, o en el periodo intermedio hasta que la radioterapia sea completamente eficaz. Alivio de los síntomas asociados con tumores gastroenteropancreáticos (tumores carcinoides con características del síndrome carcinoide). Prevención de complicaciones tras la cirugía pancreática. Tratamiento de urgencia para detener la hemorragia y proteger de una hemorragia recurrente debida a	Paciente ROA ROA LINEY NAYIHT, con número de documento 1096805197, a quien su médico tratante diagnostica HIPOGLICEMIA SEVERA, RETARDO LOCOMOTOR Y CONVULSIONES. EL JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA , concede en el fallo número 2011-00602 con fecha 2011/08/18, de la siguiente manera: Conceder la tutela instaurada por Carmenza Roa en nombre de Liney Roa, en cuanto al suministro del medicamento Ectreotide (Sandostatin) ampolleta 0.1 mg/ml 025 cc c/g, en forma permanente y las tiras de Glucometria y lancetas, el tratamiento integral, la exoneración de pagos por cuotas moderadoras y copagos de transporte y alimentación de Fanny Carmenza Roa y su menor hija Liney Nayith Roa,2 ordenar a EPS SANITAS que en el término de 48 horas, autorice y entregue el medicamento Ectreotide (Sandostatin) ampolleta 0.1 mg/ml 025 cc c/g, en forma permanente y las tiras de glucometria y lancetas, 3 ordenar a la EPS SANITAS que en el término de 48 horas, realice los trámites necesarios y otorgue lo requerido para el desplazamiento del accionante y de la menor Liney Roa a la ciudad de Bucaramanga, para que continúe con el tratamiento que requiere. esta orden debe incluir lo necesario para el desplazamiento de Rio Negro a Bucaramanga y viceversa, así como los desplazamientos en esta ciudad por el tiempo que el médico tratante disponga, 4 ordenar a EPS SANITAS para que en el mismo término realice los trámites necesarios y otorgue lo requerido para la alimentación de la accionante y de su menor hija Liney Roa durante su permanencia en esta ciudad, por el tiempo requerido y diagnosticado por el médico tratante, 5 sanitas puede recobrar al FOSYGA. (Fallo de tutela ordena la	NO POS	CON IMAGEN

oags	**DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. . 11001310501120160029100 DEMANDA DE SANITAS EPS, CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD- ADRES – LA NACION-MINISTERIO DE SALUD**	**FECHA DE REALIZACIÓN: 29/05/2021**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Fecha Prestación Servicio	Valor de Recobro	INTERESES A 30 - ABRIL - 2021	VALOR RECOBRO + INTERESES	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
											varices gastro-esofágicas en pacientes con cirrosis (se deberá utilizar asociado con un tratamiento específico como escleroterapia endoscópica).Tratamiento de tumores neourendocrinos avanzados del intestino o tumor primario de origen desconocido donde se han excluido los lugares de origen no intestinal. Tratamiento de adenomas pituitarios secretores de TSH cuando la secreción no se ha normalizado después de la cirugía y/o la radioterapia; en pacientes para los que la cirugía no es adecuada; en pacientes irradiados, hasta que la radioterapia sea eficaz.	integralidad en el tratamiento de las patologías del paciente).		
25737191	1	CC	100386	TRIANA MAYORGA HONORIO	PROT SOLAR KIDS SPF 45 SUNGLASS FCO X 80GR	11/04/2013	52.632,00	110.000,00	162.632,00	En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en ningún anexo técnico, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Protector solar de amplio espectro (UVA-UVB) con una pantalla solar de alta tecnología y su componente biotecnológico (Aldavine) con efecto antiedad,obtenido de algas marinas,normalizan el aumento excesivo de microcirculacion causada por la exposición solar evitando el foto daño y manteniendo integridad de la piel que se expone a luz ultravioleta.	SIN GLOSA APLICADA AL FALLO DE TUTELA	NO POS	CON IMAGEN
25735754	1	RC	1096805197	ROA ROA LINEY NAYIHT	SANDOSTATINÃ® AMPOLLAS 0.1 MG	2/04/2013	62.473,00	131.000,00	193.473,00	En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en ningún anexo técnico, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA	Sandostatin lar contiene el principio activo octeotrida que inhibe la secreción basal y patológicamente aumentada de hormona del crecimiento, péptidos y serotonina producidos en el sistema endocrino gastroenteropancreático, esta indicada en el control sintomático y reducción de los niveles plasmáticos de la hormona de crecimiento (GH) y de IGF-1 en pacientes con acromegalia que no están controlados de forma adecuada con la cirugía o la radioterapia. Pacientes con acromegalia que no son candidatos	Paciente ROA ROA LINEY NAYIHT, con número de documento 1096805197, a quien su médico tratante diagnostica HIPOGLICEMIA SEVERA, RETARDO LOCOMOTOR Y CONVULSIONES. EL JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA , concede en el fallo número 2011-00602 con fecha 2011/08/18, de la siguiente manera: Conceder la tutela instaurada por Carmenza Roa en nombre de Liney Roa, en cuanto al suministro del medicamento Ectreotide (Sandostatin) ampolleta 0.1 mg/ml 025 cc c/g, en forma permanente y las tiras de Glucometria y lancetas, el tratamiento integral, la exoneración de pagos por cuotas moderadoras y copagos de transporte y alimentación de Fanny Carmenza Roa y su menor hija Liney Nayith Roa,2 ordenar a EPS SANITAS que en el término de 48 horas, autorice y entregue el medicamento Ectreotide (Sandostatin) ampolleta 0.1 mg/ml 025 cc c/g, en forma permanente y las tiras de glucometria y lancetas, 3 ordenar	NO POS	CON IMAGEN

oags	**DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. . 11001310501120160029100 DEMANDA DE SANITAS EPS, CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD- ADRES – LA NACION-MINISTERIO DE SALUD**	**FECHA DE REALIZACIÓN: 29/05/2021**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Fecha Prestación Servicio	Valor de Recobro	INTERESES A 30 - ABRIL - 2021	VALOR RECOBRO + INTERESES	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
										PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	adecuados o no están predispuestos a la cirugía, o en el periodo intermedio hasta que la radioterapia sea completamente eficaz. Alivio de los síntomas asociados con tumores gastroenteropancreáticos (tumores carcinoides con características del síndrome carcinoide). Prevención de complicaciones tras la cirugía pancreática. Tratamiento de urgencia para detener la hemorragia y proteger de una hemorragia recurrente debida a varices gastro-esofágicas en pacientes con cirrosis (se deberá utilizar asociado con un tratamiento específico como escleroterapia endoscópica).Tratamiento de tumores neourendocrinos avanzados del intestino o tumor primario de origen desconocido donde se han excluido los lugares de origen no intestinal. Tratamiento de adenomas pituitarios secretores de TSH cuando la secreción no se ha normalizado después de la cirugía y/o la radioterapia; en pacientes para los que la cirugía no es adecuada; en pacientes irradiados, hasta que la radioterapia sea eficaz.	a la EPS SANITAS que en el término de 48 horas, realice los trámites necesarios y otorgue lo requerido para el desplazamiento del accionante y de la menor Liney Roa a la ciudad de Bucaramanga, para que continúe con el tratamiento que requiere. esta orden debe incluir lo necesario para el desplazamiento de Rio Negro a Bucaramanga y viceversa, así como los desplazamientos en esta ciudad por el tiempo que el médico tratante disponga, 4 ordenar a EPS SANITAS para que en el mismo término realice los trámites necesarios y otorgue lo requerido para la alimentación de la accionante y de su menor hija Liney Roa durante su permanencia en esta ciudad, por el tiempo requerido y diagnosticado por el médico tratante, 5 sanitas puede recobrar al FOSYGA. (Fallo de tutela ordena la integralidad en el tratamiento de las patologías del paciente).		
25720260	1	RC	1096805197	ROA ROA LINEY NAYIHT	SANDOSTATINÂ® AMPOLLAS 0.1 MG	5/03/2013	55.532,00	116.000,00	171.532,00	En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en ningún anexo técnico, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Sandostatin lar contiene el principio activo octeotrida que inhibe la secreción basal y patológicamente aumentada de hormona del crecimiento, péptidos y serotonina producidos en el sistema endocrino gastroenteropancreático, esta indicada en el control sintomático y reducción de los niveles plasmáticos de la hormona de crecimiento (GH) y de IGF-1 en pacientes con acromegalia que no están controlados de forma adecuada con la cirugía o la radioterapia. Pacientes con acromegalia que no son candidatos adecuados o no están predispuestos a la cirugía, o en el periodo intermedio hasta que la radioterapia sea completamente	Paciente ROA ROA LINEY NAYIHT, con número de documento 1096805197, a quien su médico tratante diagnostica HIPOGLICEMIA SEVERA, RETARDO LOCOMOTOR Y CONVULSIONES. EL JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA , concede en el fallo número 2011-00602 con fecha 2011/08/18, de la siguiente manera: Conceder la tutela instaurada por Carmenza Roa en nombre de Liney Roa, en cuanto al suministro del medicamento Ectreotide (Sandostatin) ampolleta 0.1 mg/ml 025 cc c/g, en forma permanente y las tiras de Glucometria y lancetas, el tratamiento integral, la exoneración de pagos por cuotas moderadoras y copagos de transporte y alimentación de Fanny Carmenza Roa y su menor hija Liney Nayith Roa,2 ordenar a EPS SANITAS que en el término de 48 horas, autorice y entregue el medicamento Ectreotide (Sandostatin) ampolleta 0.1 mg/ml 025 cc c/g, en forma permanente y las tiras de glucometria y lancetas, 3 ordenar a la EPS SANITAS que en el término de 48 horas, realice los trámites necesarios y otorgue lo requerido para el desplazamiento del accionante y de la menor Liney Roa a la ciudad de Bucaramanga, para que continúe con el	NO POS	CON IMAGEN

ags	**DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. . 11001310501120160029100 DEMANDA DE SANITAS EPS, CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD- ADRES – LA NACION-MINISTERIO DE SALUD**	**FECHA DE REALIZACIÓN: 29/05/2021**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Fecha Prestación Servicio	Valor de Recobro	INTERESES A 30 - ABRIL - 2021	VALOR RECOBRO + INTERESES	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
											eficaz. Alivio de los síntomas asociados con tumores gastroenteropancreáticos (tumores carcinoides con características del síndrome carcinoide). Prevención de complicaciones tras la cirugía pancreática. Tratamiento de urgencia para detener la hemorragia y proteger de una hemorragia recurrente debida a varices gastro-esofágicas en pacientes con cirrosis (se deberá utilizar asociado con un tratamiento específico como escleroterapia endoscópica).Tratamiento de tumores neourendocrinos avanzados del intestino o tumor primario de origen desconocido donde se han excluido los lugares de origen no intestinal. Tratamiento de adenomas pituitarios secretores de TSH cuando la secreción no se ha normalizado después de la cirugía y/o la radioterapia; en pacientes para los que la cirugía no es adecuada; en pacientes irradiados, hasta que la radioterapia sea eficaz.	tratamiento que requiere. esta orden debe incluir lo necesario para el desplazamiento de Rio Negro a Bucaramanga y viceversa, así como los desplazamientos en esta ciudad por el tiempo que el médico tratante disponga, 4 ordenar a EPS SANITAS para que en el mismo término realice los trámites necesarios y otorgue lo requerido para la alimentación de la accionante y de su menor hija Liney Roa durante su permanencia en esta ciudad, por el tiempo requerido y diagnosticado por el médico tratante, 5 sanitas puede recobrar al FOSYGA. (Fallo de tutela ordena la integralidad en el tratamiento de las patologías del paciente).		
25720232	1	CC	18929272	CARRENO GOMEZ EDUARDO ENRIQUE	BARACLUDE TABLETA 1MG	4/02/2013	693.518,00	1.451.000,00	2.144.518,00	En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en ningún anexo técnico, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El medicamento Baraclude contiene el principio activo entecavir perteneciente al grupo de antivirales para uso sistémico, nucleósidos y nucleótidos inhibidores de la transcriptasa inversa, inhibe la síntesis del ADN del Virus de la Hapatitis B, está indicado para el tratamiento de la infección crónica por el virus de la hepatitis B (VHB) enfermedad hepática compensada y evidencia de replicación vírica activa, niveles de alanina aminotransferasa (ALT) sérica persistentemente elevados y pruebas histológicas de inflamación activa y/o fibrosis. enfermedad hepática descompensada.	Paciente CARRENO GOMEZ EDUARDO ENRIQUE, con número de documento 18929272, a quien su médico tratante DIAGNOSTICAVIH-SIDA C 3, HEPATITIS CRÓNICA ACTIVA CUADRIPLEGIA, IMPOSIBILIDAD DE CONTROL DE ESFINTERES . EL JUZGADO 01 PROMISCUO MUNICIPAL DE AGUACHICA, concede en el fallo número 2012-0055 con fecha 2012/04/23, de la siguiente manera: Primero: conceder la tutela de los derechos fundamentales a la seguridad social a la salud a la dignidad humana y calidad de vida en conexidad con el derecho a la vida de Eduardo Enrique Carreño Gómez y por ende ordenar a SANITAS EPS que autorice la asignación de una enfermera acompañante por 12 horas diurnas placa miorrelajante y el reconocimiento y pago de los gastos de los viajes hospedajes y alimentación de ida y vuelta al él y a su acompañante que se produzca fuera de esta localidad cuando sea necesario e igualmente aquellos exámenes cirugías tratamientos y medicamentos. OTORGA recobro ante el FOSYGA. Aporta fallo de tutela que ordena la integralidad en el tratamiento a las patologías del paciente, el cual cubre la tecnología no pos recobrada. Adicionalmente se evidencia formato dispuesto por el Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Nota Externa No. 201433200179423...Si corresponde a servicios autorizados por fallo de tutela que ordenen manejo integral o no expreso y se trata de exclusiones del POS y no correspondan a	NO POS	CON IMAGEN

eoags	DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. . 11001310501120160029100 DEMANDA DE SANITAS EPS, CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD- ADRES – LA NACION-MINISTERIO DE SALUD	FECHA DE REALIZACIÓN: 29/05/2021

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de Identificación	Nombre	Servicio	Fecha Prestación Servicio	Valor de Recobro	INTERESES A 30 - ABRIL - 2021	VALOR RECOBRO + INTERESES	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
												prestaciones no financiadas con recursos del SGSSS (Art., 154 de la Ley 1450 de 2011), se deberá realizar la justificación técnica y jurídica, conforme a lo previsto en los criterios establecidos por la Honorable Corte Constitucional en la Sentencia T-160 de 2014...		
54472713	1	RC	1034992108	DE BEDOUT REINARTZ RAQUEL	ZAVEDOS I.V. X 10 MG	15/06/2012	1.512.364,00	3.196.000,00	4.708.364,00	En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en ningún anexo técnico, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	ZAVEDOS (Idarubicina) está indicado para el tratamiento de la leucemia mielocítica aguda, tratamiento de leucemia no linfocítica y el cáncer de mama avanzado. La Idarrubicina es un medicamento que pertenece a la familia de las antraciclinas y se emplea en el tratamiento de diferentes tipos de cáncer. Su mecanismo de acción consiste en insertarse en el ADN celular y dificultar la duplicación del mismo interfiriendo la acción de la enzima topoisomerasa II.	TECNOLOGÍA RECOBRADA POR CTC, NO APLICA FALLO DE TUTELA.	NO POS	CON IMAGEN
54461782	1	CC	2990971	SUAREZ JOHN FREDY	BARACLUDE TABLETA 1MG	29/01/2013	583.870,00	1.234.000,00	1.817.870,00	En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en ningún anexo técnico, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El medicamento Baraclude contiene el principio activo entecavir perteneciente al grupo de antivirales para uso sistémico, nucleósidos y nucleótidos inhibidores de la transcriptasa inversa, inhibe la síntesis del ADN del Virus de la Hapatitis B, está indicado para el tratamiento de la infección crónica por el virus de la hepatitis B (VHB) enfermedad hepática compensada y evidencia de replicación vírica activa, niveles de alanina aminotransferasa (ALT) sérica persistentemente elevados y pruebas histológicas de inflamación activa y/o fibrosis. enfermedad hepática descompensada.	TECNOLOGÍA RECOBRADA POR CTC, NO APLICA FALLO DE TUTELA.	NO POS	CON IMAGEN
54460532	1	RC	1011215846	CALDERON GARCIA LIZETH MARIANA	SANDOSTATINÂ® AMPOLLAS 0.1 MG	26/01/2013	60.515,00	128.000,00	188.515,00	En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en ningún anexo técnico, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede	Sandostatin lar contiene el principio activo octeotrida que inhibe la secreción basal y patológicamente aumentada de hormona del crecimiento, péptidos y serotonina producidos en el sistema endocrino gastroenteropancreático, esta indicada en el control sintomático y reducción de los niveles plasmáticos de la hormona de	TECNOLOGÍA RECOBRADA POR CTC, NO APLICA FALLO DE TUTELA.	NO POS	CON IMAGEN

oags	**DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. . 11001310501120160029100 DEMANDA DE SANITAS EPS, CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD- ADRES – LA NACION-MINISTERIO DE SALUD**	**FECHA DE REALIZACIÓN: 29/05/2021**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Fecha Prestación Servicio	Valor de Recobro	INTERESES A 30 - ABRIL - 2021	VALOR RECOBRO + INTERESES	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
										ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	crecimiento (GH) y de IGF-1 en pacientes con acromegalia que no están controlados de forma adecuada con la cirugía o la radioterapia. Pacientes con acromegalia que no son candidatos adecuados o no están predispuestos a la cirugía, o en el periodo intermedio hasta que la radioterapia sea completamente eficaz. Alivio de los síntomas asociados con tumores gastroenteropancreáticos (tumores carcinoides con características del síndrome carcinoide). Prevención de complicaciones tras la cirugía pancreática. Tratamiento de urgencia para detener la hemorragia y proteger de una hemorragia recurrente debida a varices gastro-esofágicas en pacientes con cirrosis (se deberá utilizar asociado con un tratamiento específico como escleroterapia endoscópica).Tratamiento de tumores neourendocrinos avanzados del intestino o tumor primario de origen desconocido donde se han excluido los lugares de origen no intestinal. Tratamiento de adenomas pituitarios secretores de TSH cuando la secreción no se ha normalizado después de la cirugía y/o la radioterapia; en pacientes para los que la cirugía no es adecuada; en pacientes irradiados, hasta que la radioterapia sea eficaz.			
25886319	1	CC	31275997	CAICEDO HERNANDEZ MYRIAM	ACTONEL 150 MG TABLETAS RECUBIERTAS (RISEDRONATO SODICO 150 MG)	26/03/2013	148.179,00	302.000,00	450.179,00	En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en ningún anexo técnico, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES	Medicamento no hormonal denominado bisfosfonato,que inhibe la resorción ósea mediada por osteoclastos.Reduce el recambio óseo mientras la actividad osteoblástica y la mineralización ósea se mantiene. se utiliza para el tratamiento de enfermedades de los huesos. Actúa directamente sobre los huesos fortaleciéndolos, y por tanto, reduce la probabilidad de fracturas.	Paciente CAICEDO HERNANDEZ MYRIAM ; identificado (a) con CC No. 31275997 a quien su médico tratante le diagnosticó CIRUGIA BARIATRICA. Por lo anterior REQUIERE: CENTRUM SILVER COMPLEJO B AMP BEDOYECTA Y HIERRO MAS ACIDO FOLICO HERREX FOL. El JUZGADO 09 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI EL 24/03/2009 profirió fallo de tutela en segunda instancia No.180 RESOLVIENDO 1- REVOCAR en todas sus partes la sentencia No. 031 de 11 de febrero de 2009, del juzgado doce civil municipal. 2-ORDENE suministrar los medicamentos CENTRUM SILVER, COMPLEJO B AMP, ()BEDOYECTA) Y HIERRO MAS ACIDO FOLICO (HERREX FOL), asi como que garantice la entrega de todos aquellos medicamentos y el cubrimiento de todos los procedimientos medicos que lleguen a prescribir los medicos tratantes, garantizando asi el tratameinto permanente,	NO POS	CON IMAGEN

oags	DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. . 11001310501120160029100 DEMANDA DE SANITAS EPS, CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD- ADRES – LA NACION-MINISTERIO DE SALUD	FECHA DE REALIZACIÓN: 29/05/2021

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Fecha Prestación Servicio	Valor de Recobro	INTERESES A 30 - ABRIL - 2021	VALOR RECOBRO + INTERESES	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
										COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. SE EVIDENCIA QUE EL RECOBRO SE ENCUENTRA BIEN LIQUIDADO		integral y oportuno para su patologia3- OTORGA recobro ante el FOSYGA. Aporta fallo de tutela que ordena taxativamente la tecnologia NO POS recobrada.		
25889112	1	RC	1044213952	BETANCUR BORJA ANGIE LORENA	CREMA NO. 4 MEDICADA	21/03/2013	8.660,00	18.000,00	26.660,00	En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en ningún anexo técnico, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. SE EVIDENCIA QUE EL RECOBRO SE ENCUENTRA BIEN LIQUIDADO	Crema para el tratamiento de la micosis cutánea y como protector cutáneo que alivia y cura la irritación producida por la pañalitis,compuesto de Oxido de Zinc al 20% y Nistatina 10.000.000 U.I, viene en presentaciones de tubo de 30gr y g 60 gr	Paciente menor de edad (3 años de edad) BETANCUR BORJA ANGIE LORENA; identificado (a) con RC No.1044213952 a quien su médico tratante le diagnosticó PARALISIS CEREBRAL ENCEFALOPATIA HIPOSICA. Por lo anterior REQUIERE: procedimientos, medicamentos, terapias, elementos medicos ordenados por su medico tratante. El JUZGADO 60 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ 10/09/2009 profirió fallo de tutela No.2009-1363 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos a la vida, integridad personal, seguridad social y vida de la menor. 2- ORDENAR a sanitas el suministro del tratamiento integral asumiendo el cubrimiento del 100% del tratamiento de alto costo , procedimientos, medicamentos, terapias, elementos médicos asi como los llegare a necesitar en el futuro de acuerdo a lo ordenado por el medico tratante. 3- OTORGA recobro ante el FOSYGA. Aporta fallo de tutela que ordena la integralidad en el tratamiento a las patologías del paciente, el cual cubre la tecnologia NO POS recobrada.	NO POS	CON IMAGEN
25889112	2	RC	1044213952	BETANCUR BORJA ANGIE LORENA	CREMA NO. 4 MEDICADA	21/03/2013	8.660,00	18.000,00	26.660,00	En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en ningún anexo técnico, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. SE EVIDENCIA QUE EL RECOBRO SE ENCUENTRA BIEN LIQUIDADO	Crema para el tratamiento de la micosis cutánea y como protector cutáneo que alivia y cura la irritación producida por la pañalitis,compuesto de Oxido de Zinc al 20% y Nistatina 10.000.000 U.I, viene en presentaciones de tubo de 30gr y g 60 gr	Paciente menor de edad (3 años de edad) BETANCUR BORJA ANGIE LORENA; identificado (a) con RC No.1044213952 a quien su médico tratante le diagnosticó PARALISIS CEREBRAL ENCEFALOPATIA HIPOSICA. Por lo anterior REQUIERE: procedimientos, medicamentos, terapias, elementos medicos ordenados por su medico tratante. El JUZGADO 60 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ 10/09/2009 profirió fallo de tutela No.2009-1363 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos a la vida, integridad personal, seguridad social y vida de la menor. 2- ORDENAR a sanitas el suministro del tratamiento integral asumiendo el cubrimiento del 100% del tratamiento de alto costo , procedimientos, medicamentos, terapias, elementos médicos asi como los llegare a necesitar en el futuro de acuerdo a lo ordenado por el medico tratante. 3- OTORGA recobro ante el FOSYGA. Aporta fallo de tutela que ordena la integralidad en el tratamiento a las patologías del paciente, el cual cubre la tecnologia NO POS recobrada.	NO POS	CON IMAGEN

oags	**DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. . 11001310501120160029100 DEMANDA DE SANITAS EPS, CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD- ADRES – LA NACION-MINISTERIO DE SALUD**	**FECHA DE REALIZACIÓN: 29/05/2021**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Fecha Prestación Servicio	Valor de Recobro	INTERESES A 30 - ABRIL - 2021	VALOR RECOBRO + INTERESES	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
25886385	1	CC	27802247	SILVA ARENAS CECILIA	CREMA NO. 4	2/04/2013	15.350,00	31.000,00	46.350,00	En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en ningún anexo técnico, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. SE EVIDENCIA QUE EL RECOBRO SE ENCUENTRA BIEN LIQUIDADO	Crema para el tratamiento de la micosis cutánea y como protector cutáneo que alivia y cura la irritación producida por la pañalitis,compuesto de Oxido de Zinc al 20% y Nistatina 10.000.000 U.I, viene en presentaciones de tubo de 30gr y g 60 gr	SIN GLOSA APLICADA AL FALLO DE TUTELA	NO POS	CON IMAGEN
25869292	2	CC	27802247	SILVA ARENAS CECILIA	CREMA NO. 4	7/12/2012	30.586,00	62.000,00	92.586,00	En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en ningún anexo técnico, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. SE EVIDENCIA QUE EL RECOBRO SE ENCUENTRA BIEN LIQUIDADO	Crema para el tratamiento de la micosis cutánea y como protector cutáneo que alivia y cura la irritación producida por la pañalitis,compuesto de Oxido de Zinc al 20% y Nistatina 10.000.000 U.I, viene en presentaciones de tubo de 30gr y g 60 gr	SIN GLOSA APLICADA AL FALLO DE TUTELA	NO POS	CON IMAGEN
25864462	1	CC	27802247	SILVA ARENAS CECILIA	CREMA NO. 4	8/02/2013	21.486,00	44.000,00	65.486,00	En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en ningún anexo técnico, por lo	Crema para el tratamiento de la micosis cutánea y como protector cutáneo que alivia y cura la irritación producida por la pañalitis,compuesto de Oxido de Zinc al 20% y Nistatina 10.000.000 U.I, viene en presentaciones de tubo de 30gr y g 60 gr	SIN GLOSA APLICADA AL FALLO DE TUTELA	NO POS	CON IMAGEN

eeags	**DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. . 11001310501120160029100 DEMANDA DE SANITAS EPS, CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD- ADRES – LA NACION-MINISTERIO DE SALUD**	**FECHA DE REALIZACIÓN: 29/05/2021**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Fecha Prestación Servicio	Valor de Recobro	INTERESES A 30 - ABRIL - 2021	VALOR RECOBRO + INTERESES	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
										que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. SE EVIDENCIA QUE EL RECOBRO SE ENCUENTRA BIEN LIQUIDADO				
25755875	1	CC	52798209	GONZALEZ FAJARDO JENNY PAOLA	AVONEXÃ® INTERFERON BETA-1A JERINGA PRELLENADA	26/11/2012	81.344,00	170.000,00	251.344,00	En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en ningún anexo técnico, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El medicamento rebif contiene el principio activo interferón beta-1a está indicado para el tratamiento de Pacientes diagnosticados con esclerosis múltiple (EM) recidivante. En ensayos clínicos, se caracterizó por dos o más exacerbaciones agudas (recaídas) en los últimos tres años sin evidencia de progresión continua entre recaídas; retrasa la progresión de la incapacidad y disminuye la frecuencia de las recaídas. Pacientes con un único acontecimiento desmielinizante con un proceso inflamatorio activo, si es lo bastante grave como para justificar el tratamiento con corticosteroides intravenosos, si se han excluido diagnósticos alternativos y si resultan tener un riesgo elevado para el desarrollo de esclerosis múltiple definida clínicamente.	SIN GLOSA APLICADA AL FALLO DE TUTELA	NO POS	CON IMAGEN
25756157	1	CC	45430462	SIERRA JAIMES RAQUEL DEL CARMEN	BONVIVA TABLETAS RECUBIERTAS 150 MG	17/11/2012	63.386,00	132.000,00	195.386,00	En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en ningún anexo técnico, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS	El Bonviva contiene el principio activo acido ibandronico un bifosfonato que actúa de forma selectiva sobre el tejido óseo y, en concreto, inhibe la actividad osteoclástica sin influir directamente en la formación de hueso, esta indicado en el tratamiento de la osteoporosis posmenopáusica para reducir riesgo de fracturas vertebrales. Prevención de acontecimiento óseos (fracturas patológicas, complicaciones óseas que requieren radioterapia o cirugía) en	Paciente SIERRA JAIMES RAQUEL DEL CARMEN; identificado (a) con CC No. 45430462 a quien su médico tratante le diagnosticó NEFRITIS LUPICA. Por lo anterior REQUIERE: MICOFENOLATO. El JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA EL 15/07/2009 profirió fallo de tutela en primera instancia No.1285 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos constitucionales fundamentales 2- ORDENA autorice y suministre el medicamento MICOFENOLATO en la forma ordenada por el medico tratante, debiendo cubrir la eps el 100% de su costo. 4- ORDENA el tratamiento integral que se requiera en razon de la patologia que padece y hasta la recuperacion de su salud.3- OTORGA recobro ante el FOSYGA por el 50% del MICOFENOLATO y lo demás al 100%. Aporta fallo de tutela que ordena la integralidad en el tratamiento a las patologías del paciente, el cual cubre la tecnologia NO POS recobrada.	NO POS	CON IMAGEN

oagis	**DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. . 11001310501120160029100 DEMANDA DE SANITAS EPS, CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD- ADRES – LA NACION-MINISTERIO DE SALUD**	**FECHA DE REALIZACIÓN: 29/05/2021**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de Identificación	Nombre	Servicio	Fecha Prestación Servicio	Valor de Recobro	INTERESES A 30 - ABRIL - 2021	VALOR RECOBRO + INTERESES	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
										PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. SE EVIDENCIA QUE EL RECOBRO SE ENCUENTRA BIEN LIQUIDADO	pacientes con cáncer de mama y metástasis óseas.			
25849894	1	CC	17050915	FINKIELSZTEIN RAIZNER MIGUEL DAVID	CASODEX TABLETAS 50 MG	11/01/2012	591.360,00	1.208.000,00	1.799.360,00	En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en ningún anexo técnico, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. SE EVIDENCIA QUE EL RECOBRO SE ENCUENTRA BIEN LIQUIDADO	Bicalutamida, es un antiandrógeno. Funciona en el cuerpo previniendo las acciones de los andrógenos (hormonas masculinas). Indicado en tratamiento del cáncer de próstata avanzado, en combinación con un análogo de la hormona liberadora de la hormona luteinizante (LHRH) o con la castración quirúrgica.	SIN GLOSA APLICADA AL FALLO DE TUTELA	NO POS	CON IMAGEN
25843722	1	CC	22433767	RODRIGUEZ PEREZ NUBIA BETSABE	LOC ULTRA HUMECT CETAPHIL POT X 226GR	22/03/2012	62.120,00	127.000,00	189.120,00	En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en ningún anexo técnico, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. SE EVIDENCIA QUE EL RECOBRO SE ENCUENTRA BIEN LIQUIDADO	Cetaphil está clínicamente demostrado que este hidratante corporal alivia las pieles muy secas, enrojecidas o con comezón, es una emulsión cremosa no grasa, que deja la piel tersa y suave. Restoraderm hidratante corporal está indicado para pieles atópicas de cualquier edad, desde bebés hasta adultos. Completa e incomparable triple acción: Restaura la barrera de la piel, restablece el equilibrio del microbioma y refuerza el sistema de defensa de la piel. Con exclusiva tecnología de Filagrinas y Ceramidas. Hidrata las pieles enrojecidas, muy secas o con comezón. De rápida absorción.	Paciente RODRIGUEZ PEREZ NUBIA BETSABE; identificado (a) con CC No. 22433767 a quien su médico tratante le diagnosticó SINDROME DE SJOGREN. Por lo anterior REQUIERE: CETAPHIL. El JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA El 29/02/2012 profirió fallo de tutela en primera instancia No.087 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos constitucionales fundamentales 2- ORDENA autorice y suministre la locion cetaphil en la periodicidad prescrita por el medico tratante. 3- OTORGA recobro ante el FOSYGA. Aporta fallo de tutela que ordena la integralidad en el tratamiento a las patologías del paciente, el cual cubre la tecnologia NO POS recobrada.	NO POS	CON IMAGEN

eeags	**DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. . 11001310501120160029100 DEMANDA DE SANITAS EPS, CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD- ADRES – LA NACION- MINISTERIO DE SALUD**	**FECHA DE REALIZACIÓN: 29/05/2021**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Fecha Prestación Servicio	Valor de Recobro	INTERESES A 30 - ABRIL - 2021	VALOR RECOBRO + INTERESES	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
25735171	1	CC	22433767	RODRIGUEZ PEREZ NUBIA BETSABE	LOC ULTRA HUMECT CETAPHIL POT X 226GR	26/03/2013	45.432,00	95.000,00	140.432,00	En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en ningún anexo técnico, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Cetaphil está clínicamente demostrado que este hidratante corporal alivia las pieles muy secas, enrojecidas o con comezón, es una emulsión cremosa no grasa, que deja la piel tersa y suave. Restoraderm hidratante corporal está indicado para pieles atópicas de cualquier edad, desde bebés hasta adultos. Completa e incomparable triple acción: Restaura la barrera de la piel, restablece el equilibrio del microbioma y refuerza el sistema de defensa de la piel. Con exclusiva tecnología de Filagrinas y Ceramidas. Hidrata las pieles enrojecidas, muy secas o con comezón. De rápida absorción.	Paciente RODRIGUEZ PEREZ NUBIA BETSABE; identificado (a) con CC No. 22433767 a quien su médico tratante le diagnosticó SINDROME DE SJOGREN. Por lo anterior REQUIERE: CETAPHIL El JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA EL 29/02/2012 profirió fallo de tutela en primera instancia No.087 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos constitucionales fundamentales 2- ORDENA autorice y suministre la locion cetaphil en la periodicidad prescrita por el medico tratante. 3- OTORGA recobro ante el FOSYGA. Aporta fallo de tutela que ordena la integralidad en el tratamiento a las patologías del paciente, el cual cubre la tecnologia NO POS recobrada.	NO POS	CON IMAGEN
25849892	1	CC	37791271	AMADO ARDILA JOSEFA	DEFLAZACORT 30 MG TABLETAS	18/08/2011	111.320,00	227.000,00	338.320,00	En vigencia del ACUERDO 008 DE 2009, la tecnología recobrada no se encuentra en ningún anexo técnico, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. SE EVIDENCIA QUE EL RECOBRO SE ENCUENTRA BIEN LIQUIDADO	CLOBAK LANTADIN contiene deflazacort, un corticosteroide de uso sistémico, con todas las propiedades antiinflamatorias e inmunosupresoras de la prednisona, pero con la ventaja de no afectar sustancialmente la mineralización ósea ni el metabolismo de la glucosa. Terapia corticosteroide sistémica en: artritis reumatoidea, osteoartritis, espondilitis, sinovitis, enfermedades reumatológicas; pénfigo, eritema multiforme, psoriasis grave y otras enfermedades dermatológicas; enfermedades del colágeno; enfermedades alérgicas; fibrosis pulmonar, sarcoidosis, neumonía alérgica y otras enfermedades respiratorias; enfermedades oftálmicas que requieran corticoterapia; enfermedades hematológicas como púrpura trombocitopénica idiopática, trombocitopenia secundaria, anemia hemolítica; enfermedades neoplásicas; colitis ulcerativa, enteritis regional, hepatitis crónica y otras patologías gastrointestinales; enfermedades neurológicas.	Paciente AMADO ARDILA JOSEFA ; identificado (a) con CC No. 37791271 a quien su médico tratante le diagnosticó LUPUS ERITEMATOSO SISTEMICO. Por lo anterior REQUIERE: MICOFENOLATO MOFETIL CELLCEPT. El JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA EL 09/12/2008 profirió fallo de tutela en primera instancia No.1061 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos constitucionales fundamentales 2- ORDENA autorice el suministro del medicamento micofenolato mofetil cellcept. 3- ORDENA dentro de la proteccion tutelar queda incluido la atencion integral de la afeccion objeto de la presente tutela. 3- OTORGA recobro ante el FOSYGA. Aporta fallo de tutela que ordena la integralidad en el tratamiento a las patologías del paciente, el cual cubre la tecnologia NO POS recobrada.	NO POS	CON IMAGEN
25849930	1	CC	28889899	OVIEDO ARAGON CARMENZA	DIOVAN Â® 80 MG TABLETAS RECUBIERTAS	14/03/2012	340.440,00	695.000,00	1.035.440,00	En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la	Diovan o Valsartán es un antagonista de los receptores de la angiotensina II, que ayudan a	SIN GLOSA APLICADA AL FALLO DE TUTELA	NO POS	CON IMAGEN

oeags	DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. . 11001310501120160029100 DEMANDA DE SANITAS EPS, CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD- ADRES – LA NACION-MINISTERIO DE SALUD	FECHA DE REALIZACIÓN: 29/05/2021

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Fecha Prestación Servicio	Valor de Recobro	INTERESES A 30 - ABRIL - 2021	VALOR RECOBRO + INTERESES	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
										tecnología recobrada no se encuentra en ningún anexo técnico, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. SE EVIDENCIA QUE EL RECOBRO SE ENCUENTRA BIEN LIQUIDADO	controlar la presión arterial alta. La angiotensina II es una enzima convertidora que hace que los vasos sanguíneos se estrechen, causando un aumento de la presión arterial. Diován actúa bloqueando el efecto de la angiotensina II. Como consecuencia, los vasos sanguíneos se relajan y la presión arterial disminuye. Está indicado para mejorar la sobrevida de pacientes clínicamente estables posterior al infarto del miocardio con signos, síntomas o evidencia radiológica de falla ventricular izquierda y/o con disfunción sistólica del ventrículo izquierdo.			
54750026	1	CE	51563	HELLER SCHAAL ERICH	DIOVAN ? 320 MG TABLETAS RECUBIERTAS	22/03/2012	230.490,00	481.000,00	711.490,00	En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en ningún anexo técnico, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. SE EVIDENCIA QUE EL RECOBRO SE ENCUENTRA BIEN LIQUIDADO	Diovan o Valsartán es un antagonista de los receptores de la angiotensina II, que ayudan a controlar la presión arterial alta. La angiotensina II es una enzima convertidora que hace que los vasos sanguíneos se estrechen, causando un aumento de la presión arterial. Diován actúa bloqueando el efecto de la angiotensina II. Como consecuencia, los vasos sanguíneos se relajan y la presión arterial disminuye. Está indicado para mejorar la sobrevida de pacientes clínicamente estables posterior al infarto del miocardio con signos, síntomas o evidencia radiológica de falla ventricular izquierda y/o con disfunción sistólica del ventrículo izquierdo.	TECNOLOGÍA RECOBRADA POR CTC, NO APLICA FALLO DE TUTELA.	NO POS	CON IMAGEN
54750024	1	CC	29656235	SANCHEZ GRACIELA	DIOVAN ? 160MG TABLETAS RECUBIERTAS	7/03/2012	182.338,00	381.000,00	563.338,00	En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en ningún anexo técnico, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a	Diovan o Valsartán es un antagonista de los receptores de la angiotensina II, que ayudan a controlar la presión arterial alta. La angiotensina II es una enzima convertidora que hace que los vasos sanguíneos se estrechen, causando un aumento de la presión arterial. Diován actúa bloqueando el efecto de la angiotensina II. Como consecuencia, los vasos sanguíneos se relajan y la presión	TECNOLOGÍA RECOBRADA POR CTC, NO APLICA FALLO DE TUTELA.	NO POS	CON IMAGEN

ags	**DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. . 11001310501120160029100 DEMANDA DE SANITAS EPS, CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD- ADRES – LA NACION-MINISTERIO DE SALUD**	**FECHA DE REALIZACIÓN: 29/05/2021**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de Identificación	Nombre	Servicio	Fecha Prestación Servicio	Valor de Recobro	INTERESES A 30 - ABRIL - 2021	VALOR RECOBRO + INTERESES	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
										la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. SE EVIDENCIA QUE EL RECOBRO SE ENCUENTRA BIEN LIQUIDADO	arterial disminuye. Está indicado para mejorar la sobrevida de pacientes clínicamente estables posterior al infarto del miocardio con signos, síntomas o evidencia radiológica de falla ventricular izquierda y/o con disfunción sistólica del ventrículo izquierdo.			
54749984	1	CC	23269470	GARRIDO DE ZAFRA MARTHA EVANGELINA	DIOVAN ? 160MG TABLETAS RECUBIERTAS	15/02/2012	420.780,00	879.000,00	1.299.780,00	En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en ningún anexo técnico, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. SE EVIDENCIA QUE EL RECOBRO SE ENCUENTRA BIEN LIQUIDADO	Diovan o Valsartán es un antagonista de los receptores de la angiotensina II, que ayudan a controlar la presión arterial alta. La angiotensina II es una enzima convertidora que hace que los vasos sanguíneos se estrechen, causando un aumento de la presión arterial. Diován actúa bloqueando el efecto de la angiotensina II. Como consecuencia, los vasos sanguíneos se relajan y la presión arterial disminuye. Está indicado para mejorar la sobrevida de pacientes clínicamente estables posterior al infarto del miocardio con signos, síntomas o evidencia radiológica de falla ventricular izquierda y/o con disfunción sistólica del ventrículo izquierdo.	TECNOLOGÍA RECOBRADA POR CTC, NO APLICA FALLO DE TUTELA.	NO POS	CON IMAGEN
54751462	1	CC	19292692	GONZALEZ GOMEZ LUIS FELIPE	DRUGTECH QUETIDINÂ® XR COMPRIMIDOS RECUBIERTOS DE LIBERACION PROLONGADA 200 MG	19/04/2013	31.589,00	66.000,00	97.589,00	En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en ningún anexo técnico, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Antisicotico en presentación de comprimidos recubiertos de 25 mgr, 100 mgr, 200 mgr,300 mgr ,indicado en esquizofrenia, episodios maníacos asociados al trastorno bipolar, episodios depresivos asociados a trastorno bipolar, prevención de recurrencias en tratamiento de mantención de trastorno bipolar (episodios maníacos, mixtos o depresivos) en combinación con litio o valproato.	TECNOLOGÍA RECOBRADA POR CTC, NO APLICA FALLO DE TUTELA.	NO POS	CON IMAGEN

oeags	DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. . 11001310501120160029100 DEMANDA DE SANITAS EPS, CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD- ADRES – LA NACION-MINISTERIO DE SALUD	FECHA DE REALIZACIÓN: 29/05/2021

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Fecha Prestación Servicio	Valor de Recobro	INTERESES A 30 - ABRIL - 2021	VALOR RECOBRO + INTERESES	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con Y Sin Imagen
54461818	1	CC	32488357	LOPEZ OSORIO GLADYS BEATRIZ	DUROGESIC 75 UG / H TTS	23/01/2013	143.840,00	304.000,00	447.840,00	En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en ningún anexo técnico, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Durosegic es un parche trasdermico que contiene el medicamento fentanilo está indicado en el control del dolor crónico intenso, que requiere la administración continua de opioides a largo plazo.	TECNOLOGÍA RECOBRADA POR CTC, NO APLICA FALLO DE TUTELA.	NO POS	CON IMAGEN
54461673	1	CC	19269824	PUENTES ESPEJO ALIRIO	DUROGESIC 100 Â µG / H	28/01/2013	191.782,00	405.000,00	596.782,00	En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en ningún anexo técnico, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Durosegic es un parche trasdermico que contiene el medicamento fentanilo está indicado en el control del dolor crónico intenso, que requiere la administración continua de opioides a largo plazo.	TECNOLOGÍA RECOBRADA POR CTC, NO APLICA FALLO DE TUTELA.	NO POS	CON IMAGEN
54460372	1	CC	20343419	PARRA DE GUTIERREZ MARY LUZ	DUROGESIC 50 UG / H	26/01/2013	95.966,00	203.000,00	298.966,00	En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en ningún anexo técnico, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS	Durosegic es un parche trasdermico que contiene el medicamento fentanilo está indicado en el control del dolor crónico intenso, que requiere la administración continua de opioides a largo plazo.	TECNOLOGÍA RECOBRADA POR CTC, NO APLICA FALLO DE TUTELA.	NO POS	CON IMAGEN

oags	**DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. . 11001310501120160029100 DEMANDA DE SANITAS EPS, CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD- ADRES – LA NACION-MINISTERIO DE SALUD**	**FECHA DE REALIZACIÓN: 29/05/2021**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Fecha Prestación Servicio	Valor de Recobro	INTERESES A 30 - ABRIL - 2021	VALOR RECOBRO + INTERESES	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
										PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.				
25889105	1	RC	1044213952	BETANCUR BORJA ANGIE LORENA	ENSUREÂ® POLVO	21/03/2013	99.699,00	203.000,00	302.699,00	En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en ningún anexo técnico, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. SE EVIDENCIA QUE EL RECOBRO SE ENCUENTRA BIEN LIQUIDADO	Tipo de bebida nutricional que ayuda a las personas que no pueden obtener todos los nutrientes necesarios de los alimentos y otras bebidas. Contiene vitaminas, minerales, proteína y grasas, es un tipo de fórmula polimérica de nutrición enteral y un tipo de complemento alimentario. para ayudar a mantener y recuperar la fuerza y masa muscular. Dieta normocalórica y normoproteica cuando se disuelve en agua. Fácil y rápida preparación. Sin gluten (no apto para galactosémicos).Viene en presentaciones en latas de 400 gr, 850 gr, 900 gr en polvo , liquido en botellas de 237 ml y presentaciones pediátricas.	Paciente menor de edad (3 años de edad) BETANCUR BORJA ANGIE LORENA; identificado (a) con RC No.1044213952 a quien su médico tratante le diagnosticó PARALISIS CEREBRAL ENCEFALOPATIA HIPOSICA. Por lo anterior REQUIERE: procedimientos, medicamentos, terapias, elementos medicos ordenados por su medico tratante. El JUZGADO 60 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ 10/09/2009 profirió fallo de tutela No.2009-1363 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos a la vida, integridad personal, seguridad social y vida de la menor. 2- ORDENAR a sanitas el suministro del tratamiento integral asumiendo el cubrimiento del 100% del tratamiento de alto costo , procedimientos, medicamentos, terapias, elementos médicos asi como los llegare a necesitar en el futuro de acuerdo a lo ordenado por el medico tratante. 3- OTORGA recobro ante el FOSYGA. Aporta fallo de tutela que ordena la integralidad en el tratamiento a las patologías del paciente, el cual cubre la tecnologia NO POS recobrada.	NO POS	CON IMAGEN
25889105	2	RC	1044213952	BETANCUR BORJA ANGIE LORENA	ENSUREÂ® POLVO	21/03/2013	99.699,00	203.000,00	302.699,00	En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en ningún anexo técnico, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. SE EVIDENCIA QUE EL RECOBRO SE ENCUENTRA BIEN LIQUIDADO	Tipo de bebida nutricional que ayuda a las personas que no pueden obtener todos los nutrientes necesarios de los alimentos y otras bebidas. Contiene vitaminas, minerales, proteína y grasas, es un tipo de fórmula polimérica de nutrición enteral y un tipo de complemento alimentario. para ayudar a mantener y recuperar la fuerza y masa muscular. Dieta normocalórica y normoproteica cuando se disuelve en agua. Fácil y rápida preparación. Sin gluten (no apto para galactosémicos).Viene en presentaciones en latas de 400 gr, 850 gr, 900 gr en polvo , liquido en botellas de 237 ml y presentaciones pediátricas.	Paciente menor de edad (3 años de edad) BETANCUR BORJA ANGIE LORENA; identificado (a) con RC No.1044213952 a quien su médico tratante le diagnosticó PARALISIS CEREBRAL ENCEFALOPATIA HIPOSICA. Por lo anterior REQUIERE: procedimientos, medicamentos, terapias, elementos medicos ordenados por su medico tratante. El JUZGADO 60 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ 10/09/2009 profirió fallo de tutela No.2009-1363 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos a la vida, integridad personal, seguridad social y vida de la menor. 2- ORDENAR a sanitas el suministro del tratamiento integral asumiendo el cubrimiento del 100% del tratamiento de alto costo , procedimientos, medicamentos, terapias, elementos médicos asi como los llegare a necesitar en el futuro de acuerdo a lo ordenado por el medico tratante. 3- OTORGA recobro ante el FOSYGA. Aporta fallo de tutela que ordena la integralidad en el tratamiento a las patologías del paciente, el cual cubre la tecnologia NO POS recobrada.	NO POS	CON IMAGEN
25889105	3	RC	1044213952	BETANCUR BORJA ANGIE LORENA	ENSUREÂ® POLVO	21/03/2013	99.699,00	203.000,00	302.699,00	En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se	Tipo de bebida nutricional que ayuda a las personas que no pueden obtener todos los nutrientes necesarios de los alimentos y otras	Paciente menor de edad (3 años de edad) BETANCUR BORJA ANGIE LORENA; identificado (a) con RC No.1044213952 a quien su médico tratante le diagnosticó PARALISIS CEREBRAL ENCEFALOPATIA HIPOSICA. Por lo anterior REQUIERE: procedimientos, medicamentos, terapias, elementos	NO POS	CON IMAGEN

ecags	**DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. . 11001310501120160029100 DEMANDA DE SANITAS EPS, CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD- ADRES – LA NACION-MINISTERIO DE SALUD**	**FECHA DE REALIZACIÓN: 29/05/2021**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Fecha Prestación Servicio	Valor de Recobro	INTERESES A 30 - ABRIL - 2021	VALOR RECOBRO + INTERESES	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
										encuentra en ningún anexo técnico, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. SE EVIDENCIA QUE EL RECOBRO SE ENCUENTRA BIEN LIQUIDADO	bebidas. Contiene vitaminas, minerales, proteína y grasas, es un tipo de fórmula polimérica de nutrición enteral y un tipo de complemento alimentario. para ayudar a mantener y recuperar la fuerza y masa muscular. Dieta normocalórica y normoproteica cuando se disuelve en agua. Fácil y rápida preparación. Sin gluten (no apto para galactosémicos).Viene en presentaciones en latas de 400 gr, 850 gr, 900 gr en polvo , liquido en botellas de 237 ml y presentaciones pediátricas.	medicos ordenados por su medico tratante. El JUZGADO 60 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ 10/09/2009 profirió fallo de tutela No.2009-1363 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos a la vida, integridad personal, seguridad social y vida de la menor. 2- ORDENAR a sanitas el suministro del tratamiento integral asumiendo el cubrimiento del 100% del tratamiento de alto costo , procedimientos, medicamentos, terapias, elementos médicos asi como los llegare a necesitar en el futuro de acuerdo a lo ordenado por el medico tratante. 3- OTORGA recobro ante el FOSYGA. Aporta fallo de tutela que ordena la integralidad en el tratamiento a las patologías del paciente, el cual cubre la tecnologia NO POS recobrada.		
25886401	1	CC	20055667	RAMOS RODRIGUEZ MARIA HELENA	ENSUREÂ® POLVO	4/04/2013	99.699,00	203.000,00	302.699,00	En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en ningún anexo técnico, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. SE EVIDENCIA QUE EL RECOBRO SE ENCUENTRA BIEN LIQUIDADO	Tipo de bebida nutricional que ayuda a las personas que no pueden obtener todos los nutrientes necesarios de los alimentos y otras bebidas. Contiene vitaminas, minerales, proteína y grasas, es un tipo de fórmula polimérica de nutrición enteral y un tipo de complemento alimentario. para ayudar a mantener y recuperar la fuerza y masa muscular. Dieta normocalórica y normoproteica cuando se disuelve en agua. Fácil y rápida preparación. Sin gluten (no apto para galactosémicos).Viene en presentaciones en latas de 400 gr, 850 gr, 900 gr en polvo , liquido en botellas de 237 ml y presentaciones pediátricas.	Paciente RAMOS RODRIGUEZ MARIA HELENA identificado (a) con CC No. 20055667 a quien su médico tratante le diagnosticó DEMENCIA VASCULAR, DEMENCIA PTECOM, INCONTINENCIA SEVERA, PROBLEMAS DE MARCHA. Por lo anterior REQUIERE: PAÑALES DESECHABLES, CREMA ACIDO RETINOICO Y ECLIPSOL. El JUZGADO 53 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA EL 22/05/2009 profirió fallo de tutela en primera instancia No.1015 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos constitucionales fundamentales, autorice y suministre los pañales desechables por el tiempo que los necesite, asi como el medicamento ECLIPSOL CREMA, aun cuando no esten dentro del POS, cumpliendo en un todo con lo prescrito por el medico tratante. Aporta fallo de tutela que ordena la integralidad en el tratamiento a las patologías del paciente, el cual cubre la tecnologia NO POS recobrada.	NO POS	CON IMAGEN
25757301	3	RC	1044213952	BETANCUR BORJA ANGIE LORENA	ENSUREÂ® POLVO	25/10/2012	81.502,00	170.000,00	251.502,00	En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en ningún anexo técnico, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA	Tipo de bebida nutricional que ayuda a las personas que no pueden obtener todos los nutrientes necesarios de los alimentos y otras bebidas. Contiene vitaminas, minerales, proteína y grasas, es un tipo de fórmula polimérica de nutrición enteral y un tipo de complemento alimentario. para ayudar a mantener y recuperar la fuerza y masa muscular. Dieta normocalórica y normoproteica	Paciente menor de edad (3 años de edad) BETANCUR BORJA ANGIE LORENA; identificado (a) con RC No.1044213952 a quien su médico tratante le diagnosticó PARALISIS CEREBRAL ENCEFALOPATIA HIPOSICA. Por lo anterior REQUIERE: procedimientos, medicamentos, terapias, elementos medicos ordenados por su medico tratante. El JUZGADO 60 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ 10/09/2009 profirió fallo de tutela No.2009-1363 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos a la vida, integridad personal, seguridad social y vida de la menor. 2- ORDENAR a sanitas el suministro del tratamiento integral asumiendo el cubrimiento del 100% del tratamiento de alto costo , procedimientos, medicamentos, terapias, elementos médicos asi como los llegare a necesitar en el futuro de acuerdo a lo ordenado por el medico tratante.	NO POS	CON IMAGEN

eeags	**DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. . 11001310501120160029100 DEMANDA DE SANITAS EPS, CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD- ADRES – LA NACION-MINISTERIO DE SALUD**	**FECHA DE REALIZACIÓN: 29/05/2021**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Fecha Prestación Servicio	Valor de Recobro	INTERESES A 30 - ABRIL - 2021	VALOR RECOBRO + INTERESES	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
										SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. SE EVIDENCIA QUE EL RECOBRO SE ENCUENTRA BIEN LIQUIDADO	cuando se disuelve en agua. Fácil y rápida preparación. Sin gluten (no apto para galactosémicos).Viene en presentaciones en latas de 400 gr, 850 gr, 900 gr en polvo , liquido en botellas de 237 ml y presentaciones pediátricas.	3- OTORGA recobro ante el FOSYGA. Aporta fallo de tutela que ordena la integralidad en el tratamiento a las patologías del paciente, el cual cubre la tecnologia NO POS recobrada.		
25757301	1	RC	1044213952	BETANCUR BORJA ANGIE LORENA	ENSUREÂ® POLVO	25/10/2012	81.502,00	170.000,00	251.502,00	En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en ningún anexo técnico, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. SE EVIDENCIA QUE EL RECOBRO SE ENCUENTRA BIEN LIQUIDADO	Tipo de bebida nutricional que ayuda a las personas que no pueden obtener todos los nutrientes necesarios de los alimentos y otras bebidas. Contiene vitaminas, minerales, proteína y grasas, es un tipo de fórmula polimérica de nutrición enteral y un tipo de complemento alimentario. para ayudar a mantener y recuperar la fuerza y masa muscular. Dieta normocalórica y normoproteica cuando se disuelve en agua. Fácil y rápida preparación. Sin gluten (no apto para galactosémicos).Viene en presentaciones en latas de 400 gr, 850 gr, 900 gr en polvo , liquido en botellas de 237 ml y presentaciones pediátricas.	Paciente menor de edad (3 años de edad) BETANCUR BORJA ANGIE LORENA; identificado (a) con RC No.1044213952 a quien su médico tratante le diagnosticó PARALISIS CEREBRAL ENCEFALOPATIA HIPOSICA. Por lo anterior REQUIERE: procedimientos, medicamentos, terapias, elementos medicos ordenados por su medico tratante. El JUZGADO 60 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ 10/09/2009 profirió fallo de tutela No.2009-1363 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos a la vida, integridad personal, seguridad social y vida de la menor. 2- ORDENAR a sanitas el suministro del tratamiento integral asumiendo el cubrimiento del 100% del tratamiento de alto costo , procedimientos, medicamentos, terapias, elementos médicos asi como los llegare a necesitar en el futuro de acuerdo a lo ordenado por el medico tratante. 3- OTORGA recobro ante el FOSYGA. Aporta fallo de tutela que ordena la integralidad en el tratamiento a las patologías del paciente, el cual cubre la tecnologia NO POS recobrada.	NO POS	CON IMAGEN
25757301	2	RC	1044213952	BETANCUR BORJA ANGIE LORENA	ENSUREÂ® POLVO	25/10/2012	81.502,00	170.000,00	251.502,00	En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en ningún anexo técnico, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. SE EVIDENCIA QUE EL RECOBRO SE ENCUENTRA BIEN LIQUIDADO	Tipo de bebida nutricional que ayuda a las personas que no pueden obtener todos los nutrientes necesarios de los alimentos y otras bebidas. Contiene vitaminas, minerales, proteína y grasas, es un tipo de fórmula polimérica de nutrición enteral y un tipo de complemento alimentario. para ayudar a mantener y recuperar la fuerza y masa muscular. Dieta normocalórica y normoproteica cuando se disuelve en agua. Fácil y rápida preparación. Sin gluten (no apto para galactosémicos).Viene en presentaciones en latas de 400 gr, 850 gr, 900 gr en polvo , liquido en botellas de 237 ml y presentaciones pediátricas.	Paciente menor de edad (3 años de edad) BETANCUR BORJA ANGIE LORENA; identificado (a) con RC No.1044213952 a quien su médico tratante le diagnosticó PARALISIS CEREBRAL ENCEFALOPATIA HIPOSICA. Por lo anterior REQUIERE: procedimientos, medicamentos, terapias, elementos medicos ordenados por su medico tratante. El JUZGADO 60 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ 10/09/2009 profirió fallo de tutela No.2009-1363 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos a la vida, integridad personal, seguridad social y vida de la menor. 2- ORDENAR a sanitas el suministro del tratamiento integral asumiendo el cubrimiento del 100% del tratamiento de alto costo , procedimientos, medicamentos, terapias, elementos médicos asi como los llegare a necesitar en el futuro de acuerdo a lo ordenado por el medico tratante. 3- OTORGA recobro ante el FOSYGA. Aporta fallo de tutela que ordena la integralidad en el tratamiento a las patologías del paciente, el cual cubre la tecnologia NO POS recobrada.	NO POS	CON IMAGEN

oeags	DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. . 11001310501120160029100 DEMANDA DE SANITAS EPS, CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD- ADRES – LA NACION-MINISTERIO DE SALUD	FECHA DE REALIZACIÓN: 29/05/2021

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de Identificación	Nombre	Servicio	Fecha Prestación Servicio	Valor de Recobro	INTERESES A 30 - ABRIL - 2021	VALOR RECOBRO + INTERESES	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
25753837	1	CC	27802247	SILVA ARENAS CECILIA	ENSURE LIQUIDO	22/11/2012	446.900,00	934.000,00	1.380.900,00	En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en ningún anexo técnico, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Tipo de bebida nutricional que ayuda a las personas que no pueden obtener todos los nutrientes necesarios de los alimentos y otras bebidas. Contiene vitaminas, minerales, proteína y grasas, es un tipo de fórmula polimérica de nutrición enteral y un tipo de complemento alimentario. para ayudar a mantener y recuperar la fuerza y masa muscular. Dieta normocalórica y normoproteica cuando se disuelve en agua. Fácil y rápida preparación. Sin gluten (no apto para galactosémicos).Viene en presentaciones en latas de 400 gr, 850 gr, 900 gr en polvo , liquido en botellas de 237 ml y presentaciones pediátricas.	SIN GLOSA APLICADA AL FALLO DE TUTELA	NO POS	CON IMAGEN
25737591	1	RC	1044213952	BETANCUR BORJA ANGIE LORENA	ENSUREÂ® POLVO	25/09/2012	61.350,00	128.000,00	189.350,00	En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en ningún anexo técnico, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. SE EVIDENCIA QUE EL RECOBRO SE ENCUENTRA BIEN LIQUIDADO	Tipo de bebida nutricional que ayuda a las personas que no pueden obtener todos los nutrientes necesarios de los alimentos y otras bebidas. Contiene vitaminas, minerales, proteína y grasas, es un tipo de fórmula polimérica de nutrición enteral y un tipo de complemento alimentario. para ayudar a mantener y recuperar la fuerza y masa muscular. Dieta normocalórica y normoproteica cuando se disuelve en agua. Fácil y rápida preparación. Sin gluten (no apto para galactosémicos).Viene en presentaciones en latas de 400 gr, 850 gr, 900 gr en polvo , liquido en botellas de 237 ml y presentaciones pediátricas.	Paciente menor de edad (3 años de edad) BETANCUR BORJA ANGIE LORENA; identificado (a) con RC No.1044213952 a quien su médico tratante le diagnosticó PARALISIS CEREBRAL ENCEFALOPATIA HIPOSICA. Por lo anterior REQUIERE: procedimientos, medicamentos, terapias, elementos medicos ordenados por su medico tratante. El JUZGADO 60 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ 10/09/2009 profirió fallo de tutela No.2009-1363 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos a la vida, integridad personal, seguridad social y vida de la menor. 2- ORDENAR a sanitas el suministro del tratamiento integral asumiendo el cubrimiento del 100% del tratamiento de alto costo , procedimientos, medicamentos, terapias, elementos médicos asi como los llegare a necesitar en el futuro de acuerdo a lo ordenado por el medico tratante. 3- OTORGA recobro ante el FOSYGA. Aporta fallo de tutela que ordena la integralidad en el tratamiento a las patologías del paciente, el cual cubre la tecnologia NO POS recobrada.	NO POS	CON IMAGEN
25737591	2	RC	1044213952	BETANCUR BORJA ANGIE LORENA	ENSUREÂ® POLVO	25/09/2012	61.350,00	128.000,00	189.350,00	En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en ningún anexo técnico, por lo que se considera una tecnología	Tipo de bebida nutricional que ayuda a las personas que no pueden obtener todos los nutrientes necesarios de los alimentos y otras bebidas. Contiene vitaminas, minerales, proteína y grasas, es un tipo de fórmula polimérica de nutrición enteral y un tipo de complemento	Paciente menor de edad (3 años de edad) BETANCUR BORJA ANGIE LORENA; identificado (a) con RC No.1044213952 a quien su médico tratante le diagnosticó PARALISIS CEREBRAL ENCEFALOPATIA HIPOSICA. Por lo anterior REQUIERE: procedimientos, medicamentos, terapias, elementos medicos ordenados por su medico tratante. El JUZGADO 60 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ 10/09/2009 profirió fallo de tutela No.2009-1363 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos a la vida, integridad personal, seguridad social y vida de la menor. 2- ORDENAR a sanitas el suministro del	NO POS	CON IMAGEN

oags	**DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. . 11001310501120160029100 DEMANDA DE SANITAS EPS, CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD- ADRES – LA NACION-MINISTERIO DE SALUD**	**FECHA DE REALIZACIÓN: 29/05/2021**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Fecha Prestación Servicio	Valor de Recobro	INTERESES A 30 - ABRIL - 2021	VALOR RECOBRO + INTERESES	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
										NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. SE EVIDENCIA QUE EL RECOBRO SE ENCUENTRA BIEN LIQUIDADO	alimentario. para ayudar a mantener y recuperar la fuerza y masa muscular. Dieta normocalórica y normoproteica cuando se disuelve en agua. Fácil y rápida preparación. Sin gluten (no apto para galactosémicos).Viene en presentaciones en latas de 400 gr, 850 gr, 900 gr en polvo , liquido en botellas de 237 ml y presentaciones pediátricas.	tratamiento integral asumiendo el cubrimiento del 100% del tratamiento de alto costo , procedimientos, medicamentos, terapias, elementos médicos así como los llegare a necesitar en el futuro de acuerdo a lo ordenado por el medico tratante. 3- OTORGA recobro ante el FOSYGA. Aporta fallo de tutela que ordena la integralidad en el tratamiento a las patologías del paciente, el cual cubre la tecnologia NO POS recobrada.		
25737591	3	RC	1044213952	BETANCUR BORJA ANGIE LORENA	ENSUREÂ® POLVO	25/09/2012	61.350,00	128.000,00	189.350,00	En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en ningún anexo técnico, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. SE EVIDENCIA QUE EL RECOBRO SE ENCUENTRA BIEN LIQUIDADO	Tipo de bebida nutricional que ayuda a las personas que no pueden obtener todos los nutrientes necesarios de los alimentos y otras bebidas. Contiene vitaminas, minerales, proteína y grasas, es un tipo de fórmula polimérica de nutrición enteral y un tipo de complemento alimentario. para ayudar a mantener y recuperar la fuerza y masa muscular. Dieta normocalórica y normoproteica cuando se disuelve en agua. Fácil y rápida preparación. Sin gluten (no apto para galactosémicos).Viene en presentaciones en latas de 400 gr, 850 gr, 900 gr en polvo , liquido en botellas de 237 ml y presentaciones pediátricas.	Paciente menor de edad (3 años de edad) BETANCUR BORJA ANGIE LORENA; identificado (a) con RC No.1044213952 a quien su médico tratante le diagnosticó PARALISIS CEREBRAL ENCEFALOPATIA HIPOSICA. Por lo anterior REQUIERE: procedimientos, medicamentos, terapias, elementos medicos ordenados por su medico tratante. El JUZGADO 60 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ 10/09/2009 profirió fallo de tutela No.2009-1363 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos a la vida, integridad personal, seguridad social y vida de la menor. 2- ORDENAR a sanitas el suministro del tratamiento integral asumiendo el cubrimiento del 100% del tratamiento de alto costo , procedimientos, medicamentos, terapias, elementos médicos así como los llegare a necesitar en el futuro de acuerdo a lo ordenado por el medico tratante. 3- OTORGA recobro ante el FOSYGA. Aporta fallo de tutela que ordena la integralidad en el tratamiento a las patologías del paciente, el cual cubre la tecnologia NO POS recobrada.	NO POS	CON IMAGEN
25737580	1	CC	27802247	SILVA ARENAS CECILIA	ENSURE LIQUIDO	27/09/2012	369.000,00	771.000,00	1.140.000,00	En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en ningún anexo técnico, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Tipo de bebida nutricional que ayuda a las personas que no pueden obtener todos los nutrientes necesarios de los alimentos y otras bebidas. Contiene vitaminas, minerales, proteína y grasas, es un tipo de fórmula polimérica de nutrición enteral y un tipo de complemento alimentario. para ayudar a mantener y recuperar la fuerza y masa muscular. Dieta normocalórica y normoproteica cuando se disuelve en agua. Fácil y rápida preparación. Sin gluten (no apto para galactosémicos).Viene en presentaciones en latas de 400 gr, 850 gr, 900 gr en polvo , liquido en	SIN GLOSA APLICADA AL FALLO DE TUTELA	NO POS	CON IMAGEN

oags	**DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. . 11001310501120160029100 DEMANDA DE SANITAS EPS, CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD- ADRES – LA NACION-MINISTERIO DE SALUD**	**FECHA DE REALIZACIÓN: 29/05/2021**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Fecha Prestación Servicio	Valor de Recobro	INTERESES A 30 - ABRIL - 2021	VALOR RECOBRO + INTERESES	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
											botellas de 237 ml y presentaciones pediátricas.			
25720642	1	CC	27802247	SILVA ARENAS CECILIA	ENSURE LIQUIDO	25/02/2013	438.700,00	918.000,00	1.356.700,00	En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en ningún anexo técnico, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Tipo de bebida nutricional que ayuda a las personas que no pueden obtener todos los nutrientes necesarios de los alimentos y otras bebidas. Contiene vitaminas, minerales, proteína y grasas, es un tipo de fórmula polimérica de nutrición enteral y un tipo de complemento alimentario. para ayudar a mantener y recuperar la fuerza y masa muscular. Dieta normocalórica y normoproteica cuando se disuelve en agua. Fácil y rápida preparación. Sin gluten (no apto para galactosémicos).Viene en presentaciones en latas de 400 gr, 850 gr, 900 gr en polvo , liquido en botellas de 237 ml y presentaciones pediátricas.	SIN GLOSA APLICADA AL FALLO DE TUTELA	NO POS	CON IMAGEN
25720377	1	RC	1044213952	BETANCUR BORJA ANGIE LORENA	ENSUREÂ® POLVO	12/03/2013	50.773,50	106.000,00	156.773,50	En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en ningún anexo técnico, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. SE EVIDENCIA QUE EL RECOBRO SE ENCUENTRA BIEN LIQUIDADO	Tipo de bebida nutricional que ayuda a las personas que no pueden obtener todos los nutrientes necesarios de los alimentos y otras bebidas. Contiene vitaminas, minerales, proteína y grasas, es un tipo de fórmula polimérica de nutrición enteral y un tipo de complemento alimentario. para ayudar a mantener y recuperar la fuerza y masa muscular. Dieta normocalórica y normoproteica cuando se disuelve en agua. Fácil y rápida preparación. Sin gluten (no apto para galactosémicos).Viene en presentaciones en latas de 400 gr, 850 gr, 900 gr en polvo , liquido en botellas de 237 ml y presentaciones pediátricas.	Paciente menor de edad (3 años de edad) BETANCUR BORJA ANGIE LORENA; identificado (a) con RC No.1044213952 a quien su médico tratante le diagnosticó PARALISIS CEREBRAL ENCEFALOPATIA HIPOSICA. Por lo anterior REQUIERE: procedimientos, medicamentos, terapias, elementos medicos ordenados por su medico tratante. El JUZGADO 60 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ 10/09/2009 profirió fallo de tutela No.2009-1363 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos a la vida, integridad personal, seguridad social y vida de la menor. 2- ORDENAR a sanitas el suministro del tratamiento integral asumiendo el cubrimiento del 100% del tratamiento de alto costo , procedimientos, medicamentos, terapias, elementos médicos asi como los llegare a necesitar en el futuro de acuerdo a lo ordenado por el medico tratante. 3- OTORGA recobro ante el FOSYGA. Aporta fallo de tutela que ordena la integralidad en el tratamiento a las patologías del paciente, el cual cubre la tecnologia NO POS recobrada.	NO POS	CON IMAGEN
25720377	2	RC	1044213952	BETANCUR BORJA ANGIE LORENA	ENSUREÂ® POLVO	12/03/2013	50.773,50	106.000,00	156.773,50	En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en ningún anexo técnico, por lo	Tipo de bebida nutricional que ayuda a las personas que no pueden obtener todos los nutrientes necesarios de los alimentos y otras bebidas. Contiene vitaminas, minerales, proteína y grasas, es un tipo de fórmula polimérica de	Paciente menor de edad (3 años de edad) BETANCUR BORJA ANGIE LORENA; identificado (a) con RC No.1044213952 a quien su médico tratante le diagnosticó PARALISIS CEREBRAL ENCEFALOPATIA HIPOSICA. Por lo anterior REQUIERE: procedimientos, medicamentos, terapias, elementos medicos ordenados por su medico tratante. El JUZGADO 60 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ 10/09/2009 profirió fallo de tutela No.2009-1363 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los	NO POS	CON IMAGEN

oags	DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. . 11001310501120160029100 DEMANDA DE SANITAS EPS, CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD- ADRES – LA NACION-MINISTERIO DE SALUD	FECHA DE REALIZACIÓN: 29/05/2021

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Fecha Prestación Servicio	Valor de Recobro	INTERESES A 30 - ABRIL - 2021	VALOR RECOBRO + INTERESES	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
										que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. SE EVIDENCIA QUE EL RECOBRO SE ENCUENTRA BIEN LIQUIDADO	nutrición enteral y un tipo de complemento alimentario. para ayudar a mantener y recuperar la fuerza y masa muscular. Dieta normocalórica y normoproteica cuando se disuelve en agua. Fácil y rápida preparación. Sin gluten (no apto para galactosémicos).Viene en presentaciones en latas de 400 gr, 850 gr, 900 gr en polvo , liquido en botellas de 237 ml y presentaciones pediátricas.	derechos a la vida, integridad personal, seguridad social y vida de la menor. 2- ORDENAR a sanitas el suministro del tratamiento integral asumiendo el cubrimiento del 100% del tratamiento de alto costo , procedimientos, medicamentos, terapias, elementos médicos asi como los llegare a necesitar en el futuro de acuerdo a lo ordenado por el medico tratante. 3- OTORGA recobro ante el FOSYGA. Aporta fallo de tutela que ordena la integralidad en el tratamiento a las patologías del paciente, el cual cubre la tecnologia NO POS recobrada.		
25720377	3	RC	1044213952	BETANCUR BORJA ANGIE LORENA	ENSUREÂ® POLVO	12/03/2013	50.773,50	106.000,00	156.773,50	En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en ningún anexo técnico, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. SE EVIDENCIA QUE EL RECOBRO SE ENCUENTRA BIEN LIQUIDADO	Tipo de bebida nutricional que ayuda a las personas que no pueden obtener todos los nutrientes necesarios de los alimentos y otras bebidas. Contiene vitaminas, minerales, proteína y grasas, es un tipo de fórmula polimérica de nutrición enteral y un tipo de complemento alimentario. para ayudar a mantener y recuperar la fuerza y masa muscular. Dieta normocalórica y normoproteica cuando se disuelve en agua. Fácil y rápida preparación. Sin gluten (no apto para galactosémicos).Viene en presentaciones en latas de 400 gr, 850 gr, 900 gr en polvo , liquido en botellas de 237 ml y presentaciones pediátricas.	Paciente menor de edad (3 años de edad) BETANCUR BORJA ANGIE LORENA; identificado (a) con RC No.1044213952 a quien su médico tratante le diagnosticó PARALISIS CEREBRAL ENCEFALOPATIA HIPOSICA. Por lo anterior REQUIERE: procedimientos, medicamentos, terapias, elementos medicos ordenados por su medico tratante. El JUZGADO 60 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ 10/09/2009 profirió fallo de tutela No.2009-1363 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos a la vida, integridad personal, seguridad social y vida de la menor. 2- ORDENAR a sanitas el suministro del tratamiento integral asumiendo el cubrimiento del 100% del tratamiento de alto costo , procedimientos, medicamentos, terapias, elementos médicos asi como los llegare a necesitar en el futuro de acuerdo a lo ordenado por el medico tratante. 3- OTORGA recobro ante el FOSYGA. Aporta fallo de tutela que ordena la integralidad en el tratamiento a las patologías del paciente, el cual cubre la tecnologia NO POS recobrada.	NO POS	CON IMAGEN
25868844	2	CC	42005135	RIANOS LIZCETH RUBY	EUTIROX 125 MCG	18/03/2010	8.700,00	18.000,00	26.700,00	En vigencia del ACUERDO 008 DE 2009, la tecnología recobrada no se encuentra en ningún anexo técnico, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA	La levotiroxina, una hormona de la tiroides, se utiliza para tratar el hipotiroidismo, una condición en la cual la glándula tiroides no produce suficiente hormona tiroidea.La levotiroxina también se usa para tratar hipotiroidismo congénito (cretinismo) y bocio (glándula tiroidea agrandada). La levotiroxina también se utiliza con la cirugía y la terapia con yodo radiactivo para tratar el cáncer de tiroides. La levotiroxina pertenece a una clase de medicamentos llamados hormonas. Funciona reemplazando la hormona tiroidea que normalmente produce el cuerpo,	SIN GLOSA APLICADA AL FALLO DE TUTELA	NO POS	CON IMAGEN

ecags	**DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. . 11001310501120160029100 DEMANDA DE SANITAS EPS, CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD- ADRES – LA NACION-MINISTERIO DE SALUD**	**FECHA DE REALIZACIÓN: 29/05/2021**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Fecha Prestación Servicio	Valor de Recobro	INTERESES A 30 - ABRIL - 2021	VALOR RECOBRO + INTERESES	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
										PRESTACIÓN DEL SERVICIO. SE EVIDENCIA QUE EL RECOBRO SE ENCUENTRA BIEN LIQUIDADO	sin la hormona tiroidea, su cuerpo no puede funcionar correctamente, lo que podría resultar en un crecimiento deficiente, lentitud al hablar, falta de energía, cansancio excesivo, estreñimiento, aumento de peso, pérdida del cabello, piel seca, gruesa aumento de sensibilidad al frío, articulaciones y dolor muscular, períodos menstruales fuertes o irregulares y depresión. Cuando se toma de manera correcta, la levotiroxina revierte estos síntomas.			
25737146	1	CC	98550241	OLAYA TRUJILLO MAURICIO ALBERTO	EXFORGE Ã® 10/160 MG COMPRIMIDOS CON CUBIERTA PELICULAR	10/04/2013	126.255,00	264.000,00	390.255,00	En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en ningún anexo técnico, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El medicamento Exforge contiene los principios activos amlodipina mas valsartan Antagonista de los receptores de la angiotensina II (valsartán) combinado con un derivado dihidropiridínico (amlodipina), combina asi 2 compuestos antihipertensivos que actúan de forma complementaria para controlar la presión arterial en los pacientes con hipertensión idiopática: amlodipina, que pertenece a la clase de los bloqueantes de canales de calcio, y valsartán, un miembro de la clase de los antagonistas de los receptores AT1 de la angiotensina II. La asociación de estos fármacos ejerce un efecto antihipertensivo aditivo y reduce la presión arterial en mayor grado que cada uno de esos componentes por separado.	SIN GLOSA APLICADA AL FALLO DE TUTELA	NO POS	CON IMAGEN
25886693	3	CC	26944744	MINDIOLA DE OROZCO DORIS MARIA	FLUIMUCILÃ® 200 MG	9/03/2013	35.110,00	72.000,00	107.110,00	En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en ningún anexo técnico, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. SE	FLUIMUCIL La N-acetilcisteína es un precursor de la L-cisteína, así como un dador de grupos sulfhidrilo. Este fármaco interviene en la formación de glutatión y la reducción de las especies reactivas del oxígeno. Dado su efecto mucolítico comprobado desde hace décadas, se utiliza en el tratamiento de las afecciones bronquiales agudas y crónicas. Asimismo, ha sido evaluada para el tratamiento de la enfermedad pulmonar obstructiva crónica (EPOC), las enfermedades del intersticio pulmonar, la intoxicación por paracetamol y la enfermedad cardíaca isquémica, renal o hepática, entre otros. En el presente trabajo, se describen las	Paciente MINDIOLA DE OROZCO DORIS MARIA identificado (a) con CC No.26944744 a quien su médico tratante le diagnosticó ASMA E HIPERTENSIÓN. El JUZGADO 05 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE VALLEDUPAR EL 24/02/2011 profirió fallo de tutela en primera instancia No.2011-00020 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS a que entregue los medicamentos beclovent inh, cozaar, ventilan inh, atrovent inh, requerido por el medico tratante. ACLARACION DEL JUZGADO 05 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE VALLEDUPAR EL 27/12/2011 profirió fallo de tutela en primera instancia No.2011-00020 RESOLVIENDO este despacho hace ACLARACIÓN a la entidad accionada que el tratamiento ordenado a la accionante deberá ser integral de acuerdo a lo establecido en la parte considerativa del fallo de tutela. OTORGA recobro ante el FOSYGA. Aporta fallo de tutela que ordena la integralidad en el tratamiento a las patologías del	NO POS	CON IMAGEN

oags	**DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. . 11001310501120160029100 DEMANDA DE SANITAS EPS, CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD- ADRES – LA NACION-MINISTERIO DE SALUD**	**FECHA DE REALIZACIÓN: 29/05/2021**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Fecha Prestación Servicio	Valor de Recobro	INTERESES A 30 - ABRIL - 2021	VALOR RECOBRO + INTERESES	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
										EVIDENCIA QUE EL RECOBRO SE ENCUENTRA BIEN LIQUIDADO	propiedades antiinflamatorias de la N-acetilcisteína, con énfasis en los parámetros relacionados con la biología molecular.	paciente, el cual cubre la tecnología no pos recobrada. FALLO DE TUTELA CON FECHA ANTERIOR A LA NOTA EXTERNA No. 201433200179423 DEL 24/07/2014, NO SE PUEDE EXIGIR FORMATO DE JUSTIFICACIÓN MÉDICA. Teniendo en cuenta la Ley Estatutaria en Salud del 2015 Art. 8, 11 y 15.		
25886549	3	CC	26944744	MINDIOLA DE OROZCO DORIS MARIA	FLUIMUCILÂ® 200 MG	6/04/2013	35.110,00	72.000,00	107.110,00	En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en ningún anexo técnico, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. SE EVIDENCIA QUE EL RECOBRO SE ENCUENTRA BIEN LIQUIDADO	FLUIMUCIL La N-acetilcisteína es un precursor de la L-cisteína, así como un dador de grupos sulfhidrilo. Este fármaco interviene en la formación de glutatión y la reducción de las especies reactivas del oxígeno. Dado su efecto mucolítico comprobado desde hace décadas, se utiliza en el tratamiento de las afecciones bronquiales agudas y crónicas. Asimismo, ha sido evaluada para el tratamiento de la enfermedad pulmonar obstructiva crónica (EPOC), las enfermedades del intersticio pulmonar, la intoxicación por paracetamol y la enfermedad cardíaca isquémica, renal o hepática, entre otros. En el presente trabajo, se describen las propiedades antiinflamatorias de la N-acetilcisteína, con énfasis en los parámetros relacionados con la biología molecular.	Paciente MINDIOLA DE OROZCO DORIS MARIA identificado (a) con CC No.26944744 a quien su médico tratante le diagnosticó ASMA E HIPERTENSIÓN. El JUZGADO 05 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE VALLEDUPAR EL 24/02/2011 profirió fallo de tutela en primera instancia No.2011-00020 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS a que entregue los medicamentos beclovent inh, cozaar, ventilan inh, atrovent inh, requerido por el medico tratante. ACLARACION DEL JUZGADO 05 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE VALLEDUPAR EL 27/12/2011 profirió fallo de tutela en primera instancia No.2011-00020 RESOLVIENDO este despacho hace ACLARACIÓN a la entidad accionada que el tratamiento ordenado a la accionante deberá ser integral de acuerdo a lo establecido en la parte considerativa del fallo de tutela. OTORGA recobro ante el FOSYGA. Aporta fallo de tutela que ordena la integralidad en el tratamiento a las patologías del paciente, el cual cubre la tecnología no pos recobrada. FALLO DE TUTELA CON FECHA ANTERIOR A LA NOTA EXTERNA No. 201433200179423 DEL 24/07/2014, NO SE PUEDE EXIGIR FORMATO DE JUSTIFICACIÓN MÉDICA. Teniendo en cuenta la Ley Estatutaria en Salud del 2015 Art. 8, 11 y 15.	NO POS	CON IMAGEN
25871396	4	CC	26944744	MINDIOLA DE OROZCO DORIS MARIA	FLUIMUCILÂ® 200 MG	18/01/2013	35.110,00	72.000,00	107.110,00	En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en ningún anexo técnico, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. SE EVIDENCIA QUE EL RECOBRO SE ENCUENTRA BIEN LIQUIDADO	FLUIMUCIL La N-acetilcisteína es un precursor de la L-cisteína, así como un dador de grupos sulfhidrilo. Este fármaco interviene en la formación de glutatión y la reducción de las especies reactivas del oxígeno. Dado su efecto mucolítico comprobado desde hace décadas, se utiliza en el tratamiento de las afecciones bronquiales agudas y crónicas. Asimismo, ha sido evaluada para el tratamiento de la enfermedad pulmonar obstructiva crónica (EPOC), las enfermedades del intersticio pulmonar, la intoxicación por paracetamol y la enfermedad cardíaca isquémica, renal o hepática, entre otros. En el presente trabajo, se describen las propiedades antiinflamatorias de la N-acetilcisteína, con énfasis en los parámetros relacionados con la biología molecular.	Paciente MINDIOLA DE OROZCO DORIS MARIA identificado (a) con CC No.26944744 a quien su médico tratante le diagnosticó ASMA E HIPERTENSIÓN. El JUZGADO 05 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE VALLEDUPAR EL 24/02/2011 profirió fallo de tutela en primera instancia No.2011-00020 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS a que entregue los medicamentos beclovent inh, cozaar, ventilan inh, atrovent inh, requerido por el medico tratante. ACLARACION DEL JUZGADO 05 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE VALLEDUPAR EL 27/12/2011 profirió fallo de tutela en primera instancia No.2011-00020 RESOLVIENDO este despacho hace ACLARACIÓN a la entidad accionada que el tratamiento ordenado a la accionante deberá ser integral de acuerdo a lo establecido en la parte considerativa del fallo de tutela. OTORGA recobro ante el FOSYGA. Aporta fallo de tutela que ordena la integralidad en el tratamiento a las patologías del paciente, el cual cubre la tecnología no pos recobrada. FALLO DE TUTELA CON FECHA ANTERIOR A LA NOTA EXTERNA No. 201433200179423 DEL 24/07/2014, NO SE PUEDE EXIGIR FORMATO DE JUSTIFICACIÓN MÉDICA. Teniendo en cuenta la Ley Estatutaria en Salud del 2015 Art. 8, 11 y 15.	NO POS	CON IMAGEN

oags	**DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. . 11001310501120160029100 DEMANDA DE SANITAS EPS, CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD- ADRES – LA NACION-MINISTERIO DE SALUD**	**FECHA DE REALIZACIÓN: 29/05/2021**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Fecha Prestación Servicio	Valor de Recobro	INTERESES A 30 - ABRIL - 2021	VALOR RECOBRO + INTERESES	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
										COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. SE EVIDENCIA QUE EL RECOBRO SE ENCUENTRA BIEN LIQUIDADO		terapias de baja vision y medios de contraste para escenografias y resonancias; por lo anterior el JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL DE CALI EL 01/12/2003 profirió fallo de tutela No.083 RESOLVIENDO 1- TUTELAR el derecho fundamental de la salud y seguridad social en conexidad con la vida al menor PORTILLA ARAUJO ANGEL SANTIAGO. 2-ORDENA a la eps SANITAS que autorice las terapias de neurodesarrollo los examenes que requiera y el suministro de medicamentos formulados y demas servicios que se requieran para alzanzar una salud integral adecuada del menor y dignidad del ser humano. 3-OTORGA recobro ante el FOSYGA. Aporta fallo de tutela que ordena la integralidad en el tratamiento a las patologías del paciente, el cual cubre la tecnología no pos recobrada.		
25958223	2	RC	1019843901	ROMERO RAMOS TOMAS	HIPOTERAPIA	4/03/2013	65.000,00	131.000,00	196.000,00	En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en ningún anexo técnico, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. SE EVIDENCIA QUE EL RECOBRO SE ENCUENTRA BIEN LIQUIDADO	La hipoterapia, equinoterapia o terapia asistida ecuestre es una técnica empleada por profesionales de la salud física o mental, para promover la rehabilitación de niños, adolescentes y adultos a nivel neuromuscular, psicológico, cognitivo y social, por medio del caballo como herramienta terapéutica y coadyuvante.	Paciente ROMERO RAMOS TOMAS, con número de documento 1019843901, a quien su médico tratante diagnostica EPILEPSIA, TIPO. EL JUZGADO 14 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS DE BOGOTÁ, concede en el fallo número 2009-0074 con fecha 2009-08-18 , de la siguiente manera: Primero: conceder el amparo de los derechos fundamentales del menor tomas romero ramos, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión, segundo: ordenar a SANITAS EPS que dentro del improrrogable término de 48 horas siguientes a la notificación de la presente decisión: autorice suministre y asuma el transporte que requiera el menor para el desarrollo de sus actividades cotidianas (citas, tratamientos y demás atención en salud, así como su desplazamiento a su lugar de estudio), atendiendo lo manifestado por sus médicos tratantes y, bajo las determinaciones y especificaciones de los mismos; así como que autorice, suministre y asuma el servicio de enfermera doce (12) horas diurna, atendiendo lo manifestado por sus médicos tratantes y, bajo las determinaciones y especificaciones de los mismos. lo anterior, sin perjuicio de que sanitas pueda repetir contra el ministerio de la protección social —FOSYGA- por el 50% de los servicios no POS suministrados al menor, tercero: ordenar a SANITAS EPS que dentro del improrrogable término de 48 horas siguientes a la notificación de la presente decisión, autorice, suministre y asuma el tratamiento integral que requiera Tomás Romero Ramos con ocasión de la enfermedad que padece (parálisis cerebral espástica), sin perjuicio de que SANITAS EPS pueda repetir contra el ministerio de protección social —FOSYGA- por la erogación que realice por el tratamiento integral, exclusivamente en aquellos aspectos no contemplados dentro del POS. (Fallo de tutela ordena la integralidad en el tratamiento de las patologías del paciente).	NO POS	CON IMAGEN
25866552	2	RC	1019843901	ROMERO RAMOS TOMAS	HIPOTERAPIA	5/02/2013	65.000,00	133.000,00	198.000,00	En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en ningún anexo	La hipoterapia, equinoterapia o terapia asistida ecuestre es una técnica empleada por profesionales de la salud física o mental, para promover la rehabilitación de niños, adolescentes y adultos a nivel neuromuscular, psicológico,	Paciente ROMERO RAMOS TOMAS, con número de documento 1019843901, a quien su médico tratante diagnostica EPILEPSIA, TIPO. EL JUZGADO 14 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS DE BOGOTÁ, concede en el fallo número 2009-0074 con fecha 2009-08-18 , de la siguiente manera: Primero: conceder el amparo de los derechos fundamentales del menor tomas	NO POS	CON IMAGEN

oags	DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. . 11001310501120160029100 DEMANDA DE SANITAS EPS, CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD- ADRES – LA NACION-MINISTERIO DE SALUD	FECHA DE REALIZACIÓN: 29/05/2021

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Fecha Prestación Servicio	Valor de Recobro	INTERESES A 30 - ABRIL - 2021	VALOR RECOBRO + INTERESES	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
										técnico, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. SE EVIDENCIA QUE EL RECOBRO SE ENCUENTRA BIEN LIQUIDADO	cognitivo y social, por medio del caballo como herramienta terapéutica y coadyuvante.	romero ramos, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión, segundo: ordenar a SANITAS EPS que dentro del improrrogable término de 48 horas siguientes a la notificación de la presente decisión: autorice suministre y asuma el transporte que requiera el menor para el desarrollo de sus actividades cotidianas (citas, tratamientos y demás atención en salud, así como su desplazamiento a su lugar de estudio), atendiendo lo manifestado por sus médicos tratantes y, bajo las determinaciones y especificaciones de los mismos; así como que autorice, suministre y asuma el servicio de enfermera doce (12) horas diurna, atendiendo lo manifestado por sus médicos tratantes y, bajo las determinaciones y especificaciones de los mismos. lo anterior, sin perjuicio de que sanitas pueda repetir contra el ministerio de la protección social —FOSYGA- por el 50% de los servicios no POS suministrados al menor, tercero: ordenar a SANITAS EPS que dentro del improrrogable término de 48 horas siguientes a la notificación de la presente decisión, autorice, suministre y asuma el tratamiento integral que requiera Tomás Romero Ramos con ocasión de la enfermedad que padece (parálisis cerebral espástica), sin perjuicio de que SANITAS EPS pueda repetir contra el ministerio de protección social —FOSYGA- por la erogación que realice por el tratamiento integral, exclusivamente en aquellos aspectos no contemplados dentro del POS. (Fallo de tutela ordena la integralidad en el tratamiento de las patologías del paciente).		
26035200	1	CC	40013724	BARRERA DUARTE OLGA INES	HONORARIOS MEDICOS MAMOPLASTIA DE REDUCCION BILATERAL	18/04/2013	1.850.150,00	3.679.000,00	5.529.150,00	En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en ningún anexo técnico, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. SE EVIDENCIA QUE EL RECOBRO SE ENCUENTRA BIEN LIQUIDADO	La mamoplastia puede ser de aumento, si la técnica quirúrgica está encaminada a lograr un aumento de volumen mamario a través de materiales aloplásticos, prótesis o implantes de silicona, o una mamoplastia de reducción, si se trata de modificar el tamaño mamario de la paciente mediante la eliminación del tejido graso. Mamoplastia de reducción. Es un procedimiento para corregir la caída o ptosis del seno más la reducción del tamaño de la glándula mamaria. Se aplica a mujeres con senos grandes (hipertrofia) o caídos (ptósicos). La cantidad de tejido mamario cambia proporcional al peso, al embarazo, y a cambios hormonales.	SIN GLOSA APLICADA AL FALLO DE TUTELA	NO POS	CON IMAGEN
54714998	1	CC	92517461	VILLALBA ZUCCARDI RUBEN DARIO	HONORARIOS MEDICOS POR SLEEVE O MANGA GASTRICA POR LAPAROSCOPIA	18/01/2013	5.703.200,00	11.918.000,00	17.621.200,00	En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se	Es la cirugía laparoscopica bajo anestesia general, para ayudar a bajar de peso, conocida como gastrectomia vertical o simplemente la "manga" en la cual	TECNOLOGÍA RECOBRADA POR CTC, NO APLICA FALLO DE TUTELA.	NO POS	CON IMAGEN

ags	**DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. . 11001310501120160029100 DEMANDA DE SANITAS EPS, CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD- ADRES – LA NACION-MINISTERIO DE SALUD**	**FECHA DE REALIZACIÓN: 29/05/2021**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Fecha Prestación Servicio	Valor de Recobro	INTERESES A 30 - ABRIL - 2021	VALOR RECOBRO + INTERESES	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
										encuentra en ningún anexo técnico, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. SE EVIDENCIA QUE EL RECOBRO SE ENCUENTRA BIEN LIQUIDADO	el cirujano extirpa una porción grande del estómago(75% a 80%), para dejar un largo estomago tubular del tamaño de un banano.Este nuevo estomago limita la cantidad de comida que se puede ingerir, generando sensación de satisfacción después de comer cantidades pequeñas de alimento			
25886693	2	CC	26944744	MINDIOLA DE OROZCO DORIS MARIA	LANTADIN 6 MG COMPRIMIDOS	9/03/2013	60.630,00	124.000,00	184.630,00	En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en ningún anexo técnico, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. SE EVIDENCIA QUE EL RECOBRO SE ENCUENTRA BIEN LIQUIDADO	CLOBAK LANTADIN contiene deflazacort, un corticosteroide de uso sistémico, con todas las propiedades antiinflamatorias e inmunosupresoras de la prednisona, pero con la ventaja de no afectar sustancialmente la mineralización ósea ni el metabolismo de la glucosa. Terapia corticosteroide sistémica en: artritis reumatoidea, osteoartritis, espondilitis, sinovitis, enfermedades reumatológicas; pénfigo, eritema multiforme, psoriasis grave y otras enfermedades dermatológicas; enfermedades del colágeno; enfermedades alérgicas; fibrosis pulmonar, sarcoidosis, neumonía alérgica y otras enfermedades respiratorias; enfermedades oftálmicas que requieran corticoterapia; enfermedades hematológicas como púrpura trombocitopénica idiopática, trombocitopenia secundaria, anemia hemolítica; enfermedades neoplásicas; colitis ulcerativa, enteritis regional, hepatitis crónica y otras patologías gastrointestinales; enfermedades neurológicas.	Paciente MINDIOLA DE OROZCO DORIS MARIA identificado (a) con CC No.26944744 a quien su médico tratante le diagnosticó ASMA E HIPERTENSIÓN. El JUZGADO 05 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE VALLEDUPAR EL 24/02/2011 profirió fallo de tutela en primera instancia No.2011-00020 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS a que entregue los medicamentos beclovent inh, cozaar, ventilan inh, atrovent inh, requerido por el medico tratante. ACLARACION DEL JUZGADO 05 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE VALLEDUPAR EL 27/12/2011 profirió fallo de tutela en primera instancia No.2011-00020 RESOLVIENDO este despacho hace ACLARACIÓN a la entidad accionada que el tratamiento ordenado a la accionante deberá ser integral de acuerdo a lo establecido en la parte considerativa del fallo de tutela. OTORGA recobro ante el FOSYGA. Aporta fallo de tutela que ordena la integralidad en el tratamiento a las patologías del paciente, el cual cubre la tecnología no pos recobrada. FALLO DE TUTELA CON FECHA ANTERIOR A LA NOTA EXTERNA No. 201433200179423 DEL 24/07/2014, NO SE PUEDE EXIGIR FORMATO DE JUSTIFICACIÓN MÉDICA. Teniendo en cuenta la Ley Estatutaria en Salud del 2015 Art. 8, 11 y 15.	NO POS	CON IMAGEN
25886549	2	CC	26944744	MINDIOLA DE OROZCO DORIS MARIA	LANTADIN 6 MG COMPRIMIDOS	6/04/2013	122.010,00	249.000,00	371.010,00	En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se	CLOBAK LANTADIN contiene deflazacort, un corticosteroide de uso sistémico, con todas las propiedades antiinflamatorias e inmunosupresoras de la	Paciente MINDIOLA DE OROZCO DORIS MARIA identificado (a) con CC No.26944744 a quien su médico tratante le diagnosticó ASMA E HIPERTENSIÓN. El JUZGADO 05 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE VALLEDUPAR EL 24/02/2011 profirió fallo de tutela en	NO POS	CON IMAGEN

	DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. . 11001310501120160029100 DEMANDA DE SANITAS EPS, CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD- ADRES – LA NACION-MINISTERIO DE SALUD	FECHA DE REALIZACIÓN: 29/05/2021

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Fecha Prestación Servicio	Valor de Recobro	INTERESES A 30 - ABRIL - 2021	VALOR RECOBRO + INTERESES	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
											enteritis regional, hepatitis crónica y otras patologías gastrointestinales; enfermedades neurológicas.			
25871396	2	CC	26944744	MINDIOLA DE OROZCO DORIS MARIA	LANTADIN 6 MG COMPRIMIDOS	18/01/2013	101.550,00	207.000,00	308.550,00	En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en ningún anexo técnico, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. SE EVIDENCIA QUE EL RECOBRO SE ENCUENTRA BIEN LIQUIDADO	CLOBAK LANTADIN contiene deflazacort, un corticosteroide de uso sistémico, con todas las propiedades antiinflamatorias e inmunosupresoras de la prednisona, pero con la ventaja de no afectar sustancialmente la mineralización ósea ni el metabolismo de la glucosa. Terapia corticosteroide sistémica en: artritis reumatoidea, osteoartritis, espondilitis, sinovitis, enfermedades reumatológicas; pénfigo, eritema multiforme, psoriasis grave y otras enfermedades dermatológicas; enfermedades del colágeno; enfermedades alérgicas; fibrosis pulmonar, sarcoidosis, neumonía alérgica y otras enfermedades respiratorias; enfermedades oftálmicas que requieran corticoterapia; enfermedades hematológicas como púrpura trombocitopénica idiopática, trombocitopenia secundaria, anemia hemolítica; enfermedades neoplásicas; colitis ulcerativa, enteritis regional, hepatitis crónica y otras patologías gastrointestinales; enfermedades neurológicas.	Paciente MINDIOLA DE OROZCO DORIS MARIA identificado (a) con CC No.26944744 a quien su médico tratante le diagnosticó ASMA E HIPERTENSIÓN. El JUZGADO 05 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE VALLEDUPAR EL 24/02/2011 profirió fallo de tutela en primera instancia No.2011-00020 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS a que entregue los medicamentos beclovent inh, cozaar, ventilan inh, atrovent inh, requerido por el medico tratante. ACLARACION DEL JUZGADO 05 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE VALLEDUPAR EL 27/12/2011 profirió fallo de tutela en primera instancia No.2011-00020 RESOLVIENDO este despacho hace ACLARACIÓN a la entidad accionada que el tratamiento ordenado a la accionante deberá ser integral de acuerdo a lo establecido en la parte considerativa del fallo de tutela. OTORGA recobro ante el FOSYGA. Aporta fallo de tutela que ordena la integralidad en el tratamiento a las patologías del paciente, el cual cubre la tecnología no pos recobrada. FALLO DE TUTELA CON FECHA ANTERIOR A LA NOTA EXTERNA No. 20143320017942 3 DEL 24/07/2014, NO SE PUEDE EXIGIR FORMATO DE JUSTIFICACIÓN MÉDICA. Teniendo en cuenta la Ley Estatutaria en Salud del 2015 Art. 8, 11 y 15.	NO POS	CON IMAGEN
25865246	2	CC	26944744	MINDIOLA DE OROZCO DORIS MARIA	LANTADIN 6 MG COMPRIMIDOS	3/05/2013	122.010,00	249.000,00	371.010,00	En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en ningún anexo técnico, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. SE	CLOBAK LANTADIN contiene deflazacort, un corticosteroide de uso sistémico, con todas las propiedades antiinflamatorias e inmunosupresoras de la prednisona, pero con la ventaja de no afectar sustancialmente la mineralización ósea ni el metabolismo de la glucosa. Terapia corticosteroide sistémica en: artritis reumatoidea, osteoartritis, espondilitis, sinovitis, enfermedades reumatológicas; pénfigo, eritema multiforme, psoriasis grave y otras enfermedades dermatológicas; enfermedades del colágeno; enfermedades alérgicas; fibrosis pulmonar, sarcoidosis, neumonía	Paciente MINDIOLA DE OROZCO DORIS MARIA identificado (a) con CC No.26944744 a quien su médico tratante le diagnosticó ASMA E HIPERTENSIÓN. El JUZGADO 05 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE VALLEDUPAR EL 24/02/2011 profirió fallo de tutela en primera instancia No.2011-00020 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS a que entregue los medicamentos beclovent inh, cozaar, ventilan inh, atrovent inh, requerido por el medico tratante. ACLARACION DEL JUZGADO 05 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE VALLEDUPAR EL 27/12/2011 profirió fallo de tutela en primera instancia No.2011-00020 RESOLVIENDO este despacho hace ACLARACIÓN a la entidad accionada que el tratamiento ordenado a la accionante deberá ser integral de acuerdo a lo establecido en la parte considerativa del fallo de tutela. OTORGA recobro ante el FOSYGA. Aporta fallo de tutela que ordena la integralidad en el tratamiento a las patologías del	NO POS	CON IMAGEN

oags	**DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. . 11001310501120160029100 DEMANDA DE SANITAS EPS, CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD- ADRES – LA NACION-MINISTERIO DE SALUD**	**FECHA DE REALIZACIÓN: 29/05/2021**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de Identificación	Nombre	Servicio	Fecha Prestación Servicio	Valor de Recobro	INTERESES A 30 - ABRIL - 2021	VALOR RECOBRO + INTERESES	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
										encuentra en ningún anexo técnico, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. SE EVIDENCIA QUE EL RECOBRO SE ENCUENTRA BIEN LIQUIDADO	prednisona, pero con la ventaja de no afectar sustancialmente la mineralización ósea ni el metabolismo de la glucosa. Terapia corticosteroide sistémica en: artritis reumatoidea, osteoartritis, espondilitis, sinovitis, enfermedades reumatológicas; pénfigo, eritema multiforme, psoriasis grave y otras enfermedades dermatológicas; enfermedades del colágeno; enfermedades alérgicas; fibrosis pulmonar, sarcoidosis, neumonía alérgica y otras enfermedades respiratorias; enfermedades oftálmicas que requieran corticoterapia; enfermedades hematológicas como púrpura trombocitopénica idiopática, trombocitopenia secundaria, anemia hemolítica; enfermedades neoplásicas; colitis ulcerativa, enteritis regional, hepatitis crónica y otras patologías gastrointestinales; enfermedades neurológicas.	primera instancia No.2011-00020 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS a que entregue los medicamentos beclovent inh, cozaar, ventilan inh, atrovent inh, requerido por el medico tratante. ACLARACION DEL JUZGADO 05 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE VALLEDUPAR EL 27/12/2011 profirió fallo de tutela en primera instancia No.2011-00020 RESOLVIENDO este despacho hace ACLARACIÓN a la entidad accionada que el tratamiento ordenado a la accionante deberá ser integral de acuerdo a lo establecido en la parte considerativa del fallo de tutela. OTORGA recobro ante el FOSYGA. Aporta fallo de tutela que ordena la integralidad en el tratamiento a las patologías del paciente, el cual cubre la tecnología no pos recobrada. FALLO DE TUTELA CON FECHA ANTERIOR A LA NOTA EXTERNA No. 201433200179423 DEL 24/07/2014, NO SE PUEDE EXIGIR FORMATO DE JUSTIFICACIÓN MÉDICA. Teniendo en cuenta la Ley Estatutaria en Salud del 2015 Art. 8, 11 y 15.		
25871396	5	CC	26944744	MINDIOLA DE OROZCO DORIS MARIA	LANTADIN 6 MG COMPRIMIDOS	18/01/2013	19.710,00	40.000,00	59.710,00	En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en ningún anexo técnico, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. SE EVIDENCIA QUE EL RECOBRO SE ENCUENTRA BIEN LIQUIDADO	CLOBAK LANTADIN contiene deflazacort, un corticosteroide de uso sistémico, con todas las propiedades antiinflamatorias e inmunosupresoras de la prednisona, pero con la ventaja de no afectar sustancialmente la mineralización ósea ni el metabolismo de la glucosa. Terapia corticosteroide sistémica en: artritis reumatoidea, osteoartritis, espondilitis, sinovitis, enfermedades reumatológicas; pénfigo, eritema multiforme, psoriasis grave y otras enfermedades dermatológicas; enfermedades del colágeno; enfermedades alérgicas; fibrosis pulmonar, sarcoidosis, neumonía alérgica y otras enfermedades respiratorias; enfermedades oftálmicas que requieran corticoterapia; enfermedades hematológicas como púrpura trombocitopénica idiopática, trombocitopenia secundaria, anemia hemolítica; enfermedades neoplásicas; colitis ulcerativa,	Paciente MINDIOLA DE OROZCO DORIS MARIA identificado (a) con CC No.26944744 a quien su médico tratante le diagnosticó ASMA E HIPERTENSIÓN. El JUZGADO 05 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE VALLEDUPAR EL 24/02/2011 profirió fallo de tutela en primera instancia No.2011-00020 RESOLVIENDO 1-TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS a que entregue los medicamentos beclovent inh, cozaar, ventilan inh, atrovent inh, requerido por el medico tratante. ACLARACION DEL JUZGADO 05 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE VALLEDUPAR EL 27/12/2011 profirió fallo de tutela en primera instancia No.2011-00020 RESOLVIENDO este despacho hace ACLARACIÓN a la entidad accionada que el tratamiento ordenado a la accionante deberá ser integral de acuerdo a lo establecido en la parte considerativa del fallo de tutela. OTORGA recobro ante el FOSYGA. Aporta fallo de tutela que ordena la integralidad en el tratamiento a las patologías del paciente, el cual cubre la tecnología no pos recobrada. FALLO DE TUTELA CON FECHA ANTERIOR A LA NOTA EXTERNA No. 201433200179423 DEL 24/07/2014, NO SE PUEDE EXIGIR FORMATO DE JUSTIFICACIÓN MÉDICA. Teniendo en cuenta la Ley Estatutaria en Salud del 2015 Art. 8, 11 y 15.	NO POS	CON IMAGEN

oags	DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. . 11001310501120160029100 DEMANDA DE SANITAS EPS, CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD- ADRES – LA NACION-MINISTERIO DE SALUD	FECHA DE REALIZACIÓN: 29/05/2021

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Fecha Prestación Servicio	Valor de Recobro	INTERESES A 30 - ABRIL - 2021	VALOR RECOBRO + INTERESES	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
										NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. SE EVIDENCIA QUE EL RECOBRO SE ENCUENTRA BIEN LIQUIDADO	artritis reumatoidea, osteoartritis, espondilitis, sinovitis, enfermedades reumatológicas; pénfigo, eritema multiforme, psoriasis grave y otras enfermedades dermatológicas; enfermedades del colágeno; enfermedades alérgicas; fibrosis pulmonar, sarcoidosis, neumonía alérgica y otras enfermedades respiratorias; enfermedades oftálmicas que requieran corticoterapia; enfermedades hematológicas como púrpura trombocitopénica idiopática, trombocitopenia secundaria, anemia hemolítica; enfermedades neoplásicas; colitis ulcerativa, enteritis regional, hepatitis crónica y otras patologías gastrointestinales; enfermedades neurológicas.	ACLARACION DEL JUZGADO 05 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE VALLEDUPAR EL 27/12/2011 profirió fallo de tutela en primera instancia No.2011-00020 RESOLVIENDO este despacho hace ACLARACIÓN a la entidad accionada que el tratamiento ordenado a la accionante deberá ser integral de acuerdo a lo establecido en la parte considerativa del fallo de tutela. OTORGA recobro ante el FOSYGA. Aporta fallo de tutela que ordena la integralidad en el tratamiento a las patologías del paciente, el cual cubre la tecnología no pos recobrada. FALLO DE TUTELA CON FECHA ANTERIOR A LA NOTA EXTERNA No. 20143320017942 3 DEL 24/07/2014, NO SE PUEDE EXIGIR FORMATO DE JUSTIFICACIÓN MÉDICA. Teniendo en cuenta la Ley Estatutaria en Salud del 2015 Art. 8, 11 y 15.		
25757418	1	CC	52223162	CARDENAS FERRER CLAUDIA	LYRICA 75 MG CAPSULAS	2/11/2012	30.870,00	64.000,00	94.870,00	En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en ningún anexo técnico, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El medicamento Pregabalina, es un análogo del GABA, se une a una subunidad auxiliar de los canales de Ca dependientes del voltaje en el SNC, utilizado para el manejo del dolor neuropatico. Pregabalina está indicado para el tratamiento de la epilepsia en aquellos pacientes refractarios a otros tratamientos anticonvulsivantes. Funciona como analgésico neuropático en pacientes diabéticos o con polineuropatías. Útil en trastornos de ansiedad generalizada.	Paciente CARDENAS FERRER CLAUDIA identificado (a) con CC No. 52223162 a quien su médico tratante le diagnosticó ESCLEROSIS MULTIPLE. EL JUZGADO 57 PENAL MUNICIPAL DE BOGOTÁ EL 04/01/2010 profirió fallo de tutela en primera instancia No.2009-185 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos. 2- ORDENAR a SANITAS EPS a que entregue los medicamentos OXIBUTINO, NITROFURANTINA, SONDAS NELATON, LIDOCAINA y demás prescritos por su médico tratante, así mismo deberá garantizar el TRATAMIENTO INTEGRAL. OTORGA recobro ante el FOSYGA. Aporta fallo de tutela que ordena la integralidad en el tratamiento a las patologías del paciente, el cual cubre la tecnología no pos recobrada. Aporta Formato de integralidad	NO POS	CON IMAGEN
25753760	1	CC	8237542	MONTOYA RESTREPO MANUEL	MICARDIS COMPRIMIDOS 80 MG.	20/11/2012	121.875,00	255.000,00	376.875,00	En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en ningún anexo técnico, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA	El medicamento Micardis o Telmisartan un Antagonista especifico de receptores angiotensina II (AT1), eficaz vía oral, con afinidad muy elevada, esta indicado para el tratamiento de la hipertension arterial esencial. Prevención cardiovascular: reducción de la morbilidad cardiovascular en pacientes con: a) enfermedad cardiovascular aterotrombótica manifiesta (historia de enfermedad coronaria, ictus, o enfermedad. cardiovascular	Paciente MONTOYA RESTREPO MANUEL SALVADOR identificado (a) con CC No. 8237542 a quien su médico tratante le diagnosticó HIPERTENSION SECUNDARIA, NO ESPECIFICADA. EL JUZGADO 3 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS DE ENVIGADO EL 08/09/2009 profirió fallo de tutela en primera instancia No.2009-00046 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos. 2- ORDENAR a SANITAS EPS a que suministre medicamentos que requiera y se le brinde atención integral. OTORGA recobro ante el FOSYGA. Aporta fallo de tutela que ordena la integralidad en el tratamiento a las patologías del paciente, el cual cubre la tecnología no pos recobrada. Adicionalmente se evidencia formato dispuesto por el Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Nota Externa No.	NO POS	CON IMAGEN

oags	**DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. . 11001310501120160029100 DEMANDA DE SANITAS EPS, CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD- ADRES – LA NACION-MINISTERIO DE SALUD**	**FECHA DE REALIZACIÓN: 29/05/2021**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Fecha Prestación Servicio	Valor de Recobro	INTERESES A 30 - ABRIL - 2021	VALOR RECOBRO + INTERESES	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
										EVIDENCIA QUE EL RECOBRO SE ENCUENTRA BIEN LIQUIDADO	alérgica y otras enfermedades respiratorias; enfermedades oftálmicas que requieran corticoterapia; enfermedades hematológicas como púrpura trombocitopénica idiopática, trombocitopenia secundaria, anemia hemolítica; enfermedades neoplásicas; colitis ulcerativa, enteritis regional, hepatitis crónica y otras patologías gastrointestinales; enfermedades neurológicas.	paciente, el cual cubre la tecnología no pos recobrada. FALLO DE TUTELA CON FECHA ANTERIOR A LA NOTA EXTERNA No. 201433200179423 DEL 24/07/2014, NO SE PUEDE EXIGIR FORMATO DE JUSTIFICACIÓN MÉDICA. Teniendo en cuenta la Ley Estatutaria en Salud del 2015 Art. 8, 11 y 15.		
25864892	2	CC	26944744	MINDIOLA DE OROZCO DORIS MARIA	LANTADIN 6 MG COMPRIMIDOS	6/03/2013	19.710,00	40.000,00	59.710,00	En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en ningún anexo técnico, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. SE EVIDENCIA QUE EL RECOBRO SE ENCUENTRA BIEN LIQUIDADO	CLOBAK LANTADIN contiene deflazacort, un corticosteroide de uso sistémico, con todas las propiedades antiinflamatorias e inmunosupresoras de la prednisona, pero con la ventaja de no afectar sustancialmente la mineralización ósea ni el metabolismo de la glucosa. Terapia corticosteroide sistémica en: artritis reumatoidea, osteoartritis, espondilitis, sinovitis, enfermedades reumatológicas; pénfigo, eritema multiforme, psoriasis grave y otras enfermedades dermatológicas; enfermedades del colágeno; enfermedades alérgicas; fibrosis pulmonar, sarcoidosis, neumonía alérgica y otras enfermedades respiratorias; enfermedades oftálmicas que requieran corticoterapia; enfermedades hematológicas como púrpura trombocitopénica idiopática, trombocitopenia secundaria, anemia hemolítica; enfermedades neoplásicas; colitis ulcerativa, enteritis regional, hepatitis crónica y otras patologías gastrointestinales; enfermedades neurológicas.	Paciente MINDIOLA DE OROZCO DORIS MARIA identificado (a) con CC No.26944744 a quien su médico tratante le diagnosticó ASMA E HIPERTENSIÓN. El JUZGADO 05 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE VALLEDUPAR EL 24/02/2011 profirió fallo de tutela en primera instancia No.2011-00020 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS a que entregue los medicamentos beclovent inh, cozaar, ventilan inh, atrovent inh, requerido por el medico tratante. ACLARACION DEL JUZGADO 05 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE VALLEDUPAR EL 27/12/2011 profirió fallo de tutela en primera instancia No.2011-00020 RESOLVIENDO este despacho hace ACLARACIÓN a la entidad accionada que el tratamiento ordenado a la accionante deberá ser integral de acuerdo a lo establecido en la parte considerativa del fallo de tutela. OTORGA recobro ante el FOSYGA. Aporta fallo de tutela que ordena la integralidad en el tratamiento a las patologías del paciente, el cual cubre la tecnología no pos recobrada. FALLO DE TUTELA CON FECHA ANTERIOR A LA NOTA EXTERNA No. 201433200179423 DEL 24/07/2014, NO SE PUEDE EXIGIR FORMATO DE JUSTIFICACIÓN MÉDICA. Teniendo en cuenta la Ley Estatutaria en Salud del 2015 Art. 8, 11 y 15.	NO POS	CON IMAGEN
25864768	2	CC	26944744	MINDIOLA DE OROZCO DORIS MARIA	LANTADIN 6 MG COMPRIMIDOS	6/02/2013	101.550,00	207.000,00	308.550,00	En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en ningún anexo técnico, por lo que se considera una tecnología	CLOBAK LANTADIN contiene deflazacort, un corticosteroide de uso sistémico, con todas las propiedades antiinflamatorias e inmunosupresoras de la prednisona, pero con la ventaja de no afectar sustancialmente la mineralización ósea ni el metabolismo de la glucosa. Terapia corticosteroide sistémica en:	Paciente MINDIOLA DE OROZCO DORIS MARIA identificado (a) con CC No.26944744 a quien su médico tratante le diagnosticó ASMA E HIPERTENSIÓN. El JUZGADO 05 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE VALLEDUPAR EL 24/02/2011 profirió fallo de tutela en primera instancia No.2011-00020 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS a que entregue los medicamentos beclovent inh, cozaar, ventilan inh, atrovent inh, requerido por el medico tratante.	NO POS	CON IMAGEN

	DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. . 11001310501120160029100 DEMANDA DE SANITAS EPS, CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD- ADRES – LA NACION-MINISTERIO DE SALUD	FECHA DE REALIZACIÓN: 29/05/2021

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Fecha Prestación Servicio	Valor de Recobro	INTERESES A 30 - ABRIL - 2021	VALOR RECOBRO + INTERESES	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
										PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. SE EVIDENCIA QUE EL RECOBRO SE ENCUENTRA BIEN LIQUIDADO	util para la realizacion del test de Capacidad de concentración urinaria, en su presentacion de Spray nasal esta indicada para el tratamiento de la nocturia asociado a esclerosis múltiple cuando otros tratamientos han fallado, para el Diagnóstico y tratamiento de la diabetes insípida central. Test de capacidad de concentración urinaria, en la presentacion de solución Intranasal para el tratamiento de la diabetes insípida central. Test de capacidad de concentración urinaria.	medico tratante y se disponga ademas a proporcionarle los medicamentos, examenes y todo el tratamiento integral que requiera en un futuro la paciente hazta que se restablezca completamente su salud 3- OTORGA recobro ante el FOSYGA. Fallo de tutela ordena taxativamente la tecnologia NO POS recobrada.		
25756239	1	CC	14448510	VELEZ PATINO OCTAVIO	NEURONTIN 300 MG	1/11/2012	37.380,00	78.000,00	115.380,00	En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en ningún anexo técnico, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. SE EVIDENCIA QUE EL RECOBRO SE ENCUENTRA BIEN LIQUIDADO	Gabapentina, Reduce la liberación de los monoamino neurotransmisores y aumenta el recambio de GABA en varias áreas cerebrales.Indicado para el tratamiento de la epilepsia,también se utiliza para el tratamiento del dolor periferico, especialmente el de origen neuropático en adultos y niños mayores de 12 años.	Paciente VELEZ PATINO OCTAVIO, con número de documento 14448510, a quien su médico tratante diagnostica CANCER DE PROSTATA. EL JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, concede en el fallo número 258-2006 con fecha 2006/05/05, de la siguiente manera: 1. tutelar los derechos fundamentales a la vida, la salud, dignidad humana conexos con la seguridad social. En consecuencia, ordenar al señor representante legal deEPS SANITAS, que ordene todo lo conducente para la provisión de las drogas, insumos, prótesis, etc y en fin todo lo necesario para el tratamiento que para mantener su salud requiera el citado ciudadano, que puede incluir exámenes de laboratorio, médicos, clínicos, procedimientos quirúrgicos y/o clínicos, otros fármacos específicos incluidos o no en el mapipos, hospitalización y en fin, todo cuanto los especialistas tratantes estimen conveniente para garantizar la salud y la vida del paciente, sin más limites que los que marquen su responsabilidad profesional de acuerdo con su criterio científico libre de todo apremio. OTORGA recobro ante el FOSYGA. Aporta fallo de tutela que ordena la integralidad en el tratamiento a las patologías del paciente, el cual cubre la tecnología no pos recobrada. Adicionalmente se evidencia formato dispuesto por el Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Nota Externa No. 201433200179423...Si corresponde a servicios autorizados por fallo de tutela que ordenen manejo integral o no expreso y se trata de exclusiones del POS y no correspondan a prestaciones no financiadas con recursos del SGSSS (Art., 154 de la Ley 1450 de 2011), se deberá realizar la justificación técnica y jurídica, conforme a lo previsto en los criterios establecidos por la Honorable Corte Constitucional en la Sentencia T-160 de 2014...	NO POS	CON IMAGEN
25865011	1	CC	94382208	ESCUDERO FIGUEROA PABLO LUIS	PLAVIX 75 MG.	17/04/2013	180.750,00	369.000,00	549.750,00	En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en ningún anexo técnico, por lo	PLAVIX, TISTEN. Es un agente antiplaquetaria del tipo tienopidina administrado por vía oral, que inhibe la formación de coágulos en al enfermedad arterial coronaria, enfermedad vascular periférica y enfermedad cerebrovascular.	Paciente ESCUDERO FIGUEROA PABLO LUIS ,con número de documento 94382208 , a quien su médico tratante diagnostica DIABETES. EL JUZGADO 11 PENAL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, concede en el fallo número 2010-0219 con fecha 2010-12-09 , de la siguiente manera: En consecuencia el juzgado ordenara a la EPS SANITAS autorice y suministre los medicamentos PIOGLITAZONO 30MG, igualmente autorice medicamentos, insumos tratamientos	NO POS	CON IMAGEN

oags	DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. . 11001310501120160029100 DEMANDA DE SANITAS EPS, CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD- ADRES – LA NACION-MINISTERIO DE SALUD	FECHA DE REALIZACIÓN: 29/05/2021

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Fecha Prestación Servicio	Valor de Recobro	INTERESES A 30 - ABRIL - 2021	VALOR RECOBRO + INTERESES	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
										SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	periférica). b) diabetes mellitus tipo 2 con lesión de órgano diana documentada.	201433200179423...Si corresponde a servicios autorizados por fallo de tutela que ordenen manejo integral o no expreso y se trata de exclusiones del POS y no correspondan a prestaciones no financiadas con recursos del SGSSS (Art., 154 de la Ley 1450 de 2011), se deberá realizar la justificación técnica y jurídica, conforme a lo previsto en los criterios establecidos por la Honorable Corte Constitucional en la Sentencia T-160 de 2014...		
25884521	1	CC	1036611862	ALZATE GAVIRIA SEBASTIAN	MINIRIN MELT 120 ÂµG	12/06/2013	999.898,56	2.039.000,00	3.038.898,56	En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en ningún anexo técnico, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. SE EVIDENCIA QUE EL RECOBRO SE ENCUENTRA BIEN LIQUIDADO	El medicamento minirin melt contiene el principio activo desmopresina un analogo de la hormona antidiuretica en su presentacion en comprimidos esta indicado en el tratamiento de la Diabetes Insípida central. Tratamiento sintomático de la enuresis nocturna primaria en niños mayores de 6 años. Tratamiento sintomático de la nocturia en adultos menores de 65 años, cuando está asociada a poliuria nocturna, en solución Inyectable en el trataiento de la diabetes Insípida central aguda, es util para la realizacion del test de Capacidad de concentración urinaria, en su presentacion de Spray nasal esta indicada para el tratamiento de la nocturia asociado a esclerosis múltiple cuando otros tratamientos han fallado, para el Diagnóstico y tratamiento de la diabetes insípida central. Test de capacidad de concentración urinaria, en la presentacion de solución Intranasal para el tratamiento de la diabetes insípida central. Test de capacidad de concentración urinaria.	Paciente ALZATE GAVIRIA SEBASTIAN; identificado (a) con CC No. 1036611562 a quien su médico tratante le diagnosticó DEFICIENCIA ABSOLUTA DE LA HORMONA ANTIDIURETICA, DIABETES INSIPIDA DIABETES. Por lo anterior REQUIERE: DD AVP DESMOPRESSIN ACETATE. El JUZGADO 17 PENAL MUNICIPAL DE CONTROL DE GARANTIAS DE MEDELLIN EL 19/03/2006 profirió fallo de tutela en primera instancia No.054 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos constitucionales fundamentales, ORDENA autorizar y suministrar el medicamento VASOPRESINA SINTETICA en presentacion tabletas que requiere el paciente, en las cantidades y periodicidad que ordene el medico tratante y en razon en la patologia que presentaexpedir las ordenes tendientes al suministro del medicamento RISEDRONATO SODICO X 35MG en las cantidades y demas especificaciones ordenadas por su medico tratante y se disponga ademas a proporcionarle los medicamentos, examenes y todo el tratamiento integral que requiera en un futuro la paciente hazta que se restablezca completamente su salud 3- OTORGA recobro ante el FOSYGA. Fallo de tutela ordena taxativamente la tecnologia NO POS recobrada.	NO POS	CON IMAGEN
25757199	1	CC	1036611862	ALZATE GAVIRIA SEBASTIAN	MINIRIN MELT 120 ÂµG	16/05/2012	319.780,00	668.000,00	987.780,00	En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en ningún anexo técnico, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS	El medicamento minirin melt contiene el principio activo desmopresina un analogo de la hormona antidiuretica en su presentacion en comprimidos esta indicado en el tratamiento de la Diabetes Insípida central. Tratamiento sintomático de la enuresis nocturna primaria en niños mayores de 6 años. Tratamiento sintomático de la nocturia en adultos menores de 65 años, cuando está asociada a poliuria nocturna, en solución Inyectable en el trataiento de la diabetes Insípida central aguda, es	Paciente ALZATE GAVIRIA SEBASTIAN; identificado (a) con CC No. 1036611562 a quien su médico tratante le diagnosticó DEFICIENCIA ABSOLUTA DE LA HORMONA ANTIDIURETICA, DIABETES INSIPIDA DIABETES. Por lo anterior REQUIERE: DD AVP DESMOPRESSIN ACETATE. El JUZGADO 17 PENAL MUNICIPAL DE CONTROL DE GARANTIAS DE MEDELLIN EL 19/03/2006 profirió fallo de tutela en primera instancia No.054 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos constitucionales fundamentales, ORDENA autorizar y suministrar el medicamento VASOPRESINA SINTETICA en presentacion tabletas que requiere el paciente, en las cantidades y periodicidad que ordene el medico tratante y en razon en la patologia que presentaexpedir las ordenes tendientes al suministro del medicamento RISEDRONATO SODICO X 35MG en las cantidades y demas especificaciones ordenadas por su	NO POS	CON IMAGEN

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Fecha Prestación Servicio	Valor de Recobro	INTERESES A 30 - ABRIL - 2021	VALOR RECOBRO + INTERESES	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
										PRESTACIÓN DEL SERVICIO. SE EVIDENCIA QUE EL RECOBRO SE ENCUENTRA BIEN LIQUIDADO	oligosacáridos, saborizante artificial y las vitaminas: cloruro de colina, ácido ascórbico, palmitato de ascorbilo, niacinamida, acetato de dl-alfa tocoferilo, pantotenato de calcio, clorhidrato de piridoxina, clorhidrato de tiamina, riboflavina, palmitato de vitamina A, beta caroteno, ácido fólico, vitamina D3, biotina, filoquinona, cianocobalamina, M-inositol, taurina, Lactobacillus acidophilus, L-carnitina, Bifidobacterium spp. Esta indicado en pacientes con hábitos selectivos, para promover el crecimiento, recuperación de cirugía o traumatismo, complemento de las comidas, pacientes que realizan deporte de alto desempeño, pacientes con una nutrición deficiente relacionada con algún tratamiento, por ejemplo, con terapia con antibiótico, masticación dolorosa (ortodoncia), deglución dolorosa (tonsifectomía), alimentación por sonda e intolerancia a la lactosa.	suministre y asuma el servicio de enfermera doce (12) horas diurna, atendiendo lo manifestado por sus médicos tratantes y, bajo las determinaciones y especificaciones de los mismos. lo anterior, sin perjuicio de que sanitas pueda repetir contra el ministerio de la protección social —FOSYGA- por el 50% de los servicios no POS suministrados al menor, tercero: ordenar a SANITAS EPS que dentro del improrrogable término de 48 horas siguientes a la notificación de la presente decisión, autorice, suministre y asuma el tratamiento integral que requiera Tomás Romero Ramos con ocasión de la enfermedad que padece (parálisis cerebral espástica), sin perjuicio de que SANITAS EPS pueda repetir contra el ministerio de protección social —FOSYGA- por la erogación que realice por el tratamiento integral, exclusivamente en aquellos aspectos no contemplados dentro del POS. (Fallo de tutela ordena la integralidad en el tratamiento de las patologías del paciente).		
25872658	1	RC	1019843901	ROMERO RAMOS TOMAS	PEDIASURE	1/06/2013	62.052,00	127.000,00	189.052,00	En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en ningún anexo técnico, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. SE EVIDENCIA QUE EL RECOBRO SE ENCUENTRA BIEN LIQUIDADO	El Pediasure-Ensure es un suplemento de vitaminas y minerales que contiene sacarosa, almidón hidrolizado de maíz, aceite de girasol alto en ácido oleico, caseinato de sodio, aceite de soya, los minerales citrato de potasio, fosfato tribásico de calcio, cloruro de magnesio, cloruro de potasio, citrato de sodio, sulfato ferroso, sulfato de zinc, sulfato de manganeso, sulfato cúprico, yoduro de potasio, molibdato de sodio, selenato de sodio, cloruro de cromo, aceite de triglicéridos de cadena media, concentrado de proteínas de suero, fructo-oligosacáridos, saborizante artificial y las vitaminas: cloruro de colina, ácido ascórbico, palmitato de ascorbilo, niacinamida, acetato de dl-alfa tocoferilo, pantotenato de calcio, clorhidrato de piridoxina, clorhidrato de tiamina, riboflavina, palmitato de vitamina A, beta caroteno, ácido fólico, vitamina D3, biotina, filoquinona, cianocobalamina, M-inositol,	Paciente ROMERO RAMOS TOMAS, con número de documento 1019843901, a quien su médico tratante diagnostica EPILEPSIA, TIPO. EL JUZGADO 14 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS DE BOGOTÁ, concede en el fallo número 2009-0074 con fecha 2009-08-18 , de la siguiente manera: Primero: conceder el amparo de los derechos fundamentales del menor tomas romero ramos, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión, segundo: ordenar a SANITAS EPS que dentro del improrrogable término de 48 horas siguientes a la notificación de la presente decisión: autorice suministre y asuma el transporte que requiera el menor para el desarrollo de sus actividades cotidianas (citas, tratamientos y demás atención en salud, así como su desplazamiento a su lugar de estudio), atendiendo lo manifestado por sus médicos tratantes y, bajo las determinaciones y especificaciones de los mismos; así como que autorice, suministre y asuma el servicio de enfermera doce (12) horas diurna, atendiendo lo manifestado por sus médicos tratantes y, bajo las determinaciones y especificaciones de los mismos. lo anterior, sin perjuicio de que sanitas pueda repetir contra el ministerio de la protección social —FOSYGA- por el 50% de los servicios no POS suministrados al menor, tercero: ordenar a SANITAS EPS que dentro del improrrogable término de 48 horas siguientes a la notificación de la presente decisión, autorice, suministre y asuma el tratamiento integral que requiera Tomás Romero Ramos con ocasión de la enfermedad que padece (parálisis cerebral	NO POS	CON IMAGEN

oags	DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. . 11001310501120160029100 DEMANDA DE SANITAS EPS, CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD- ADRES – LA NACION-MINISTERIO DE SALUD	FECHA DE REALIZACIÓN: 29/05/2021

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Fecha Prestación Servicio	Valor de Recobro	INTERESES A 30 - ABRIL - 2021	VALOR RECOBRO + INTERESES	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
										que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. SE EVIDENCIA QUE EL RECOBRO SE ENCUENTRA BIEN LIQUIDADO		clinicos y hospitalarios, intervenciones quirurgicas, consultas con medicos generales y especialistas, cuidados intensivos e intermedios y todo aquello que sea requerido por el medico tratante y que no se encuentre en el pos en los lugares y condiciones que se requiera. OTORGA recobro ante el FOSYGA. Aporta fallo de tutela que ordena la integralidad en el tratamiento a las patologías del paciente, el cual cubre la tecnología no pos recobrada.		
26012193	1	RC	1107846550	ARAUJO OROBIO VALENTINA	TOALLA HUM PEQUENIN	27/05/2013	26.618,00	53.000,00	79.618,00	En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en ningún anexo técnico, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. SE EVIDENCIA QUE EL RECOBRO SE ENCUENTRA BIEN LIQUIDADO	Toallas hechas en materiales suaves, parecidos al algodón, que no se rompen al dispensar porque tienen mayor resistencia. con diseño flexible con buena absorción. Son hechas con impregnación de agua pura,glicerina y libres de alcohol para proteger la piel delicada. Viene en presentación de paquetes de diferentes cantidades, marcas y tamaños.	Paciente ARAUJO OROBIO VALENTINA ; identificado (a) con RC No.1107846550 a quien su médico tratante le diagnosticó RETINOPATÍA DE LA PREMATURIDAD CON DIFICULTAD RESPIRATORIA, PERDIÓ EL OJO IZQUIERDO, CORNEA TRANSPARENTE EN EL OJO DERECHO,BAJA VISIÓN NO PERCIBE LA LUZ. EL JUZGADO 4 CIVIL DE PALMIRA VALLE EL 05/04/2011 profirió fallo de tutela en primera instancia No.090 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos. 2- ORDENAR a SANITAS EPS a que autorice las terapias de baja visión del lenguaje y ocupacional a colocar las vacunas de influenza, neumococom hepatitis b, dengue, varicela, sarampión e igualmente los insumos de toallas humedas, jabon, gotas para los ojos, transporte de ambulancia, exoneración de copagos y cuotas moderadoras y copago asi como el tratamiento integral que requiera el accionante para combatir la patología que le aqueja y ordenado por el medico traante .OTORGA recobro ante el FOSYGA. Aporta fallo de tutela que ordena la integralidad en el tratamiento a las patologías del paciente, el cual cubre la tecnología no pos recobrada.	NO POS	CON IMAGEN
25872658	2	RC	1019843901	ROMERO RAMOS TOMAS	PEDIASURE	1/06/2013	62.002,00	126.000,00	188.002,00	En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en ningún anexo técnico, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA	El Pediasure-Ensure es un suplemento de vitaminas y minerales que contiene sacarosa, almidón hidrolizado de maíz, aceite de girasol alto en ácido oleico, caseinato de sodio, aceite de soya, los minerales citrato de potasio, fosfato tribásico de calcio, cloruro de magnesio, cloruro de potasio, citrato de sodio, sulfato ferroso, sulfato de zinc, sulfato de manganeso, sulfato cúprico, yoduro de potasio, molibdato de sodio, selenato de sodio, cloruro de cromo, aceite de triglicéridos de cadena media, concentrado de proteínas de suero, fructo-	Paciente ROMERO RAMOS TOMAS, con número de documento 1019843901, a quien su médico tratante diagnostica EPILEPSIA, TIPO. EL JUZGADO 14 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS DE BOGOTÁ, concede en el fallo número 2009-0074 con fecha 2009-08-18 , de la siguiente manera: Primero: conceder el amparo de los derechos fundamentales del menor tomas romero ramos, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión, segundo: ordenar a SANITAS EPS que dentro del improrrogable término de 48 horas siguientes a la notificación de la presente decisión: autorice suministre y asuma el transporte que requiera el menor para el desarrollo de sus actividades cotidianas (citas, tratamientos y demás atención en salud, así como su desplazamiento a su lugar de estudio), atendiendo lo manifestado por sus médicos tratantes y, bajo las determinaciones y especificaciones de los mismos; así como que autorice,	NO POS	CON IMAGEN

	DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. . 11001310501120160029100 DEMANDA DE SANITAS EPS, CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD- ADRES – LA NACION-MINISTERIO DE SALUD	FECHA DE REALIZACIÓN: 29/05/2021

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Fecha Prestación Servicio	Valor de Recobro	INTERESES A 30 - ABRIL - 2021	VALOR RECOBRO + INTERESES	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
											ejemplo, con terapia con antibiótico, masticación dolorosa (ortodoncia), deglución dolorosa (tonsifectomia), alimentación por sonda e intolerancia a la lactosa.			
25738953	1	RC	1019843901	ROMERO RAMOS TOMAS	PEDIASURE	27/03/2013	63.902,00	134.000,00	197.902,00	En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en ningún anexo técnico, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. SE EVIDENCIA QUE EL RECOBRO SE ENCUENTRA BIEN LIQUIDADO	El Pediasure-Ensure es un suplemento de vitaminas y minerales que contiene sacarosa, almidón hidrolizado de maíz, aceite de girasol alto en ácido oleico, caseinato de sodio, aceite de soya, los minerales citrato de potasio, fosfato tribásico de calcio, cloruro de magnesio, cloruro de potasio, citrato de sodio, sulfato ferroso, sulfato de zinc, sulfato de manganeso, sulfato cúprico, yoduro de potasio, molibdato de sodio, selenato de sodio, cloruro de cromo, aceite de triglicéridos de cadena media, concentrado de proteínas de suero, fructo-oligosacáridos, saborizante artificial y las vitaminas: cloruro de colina, ácido ascórbico, palmitato de ascorbilo, niacinamida, acetato de dl-alfa tocoferilo, pantotenato de calcio, clorhidrato de piridoxina, clorhidrato de tiamina, riboflavina, palmitato de vitamina A, beta caroteno, ácido fólico, vitamina D3, biotina, filoquinona, cianocobalamina, M-inositol, taurina, Lactobacillus acidophilus, L-carnitina, Bifidobacterium spp. Esta indicado en pacientes con hábitos selectivos, para promover el crecimiento, recuperación de cirugía o traumatismo, complemento de las comidas, pacientes que realizan deporte de alto desempeño, pacientes con una nutrición deficiente relacionada con algún tratamiento, por ejemplo, con terapia con antibiótico, masticación dolorosa (ortodoncia), deglución dolorosa (tonsifectomia), alimentación por sonda e intolerancia a la lactosa.	Paciente ROMERO RAMOS TOMAS, con número de documento 1019843901, a quien su médico tratante diagnostica EPILEPSIA, TIPO. EL JUZGADO 14 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS DE BOGOTÁ, concede en el fallo número 2009-0074 con fecha 2009-08-18 , de la siguiente manera: Primero: conceder el amparo de los derechos fundamentales del menor tomas romero ramos, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión, segundo: ordenar a SANITAS EPS que dentro del improrrogable término de 48 horas siguientes a la notificación de la presente decisión: autorice suministre y asuma el transporte que requiera el menor para el desarrollo de sus actividades cotidianas (citas, tratamientos y demás atención en salud, así como su desplazamiento a su lugar de estudio), atendiendo lo manifestado por sus médicos tratantes y, bajo las determinaciones y especificaciones de los mismos; así como que autorice, suministre y asuma el servicio de enfermera doce (12) horas diurna, atendiendo lo manifestado por sus médicos tratantes y, bajo las determinaciones y especificaciones de los mismos. lo anterior, sin perjuicio de que sanitas pueda repetir contra el ministerio de la protección social —FOSYGA- por el 50% de los servicios no POS suministrados al menor, tercero: ordenar a SANITAS EPS que dentro del improrrogable término de 48 horas siguientes a la notificación de la presente decisión, autorice, suministre y asuma el tratamiento integral que requiera Tomás Romero Ramos con ocasión de la enfermedad que padece (parálisis cerebral espástica), sin perjuicio de que SANITAS EPS pueda repetir contra el ministerio de protección social —FOSYGA- por la erogación que realice por el tratamiento integral, exclusivamente en aquellos aspectos no contemplados dentro del POS. (Fallo de tutela ordena la integralidad en el tratamiento de las patologías del paciente).	NO POS	CON IMAGEN
25958223	1	RC	1019843901	ROMERO RAMOS TOMAS	PSICOPEDAGOGIA	4/03/2013	20.100,00	40.000,00	60.100,00	En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en	las terapias de psicopedagogia en el ambito de la salud tienen como objetivo mejorar la calidad de vida, desde el ámbito educativo y social, de los pacientes sobre todo niños hospitalizados con base en el	Paciente ROMERO RAMOS TOMAS, con número de documento 1019843901, a quien su médico tratante diagnostica EPILEPSIA, TIPO. EL JUZGADO 14 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS DE BOGOTÁ, concede en el fallo número 2009-0074 con fecha 2009-08-18 , de la siguiente manera: Primero: conceder el	NO POS	CON IMAGEN

oags	DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. : 11001310501120160029100 DEMANDA DE SANITAS EPS, CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD- ADRES – LA NACION-MINISTERIO DE SALUD	FECHA DE REALIZACIÓN: 29/05/2021

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Fecha Prestación Servicio	Valor de Recobro	INTERESES A 30 - ABRIL - 2021	VALOR RECOBRO + INTERESES	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
											taurina, Lactobacillus acidophilus, L-carnitina, Bifidobacterium spp. Esta indicado en pacientes con hábitos selectivos, para promover el crecimiento, recuperación de cirugía o traumatismo, complemento de las comidas, pacientes que realizan deporte de alto desempeño, pacientes con una nutrición deficiente relacionada con algún tratamiento, por ejemplo, con terapia con antibiótico, masticación dolorosa (ortodoncia), deglución dolorosa (tonsifectomia), alimentación por sonda e intolerancia a la lactosa.	espástica), sin perjuicio de que SANITAS EPS pueda repetir contra el ministerio de protección social —FOSYGA- por la erogación que realice por el tratamiento integral, exclusivamente en aquellos aspectos no contemplados dentro del POS. (Fallo de tutela ordena la integralidad en el tratamiento de las patologías del paciente).		
25738953	2	RC	1019843901	ROMERO RAMOS TOMAS	PEDIASURE	27/03/2013	63.902,00	134.000,00	197.902,00	En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en ningún anexo técnico, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. SE EVIDENCIA QUE EL RECOBRO SE ENCUENTRA BIEN LIQUIDADO	El Pediasure-Ensure es un suplemento de vitaminas y minerales que contiene sacarosa, almidón hidrolizado de maíz, aceite de girasol alto en ácido oleico, caseinato de sodio, aceite de soya, los minerales citrato de potasio, fosfato tribásico de calcio, cloruro de magnesio, cloruro de potasio, citrato de sodio, sulfato ferroso, sulfato de zinc, sulfato de manganeso, sulfato cúprico, yoduro de potasio, molibdato de sodio, selenato de sodio, cloruro de cromo, aceite de triglicéridos de cadena media, concentrado de proteínas de suero, fructo-oligosacáridos, saborizante artificial y las vitaminas: cloruro de colina, ácido ascórbico, palmitato de ascorbilo, niacinamida, acetato de dl-alfa tocoferilo, pantotenato de calcio, clorhidrato de piridoxina, clorhidrato de tiamina, riboflavina, palmitato de vitamina A, beta caroteno, ácido fólico, vitamina D3, biotina, filoquinona, cianocobalamina, M-inositol, taurina, Lactobacillus acidophilus, L-carnitina, Bifidobacterium spp. Esta indicado en pacientes con hábitos selectivos, para promover el crecimiento, recuperación de cirugía o traumatismo, complemento de las comidas, pacientes que realizan deporte de alto desempeño, pacientes con una nutrición deficiente relacionada con algún tratamiento, por	Paciente ROMERO RAMOS TOMAS, con número de documento 1019843901, a quien su médico tratante diagnostica EPILEPSIA, TIPO. EL JUZGADO 14 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS DE BOGOTÁ, concede en el fallo número 2009-0074 con fecha 2009-08-18 , de la siguiente manera: Primero: conceder el amparo de los derechos fundamentales del menor tomas romero ramos, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión, segundo: ordenar a SANITAS EPS que dentro del improrrogable término de 48 horas siguientes a la notificación de la presente decisión: autorice suministre y asuma el transporte que requiera el menor para el desarrollo de sus actividades cotidianas (citas, tratamientos y demás atención en salud, así como su desplazamiento a su lugar de estudio), atendiendo lo manifestado por sus médicos tratantes y, bajo las determinaciones y especificaciones de los mismos; así como que autorice, suministre y asuma el servicio de enfermera doce (12) horas diurna, atendiendo lo manifestado por sus médicos tratantes y, bajo las determinaciones y especificaciones de los mismos. lo anterior, sin perjuicio de que sanitas pueda repetir contra el ministerio de la protección social —FOSYGA- por el 50% de los servicios no POS suministrados al menor, tercero: ordenar a SANITAS EPS que dentro del improrrogable término de 48 horas siguientes a la notificación de la presente decisión, autorice, suministre y asuma el tratamiento integral que requiera Tomás Romero Ramos con ocasión de la enfermedad que padece (parálisis cerebral espástica), sin perjuicio de que SANITAS EPS pueda repetir contra el ministerio de protección social —FOSYGA- por la erogación que realice por el tratamiento integral, exclusivamente en aquellos aspectos no contemplados dentro del POS. (Fallo de tutela ordena la integralidad en el tratamiento de las patologías del paciente).	NO POS	CON IMAGEN

oags	DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. . 11001310501120160029100 DEMANDA DE SANITAS EPS, CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD- ADRES – LA NACION-MINISTERIO DE SALUD	FECHA DE REALIZACIÓN: 29/05/2021

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de Identificación	Nombre	Servicio	Fecha Prestación Servicio	Valor de Recobro	INTERESES A 30 - ABRIL - 2021	VALOR RECOBRO + INTERESES	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
												ocasión de la enfermedad que padece (parálisis cerebral espástica), sin perjuicio de que SANITAS EPS pueda repetir contra el ministerio de protección social —FOSYGA- por la erogación que realice por el tratamiento integral, exclusivamente en aquellos aspectos no contemplados dentro del POS. (Fallo de tutela ordena la integralidad en el tratamiento de las patologías del paciente).		
54758873	1	CC	74282575	GOMEZ SUAREZ PABLO IVAN	REBIF Â® 44 MCG / 0.5 ML MULTIDOSIS	9/04/2013	81.341,00	170.000,00	251.341,00	En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en ningún anexo técnico, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El medicamento rebif contiene el principio activo interferón beta-1a está indicado para el tratamiento de Pacientes diagnosticados con esclerosis múltiple (EM) recidivante. En ensayos clínicos, se caracterizó por dos o más exacerbaciones agudas (recaídas) en los últimos tres años sin evidencia de progresión continua entre recaídas; retrasa la progresión de la incapacidad y disminuye la frecuencia de las recaídas. Pacientes con un único acontecimiento desmielinizante con un proceso inflamatorio activo, si es lo bastante grave como para justificar el tratamiento con corticosteroides intravenosos, si se han excluido diagnósticos alternativos y si resultan tener un riesgo elevado para el desarrollo de esclerosis múltiple definida clínicamente.	TECNOLOGÍA RECOBRADA POR CTC, NO APLICA FALLO DE TUTELA.	NO POS	CON IMAGEN
54749690	1	CC	51626890	ESPITIA MORENO MARIA DEL CARMEN	REBIF Â® 44 MCG / 0.5 ML MULTIDOSIS	11/04/2013	81.341,00	170.000,00	251.341,00	En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en ningún anexo técnico, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El medicamento rebif contiene el principio activo interferón beta-1a está indicado para el tratamiento de Pacientes diagnosticados con esclerosis múltiple (EM) recidivante. En ensayos clínicos, se caracterizó por dos o más exacerbaciones agudas (recaídas) en los últimos tres años sin evidencia de progresión continua entre recaídas; retrasa la progresión de la incapacidad y disminuye la frecuencia de las recaídas. Pacientes con un único acontecimiento desmielinizante con un proceso inflamatorio activo, si es lo bastante grave como para justificar el tratamiento con corticosteroides intravenosos, si se han excluido diagnósticos alternativos y si resultan tener un riesgo elevado para el desarrollo de esclerosis múltiple definida clínicamente.	TECNOLOGÍA RECOBRADA POR CTC, NO APLICA FALLO DE TUTELA.	NO POS	CON IMAGEN

coags	DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. . 11001310501120160029100 DEMANDA DE SANITAS EPS, CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD- ADRES – LA NACION-MINISTERIO DE SALUD	FECHA DE REALIZACIÓN: 29/05/2021

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Fecha Prestación Servicio	Valor de Recobro	INTERESES A 30 - ABRIL - 2021	VALOR RECOBRO + INTERESES	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
										ningún anexo técnico, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. SE EVIDENCIA QUE EL RECOBRO SE ENCUENTRA BIEN LIQUIDADO	concepto de psicopedagogía hospitalaria, que trabaja en tres grandes líneas: el impacto de la enfermedad en el niño y en su familia, las repercusiones de la enfermedad en el paciente y en su escolarización y, finalmente, las necesidades educativas y psicopedagógicas del personal sanitario	amparo de los derechos fundamentales del menor tomas romero ramos, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión, segundo: ordenar a SANITAS EPS que dentro del improrrogable término de 48 horas siguientes a la notificación de la presente decisión: autorice suministre y asuma el transporte que requiera el menor para el desarrollo de sus actividades cotidianas (citas, tratamientos y demás atención en salud, así como su desplazamiento a su lugar de estudio), atendiendo lo manifestado por sus médicos tratantes y, bajo las determinaciones y especificaciones de los mismos; así como que autorice, suministre y asuma el servicio de enfermera doce (12) horas diurna, atendiendo lo manifestado por sus médicos tratantes y, bajo las determinaciones y especificaciones de los mismos. lo anterior, sin perjuicio de que sanitas pueda repetir contra el ministerio de la protección social —FOSYGA- por el 50% de los servicios no POS suministrados al menor, tercero: ordenar a SANITAS EPS que dentro del improrrogable término de 48 horas siguientes a la notificación de la presente decisión, autorice, suministre y asuma el tratamiento integral que requiera Tomás Romero Ramos con ocasión de la enfermedad que padece (parálisis cerebral espástica), sin perjuicio de que SANITAS EPS pueda repetir contra el ministerio de protección social —FOSYGA- por la erogación que realice por el tratamiento integral, exclusivamente en aquellos aspectos no contemplados dentro del POS. (Fallo de tutela ordena la integralidad en el tratamiento de las patologías del paciente).		
25866552	1	RC	1019843901	ROMERO RAMOS TOMAS	SESIONES DE PSICOPEDAGOGIA	5/02/2013	12.900,00	26.000,00	38.900,00	En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en ningún anexo técnico, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. SE EVIDENCIA QUE EL RECOBRO SE ENCUENTRA BIEN LIQUIDADO	las terapias de psicopedagogia en el ambito de la salud tienen como objetivo mejorar la calidad de vida, desde el ámbito educativo y social, de los pacientes sobre todo niños hospitalizados con base en el concepto de psicopedagogía hospitalaria, que trabaja en tres grandes líneas: el impacto de la enfermedad en el niño y en su familia, las repercusiones de la enfermedad en el paciente y en su escolarización y, finalmente, las necesidades educativas y psicopedagógicas del personal sanitario	Paciente ROMERO RAMOS TOMAS, con número de documento 1019843901, a quien su médico tratante diagnostica EPILEPSIA, TIPO. EL JUZGADO 14 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS DE BOGOTÁ, concede en el fallo número 2009-0074 con fecha 2009-08-18 , de la siguiente manera: Primero: conceder el amparo de los derechos fundamentales del menor tomas romero ramos, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión, segundo: ordenar a SANITAS EPS que dentro del improrrogable término de 48 horas siguientes a la notificación de la presente decisión: autorice suministre y asuma el transporte que requiera el menor para el desarrollo de sus actividades cotidianas (citas, tratamientos y demás atención en salud, así como su desplazamiento a su lugar de estudio), atendiendo lo manifestado por sus médicos tratantes y, bajo las determinaciones y especificaciones de los mismos; así como que autorice, suministre y asuma el servicio de enfermera doce (12) horas diurna, atendiendo lo manifestado por sus médicos tratantes y, bajo las determinaciones y especificaciones de los mismos. lo anterior, sin perjuicio de que sanitas pueda repetir contra el ministerio de la protección social —FOSYGA- por el 50% de los servicios no POS suministrados al menor, tercero: ordenar a SANITAS EPS que dentro del improrrogable término de 48 horas siguientes a la notificación de la presente decisión, autorice, suministre y asuma el tratamiento integral que requiera Tomás Romero Ramos con	NO POS	CON IMAGEN

oags	**DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. . 11001310501120160029100 DEMANDA DE SANITAS EPS, CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD- ADRES – LA NACION-MINISTERIO DE SALUD**	**FECHA DE REALIZACIÓN: 29/05/2021**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Fecha Prestación Servicio	Valor de Recobro	INTERESES A 30 - ABRIL - 2021	VALOR RECOBRO + INTERESES	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
										ningún anexo técnico, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	caracterizó por dos o más exacerbaciones agudas (recaídas) en los últimos tres años sin evidencia de progresión continua entre recaídas; retrasa la progresión de la incapacidad y disminuye la frecuencia de las recaídas. Pacientes con un único acontecimiento desmielinizante con un proceso inflamatorio activo, si es lo bastante grave como para justificar el tratamiento con corticosteroides intravenosos, si se han excluido diagnósticos alternativos y si resultan tener un riesgo elevado para el desarrollo de esclerosis múltiple definida clínicamente.			
25878520	1	CC	94382208	ESCUDERO FIGUEROA PABLO LUIS	REPARIL Â® GEL N.	17/06/2013	13.005,00	27.000,00	40.005,00	En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en ningún anexo técnico, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. SE EVIDENCIA QUE EL RECOBRO SE ENCUENTRA BIEN LIQUIDADO	Antiinflamatorio tópico en forma de gel que contiene: Escina, Dietilazan (Dietilamina salicilato) y otros ingredientes y excipientes. Tratamiento sintomático de las varices. analgésico y antiinflamatorio tópico.	Paciente ESCUDERO FIGUEROA PABLO LUIS ,con número de documento 94382208 , a quien su médico tratante diagnostica DIABETES. EL JUZGADO 11 PENAL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, concede en el fallo número 2010-0219 con fecha 2010-12-09 , de la siguiente manera: En consecuencia el juzgado ordenara a la EPS SANITAS autorice y suministre los medicamentos PIOGLITAZONO 30MG, igualmente autorice medicamentos, insumos tratamientos clinicos y hospitalarios, intervenciones quirurgicas, consultas con medicos generales y especialistas, cuidados intensivos e intermedios y todo aquello que sea requerido por el medico tratante y que no se encuentre en el pos en los lugares y condiciones que se requiera. OTORGA recobro ante el FOSYGA. Aporta fallo de tutela que ordena la integralidad en el tratamiento a las patologías del paciente, el cual cubre la tecnología no pos recobrada.	NO POS	CON IMAGEN
56066997	1	CC	5384363	NIETO MONTES MIGUEL ANGEL	ROSUVASTATINA 20 MG TABLETAS	30/08/2011	98.924,00	197.000,00	295.924,00	En vigencia del ACUERDO 008 DE 2009, la tecnología recobrada no se encuentra en ningún anexo técnico, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA	CARDIOMAX (Rosuvastatina) está indicado para la disminución de los niveles de colesterol y triglicéridos en sangre ya sea solo o como coadyuvante en la dieta y otros tratamientos para reducción de lípidos (por ejemplo, aféresis LDL).	TECNOLOGÍA RECOBRADA POR CTC, NO APLICA FALLO DE TUTELA.	NO POS	CON IMAGEN

oeags	DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. . 11001310501120160029100 DEMANDA DE SANITAS EPS, CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD- ADRES – LA NACION-MINISTERIO DE SALUD	FECHA DE REALIZACIÓN: 29/05/2021

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Fecha Prestación Servicio	Valor de Recobro	INTERESES A 30 - ABRIL - 2021	VALOR RECOBRO + INTERESES	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
54562448	1	CC	51567760	MELENDEZ AMAR ANA MAGDALENA	REBIF Â® 44 MCG / 0.5 ML MULTIDOSIS	26/03/2013	81.341,00	171.000,00	252.341,00	En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en ningún anexo técnico, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El medicamento rebif contiene el principio activo interferón beta-1a está indicado para el tratamiento de Pacientes diagnosticados con esclerosis múltiple (EM) recidivante. En ensayos clínicos, se caracterizó por dos o más exacerbaciones agudas (recaídas) en los últimos tres años sin evidencia de progresión continua entre recaídas; retrasa la progresión de la incapacidad y disminuye la frecuencia de las recaídas. Pacientes con un único acontecimiento desmielinizante con un proceso inflamatorio activo, si es lo bastante grave como para justificar el tratamiento con corticosteroides intravenosos, si se han excluido diagnósticos alternativos y si resultan tener un riesgo elevado para el desarrollo de esclerosis múltiple definida clínicamente.	TECNOLOGÍA RECOBRADA POR CTC, NO APLICA FALLO DE TUTELA.	NO POS	CON IMAGEN
25747389	1	CC	51754141	ALARCON CARRENO LUZ EVELIA	REBIF Â® 44 MCG / 0.5 ML MULTIDOSIS	16/04/2013	438.572,00	916.000,00	1.354.572,00	En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en ningún anexo técnico, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El medicamento rebif contiene el principio activo interferón beta-1a está indicado para el tratamiento de Pacientes diagnosticados con esclerosis múltiple (EM) recidivante. En ensayos clínicos, se caracterizó por dos o más exacerbaciones agudas (recaídas) en los últimos tres años sin evidencia de progresión continua entre recaídas; retrasa la progresión de la incapacidad y disminuye la frecuencia de las recaídas. Pacientes con un único acontecimiento desmielinizante con un proceso inflamatorio activo, si es lo bastante grave como para justificar el tratamiento con corticosteroides intravenosos, si se han excluido diagnósticos alternativos y si resultan tener un riesgo elevado para el desarrollo de esclerosis múltiple definida clínicamente.	SIN GLOSA APLICADA AL FALLO DE TUTELA	NO POS	CON IMAGEN
25735826	1	CC	39774019	PEREA OTALORA GILMA	REBIF Â® 44 MCG / 0.5 ML MULTIDOSIS	4/04/2013	438.572,00	916.000,00	1.354.572,00	En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en	El medicamento rebif contiene el principio activo interferón beta-1a está indicado para el tratamiento de Pacientes diagnosticados con esclerosis múltiple (EM) recidivante. En ensayos clínicos, se	SIN GLOSA APLICADA AL FALLO DE TUTELA	NO POS	CON IMAGEN

oags	**DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. . 11001310501120160029100 DEMANDA DE SANITAS EPS, CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD- ADRES – LA NACION-MINISTERIO DE SALUD**	**FECHA DE REALIZACIÓN: 29/05/2021**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Fecha Prestación Servicio	Valor de Recobro	INTERESES A 30 - ABRIL - 2021	VALOR RECOBRO + INTERESES	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
										técnico, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	bipolar, prevención de recurrencias en tratamiento de mantención de trastorno bipolar (episodios maníacos, mixtos o depresivos) en combinación con litio o valproato.			
54746360	1	CC	32524943	ORTEGA SALDARRIAGA DORIS	SEROQUEL Â® XR 200 MG	17/04/2013	31.589,00	66.000,00	97.589,00	En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en ningún anexo técnico, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Antisicotico en presentación de comprimidos recubiertos de 25 mgr, 100 mgr, 200 mgr,300 mgr ,indicado en esquizofrenia, episodios maníacos asociados al trastorno bipolar, episodios depresivos asociados a trastorno bipolar, prevención de recurrencias en tratamiento de mantención de trastorno bipolar (episodios maníacos, mixtos o depresivos) en combinación con litio o valproato.	TECNOLOGÍA RECOBRADA POR CTC, NO APLICA FALLO DE TUTELA.	NO POS	CON IMAGEN
54651578	1	CC	24259687	FRANCO DEOSPINA LIBIA	SEROQUEL Â® XR 50 MG	27/03/2013	15.809,00	33.000,00	48.809,00	En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en ningún anexo técnico, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Antisicotico en presentación de comprimidos recubiertos de 25 mgr, 100 mgr, 200 mgr,300 mgr ,indicado en esquizofrenia, episodios maníacos asociados al trastorno bipolar, episodios depresivos asociados a trastorno bipolar, prevención de recurrencias en tratamiento de mantención de trastorno bipolar (episodios maníacos, mixtos o depresivos) en combinación con litio o valproato.	TECNOLOGÍA RECOBRADA POR CTC, NO APLICA FALLO DE TUTELA.	NO POS	CON IMAGEN
54646684	1	CC	79333483	MIRANDA MEZA FRED	SEROQUEL Â® XR 300 MG	6/04/2013	78.974,00	165.000,00	243.974,00	En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología	Antisicotico en presentación de comprimidos recubiertos de 25 mgr, 100 mgr, 200 mgr,300 mgr ,indicado en esquizofrenia,	TECNOLOGÍA RECOBRADA POR CTC, NO APLICA FALLO DE TUTELA.	NO POS	CON IMAGEN

oags	DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. . 11001310501120160029100 DEMANDA DE SANITAS EPS, CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD- ADRES – LA NACION-MINISTERIO DE SALUD	FECHA DE REALIZACIÓN: 29/05/2021

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de Identificación	Nombre	Servicio	Fecha Prestación Servicio	Valor de Recobro	INTERESES A 30 - ABRIL - 2021	VALOR RECOBRO + INTERESES	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
										SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. SE EVIDENCIA QUE EL RECOBRO SE ENCUENTRA BIEN LIQUIDADO				
54754689	2	CC	31978602	SILVA SIERRA CLAUDIA FERNANDA	SEROQUEL Â® XR 50 MG	13/04/2013	15.809,00	33.000,00	48.809,00	En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en ningún anexo técnico, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Antisicotico en presentación de comprimidos recubiertos de 25 mgr, 100 mgr, 200 mgr,300 mgr ,indicado en esquizofrenia, episodios maníacos asociados al trastorno bipolar, episodios depresivos asociados a trastorno bipolar, prevención de recurrencias en tratamiento de mantención de trastorno bipolar (episodios maníacos, mixtos o depresivos) en combinación con litio o valproato.	TECNOLOGÍA RECOBRADA POR CTC, NO APLICA FALLO DE TUTELA.	NO POS	CON IMAGEN
54749133	1	CC	43556943	FRANCO MEJIA CLARA LUCIA	SEROQUEL Â® XR 300 MG	12/04/2013	47.430,00	99.000,00	146.430,00	En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en ningún anexo técnico, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Antisicotico en presentación de comprimidos recubiertos de 25 mgr, 100 mgr, 200 mgr,300 mgr ,indicado en esquizofrenia, episodios maníacos asociados al trastorno bipolar, episodios depresivos asociados a trastorno bipolar, prevención de recurrencias en tratamiento de mantención de trastorno bipolar (episodios maníacos, mixtos o depresivos) en combinación con litio o valproato.	TECNOLOGÍA RECOBRADA POR CTC, NO APLICA FALLO DE TUTELA.	NO POS	CON IMAGEN
54746408	2	CC	32313330	PEREZ DE NARANJO DORA CECILIA	SEROQUEL Â® XR 50 MG	17/04/2013	26.820,00	56.000,00	82.820,00	En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en ningún anexo	Antisicotico en presentación de comprimidos recubiertos de 25 mgr, 100 mgr, 200 mgr,300 mgr ,indicado en esquizofrenia, episodios maníacos asociados al trastorno bipolar, episodios depresivos asociados a trastorno	TECNOLOGÍA RECOBRADA POR CTC, NO APLICA FALLO DE TUTELA.	NO POS	CON IMAGEN

oags	**DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. . 11001310501120160029100 DEMANDA DE SANITAS EPS, CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD- ADRES – LA NACION-MINISTERIO DE SALUD**	**FECHA DE REALIZACIÓN: 29/05/2021**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Fecha Prestación Servicio	Valor de Recobro	INTERESES A 30 - ABRIL - 2021	VALOR RECOBRO + INTERESES	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
54459419	1	TI	10306167	MARTINEZ RODRIGUEZ DANIEL RODRIGO	SEROQUEL Â® XR 50 MG	18/01/2013	34.461,00	73.000,00	107.461,00	En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en ningún anexo técnico, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Antisicotico en presentación de comprimidos recubiertos de 25 mgr, 100 mgr, 200 mgr,300 mgr ,indicado en esquizofrenia, episodios maníacos asociados al trastorno bipolar, episodios depresivos asociados a trastorno bipolar, prevención de recurrencias en tratamiento de mantención de trastorno bipolar (episodios maníacos, mixtos o depresivos) en combinación con litio o valproato.	TECNOLOGÍA RECOBRADA POR CTC, NO APLICA FALLO DE TUTELA.	NO POS	CON IMAGEN
54754271	1	RC	1019999432	MENDIVELSO ABRIL INGRID SARAY	SINGULAIR Â® 4 MG GRANULADO	22/04/2013	157.320,00	329.000,00	486.320,00	En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en ningún anexo técnico, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El medicamento montelukast es un antagonista del receptor de leucotrienos que bloquea unas sustancias llamadas leucotrienos.Los leucotrienos producen estrechamiento e hinchazón de las vías respiratorias en los pulmones. Al bloquear los leucotrienos, Singulair mejora los síntomas del asma y ayuda a controlar el asma.Singulair se utiliza para el tratamiento de pacientes de entre 6 meses y 5 años de edad que no están adecuadamente controlados con su medicación y necesitan tratamiento adicional. Singulair también se utiliza como tratamiento alternativo a los corticosteroides inhalados en pacientes de entre 2 y5 años de edad que no hayan tomado recientemente corticosteroides orales para el tratamiento de su asma y que han demostrado que no son capaces de utilizar corticosteroides inhalados. Singulair también ayuda a prevenir el estrechamiento de las vías aéreas provocado por el ejercicio en pacientes de 2 años de edad y mayores.	TECNOLOGÍA RECOBRADA POR CTC, NO APLICA FALLO DE TUTELA.	NO POS	CON IMAGEN

ooags	**DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. . 11001310501120160029100 DEMANDA DE SANITAS EPS, CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD- ADRES – LA NACION-MINISTERIO DE SALUD**	**FECHA DE REALIZACIÓN: 29/05/2021**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de Identificación	Nombre	Servicio	Fecha Prestación Servicio	Valor de Recobro	INTERESES A 30 - ABRIL - 2021	VALOR RECOBRO + INTERESES	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
										recobrada no se encuentra en ningún anexo técnico, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	episodios maníacos asociados al trastorno bipolar, episodios depresivos asociados a trastorno bipolar, prevención de recurrencias en tratamiento de mantención de trastorno bipolar (episodios maníacos, mixtos o depresivos) en combinación con litio o valproato.			
54641908	1	CC	53153730	FERREIRA DAZA ANGELA ROCIO	SEROQUEL Â® XR 300 MG	8/04/2013	47.428,00	99.000,00	146.428,00	En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en ningún anexo técnico, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Antisicotico en presentación de comprimidos recubiertos de 25 mgr, 100 mgr, 200 mgr,300 mgr ,indicado en esquizofrenia, episodios maníacos asociados al trastorno bipolar, episodios depresivos asociados a trastorno bipolar, prevención de recurrencias en tratamiento de mantención de trastorno bipolar (episodios maníacos, mixtos o depresivos) en combinación con litio o valproato.	TECNOLOGÍA RECOBRADA POR CTC, NO APLICA FALLO DE TUTELA.	NO POS	CON IMAGEN
25748332	1	CC	43254849	COLORADO RESTREPO SANDRA MILENA	SEROQUEL Â® XR 400 MG	19/04/2013	63.238,00	132.000,00	195.238,00	En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en ningún anexo técnico, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Antisicotico en presentación de comprimidos recubiertos de 25 mgr, 100 mgr, 200 mgr,300 mgr ,indicado en esquizofrenia, episodios maníacos asociados al trastorno bipolar, episodios depresivos asociados a trastorno bipolar, prevención de recurrencias en tratamiento de mantención de trastorno bipolar (episodios maníacos, mixtos o depresivos) en combinación con litio o valproato.	Paciente COLORADO RESTREPO SANDRA MILENA; identificado (a) con CC No. 43254849 a quien su médico tratante le diagnosticó TRASTORNO AFECTIVO BIPOLAR, DEPRESION GRAVE, TRASTORNO LIMITROFE Y FRIBROMALGIA. Por lo anterior REQUIERE: QUETIAPINA. El JUZGADO 30 PENAL MUNICIPAL DE CONTROL DE GARANTIAS DE MEDELLIN EL 29/06/2012 profirió fallo de tutela en primera instancia No.106 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos constitucionales fundamentales 2- ORDENA suministro el medicamento Quetiapina tal y como lo ordeno el medico tratante, el cual fue recomendado para el tratamiento de la enfermedad que padece, asi como el tratamiento integral para la misma enfermedad. 3- OTORGA recobro ante el FOSYGA. Aporta fallo de tutela que ordena la tecnologia NO POS recobrada.	NO POS	CON IMAGEN

oags	DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. . 11001310501120160029100 DEMANDA DE SANITAS EPS, CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD- ADRES – LA NACION-MINISTERIO DE SALUD	FECHA DE REALIZACIÓN: 29/05/2021

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Fecha Prestación Servicio	Valor de Recobro	INTERESES A 30 - ABRIL - 2021	VALOR RECOBRO + INTERESES	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
										ENCUENTRA BIEN LIQUIDADO	presentar exacerbaciones de cuadros pulmonares que implican la presencia de broncoconstricción. El Tiotropio pertenece al grupo de Los anticolinérgicos de acción prolongada (LAMA) son el único grupo terapéutico recomendado para todos los pacientes que necesitan un tratamiento de mantenimiento, como de primera línea de elección en el caso de pacientes con más síntomas y riesgo bajo y pacientes con más síntomas y riesgo alto; de igual forma es de segunda elección en el caso de pacientes con pocos síntomas y riesgo bajo de exacerbaciones y otros acontecimientos negativos de acuerdo a la estadificación universal de tipo de pacientes con EPOC de la guía GOLD .			
56066340	1	CC	20216450	GAITAN NEIRA MARIA ANTONIA	SPIRIVAÂ® RESPIMATÂ®	10/04/2012	212.619,00	423.000,00	635.619,00	En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en ningún anexo técnico, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. SE EVIDENCIA QUE EL RECOBRO SE ENCUENTRA BIEN LIQUIDADO	Tiotropio (Spiriva®) es un fármaco anticolinérgico que se usa por vía inhalatoria, es de acción prolongada y mejora de manera significativa y sostenida la función pulmonar en la EPOC, y situaciones que comprometan la fisiología pulmonar, en cambios obstructivos y restrictivos. El Tiotropio tiene como mecanismo de acción el generar la apertura de las vías respiratorias que se han estrechado manteniéndolas abiertas durante 24 horas. SPIRIVAâ administrado una vez al día, es el medicamento de mantenimiento para la EPOC que los neumólogos y los internistas de acuerdo a estudios científicos consideran es el más recetado a nivel mundial, por cuanto que se ha evidenciado que reduce la disnea y limita el riesgo de presentar exacerbaciones de cuadros pulmonares que implican la presencia de broncoconstricción. El Tiotropio pertenece al grupo de Los anticolinérgicos de acción prolongada (LAMA) son el único grupo terapéutico recomendado para todos los pacientes que necesitan un tratamiento de mantenimiento, como de primera línea de elección en el caso de	TECNOLOGÍA RECOBRADA POR CTC, NO APLICA FALLO DE TUTELA.	NO POS	CON IMAGEN

oags	**DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. . 11001310501120160029100 DEMANDA DE SANITAS EPS, CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD- ADRES – LA NACION-MINISTERIO DE SALUD**	**FECHA DE REALIZACIÓN: 29/05/2021**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Fecha Prestación Servicio	Valor de Recobro	INTERESES A 30 - ABRIL - 2021	VALOR RECOBRO + INTERESES	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
54560261	1	RC	1109676224	PEREZ ORTEGON SEBASTIAN	SINGULAIR Â® 4 MG GRANULADO	22/03/2013	157.293,00	330.000,00	487.293,00	En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en ningún anexo técnico, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El medicamento montelukast es un antagonista del receptor de leucotrienos que bloquea unas sustancias llamadas leucotrienos.Los leucotrienos producen estrechamiento e hinchazón de las vías respiratorias en los pulmones. Al bloquear los leucotrienos, Singulair mejora los síntomas del asma y ayuda a controlar el asma.Singulair se utiliza para el tratamiento de pacientes de entre 6 meses y 5 años de edad que no están adecuadamente controlados con su medicación y necesitan tratamiento adicional. Singulair también se utiliza como tratamiento alternativo a los corticosteroides inhalados en pacientes de entre 2 y5 años de edad que no hayan tomado recientemente corticosteroides orales para el tratamiento de su asma y que han demostrado que no son capaces de utilizar corticosteroides inhalados. Singulair también ayuda a prevenir el estrechamiento de las vías aéreas provocado por el ejercicio en pacientes de 2 años de edad y mayores.	TECNOLOGÍA RECOBRADA POR CTC, NO APLICA FALLO DE TUTELA.	NO POS	CON IMAGEN
54110879	1	CC	41750184	SANCHEZ ESCOBAR LUZ ESTELLA	SPIRIVAÂ® RESPIMATÂ®	6/08/2012	214.079,00	458.000,00	672.079,00	En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en ningún anexo técnico, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. SE EVIDENCIA QUE EL RECOBRO SE	Tiotropio (Spiriva®) es un fármaco anticolinérgico que se usa por vía inhalatoria, es de acción prolongada y mejora de manera significativa y sostenida la función pulmonar en la EPOC, y situaciones que comprometan la fisiología pulmonar, en cambios obstructivos y restrictivos. El Tiotropio tiene como mecanismo de acción el generar la apertura de las vías respiratorias que se han estrechado manteniéndolas abiertas durante 24 horas. SPIRIVAâ administrado una vez al día, es el medicamento de mantenimiento para la EPOC que los neumólogos y los internistas de acuerdo a estudios científicos consideran es el más recetado a nivel mundial, por cuanto que se ha evidenciado que reduce la disnea y limita el riesgo de	TECNOLOGÍA RECOBRADA POR CTC, NO APLICA FALLO DE TUTELA.	NO POS	CON IMAGEN

ags	**DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. . 11001310501120160029100 DEMANDA DE SANITAS EPS, CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD- ADRES – LA NACION-MINISTERIO DE SALUD**	**FECHA DE REALIZACIÓN: 29/05/2021**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Fecha Prestación Servicio	Valor de Recobro	INTERESES A 30 - ABRIL - 2021	VALOR RECOBRO + INTERESES	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
25849928	1	CC	41353600	PINEDO ARROYO ANA GREGORIA	SPIRIVAÂ® CAPSULAS CON POLVO PARA INHALACION	3/01/2012	108.780,00	222.000,00	330.780,00	En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en ningún anexo técnico, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. SE EVIDENCIA QUE EL RECOBRO SE ENCUENTRA BIEN LIQUIDADO	Tiotropio (Spiriva®) es un fármaco anticolinérgico que se usa por vía inhalatoria, es de acción prolongada y mejora de manera significativa y sostenida la función pulmonar en la EPOC, y situaciones que comprometan la fisiología pulmonar, en cambios obstructivos y restrictivos. El Tiotropio tiene como mecanismo de acción el generar la apertura de las vías respiratorias que se han estrechado manteniéndolas abiertas durante 24 horas. SPIRIVAâ administrado una vez al día, es el medicamento de mantenimiento para la EPOC que los neumólogos y los internistas de acuerdo a estudios científicos consideran es el más recetado a nivel mundial, por cuanto que se ha evidenciado que reduce la disnea y limita el riesgo de presentar exacerbaciones de cuadros pulmonares que implican la presencia de broncoconstricción. El Tiotropio pertenece al grupo de Los anticolinérgicos de acción prolongada (LAMA) son el único grupo terapéutico recomendado para todos los pacientes que necesitan un tratamiento de mantenimiento, como de primera línea de elección en el caso de pacientes con más síntomas y riesgo bajo y pacientes con más síntomas y riesgo alto; de igual forma es de segunda elección en el caso de pacientes con pocos síntomas y riesgo bajo de exacerbaciones y otros acontecimientos negativos de acuerdo a la estadificación universal de tipo de pacientes con EPOC de la guía GOLD .	Paciente PINEDO ARROYO ANA GREGORIA, con número de documento 41353600, a quien su médico tratante diagnostica OSTEOPOROSIS, ARTRITIS DEGENERATIVA DE COLUMNA Y AFECCION PULMONAR CRONICA. EL JUZGADO 55 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, concede en el fallo número 05-0372 con fecha 2005-03-10 , de la siguiente manera: Tutelar los derechos de Ana Gregoria Pinedo Arroyo. Ordenar a EPS SANITAS que en el término de 48 horas contados a partir de la notificación de esta providencia autorice los medicamentos Budesonida, las medias, las plantillas, ylas vacunas Antineumococo y Antiinfluenza y demás medicamentos para sus padecimientos, así como los exámenes necesarios ordenados por el médico tratante y los demás servicios que se requieran para su recuperación. Del cumplimiento de lo aquí resuelto deberá informarse oportunamente a este despacho, OTORGA recobro ante el FOSYGA. Aporta fallo de tutela que ordena la integralidad en el tratamiento a las patologías del paciente, el cual cubre la tecnología no pos recobrada.	NO POS	CON IMAGEN
54464561	1	CC	22405113	MONTANEZ CARRILLO DILIA MARIA	SPIRIVAÂ® RESPIMATÂ®	14/03/2013	188.846,00	399.000,00	587.846,00	En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en ningún anexo técnico, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede	Tiotropio (Spiriva®) es un fármaco anticolinérgico que se usa por vía inhalatoria, es de acción prolongada y mejora de manera significativa y sostenida la función pulmonar en la EPOC, y situaciones que comprometan la fisiología pulmonar, en cambios obstructivos y restrictivos. El Tiotropio tiene como mecanismo de acción el generar la apertura de las vías	TECNOLOGÍA RECOBRADA POR CTC, NO APLICA FALLO DE TUTELA.	NO POS	CON IMAGEN

oags	**DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. . 11001310501120160029100 DEMANDA DE SANITAS EPS, CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD- ADRES – LA NACION-MINISTERIO DE SALUD**	**FECHA DE REALIZACIÓN: 29/05/2021**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Fecha Prestación Servicio	Valor de Recobro	INTERESES A 30 - ABRIL - 2021	VALOR RECOBRO + INTERESES	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
											pacientes con más síntomas y riesgo bajo y pacientes con más síntomas y riesgo alto; de igual forma es de segunda elección en el caso de pacientes con pocos síntomas y riesgo bajo de exacerbaciones y otros acontecimientos negativos de acuerdo a la estadificación universal de tipo de pacientes con EPOC de la guía GOLD .			
25990358	1	CC	2730768	LLANOS OCHOA HUGO NEL	SPIRIVAÂ® RESPIMATÂ®	18/07/2013	187.900,00	375.000,00	562.900,00	En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en ningún anexo técnico, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. SE EVIDENCIA QUE EL RECOBRO SE ENCUENTRA BIEN LIQUIDADO	Tiotropio (Spiriva®) es un fármaco anticolinérgico que se usa por vía inhalatoria, es de acción prolongada y mejora de manera significativa y sostenida la función pulmonar en la EPOC, y situaciones que comprometan la fisiología pulmonar, en cambios obstructivos y restrictivos. El Tiotropio tiene como mecanismo de acción el generar la apertura de las vías respiratorias que se han estrechado manteniéndolas abiertas durante 24 horas. SPIRIVAâ administrado una vez al día, es el medicamento de mantenimiento para la EPOC que los neumólogos y los internistas de acuerdo a estudios científicos consideran es el más recetado a nivel mundial, por cuanto que se ha evidenciado que reduce la disnea y limita el riesgo de presentar exacerbaciones de cuadros pulmonares que implican la presencia de broncoconstricción. El Tiotropio pertenece al grupo de Los anticolinérgicos de acción prolongada (LAMA) son el único grupo terapéutico recomendado para todos los pacientes que necesitan un tratamiento de mantenimiento, como de primera línea de elección en el caso de pacientes con más síntomas y riesgo bajo y pacientes con más síntomas y riesgo alto; de igual forma es de segunda elección en el caso de pacientes con pocos síntomas y riesgo bajo de exacerbaciones y otros acontecimientos negativos de acuerdo a la estadificación universal de tipo de pacientes con EPOC de la guía GOLD .	Paciente LLANOS OCHOA HUGO NEL, con número de documento 2730768, a quien su médico tratante diagnostica ISQUEMIA EMBOLICA. EL JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ, concede en el fallo número 2006-00454 con fecha 2006/08/30, de la siguiente manera: En consecuencia el juzgado ordenara a la EPS SANITAS autorice y suministre los medicamentos por el tiempo que el criterio del médico tratante lo considere necesario, autorice el tratamiento integral incluyendo (hospitalización, medicamentos, internación hospitalaria, exámenes, y todo lo que su médico tratante ordene y crea necesario para el mejoramiento de su salud y calidad de vida, OTORGA recobro ante el FOSYGA. Aporta fallo de tutela que ordena la integralidad en el tratamiento a las patologías del paciente, el cual cubre la tecnología no pos recobrada. Adicionalmente se evidencia formato dispuesto por el Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Nota Externa No. 20143320017942 3...Si corresponde a servicios autorizados por fallo de tutela que ordenen manejo integral o no expreso y se trata de exclusiones del POS y no correspondan a prestaciones no financiadas con recursos del SGSSS (Art., 154 de la Ley 1450 de 2011), se deberá realizar la justificación técnica y jurídica, conforme a lo previsto en los criterios establecidos por la Honorable Corte Constitucional en la Sentencia T-160 de 2014...	NO POS	CON IMAGEN

oags	DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. . 11001310501120160029100 DEMANDA DE SANITAS EPS, CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD- ADRES – LA NACION-MINISTERIO DE SALUD	FECHA DE REALIZACIÓN: 29/05/2021

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de Identificación	Nombre	Servicio	Fecha Prestación Servicio	Valor de Recobro	INTERESES A 30 - ABRIL - 2021	VALOR RECOBRO + INTERESES	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
											presentar exacerbaciones de cuadros pulmonares que implican la presencia de broncoconstricción. El Tiotropio pertenece al grupo de Los anticolinérgicos de acción prolongada (LAMA) son el único grupo terapéutico recomendado para todos los pacientes que necesitan un tratamiento de mantenimiento, como de primera línea de elección en el caso de pacientes con más síntomas y riesgo bajo y pacientes con más síntomas y riesgo alto; de igual forma es de segunda elección en el caso de pacientes con pocos síntomas y riesgo bajo de exacerbaciones y otros acontecimientos negativos de acuerdo a la estadificación universal de tipo de pacientes con EPOC de la guía GOLD .			
54463241	1	CC	20086650	MARTINEZ DE OLANO BLANCA CECILIA	SPIRIVAÂ® RESPIMATÃ®	16/03/2013	178.090,00	376.000,00	554.090,00	En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en ningún anexo técnico, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Tiotropio (Spiriva®) es un fármaco anticolinérgico que se usa por vía inhalatoria, es de acción prolongada y mejora de manera significativa y sostenida la función pulmonar en la EPOC, y situaciones que comprometan la fisiología pulmonar, en cambios obstructivos y restrictivos. El Tiotropio tiene como mecanismo de acción el generar la apertura de las vías respiratorias que se han estrechado manteniéndolas abiertas durante 24 horas. SPIRIVAâ administrado una vez al día, es el medicamento de mantenimiento para la EPOC que los neumólogos y los internistas de acuerdo a estudios científicos consideran es el más recetado a nivel mundial, por cuanto que se ha evidenciado que reduce la disnea y limita el riesgo de presentar exacerbaciones de cuadros pulmonares que implican la presencia de broncoconstricción. El Tiotropio pertenece al grupo de Los anticolinérgicos de acción prolongada (LAMA) son el único grupo terapéutico recomendado para todos los pacientes que necesitan un tratamiento de mantenimiento, como de primera línea de elección en el caso de	TECNOLOGÍA RECOBRADA POR CTC, NO APLICA FALLO DE TUTELA.	NO POS	CON IMAGEN

oags	DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. . 11001310501120160029100 DEMANDA DE SANITAS EPS, CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD- ADRES – LA NACION-MINISTERIO DE SALUD	FECHA DE REALIZACIÓN: 29/05/2021

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Fecha Prestación Servicio	Valor de Recobro	INTERESES A 30 - ABRIL - 2021	VALOR RECOBRO + INTERESES	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
										ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	respiratorias que se han estrechado manteniéndolas abiertas durante 24 horas. SPIRIVAâ administrado una vez al día, es el medicamento de mantenimiento para la EPOC que los neumólogos y los internistas de acuerdo a estudios científicos consideran es el más recetado a nivel mundial, por cuanto que se ha evidenciado que reduce la disnea y limita el riesgo de presentar exacerbaciones de cuadros pulmonares que implican la presencia de broncoconstricción. El Tiotropio pertenece al grupo de Los anticolinérgicos de acción prolongada (LAMA) son el único grupo terapéutico recomendado para todos los pacientes que necesitan un tratamiento de mantenimiento, como de primera línea de elección en el caso de pacientes con más síntomas y riesgo bajo y pacientes con más síntomas y riesgo alto; de igual forma es de segunda elección en el caso de pacientes con pocos síntomas y riesgo bajo de exacerbaciones y otros acontecimientos negativos de acuerdo a la estadificación universal de tipo de pacientes con EPOC de la guía GOLD .			
54464141	1	CC	41360523	GONZALEZ SALCEDO MARIA CIELO	SPIRIVAâ® RESPIMATâ®	18/03/2013	184.990,00	391.000,00	575.990,00	En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en ningún anexo técnico, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Tiotropio (Spiriva®) es un fármaco anticolinérgico que se usa por vía inhalatoria, es de acción prolongada y mejora de manera significativa y sostenida la función pulmonar en la EPOC, y situaciones que comprometan la fisiología pulmonar, en cambios obstructivos y restrictivos. El Tiotropio tiene como mecanismo de acción el generar la apertura de las vías respiratorias que se han estrechado manteniéndolas abiertas durante 24 horas. SPIRIVAâ administrado una vez al día, es el medicamento de mantenimiento para la EPOC que los neumólogos y los internistas de acuerdo a estudios científicos consideran es el más recetado a nivel mundial, por cuanto que se ha evidenciado que reduce la disnea y limita el riesgo de	TECNOLOGÍA RECOBRADA POR CTC, NO APLICA FALLO DE TUTELA.	NO POS	CON IMAGEN

oagas	DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. . 11001310501120160029100 DEMANDA DE SANITAS EPS, CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD- ADRES – LA NACION-MINISTERIO DE SALUD	FECHA DE REALIZACIÓN: 29/05/2021

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Fecha Prestación Servicio	Valor de Recobro	INTERESES A 30 - ABRIL - 2021	VALOR RECOBRO + INTERESES	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
54461646	1	CC	2861982	DAZA AVILA ALFONSO	SPIRIVAÂ® RESPIMATÂ®	11/01/2013	184.990,00	391.000,00	575.990,00	En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en ningún anexo técnico, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Tiotropio (Spiriva®) es un fármaco anticolinérgico que se usa por vía inhalatoria, es de acción prolongada y mejora de manera significativa y sostenida la función pulmonar en la EPOC, y situaciones que comprometan la fisiología pulmonar, en cambios obstructivos y restrictivos. El Tiotropio tiene como mecanismo de acción el generar la apertura de las vías respiratorias que se han estrechado manteniéndolas abiertas durante 24 horas. SPIRIVAâ administrado una vez al día, es el medicamento de mantenimiento para la EPOC que los neumólogos y los internistas de acuerdo a estudios científicos consideran es el más recetado a nivel mundial, por cuanto que se ha evidenciado que reduce la disnea y limita el riesgo de presentar exacerbaciones de cuadros pulmonares que implican la presencia de broncoconstricción. El Tiotropio pertenece al grupo de Los anticolinérgicos de acción prolongada (LAMA) son el único grupo terapéutico recomendado para todos los pacientes que necesitan un tratamiento de mantenimiento, como de primera línea de elección en el caso de pacientes con más síntomas y riesgo bajo y pacientes con más síntomas y riesgo alto; de igual forma es de segunda elección en el caso de pacientes con pocos síntomas y riesgo bajo de exacerbaciones y otros acontecimientos negativos de acuerdo a la estadificación universal de tipo de pacientes con EPOC de la guía GOLD .	TECNOLOGÍA RECOBRADA POR CTC, NO APLICA FALLO DE TUTELA.	NO POS	CON IMAGEN
54461085	1	CC	2893201	ARIAS CORDOBA GUILLERMO	SPIRIVAÂ® RESPIMATÂ®	1/02/2013	154.190,00	326.000,00	480.190,00	En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en ningún anexo técnico, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede	Tiotropio (Spiriva®) es un fármaco anticolinérgico que se usa por vía inhalatoria, es de acción prolongada y mejora de manera significativa y sostenida la función pulmonar en la EPOC, y situaciones que comprometan la fisiología pulmonar, en cambios obstructivos y restrictivos. El Tiotropio tiene como mecanismo de acción el generar la apertura de las vías	TECNOLOGÍA RECOBRADA POR CTC, NO APLICA FALLO DE TUTELA.	NO POS	CON IMAGEN

oags	DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. . 11001310501120160029100 DEMANDA DE SANITAS EPS, CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD- ADRES – LA NACION-MINISTERIO DE SALUD	FECHA DE REALIZACIÓN: 29/05/2021

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Fecha Prestación Servicio	Valor de Recobro	INTERESES A 30 - ABRIL - 2021	VALOR RECOBRO + INTERESES	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
											pacientes con más síntomas y riesgo bajo y pacientes con más síntomas y riesgo alto; de igual forma es de segunda elección en el caso de pacientes con pocos síntomas y riesgo bajo de exacerbaciones y otros acontecimientos negativos de acuerdo a la estadificación universal de tipo de pacientes con EPOC de la guía GOLD .			
54461983	1	CC	13801101	MIRANDA BAYONA ERNESTO	SPIRIVAÃ® RESPIMATÃ®	28/01/2013	184.990,00	391.000,00	575.990,00	En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en ningún anexo técnico, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Tiotropio (Spiriva®) es un fármaco anticolinérgico que se usa por vía inhalatoria, es de acción prolongada y mejora de manera significativa y sostenida la función pulmonar en la EPOC, y situaciones que comprometan la fisiología pulmonar, en cambios obstructivos y restrictivos. El Tiotropio tiene como mecanismo de acción el generar la apertura de las vías respiratorias que se han estrechado manteniéndolas abiertas durante 24 horas. SPIRIVAâ administrado una vez al día, es el medicamento de mantenimiento para la EPOC que los neumólogos y los internistas de acuerdo a estudios científicos consideran es el más recetado a nivel mundial, por cuanto que se ha evidenciado que reduce la disnea y limita el riesgo de presentar exacerbaciones de cuadros pulmonares que implican la presencia de broncoconstricción. El Tiotropio pertenece al grupo de Los anticolinérgicos de acción prolongada (LAMA) son el único grupo terapéutico recomendado para todos los pacientes que necesitan un tratamiento de mantenimiento, como de primera línea de elección en el caso de pacientes con más síntomas y riesgo bajo y pacientes con más síntomas y riesgo alto; de igual forma es de segunda elección en el caso de pacientes con pocos síntomas y riesgo bajo de exacerbaciones y otros acontecimientos negativos de acuerdo a la estadificación universal de tipo de pacientes con EPOC de la guía GOLD .	TECNOLOGÍA RECOBRADA POR CTC, NO APLICA FALLO DE TUTELA.	NO POS	CON IMAGEN

oags	**DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. . 11001310501120160029100 DEMANDA DE SANITAS EPS, CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD- ADRES – LA NACION-MINISTERIO DE SALUD**	**FECHA DE REALIZACIÓN: 29/05/2021**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de Identificación	Nombre	Servicio	Fecha Prestación Servicio	Valor de Recobro	INTERESES A 30 - ABRIL - 2021	VALOR RECOBRO + INTERESES	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
											presentar exacerbaciones de cuadros pulmonares que implican la presencia de broncoconstricción. El Tiotropio pertenece al grupo de Los anticolinérgicos de acción prolongada (LAMA) son el único grupo terapéutico recomendado para todos los pacientes que necesitan un tratamiento de mantenimiento, como de primera línea de elección en el caso de pacientes con más síntomas y riesgo bajo y pacientes con más síntomas y riesgo alto; de igual forma es de segunda elección en el caso de pacientes con pocos síntomas y riesgo bajo de exacerbaciones y otros acontecimientos negativos de acuerdo a la estadificación universal de tipo de pacientes con EPOC de la guía GOLD .			
54460870	1	CC	21006501	LIZARAZO DEPAEZ LEONOR	SPIRIVAÂ® RESPIMATÂ®	31/01/2013	184.990,00	391.000,00	575.990,00	En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en ningún anexo técnico, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Tiotropio (Spiriva®) es un fármaco anticolinérgico que se usa por vía inhalatoria, es de acción prolongada y mejora de manera significativa y sostenida la función pulmonar en la EPOC, y situaciones que comprometan la fisiología pulmonar, en cambios obstructivos y restrictivos. El Tiotropio tiene como mecanismo de acción el generar la apertura de las vías respiratorias que se han estrechado manteniéndolas abiertas durante 24 horas. SPIRIVAâ administrado una vez al día, es el medicamento de mantenimiento para la EPOC que los neumólogos y los internistas de acuerdo a estudios científicos consideran es el más recetado a nivel mundial, por cuanto que se ha evidenciado que reduce la disnea y limita el riesgo de presentar exacerbaciones de cuadros pulmonares que implican la presencia de broncoconstricción. El Tiotropio pertenece al grupo de Los anticolinérgicos de acción prolongada (LAMA) son el único grupo terapéutico recomendado para todos los pacientes que necesitan un tratamiento de mantenimiento, como de primera línea de elección en el caso de	TECNOLOGÍA RECOBRADA POR CTC, NO APLICA FALLO DE TUTELA.	NO POS	CON IMAGEN

oags	DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. . 11001310501120160029100 DEMANDA DE SANITAS EPS, CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD- ADRES – LA NACION-MINISTERIO DE SALUD	FECHA DE REALIZACIÓN: 29/05/2021

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Fecha Prestación Servicio	Valor de Recobro	INTERESES A 30 - ABRIL - 2021	VALOR RECOBRO + INTERESES	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
										ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	respiratorias que se han estrechado manteniéndolas abiertas durante 24 horas. SPIRIVAâ administrado una vez al día, es el medicamento de mantenimiento para la EPOC que los neumólogos y los internistas de acuerdo a estudios científicos consideran es el más recetado a nivel mundial, por cuanto que se ha evidenciado que reduce la disnea y limita el riesgo de presentar exacerbaciones de cuadros pulmonares que implican la presencia de broncoconstricción. El Tiotropio pertenece al grupo de Los anticolinérgicos de acción prolongada (LAMA) son el único grupo terapéutico recomendado para todos los pacientes que necesitan un tratamiento de mantenimiento, como de primera línea de elección en el caso de pacientes con más síntomas y riesgo bajo y pacientes con más síntomas y riesgo alto; de igual forma es de segunda elección en el caso de pacientes con pocos síntomas y riesgo bajo de exacerbaciones y otros acontecimientos negativos de acuerdo a la estadificación universal de tipo de pacientes con EPOC de la guía GOLD .			
54461021	1	CC	41319025	MORALES DE VELASCO EUGENIA	SPIRIVAâ® RESPIMATâ®	31/01/2013	205.690,00	435.000,00	640.690,00	En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en ningún anexo técnico, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Tiotropio (Spiriva®) es un fármaco anticolinérgico que se usa por vía inhalatoria, es de acción prolongada y mejora de manera significativa y sostenida la función pulmonar en la EPOC, y situaciones que comprometan la fisiología pulmonar, en cambios obstructivos y restrictivos. El Tiotropio tiene como mecanismo de acción el generar la apertura de las vías respiratorias que se han estrechado manteniéndolas abiertas durante 24 horas. SPIRIVAâ administrado una vez al día, es el medicamento de mantenimiento para la EPOC que los neumólogos y los internistas de acuerdo a estudios científicos consideran es el más recetado a nivel mundial, por cuanto que se ha evidenciado que reduce la disnea y limita el riesgo de	TECNOLOGÍA RECOBRADA POR CTC, NO APLICA FALLO DE TUTELA.	NO POS	CON IMAGEN

oeags	DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. . 11001310501120160029100 DEMANDA DE SANITAS EPS, CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD- ADRES – LA NACION-MINISTERIO DE SALUD	FECHA DE REALIZACIÓN: 29/05/2021

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Fecha Prestación Servicio	Valor de Recobro	INTERESES A 30 - ABRIL - 2021	VALOR RECOBRO + INTERESES	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
54460221	1	CC	28557201	OLAYA GAVIRIA GILMA ROSA	SPIRIVAÂ® RESPIMATÂ®	22/01/2013	184.990,00	391.000,00	575.990,00	En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en ningún anexo técnico, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Tiotropio (Spiriva®) es un fármaco anticolinérgico que se usa por vía inhalatoria, es de acción prolongada y mejora de manera significativa y sostenida la función pulmonar en la EPOC, y situaciones que comprometan la fisiología pulmonar, en cambios obstructivos y restrictivos. El Tiotropio tiene como mecanismo de acción el generar la apertura de las vías respiratorias que se han estrechado manteniéndolas abiertas durante 24 horas. SPIRIVAâ administrado una vez al día, es el medicamento de mantenimiento para la EPOC que los neumólogos y los internistas de acuerdo a estudios científicos consideran es el más recetado a nivel mundial, por cuanto que se ha evidenciado que reduce la disnea y limita el riesgo de presentar exacerbaciones de cuadros pulmonares que implican la presencia de broncoconstricción. El Tiotropio pertenece al grupo de Los anticolinérgicos de acción prolongada (LAMA) son el único grupo terapéutico recomendado para todos los pacientes que necesitan un tratamiento de mantenimiento, como de primera línea de elección en el caso de pacientes con más síntomas y riesgo bajo y pacientes con más síntomas y riesgo alto; de igual forma es de segunda elección en el caso de pacientes con pocos síntomas y riesgo bajo de exacerbaciones y otros acontecimientos negativos de acuerdo a la estadificación universal de tipo de pacientes con EPOC de la guía GOLD .	TECNOLOGÍA RECOBRADA POR CTC, NO APLICA FALLO DE TUTELA.	NO POS	CON IMAGEN
54460172	1	CC	41352368	MARQUEZ JIMENEZ LUZ MARIA	SPIRIVAÂ® RESPIMATÂ®	18/01/2013	184.990,00	391.000,00	575.990,00	En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en ningún anexo técnico, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede	Tiotropio (Spiriva®) es un fármaco anticolinérgico que se usa por vía inhalatoria, es de acción prolongada y mejora de manera significativa y sostenida la función pulmonar en la EPOC, y situaciones que comprometan la fisiología pulmonar, en cambios obstructivos y restrictivos. El Tiotropio tiene como mecanismo de acción el generar la apertura de las vías	TECNOLOGÍA RECOBRADA POR CTC, NO APLICA FALLO DE TUTELA.	NO POS	CON IMAGEN

coags	DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. . 11001310501120160029100 DEMANDA DE SANITAS EPS, CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD- ADRES – LA NACION-MINISTERIO DE SALUD	FECHA DE REALIZACIÓN: 29/05/2021

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Fecha Prestación Servicio	Valor de Recobro	INTERESES A 30 - ABRIL - 2021	VALOR RECOBRO + INTERESES	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
											pacientes con más síntomas y riesgo bajo y pacientes con más síntomas y riesgo alto; de igual forma es de segunda elección en el caso de pacientes con pocos síntomas y riesgo bajo de exacerbaciones y otros acontecimientos negativos de acuerdo a la estadificación universal de tipo de pacientes con EPOC de la guía GOLD .			
54460243	1	CC	1972274	LOBO CERNA HUMBERTO	SPIRIVAÃ® RESPIMATÃ®	11/01/2013	184.990,00	391.000,00	575.990,00	En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en ningún anexo técnico, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Tiotropio (Spiriva®) es un fármaco anticolinérgico que se usa por vía inhalatoria, es de acción prolongada y mejora de manera significativa y sostenida la función pulmonar en la EPOC, y situaciones que comprometan la fisiología pulmonar, en cambios obstructivos y restrictivos. El Tiotropio tiene como mecanismo de acción el generar la apertura de las vías respiratorias que se han estrechado manteniéndolas abiertas durante 24 horas. SPIRIVAâ administrado una vez al día, es el medicamento de mantenimiento para la EPOC que los neumólogos y los internistas de acuerdo a estudios científicos consideran es el más recetado a nivel mundial, por cuanto que se ha evidenciado que reduce la disnea y limita el riesgo de presentar exacerbaciones de cuadros pulmonares que implican la presencia de broncoconstricción. El Tiotropio pertenece al grupo de Los anticolinérgicos de acción prolongada (LAMA) son el único grupo terapéutico recomendado para todos los pacientes que necesitan un tratamiento de mantenimiento, como de primera línea de elección en el caso de pacientes con más síntomas y riesgo bajo y pacientes con más síntomas y riesgo alto; de igual forma es de segunda elección en el caso de pacientes con pocos síntomas y riesgo bajo de exacerbaciones y otros acontecimientos negativos de acuerdo a la estadificación universal de tipo de pacientes con EPOC de la guía GOLD .	TECNOLOGÍA RECOBRADA POR CTC, NO APLICA FALLO DE TUTELA.	NO POS	CON IMAGEN

ooags	DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. . 11001310501120160029100 DEMANDA DE SANITAS EPS, CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD- ADRES – LA NACION-MINISTERIO DE SALUD	FECHA DE REALIZACIÓN: 29/05/2021

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Fecha Prestación Servicio	Valor de Recobro	INTERESES A 30 - ABRIL - 2021	VALOR RECOBRO + INTERESES	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
											presentar exacerbaciones de cuadros pulmonares que implican la presencia de broncoconstricción. El Tiotropio pertenece al grupo de Los anticolinérgicos de acción prolongada (LAMA) son el único grupo terapéutico recomendado para todos los pacientes que necesitan un tratamiento de mantenimiento, como de primera línea de elección en el caso de pacientes con más síntomas y riesgo bajo y pacientes con más síntomas y riesgo alto; de igual forma es de segunda elección en el caso de pacientes con pocos síntomas y riesgo bajo de exacerbaciones y otros acontecimientos negativos de acuerdo a la estadificación universal de tipo de pacientes con EPOC de la guía GOLD .			
54459183	1	CC	2896683	ARGUELLES CHALARCA JAIME	SPIRIVAÂ® RESPIMATÂ®	16/01/2013	184.990,00	391.000,00	575.990,00	En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en ningún anexo técnico, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Tiotropio (Spiriva®) es un fármaco anticolinérgico que se usa por vía inhalatoria, es de acción prolongada y mejora de manera significativa y sostenida la función pulmonar en la EPOC, y situaciones que comprometan la fisiología pulmonar, en cambios obstructivos y restrictivos. El Tiotropio tiene como mecanismo de acción el generar la apertura de las vías respiratorias que se han estrechado manteniéndolas abiertas durante 24 horas. SPIRIVAâ administrado una vez al día, es el medicamento de mantenimiento para la EPOC que los neumólogos y los internistas de acuerdo a estudios científicos consideran es el más recetado a nivel mundial, por cuanto que se ha evidenciado que reduce la disnea y limita el riesgo de presentar exacerbaciones de cuadros pulmonares que implican la presencia de broncoconstricción. El Tiotropio pertenece al grupo de Los anticolinérgicos de acción prolongada (LAMA) son el único grupo terapéutico recomendado para todos los pacientes que necesitan un tratamiento de mantenimiento, como de primera línea de elección en el caso de	TECNOLOGÍA RECOBRADA POR CTC, NO APLICA FALLO DE TUTELA.	NO POS	CON IMAGEN

ooags	DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. . 11001310501120160029100 DEMANDA DE SANITAS EPS, CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD- ADRES – LA NACION-MINISTERIO DE SALUD	FECHA DE REALIZACIÓN: 29/05/2021

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Fecha Prestación Servicio	Valor de Recobro	INTERESES A 30 - ABRIL - 2021	VALOR RECOBRO + INTERESES	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
										ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	respiratorias que se han estrechado manteniéndolas abiertas durante 24 horas. SPIRIVAâ administrado una vez al día, es el medicamento de mantenimiento para la EPOC que los neumólogos y los internistas de acuerdo a estudios científicos consideran es el más recetado a nivel mundial, por cuanto que se ha evidenciado que reduce la disnea y limita el riesgo de presentar exacerbaciones de cuadros pulmonares que implican la presencia de broncoconstricción. El Tiotropio pertenece al grupo de Los anticolinérgicos de acción prolongada (LAMA) son el único grupo terapéutico recomendado para todos los pacientes que necesitan un tratamiento de mantenimiento, como de primera línea de elección en el caso de pacientes con más síntomas y riesgo bajo y pacientes con más síntomas y riesgo alto; de igual forma es de segunda elección en el caso de pacientes con pocos síntomas y riesgo bajo de exacerbaciones y otros acontecimientos negativos de acuerdo a la estadificación universal de tipo de pacientes con EPOC de la guía GOLD .			
54459217	1	CC	19121491	HERNANDEZ CAMACHO JAIME	SPIRIVAâ® RESPIMATâ®	10/01/2013	184.990,00	391.000,00	575.990,00	En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en ningún anexo técnico, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Tiotropio (Spiriva®) es un fármaco anticolinérgico que se usa por vía inhalatoria, es de acción prolongada y mejora de manera significativa y sostenida la función pulmonar en la EPOC, y situaciones que comprometan la fisiología pulmonar, en cambios obstructivos y restrictivos. El Tiotropio tiene como mecanismo de acción el generar la apertura de las vías respiratorias que se han estrechado manteniéndolas abiertas durante 24 horas. SPIRIVAâ administrado una vez al día, es el medicamento de mantenimiento para la EPOC que los neumólogos y los internistas de acuerdo a estudios científicos consideran es el más recetado a nivel mundial, por cuanto que se ha evidenciado que reduce la disnea y limita el riesgo de	TECNOLOGÍA RECOBRADA POR CTC, NO APLICA FALLO DE TUTELA.	NO POS	CON IMAGEN

oags	**DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. . 11001310501120160029100 DEMANDA DE SANITAS EPS, CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD- ADRES – LA NACION-MINISTERIO DE SALUD**	**FECHA DE REALIZACIÓN: 29/05/2021**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Fecha Prestación Servicio	Valor de Recobro	INTERESES A 30 - ABRIL - 2021	VALOR RECOBRO + INTERESES	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
54452681	1	CC	26256899	BALDRICH FIGUEROA MYRNA DEL CARMEN	SPIRIVAÂ® RESPIMATÂ®	16/03/2013	184.990,00	391.000,00	575.990,00	En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en ningún anexo técnico, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Tiotropio (Spiriva®) es un fármaco anticolinérgico que se usa por vía inhalatoria, es de acción prolongada y mejora de manera significativa y sostenida la función pulmonar en la EPOC, y situaciones que comprometan la fisiología pulmonar, en cambios obstructivos y restrictivos. El Tiotropio tiene como mecanismo de acción el generar la apertura de las vías respiratorias que se han estrechado manteniéndolas abiertas durante 24 horas. SPIRIVAâ administrado una vez al día, es el medicamento de mantenimiento para la EPOC que los neumólogos y los internistas de acuerdo a estudios científicos consideran es el más recetado a nivel mundial, por cuanto que se ha evidenciado que reduce la disnea y limita el riesgo de presentar exacerbaciones de cuadros pulmonares que implican la presencia de broncoconstricción. El Tiotropio pertenece al grupo de Los anticolinérgicos de acción prolongada (LAMA) son el único grupo terapéutico recomendado para todos los pacientes que necesitan un tratamiento de mantenimiento, como de primera línea de elección en el caso de pacientes con más síntomas y riesgo bajo y pacientes con más síntomas y riesgo alto; de igual forma es de segunda elección en el caso de pacientes con pocos síntomas y riesgo bajo de exacerbaciones y otros acontecimientos negativos de acuerdo a la estadificación universal de tipo de pacientes con EPOC de la guía GOLD .	TECNOLOGÍA RECOBRADA POR CTC, NO APLICA FALLO DE TUTELA.	NO POS	CON IMAGEN
54452582	1	CC	7459427	SAAVEDRA POLO LAUREANO ALFONSO	SPIRIVAÂ® RESPIMATÂ®	18/03/2013	184.990,00	391.000,00	575.990,00	En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en ningún anexo técnico, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede	Tiotropio (Spiriva®) es un fármaco anticolinérgico que se usa por vía inhalatoria, es de acción prolongada y mejora de manera significativa y sostenida la función pulmonar en la EPOC, y situaciones que comprometan la fisiología pulmonar, en cambios obstructivos y restrictivos. El Tiotropio tiene como mecanismo de acción el generar la apertura de las vías	TECNOLOGÍA RECOBRADA POR CTC, NO APLICA FALLO DE TUTELA.	NO POS	CON IMAGEN

oeags	DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. . 11001310501120160029100 DEMANDA DE SANITAS EPS, CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD- ADRES – LA NACION-MINISTERIO DE SALUD	FECHA DE REALIZACIÓN: 29/05/2021

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Fecha Prestación Servicio	Valor de Recobro	INTERESES A 30 - ABRIL - 2021	VALOR RECOBRO + INTERESES	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
											pacientes con más síntomas y riesgo bajo y pacientes con más síntomas y riesgo alto; de igual forma es de segunda elección en el caso de pacientes con pocos síntomas y riesgo bajo de exacerbaciones y otros acontecimientos negativos de acuerdo a la estadificación universal de tipo de pacientes con EPOC de la guía GOLD .			
54453279	1	CC	21006501	LIZARAZO DE PAEZ LEONOR	SPIRIVAÂ® RESPIMATÃ®	15/03/2013	184.990,00	391.000,00	575.990,00	En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en ningún anexo técnico, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Tiotropio (Spiriva®) es un fármaco anticolinérgico que se usa por vía inhalatoria, es de acción prolongada y mejora de manera significativa y sostenida la función pulmonar en la EPOC, y situaciones que comprometan la fisiología pulmonar, en cambios obstructivos y restrictivos. El Tiotropio tiene como mecanismo de acción el generar la apertura de las vías respiratorias que se han estrechado manteniéndolas abiertas durante 24 horas. SPIRIVAâ administrado una vez al día, es el medicamento de mantenimiento para la EPOC que los neumólogos y los internistas de acuerdo a estudios científicos consideran es el más recetado a nivel mundial, por cuanto que se ha evidenciado que reduce la disnea y limita el riesgo de presentar exacerbaciones de cuadros pulmonares que implican la presencia de broncoconstricción. El Tiotropio pertenece al grupo de Los anticolinérgicos de acción prolongada (LAMA) son el único grupo terapéutico recomendado para todos los pacientes que necesitan un tratamiento de mantenimiento, como de primera línea de elección en el caso de pacientes con más síntomas y riesgo bajo y pacientes con más síntomas y riesgo alto; de igual forma es de segunda elección en el caso de pacientes con pocos síntomas y riesgo bajo de exacerbaciones y otros acontecimientos negativos de acuerdo a la estadificación universal de tipo de pacientes con EPOC de la guía GOLD .	TECNOLOGÍA RECOBRADA POR CTC, NO APLICA FALLO DE TUTELA.	NO POS	CON IMAGEN

ocags	DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. . 11001310501120160029100 DEMANDA DE SANITAS EPS, CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD- ADRES – LA NACION-MINISTERIO DE SALUD	FECHA DE REALIZACIÓN: 29/05/2021

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Fecha Prestación Servicio	Valor de Recobro	INTERESES A 30 - ABRIL - 2021	VALOR RECOBRO + INTERESES	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
54454118	1	CC	20007365	SAMPER DE MORALES CARMEN ELISA	SPIRIVAÂ® RESPIMATÂ®	21/03/2013	184.990,00	391.000,00	575.990,00	En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en ningún anexo técnico, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Tiotropio (Spiriva®) es un fármaco anticolinérgico que se usa por vía inhalatoria, es de acción prolongada y mejora de manera significativa y sostenida la función pulmonar en la EPOC, y situaciones que comprometan la fisiología pulmonar, en cambios obstructivos y restrictivos. El Tiotropio tiene como mecanismo de acción el generar la apertura de las vías respiratorias que se han estrechado manteniéndolas abiertas durante 24 horas. SPIRIVAâ administrado una vez al día, es el medicamento de mantenimiento para la EPOC que los neumólogos y los internistas de acuerdo a estudios científicos consideran es el más recetado a nivel mundial, por cuanto que se ha evidenciado que reduce la disnea y limita el riesgo de presentar exacerbaciones de cuadros pulmonares que implican la presencia de broncoconstricción. El Tiotropio pertenece al grupo de Los anticolinérgicos de acción prolongada (LAMA) son el único grupo terapéutico recomendado para todos los pacientes que necesitan un tratamiento de mantenimiento, como de primera línea de elección en el caso de pacientes con más síntomas y riesgo bajo y pacientes con más síntomas y riesgo alto; de igual forma es de segunda elección en el caso de pacientes con pocos síntomas y riesgo bajo de exacerbaciones y otros acontecimientos negativos de acuerdo a la estadificación universal de tipo de pacientes con EPOC de la guía GOLD .	TECNOLOGÍA RECOBRADA POR CTC, NO APLICA FALLO DE TUTELA.	NO POS	CON IMAGEN
54453526	1	CC	385304	RODRIGUEZ VALERO JOSE GERMAN	SPIRIVAÂ® RESPIMATÂ®	16/03/2013	184.990,00	391.000,00	575.990,00	En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en ningún anexo técnico, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede	Tiotropio (Spiriva®) es un fármaco anticolinérgico que se usa por vía inhalatoria, es de acción prolongada y mejora de manera significativa y sostenida la función pulmonar en la EPOC, y situaciones que comprometan la fisiología pulmonar, en cambios obstructivos y restrictivos. El Tiotropio tiene como mecanismo de acción el generar la apertura de las vías	TECNOLOGÍA RECOBRADA POR CTC, NO APLICA FALLO DE TUTELA.	NO POS	CON IMAGEN

oags	**DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. . 11001310501120160029100 DEMANDA DE SANITAS EPS, CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD- ADRES – LA NACION- MINISTERIO DE SALUD**	**FECHA DE REALIZACIÓN: 29/05/2021**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Fecha Prestación Servicio	Valor de Recobro	INTERESES A 30 - ABRIL - 2021	VALOR RECOBRO + INTERESES	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
											pacientes con más síntomas y riesgo bajo y pacientes con más síntomas y riesgo alto; de igual forma es de segunda elección en el caso de pacientes con pocos síntomas y riesgo bajo de exacerbaciones y otros acontecimientos negativos de acuerdo a la estadificación universal de tipo de pacientes con EPOC de la guía GOLD .			
54454635	1	CC	79231097	DACOL ROSTROM VLADIMIR HYAHUAR	SPIRIVAÂ® RESPIMATÂ®	18/03/2013	184.990,00	391.000,00	575.990,00	En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en ningún anexo técnico, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Tiotropio (Spiriva®) es un fármaco anticolinérgico que se usa por vía inhalatoria, es de acción prolongada y mejora de manera significativa y sostenida la función pulmonar en la EPOC, y situaciones que comprometan la fisiología pulmonar, en cambios obstructivos y restrictivos. El Tiotropio tiene como mecanismo de acción el generar la apertura de las vías respiratorias que se han estrechado manteniéndolas abiertas durante 24 horas. SPIRIVAâ administrado una vez al día, es el medicamento de mantenimiento para la EPOC que los neumólogos y los internistas de acuerdo a estudios científicos consideran es el más recetado a nivel mundial, por cuanto que se ha evidenciado que reduce la disnea y limita el riesgo de presentar exacerbaciones de cuadros pulmonares que implican la presencia de broncoconstricción. El Tiotropio pertenece al grupo de Los anticolinérgicos de acción prolongada (LAMA) son el único grupo terapéutico recomendado para todos los pacientes que necesitan un tratamiento de mantenimiento, como de primera línea de elección en el caso de pacientes con más síntomas y riesgo bajo y pacientes con más síntomas y riesgo alto; de igual forma es de segunda elección en el caso de pacientes con pocos síntomas y riesgo bajo de exacerbaciones y otros acontecimientos negativos de acuerdo a la estadificación universal de tipo de pacientes con EPOC de la guía GOLD .	TECNOLOGÍA RECOBRADA POR CTC, NO APLICA FALLO DE TUTELA.	NO POS	CON IMAGEN

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Fecha Prestación Servicio	Valor de Recobro	INTERESES A 30 - ABRIL - 2021	VALOR RECOBRO + INTERESES	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
											presentar exacerbaciones de cuadros pulmonares que implican la presencia de broncoconstricción. El Tiotropio pertenece al grupo de Los anticolinérgicos de acción prolongada (LAMA) son el único grupo terapéutico recomendado para todos los pacientes que necesitan un tratamiento de mantenimiento, como de primera línea de elección en el caso de pacientes con más síntomas y riesgo bajo y pacientes con más síntomas y riesgo alto; de igual forma es de segunda elección en el caso de pacientes con pocos síntomas y riesgo bajo de exacerbaciones y otros acontecimientos negativos de acuerdo a la estadificación universal de tipo de pacientes con EPOC de la guía GOLD .			
54453322	1	CC	2928346	ALVAREZ VEGA RAFAEL ARTURO	SPIRIVAÂ® RESPIMATÂ®	13/03/2013	184.990,00	391.000,00	575.990,00	En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en ningún anexo técnico, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Tiotropio (Spiriva®) es un fármaco anticolinérgico que se usa por vía inhalatoria, es de acción prolongada y mejora de manera significativa y sostenida la función pulmonar en la EPOC, y situaciones que comprometan la fisiología pulmonar, en cambios obstructivos y restrictivos. El Tiotropio tiene como mecanismo de acción el generar la apertura de las vías respiratorias que se han estrechado manteniéndolas abiertas durante 24 horas. SPIRIVAâ administrado una vez al día, es el medicamento de mantenimiento para la EPOC que los neumólogos y los internistas de acuerdo a estudios científicos consideran es el más recetado a nivel mundial, por cuanto que se ha evidenciado que reduce la disnea y limita el riesgo de presentar exacerbaciones de cuadros pulmonares que implican la presencia de broncoconstricción. El Tiotropio pertenece al grupo de Los anticolinérgicos de acción prolongada (LAMA) son el único grupo terapéutico recomendado para todos los pacientes que necesitan un tratamiento de mantenimiento, como de primera línea de elección en el caso de	TECNOLOGÍA RECOBRADA POR CTC, NO APLICA FALLO DE TUTELA.	NO POS	CON IMAGEN

oags	DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. . 11001310501120160029100 DEMANDA DE SANITAS EPS, CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD- ADRES – LA NACION-MINISTERIO DE SALUD	FECHA DE REALIZACIÓN: 29/05/2021

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Fecha Prestación Servicio	Valor de Recobro	INTERESES A 30 - ABRIL - 2021	VALOR RECOBRO + INTERESES	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACIÓN DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
										ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	respiratorias que se han estrechado manteniéndolas abiertas durante 24 horas. SPIRIVAâ administrado una vez al día, es el medicamento de mantenimiento para la EPOC que los neumólogos y los internistas de acuerdo a estudios científicos consideran es el más recetado a nivel mundial, por cuanto que se ha evidenciado que reduce la disnea y limita el riesgo de presentar exacerbaciones de cuadros pulmonares que implican la presencia de broncoconstricción. El Tiotropio pertenece al grupo de Los anticolinérgicos de acción prolongada (LAMA) son el único grupo terapéutico recomendado para todos los pacientes que necesitan un tratamiento de mantenimiento, como de primera línea de elección en el caso de pacientes con más síntomas y riesgo bajo y pacientes con más síntomas y riesgo alto; de igual forma es de segunda elección en el caso de pacientes con pocos síntomas y riesgo bajo de exacerbaciones y otros acontecimientos negativos de acuerdo a la estadificación universal de tipo de pacientes con EPOC de la guía GOLD .			
54453344	1	CC	41473908	BARRIGA DE HERNANDEZ FANNY	SPIRIVAâ® RESPIMATâ®	15/03/2013	184.990,00	391.000,00	575.990,00	En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en ningún anexo técnico, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Tiotropio (Spiriva®) es un fármaco anticolinérgico que se usa por vía inhalatoria, es de acción prolongada y mejora de manera significativa y sostenida la función pulmonar en la EPOC, y situaciones que comprometan la fisiología pulmonar, en cambios obstructivos y restrictivos. El Tiotropio tiene como mecanismo de acción el generar la apertura de las vías respiratorias que se han estrechado manteniéndolas abiertas durante 24 horas. SPIRIVAâ administrado una vez al día, es el medicamento de mantenimiento para la EPOC que los neumólogos y los internistas de acuerdo a estudios científicos consideran es el más recetado a nivel mundial, por cuanto que se ha evidenciado que reduce la disnea y limita el riesgo de	TECNOLOGÍA RECOBRADA POR CTC, NO APLICA FALLO DE TUTELA.	NO POS	CON IMAGEN

oags	DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. . 11001310501120160029100 DEMANDA DE SANITAS EPS, CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD- ADRES – LA NACION-MINISTERIO DE SALUD	FECHA DE REALIZACIÓN: 29/05/2021

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Fecha Prestación Servicio	Valor de Recobro	INTERESES A 30 - ABRIL - 2021	VALOR RECOBRO + INTERESES	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
											presentar exacerbaciones de cuadros pulmonares que implican la presencia de broncoconstricción. El Tiotropio pertenece al grupo de Los anticolinérgicos de acción prolongada (LAMA) son el único grupo terapéutico recomendado para todos los pacientes que necesitan un tratamiento de mantenimiento, como de primera línea de elección en el caso de pacientes con más síntomas y riesgo bajo y pacientes con más síntomas y riesgo alto; de igual forma es de segunda elección en el caso de pacientes con pocos síntomas y riesgo bajo de exacerbaciones y otros acontecimientos negativos de acuerdo a la estadificación universal de tipo de pacientes con EPOC de la guía GOLD .			
54450225	1	CC	142678	GONGORA CESPEDES GUILLERMO	SPIRIVAÂ® RESPIMATÂ®	15/03/2013	184.990,00	391.000,00	575.990,00	En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en ningún anexo técnico, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Tiotropio (Spiriva®) es un fármaco anticolinérgico que se usa por vía inhalatoria, es de acción prolongada y mejora de manera significativa y sostenida la función pulmonar en la EPOC, y situaciones que comprometan la fisiología pulmonar, en cambios obstructivos y restrictivos. El Tiotropio tiene como mecanismo de acción el generar la apertura de las vías respiratorias que se han estrechado manteniéndolas abiertas durante 24 horas. SPIRIVAâ administrado una vez al día, es el medicamento de mantenimiento para la EPOC que los neumólogos y los internistas de acuerdo a estudios científicos consideran es el más recetado a nivel mundial, por cuanto que se ha evidenciado que reduce la disnea y limita el riesgo de presentar exacerbaciones de cuadros pulmonares que implican la presencia de broncoconstricción. El Tiotropio pertenece al grupo de Los anticolinérgicos de acción prolongada (LAMA) son el único grupo terapéutico recomendado para todos los pacientes que necesitan un tratamiento de mantenimiento, como de primera línea de elección en el caso de	TECNOLOGÍA RECOBRADA POR CTC, NO APLICA FALLO DE TUTELA.	NO POS	CON IMAGEN

eeags	**DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. . 11001310501120160029100 DEMANDA DE SANITAS EPS, CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD- ADRES – LA NACION-MINISTERIO DE SALUD**	**FECHA DE REALIZACIÓN: 29/05/2021**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Fecha Prestación Servicio	Valor de Recobro	INTERESES A 30 - ABRIL - 2021	VALOR RECOBRO + INTERESES	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
										ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	respiratorias que se han estrechado manteniéndolas abiertas durante 24 horas. SPIRIVAâ administrado una vez al día, es el medicamento de mantenimiento para la EPOC que los neumólogos y los internistas de acuerdo a estudios científicos consideran es el más recetado a nivel mundial, por cuanto que se ha evidenciado que reduce la disnea y limita el riesgo de presentar exacerbaciones de cuadros pulmonares que implican la presencia de broncoconstricción. El Tiotropio pertenece al grupo de Los anticolinérgicos de acción prolongada (LAMA) son el único grupo terapéutico recomendado para todos los pacientes que necesitan un tratamiento de mantenimiento, como de primera línea de elección en el caso de pacientes con más síntomas y riesgo bajo y pacientes con más síntomas y riesgo alto; de igual forma es de segunda elección en el caso de pacientes con pocos síntomas y riesgo bajo de exacerbaciones y otros acontecimientos negativos de acuerdo a la estadificación universal de tipo de pacientes con EPOC de la guía GOLD .			
54450968	1	CC	28050704	HERNANDEZ DE VEGA LIZANDRA	SPIRIVAâ® RESPIMATâ®	11/03/2013	184.990,00	391.000,00	575.990,00	En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en ningún anexo técnico, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Tiotropio (Spiriva®) es un fármaco anticolinérgico que se usa por vía inhalatoria, es de acción prolongada y mejora de manera significativa y sostenida la función pulmonar en la EPOC, y situaciones que comprometan la fisiología pulmonar, en cambios obstructivos y restrictivos. El Tiotropio tiene como mecanismo de acción el generar la apertura de las vías respiratorias que se han estrechado manteniéndolas abiertas durante 24 horas. SPIRIVAâ administrado una vez al día, es el medicamento de mantenimiento para la EPOC que los neumólogos y los internistas de acuerdo a estudios científicos consideran es el más recetado a nivel mundial, por cuanto que se ha evidenciado que reduce la disnea y limita el riesgo de	TECNOLOGÍA RECOBRADA POR CTC, NO APLICA FALLO DE TUTELA.	NO POS	CON IMAGEN

eoags	**DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. . 11001310501120160029100 DEMANDA DE SANITAS EPS, CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD- ADRES – LA NACION-MINISTERIO DE SALUD**	**FECHA DE REALIZACIÓN: 29/05/2021**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de Identificación	Nombre	Servicio	Fecha Prestación Servicio	Valor de Recobro	INTERESES A 30 - ABRIL - 2021	VALOR RECOBRO + INTERESES	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
											pacientes con más síntomas y riesgo bajo y pacientes con más síntomas y riesgo alto; de igual forma es de segunda elección en el caso de pacientes con pocos síntomas y riesgo bajo de exacerbaciones y otros acóntecimientos negativos de acuerdo a la estadificación universal de tipo de pacientes con EPOC de la guía GOLD .			
54449890	1	CC	41486063	NAVARRO DE SUESCUN ANA MARGARITA	SPIRIVAÂ® RESPIMATÃ®	15/03/2013	184.990,00	391.000,00	575.990,00	En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en ningún anexo técnico, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Tiotropio (Spiriva®) es un fármaco anticolinérgico que se usa por vía inhalatoria, es de acción prolongada y mejora de manera significativa y sostenida la función pulmonar en la EPOC, y situaciones que comprometan la fisiología pulmonar, en cambios obstructivos y restrictivos. El Tiotropio tiene como mecanismo de acción el generar la apertura de las vías respiratorias que se han estrechado manteniéndolas abiertas durante 24 horas. SPIRIVAâ administrado una vez al día, es el medicamento de mantenimiento para la EPOC que los neumólogos y los internistas de acuerdo a estudios científicos consideran es el más recetado a nivel mundial, por cuanto que se ha evidenciado que reduce la disnea y limita el riesgo de presentar exacerbaciones de cuadros pulmonares que implican la presencia de broncoconstricción. El Tiotropio pertenece al grupo de Los anticolinérgicos de acción prolongada (LAMA) son el único grupo terapéutico recomendado para todos los pacientes que necesitan un tratamiento de mantenimiento, como de primera línea de elección en el caso de pacientes con más síntomas y riesgo bajo y pacientes con más síntomas y riesgo alto; de igual forma es de segunda elección en el caso de pacientes con pocos síntomas y riesgo bajo de exacerbaciones y otros acontecimientos negativos de acuerdo a la estadificación universal de tipo de pacientes con EPOC de la guía GOLD .	TECNOLOGÍA RECOBRADA POR CTC, NO APLICA FALLO DE TUTELA.	NO POS	CON IMAGEN

oags	**DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. . 11001310501120160029100 DEMANDA DE SANITAS EPS, CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD- ADRES – LA NACION-MINISTERIO DE SALUD**	**FECHA DE REALIZACIÓN: 29/05/2021**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Fecha Prestación Servicio	Valor de Recobro	INTERESES A 30 - ABRIL - 2021	VALOR RECOBRO + INTERESES	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
54449814	1	CC	4597592	GONZALEZ GIRALDO GERARDO	SPIRIVAÂ® RESPIMATÂ®	12/03/2013	184.990,00	391.000,00	575.990,00	En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en ningún anexo técnico, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Tiotropio (Spiriva®) es un fármaco anticolinérgico que se usa por vía inhalatoria, es de acción prolongada y mejora de manera significativa y sostenida la función pulmonar en la EPOC, y situaciones que comprometan la fisiología pulmonar, en cambios obstructivos y restrictivos. El Tiotropio tiene como mecanismo de acción el generar la apertura de las vías respiratorias que se han estrechado manteniéndolas abiertas durante 24 horas. SPIRIVAâ administrado una vez al día, es el medicamento de mantenimiento para la EPOC que los neumólogos y los internistas de acuerdo a estudios científicos consideran es el más recetado a nivel mundial, por cuanto que se ha evidenciado que reduce la disnea y limita el riesgo de presentar exacerbaciones de cuadros pulmonares que implican la presencia de broncoconstricción. El Tiotropio pertenece al grupo de Los anticolinérgicos de acción prolongada (LAMA) son el único grupo terapéutico recomendado para todos los pacientes que necesitan un tratamiento de mantenimiento, como de primera línea de elección en el caso de pacientes con más síntomas y riesgo bajo y pacientes con más síntomas y riesgo alto; de igual forma es de segunda elección en el caso de pacientes con pocos síntomas y riesgo bajo de exacerbaciones y otros acontecimientos negativos de acuerdo a la estadificación universal de tipo de pacientes con EPOC de la guía GOLD .	TECNOLOGÍA RECOBRADA POR CTC, NO APLICA FALLO DE TUTELA.	NO POS	CON IMAGEN
54449602	1	CC	3321640	GIRALDO GIRALDO HUGO LEON	SPIRIVAÂ® RESPIMATÂ®	20/03/2013	184.990,00	391.000,00	575.990,00	En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en ningún anexo técnico, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede	Tiotropio (Spiriva®) es un fármaco anticolinérgico que se usa por vía inhalatoria, es de acción prolongada y mejora de manera significativa y sostenida la función pulmonar en la EPOC, y situaciones que comprometan la fisiología pulmonar, en cambios obstructivos y restrictivos. El Tiotropio tiene como mecanismo de acción el generar la apertura de las vías	TECNOLOGÍA RECOBRADA POR CTC, NO APLICA FALLO DE TUTELA.	NO POS	CON IMAGEN

oags	DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. . 11001310501120160029100 DEMANDA DE SANITAS EPS, CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD- ADRES – LA NACION-MINISTERIO DE SALUD	FECHA DE REALIZACIÓN: 29/05/2021

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Fecha Prestación Servicio	Valor de Recobro	INTERESES A 30 - ABRIL - 2021	VALOR RECOBRO + INTERESES	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
										ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	respiratorias que se han estrechado manteniéndolas abiertas durante 24 horas. SPIRIVAâ administrado una vez al día, es el medicamento de mantenimiento para la EPOC que los neumólogos y los internistas de acuerdo a estudios científicos consideran es el más recetado a nivel mundial, por cuanto que se ha evidenciado que reduce la disnea y limita el riesgo de presentar exacerbaciones de cuadros pulmonares que implican la presencia de broncoconstricción. El Tiotropio pertenece al grupo de Los anticolinérgicos de acción prolongada (LAMA) son el único grupo terapéutico recomendado para todos los pacientes que necesitan un tratamiento de mantenimiento, como de primera línea de elección en el caso de pacientes con más síntomas y riesgo bajo y pacientes con más síntomas y riesgo alto; de igual forma es de segunda elección en el caso de pacientes con pocos síntomas y riesgo bajo de exacerbaciones y otros acontecimientos negativos de acuerdo a la estadificación universal de tipo de pacientes con EPOC de la guía GOLD .			
54449354	1	CC	41600258	TUREK ALVAREZ CORREA OLGA ALICIA	SPIRIVAâ® RESPIMATâ®	18/03/2013	178.090,00	376.000,00	554.090,00	En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en ningún anexo técnico, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Tiotropio (Spiriva®) es un fármaco anticolinérgico que se usa por vía inhalatoria, es de acción prolongada y mejora de manera significativa y sostenida la función pulmonar en la EPOC, y situaciones que comprometan la fisiología pulmonar, en cambios obstructivos y restrictivos. El Tiotropio tiene como mecanismo de acción el generar la apertura de las vías respiratorias que se han estrechado manteniéndolas abiertas durante 24 horas. SPIRIVAâ administrado una vez al día, es el medicamento de mantenimiento para la EPOC que los neumólogos y los internistas de acuerdo a estudios científicos consideran es el más recetado a nivel mundial, por cuanto que se ha evidenciado que reduce la disnea y limita el riesgo de	TECNOLOGÍA RECOBRADA POR CTC, NO APLICA FALLO DE TUTELA.	NO POS	CON IMAGEN

eoags	**DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. . 11001310501120160029100 DEMANDA DE SANITAS EPS, CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD- ADRES – LA NACION-MINISTERIO DE SALUD**	**FECHA DE REALIZACIÓN: 29/05/2021**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de Identificación	Nombre	Servicio	Fecha Prestación Servicio	Valor de Recobro	INTERESES A 30 - ABRIL - 2021	VALOR RECOBRO + INTERESES	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
											presentar exacerbaciones de cuadros pulmonares que implican la presencia de broncoconstricción. El Tiotropio pertenece al grupo de Los anticolinérgicos de acción prolongada (LAMA) son el único grupo terapéutico recomendado para todos los pacientes que necesitan un tratamiento de mantenimiento, como de primera línea de elección en el caso de pacientes con más síntomas y riesgo bajo y pacientes con más síntomas y riesgo alto; de igual forma es de segunda elección en el caso de pacientes con pocos síntomas y riesgo bajo de exacerbaciones y otros acontecimientos negativos de acuerdo a la estadificación universal de tipo de pacientes con EPOC de la guía GOLD .			
54448083	1	CC	41381998	ATUESTA RENGIFO MARIA ELVIRA	SPIRIVAÂ® RESPIMATÂ®	15/03/2013	184.990,00	391.000,00	575.990,00	En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en ningún anexo técnico, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Tiotropio (Spiriva®) es un fármaco anticolinérgico que se usa por vía inhalatoria, es de acción prolongada y mejora de manera significativa y sostenida la función pulmonar en la EPOC, y situaciones que comprometan la fisiología pulmonar, en cambios obstructivos y restrictivos. El Tiotropio tiene como mecanismo de acción el generar la apertura de las vías respiratorias que se han estrechado manteniéndolas abiertas durante 24 horas. SPIRIVAâ administrado una vez al día, es el medicamento de mantenimiento para la EPOC que los neumólogos y los internistas de acuerdo a estudios científicos consideran es el más recetado a nivel mundial, por cuanto que se ha evidenciado que reduce la disnea y limita el riesgo de presentar exacerbaciones de cuadros pulmonares que implican la presencia de broncoconstricción. El Tiotropio pertenece al grupo de Los anticolinérgicos de acción prolongada (LAMA) son el único grupo terapéutico recomendado para todos los pacientes que necesitan un tratamiento de mantenimiento, como de primera línea de elección en el caso de	TECNOLOGÍA RECOBRADA POR CTC, NO APLICA FALLO DE TUTELA.	NO POS	CON IMAGEN

oags	**DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. . 11001310501120160029100 DEMANDA DE SANITAS EPS, CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD- ADRES – LA NACION-MINISTERIO DE SALUD**	**FECHA DE REALIZACIÓN: 29/05/2021**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Fecha Prestación Servicio	Valor de Recobro	INTERESES A 30 - ABRIL - 2021	VALOR RECOBRO + INTERESES	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
											pacientes con más síntomas y riesgo bajo y pacientes con más síntomas y riesgo alto; de igual forma es de segunda elección en el caso de pacientes con pocos síntomas y riesgo bajo de exacerbaciones y otros acontecimientos negativos de acuerdo a la estadificación universal de tipo de pacientes con EPOC de la guía GOLD .			
54448071	1	CC	19145259	DELGADO FERNANDEZ OSCAR OVIDIO	SPIRIVAÂ® RESPIMATÂ®	18/03/2013	184.990,00	391.000,00	575.990,00	En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en ningún anexo técnico, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Tiotropio (Spiriva®) es un fármaco anticolinérgico que se usa por vía inhalatoria, es de acción prolongada y mejora de manera significativa y sostenida la función pulmonar en la EPOC, y situaciones que comprometan la fisiología pulmonar, en cambios obstructivos y restrictivos. El Tiotropio tiene como mecanismo de acción el generar la apertura de las vías respiratorias que se han estrechado manteniéndolas abiertas durante 24 horas. SPIRIVAâ administrado una vez al día, es el medicamento de mantenimiento para la EPOC que los neumólogos y los internistas de acuerdo a estudios científicos consideran es el más recetado a nivel mundial, por cuanto que se ha evidenciado que reduce la disnea y limita el riesgo de presentar exacerbaciones de cuadros pulmonares que implican la presencia de broncoconstricción. El Tiotropio pertenece al grupo de Los anticolinérgicos de acción prolongada (LAMA) son el único grupo terapéutico recomendado para todos los pacientes que necesitan un tratamiento de mantenimiento, como de primera línea de elección en el caso de pacientes con más síntomas y riesgo bajo y pacientes con más síntomas y riesgo alto; de igual forma es de segunda elección en el caso de pacientes con pocos síntomas y riesgo bajo de exacerbaciones y otros acontecimientos negativos de acuerdo a la estadificación universal de tipo de pacientes con EPOC de la guía GOLD .	TECNOLOGÍA RECOBRADA POR CTC, NO APLICA FALLO DE TUTELA.	NO POS	CON IMAGEN

oags	**DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. . 11001310501120160029100 DEMANDA DE SANITAS EPS, CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD- ADRES – LA NACION-MINISTERIO DE SALUD**	**FECHA DE REALIZACIÓN: 29/05/2021**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de Identificación	Nombre	Servicio	Fecha Prestación Servicio	Valor de Recobro	INTERESES A 30 - ABRIL - 2021	VALOR RECOBRO + INTERESES	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
54447821	1	CC	2896683	ARGUELLES CHALARCA JAIME	SPIRIVAÂ® RESPIMATÂ®	13/03/2013	184.990,00	391.000,00	575.990,00	En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en ningún anexo técnico, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Tiotropio (Spiriva®) es un fármaco anticolinérgico que se usa por vía inhalatoria, es de acción prolongada y mejora de manera significativa y sostenida la función pulmonar en la EPOC, y situaciones que comprometan la fisiología pulmonar, en cambios obstructivos y restrictivos. El Tiotropio tiene como mecanismo de acción el generar la apertura de las vías respiratorias que se han estrechado manteniéndolas abiertas durante 24 horas. SPIRIVAâ administrado una vez al día, es el medicamento de mantenimiento para la EPOC que los neumólogos y los internistas de acuerdo a estudios científicos consideran es el más recetado a nivel mundial, por cuanto que se ha evidenciado que reduce la disnea y limita el riesgo de presentar exacerbaciones de cuadros pulmonares que implican la presencia de broncoconstricción. El Tiotropio pertenece al grupo de Los anticolinérgicos de acción prolongada (LAMA) son el único grupo terapéutico recomendado para todos los pacientes que necesitan un tratamiento de mantenimiento, como de primera línea de elección en el caso de pacientes con más síntomas y riesgo bajo y pacientes con más síntomas y riesgo alto; de igual forma es de segunda elección en el caso de pacientes con pocos síntomas y riesgo bajo de exacerbaciones y otros acontecimientos negativos de acuerdo a la estadificación universal de tipo de pacientes con EPOC de la guía GOLD .	TECNOLOGÍA RECOBRADA POR CTC, NO APLICA FALLO DE TUTELA.	NO POS	CON IMAGEN
54768228	1	CC	35457808	MONROY MEJIA DIANA CECILIA	SYMBICORT TURBUHALER (R) 160/4.5/MCG/DOSIS	2/06/2012	336.734,00	703.000,00	1.039.734,00	En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en ningún anexo técnico, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede	El medicamento Symbicort contiene los principios activos Budesónida/formoterol fumarato dihidrato es un inhalador que se utiliza para el tratamiento del asma en adultos y adolescentes entre 12 y 17 años de edad. También se utiliza para el tratamiento sintomático de la Enfermedad Pulmonar Obstructiva Crónica (EPOC) en adultos mayores de 18	TECNOLOGÍA RECOBRADA POR CTC, NO APLICA FALLO DE TUTELA.	NO POS	CON IMAGEN

ccags	**DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. . 11001310501120160029100 DEMANDA DE SANITAS EPS, CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD- ADRES – LA NACION-MINISTERIO DE SALUD**	**FECHA DE REALIZACIÓN: 29/05/2021**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de Identificación	Nombre	Servicio	Fecha Prestación Servicio	Valor de Recobro	INTERESES A 30 - ABRIL - 2021	VALOR RECOBRO + INTERESES	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
										ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	años. Contiene dos medicamentos diferentes: budesónida y formoterol fumarato dihidrato.La budesónida pertenece a un grupo de medicamentos denominados corticosteroides. Actúa reduciendo y previniendo la inflamación de los pulmones. El formoterol fumarato dihidrato pertenece a un grupo de medicamentos denominados agonistas beta2 adrenérgicos de acción larga o broncodilatadores. Actúa relajando los músculos de las vías respiratorias, lo que ayuda a respirar más fácilmente.			
25958614	1	RC	1054863164	URIBE SALAZAR JUAN SEBASTIAN	TERAPIAS ABA	1/04/2013	2.476.100,00	4.988.000,00	7.464.100,00	En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en ningún anexo técnico, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. SE EVIDENCIA QUE EL RECOBRO SE ENCUENTRA BIEN LIQUIDADO	Terapias de Análisis de Comportamiento Aplicado ABA(por siglas en ingles) para el tratamiento de personas con diagnóstico de trastornos del espectro autista y trastorno de hiperactividad y déficit de atención. Ha demostrado ser eficiente en la enseñanza de las habilidades comúnmente deficientes, tales como la comunicación compleja a nivel social de juegos y habilidades de auto-ayuda. El tratamiento está compuesto por una serie de estrategias y/o "programas de trabajo". La programación es global e integral y cubre todas las áreas del desarrollo: habilidades sociales, de juego, de imitación, atención, lenguaje, habilidades motoras, hábitos de autonomía personal y habilidades académicas. Todas las conductas y habilidades que se trabajan son significativas socialmente, es decir, tienen sentido en la vida real. Se enseña para que el niño se integre en su comunidad y adquiera las habilidades propias de su edad. ; por ejemplo aprender a lavarse las manos, a vestirse, mantener el contacto ocular, dejar de mover las manos de forma repetitiva, dejar de auto agredirse, atender a un comando verbal, saludar, etc.	Paciente URIBE SALAZAR JUAN SEBASTIAN identificado (a) con RC No. 1054863164 a quien su médico tratante le diagnosticó TRASTORNO GLOBAL DEL DESARROLLO DE TIPO AUTISTA. EL JUZGADO 2 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONOCIMIENTO DE MANIZALES EL 08/06/2010 profirió fallo de tutela en primera instancia No.2010-00039 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos a la vida y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS que indique la institución donde inicie el tratamiento de la patología que padece y dicha institución deberá brindar una atención integral en areas como psiciología, fisioterapia, fonoaudiología, educación especial, ocupacional y el tratamiento integral. OTORGA recobro ante el FOSYGA. Aporta fallo de tutela que ordena la integralidad en el tratamiento a las patologías del paciente, el cual cubre la tecnología no pos recobrado.	NO POS	CON IMAGEN
25958363	1	RC	1054863164	URIBE SALAZAR JUAN SEBASTIAN	TERAPIAS ABA	1/03/2013	2.276.100,00	4.585.000,00	6.861.100,00	En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se	Terapias de Análisis de Comportamiento Aplicado ABA(por siglas en ingles) para el tratamiento de personas con diagnóstico de trastornos del espectro autista y	Paciente URIBE SALAZAR JUAN SEBASTIAN identificado (a) con RC No. 1054863164 a quien su médico tratante le diagnosticó TRASTORNO GLOBAL DEL DESARROLLO DE TIPO AUTISTA. EL JUZGADO 2 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONOCIMIENTO DE MANIZALES EL 08/06/2010 profirió	NO POS	CON IMAGEN

eoags	DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. . 11001310501120160029100 DEMANDA DE SANITAS EPS, CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD- ADRES – LA NACION-MINISTERIO DE SALUD	FECHA DE REALIZACIÓN: 29/05/2021

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Fecha Prestación Servicio	Valor de Recobro	INTERESES A 30 - ABRIL - 2021	VALOR RECOBRO + INTERESES	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
										encuentra en ningún anexo técnico, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. SE EVIDENCIA QUE EL RECOBRO SE ENCUENTRA BIEN LIQUIDADO	trastorno de hiperactividad y déficit de atención. Ha demostrado ser eficiente en la enseñanza de las habilidades comúnmente deficientes, tales como la comunicación compleja a nivel social de juegos y habilidades de auto-ayuda. El tratamiento está compuesto por una serie de estrategias y/o "programas de trabajo". La programación es global e integral y cubre todas las áreas del desarrollo: habilidades sociales, de juego, de imitación, atención, lenguaje, habilidades motoras, hábitos de autonomía personal y habilidades académicas. Todas las conductas y habilidades que se trabajan son significativas socialmente, es decir, tienen sentido en la vida real. Se enseña para que el niño se integre en su comunidad y adquiera las habilidades propias de su edad. ; por ejemplo aprender a lavarse las manos, a vestirse, mantener el contacto ocular, dejar de mover las manos de forma repetitiva, dejar de auto agredirse, atender a un comando verbal, saludar, etc.	fallo de tutela en primera instancia No.2010-00039 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos a la vida y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS que indique la institución donde inicie el tratamiento de la patología que padece y dicha institución deberá brindar una atención integral en areas como psiciología, fisioterapia, fonoaudiología, educación especial, ocupacional y el tratamiento integral. OTORGA recobro ante el FOSYGA. Aporta fallo de tutela que ordena la integralidad en el tratamiento a las patologías del paciente, el cual cubre la tecnología no pos recobrado.		
25925030	1	RC	1054863164	URIBE SALAZAR JUAN SEBASTIAN	TERAPIAS ABA	2/08/2012	4.777.000,00	9.630.000,00	14.407.000,00	En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en ningún anexo técnico, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. SE EVIDENCIA QUE EL RECOBRO SE ENCUENTRA BIEN LIQUIDADO	Terapias de Análisis de Comportamiento Aplicado ABA(por siglas en ingles) para el tratamiento de personas con diagnóstico de trastornos del espectro autista y trastorno de hiperactividad y déficit de atención. Ha demostrado ser eficiente en la enseñanza de las habilidades comúnmente deficientes, tales como la comunicación compleja a nivel social de juegos y habilidades de auto-ayuda. El tratamiento está compuesto por una serie de estrategias y/o "programas de trabajo". La programación es global e integral y cubre todas las áreas del desarrollo: habilidades sociales, de juego, de imitación, atención, lenguaje, habilidades motoras, hábitos de autonomía personal y habilidades académicas. Todas las conductas y habilidades que se trabajan son significativas socialmente, es decir, tienen	Paciente URIBE SALAZAR JUAN SEBASTIAN identificado (a) con RC No. 1054863164 a quien su médico tratante le diagnosticó TRASTORNO GLOBAL DEL DESARROLLO DE TIPO AUTISTA. EL JUZGADO 2 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONOCIMIENTO DE MANIZALES EL 08/06/2010 profirió fallo de tutela en primera instancia No.2010-00039 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos a la vida y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS que indique la institución donde inicie el tratamiento de la patología que padece y dicha institución deberá brindar una atención integral en areas como psiciología, fisioterapia, fonoaudiología, educación especial, ocupacional y el tratamiento integral. OTORGA recobro ante el FOSYGA. Aporta fallo de tutela que ordena la integralidad en el tratamiento a las patologías del paciente, el cual cubre la tecnología no pos recobrado.	NO POS	CON IMAGEN

oags	**DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. . 11001310501120160029100 DEMANDA DE SANITAS EPS, CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD- ADRES – LA NACION-MINISTERIO DE SALUD**	**FECHA DE REALIZACIÓN: 29/05/2021**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de Identificación	Nombre	Servicio	Fecha Prestación Servicio	Valor de Recobro	INTERESES A 30 - ABRIL - 2021	VALOR RECOBRO + INTERESES	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
											sentido en la vida real. Se enseña para que el niño se integre en su comunidad y adquiera las habilidades propias de su edad. ; por ejemplo aprender a lavarse las manos, a vestirse, mantener el contacto ocular, dejar de mover las manos de forma repetitiva, dejar de auto agredirse, atender a un comando verbal, saludar, etc.			
25924769	1	CC	1023899362	MELO PACHECO MIGUEL ANGEL	TRATAMIENTO TERAPEUTICO CONDUCTUAL INTEGRAL DESDE EL ANALISIS DEL COMPORTAMIENTO APLICADO ABA	1/04/2013	7.034.660,00	14.182.000,00	21.216.660,00	En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en ningún anexo técnico, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. SE EVIDENCIA QUE EL RECOBRO SE ENCUENTRA BIEN LIQUIDADO	Terapias de Análisis de Comportamiento Aplicado ABA(por siglas en ingles) para el tratamiento de personas con diagnóstico de trastornos del espectro autista y trastorno de hiperactividad y déficit de atención. Ha demostrado ser eficiente en la enseñanza de las habilidades comúnmente deficientes, tales como la comunicación compleja a nivel social de juegos y habilidades de auto-ayuda. El tratamiento está compuesto por una serie de estrategias y/o "programas de trabajo". La programación es global e integral y cubre todas las áreas del desarrollo: habilidades sociales, de juego, de imitación, atención, lenguaje, habilidades motoras, hábitos de autonomía personal y habilidades académicas. Todas las conductas y habilidades que se trabajan son significativas socialmente, es decir, tienen sentido en la vida real. Se enseña para que el niño se integre en su comunidad y adquiera las habilidades propias de su edad. ; por ejemplo aprender a lavarse las manos, a vestirse, mantener el contacto ocular, dejar de mover las manos de forma repetitiva, dejar de auto agredirse, atender a un comando verbal, saludar, etc.	Paciente MELO PACHECO MIGUEL ANGEL identificado (a) con CC No. 1023899362 a quien su médico tratante le diagnosticó RETRASO MENTAL MODERADO, AUTISMO. EL JUZGADO 51 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ EL 01/03/2011 profirió fallo de tutela en primera instancia No.141-11 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos. 2- ORDENAR a SANITAS EPS a que programe un acuerdo de pago o forma de recaudo respecto a copagos / cuotas moderadoras. 3- PREVENIR a la EPS SANITAS que no incurra en omisiones de no suministrar la atención médica, elementos, hospitalización procediminetos, medicamentos, examenes, citas y demás que requiera el paciente. TERAPIA NO ORDENADA EN EL FALLO	NO POS	CON IMAGEN
25867013	1	RC	1054863164	URIBE SALAZAR JUAN SEBASTIAN	TERAPIAS ABA	4/01/2013	1.976.100,00	4.030.000,00	6.006.100,00	En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en ningún anexo técnico, por lo que se considera una tecnología	Terapias de Análisis de Comportamiento Aplicado ABA(por siglas en ingles) para el tratamiento de personas con diagnóstico de trastornos del espectro autista y trastorno de hiperactividad y déficit de atención. Ha demostrado ser eficiente en la enseñanza de las habilidades comúnmente deficientes, tales como la	Paciente URIBE SALAZAR JUAN SEBASTIAN identificado (a) con RC No. 1054863164 a quien su médico tratante le diagnosticó TRASTORNO GLOBAL DEL DESARROLLO DE TIPO AUTISTA. EL JUZGADO 2 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONOCIMIENTO DE MANIZALES EL 08/06/2010 profirió fallo de tutela en primera instancia No.2010-00039 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos a la vida y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS que indique la institución donde inicie el tratamiento de la patología que padece y dicha institución deberá brindar una atención integral en areas	NO POS	CON IMAGEN

ooags	**DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. . 11001310501120160029100 DEMANDA DE SANITAS EPS, CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD- ADRES -- LA NACION-MINISTERIO DE SALUD**	**FECHA DE REALIZACIÓN: 29/05/2021**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Fecha Prestación Servicio	Valor de Recobro	INTERESES A 30 - ABRIL - 2021	VALOR RECOBRO + INTERESES	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
										NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. SE EVIDENCIA QUE EL RECOBRO SE ENCUENTRA BIEN LIQUIDADO	comunicación compleja a nivel social de juegos y habilidades de auto-ayuda. El tratamiento está compuesto por una serie de estrategias y/o "programas de trabajo". La programación es global e integral y cubre todas las áreas del desarrollo: habilidades sociales, de juego, de imitación, atención, lenguaje, habilidades motoras, hábitos de autonomía personal y habilidades académicas. Todas las conductas y habilidades que se trabajan son significativas socialmente, es decir, tienen sentido en la vida real. Se enseña para que el niño se integre en su comunidad y adquiera las habilidades propias de su edad. ; por ejemplo aprender a lavarse las manos, a vestirse, mantener el contacto ocular, dejar de mover las manos de forma repetitiva, dejar de auto agredirse, atender a un comando verbal, saludar, etc.	como psiciología, fisioterapia, fonoaudiología, educación especial, ocupacional y el tratamiento integral. OTORGA recobro ante el FOSYGA. Aporta fallo de tutela que ordena la integralidad en el tratamiento a las patologías del paciente, el cual cubre la tecnología no pos recobrado.		
25747543	2	RC	1082934224	GRANADOS PALOMINO NICK ALEXANDER	TOPAMAC SPRINKLE 15 MG	9/04/2013	50.068,00	105.000,00	155.068,00	En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en ningún anexo técnico, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Topamac contiene el principio activo Topiramato, medicamento antiepiléptico, bloquea los canales de sodio estado-dependientes en las neuronas y potencia la actividad del GABA. Esta indicado en crisis tónico-clónicas generalizadas. Epilepsia. Epilepsia parcial. Sindrome de Lennox-Gastaut. Como monoterapia o terapiacoadyudante. Prevencion de la Migraña	Paciente GRANADOS PALOMINO NICK ALEXANDER, con número de documento 1082934224, a quien su médico tratante diagnostica OTRAS DISFUNCIONES SEXUALES, NO OCASIONADAS POR TRASTORNO NI POR ENFERMEDAD ORGANICOS. EL JUZGADO 1 PENAL MUNICIPAL PARA ADOLESCENTES DE SANTA MARTA , concede en el fallo número 00134-2011 con fecha 2011-09-29 , de la siguiente manera: Ordenar a EPS SANITAS envié al menor Nick Granados con un grupo interdisciplinario, para que suministre una protección integral, para tratar la secuela de encefalopatía estática (West) retardo mixto del desarrollo y si es necesario suministrar medicamentos, valoraciones medicas especializadas que haya lugar para tratar dicha patología y en instituciones con las cuales tengan convenio sean en esta u otra ciudad, acorde con las terapias ordenadas, ordena se entreguen los viáticos para él y un acompañante en otra ciudad exonerarlo de copagos. (Fallo de tutela ordena la integralidad en el tratamiento de las patologías del paciente).	NO POS	CON IMAGEN
25735455	1	TI	95122309852	SALAZAR COLLANTE YURANYS PAOLA	TOPAMACÂ® 50 MG TABLETAS	27/03/2013	216.955,00	453.000,00	669.955,00	En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en ningún anexo técnico, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede	Topamac contiene el principio activo Topiramato, medicamento antiepiléptico, bloquea los canales de sodio estado-dependientes en las neuronas y potencia la actividad del GABA. Esta indicado en crisis tónico-clónicas generalizadas. Epilepsia. Epilepsia parcial. Sindrome de Lennox-Gastaut. Como monoterapia o	Paciente menor de edad SALAZAR COLLANTE YURANYS PAOLA; identificado con TI No. 95122309852 a quien su médico tratante le diagnosticó ATAQUES DE EPILEPSIA, INTRATABLE MEDICAMENTE; Por lo anterior REQUIERE: VIDEOTELEMETRIA y tratamiento necesario para el control de se enfermedad, medicamentos, exoneracion de cuotas moderadoras y copagos, hospitalización, traslados, viaticos , medicamentos en caso de que dicho examen se deba realizar en una ciudad diferente a barranquilla; Por tal el JUZGADO 4 PENAL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA PROFIRIÓ FALLO DE TUTELA No. 07-673 EL 26/11/2007 RESOLVIENDO: 1-	NO POS	CON IMAGEN

eeags	**DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. . 11001310501120160029100 DEMANDA DE SANITAS EPS, CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD- ADRES – LA NACION-MINISTERIO DE SALUD**	**FECHA DE REALIZACIÓN: 29/05/2021**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Fecha Prestación Servicio	Valor de Recobro	INTERESES A 30 - ABRIL - 2021	VALOR RECOBRO + INTERESES	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
										ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	terapiacoadyudante. Prevencion de la Migraña	CONCEDER la tutela a la representante de la menor YURANIS SALAZAR contra SANITAS EPS. 2- ORDENA a SANITAS EPS a que suministre la orden para la mencionada menor para la VIDEOTELEMETRIA HOSPITALIZADA y todo lo concerniente para la practica de dicho procedimiento en la forma prescrita por el medico tratante, advierte de sanciones y OTORGA la facultad de recobro ante el fosyga por el 100% de los gastos en que incurra. (fallo de tutela que ordena expresamente la tecnología a recobrar)		
54458962	1	CC	52713394	RIVERA NIETO MARTHA CAROLINA	TOPAMACÂ® 100 MG TABLETAS	18/01/2013	93.432,00	197.000,00	290.432,00	En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en ningún anexo técnico, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Topamac contiene el principio activo Topiramato, medicamento antiepiléptico, bloquea los canales de sodio estado-dependientes en las neuronas y potencia la actividad del GABA. Esta indicado en crisis tónico-clónicas generalizadas. Epilepsia. Epilepsia parcial. Sindrome de Lennox-Gastaut. Como monoterapia o terapiacoadyudante. Prevencion de la Migraña	TECNOLOGÍA RECOBRADA POR CTC, NO APLICA FALLO DE TUTELA.	NO POS	CON IMAGEN
54449401	1	CC	34548146	MUNOZ SAMBONI LUZ AMPARO	TOPAMAC 25 MG TABLETAS.	20/03/2013	23.343,00	49.000,00	72.343,00	En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en ningún anexo técnico, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Topamac contiene el principio activo Topiramato, medicamento antiepiléptico, bloquea los canales de sodio estado-dependientes en las neuronas y potencia la actividad del GABA. Esta indicado en crisis tónico-clónicas generalizadas. Epilepsia. Epilepsia parcial. Sindrome de Lennox-Gastaut. Como monoterapia o terapiacoadyudante. Prevencion de la Migraña	TECNOLOGÍA RECOBRADA POR CTC, NO APLICA FALLO DE TUTELA.	NO POS	CON IMAGEN
25756574	1	CC	27802247	SILVA ARENAS CECILIA	TRASLADO EN AMBULANCIA NO INTERINSTITUCIONAL	31/08/2012	35.161,00	73.000,00	108.161,00	En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en ningún anexo	Una ambulancia es un vehículo destinado al transporte de personas enfermas o heridas, hacia, desde o entre lugares de tratamiento. El término ambulancia por lo general se utiliza para designar un vehículo usado para	SIN GLOSA APLICADA AL FALLO DE TUTELA	NO POS	CON IMAGEN

eeags	DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. . 11001310501120160029100 DEMANDA DE SANITAS EPS, CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD- ADRES – LA NACION-MINISTERIO DE SALUD	FECHA DE REALIZACIÓN: 29/05/2021

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de Identificación	Nombre	Servicio	Fecha Prestación Servicio	Valor de Recobro	INTERESES A 30 - ABRIL - 2021	VALOR RECOBRO + INTERESES	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
										técnico, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. SE EVIDENCIA QUE EL RECOBRO SE ENCUENTRA BIEN LIQUIDADO	proporcionar cuidados médicos a pacientes que se encuentran lejos de un hospital o bien para transportar al paciente a un centro médico donde se pueda seguir de cerca su evolución y practicarle un mayor número de pruebas médicas. En algunos casos, el propósito de la ambulancia está solo destinada a atender en sitio el paciente (como en casos de emergencia que da tratamientos paramédicos de medicina prehospitalaria), pero no tiene el propósito de llevarlo a un centro sanitario.2 En estas situaciones, el paciente que requiera un traslado a un hospital, necesitará de una ambulancia destinada exclusivamente al traslado de pacientes.			
25747750	1	CC	3405547	PEMBERTHY SUAREZ ESAU DE JESUS	TRILEPTAL 600 MG COMPRIMIDOS	13/04/2013	32.040,00	67.000,00	99.040,00	En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en ningún anexo técnico, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El medicamento Trileptal u Oxcarbamazepina contiene el principio activo oxcarbazepina un anticomvulsivante que se usa para el tratamiento de las crisis epilepticas parciales con o sin generalizacion secundaria con crisis tonico-clonicas, el Trileptal actua manteniendo las celulas nerviosas "hiperexitadas" del cerebro bajo control, suprimiendo o reduciendo asi la frecuencia de dichas crisis. Está indicado en el tratamiento de la epilepsia, crisis parcial con o sin generalización secundaria, crisis generalizada tónicoclónica. Como monoterapia o terapia coadyuvante en el tratamiento del trastorno bipolar en fase de manía aguda resistente al tratamiento con litio. Tratamiento del dolor neuropático que incluye neuralgia del trigémino y del glosofaríngeo.	SIN GLOSA APLICADA AL FALLO DE TUTELA	NO POS	CON IMAGEN
54463172	1	CC	3243537	TINOCO JOSE SAMI	UNASYN TABLETAS 375MG	9/03/2013	10.369,00	22.000,00	32.369,00	En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en ningún anexo técnico, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede	Polvo para suspensión oral de Sultamicilina un profármaco de ampicilina, bactericida que inhibe la biosíntesis de la pared bacteriana, y de sulbactam, inhibidor de ß-lactamasas de microorganismos penicilíno-resistentes.Esta indicado en Sinusitis, Otitis media, Amigdalitis y exacerbación de bronquitis crónica, agudas; Neumonía bacteriana,	TECNOLOGÍA RECOBRADA POR CTC, NO APLICA FALLO DE TUTELA.	NO POS	CON IMAGEN

ags	**DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. . 11001310501120160029100 DEMANDA DE SANITAS EPS, CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD- ADRES – LA NACION-MINISTERIO DE SALUD**	**FECHA DE REALIZACIÓN: 29/05/2021**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Fecha Prestación Servicio	Valor de Recobro	INTERESES A 30 - ABRIL - 2021	VALOR RECOBRO + INTERESES	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
										ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	infección urinaria, Pielonefritis, infección no complicada de piel y tejido blando, infección gonocócica no complicada.			
54463912	1	CC	79565747	RUIZ LIZARAZO JULIO CESAR	URBADAN 20 MG	20/03/2013	77.310,00	163.000,00	240.310,00	En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en ningún anexo técnico, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	URBADAM, incrementa la actividad del acido gaba penteno (GABA) al facilitar su unión con el receptor GABAérgico.Indicado en estados de ansiedad agudos y crónicos, ansiedad durante neurosis graves, la que acompaña a estados depresivos (asociado a antidepresivos), o a psicosis (asociado a neurolépticos), así como en curas de desintoxicación etilica y en el predelirium. Adultos y niños mayores 6 años: coadyuvante de epilepsia parcial, con o sin generalización secundaria, no controladas completamente por el tratamiento convencional.	TECNOLOGÍA RECOBRADA POR CTC, NO APLICA FALLO DE TUTELA.	NO POS	CON IMAGEN
54749644	1	CC	63351555	HAMANN RUIZ LUISA FERNANDA	VALCOTEÂ® ER 500 MG	9/04/2013	41.066,00	86.000,00	127.066,00	En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en ningún anexo técnico, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	TECNOLOGÍA RECOBRADA POR CTC, NO APLICA FALLO DE TUTELA.	NO POS	CON IMAGEN
54649288	2	CC	1020738039	ANGEL PIZANO CAMILO	VALCOTEÂ® ER 500 MG	11/04/2013	61.600,00	129.000,00	190.600,00	En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en ningún anexo técnico, por lo	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación	TECNOLOGÍA RECOBRADA POR CTC, NO APLICA FALLO DE TUTELA.	NO POS	CON IMAGEN

oags	**DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. . 11001310501120160029100 DEMANDA DE SANITAS EPS, CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD- ADRES – LA NACION-MINISTERIO DE SALUD**	**FECHA DE REALIZACIÓN: 29/05/2021**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Fecha Prestación Servicio	Valor de Recobro	INTERESES A 30 - ABRIL - 2021	VALOR RECOBRO + INTERESES	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
										que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).			
54645908	1	CC	51553012	HERNANDEZ DE GONZALEZ LUZ PATRICIA	VALCOTEÂ® ER 500 MG	3/04/2013	61.600,00	129.000,00	190.600,00	En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en ningún anexo técnico, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	TECNOLOGÍA RECOBRADA POR CTC, NO APLICA FALLO DE TUTELA.	NO POS	CON IMAGEN
25738584	3	CC	35406162	BORDA DE LOZANO NYDIA MABEL	VALCOTEÂ® ER 500 MG	22/03/2013	61.110,00	128.000,00	189.110,00	En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en ningún anexo técnico, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. SE EVIDENCIA QUE EL RECOBRO SE ENCUENTRA BIEN LIQUIDADO	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Paciente BORDA DE LOZANO NYDIA MABEL; identificado (a) con CC No. 35406162 a quien su médico tratante le diagnosticó TRANSTORNO AFECTIVO BIPOLAR. Por lo anterior REQUIERE: OLANZAPINA. El JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA EL 26/05/2005 profirió fallo de tutela en primera instancia No.569 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos constitucionales fundamentales 2- ORDENA autorice el medicamento olanzapina y la terapia hospital dia por el termino que considere su medico tratante. 3- ORDENA declarar a la eps puede repetir lo invertido por concepto del costo de la olanzapina y el hospital dia y demas que requeira el accionante contra el fosyga. Aporta fallo de tutela que ordena la integralidad en el tratamiento a las patologías del paciente, el cual cubre la tecnologia NO POS recobrada.	NO POS	CON IMAGEN

oeags	DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. . 11001310501120160029100 DEMANDA DE SANITAS EPS, CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD- ADRES – LA NACION-MINISTERIO DE SALUD	FECHA DE REALIZACIÓN: 29/05/2021

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de Identificación	Nombre	Servicio	Fecha Prestación Servicio	Valor de Recobro	INTERESES A 30 - ABRIL - 2021	VALOR RECOBRO + INTERESES	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
25738584	1	CC	35406162	BORDA DE LOZANO NYDIA MABEL	VALCOTEÂ® ER 500 MG	22/03/2013	61.110,00	128.000,00	189.110,00	En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en ningún anexo técnico, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. SE EVIDENCIA QUE EL RECOBRO SE ENCUENTRA BIEN LIQUIDADO	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Paciente BORDA DE LOZANO NYDIA MABEL; identificado (a) con CC No. 35406162 a quien su médico tratante le diagnosticó TRANSTORNO AFECTIVO BIPOLAR. Por lo anterior REQUIERE: OLANZAPINA. El JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA EL 26/05/2005 profirió fallo de tutela en primera instancia No.569 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos constitucionales fundamentales 2- ORDENA autorice el medicamento olanzapina y la terapia hospital dia por el termino que considere su medico tratante. 3- ORDENA declarar a la eps puede repetir lo invertido por concepto del costo de la olanzapina y el hospital dia y demas que requeira el accionante contra el fosyga. Aporta fallo de tutela que ordena la integralidad en el tratamiento a las patologias del paciente, el cual cubre la tecnologia NO POS recobrada.	NO POS	CON IMAGEN
25738584	2	CC	35406162	BORDA DE LOZANO NYDIA MABEL	VALCOTEÂ® ER 500 MG	22/03/2013	61.110,00	128.000,00	189.110,00	En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en ningún anexo técnico, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. SE EVIDENCIA QUE EL RECOBRO SE ENCUENTRA BIEN LIQUIDADO	El Divalproato de sodio ha sido indicado como monoterapia y como terapia adyuvante en las convulsiones parciales complejas (CPC) en adultos y niños mayores de 10 años, y en crisis de ausencia simples y complejas en adultos y adolescentes. Como la dosificación de Divalproato de sodio es titulada en forma creciente, las concentraciones de fenobarbital, carbamazepina y/o fenitoína pueden verse afectadas (ver Interacciones medicamentosas).	Paciente BORDA DE LOZANO NYDIA MABEL; identificado (a) con CC No. 35406162 a quien su médico tratante le diagnosticó TRANSTORNO AFECTIVO BIPOLAR. Por lo anterior REQUIERE: OLANZAPINA. El JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA EL 26/05/2005 profirió fallo de tutela en primera instancia No.569 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos constitucionales fundamentales 2- ORDENA autorice el medicamento olanzapina y la terapia hospital dia por el termino que considere su medico tratante. 3- ORDENA declarar a la eps puede repetir lo invertido por concepto del costo de la olanzapina y el hospital dia y demas que requeira el accionante contra el fosyga. Aporta fallo de tutela que ordena la integralidad en el tratamiento a las patologias del paciente, el cual cubre la tecnologia NO POS recobrada.	NO POS	CON IMAGEN

12.2 RECOBROS NO POS QUE DEBEN ANEXAR IMÁGENES PARA SU VALIDACION

Nota Aclaratoria: Los items que se encuentran especificados en la tabla siguiente, y que además están incluidos en el medio magnético que se anexa al Dictamen Pericial, denominados como NO POS SIN IMÁGENES, si bien no están incluidos de forma taxativa en los anexos que determinan los contenidos del Plan Obligatorio de Salud para la fecha de prestación del servicio, debido a la falta de imágenes en el momento de emitir el dictamen, no es posible conceptuar en cuanto a la completitud del recobro. Con el fin poderlos incluir en el Dictamen Pericial con una clasificación que permita evidenciar la posibilidad de reconocimiento, es necesario que se soliciten por parte de la autoridad competente los soportes respectivos a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES; una vez que se entregue esta documentación completa al grupo pericial será analizada y previa autorización emitida por la autoridad competente , se presentará un alcance al Dictamen incluyendo aquellos items que cumplan las condiciones normadas en forma completa, y por tanto puedan ser objeto de reconocimiento

oags	DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. . 11001310501120160029100 DEMANDA DE SANITAS EPS, CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD- ADRES – LA NACION-MINISTERIO DE SALUD	FECHA DE REALIZACIÓN: 29/05/2021

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de Identificación	Nombre	Servicio	Fecha Prestación Servicio	Valor de Recobro	INTERESES A 30 - ABRIL - 2021	VALOR RECOBRO + INTERESES	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
55745488	1	CC	2894293	VARGAS BUENO VICTOR MILLER	SPIRIVAÂ® RESPIMATÂ®	15/03/2013	154.190,00	311.000,00	465.190,00	En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en ningún anexo técnico, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMÁGENES.	Tiotropio (Spiriva®) es un fármaco anticolinérgico que se usa por vía inhalatoria, es de acción prolongada y mejora de manera significativa y sostenida la función pulmonar en la EPOC, y situaciones que comprometan la fisiología pulmonar, en cambios obstructivos y restrictivos. El Tiotropio tiene como mecanismo de acción el generar la apertura de las vías respiratorias que se han estrechado manteniéndolas abiertas durante 24 horas. SPIRIVAâ administrado una vez al día, es el medicamento de mantenimiento para la EPOC que los neumólogos y los internistas de acuerdo a estudios científicos consideran es el más recetado a nivel mundial, por cuanto que se ha evidenciado que reduce la disnea y limita el riesgo de presentar exacerbaciones de cuadros pulmonares que implican la presencia de broncoconstricción. El Tiotropio pertenece al grupo de Los anticolinérgicos de acción prolongada (LAMA) son el único grupo terapéutico recomendado para todos los pacientes que necesitan un tratamiento de mantenimiento, como de primera línea de elección en el caso de pacientes con más síntomas y riesgo bajo y pacientes con más síntomas y riesgo alto; de igual forma es de segunda elección en el caso de pacientes con pocos síntomas y riesgo bajo de exacerbaciones y otros acontecimientos negativos de acuerdo a la estadificación universal de tipo de pacientes con EPOC de la guía GOLD .	TECNOLOGÍA RECOBRADA POR CTC, NO APLICA FALLO DE TUTELA.	NO POS	SIN IMAGEN
55744946	2	CC	26992799	ARELLANES NAVAS RUTH	SPIRIVAÂ® RESPIMATÂ®	8/07/2013	158.811,00	320.000,00	478.811,00	En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en ningún anexo técnico, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMÁGENES.	Tiotropio (Spiriva®) es un fármaco anticolinérgico que se usa por vía inhalatoria, es de acción prolongada y mejora de manera significativa y sostenida la función pulmonar en la EPOC, y situaciones que comprometan la fisiología pulmonar, en cambios obstructivos y restrictivos. El Tiotropio tiene como mecanismo de acción el generar la apertura de las vías respiratorias que se han estrechado manteniéndolas abiertas durante 24 horas. SPIRIVAâ administrado una vez al día, es el medicamento de mantenimiento para la EPOC que los neumólogos y los internistas de acuerdo a estudios científicos consideran es el más recetado a nivel mundial, por cuanto que se ha evidenciado que reduce la disnea y limita el riesgo de presentar exacerbaciones de cuadros pulmonares que implican la presencia de broncoconstricción. El Tiotropio pertenece al grupo de Los anticolinérgicos de acción prolongada (LAMA) son el único grupo terapéutico recomendado para todos los pacientes que necesitan un tratamiento de mantenimiento, como de primera línea de elección en el caso de pacientes con más síntomas y riesgo bajo y pacientes con más síntomas y riesgo alto; de igual forma es de segunda elección en el caso de pacientes con pocos síntomas y riesgo bajo de exacerbaciones y otros acontecimientos negativos de acuerdo a la estadificación universal de tipo de pacientes con EPOC de la guía GOLD .	TECNOLOGÍA RECOBRADA POR CTC, NO APLICA FALLO DE TUTELA.	NO POS	SIN IMAGEN
55733253	1	CC	2859950	RODRIGUEZ DIAZ VICTOR GONZALO	SPIRIVAÂ® RESPIMATÂ®	26/07/2013	158.811,00	320.000,00	478.811,00	En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en ningún anexo técnico, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMÁGENES.	Tiotropio (Spiriva®) es un fármaco anticolinérgico que se usa por vía inhalatoria, es de acción prolongada y mejora de manera significativa y sostenida la función pulmonar en la EPOC, y situaciones que comprometan la fisiología pulmonar, en cambios obstructivos y restrictivos. El Tiotropio tiene como mecanismo de acción el generar la apertura de las vías respiratorias que se han estrechado manteniéndolas abiertas durante 24 horas. SPIRIVAâ administrado una vez al día, es el medicamento de mantenimiento para la EPOC que los neumólogos y los internistas de acuerdo a estudios científicos consideran es el más recetado a nivel mundial, por cuanto que se ha evidenciado que reduce la disnea y limita el riesgo de presentar exacerbaciones de cuadros pulmonares que implican la presencia de broncoconstricción. El Tiotropio pertenece al grupo de Los anticolinérgicos de acción prolongada (LAMA) son el único grupo terapéutico recomendado para todos los pacientes que necesitan un tratamiento de mantenimiento, como de primera línea de elección en el caso de pacientes con más síntomas y riesgo bajo y pacientes con más síntomas y riesgo alto; de igual forma es de segunda elección en el caso de pacientes con pocos síntomas y riesgo bajo de exacerbaciones y otros acontecimientos negativos de acuerdo a la estadificación universal de tipo de pacientes con EPOC de la guía GOLD .	TECNOLOGÍA RECOBRADA POR CTC, NO APLICA FALLO DE TUTELA.	NO POS	SIN IMAGEN
55733104	1	CC	41756442	LAFAURIE VILLAMIL MARIA MERCEDES	SPIRIVAÂ® RESPIMATÂ®	26/07/2013	158.811,00	320.000,00	478.811,00	En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en ningún anexo técnico, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a	Tiotropio (Spiriva®) es un fármaco anticolinérgico que se usa por vía inhalatoria, es de acción prolongada y mejora de manera significativa y sostenida la función pulmonar en la EPOC, y situaciones que comprometan la fisiología pulmonar, en cambios obstructivos y restrictivos. El Tiotropio tiene como mecanismo de acción el generar la apertura de las vías respiratorias que se han estrechado manteniéndolas abiertas durante 24 horas. SPIRIVAâ administrado una vez al día, es el medicamento de mantenimiento para la EPOC que los neumólogos y los internistas de acuerdo a estudios científicos consideran es el más recetado a nivel mundial, por cuanto que se ha evidenciado que reduce la disnea y limita el riesgo de presentar exacerbaciones de cuadros pulmonares que implican la presencia de broncoconstricción. El Tiotropio pertenece al grupo de	TECNOLOGÍA RECOBRADA POR CTC, NO APLICA FALLO DE TUTELA.	NO POS	SIN IMAGEN

ooags	DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. . 11001310501120160029100 DEMANDA DE SANITAS EPS, CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD- ADRES – LA NACION-MINISTERIO DE SALUD	FECHA DE REALIZACIÓN: 29/05/2021

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de Identificación	Nombre	Servicio	Fecha Prestación Servicio	Valor de Recobro	INTERESES A 30 - ABRIL - 2021	VALOR RECOBRO + INTERESES	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
										la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMÁGENES.	Los anticolinérgicos de acción prolongada (LAMA) son el único grupo terapéutico recomendado para todos los pacientes que necesitan un tratamiento de mantenimiento, como de primera línea de elección en el caso de pacientes con más síntomas y riesgo bajo y pacientes con más síntomas y riesgo alto; de igual forma es de segunda elección en el caso de pacientes con pocos síntomas y riesgo bajo de exacerbaciones y otros acontecimientos negativos de acuerdo a la estadificación universal de tipo de pacientes con EPOC de la guía GOLD .			
55732123	1	CC	17042714	CASTILLO ECHEVERRIA ALVARO	SPIRIVAÂ® RESPIMATÂ®	27/07/2013	158.811,00	320.000,00	478.811,00	En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en ningún anexo técnico, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMÁGENES.	Tiotropio (Spiriva®) es un fármaco anticolinérgico que se usa por vía inhalatoria, es de acción prolongada y mejora de manera significativa y sostenida la función pulmonar en la EPOC, y situaciones que comprometan la fisiología pulmonar, en cambios obstructivos y restrictivos. El Tiotropio tiene como mecanismo de acción el generar la apertura de las vías respiratorias que se han estrechado manteniéndolas abiertas durante 24 horas. SPIRIVAâ administrado una vez al día, es el medicamento de mantenimiento para la EPOC que los neumólogos y los internistas de acuerdo a estudios científicos consideran es el más recetado a nivel mundial, por cuanto que se ha evidenciado que reduce la disnea y limita el riesgo de presentar exacerbaciones de cuadros pulmonares que implican la presencia de broncoconstricción. El Tiotropio pertenece al grupo de Los anticolinérgicos de acción prolongada (LAMA) son el único grupo terapéutico recomendado para todos los pacientes que necesitan un tratamiento de mantenimiento, como de primera línea de elección en el caso de pacientes con más síntomas y riesgo bajo y pacientes con más síntomas y riesgo alto; de igual forma es de segunda elección en el caso de pacientes con pocos síntomas y riesgo bajo de exacerbaciones y otros acontecimientos negativos de acuerdo a la estadificación universal de tipo de pacientes con EPOC de la guía GOLD .	TECNOLOGÍA RECOBRADA POR CTC, NO APLICA FALLO DE TUTELA.	NO POS	SIN IMAGEN
55731991	1	CC	502080	LONDONO MEJIA JAIME	SPIRIVAÂ® RESPIMATÂ®	29/07/2013	158.811,00	320.000,00	478.811,00	En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en ningún anexo técnico, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMÁGENES.	Tiotropio (Spiriva®) es un fármaco anticolinérgico que se usa por vía inhalatoria, es de acción prolongada y mejora de manera significativa y sostenida la función pulmonar en la EPOC, y situaciones que comprometan la fisiología pulmonar, en cambios obstructivos y restrictivos. El Tiotropio tiene como mecanismo de acción el generar la apertura de las vías respiratorias que se han estrechado manteniéndolas abiertas durante 24 horas. SPIRIVAâ administrado una vez al día, es el medicamento de mantenimiento para la EPOC que los neumólogos y los internistas de acuerdo a estudios científicos consideran es el más recetado a nivel mundial, por cuanto que se ha evidenciado que reduce la disnea y limita el riesgo de presentar exacerbaciones de cuadros pulmonares que implican la presencia de broncoconstricción. El Tiotropio pertenece al grupo de Los anticolinérgicos de acción prolongada (LAMA) son el único grupo terapéutico recomendado para todos los pacientes que necesitan un tratamiento de mantenimiento, como de primera línea de elección en el caso de pacientes con más síntomas y riesgo bajo y pacientes con más síntomas y riesgo alto; de igual forma es de segunda elección en el caso de pacientes con pocos síntomas y riesgo bajo de exacerbaciones y otros acontecimientos negativos de acuerdo a la estadificación universal de tipo de pacientes con EPOC de la guía GOLD .	TECNOLOGÍA RECOBRADA POR CTC, NO APLICA FALLO DE TUTELA.	NO POS	SIN IMAGEN
55730193	1	CC	26256899	BALDRICH FIGUEROA MYRNA DEL CARMEN	SPIRIVAÂ® RESPIMATÂ®	17/07/2013	158.811,00	320.000,00	478.811,00	En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en ningún anexo técnico, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMÁGENES.	Tiotropio (Spiriva®) es un fármaco anticolinérgico que se usa por vía inhalatoria, es de acción prolongada y mejora de manera significativa y sostenida la función pulmonar en la EPOC, y situaciones que comprometan la fisiología pulmonar, en cambios obstructivos y restrictivos. El Tiotropio tiene como mecanismo de acción el generar la apertura de las vías respiratorias que se han estrechado manteniéndolas abiertas durante 24 horas. SPIRIVAâ administrado una vez al día, es el medicamento de mantenimiento para la EPOC que los neumólogos y los internistas de acuerdo a estudios científicos consideran es el más recetado a nivel mundial, por cuanto que se ha evidenciado que reduce la disnea y limita el riesgo de presentar exacerbaciones de cuadros pulmonares que implican la presencia de broncoconstricción. El Tiotropio pertenece al grupo de Los anticolinérgicos de acción prolongada (LAMA) son el único grupo terapéutico recomendado para todos los pacientes que necesitan un tratamiento de mantenimiento, como de primera línea de elección en el caso de pacientes con más síntomas y riesgo bajo y pacientes con más síntomas y riesgo alto; de igual forma es de segunda elección en el caso de pacientes con pocos síntomas y riesgo bajo de exacerbaciones y otros acontecimientos negativos de acuerdo a la estadificación universal de tipo de pacientes con EPOC de la guía GOLD .	TECNOLOGÍA RECOBRADA POR CTC, NO APLICA FALLO DE TUTELA.	NO POS	SIN IMAGEN
55729726	1	CC	4037131	QUEVEDO FORERO	SPIRIVAÂ® RESPIMATÂ®	25/07/2013	158.811,00	320.000,00	478.811,00	En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología	Tiotropio (Spiriva®) es un fármaco anticolinérgico que se usa por vía inhalatoria, es de acción prolongada y mejora de manera significativa y sostenida la función pulmonar en la EPOC, y situaciones que comprometan la fisiología pulmonar, en cambios obstructivos y restrictivos. El	TECNOLOGÍA RECOBRADA POR CTC, NO	NO POS	SIN IMAGEN

oags	DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. . 11001310501120160029100 DEMANDA DE SANITAS EPS, CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD- ADRES – LA NACION-MINISTERIO DE SALUD	FECHA DE REALIZACIÓN: 29/05/2021

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de Identificación	Nombre	Servicio	Fecha Prestación Servicio	Valor de Recobro	INTERESES A 30 - ABRIL - 2021	VALOR RECOBRO + INTERESES	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
				CARLOS ARTURO						recobrada no se encuentra en ningún anexo técnico, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMÁGENES.	Tiotropio tiene como mecanismo de acción el generar la apertura de las vías respiratorias que se han estrechado manteniéndolas abiertas durante 24 horas. SPIRIVAâ administrado una vez al día, es el medicamento de mantenimiento para la EPOC que los neumólogos y los internistas de acuerdo a estudios científicos consideran es el más recetado a nivel mundial, por cuanto que se ha evidenciado que reduce la disnea y limita el riesgo de presentar exacerbaciones de cuadros pulmonares que implican la presencia de broncoconstricción. El Tiotropio pertenece al grupo de Los anticolinérgicos de acción prolongada (LAMA) son el único grupo terapéutico recomendado para todos los pacientes que necesitan un tratamiento de mantenimiento, como de primera línea de elección en el caso de pacientes con más síntomas y riesgo bajo y pacientes con más síntomas y riesgo alto; de igual forma es de segunda elección en el caso de pacientes con pocos síntomas y riesgo bajo de exacerbaciones y otros acontecimientos negativos de acuerdo a la estadificación universal de tipo de pacientes con EPOC de la guía GOLD .	APLICA FALLO DE TUTELA.		
55729590	1	CC	27910226	GARCIA VDA DE ORTIZ REBECA	SPIRIVAâ® RESPIMATâ®	24/07/2013	158.811,00	320.000,00	478.811,00	En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en ningún anexo técnico, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMÁGENES.	Tiotropio (Spiriva®) es un fármaco anticolinérgico que se usa por vía inhalatoria, es de acción prolongada y mejora de manera significativa y sostenida la función pulmonar en la EPOC, y situaciones que comprometan la fisiología pulmonar, en cambios obstructivos y restrictivos. El Tiotropio tiene como mecanismo de acción el generar la apertura de las vías respiratorias que se han estrechado manteniéndolas abiertas durante 24 horas. SPIRIVAâ administrado una vez al día, es el medicamento de mantenimiento para la EPOC que los neumólogos y los internistas de acuerdo a estudios científicos consideran es el más recetado a nivel mundial, por cuanto que se ha evidenciado que reduce la disnea y limita el riesgo de presentar exacerbaciones de cuadros pulmonares que implican la presencia de broncoconstricción. El Tiotropio pertenece al grupo de Los anticolinérgicos de acción prolongada (LAMA) son el único grupo terapéutico recomendado para todos los pacientes que necesitan un tratamiento de mantenimiento, como de primera línea de elección en el caso de pacientes con más síntomas y riesgo bajo y pacientes con más síntomas y riesgo alto; de igual forma es de segunda elección en el caso de pacientes con pocos síntomas y riesgo bajo de exacerbaciones y otros acontecimientos negativos de acuerdo a la estadificación universal de tipo de pacientes con EPOC de la guía GOLD .	TECNOLOGÍA RECOBRADA POR CTC, NO APLICA FALLO DE TUTELA.	NO POS	SIN IMAGEN
55729377	1	CC	41315512	HERRERA DE SALCEDO LUZ MARINA	SPIRIVAâ® RESPIMATâ®	25/07/2013	158.811,00	320.000,00	478.811,00	En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en ningún anexo técnico, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMÁGENES.	Tiotropio (Spiriva®) es un fármaco anticolinérgico que se usa por vía inhalatoria, es de acción prolongada y mejora de manera significativa y sostenida la función pulmonar en la EPOC, y situaciones que comprometan la fisiología pulmonar, en cambios obstructivos y restrictivos. El Tiotropio tiene como mecanismo de acción el generar la apertura de las vías respiratorias que se han estrechado manteniéndolas abiertas durante 24 horas. SPIRIVAâ administrado una vez al día, es el medicamento de mantenimiento para la EPOC que los neumólogos y los internistas de acuerdo a estudios científicos consideran es el más recetado a nivel mundial, por cuanto que se ha evidenciado que reduce la disnea y limita el riesgo de presentar exacerbaciones de cuadros pulmonares que implican la presencia de broncoconstricción. El Tiotropio pertenece al grupo de Los anticolinérgicos de acción prolongada (LAMA) son el único grupo terapéutico recomendado para todos los pacientes que necesitan un tratamiento de mantenimiento, como de primera línea de elección en el caso de pacientes con más síntomas y riesgo bajo y pacientes con más síntomas y riesgo alto; de igual forma es de segunda elección en el caso de pacientes con pocos síntomas y riesgo bajo de exacerbaciones y otros acontecimientos negativos de acuerdo a la estadificación universal de tipo de pacientes con EPOC de la guía GOLD .	TECNOLOGÍA RECOBRADA POR CTC, NO APLICA FALLO DE TUTELA.	NO POS	SIN IMAGEN
55729266	1	CC	27762940	MAZILLI MATTOS ITALA	SPIRIVAâ® RESPIMATâ®	19/07/2013	158.811,00	320.000,00	478.811,00	En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en ningún anexo técnico, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMÁGENES.	Tiotropio (Spiriva®) es un fármaco anticolinérgico que se usa por vía inhalatoria, es de acción prolongada y mejora de manera significativa y sostenida la función pulmonar en la EPOC, y situaciones que comprometan la fisiología pulmonar, en cambios obstructivos y restrictivos. El Tiotropio tiene como mecanismo de acción el generar la apertura de las vías respiratorias que se han estrechado manteniéndolas abiertas durante 24 horas. SPIRIVAâ administrado una vez al día, es el medicamento de mantenimiento para la EPOC que los neumólogos y los internistas de acuerdo a estudios científicos consideran es el más recetado a nivel mundial, por cuanto que se ha evidenciado que reduce la disnea y limita el riesgo de presentar exacerbaciones de cuadros pulmonares que implican la presencia de broncoconstricción. El Tiotropio pertenece al grupo de Los anticolinérgicos de acción prolongada (LAMA) son el único grupo terapéutico recomendado para todos los pacientes que necesitan un tratamiento de mantenimiento, como de primera línea de elección en el caso de pacientes con más síntomas y riesgo bajo y pacientes con más síntomas	TECNOLOGÍA RECOBRADA POR CTC, NO APLICA FALLO DE TUTELA.	NO POS	SIN IMAGEN

oeags	**DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. . 11001310501120160029100 DEMANDA DE SANITAS EPS, CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD- ADRES – LA NACION-MINISTERIO DE SALUD**	**FECHA DE REALIZACIÓN: 29/05/2021**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de Identificación	Nombre	Servicio	Fecha Prestación Servicio	Valor de Recobro	INTERESES A 30 - ABRIL - 2021	VALOR RECOBRO + INTERESES	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
											y riesgo alto; de igual forma es de segunda elección en el caso de pacientes con pocos síntomas y riesgo bajo de exacerbaciones y otros acontecimientos negativos de acuerdo a la estadificación universal de tipo de pacientes con EPOC de la guía GOLD .			
55727503	1	CC	17093611	BERNAL MELO LUIS MARIA	SPIRIVAÂ® RESPIMATÂ®	22/07/2013	158.811,00	320.000,00	478.811,00	En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en ningún anexo técnico, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMÁGENES.	Tiotropio (Spiriva®) es un fármaco anticolinérgico que se usa por vía inhalatoria, es de acción prolongada y mejora de manera significativa y sostenida la función pulmonar en la EPOC, y situaciones que comprometan la fisiología pulmonar, en cambios obstructivos y restrictivos. El Tiotropio tiene como mecanismo de acción el generar la apertura de las vías respiratorias que se han estrechado manteniéndolas abiertas durante 24 horas. SPIRIVAâ administrado una vez al día, es el medicamento de mantenimiento para la EPOC que los neumólogos y los internistas de acuerdo a estudios científicos consideran es el más recetado a nivel mundial, por cuanto que se ha evidenciado que reduce la disnea y limita el riesgo de presentar exacerbaciones de cuadros pulmonares que implican la presencia de broncoconstricción. El Tiotropio pertenece al grupo de Los anticolinérgicos de acción prolongada (LAMA) son el único grupo terapéutico recomendado para todos los pacientes que necesitan un tratamiento de mantenimiento, como de primera línea de elección en el caso de pacientes con más síntomas y riesgo bajo y pacientes con más síntomas y riesgo alto; de igual forma es de segunda elección en el caso de pacientes con pocos síntomas y riesgo bajo de exacerbaciones y otros acontecimientos negativos de acuerdo a la estadificación universal de tipo de pacientes con EPOC de la guía GOLD .	TECNOLOGÍA RECOBRADA POR CTC, NO APLICA FALLO DE TUTELA.	NO POS	SIN IMAGEN
55727439	2	CC	2861982	DAZA AVILA ALFONSO	SPIRIVAÂ® RESPIMATÂ®	22/07/2013	158.811,00	320.000,00	478.811,00	En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en ningún anexo técnico, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMÁGENES.	Tiotropio (Spiriva®) es un fármaco anticolinérgico que se usa por vía inhalatoria, es de acción prolongada y mejora de manera significativa y sostenida la función pulmonar en la EPOC, y situaciones que comprometan la fisiología pulmonar, en cambios obstructivos y restrictivos. El Tiotropio tiene como mecanismo de acción el generar la apertura de las vías respiratorias que se han estrechado manteniéndolas abiertas durante 24 horas. SPIRIVAâ administrado una vez al día, es el medicamento de mantenimiento para la EPOC que los neumólogos y los internistas de acuerdo a estudios científicos consideran es el más recetado a nivel mundial, por cuanto que se ha evidenciado que reduce la disnea y limita el riesgo de presentar exacerbaciones de cuadros pulmonares que implican la presencia de broncoconstricción. El Tiotropio pertenece al grupo de Los anticolinérgicos de acción prolongada (LAMA) son el único grupo terapéutico recomendado para todos los pacientes que necesitan un tratamiento de mantenimiento, como de primera línea de elección en el caso de pacientes con más síntomas y riesgo bajo y pacientes con más síntomas y riesgo alto; de igual forma es de segunda elección en el caso de pacientes con pocos síntomas y riesgo bajo de exacerbaciones y otros acontecimientos negativos de acuerdo a la estadificación universal de tipo de pacientes con EPOC de la guía GOLD .	TECNOLOGÍA RECOBRADA POR CTC, NO APLICA FALLO DE TUTELA.	NO POS	SIN IMAGEN
55725713	1	CC	41381998	ATUESTA RENGIFO MARIA ELVIRA	SPIRIVAÂ® RESPIMATÂ®	22/07/2013	151.911,00	306.000,00	457.911,00	En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en ningún anexo técnico, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMÁGENES.	Tiotropio (Spiriva®) es un fármaco anticolinérgico que se usa por vía inhalatoria, es de acción prolongada y mejora de manera significativa y sostenida la función pulmonar en la EPOC, y situaciones que comprometan la fisiología pulmonar, en cambios obstructivos y restrictivos. El Tiotropio tiene como mecanismo de acción el generar la apertura de las vías respiratorias que se han estrechado manteniéndolas abiertas durante 24 horas. SPIRIVAâ administrado una vez al día, es el medicamento de mantenimiento para la EPOC que los neumólogos y los internistas de acuerdo a estudios científicos consideran es el más recetado a nivel mundial, por cuanto que se ha evidenciado que reduce la disnea y limita el riesgo de presentar exacerbaciones de cuadros pulmonares que implican la presencia de broncoconstricción. El Tiotropio pertenece al grupo de Los anticolinérgicos de acción prolongada (LAMA) son el único grupo terapéutico recomendado para todos los pacientes que necesitan un tratamiento de mantenimiento, como de primera línea de elección en el caso de pacientes con más síntomas y riesgo bajo y pacientes con más síntomas y riesgo alto; de igual forma es de segunda elección en el caso de pacientes con pocos síntomas y riesgo bajo de exacerbaciones y otros acontecimientos negativos de acuerdo a la estadificación universal de tipo de pacientes con EPOC de la guía GOLD .	TECNOLOGÍA RECOBRADA POR CTC, NO APLICA FALLO DE TUTELA.	NO POS	SIN IMAGEN
55725686	2	CC	1343685	VALENCIA ARISMENDI EMILIO	SPIRIVAÂ® RESPIMATÂ®	22/07/2013	158.811,00	320.000,00	478.811,00	En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en ningún anexo técnico, por lo	Tiotropio (Spiriva®) es un fármaco anticolinérgico que se usa por vía inhalatoria, es de acción prolongada y mejora de manera significativa y sostenida la función pulmonar en la EPOC, y situaciones que comprometan la fisiología pulmonar, en cambios obstructivos y restrictivos. El Tiotropio tiene como mecanismo de acción el generar la apertura de las vías respiratorias que se han estrechado manteniéndolas abiertas durante 24 horas. SPIRIVAâ administrado una vez al día, es el medicamento de mantenimiento para la EPOC que los neumólogos y los internistas de	TECNOLOGÍA RECOBRADA POR CTC, NO APLICA FALLO DE TUTELA.	NO POS	SIN IMAGEN

oags	DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. . 11001310501120160029100 DEMANDA DE SANITAS EPS, CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD- ADRES – LA NACION-MINISTERIO DE SALUD	FECHA DE REALIZACIÓN: 29/05/2021

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de Identificación	Nombre	Servicio	Fecha Prestación Servicio	Valor de Recobro	INTERESES A 30 - ABRIL - 2021	VALOR RECOBRO + INTERESES	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
										que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMÁGENES.	acuerdo a estudios científicos consideran es el más recetado a nivel mundial, por cuanto que se ha evidenciado que reduce la disnea y limita el riesgo de presentar exacerbaciones de cuadros pulmonares que implican la presencia de broncoconstricción. El Tiotropio pertenece al grupo de Los anticolinérgicos de acción prolongada (LAMA) son el único grupo terapéutico recomendado para todos los pacientes que necesitan un tratamiento de mantenimiento, como de primera línea de elección en el caso de pacientes con más síntomas y riesgo bajo y pacientes con más síntomas y riesgo alto; de igual forma es de segunda elección en el caso de pacientes con pocos síntomas y riesgo bajo de exacerbaciones y otros acontecimientos negativos de acuerdo a la estadificación universal de tipo de pacientes con EPOC de la guía GOLD .			
55725159	1	CE	203348	VAN SLOCHTEREN ADRIAN	SPIRIVAÂ® RESPIMATÂ®	16/07/2013	158.811,00	320.000,00	478.811,00	En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en ningún anexo técnico, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMÁGENES.	Tiotropio (Spiriva®) es un fármaco anticolinérgico que se usa por vía inhalatoria, es de acción prolongada y mejora de manera significativa y sostenida la función pulmonar en la EPOC, y situaciones que comprometan la fisiología pulmonar, en cambios obstructivos y restrictivos. El Tiotropio tiene como mecanismo de acción el generar la apertura de las vías respiratorias que se han estrechado manteniéndolas abiertas durante 24 horas. SPIRIVAâ administrado una vez al día, es el medicamento de mantenimiento para la EPOC que los neumólogos y los internistas de acuerdo a estudios científicos consideran es el más recetado a nivel mundial, por cuanto que se ha evidenciado que reduce la disnea y limita el riesgo de presentar exacerbaciones de cuadros pulmonares que implican la presencia de broncoconstricción. El Tiotropio pertenece al grupo de Los anticolinérgicos de acción prolongada (LAMA) son el único grupo terapéutico recomendado para todos los pacientes que necesitan un tratamiento de mantenimiento, como de primera línea de elección en el caso de pacientes con más síntomas y riesgo bajo y pacientes con más síntomas y riesgo alto; de igual forma es de segunda elección en el caso de pacientes con pocos síntomas y riesgo bajo de exacerbaciones y otros acontecimientos negativos de acuerdo a la estadificación universal de tipo de pacientes con EPOC de la guía GOLD .	TECNOLOGÍA RECOBRADA POR CTC, NO APLICA FALLO DE TUTELA.	NO POS	SIN IMAGEN
55724364	1	CC	24898290	MOLINA DE MADRID YOLANDA	SPIRIVAÂ® RESPIMATÂ®	10/07/2013	158.811,00	320.000,00	478.811,00	En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en ningún anexo técnico, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMÁGENES.	Tiotropio (Spiriva®) es un fármaco anticolinérgico que se usa por vía inhalatoria, es de acción prolongada y mejora de manera significativa y sostenida la función pulmonar en la EPOC, y situaciones que comprometan la fisiología pulmonar, en cambios obstructivos y restrictivos. El Tiotropio tiene como mecanismo de acción el generar la apertura de las vías respiratorias que se han estrechado manteniéndolas abiertas durante 24 horas. SPIRIVAâ administrado una vez al día, es el medicamento de mantenimiento para la EPOC que los neumólogos y los internistas de acuerdo a estudios científicos consideran es el más recetado a nivel mundial, por cuanto que se ha evidenciado que reduce la disnea y limita el riesgo de presentar exacerbaciones de cuadros pulmonares que implican la presencia de broncoconstricción. El Tiotropio pertenece al grupo de Los anticolinérgicos de acción prolongada (LAMA) son el único grupo terapéutico recomendado para todos los pacientes que necesitan un tratamiento de mantenimiento, como de primera línea de elección en el caso de pacientes con más síntomas y riesgo bajo y pacientes con más síntomas y riesgo alto; de igual forma es de segunda elección en el caso de pacientes con pocos síntomas y riesgo bajo de exacerbaciones y otros acontecimientos negativos de acuerdo a la estadificación universal de tipo de pacientes con EPOC de la guía GOLD .	TECNOLOGÍA RECOBRADA POR CTC, NO APLICA FALLO DE TUTELA.	NO POS	SIN IMAGEN
55724162	1	CC	20289304	ROJAS DE PULIDO MARIA GRACIELA	SPIRIVAÂ® RESPIMATÂ®	9/07/2013	158.811,00	320.000,00	478.811,00	En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en ningún anexo técnico, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMÁGENES.	Tiotropio (Spiriva®) es un fármaco anticolinérgico que se usa por vía inhalatoria, es de acción prolongada y mejora de manera significativa y sostenida la función pulmonar en la EPOC, y situaciones que comprometan la fisiología pulmonar, en cambios obstructivos y restrictivos. El Tiotropio tiene como mecanismo de acción el generar la apertura de las vías respiratorias que se han estrechado manteniéndolas abiertas durante 24 horas. SPIRIVAâ administrado una vez al día, es el medicamento de mantenimiento para la EPOC que los neumólogos y los internistas de acuerdo a estudios científicos consideran es el más recetado a nivel mundial, por cuanto que se ha evidenciado que reduce la disnea y limita el riesgo de presentar exacerbaciones de cuadros pulmonares que implican la presencia de broncoconstricción. El Tiotropio pertenece al grupo de Los anticolinérgicos de acción prolongada (LAMA) son el único grupo terapéutico recomendado para todos los pacientes que necesitan un tratamiento de mantenimiento, como de primera línea de elección en el caso de pacientes con más síntomas y riesgo bajo y pacientes con más síntomas y riesgo alto; de igual forma es de segunda elección en el caso de pacientes con pocos síntomas y riesgo bajo de exacerbaciones y otros acontecimientos negativos de acuerdo a la estadificación universal de tipo de pacientes con EPOC de la guía GOLD .	TECNOLOGÍA RECOBRADA POR CTC, NO APLICA FALLO DE TUTELA.	NO POS	SIN IMAGEN

eoags	**DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. . 11001310501120160029100 DEMANDA DE SANITAS EPS, CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD- ADRES – LA NACION-MINISTERIO DE SALUD**	**FECHA DE REALIZACIÓN: 29/05/2021**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de Identificación	Nombre	Servicio	Fecha Prestación Servicio	Valor de Recobro	INTERESES A 30 - ABRIL - 2021	VALOR RECOBRO + INTERESES	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
55724078	1	CC	19051616	IBANEZ FONSECA SANTIAGO	SPIRIVAÂ® RESPIMATÂ®	11/07/2013	158.811,00	320.000,00	478.811,00	En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en ningún anexo técnico, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMÁGENES.	Tiotropio (Spiriva®) es un fármaco anticolinérgico que se usa por vía inhalatoria, es de acción prolongada y mejora de manera significativa y sostenida la función pulmonar en la EPOC, y situaciones que comprometan la fisiología pulmonar, en cambios obstructivos y restrictivos. El Tiotropio tiene como mecanismo de acción el generar la apertura de las vías respiratorias que se han estrechado manteniéndolas abiertas durante 24 horas. SPIRIVAâ administrado una vez al día, es el medicamento de mantenimiento para la EPOC que los neumólogos y los internistas de acuerdo a estudios científicos consideran es el más recetado a nivel mundial, por cuanto que se ha evidenciado que reduce la disnea y limita el riesgo de presentar exacerbaciones de cuadros pulmonares que implican la presencia de broncoconstricción. El Tiotropio pertenece al grupo de Los anticolinérgicos de acción prolongada (LAMA) son el único grupo terapéutico recomendado para todos los pacientes que necesitan un tratamiento de mantenimiento, como de primera línea de elección en el caso de pacientes con más síntomas y riesgo bajo y pacientes con más síntomas y riesgo alto; de igual forma es de segunda elección en el caso de pacientes con pocos síntomas y riesgo bajo de exacerbaciones y otros acontecimientos negativos de acuerdo a la estadificación universal de tipo de pacientes con EPOC de la guía GOLD .	TECNOLOGÍA RECOBRADA POR CTC, NO APLICA FALLO DE TUTELA.	NO POS	SIN IMAGEN
55724053	1	CC	24936321	LOPEZ DE URIBE NELLY	SPIRIVAÂ® RESPIMATÂ®	12/07/2013	158.811,00	320.000,00	478.811,00	En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en ningún anexo técnico, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMÁGENES.	Tiotropio (Spiriva®) es un fármaco anticolinérgico que se usa por vía inhalatoria, es de acción prolongada y mejora de manera significativa y sostenida la función pulmonar en la EPOC, y situaciones que comprometan la fisiología pulmonar, en cambios obstructivos y restrictivos. El Tiotropio tiene como mecanismo de acción el generar la apertura de las vías respiratorias que se han estrechado manteniéndolas abiertas durante 24 horas. SPIRIVAâ administrado una vez al día, es el medicamento de mantenimiento para la EPOC que los neumólogos y los internistas de acuerdo a estudios científicos consideran es el más recetado a nivel mundial, por cuanto que se ha evidenciado que reduce la disnea y limita el riesgo de presentar exacerbaciones de cuadros pulmonares que implican la presencia de broncoconstricción. El Tiotropio pertenece al grupo de Los anticolinérgicos de acción prolongada (LAMA) son el único grupo terapéutico recomendado para todos los pacientes que necesitan un tratamiento de mantenimiento, como de primera línea de elección en el caso de pacientes con más síntomas y riesgo bajo y pacientes con más síntomas y riesgo alto; de igual forma es de segunda elección en el caso de pacientes con pocos síntomas y riesgo bajo de exacerbaciones y otros acontecimientos negativos de acuerdo a la estadificación universal de tipo de pacientes con EPOC de la guía GOLD .	TECNOLOGÍA RECOBRADA POR CTC, NO APLICA FALLO DE TUTELA.	NO POS	SIN IMAGEN
55723567	1	CC	20184885	ROMERO DE SIERRA CONSUELO	SPIRIVAÂ® RESPIMATÂ®	15/07/2013	158.811,00	320.000,00	478.811,00	En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en ningún anexo técnico, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMÁGENES.	Tiotropio (Spiriva®) es un fármaco anticolinérgico que se usa por vía inhalatoria, es de acción prolongada y mejora de manera significativa y sostenida la función pulmonar en la EPOC, y situaciones que comprometan la fisiología pulmonar, en cambios obstructivos y restrictivos. El Tiotropio tiene como mecanismo de acción el generar la apertura de las vías respiratorias que se han estrechado manteniéndolas abiertas durante 24 horas. SPIRIVAâ administrado una vez al día, es el medicamento de mantenimiento para la EPOC que los neumólogos y los internistas de acuerdo a estudios científicos consideran es el más recetado a nivel mundial, por cuanto que se ha evidenciado que reduce la disnea y limita el riesgo de presentar exacerbaciones de cuadros pulmonares que implican la presencia de broncoconstricción. El Tiotropio pertenece al grupo de Los anticolinérgicos de acción prolongada (LAMA) son el único grupo terapéutico recomendado para todos los pacientes que necesitan un tratamiento de mantenimiento, como de primera línea de elección en el caso de pacientes con más síntomas y riesgo bajo y pacientes con más síntomas y riesgo alto; de igual forma es de segunda elección en el caso de pacientes con pocos síntomas y riesgo bajo de exacerbaciones y otros acontecimientos negativos de acuerdo a la estadificación universal de tipo de pacientes con EPOC de la guía GOLD .	TECNOLOGÍA RECOBRADA POR CTC, NO APLICA FALLO DE TUTELA.	NO POS	SIN IMAGEN
55678717	1	CC	17093730	OSSA RAMIREZ LUIS FERNANDO	SPIRIVAÂ® RESPIMATÂ®	24/10/2012	188.846,00	381.000,00	569.846,00	En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en ningún anexo técnico, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a	Tiotropio (Spiriva®) es un fármaco anticolinérgico que se usa por vía inhalatoria, es de acción prolongada y mejora de manera significativa y sostenida la función pulmonar en la EPOC, y situaciones que comprometan la fisiología pulmonar, en cambios obstructivos y restrictivos. El Tiotropio tiene como mecanismo de acción el generar la apertura de las vías respiratorias que se han estrechado manteniéndolas abiertas durante 24 horas. SPIRIVAâ administrado una vez al día, es el medicamento de mantenimiento para la EPOC que los neumólogos y los internistas de acuerdo a estudios científicos consideran es el más recetado a nivel mundial, por cuanto que se ha evidenciado que reduce la disnea y limita el riesgo de presentar exacerbaciones de cuadros pulmonares que implican la presencia de broncoconstricción. El Tiotropio pertenece al grupo de	TECNOLOGÍA RECOBRADA POR CTC, NO APLICA FALLO DE TUTELA.	NO POS	SIN IMAGEN

oags	**DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. . 11001310501120160029100 DEMANDA DE SANITAS EPS, CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD- ADRES – LA NACION-MINISTERIO DE SALUD**	**FECHA DE REALIZACIÓN: 29/05/2021**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de Identificación	Nombre	Servicio	Fecha Prestación Servicio	Valor de Recobro	INTERESES A 30 - ABRIL - 2021	VALOR RECOBRO + INTERESES	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
										la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMÁGENES.	Los anticolinérgicos de acción prolongada (LAMA) son el único grupo terapéutico recomendado para todos los pacientes que necesitan un tratamiento de mantenimiento, como de primera línea de elección en el caso de pacientes con más síntomas y riesgo bajo y pacientes con más síntomas y riesgo alto; de igual forma es de segunda elección en el caso de pacientes con pocos síntomas y riesgo bajo de exacerbaciones y otros acontecimientos negativos de acuerdo a la estadificación universal de tipo de pacientes con EPOC de la guia GOLD .			
55678667	1	CC	2453866	GRANADOS TORRES GUSTAVO	SPIRIVAÂ® RESPIMATÂ®	19/10/2012	181.946,00	367.000,00	548.946,00	En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en ningún anexo técnico, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMÁGENES.	Tiotropio (Spiriva®) es un fármaco anticolinérgico que se usa por vía inhalatoria, es de acción prolongada y mejora de manera significativa y sostenida la función pulmonar en la EPOC, y situaciones que comprometan la fisiología pulmonar, en cambios obstructivos y restrictivos. El Tiotropio tiene como mecanismo de acción el generar la apertura de las vías respiratorias que se han estrechado manteniéndolas abiertas durante 24 horas. SPIRIVAâ administrado una vez al día, es el medicamento de mantenimiento para la EPOC que los neumólogos y los internistas de acuerdo a estudios científicos consideran es el más recetado a nivel mundial, por cuanto que se ha evidenciado que reduce la disnea y limita el riesgo de presentar exacerbaciones de cuadros pulmonares que implican la presencia de broncoconstricción. El Tiotropio pertenece al grupo de Los anticolinérgicos de acción prolongada (LAMA) son el único grupo terapéutico recomendado para todos los pacientes que necesitan un tratamiento de mantenimiento, como de primera línea de elección en el caso de pacientes con más síntomas y riesgo bajo y pacientes con más síntomas y riesgo alto; de igual forma es de segunda elección en el caso de pacientes con pocos síntomas y riesgo bajo de exacerbaciones y otros acontecimientos negativos de acuerdo a la estadificación universal de tipo de pacientes con EPOC de la guía GOLD .	TECNOLOGÍA RECOBRADA POR CTC, NO APLICA FALLO DE TUTELA.	NO POS	SIN IMAGEN
55678430	1	CC	20098040	ACUNA DE CALDAS ELIZABETH	SPIRIVAÂ® RESPIMATÂ®	19/10/2012	184.990,00	373.000,00	557.990,00	En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en ningún anexo técnico, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMÁGENES.	Tiotropio (Spiriva®) es un fármaco anticolinérgico que se usa por vía inhalatoria, es de acción prolongada y mejora de manera significativa y sostenida la función pulmonar en la EPOC, y situaciones que comprometan la fisiología pulmonar, en cambios obstructivos y restrictivos. El Tiotropio tiene como mecanismo de acción el generar la apertura de las vías respiratorias que se han estrechado manteniéndolas abiertas durante 24 horas. SPIRIVAâ administrado una vez al día, es el medicamento de mantenimiento para la EPOC que los neumólogos y los internistas de acuerdo a estudios científicos consideran es el más recetado a nivel mundial, por cuanto que se ha evidenciado que reduce la disnea y limita el riesgo de presentar exacerbaciones de cuadros pulmonares que implican la presencia de broncoconstricción. El Tiotropio pertenece al grupo de Los anticolinérgicos de acción prolongada (LAMA) son el único grupo terapéutico recomendado para todos los pacientes que necesitan un tratamiento de mantenimiento, como de primera línea de elección en el caso de pacientes con más síntomas y riesgo bajo y pacientes con más síntomas y riesgo alto; de igual forma es de segunda elección en el caso de pacientes con pocos síntomas y riesgo bajo de exacerbaciones y otros acontecimientos negativos de acuerdo a la estadificación universal de tipo de pacientes con EPOC de la guía GOLD .	TECNOLOGÍA RECOBRADA POR CTC, NO APLICA FALLO DE TUTELA.	NO POS	SIN IMAGEN
55678097	1	CC	17180545	MORA PARRA ENRIQUE	SPIRIVAÂ® RESPIMATÂ®	13/10/2012	184.990,00	373.000,00	557.990,00	En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en ningún anexo técnico, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMÁGENES.	Tiotropio (Spiriva®) es un fármaco anticolinérgico que se usa por vía inhalatoria, es de acción prolongada y mejora de manera significativa y sostenida la función pulmonar en la EPOC, y situaciones que comprometan la fisiología pulmonar, en cambios obstructivos y restrictivos. El Tiotropio tiene como mecanismo de acción el generar la apertura de las vías respiratorias que se han estrechado manteniéndolas abiertas durante 24 horas. SPIRIVAâ administrado una vez al día, es el medicamento de mantenimiento para la EPOC que los neumólogos y los internistas de acuerdo a estudios científicos consideran es el más recetado a nivel mundial, por cuanto que se ha evidenciado que reduce la disnea y limita el riesgo de presentar exacerbaciones de cuadros pulmonares que implican la presencia de broncoconstricción. El Tiotropio pertenece al grupo de Los anticolinérgicos de acción prolongada (LAMA) son el único grupo terapéutico recomendado para todos los pacientes que necesitan un tratamiento de mantenimiento, como de primera línea de elección en el caso de pacientes con más síntomas y riesgo bajo y pacientes con más síntomas y riesgo alto; de igual forma es de segunda elección en el caso de pacientes con pocos síntomas y riesgo bajo de exacerbaciones y otros acontecimientos negativos de acuerdo a la estadificación universal de tipo de pacientes con EPOC de la guía GOLD .	TECNOLOGÍA RECOBRADA POR CTC, NO APLICA FALLO DE TUTELA.	NO POS	SIN IMAGEN
55677945	1	CC	2865266	FLECHAS JOSE	SPIRIVAÂ® RESPIMATÂ®	11/10/2012	188.846,00	381.000,00	569.846,00	En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología	Tiotropio (Spiriva®) es un fármaco anticolinérgico que se usa por vía inhalatoria, es de acción prolongada y mejora de manera significativa y sostenida la función pulmonar en la EPOC, y situaciones que comprometan la fisiología pulmonar, en cambios obstructivos y restrictivos. El	TECNOLOGÍA RECOBRADA POR CTC, NO	NO POS	SIN IMAGEN

oeags	DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. . 11001310501120160029100 DEMANDA DE SANITAS EPS, CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD- ADRES – LA NACION-MINISTERIO DE SALUD	FECHA DE REALIZACIÓN: 29/05/2021

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de Identificación	Nombre	Servicio	Fecha Prestación Servicio	Valor de Recobro	INTERESES A 30 - ABRIL - 2021	VALOR RECOBRO + INTERESES	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
										recobrada no se encuentra en ningún anexo técnico, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMÁGENES.	Tiotropio tiene como mecanismo de acción el generar la apertura de las vías respiratorias que se han estrechado manteniéndolas abiertas durante 24 horas. SPIRIVAâ administrado una vez al día, es el medicamento de mantenimiento para la EPOC que los neumólogos y los internistas de acuerdo a estudios científicos consideran es el más recetado a nivel mundial, por cuanto que se ha evidenciado que reduce la disnea y limita el riesgo de presentar exacerbaciones de cuadros pulmonares que implican la presencia de broncoconstricción. El Tiotropio pertenece al grupo de Los anticolinérgicos de acción prolongada (LAMA) son el único grupo terapéutico recomendado para todos los pacientes que necesitan un tratamiento de mantenimiento, como de primera línea de elección en el caso de pacientes con más síntomas y riesgo bajo y pacientes con más síntomas y riesgo alto; de igual forma es de segunda elección en el caso de pacientes con pocos síntomas y riesgo bajo de exacerbaciones y otros acontecimientos negativos de acuerdo a la estadificación universal de tipo de pacientes con EPOC de la guía GOLD .	APLICA FALLO DE TUTELA.		
55677539	1	CC	27762940	MAZILLI MATTOS ITALA	SPIRIVAâ® RESPIMATâ®	1/08/2012	184.990,00	373.000,00	557.990,00	En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en ningún anexo técnico, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMÁGENES.	Tiotropio (Spiriva®) es un fármaco anticolinérgico que se usa por vía inhalatoria, es de acción prolongada y mejora de manera significativa y sostenida la función pulmonar en la EPOC, y situaciones que comprometan la fisiología pulmonar, en cambios obstructivos y restrictivos. El Tiotropio tiene como mecanismo de acción el generar la apertura de las vías respiratorias que se han estrechado manteniéndolas abiertas durante 24 horas. SPIRIVAâ administrado una vez al día, es el medicamento de mantenimiento para la EPOC que los neumólogos y los internistas de acuerdo a estudios científicos consideran es el más recetado a nivel mundial, por cuanto que se ha evidenciado que reduce la disnea y limita el riesgo de presentar exacerbaciones de cuadros pulmonares que implican la presencia de broncoconstricción. El Tiotropio pertenece al grupo de Los anticolinérgicos de acción prolongada (LAMA) son el único grupo terapéutico recomendado para todos los pacientes que necesitan un tratamiento de mantenimiento, como de primera línea de elección en el caso de pacientes con más síntomas y riesgo bajo y pacientes con más síntomas y riesgo alto; de igual forma es de segunda elección en el caso de pacientes con pocos síntomas y riesgo bajo de exacerbaciones y otros acontecimientos negativos de acuerdo a la estadificación universal de tipo de pacientes con EPOC de la guía GOLD .	TECNOLOGÍA RECOBRADA POR CTC, NO APLICA FALLO DE TUTELA.	NO POS	SIN IMAGEN
55677187	2	CC	3337817	ZULUAGA JARAMILLO HUGO	SPIRIVAâ® RESPIMATâ®	10/07/2013	158.811,00	320.000,00	478.811,00	En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en ningún anexo técnico, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMÁGENES.	Tiotropio (Spiriva®) es un fármaco anticolinérgico que se usa por vía inhalatoria, es de acción prolongada y mejora de manera significativa y sostenida la función pulmonar en la EPOC, y situaciones que comprometan la fisiología pulmonar, en cambios obstructivos y restrictivos. El Tiotropio tiene como mecanismo de acción el generar la apertura de las vías respiratorias que se han estrechado manteniéndolas abiertas durante 24 horas. SPIRIVAâ administrado una vez al día, es el medicamento de mantenimiento para la EPOC que los neumólogos y los internistas de acuerdo a estudios científicos consideran es el más recetado a nivel mundial, por cuanto que se ha evidenciado que reduce la disnea y limita el riesgo de presentar exacerbaciones de cuadros pulmonares que implican la presencia de broncoconstricción. El Tiotropio pertenece al grupo de Los anticolinérgicos de acción prolongada (LAMA) son el único grupo terapéutico recomendado para todos los pacientes que necesitan un tratamiento de mantenimiento, como de primera línea de elección en el caso de pacientes con más síntomas y riesgo bajo y pacientes con más síntomas y riesgo alto; de igual forma es de segunda elección en el caso de pacientes con pocos síntomas y riesgo bajo de exacerbaciones y otros acontecimientos negativos de acuerdo a la estadificación universal de tipo de pacientes con EPOC de la guía GOLD .	TECNOLOGÍA RECOBRADA POR CTC, NO APLICA FALLO DE TUTELA.	NO POS	SIN IMAGEN
55676177	1	CC	41319025	MORALES DE VELASCO EUGENIA	SPIRIVAâ® RESPIMATâ®	23/07/2013	158.811,00	320.000,00	478.811,00	En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en ningún anexo técnico, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMÁGENES.	Tiotropio (Spiriva®) es un fármaco anticolinérgico que se usa por vía inhalatoria, es de acción prolongada y mejora de manera significativa y sostenida la función pulmonar en la EPOC, y situaciones que comprometan la fisiología pulmonar, en cambios obstructivos y restrictivos. El Tiotropio tiene como mecanismo de acción el generar la apertura de las vías respiratorias que se han estrechado manteniéndolas abiertas durante 24 horas. SPIRIVAâ administrado una vez al día, es el medicamento de mantenimiento para la EPOC que los neumólogos y los internistas de acuerdo a estudios científicos consideran es el más recetado a nivel mundial, por cuanto que se ha evidenciado que reduce la disnea y limita el riesgo de presentar exacerbaciones de cuadros pulmonares que implican la presencia de broncoconstricción. El Tiotropio pertenece al grupo de Los anticolinérgicos de acción prolongada (LAMA) son el único grupo terapéutico recomendado para todos los pacientes que necesitan un tratamiento de mantenimiento, como de primera línea de elección en el caso de pacientes con más síntomas y riesgo bajo y pacientes con más síntomas	TECNOLOGÍA RECOBRADA POR CTC, NO APLICA FALLO DE TUTELA.	NO POS	SIN IMAGEN

oeags	**DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. . 11001310501120160029100 DEMANDA DE SANITAS EPS, CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD- ADRES – LA NACION-MINISTERIO DE SALUD**	**FECHA DE REALIZACIÓN: 29/05/2021**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Fecha Prestación Servicio	Valor de Recobro	INTERESES A 30 - ABRIL - 2021	VALOR RECOBRO + INTERESES	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
											y riesgo alto; de igual forma es de segunda elección en el caso de pacientes con pocos síntomas y riesgo bajo de exacerbaciones y otros acontecimientos negativos de acuerdo a la estadificación universal de tipo de pacientes con EPOC de la guía GOLD .			
55676100	1	CC	24300862	GUTIERREZ LOPEZ BEATRIZ	SPIRIVAÂ® RESPIMATÂ®	19/07/2013	158.811,00	320.000,00	478.811,00	En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en ningún anexo técnico, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMÁGENES.	Tiotropio (Spiriva®) es un fármaco anticolinérgico que se usa por vía inhalatoria, es de acción prolongada y mejora de manera significativa y sostenida la función pulmonar en la EPOC, y situaciones que comprometan la fisiología pulmonar, en cambios obstructivos y restrictivos. El Tiotropio tiene como mecanismo de acción el generar la apertura de las vías respiratorias que se han estrechado manteniéndolas abiertas durante 24 horas. SPIRIVAâ administrado una vez al día, es el medicamento de mantenimiento para la EPOC que los neumólogos y los internistas de acuerdo a estudios científicos consideran es el más recetado a nivel mundial, por cuanto que se ha evidenciado que reduce la disnea y limita el riesgo de presentar exacerbaciones de cuadros pulmonares que implican la presencia de broncoconstricción. El Tiotropio pertenece al grupo de Los anticolinérgicos de acción prolongada (LAMA) son el único grupo terapéutico recomendado para todos los pacientes que necesitan un tratamiento de mantenimiento, como de primera línea de elección en el caso de pacientes con más síntomas y riesgo bajo y pacientes con más síntomas y riesgo alto; de igual forma es de segunda elección en el caso de pacientes con pocos síntomas y riesgo bajo de exacerbaciones y otros acontecimientos negativos de acuerdo a la estadificación universal de tipo de pacientes con EPOC de la guía GOLD .	TECNOLOGÍA RECOBRADA POR CTC, NO APLICA FALLO DE TUTELA.	NO POS	SIN IMAGEN
55674432	1	CC	757037	ALVAREZ ANGEL FLAVIO	SPIRIVAÂ® RESPIMATÂ®	6/07/2013	158.811,00	320.000,00	478.811,00	En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en ningún anexo técnico, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMÁGENES.	Tiotropio (Spiriva®) es un fármaco anticolinérgico que se usa por vía inhalatoria, es de acción prolongada y mejora de manera significativa y sostenida la función pulmonar en la EPOC, y situaciones que comprometan la fisiología pulmonar, en cambios obstructivos y restrictivos. El Tiotropio tiene como mecanismo de acción el generar la apertura de las vías respiratorias que se han estrechado manteniéndolas abiertas durante 24 horas. SPIRIVAâ administrado una vez al día, es el medicamento de mantenimiento para la EPOC que los neumólogos y los internistas de acuerdo a estudios científicos consideran es el más recetado a nivel mundial, por cuanto que se ha evidenciado que reduce la disnea y limita el riesgo de presentar exacerbaciones de cuadros pulmonares que implican la presencia de broncoconstricción. El Tiotropio pertenece al grupo de Los anticolinérgicos de acción prolongada (LAMA) son el único grupo terapéutico recomendado para todos los pacientes que necesitan un tratamiento de mantenimiento, como de primera línea de elección en el caso de pacientes con más síntomas y riesgo bajo y pacientes con más síntomas y riesgo alto; de igual forma es de segunda elección en el caso de pacientes con pocos síntomas y riesgo bajo de exacerbaciones y otros acontecimientos negativos de acuerdo a la estadificación universal de tipo de pacientes con EPOC de la guía GOLD .	TECNOLOGÍA RECOBRADA POR CTC, NO APLICA FALLO DE TUTELA.	NO POS	SIN IMAGEN
55673935	2	CC	17089995	CASTANEDA PENARETE GUILLERMO ENRIQUE	SPIRIVAÂ® RESPIMATÂ®	16/07/2013	158.811,00	320.000,00	478.811,00	En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en ningún anexo técnico, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMÁGENES.	Tiotropio (Spiriva®) es un fármaco anticolinérgico que se usa por vía inhalatoria, es de acción prolongada y mejora de manera significativa y sostenida la función pulmonar en la EPOC, y situaciones que comprometan la fisiología pulmonar, en cambios obstructivos y restrictivos. El Tiotropio tiene como mecanismo de acción el generar la apertura de las vías respiratorias que se han estrechado manteniéndolas abiertas durante 24 horas. SPIRIVAâ administrado una vez al día, es el medicamento de mantenimiento para la EPOC que los neumólogos y los internistas de acuerdo a estudios científicos consideran es el más recetado a nivel mundial, por cuanto que se ha evidenciado que reduce la disnea y limita el riesgo de presentar exacerbaciones de cuadros pulmonares que implican la presencia de broncoconstricción. El Tiotropio pertenece al grupo de Los anticolinérgicos de acción prolongada (LAMA) son el único grupo terapéutico recomendado para todos los pacientes que necesitan un tratamiento de mantenimiento, como de primera línea de elección en el caso de pacientes con más síntomas y riesgo bajo y pacientes con más síntomas y riesgo alto; de igual forma es de segunda elección en el caso de pacientes con pocos síntomas y riesgo bajo de exacerbaciones y otros acontecimientos negativos de acuerdo a la estadificación universal de tipo de pacientes con EPOC de la guía GOLD .	TECNOLOGÍA RECOBRADA POR CTC, NO APLICA FALLO DE TUTELA.	NO POS	SIN IMAGEN
55671396	1	CC	38966002	ANGEL GOMEZ CARMEN	SPIRIVAÂ® RESPIMATÂ®	22/07/2013	158.811,00	320.000,00	478.811,00	En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en ningún anexo técnico, por lo	Tiotropio (Spiriva®) es un fármaco anticolinérgico que se usa por vía inhalatoria, es de acción prolongada y mejora de manera significativa y sostenida la función pulmonar en la EPOC, y situaciones que comprometan la fisiología pulmonar, en cambios obstructivos y restrictivos. El Tiotropio tiene como mecanismo de acción el generar la apertura de las vías respiratorias que se han estrechado manteniéndolas abiertas durante 24 horas. SPIRIVAâ administrado una vez al día, es el medicamento de mantenimiento para la EPOC que los neumólogos y los internistas de	TECNOLOGÍA RECOBRADA POR CTC, NO APLICA FALLO DE TUTELA.	NO POS	SIN IMAGEN

oeags	DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. . 11001310501120160029100 DEMANDA DE SANITAS EPS, CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD- ADRES – LA NACION-MINISTERIO DE SALUD	FECHA DE REALIZACIÓN: 29/05/2021

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de Identificación	Nombre	Servicio	Fecha Prestación Servicio	Valor de Recobro	INTERESES A 30 - ABRIL - 2021	VALOR RECOBRO + INTERESES	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
										que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMÁGENES.	acuerdo a estudios científicos consideran es el más recetado a nivel mundial, por cuanto que se ha evidenciado que reduce la disnea y limita el riesgo de presentar exacerbaciones de cuadros pulmonares que implican la presencia de broncoconstricción. El Tiotropio pertenece al grupo de Los anticolinérgicos de acción prolongada (LAMA) son el único grupo terapéutico recomendado para todos los pacientes que necesitan un tratamiento de mantenimiento, como de primera línea de elección en el caso de pacientes con más síntomas y riesgo bajo y pacientes con más síntomas y riesgo alto; de igual forma es de segunda elección en el caso de pacientes con pocos síntomas y riesgo bajo de exacerbaciones y otros acontecimientos negativos de acuerdo a la estadificación universal de tipo de pacientes con EPOC de la guía GOLD .			
55630863	1	CE	44774	BRESSAN DE BONI ANGELO	SPIRIVAÂ® RESPIMATÂ®	9/07/2013	158.811,00	320.000,00	478.811,00	En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en ningún anexo técnico, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMÁGENES.	Tiotropio (Spiriva®) es un fármaco anticolinérgico que se usa por vía inhalatoria, es de acción prolongada y mejora de manera significativa y sostenida la función pulmonar en la EPOC, y situaciones que comprometan la fisiología pulmonar, en cambios obstructivos y restrictivos. El Tiotropio tiene como mecanismo de acción el generar la apertura de las vías respiratorias que se han estrechado manteniéndolas abiertas durante 24 horas. SPIRIVAâ administrado una vez al día, es el medicamento de mantenimiento para la EPOC que los neumólogos y los internistas de acuerdo a estudios científicos consideran es el más recetado a nivel mundial, por cuanto que se ha evidenciado que reduce la disnea y limita el riesgo de presentar exacerbaciones de cuadros pulmonares que implican la presencia de broncoconstricción. El Tiotropio pertenece al grupo de Los anticolinérgicos de acción prolongada (LAMA) son el único grupo terapéutico recomendado para todos los pacientes que necesitan un tratamiento de mantenimiento, como de primera línea de elección en el caso de pacientes con más síntomas y riesgo bajo y pacientes con más síntomas y riesgo alto; de igual forma es de segunda elección en el caso de pacientes con pocos síntomas y riesgo bajo de exacerbaciones y otros acontecimientos negativos de acuerdo a la estadificación universal de tipo de pacientes con EPOC de la guía GOLD .	TECNOLOGÍA RECOBRADA POR CTC, NO APLICA FALLO DE TUTELA.	NO POS	SIN IMAGEN
55630160	1	CC	1033027	RODRIGUEZ GONZALEZ CARLOS HERMINZUL	SPIRIVAÂ® RESPIMATÂ®	5/07/2013	158.811,00	320.000,00	478.811,00	En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en ningún anexo técnico, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMÁGENES.	Tiotropio (Spiriva®) es un fármaco anticolinérgico que se usa por vía inhalatoria, es de acción prolongada y mejora de manera significativa y sostenida la función pulmonar en la EPOC, y situaciones que comprometan la fisiología pulmonar, en cambios obstructivos y restrictivos. El Tiotropio tiene como mecanismo de acción el generar la apertura de las vías respiratorias que se han estrechado manteniéndolas abiertas durante 24 horas. SPIRIVAâ administrado una vez al día, es el medicamento de mantenimiento para la EPOC que los neumólogos y los internistas de acuerdo a estudios científicos consideran es el más recetado a nivel mundial, por cuanto que se ha evidenciado que reduce la disnea y limita el riesgo de presentar exacerbaciones de cuadros pulmonares que implican la presencia de broncoconstricción. El Tiotropio pertenece al grupo de Los anticolinérgicos de acción prolongada (LAMA) son el único grupo terapéutico recomendado para todos los pacientes que necesitan un tratamiento de mantenimiento, como de primera línea de elección en el caso de pacientes con más síntomas y riesgo bajo y pacientes con más síntomas y riesgo alto; de igual forma es de segunda elección en el caso de pacientes con pocos síntomas y riesgo bajo de exacerbaciones y otros acontecimientos negativos de acuerdo a la estadificación universal de tipo de pacientes con EPOC de la guía GOLD .	TECNOLOGÍA RECOBRADA POR CTC, NO APLICA FALLO DE TUTELA.	NO POS	SIN IMAGEN
55628667	1	CC	108400	TORRES RODRIGUEZ CARLOS	SPIRIVAÂ® RESPIMATÂ®	4/07/2013	158.811,00	320.000,00	478.811,00	En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en ningún anexo técnico, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMÁGENES.	Tiotropio (Spiriva®) es un fármaco anticolinérgico que se usa por vía inhalatoria, es de acción prolongada y mejora de manera significativa y sostenida la función pulmonar en la EPOC, y situaciones que comprometan la fisiología pulmonar, en cambios obstructivos y restrictivos. El Tiotropio tiene como mecanismo de acción el generar la apertura de las vías respiratorias que se han estrechado manteniéndolas abiertas durante 24 horas. SPIRIVAâ administrado una vez al día, es el medicamento de mantenimiento para la EPOC que los neumólogos y los internistas de acuerdo a estudios científicos consideran es el más recetado a nivel mundial, por cuanto que se ha evidenciado que reduce la disnea y limita el riesgo de presentar exacerbaciones de cuadros pulmonares que implican la presencia de broncoconstricción. El Tiotropio pertenece al grupo de Los anticolinérgicos de acción prolongada (LAMA) son el único grupo terapéutico recomendado para todos los pacientes que necesitan un tratamiento de mantenimiento, como de primera línea de elección en el caso de pacientes con más síntomas y riesgo bajo y pacientes con más síntomas y riesgo alto; de igual forma es de segunda elección en el caso de pacientes con pocos síntomas y riesgo bajo de exacerbaciones y otros acontecimientos negativos de acuerdo a la estadificación universal de tipo de pacientes con EPOC de la guía GOLD .	TECNOLOGÍA RECOBRADA POR CTC, NO APLICA FALLO DE TUTELA.	NO POS	SIN IMAGEN

oags	**DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. . 11001310501120160029100 DEMANDA DE SANITAS EPS, CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD- ADRES – LA NACION-MINISTERIO DE SALUD**	**FECHA DE REALIZACIÓN: 29/05/2021**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de Identificación	Nombre	Servicio	Fecha Prestación Servicio	Valor de Recobro	INTERESES A 30 - ABRIL - 2021	VALOR RECOBRO + INTERESES	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
55628106	1	CC	17130474	ANGEL REYES GERMAN ANIBAL	SPIRIVAÂ® RESPIMATÂ®	3/07/2013	158.811,00	320.000,00	478.811,00	En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en ningún anexo técnico, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMÁGENES.	Tiotropio (Spiriva®) es un fármaco anticolinérgico que se usa por vía inhalatoria, es de acción prolongada y mejora de manera significativa y sostenida la función pulmonar en la EPOC, y situaciones que comprometan la fisiología pulmonar, en cambios obstructivos y restrictivos. El Tiotropio tiene como mecanismo de acción el generar la apertura de las vías respiratorias que se han estrechado manteniéndolas abiertas durante 24 horas. SPIRIVAâ administrado una vez al día, es el medicamento de mantenimiento para la EPOC que los neumólogos y los internistas de acuerdo a estudios científicos consideran es el más recetado a nivel mundial, por cuanto que se ha evidenciado que reduce la disnea y limita el riesgo de presentar exacerbaciones de cuadros pulmonares que implican la presencia de broncoconstricción. El Tiotropio pertenece al grupo de Los anticolinérgicos de acción prolongada (LAMA) son el único grupo terapéutico recomendado para todos los pacientes que necesitan un tratamiento de mantenimiento, como de primera línea de elección en el caso de pacientes con más síntomas y riesgo bajo y pacientes con más síntomas y riesgo alto; de igual forma es de segunda elección en el caso de pacientes con pocos síntomas y riesgo bajo de exacerbaciones y otros acontecimientos negativos de acuerdo a la estadificación universal de tipo de pacientes con EPOC de la guía GOLD .	TECNOLOGÍA RECOBRADA POR CTC, NO APLICA FALLO DE TUTELA.	NO POS	SIN IMAGEN
55428642	1	CC	28050704	HERNANDEZ DE VEGA LIZANDRA	SPIRIVAÂ® RESPIMATÂ®	21/05/2013	154.961,00	313.000,00	467.961,00	En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en ningún anexo técnico, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMÁGENES.	Tiotropio (Spiriva®) es un fármaco anticolinérgico que se usa por vía inhalatoria, es de acción prolongada y mejora de manera significativa y sostenida la función pulmonar en la EPOC, y situaciones que comprometan la fisiología pulmonar, en cambios obstructivos y restrictivos. El Tiotropio tiene como mecanismo de acción el generar la apertura de las vías respiratorias que se han estrechado manteniéndolas abiertas durante 24 horas. SPIRIVAâ administrado una vez al día, es el medicamento de mantenimiento para la EPOC que los neumólogos y los internistas de acuerdo a estudios científicos consideran es el más recetado a nivel mundial, por cuanto que se ha evidenciado que reduce la disnea y limita el riesgo de presentar exacerbaciones de cuadros pulmonares que implican la presencia de broncoconstricción. El Tiotropio pertenece al grupo de Los anticolinérgicos de acción prolongada (LAMA) son el único grupo terapéutico recomendado para todos los pacientes que necesitan un tratamiento de mantenimiento, como de primera línea de elección en el caso de pacientes con más síntomas y riesgo bajo y pacientes con más síntomas y riesgo alto; de igual forma es de segunda elección en el caso de pacientes con pocos síntomas y riesgo bajo de exacerbaciones y otros acontecimientos negativos de acuerdo a la estadificación universal de tipo de pacientes con EPOC de la guía GOLD .	TECNOLOGÍA RECOBRADA POR CTC, NO APLICA FALLO DE TUTELA.	NO POS	SIN IMAGEN
55423723	1	CC	28891701	CASTRO CARVAJAL OLINDA	SPIRIVAÂ® RESPIMATÂ®	2/07/2013	158.811,00	321.000,00	479.811,00	En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en ningún anexo técnico, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMÁGENES.	Tiotropio (Spiriva®) es un fármaco anticolinérgico que se usa por vía inhalatoria, es de acción prolongada y mejora de manera significativa y sostenida la función pulmonar en la EPOC, y situaciones que comprometan la fisiología pulmonar, en cambios obstructivos y restrictivos. El Tiotropio tiene como mecanismo de acción el generar la apertura de las vías respiratorias que se han estrechado manteniéndolas abiertas durante 24 horas. SPIRIVAâ administrado una vez al día, es el medicamento de mantenimiento para la EPOC que los neumólogos y los internistas de acuerdo a estudios científicos consideran es el más recetado a nivel mundial, por cuanto que se ha evidenciado que reduce la disnea y limita el riesgo de presentar exacerbaciones de cuadros pulmonares que implican la presencia de broncoconstricción. El Tiotropio pertenece al grupo de Los anticolinérgicos de acción prolongada (LAMA) son el único grupo terapéutico recomendado para todos los pacientes que necesitan un tratamiento de mantenimiento, como de primera línea de elección en el caso de pacientes con más síntomas y riesgo bajo y pacientes con más síntomas y riesgo alto; de igual forma es de segunda elección en el caso de pacientes con pocos síntomas y riesgo bajo de exacerbaciones y otros acontecimientos negativos de acuerdo a la estadificación universal de tipo de pacientes con EPOC de la guía GOLD .	TECNOLOGÍA RECOBRADA POR CTC, NO APLICA FALLO DE TUTELA.	NO POS	SIN IMAGEN
55421588	1	CC	2859950	RODRIGUEZ DIAZ VICTOR GONZALO	SPIRIVAÂ® RESPIMATÂ®	24/06/2013	158.811,00	321.000,00	479.811,00	En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en ningún anexo técnico, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a	Tiotropio (Spiriva®) es un fármaco anticolinérgico que se usa por vía inhalatoria, es de acción prolongada y mejora de manera significativa y sostenida la función pulmonar en la EPOC, y situaciones que comprometan la fisiología pulmonar, en cambios obstructivos y restrictivos. El Tiotropio tiene como mecanismo de acción el generar la apertura de las vías respiratorias que se han estrechado manteniéndolas abiertas durante 24 horas. SPIRIVAâ administrado una vez al día, es el medicamento de mantenimiento para la EPOC que los neumólogos y los internistas de acuerdo a estudios científicos consideran es el más recetado a nivel mundial, por cuanto que se ha evidenciado que reduce la disnea y limita el riesgo de presentar exacerbaciones de cuadros pulmonares que implican la presencia de broncoconstricción. El Tiotropio pertenece al grupo de	TECNOLOGÍA RECOBRADA POR CTC, NO APLICA FALLO DE TUTELA.	NO POS	SIN IMAGEN

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de Identificación	Nombre	Servicio	Fecha Prestación Servicio	Valor de Recobro	INTERESES A 30 - ABRIL - 2021	VALOR RECOBRO + INTERESES	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
										la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMÁGENES.	Los anticolinérgicos de acción prolongada (LAMA) son el único grupo terapéutico recomendado para todos los pacientes que necesitan un tratamiento de mantenimiento, como de primera línea de elección en el caso de pacientes con más síntomas y riesgo bajo y pacientes con más síntomas y riesgo alto; de igual forma es de segunda elección en el caso de pacientes con pocos síntomas y riesgo bajo de exacerbaciones y otros acontecimientos negativos de acuerdo a la estadificación universal de tipo de pacientes con EPOC de la guía GOLD .			

12.3 RECOBROS CON TECNOLOGIAS INCLUIDAS EN LOS ANEXOS DE FORMA EXPLICITA QUE SE CONSIDERAN COMO POS Y NO PUEDEN SER RECOBRADOS

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de Identificación	Nombre	Servicio	Fecha Prestación Servicio	Valor de Recobro	INTERESES A 30 - ABRIL - 2021	VALOR RECOBRO + INTERESES	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
25957548	1	CC	28528334	CANTOR DE CANTOR MARIA VENERANDA	ALPHAGAN.	17/01/2013	98.934,00	199.000,00	297.934,00	En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011 y según soportes adjuntos, la tecnología recobrada SE ENCUENTRA DESCRITA EN FORMA EXPLICITA en el anexo técnico 2, por lo que SE CONSIDERA QUE ES UNA TECNOLOGIA EN SALUD POS y NO puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. SE EVIDENCIA QUE EL RECOBRO SE ENCUENTRA BIEN LIQUIDADO.	Solucion ofttalmica de Tartrato de Brimonida y Purite, está indicado para la disminución de presión intaocular (PIO) en pacientes con glaucoma de ángulo abierto o hipertensión ocular.	Paciente CANTOR DE CANTOR MARIA VENERANDA; identificado (a) con CC No. 28528334 a quien su médico tratante le diagnosticó GLAUCOMA CRONICA. Por lo anterior REQUIERE: BIMATOPROST GOTAS OFTALMICAS. El JUZGADO 2 PENAL MUNICIPAL DE IBAGUÉ EL 24/11/2005 profirió fallo de tutela en primera instancia RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos. 2- ORDENAR a SANITAS EPS a que suministre el medicamento bimatoprost gotas oftalmicas en la cantidad que lo ordene el medico tratante.OTORGA recobro ante el FOSYGA.	POS	CON IMAGEN
26035302	1	CC	6786593	VILLA PIEDRAHITA DAVID DE JESUS	BARRERA PLACA STOMAHESIVE 70MM REF 400949 CONVATEC	7/06/2013	77.670,00	154.000,00	231.670,00	En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada se encuentra con aclaraciones con aclaraciones de cobertura CUBIERTO EN CANCER DE COLON Y/O RECTO. Según soportes anexos, la tecnología prestada cumple con el condicionamiento descrito para la fecha de prestación del servicio (TUMOR MALIGNO DEL RECTO); por tal razón se evidencia que está financiada con recursos de la UPC. En conclusión SE CONSIDERA QUE ES UNA TECNOLOGIA EN SALUD POS y NO debe ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Stomahesive es un protector cutaneo que contiene gelatina, pectina y carboximeticelulosa, Absorbente de humedad (exudados o secreciones de la piel) que permite mantener seca la piel periostomal., es una pasta: Para rellenar, sellar y proteger la piel periostomal. También se utiliza para proteger la piel expuesta alrededor de fístulas, rellenar pliegues de piel, irregularidades en la superficie, grietas y cicatrices. No aplicar sobre heridas abiertas o úlceras Se utiliza en el recambio de cada placa o bolsa de ostomía.	Paciente VILLA PIEDRAHITA DAVID DE JESUS identificado (a) con CC No. 6786593 a quien su médico tratante le diagnosticó CANCER DE RECTO. EL JUZGADO 37 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONOCIMIENTO DE MEDELLÍN EL 20/01/2009 profirió fallo de tutela en primera instancia No.2009-0003 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos. 2- ORDENAR a SANITAS EPS a que autorice EL TRATAMIENTO INTEGRAL. EL JUZGADO 15 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE MEDELLÍN EL 20/02/2009 profirió fallo de tutela en segunda instancia No.2009-0003-01 RESOLVIENDO 1- CONFIRMAR el fallo de tutela de primera instsncia. 2- MODIFICA en el sentido que podrá repetir contra el FOSYGA POR EL 50%. OTORGA recobro ante el FOSYGA. Aporta fallo de tutela que ordena la integralidad en el tratamiento a las patologías del paciente, el cual cubre la tecnología no pos recobrada. Adicionalmente se evidencia formato dispuesto por el Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Nota Externa No. 201433200179423...Si corresponde a servicios autorizados por fallo de tutela que ordenen manejo integral o no expreso y se trata de exclusiones del POS y no correspondan a prestaciones no financiadas con recursos del SGSSS (Art., 154 de la Ley 1450 de 2011), se deberá realizar la justificación técnica y jurídica, conforme a lo previsto en los criterios establecidos por la Honorable Corte Constitucional en la Sentencia T-160 de 2014...	POS	CON IMAGEN

oags	**DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. . 11001310501120160029100 DEMANDA DE SANITAS EPS, CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD- ADRES – LA NACION-MINISTERIO DE SALUD**	**FECHA DE REALIZACIÓN: 29/05/2021**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de Identificación	Nombre	Servicio	Fecha Prestación Servicio	Valor de Recobro	INTERESES A 30 - ABRIL - 2021	VALOR RECOBRO + INTERESES	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
26035302	2	CC	6786593	VILLA PIEDRAHITA DAVID DE JESUS	BOLSA DRENABLE OSTOMIA 70MM REF 402535 CONVATEC	7/06/2013	42.015,00	84.000,00	126.015,00	En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada se encuentra con aclaraciones con aclaraciones de cobertura CUBIERTO EN CANCER DE COLON Y/O RECTO. Según soportes anexos, la tecnología prestada cumple con el condicionamiento descrito para la fecha de prestación del servicio (TUMOR MALIGNO DEL RECTO); por tal razón se evidencia que está financiada con recursos de la UPC. En conclusión SE CONSIDERA QUE ES UNA TECNOLOGIA EN SALUD POS y NO debe ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Stomahesive es un protector cutaneo que contiene gelatina, pectina y carboximeticelulosa, Absorbente de humedad (exudados o secreciones de la piel) que permite mantener seca la piel periostomal., es una pasta: Para rellenar, sellar y proteger la piel periostomal. También se utiliza para proteger la piel expuesta alrededor de fistulas, rellenar pliegues de piel, irregularidades en la superficie, grietas y cicatrices. No aplicar sobre heridas abiertas o úlceras Se utiliza en el recambio de cada placa o bolsa de ostomía.	Paciente VILLA PIEDRAHITA DAVID DE JESUS identificado (a) con CC No. 6786593 a quien su médico tratante le diagnosticó CANCER DE RECTO. EL JUZGADO 37 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONOCIMIENTO DE MEDELLÍN EL 20/01/2009 profirió fallo de tutela en primera instancia No.2009-0003 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos. 2- ORDENAR a SANITAS EPS a que autorice EL TRATAMIENTO INTEGRAL. EL JUZGADO 15 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE MEDELLÍN EL 20/02/2009 profirió fallo de tutela en segunda instancia No.2009-0003-01 RESOLVIENDO 1- CONFIRMAR el fallo de tutela de primera instsncia. 2- MODIFICA en el sentido que podrá repetir contra el FOSYGA POR EL 50%. OTORGA recobro ante el FOSYGA. Aporta fallo de tutela que ordena la integralidad en el tratamiento a las patologías del paciente, el cual cubre la tecnología no pos recobrada. Adicionalmente se evidencia formato dispuesto por el Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Nota Externa No. 201433200179423...Si corresponde a servicios autorizados por fallo de tutela que ordenen manejo integral o no expreso y se trata de exclusiones del POS y no correspondan a prestaciones no financiadas con recursos del SGSSS (Art., 154 de la Ley 1450 de 2011), se deberá realizar la justificación técnica y jurídica, conforme a lo previsto en los criterios establecidos por la Honorable Corte Constitucional en la Sentencia T-160 de 2014...	POS	CON IMAGEN
25746604	1	CC	6786593	VILLA PIEDRAHITA DAVID DE JESUS	BARRERA PLACA STOMAHESIVE 70MM	4/02/2013	15.994,00	33.000,00	48.994,00	En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada se encuentra con aclaraciones con aclaraciones de cobertura CUBIERTO EN CANCER DE COLON Y/O RECTO. Según soportes anexos, la tecnología prestada cumple con el condicionamiento descrito para la fecha de prestación del servicio (TUMOR MALIGNO DEL RECTO); por tal razón se evidencia que está financiada con recursos de la UPC. En conclusión SE CONSIDERA QUE ES UNA TECNOLOGIA EN SALUD POS y NO debe ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Stomahesive es un protector cutaneo que contiene gelatina, pectina y carboximeticelulosa, Absorbente de humedad (exudados o secreciones de la piel) que permite mantener seca la piel periostomal., es una pasta: Para rellenar, sellar y proteger la piel periostomal. También se utiliza para proteger la piel expuesta alrededor de fistulas, rellenar pliegues de piel, irregularidades en la superficie, grietas y cicatrices. No aplicar sobre heridas abiertas o úlceras Se utiliza en el recambio de cada placa o bolsa de ostomía.	Paciente VILLA PIEDRAHITA DAVID DE JESUS identificado (a) con CC No. 6786593 a quien su médico tratante le diagnosticó CANCER DE RECTO. EL JUZGADO 37 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONOCIMIENTO DE MEDELLÍN EL 20/01/2009 profirió fallo de tutela en primera instancia No.2009-0003 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos. 2- ORDENAR a SANITAS EPS a que autorice EL TRATAMIENTO INTEGRAL. EL JUZGADO 15 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE MEDELLÍN EL 20/02/2009 profirió fallo de tutela en segunda instancia No.2009-0003-01 RESOLVIENDO 1- CONFIRMAR el fallo de tutela de primera instsncia. 2- MODIFICA en el sentido que podrá repetir contra el FOSYGA POR EL 50%. OTORGA recobro ante el FOSYGA. Aporta fallo de tutela que ordena la integralidad en el tratamiento a las patologías del paciente, el cual cubre la tecnología no pos recobrada. Adicionalmente se evidencia formato dispuesto por el Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Nota Externa No. 201433200179423...Si corresponde a servicios autorizados por fallo de tutela que ordenen manejo integral o no expreso y se trata de exclusiones del POS y no correspondan a prestaciones no financiadas con recursos del SGSSS (Art., 154 de la Ley 1450 de 2011), se deberá realizar la justificación técnica y jurídica, conforme a lo previsto en los criterios establecidos por la Honorable Corte Constitucional en la Sentencia T-160 de 2014...	POS	CON IMAGEN

eoags	DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. . 11001310501120160029100 DEMANDA DE SANITAS EPS, CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD- ADRES – LA NACION-MINISTERIO DE SALUD	FECHA DE REALIZACIÓN: 29/05/2021

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Fecha Prestación Servicio	Valor de Recobro	INTERESES A 30 - ABRIL - 2021	VALOR RECOBRO + INTERESES	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
25746604	2	CC	6786593	VILLA PIEDRAHITA DAVID DE JESUS	BOLSA DRENABLE OSTOMIA 70MM	4/02/2013	8.403,00	18.000,00	26.403,00	En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada se encuentra con aclaraciones con aclaraciones de cobertura CUBIERTO EN CANCER DE COLON Y/O RECTO. Según soportes anexos, la tecnología prestada cumple con el condicionamiento descrito para la fecha de prestación del servicio (TUMOR MALIGNO DEL RECTO); por tal razón se evidencia que está financiada con recursos de la UPC. En conclusión SE CONSIDERA QUE ES UNA TECNOLOGIA EN SALUD POS y NO debe ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Stomahesive es un protector cutaneo que contiene gelatina, pectina y carboximeticelulosa, Absorbente de humedad (exudados o secreciones de la piel) que permite mantener seca la piel periostomal., es una pasta: Para rellenar, sellar y proteger la piel periostomal. También se utiliza para proteger la piel expuesta alrededor de fístulas, rellenar pliegues de piel, irregularidades en la superficie, grietas y cicatrices. No aplicar sobre heridas abiertas o úlceras Se utiliza en el recambio de cada placa o bolsa de ostomía.	Paciente VILLA PIEDRAHITA DAVID DE JESUS identificado (a) con CC No. 6786593 a quien su médico tratante le diagnosticó CANCER DE RECTO. EL JUZGADO 37 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONOCIMIENTO DE MEDELLÍN EL 20/01/2009 profirió fallo de tutela en primera instancia No.2009-0003 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos. 2- ORDENAR a SANITAS EPS a que autorice EL TRATAMIENTO INTEGRAL. EL JUZGADO 15 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE MEDELLÍN EL 20/02/2009 profirió fallo de tutela en segunda instancia No.2009-0003-01 RESOLVIENDO 1- CONFIRMAR el fallo de tutela de primera instsncia. 2- MODIFICA en el sentido que podrá repetir contra el FOSYGA POR EL 50%. OTORGA recobro ante el FOSYGA. Aporta fallo de tutela que ordena la integralidad en el tratamiento a las patologías del paciente, el cual cubre la tecnología no pos recobrada. Adicionalmente se evidencia formato dispuesto por el Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Nota Externa No. 201433200179423...Si corresponde a servicios autorizados por fallo de tutela que ordenen manejo integral o no expreso y se trata de exclusiones del POS y no correspondan a prestaciones no financiadas con recursos del SGSSS (Art., 154 de la Ley 1450 de 2011), se deberá realizar la justificación técnica y jurídica, conforme a lo previsto en los criterios establecidos por la Honorable Corte Constitucional en la Sentencia T-160 de 2014...	POS	CON IMAGEN
25746305	2	CC	6786593	VILLA PIEDRAHITA DAVID DE JESUS	BOLSA DRENABLE OSTOMIA 70MM REF 402535 CONVATEC	4/01/2013	8.403,00	18.000,00	26.403,00	En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada se encuentra con aclaraciones con aclaraciones de cobertura CUBIERTO EN CANCER DE COLON Y/O RECTO. Según soportes anexos, la tecnología prestada cumple con el condicionamiento descrito para la fecha de prestación del servicio (TUMOR MALIGNO DEL RECTO); por tal razón se evidencia que está financiada con recursos de la UPC. En conclusión SE CONSIDERA QUE ES UNA TECNOLOGIA EN SALUD POS y NO debe ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Stomahesive es un protector cutaneo que contiene gelatina, pectina y carboximeticelulosa, Absorbente de humedad (exudados o secreciones de la piel) que permite mantener seca la piel periostomal., es una pasta: Para rellenar, sellar y proteger la piel periostomal. También se utiliza para proteger la piel expuesta alrededor de fístulas, rellenar pliegues de piel, irregularidades en la superficie, grietas y cicatrices. No aplicar sobre heridas abiertas o úlceras Se utiliza en el recambio de cada placa o bolsa de ostomía.	Paciente VILLA PIEDRAHITA DAVID DE JESUS identificado (a) con CC No. 6786593 a quien su médico tratante le diagnosticó CANCER DE RECTO. EL JUZGADO 37 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONOCIMIENTO DE MEDELLÍN EL 20/01/2009 profirió fallo de tutela en primera instancia No.2009-0003 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos. 2- ORDENAR a SANITAS EPS a que autorice EL TRATAMIENTO INTEGRAL. EL JUZGADO 15 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE MEDELLÍN EL 20/02/2009 profirió fallo de tutela en segunda instancia No.2009-0003-01 RESOLVIENDO 1- CONFIRMAR el fallo de tutela de primera instsncia. 2- MODIFICA en el sentido que podrá repetir contra el FOSYGA POR EL 50%. OTORGA recobro ante el FOSYGA. Aporta fallo de tutela que ordena la integralidad en el tratamiento a las patologías del paciente, el cual cubre la tecnología no pos recobrada. Adicionalmente se evidencia formato dispuesto por el Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Nota Externa No. 201433200179423...Si corresponde a servicios autorizados por fallo de tutela que ordenen manejo integral o no expreso y se trata de exclusiones del POS y no correspondan a prestaciones no financiadas con recursos del SGSSS (Art., 154 de la Ley 1450 de 2011), se deberá realizar la justificación técnica y jurídica, conforme a lo previsto en los criterios establecidos por la Honorable Corte Constitucional en la Sentencia T-160 de 2014...	POS	CON IMAGEN

oags	**DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. . 11001310501120160029100 DEMANDA DE SANITAS EPS, CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD- ADRES – LA NACION-MINISTERIO DE SALUD**	**FECHA DE REALIZACIÓN: 29/05/2021**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Fecha Prestación Servicio	Valor de Recobro	INTERESES A 30 - ABRIL - 2021	VALOR RECOBRO + INTERESES	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
25746305	1	CC	6786593	VILLA PIEDRAHITA DAVID DE JESUS	BARRERA PLACA STOMAHESIVE 70MM REF 400949 CONVATEC	4/01/2013	15.994,00	33.000,00	48.994,00	En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada se encuentra con aclaraciones con aclaraciones de cobertura CUBIERTO EN CANCER DE COLON Y/O RECTO. Según soportes anexos, la tecnología prestada cumple con el condicionamiento descrito para la fecha de prestación del servicio (TUMOR MALIGNO DEL RECTO); por tal razón se evidencia que está financiada con recursos de la UPC. En conclusión SE CONSIDERA QUE ES UNA TECNOLOGIA EN SALUD POS y NO debe ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Stomahesive es un protector cutaneo que contiene gelatina, pectina y carboximeticelulosa, Absorbente de humedad (exudados o secreciones de la piel) que permite mantener seca la piel periostomal., es una pasta: Para rellenar, sellar y proteger la piel periostomal. También se utiliza para proteger la piel expuesta alrededor de fístulas, rellenar pliegues de piel, irregularidades en la superficie, grietas y cicatrices. No aplicar sobre heridas abiertas o úlceras Se utiliza en el recambio de cada placa o bolsa de ostomía.	Paciente VILLA PIEDRAHITA DAVID DE JESUS identificado (a) con CC No. 6786593 a quien su médico tratante le diagnosticó CANCER DE RECTO. EL JUZGADO 37 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONOCIMIENTO DE MEDELLÍN EL 20/01/2009 profirió fallo de tutela en primera instancia No.2009-0003 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos. 2- ORDENAR a SANITAS EPS a que autorice EL TRATAMIENTO INTEGRAL. EL JUZGADO 15 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE MEDELLÍN EL 20/02/2009 profirió fallo de tutela en segunda instancia No.2009-0003-01 RESOLVIENDO 1- CONFIRMAR el fallo de tutela de primera instsncia. 2- MODIFICA en el sentido que podrá repetir contra el FOSYGA POR EL 50%. OTORGA recobro ante el FOSYGA. Aporta fallo de tutela que ordena la integralidad en el tratamiento a las patologías del paciente, el cual cubre la tecnología no pos recobrada. Adicionalmente se evidencia formato dispuesto por el Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Nota Externa No. 20143320017942 3...Si corresponde a servicios autorizados por fallo de tutela que ordenen manejo integral o no expreso y se trata de exclusiones del POS y no correspondan a prestaciones no financiadas con recursos del SGSSS (Art., 154 de la Ley 1450 de 2011), se deberá realizar la justificación técnica y jurídica, conforme a lo previsto en los criterios establecidos por la Honorable Corte Constitucional en la Sentencia T-160 de 2014...	POS	CON IMAGEN

13. CAUSALES DE INHABILIDAD - ARTÍCULO 50 DEL CÓDIGO GENERAL DE PROCESO

FERNANDO QUINTERO BOHORQUEZ, en mi calidad de perito dentro del proceso de la referencia manifiesto que no me encuentro incurso en ninguna de las causales de inhabilidad establecidas en el Artículo 50 de la Ley 1564 de 2012.

LILLIANA SANCHEZ SOSA , en mi calidad de en colaboradora la realización de este dictamen pericial, manifiesto que no me encuentro incursa en ninguna de las causales de inhabilidad establecidas en el Artículo 50 de la Ley 1564 de 2012

EDUARDO BAQUERO MENDEZ, en mi calidad de colaborador en la realización de este dictamen pericial, manifiesto que no me encuentro incurso en ninguna de las causales de inhabilidad establecidas en el Artículo 50 de la Ley 1564 de 2012.

EDWIN OMAR BOLAÑOS, en mi calidad de colaborador en la realización de este dictamen pericial, manifiesto que no me encuentro incurso en ninguna de las causales de inhabilidad establecidas en el Artículo 50 de la Ley 1564 de 2012

JHON HANNER MARTINEZ ARIZA, en mi calidad de colaborador en la realización de este dictamen pericial, manifiesto que no me encuentro incurso en ninguna de las causales de inhabilidad establecidas en el Artículo 50 de la Ley 1564 de 2012.

14. BIBLIOGRAFIA

Federacion de Enseñanza CC OD de Andalucia. (2009). PRINCIPIOS DE LA TOMOGRAFIA COMPUTERIZADA. *Revista de la Federacion de Enseñanza CC OD de Andalucia*, 1-15.

(2001)., S. (2001). *Textbook of surgery, 16th ed.* . New York: W. B. Saunders Company.

Academia Khan. (24 de 9 de 2018). *khanacademy*. Recuperado el 14 de 11 de 2017, de khanacademy: https://es.khanacademy.org/science/biology/biotech-dna-technology/dna-sequencing-pcr-electrophoresis/a/polymerase-chain-reaction-pcr

ACUERDO 029. (2011). *COMISIÓN DE REGULACIÓN EN SALUD.* BOGOTÁ.

Acuerdo Número 008 (Comisión de Regulación en Salud 2009).

Albers P, A. W.-C. (2008). *Guidelines 2008 on testicular cancer.* . Eur Uro.

American Academy of Neurology. (2001). Assessment: Neuropsychological testing of adults. Considerations for neurologists. *Archives of Clinical Neuropsychology*, 16, 255-269.

Aristides I. Ferreira, L. S. (2012). Memoria e inteligencia: interdependencia en función de los procesos y contenidos de las tareas. *Universitas Psychologica*.

BRUNTON, L. L., CHABNER, B. A., & KNOLLMANN, B. C. (2012). *Goodman & Gilman: Las bases farmacológicas de la terapéutica, 12ª Edición.* México, D.F.: McGRAW-HILL INTERAMERICANA EDITORES.

CADAH, F. (2005). *fundacioncadah.org.* Recuperado el 15 de Julio de 2016, de http://www.fundacioncadah.org/web/articulo/tdah-evaluacion-escala-de-inteligencia-de-wechsler-para-ninos-iv-wisc-iv-.html

Center., U. o. (06 de 07 de 2012). *umm.edu/health/medical/spanishency/articles/discectomia.*

Centro de Rehabilitación Visual Integral. (2016). *Rehabilitacion integral para personas con baja vision*. Recuperado el 19 de 11 de 2016, de http://www.cracolombia.org/rehabilitacion-integral-para-personas-con-baja-vision/

CHABNER, B. (2012). *Farmacología Goodman y Gilman 12º.* Mc Graw Hill.

COMISIÓN DE REGULACIÓN EN SALUD. (29 de 12 de 2009). ACUERDO 08 DE 2009. *ACUERDO 08 DE 2009*. Bogotá, Bogotá, Colombia: Secretaría Jurídica Distrital de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.

COMISIÓN DE REGULACIÓN EN SALUD. (28 de Diciembre de 2011). ACUERDO 29 DE 2011. *ACUERDO 29 DE 2011*. Bogotá, Bogotá, Colombia: Secretaría Jurídica Distrital de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.

CONGRESO DE LA REPUBLICA. (23 de 12 de 1993). LEY 100 DE 1993. *LEY 100 DE 1993*. Bogotá, Bogotá, Colombia: DIARIO OFICIAL. AÑO CXXIX. N. 41148. Obtenido de http://juriscol.banrep.gov.co:1025/home.html

Congreso de la República de Colombia. (23 de Diciembre de 1993). Ley 100 de 1993. *Ley 100 de 1993*. Bogotá, Bogotá, Colombia: Secretaría Jurídica Distrital de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.

CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD. (22 de 12 de 1999). ACUERDO NUMERO 117 DE 1999. *ACUERDO NUMERO 117 DE 1999*. Bogotá, Bogotá, Colombia: MINISTERIO DE SALUD.

CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD. (3 de Mayo de 2002). ACUERDO 228 DE 2002. *ACUERDO 228 DE 2002*. Bogotá, Bogotá, Colombia: Avance Jurídico.

CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD. (22 de Octubre de 2002). ACUERDO 236 DE 2002. *ACUERDO 236 DE 2002*. Bogotá, Bogotá, Colombia: Avance Jurídico.

CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD. (14 de Abril de 2004). ACUERDO 263 DE 2004. *ACUERDO 263 DE 2004*. Bogotá, Bogotá, Colombia: Avance Jurídico.

CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD. (16 de Mayo de 2006). ACUERDO 336 DE 2006. *ACUERDO 336 DE 2006*. Bogotá, Bogotá, Colombia: Avance Jurídico.

Corte Constitucional. (2013). *Sentencia 209 de 2013*. Bogotá.

CRES, C. d. (29 de 12 de 2009). Acuerdo Numero 08.

CRES, C. d. (29 de Diciembre de 2011). Acuerdo 029. *"Por el cual se sustituye el Acuerdo 028 de 2011 que define, aclara y actualiza integralmente el Plan Obligatorio de Salud"*. Bogotá D.C., Colombia.

CRES, C. d. (28 de Diciembre de 2011). Acuerdo 029 de 2011. *Por el cual se sustituye el Acuerdo 028 de 2011 que define, aclara y actualiza integralmente el Plan Obligatorio de Salud*. Bogotá, Colombia.

CRES, C. d. (28 de 12 de 2011). Acuerdo Número 029.

CRES, C. d. (28 de 12 de 2011). Acuerdo Número 029 de 2011.

Edwin Bolaños R.

Firma.
Nombre del colaborador. EDWIN OMAR BOLAÑOS RAMIREZ
Documento de Identidad del colaborador 10.540.211 de Popayán.
Número de Tarjeta Profesional: Tarjeta Profesional N° 54833-T

Firma.
Nombre del colaborador. JHON HANNER MARTINEZ ARIZA.
Documento de Identidad del colaborador 80.230.304 de Bogotá.

- **EDWIN OMAR BOLAÑOS RAMIREZ**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía No 10.540.121 de Bogotá, mi calidad de Perito Contador, con experiencia en auditoria de recobros, manifiesto bajo la gravedad de juramento que el presente dictamen fue realizado libre, autónomamente y de forma independiente de los intereses particulares de las partes; correspondiendo a mi real convicción profesional y científica

Edwin Bolaños R.

Firma:

C.C.:10.540.121 expedida en Popayán

- **JHON HANNER MARTINEZ ARIZA**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía número 80.230.304 de Bogotá, en mi calidad de Analista y Supervisor de Cuentas, manifiesto bajo la gravedad de juramento que el presente dictamen fue realizado libre, autónomamente y de forma independiente de los intereses particulares de las partes; correspondiendo a mi real convicción profesional y científica.

Firma:

CC: 80.230.304 de Bogotá.

El presente dictamen se entenderá por presentado con la suscripción del mismo.

16. NOTIFICACIONES

El suscrito Perito FERNANDO QUINTERO BOHORQUEZ recibirá notificaciones en la dirección Carrera 68 A No. 19 - 16, Teléfono 2454619 fijo, celular 3154902671 y 3174027637 y en los correos electrónicos fquintero@agsamericas.com; fqbmed@gmail.com

17. ANEXOS

Medio Magnético que contiene Dictamen Pericial, hoja de vida, tablas con recobros incluidos en el Dictamen Pericial en pdf

Hoja de vida del Perito
Resolución 5521 DE 2013
Resolución 5592 de 2015

Atentamente,

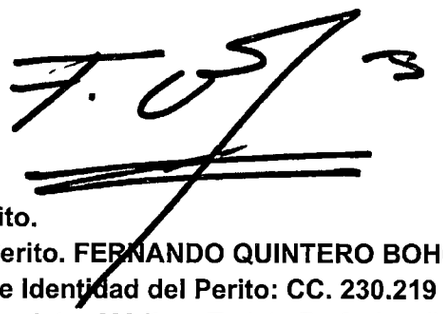

Firma del Perito.
Nombre del Perito. FERNANDO QUINTERO BOHORQUEZ
Documento de Identidad del Perito: CC. 230.219 de Engativá
Número del Registro Médico: Tarjeta Profesional N°**12943/1981.**

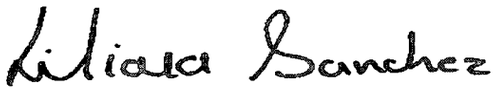

Firma.
Nombre del colaborador. LILIANA SÁNCHEZ SOSA.
Documento de Identidad del colaborador 52.885.867 de Bogotá.
Número de Tarjeta Profesional: Tarjeta Profesional N° 160.773

Firma.
Nombre del colaborador. EDUARDO BAQUERO MENDEZ
Documento de Identidad del colaborador 19.389.433de Bogotá.
Número del Registro Médico: Tarjeta Profesional N°15378/1985

Sanitarios, A. E. (2016). *Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios*. Recuperado el 18 de 12 de 2017, de https://www.aemps.gob.es/industria/etiquetado/conduccion/listadosPrincipios/home.htm

Sentencia T-013 de 1995, Expediente No. T-45328 (Sala Novena de Revisión de la Corte Constitucional 17 de Enero de 1995).

Sentencia T-039 de 2013, Expedientes T-3615838, T-3620403, T-3626847, T-3627285, T-3629627 (Sala Quinta de Revisión de la Corte Constitucional 28 de Enero de 2013).

Sentencia T-345. (2013). *CORTE CONSTITUCIONAL.* BOGOTÁ.

Sentencia T-576 de 2008, Expediente T-1.247.553 (Sala Octava de Revisión de la Corte Constitucional 5 de Junio de 2008).

Sentencia T-760 de 2008, Expedientes T-1281247, T-1289660, T-1308199, T-1310408, T-1315769, T-1320406, T-1328235, T-1335279, T-1337845, T-1338650, T-1350500, T-1645295, T-1646086, T-1855547, T-1858995, T-1858999, T-1859088, T-1862038, T-1862046, T-1866944, T-1867317, y T-1867326 (Sala Segunda de Revisión de la Corte Constitucional 31 de Julio de 2008).

Social, M. d. (2012). *Resolución 2977.* Bogotá.

The StayWell Company, L. 7. (3 de marzo de 2013). *Carefisrt*. Recuperado el 19 de Agosto de 2016, de carefirst.staywellsolutionsonline.com: http://carefirst.staywellsolutionsonline.com/spanish/testsprocedures/92,P09308

THI, T. H. (Octubre de 2015). *Texas Heart Institute.* Obtenido de http://www.texasheart.org/HIC/Topics_Esp/Proced/carotidangioplasty_sp.cfm

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA. (2010). *Copilación e ilustracion con fines docentes.* Guatemala.

15. JURAMENTO

- **FERNANDO QUINTERO BOHORQUEZ** mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía número 230219 expedida en Engativá, en mi calidad de médico especializado en Auditoria Medica y Gerencia de Organizaciones de Salud, que funge como perito experto en la materia objeto de análisis, manifiesto bajo la gravedad de juramento que el presente dictamen fue realizado libre, autónomamente y de forma independiente de los intereses particulares de las partes; correspondiendo a mi real convicción profesional y científica.

Firma:
C.C.:230219 expedida en Engativá.

- **LILIANA SÁNCHEZ SOSA**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con cedula de ciudadanía número 52.885.867 de Bogotá, en mi calidad de Abogada experto en auditoria de recobros en mi calidad de experto perito de la organización AGS Colombia, manifiesto bajo la gravedad de juramento que el presente dictamen fue realizado libre, autónomamente y de forma independiente de los intereses particulares de las partes; correspondiendo a mi real convicción profesional y científica.

Firma: Liliana Sanchez
CC: 52.885.867

- **EDUARDO BAQUERO MENDEZ**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía número 19.389.433 expedida en Bogotá, en mi calidad de Perito Médico con experiencia en auditoria de recobros, manifiesto bajo la gravedad de juramento que el presente dictamen fue realizado libre, autónomamente y de forma independiente de los intereses particulares de las partes; correspondiendo a mi real convicción profesional y científica.

Firma:
CC:19.389.433 expedida en Bogotá

LORENZO, F. P., MORENO, G. A., LEZA, C. J., LIZASOAIN, H. I., MORO, S. M., & PORTOLÉS, P. A. (2009). *Velázquez, Farmacología Básica y Clínica 18º Edición.* Editorial Médica Panamericana.

MAERTENS J, V. J. (2001). *Screening for circulating galactomannan as a non-invasive diagnostic tool for invasive aspergillosis in prolonged neutropenic patients and stem cell transplantation recipients: a prospective validation.*Blood.

MARTINEZ, S. (2002). *Guia de apuntes básicos para el docente de la materia de Tecnicas de Investigación.* Mexico.

Medline. (09 de 2015). Recuperado el 2017 de 01 de 22, de Medline: https://medlineplus.gov/spanish/ency/article/007250.htm

MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL; CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD. (22 de Diciembre de 2004). ACUERDO NUMERO 282 DE 2004 . *ACUERDO NUMERO 282 DE 2004* . Bogotá, Bogotá, Colombia: MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL.

Ministerio de Salud. (5 de Agosto de 1994). Resolución 5261 de 1994. *RESOLUCION NUMERO 5261 DE 1994* . Bogotá, Bogotá, Colombia: Ministerio de Salud.

MINSALUD. (19 de Agosto de 2009). Resolución 3099. *Por la cual se reglamentan los Comités Técnico-Científicos y se establece el procedimiento de recobro ante el Fondo de Solidaridad y Garantía, FOSYGA, por concepto de suministro de medicamentos, servicios médicos y prestaciones de salud no POS.* Bogotá D.C., Colombia.

MINSALUD. (13 de 12 de 2012). Resolución Número 4251.

MINSALUD. (24 de 09 de 2013). Resolucón 3778.

MINSALUD. (24 de 09 de 2013). Resolucón 3778.

MINSALUD, M. d. (19 de Agosto de 2008). Resolución 3099. Bogotá, República de Colombia.

MINSALUD, M. D. (24 de SEPTIEMBRE de 2013). RESOLUCIÓN 3778 DE 2013. BOGOTÁ D.C., COLOMBIA.

MINSALUD, M. d. (24 de Septiembre de 2013). Resolución Número 3778 . *Por la cual se modifica la Resolución 2977 de 2012, modificada por la Resolución 4251 de 2012 y se dictan otras disposiciones.* Bogota D.C., Colombia.

MINSALUD, MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL. (24 de SEPTIEMBRE de 2013). RESOLUCIÓN 3778 DE 2013. *RESOLUCIÓN 3778 DE 2013*. BOGOTÁ D.C., BOGOTÁ D.C., COLOMBIA: AJ- Avance Jurídico.

MORALES, A. (2014). *Historia Natural de la Enfermedad y Niveles de Prevención.* Puerto Rico: Escuela Graduada de Salud Publica.

MORENO, P. (2009). *Velázquez, Farmacología Básica y Clínica 18º.* Panamericana.

Ontario, A. P. (2009). Cuidado y Manejo de la Ostomía Toronto. *Asociación Profesional de Enfermeras de Ontario.* , 23-52.

Organización Panamericana de la Salud. (2000). *GUÍAS AIEPI.*

Pablo Cantileno, P. V. (2014). Valor de la colangiografía por resonancia magnética en el diagnóstico de la coledocolitiasis. *Revista Latinoamericana de Cirugía*, 65-69.

PUEBLO DE COLOMBIA. (4 de Julio de 1991). Constitución Política de Colombia de 1991 . *Constitución Política de Colombia de 1991*. Bogotá, Bogotá, Colombia: Secretaría Jurídica Distrital de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.

RadiologyInfo. (12 de Abril de 2016). *radiologyinfo.org.* Obtenido de http://www.radiologyinfo.org/sp/info.cfm?pg=angioplasty

Resolución 1896 (Ministerio de Salud. 19 de Noviembre de 2001).

Resolución 3099 (Ministerio de Protección Social 19 de Agosto de 2008).

Resolución 3099. (2008). *MINISTERIO DE PROTECCION SOCIAL.* BOGOTÁ.

Resolución 5261 (Ministerio de Salud 5 de Agosto de 1994).

Ricardo Rosas, M. T. (2014). Estandarización de la Escala Wechsler de Inteligencia Para Adultos-Cuarta Edición en Chile. *Psykhe (Santiago)*, 1-18.

Rodrigo Parra R., C. G. (2002). Resonancia magnética en pediatría. *Revista chilena de pediatría*, 341-347.

RODRIGUEZ, D. M. (2013). *Manual de epidemiologia y salud pública.* Mexico.

ROSALES, M. J. (2008). *Fundamentos físicos de las imágenes médicas: Resonancia Magnética.*

ROSAS, E. (2012). *Fundamentos de Investigación.* Tijuana.

Saludemia. (24 de 9 de 2018). *Pruebas médicas*. Recuperado el 14 de 11 de 2017, de Inmunoanálisis: http://www.saludemia.com/-/prueba-inmunoanalisis

CRES, Comisión de Regulación en Salud. (29 de Diciembre de 2009). Acuerdo 008 de 2009. *Por medio del cual se aclararon y actualizaron integralmente los Planes Obligatorios de Salud de los Regímenes Contributivo y Subsidiado*. Bogotá, Colombia.

CRES, Comisión de Regulación en Salud. (28 de Diciembre de 2011). Acuerdo 029 de 2011. *Por el cual se sustituye el Acuerdo 028 de 2011 que define, aclara y actualiza integralmente el Plan Obligatorio de Salud*. Bogotá, Bogotá, Colombia: Avance Jurídico .

Dagianti A, P. M. (1995). Stress echocardiography: comparison of exercise, dipyridamol, and dobutamine in detecting and predicting the extent of coronary artery disease. *J Am Coll Cardiol*, 18-25.

Dagianti A, Penco M Agati L et al . (1995). Stress echocardiography: comparison of exercise, dipyridamol, and dobutamine in detecting and predicting the extent of coronary artery disease. . *J Am Coll Cardiol* , 26:18-25.

David C. Dugdale, M. A. (18 de Junio de 2012). *University of Maryland Medical Center (UMMC)*.Obtenido de http://umm.edu/health/medical/spanishency/articles/angioplastia-y-colocacion-de-stent-en-la-arteria-carotida

Defensoría del Pueblo Colombia. (2012). *La Tutela y el derecho a la salud.* Bogotá: Defensoría del Pueblo Colombia.

DÍAZ, N. R., GARRIDO, R. C., & CASTELLANO, J. A. (2007). *Ecografía: principios físicos, ecógrafos y lenguaje ecográfico.* SEMERGEN.

DOMÍNGUEZ, J. F. (2008). *Radiologia General.* Axon.

Edgardo Becka, O. S. (2002). Prueba de estrés con dobutamina. Especificidad y sensibilidad de la monitorización continua y en tiempo real del segmento ST en 12 derivaciones simultáneas. *Revista Española de Cardiología*, 616-621.

Enrique Norero, e. a. (2008). Rendimiento de la colangiografía por resonancia magnética en el diagnóstico de coledocolitiasis. *Revista médica de Chile*, 600-605.

Fondo Nacional de Salud de Chile. (9 de 24 de 2018). *FONASA*. Recuperado el 14 de 11 de 2017, de FONASA: https://www.fonasa.cl/sites/fonasa/beneficiarios/coberturas/plan-general/procedimientos-medicos

Francisco José Climent Alcalá, M. G. (s.f.). *Sociedad Española de Pediatría Hospitalaria* . Recuperado el 11 de Julio de 2016, de sepho.es: http://www.sepho.es/mediapool/120/1207910/data/Actualizaciones/Traqueostomia_Protocolo.pdf

Fundación del Corazón. (22 de 12 de 2017). *Nutición*. Obtenido de Vitamina D - Colecalciferol: http://www.fundaciondelcorazon.com/nutricion/nutrientes/848-vitamina-d-colecalciferol.html

GALLO, M. L. (1990). Metodología de los dictámenes. *Nuevo Foro Penal*, (págs. 363 - 377). Colombia.

García, R. C. (1998). Utilidad de las asociaciones farmacológicas a dosis fijas. *Atención Primaria-Elservier*, Vol. 21. Núm. 4. .

Garcíaa, R. C., & Moreno, A. H. (1998). Utilidad de las asociaciones farmacológicas a dosis fijas. *Atención Primaria. Elservier*, Vol. 21. Núm. 4.

GORGUES, J. (2005). Selección y adaptación de sillas. *OFFARM*, 148-152.

Gregory Villarroel S., Y. J. (2012). Valores de presión espiratoria mantenida en la vía aérea como indicador de tolerancia al uso de válvula de fonación en pacientes traqueostomizados. *Revista chilena de enfermedades respiratorias*, 104-108.

HERAZO, B. A., & AGUDELO, M. L. (1997). *Sellantes en Odontología.*

I. Consuelo Quintanilla L., H. F. (2009). COLEDOCOLITIASIS. *Revista Medicina y Humanidades*, 160-168.

INVIMA. (08 de 12 de 2017). *Consulta Datos de Productos.* Obtenido de http://farmacovigilancia.invima.gov.co:8082/Consultas/consultas/consreg_encabcum.jsp,

Invima. (22 de 12 de 2017). *Farmacovigilancia*. Obtenido de KRYTANTEK OFTENO: http://farmacovigilancia.invima.gov.co:8082/Consultas/consultas/consreg_encabcum.jsp

INVIMA. (14 de 12 de 2017). *INVIMA*. Obtenido de http://farmacovigilancia.invima.gov.co:8082/Consultas/consultas/consreg_encabcum.jsp

INVIMA. (22 de 12 de 2017). *Registro Sanitario*. Obtenido de https://www.invima.gov.co/consultas-registros-sanitarios

KATZUNG, B. G. (2013). *Farmacología Básica y Clínica Katzung 12ª Edición.*Lange.

Kvanta A. . (2006). Ocular Angiogenesis: The role of growth factors. *Acta Ophthalmol Scand*, 84:282-288.

LIN SJ, S. J., & SM., T. (2001). Aspergillosis case-fatality rate: systematic review of the literature. *Clin Infect Dis*.